

**Título:** El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769 [tomo I]

**Autor(es):** Osorio y Llamas, José

**Fecha de publicación:** 2020

**Primera edición electrónica en pdf:** 2023

**ISBN edición impresa:** 978-607-30-3674-0 [Versión impresa]

**ISBN de pdf:** en trámite

**Forma sugerida de citar:** Osorio y Llamas, José. El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769 [tomo I]. Serie Documental 32. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas; Colegio de Jalisco, 2020. <http://hdl.handle.net/20.500.12525/3345>

D.R. © 2024. Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México

**Entidad editora:** Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México  
Correo electrónico: [departamento.editorial@historicas.unam.mx](mailto:departamento.editorial@historicas.unam.mx)

“Excepto donde se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Creative Commons (Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional, CC BY-NC-SA Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>)”



Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución: [departamento.editorial@historicas.unam.mx](mailto:departamento.editorial@historicas.unam.mx)

Con la licencia CC-BY-NC-SA usted es libre de:

- **Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar:** remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- **Atribución:** debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- **Compartir igual:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL  
HISTÓRICAS  
UNAM

JOSÉ OSORIO Y LLAMAS

**El reparto de tierra  
en Nuevo Santander  
1767-1769**

TOMO I

*Estudio introductorio  
transcripción y notas*

Patricia Osante



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
EL COLEGIO DE JALISCO



# El reparto de tierra en Nuevo Santander

69211-2921  
1767-1769

TOMO I

La publicación, en dos tomos, del informe de José Osorio y Llamas representa una aportación inédita acerca del reparto de tierras que se llevó a cabo en las villas de la Colonia del Nuevo Santander, entre 1767 y 1769. Se trata de un documento único rescatado del Archivo General de la Nación, México, así como de los archivos estatales tamaulipecos. La importancia del contenido de este documento radica en la posibilidad que ofrece de realizar estudios acerca de la tenencia y explotación de la tierra en la mencionada provincia noresteña, en el último tercio del siglo XVIII. Asimismo, también es factible encontrar información de gran valía para apoyar la elaboración de trabajos de demografía histórica, hasta ahora ausentes en la historiografía del Tamaulipas colonial.

Los dos tomos contienen el reparto de tierras que se llevó a cabo entre los pobladores de 24 de las 27 villas que fueron fundadas durante el gobierno de José de Escandón. Las tres restantes, al parecer, fueron omitidas por el visitador Osorio por haber sido fundadas en el siglo XVII, bajo la jurisdicción de la Sierra Gorda, aunque posteriormente fueran anexadas al Nuevo Santander. La obra cuenta con un estudio introductorio en el que se detallan, de manera pormenorizada, las vicisitudes de la búsqueda del documento y los actores políticos que intervinieron durante el proceso de la distribución de la propiedad en la mencionada entidad.

Imagen: Templo de San Ignacio, Guerrero Viejo, antigua villa de San Ignacio de Revilla. Fotografía de Diana Ramiro Esteban



75  
AÑOS DE HISTORIA

INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

EL COLEGIO  
de  
JALISCO





INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



EL REPARTO DE TIERRA EN NUEVO SANTANDER  
1767-1769

Tomo 1



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Serie Documental / 32



 EL COLEGIO  
de  
JALISCO





INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

JOSÉ OSORIO Y LLAMAS

EL REPARTO DE TIERRA EN NUEVO SANTANDER  
1767-1769

Tomo 1

*Estudio introductorio, transcripción y notas*

Patricia Osante



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
EL COLEGIO DE JALISCO

MÉXICO 2020



Osorio y Llamas, José, autor. | Osante, Patricia, prologuista.

El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769 / José Osorio y Llamas ; estudio introductorio, transcripción y notas, Patricia Osante.

Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas : El Colegio de Jalisco, 2020. | Serie: Serie Documental / Instituto de Investigaciones Históricas ; 32.

LIBRUNAM 2086872 | ISBN 978-607-30-3674-0 (UNAM) | ISBN 978-607-8657-57-5 (El Colegio de Jalisco)

Nuevo Santander (Nueva España) – Historia – Siglo XVIII. | Tamaulipas – Historia – Siglo XVIII. | Distribución de tierras – Tamaulipas – Historia. | División de tierras – Tamaulipas – Historia. LCC F1356.O76 2020 | DDC 972.12—dc23

Esta obra ha sido publicada con financiamiento procedente del Fondo Sectorial de Investigación para la Educación. Ciencia Básica SEP-CONACYT 2015-01, proyecto núm. 250624.

Primera edición: 2020

D. R. © 2020 Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n,  
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México  
ISBN 978-607-30-3674-0

D. R. © 2020 El Colegio de Jalisco  
5 de mayo 321, Centro  
C.P. 45100. Zapopan, Jalisco  
ISBN 978-607-8657-57-5

Portada: Rebeca Bautista Gómez

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso en México



*El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769*  
*Tomo 1*

editado por el Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM,  
se terminó de imprimir el 20 de octubre de 2020.  
en Gráfica Premier, Calle 5 de Febrero 2309,  
San Jerónimo Chicahualco, 52170, Metepec, Estado de México.

Su composición y formación tipográfica,  
en tipo Charter de 10:12.5 y 8:9.5 puntos,  
estuvo a cargo de Ónix Acevedo Frómata.

La edición, en papel Cultural de 90 gramos,  
consta de 150 ejemplares y estuvo al cuidado  
de Rosalba Alcaraz Cienfuegos



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## ESTUDIO INTRODUCTORIO

### *La gran propiedad en la frontera norte*

Es un hecho innegable que en diversas regiones de la Nueva España la gran propiedad llegó a ser una figura dominante. El septentrión novohispano y mexicano es un ejemplo representativo de ello, toda vez que desde el siglo XVII las haciendas fueron cobrando paulatinamente relevancia en la vida política, económica y social en las provincias norteñas.<sup>1</sup> Se sabe que en muchos casos esta particular estructura agraria tuvo que ver con los procesos migratorios que fueron dando origen a una serie de poblados españoles en el norte de la Nueva España. En efecto, en algunas provincias establecidas en dicha región las haciendas, lejos de fragmentarse bajo la presión del rápido crecimiento poblacional, tendieron a aumentar su extensión territorial y atrajeron cada vez más a gran cantidad de individuos, de acuerdo con la infraestructura humana que requería el desarrollo de los diversos complejos agropecuarios o agromineros.<sup>2</sup>

No obstante, la estructura de la propiedad rural fue un fenómeno que se repitió en diversas regiones novohispanas, incluida la norteña, conservando cada una de ellas sus rasgos específicos, según fuera su actividad económica, así como su entorno físico y la población que residía en ellas. A propósito de este asunto, Bernardo García Martínez señala puntualmente que:

La historiografía ha llegado al tema de la hacienda con una experiencia documental muy peculiar. Rica como es en estudios sobre la propiedad, la administración, el trabajo, el crédito, la localización, aspectos bien do-

<sup>1</sup> Salvador Álvarez, “Nuevos latifundios, viejos latifundios y poblamiento del territorio. La estructura agraria de Chihuahua de la Colonia a finales del siglo XIX”, XIV Congreso Internacional de Historia Agraria, Badajoz, 7-9 de noviembre de 2013; François Chevalier, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

<sup>2</sup> De acuerdo con Salvador Álvarez en la extensa región de los actuales estados de Chihuahua y Durango, el latifundio alcanzó un temprano y vital desarrollo. Salvador Álvarez, “Nuevos latifundios, viejos latifundios y poblamiento del territorio...”, p. 3.

cumentados en los papeles de las propias haciendas, no lo es tanto en especificidades sobre los entornos físicos de cada una, sus medios de comunicación, la demografía de su población y su vida social y de relación, temas todos que requieren otro enfoque documental. En los estudios es frecuente que la localización de una hacienda en particular resulte tan irrelevante que ni se precise. Los documentos de propiedad hablan de linderos confusos y variables, y es comprensible que no se pueda precisar mucho con esa base. Pero las haciendas solían tener centros permanentes, localidades fijas y conspicuas, de cuya ubicación han quedado infinidad de testimonios que podrían ser aprovechados.<sup>3</sup>

A la anterior reflexión de García Martínez se debe sumar el hecho de que la gran hacienda del siglo XVII y XVIII –y posteriormente la llamada hacienda latifundista que habría de desempeñar un importante papel en la historia agraria mexicana–, su desarrollo y productividad dependieron tanto del tiempo histórico como de la región y de las circunstancias locales donde se encontrara ubicada la propiedad rural.<sup>4</sup> Por ejemplo, Salvador Álvarez estudia la región de la Nueva Vizcaya central, en los valles de Guadiana y Nombre de Dios, así como en el valle de San Bartolomé y en la propia zona de Chihuahua, donde se establecieron grandes haciendas, en las que coexistieron en su interior y en sus entornos algunos asentamientos de españoles, ranchos, haciendas y pueblos de indios, además de excelentes zonas agrícolas.<sup>5</sup>

En este mismo sentido, las aportaciones del mencionado Bernardo García Martínez, producto de las investigaciones que realizara en casi un centenar de haciendas, principalmente del centro y del occidente novohispano y mexicano, nos proporcionan información consustanciada que nos permite afirmar que lo sucedido en la Nueva Vizcaya se puede hacer extensivo, con ciertas reservas, a otras provincias novohispanas, donde, al interior de las enormes propiedades rurales, florecieron los llamados pueblos de hacienda, y en sus alrededores tendieron a establecerse también infinidad de estancias, ranchos, pueblos de indios y villas de españoles.<sup>6</sup> Así todo, no habremos de perder de vista las observaciones que el mismo García Martínez hace, al declarar tácitamente:

que los poblados de hacienda grandes estuvieron casi ausentes de los valles de México y Puebla, de Yucatán y de muchas de las zonas serranas.

<sup>3</sup> Bernardo García Martínez, “Los poblados de hacienda: personajes olvidados en la historia del México rural”, Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coord.), *Cincuenta años de historia en México*, 2 v., México, El Colegio de México, 1993, p. 331-370, p. 331-332.

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> Álvarez, “Nuevos latifundios...”, p. 3.

<sup>6</sup> García Martínez, “Los poblados...”, p. 333-334.

La falta de espacio en unos casos, y la naturaleza dispersa de las empresas agrícolas y ganaderas en otros, explican sin duda el fenómeno. Pero más allá de esto no hay un patrón espacial muy definido. No se puede decir que los grandes poblados de hacienda fueran exclusivos del norte, aunque sí, tal vez, predominaran en él los grandes latifundios.<sup>7</sup>

En regiones como la Huasteca, donde prevalecieron durante el virreinato las actividades agroganaderas en las propiedades rurales, Antonio Escobar Ohmstede y Ricardo A. Fagoaga señalan la importancia que representaban en esa zona las actividades económicas de sus habitantes a la hora de elegir su lugar de residencia. Asimismo, aseguran que también las diversas alteraciones ecológicas originadas por la naturaleza o por el hombre tendieron a provocar en distintos momentos el abandono de la población y, por consiguiente, una posible contracción del territorio. Así, pues, Escobar Ohmstede y Fagoaga sostienen que la modificación esporádica o frecuente del entorno geográfico en la Huasteca tendían a “alterar el desarrollo de sociedades que, como las del siglo XVIII, eran particularmente susceptibles a cualquier cambio o modificación del medio por estar sustentadas principalmente en actividades agro-ganaderas”.<sup>8</sup> Según esto, el poblamiento, entonces, deviene un “proceso continuo y cambiante” que se relaciona directamente con los fenómenos demográficos, así como con las actividades económicas, sociales y espaciales en las que se desarrollan los asentamientos humanos.<sup>9</sup>

Sin duda alguna, lo que varió en el agro novohispano fueron las dimensiones de las propiedades, así como el dominio que éstas llegaron a ejercer sobre la economía y la población del lugar donde se encontraban establecidas. Sin embargo, una vez más, Bernardo García Martínez repara en un punto que la historiografía de la hacienda ha descuidado notablemente: el hecho de percibir a los trabajadores dentro de un sistema de producción, pero no a los individuos dentro de su población. “Las haciendas fueron núcleos de población, o al menos

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 345.

<sup>8</sup> Aun cuando estas apreciaciones, a mi juicio, pueden ser válidas para la Huasteca tamaulipeca, no es posible asegurarlo, debido a que sólo existen trabajos históricos muy fragmentados sobre la mencionada región. La mayor parte de los estudiosos de las huastecas se centran, principalmente, en la potosina, en la hidalguesa y en la veracruzana, entre los que destacan Joaquín Meade, Lorenzo Ochoa, Antonio Escobar Ohmstede, Juan Manuel Pérez Zevallos, Miguel Aguilar-Robledo, Clemente Cruz Peralta, María Luisa Herrera Casasús y Sergio Eduardo Carrera Quezada. Hacen falta, desde luego, investigaciones serias sobre esa porción huasteca del territorio neosantanderino y tamaulipeco. Antonio Escobar Ohmstede y Ricardo A. Fagoaga Hernández, “Los componentes socio-étnicos y sus espacios en las Huastecas a través de los censos parroquiales, 1770-1780”, *Estudios de Cultura Maya*, v. XXV, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Mayas, México, 2004, p. 219-256, p. 221.

<sup>9</sup> Bernardo García Martínez, “Introducción”, *El poblamiento de México, II. El México colonial*, México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, 1993, p. 9-10.

lo fueron una vez consolidadas. De hecho, la presencia de un asentamiento permanente es uno de los rasgos que distinguen a las haciendas propiamente dichas.” Los poblados de hacienda, desde el punto de vista funcional, señala García Martínez, son equiparables a otras concentraciones de población precursoras en el medio rural, tales como estancias, ranchos, congregaciones y comunidades indígenas, que, pese a su asiento informal, desempeñan un papel esencial en la organización del espacio, habida cuenta de que representan un “patrón de asentamiento prevaleciente en México desde, al menos, el siglo XVI”.<sup>10</sup>

Es innegable que después de la obra de Chevalier no se ha realizado ninguna otra investigación sobre la gran propiedad territorial novohispana y mexicana de grandes alcances, como lo es también que en las últimas cuatro décadas ha crecido en forma nutrida el estudio de la hacienda en particular.<sup>11</sup> Es necesario advertir que es sólo a partir de un análisis fino de la tenencia y la explotación de la tierra, así como el de las interrelaciones entre las haciendas y su entorno social inmediato y mediato, como se puede reconstruir la lógica particular y el funcionamiento de cada una de las grandes propiedades establecidas no sólo en el extenso territorio norteño sino en toda la Nueva España.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> García Martínez, “Los poblados...”, p. 333.

<sup>11</sup> Ciertamente, a casi cinco décadas del surgimiento de la corriente revisionista del llamado “modelo Chevalier” en la que *grosso modo* se califica al texto como enteramente convencional sin tomar en cuenta los muchos elementos historiográficos de gran valía que contiene la obra del historiador francés, se hace necesario retomar la obra desde una óptica diferente. Tomemos sólo como ejemplo la dimensión geopolítica desarrollada en el capítulo primero del texto en cuestión, donde François Chevalier echa mano, con gran dominio, de la metodología desarrollada por la entonces novedosa corriente historiográfica conocida como Escuela de los Annales. Salvador Álvarez, “El latifundio y la historia económica novohispana. Por una relectura de la obra de François Chevalier”, *Letras Históricas*, n. 7, otoño-invierno 2012, p. 33-79, p. 40, 47-48.

<sup>12</sup> Para fortuna nuestra, hoy en día se han realizado importantes estudios sobre haciendas ubicadas en Zacatecas, Durango, Morelos, Chihuahua, Aguascalientes, Oaxaca, Coahuila, Nuevo León, Michoacán, Yucatán, San Luis Potosí, por mencionar algunos. Véanse, por ejemplo, “La agricultura en México durante el siglo XIX. Comentario y discusiones con Ruggiero Romano”, en Alejandro Tortolero (coord.), *Construir la historia. Homenaje a Ruggiero Romano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa/Universidad Autónoma del Estado de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2003, p. 165-197; Jesús Gómez Serrano, *Haciendas y ranchos de Aguascalientes. Estudio regional sobre la tenencia de la tierra y el desarrollo agrícola en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes/Fomento Cultural Banamex, 2000. También existen otros trabajos sobre ciertas haciendas del centro y del occidente y del sur de México. Véanse, por ejemplo, David A. Brading, *Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700-1860*, México/Barcelona/Buenos Aires, Grijalbo, 1988, 400 p., cuadros y mapas (Enlace/Historia); Heriberto García Moreno, *Haciendas de tierra y agua en la antigua Ciénega de Chapala*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1989; Tomás Jalpa Flores, *Tierra y sociedad: la apropiación del suelo en la región de Chalco durante los siglos XV-XVII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008; Gisela von Wobeser, *San Carlos Borromeo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989; Frédérique Lange, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 479 p.; Nancy Farriss, *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, Madrid, Alianza, 1992, 656 p.



### *El uso y la explotación de la tierra en Nuevo Santander*

A casi dos siglos de que fuese abierto el camino para la aplicación de una política fiscal agraria en los dominios del imperio español, mediante la real cédula emitida en 1591 por Felipe II, fue en 1767 cuando se empezó a fincar dicha política en la Colonia del Nuevo Santander, a raíz del reparto oficial de las tierras llevado a cabo por el gobierno virreinal. Este tardío proceso en el mencionado territorio noresteño, impulsado por el régimen de los Borbones, nos permite reflexionar bajo qué directrices del imperio español se llevó a cabo la distribución oficial de la tierra en dicha entidad, así como observar cuáles fueron los mecanismos de los que se valieron los vecinos para poseer más tierras de las permitidas por las leyes españolas. Del mismo modo en este reparto se reconoce la condición jurídica de las tierras de misión, así como el de las otorgadas a unos cuantos grupos indígenas, considerados por los españoles, los más “civilizados” e integrados al sistema español.<sup>13</sup>

La Colonia del Nuevo Santander es una de las provincias novohispanas que hasta ahora no ha recibido la atención que merece en cuanto al asunto de la tenencia y la explotación de la tierra en el periodo novohispano y mexicano. Sin embargo, se debe admitir que la región del noroeste de la frontera norte tampoco cuenta con estudios académicos de gran envergadura sobre el tema de la tenencia de la tierra. Hasta ahora sólo he encontrado dos trabajos acerca de la temática en cuestión. El primero es el libro de Gilberto López Castillo, *Composición de la tierra y tendencias de poblamiento hispano en la franja costera. Culiacán y Sinaloa, siglos XVII y XVIII*. El buen resultado de la investigación nos permite comparar el proceso de tenencia de la tierra entre una región muy acotada de Sinaloa, es decir Culiacán y Chiametla, con el territorio de nuestro interés, el Nuevo Santander. El otro texto sobre tema similar es el de Saúl Jerónimo, titulado *De las misiones a los ranchos y haciendas. La privatización de la tenencia de la tierra en Sonora*. Debo decir que en dicha obra es muy poco lo que se puede rescatar para el análisis de la tenencia de la tierra en la Sonora del siglo XVIII, debido a que en muchas de sus partes contiene información fragmentada y carente de una interpretación crítica y bien estructurada.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Sergio Eduardo Carrera Quezada, *La conformación de la territorialidad española y de los pueblos de indios en la Sierra Huasteca entre los siglos XVI y XVIII*, tesis de doctorado en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2013, 566 p., p. 9, 10, 12. Véase también Francisco de Solano, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.

<sup>14</sup> Gilberto López Castillo, *Composición de tierras y tendencias de poblamiento hispano en la franja costera. Culiacán y Chiametla, siglos XVII y XVIII*, México, Centro INAH Sinaloa/Ayuntamiento de Culiacán/Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, 2014, 196 p.; Saúl Jerónimo Romero, *De las*

Establecida la Colonia del Nuevo Santander en 1748, en el antiguo territorio conocido como Costa del Seno Mexicano, bajo el mando del coronel José de Escandón, el poblamiento español en esa región tuvo como base la propiedad de la tierra para los nuevos pobladores.<sup>15</sup> De acuerdo con el Informe rendido por Escandón, se acordó entregar dos sitios de ganado mayor y doce caballerías de tierra, es decir, poco más de 4 000 hectáreas, a los capitanes que con recursos propios se comprometieran a fundar alguna de las villas en la nueva provincia. Al resto de los pobladores, incluidos los soldados de las escuadras militares encargados del resguardo de las futuras poblaciones, la entrega ofrecida fue de dos sitios de ganado menor y seis caballerías de tierra, esto es el equivalente aproximado a 1 817 hectáreas, “con agua donde la hubiere, partida según alcanzase entre todos”.<sup>16</sup>

Si bien es cierto que el Seno Mexicano fue un territorio colonizado de manera “artificial”, es decir, que se trató de un poblamiento inducido por el real gobierno y algunos hombres prominentes, mediante políticas muy específicas, también es un hecho que mucho antes de la colonización del Nuevo Santander hubo diversas oleadas migratorias espontáneas, principalmente de criadores de ganado, procedentes de las provincias circunvecinas a dicho territorio, que establecieron en sus ricos pastizales precarios asentamientos sin títulos de propiedad, conocidos como estancias o haciendas de ganado.<sup>17</sup>

*misiones a los ranchos y haciendas. La privatización de la tenencia de la tierra en Sonora, 1740-1860*, México, Gobierno del Estado de Sonora, Secretaría de Educación y Cultura, 1991.

<sup>15</sup>De acuerdo con la conversión de medidas antiguas una vara mide tres pies, lo que equivale a 0.84 m. Un sitio de ganado mayor es un cuadrado que mide 5 000 varas por cada uno de sus lados lo que es igual a 1 755.61 ha. Un sitio de ganado menor es un cuadrado que mide 333 1/3 varas en cada uno de sus lados, lo que da 780.27 ha. Una caballería de tierra es un paralelogramo rectángulo, cuya base mide 552 varas y cuya altura mide 1 104 varas, lo que equivale a 42.8 ha. A su vez las caballerías se fraccionan por fanegas de sembradura y cada caballería equivale a 12 fanegas de sembradura. En las regiones del centro y norte se acostumbraba considerar la caballería en ocho fanegas de sembradura. José de Escandón y Helguera, 1747, *Informe de Escandón para reconocer, pacificar y poblar la costa del Seno Mexicano*, introducción de Juan Díaz Rodríguez, México, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, 1999, 84 p., p. 57-58; Wistano Luis Orozco, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, 2 v., México, Imprenta de El Tiempo, 1985, p. 741, 752; Carrera Quezada, *La conformación de la territorialidad...*, p. 109.

<sup>16</sup>Mariano Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas. Facsímil de la quinta edición de 1868*, edición de Teresa Rojas, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Archivo Histórico del Agua/Registro Agrario Nacional, 1998, p. 157; Jacinta Palerm Viqueira y Carlos Cháirez Araiza, “Medidas antiguas de agua novohispanas y mexicanas”, *Metros, leguas y mecatas: historia de los sistemas de medición en México*, coordinación de Héctor Vera y Virginia García Acosta, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011, 282 p., p. 101-118.

<sup>17</sup>Luis Aboites Aguilar, *Norte precario. Poblamiento y colonización en México (1760-1940)*, México, El Colegio de México/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995, 312 p., p. 15; Patricia Osante, *Orígenes del Nuevo Santander*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Autónoma de

Asimismo, en las tierras del llamado Seno Mexicano también existieron vastas propiedades de dominio directo, pertenecientes a ciertas órdenes religiosas, principalmente carmelitas y jesuitas, así como a diversos personajes del mundo novohispano –funcionarios virreinales, civiles y militares, comerciantes y algunos religiosos seculares–, ubicadas en el sur, suroeste y en el centro-norte de dicho territorio, adquiridas por merced, compra o donaciones. El título primordial más antiguo que hemos localizado en el Seno Mexicano, data de 1734.<sup>18</sup> Se trata de las tierras propiedad de Félix de Almandos, vecino de Higuera, en el Nuevo Reino de León, ubicadas en el vado o paso del Cántaro, en la ribera sur del río Bravo o Grande del Norte, donde posteriormente se estableció la villa de Mier. Después pasó a manos de Prudencio de Orobio y Basterra, al contraer nupcias con Ana María de Almandos, viuda de Matías de Aguirre, ambos “legítimos dueños” de dicha propiedad. Poco después fue adquirida por el prominente hombre de negocios de la ciudad de México, Manuel de Aldaco, a quien, luego de llegar a un acuerdo con el coronel Escandón, le fueron permutadas sus tierras por otras en la misma región. Cabe señalar que parte importante de la propiedad de Aldaco estaba ocupada por “vecinos agregados” o arrendatarios, procedentes de Cerralvo, del Nuevo Reino de León, quienes, una vez establecida la Colonia del Nuevo Santander, pasaron a formar parte de sus pobladores.<sup>19</sup>

Lo mismo sucedió con los agostaderos conocidos como Las Flores, pertenecientes a María Báez Treviño, viuda del sargento Pedro Guajardo, vecina de Monterrey, donde se fundó la villa de Camargo. Esta propiedad estaba conformada por 155 sitios de ganado menor, 45 sitios de ganado mayor y 18 caballerías de tierras, lo que equivaldría a un poco más de 200 000 ha.<sup>20</sup> En 1767, el teniente mayor y capitán a guerra de la villa de Cerralvo, Juan José Gómez de Castro, reclamó en la real corte de México parte de dicho predio rural, debido a que lo había adquirido a través del Juzgado Privativo de Ventas y Composiciones de Tierras.<sup>21</sup>

Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, 302 p. (Serie Historia Novohispana/59), p. 51, 53.

<sup>18</sup> Se entiende por título primordial “todo documento expedido por el poder soberano o por sus delegados legítimos, en el cual se consigna, en la forma legal, el derecho de propiedad sobre un determinado inmueble”. Orozco, *Legislación y jurisprudencia...*, v. II, p. 774, 760-762.

<sup>19</sup> Entre los personajes de la villa de Cerralvo que llegaron a establecer sus pastorías en calidad de “agregados” o arrendatarios de las tierras de Aldaco destacan los nombres de Florencio Chapa, Blas María de la Garza Falcón y Manuel Hinojosa. AGNM, *Provincias Internas* 248, exp. 5 y 6, f. 108-121v; Osante, *Orígenes...*, p. 86-87.

<sup>20</sup> En esta parte del territorio que se extendía desde donde se fundara la villa de Camargo hasta la villa de Reynosa tenían establecidas sus pastorías Nicolás Santos, Pedro de Ugarte, Nicolás y Antonio Cantú, así como el ya mencionado Blas María de la Garza Falcón. José Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander*, 2 t., estudio introductorio, transcripción y notas de Patricia Osante, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, 2014, t. 1, p. 413; AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 18, f. 305.

<sup>21</sup> AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 18, f. 305.

Otro ejemplo más de las grandes propiedades ubicadas en la zona del Bravo es la de Juan Guerra Cañamar, quien ofreció al coronel Escandón ceder parte de sus tierras para fundar en ellas la villa de Revilla, a cambio de la capitanía de dicha población. En esta región del Bravo no faltó la presencia de mayordomos, administradores y pastores de los carmelitas descalzos de la Provincia Evangélica de San Alberto, congregación que logró adquirir un gran complejo rural en esa zona, mediante donaciones, compras o permutas.<sup>22</sup>

En el suroeste del mencionado territorio, parte de las haciendas de La Baya, Guadalupe y San Francisco, pertenecientes al Fondo Piadoso de las Californias, de la orden de San Ignacio de Loyola, fueron requisadas por José de Escandón al poner en marcha su plan fundacional. Por ejemplo, en los valles del río Purificación, principalmente en San Antonio de los Llanos y en las inmediaciones de las haciendas de Pozos y Peutillos, propiedad de Nicolás Fernando de Torres y su esposa Catalina Maldonado Zapata, se estableció la villa de Santo Domingo de Hoyos y el Real de Borbón, y se completaron las tierras de tres o cuatro villas más en parajes que habían sido poblados y organizados desde antes de la colonización del Nuevo Santander.<sup>23</sup> En esa misma región, los carmelitas descalzos de San Luis Potosí también vieron afectadas sus posesiones, donadas por el ya mencionado matrimonio Torres Maldonado, en las tierras comprendidas entre Tanguanchín y Jaumave, de la cuales Escandón tomó los sitios denominados Charco del Lagarto, Tamalab y Chamal, para edificar la villa de Santa Bárbara (hoy Ocampo).<sup>24</sup>

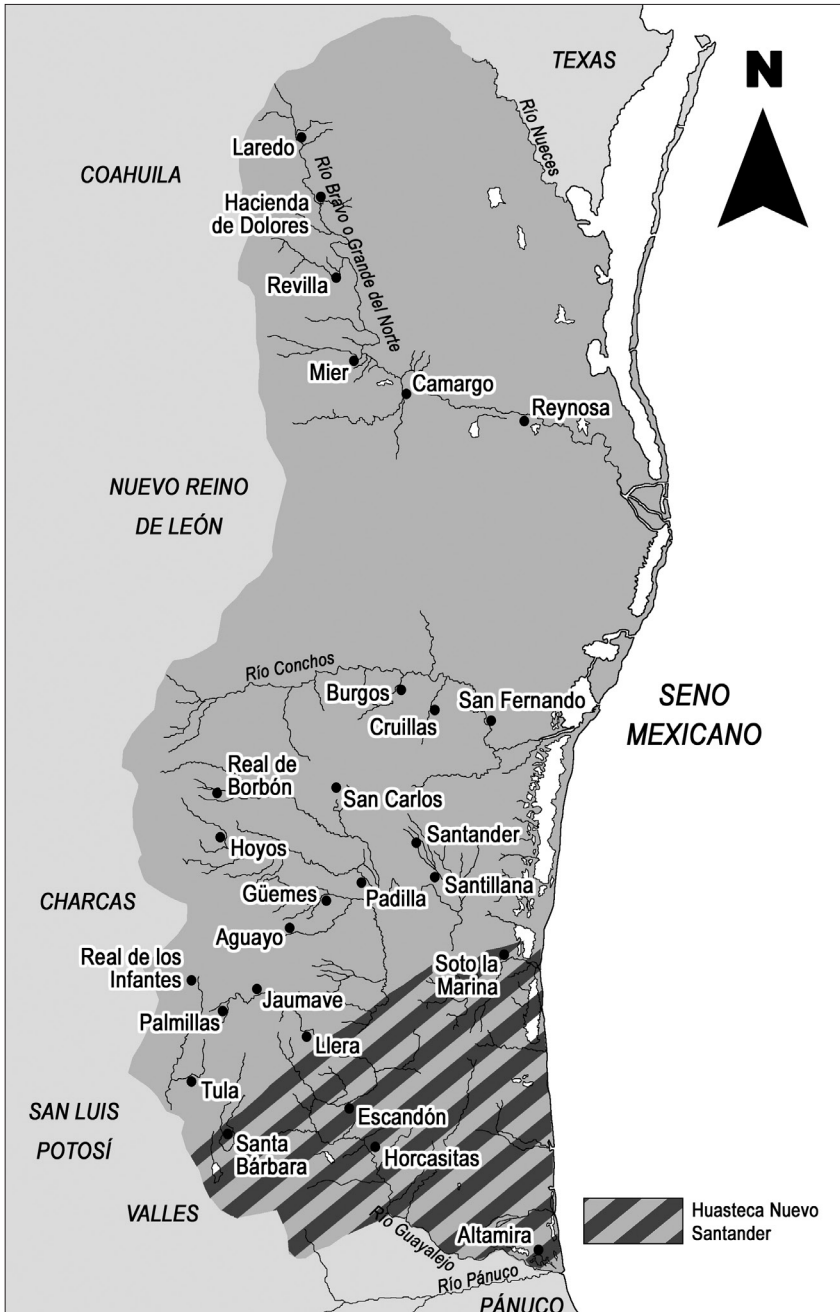
Es muy factible que diversos propietarios de muchas de estas enormes extensiones de tierra que fueran adquiridas, ya se dijo, por acaudalados personajes –militares, civiles y religiosos seculares y seculares– a través de donaciones, mercedes o adjudicaciones originales de tierras denunciadas o solicitadas en venta, recurrieran asimismo a la composición de tierras para “legalizar” la tenencia del espacio que explotaban carentes de títulos primordiales: “la composición de un terreno viciosamente adjudicado o viciosamente poseído” fue uno de los instrumentos más frecuentes de los propietarios para “legalizar” la posesión de la tierra adquirida de manera dudosa.<sup>25</sup>

<sup>22</sup> También parte de las tierras de los carmelitas descalzos, ubicadas en la ribera sur del Bravo, se distribuyeron entre algunos vecinos de Mier, Camargo, Revilla y Reynosa. Asimismo, a doce leguas de San Antonio de Tula, donde posteriormente se estableció el Real de los Infantes, hoy Bustamante, les fueron donados a los carmelitas de San Luis Potosí 50 sitios de ganado mayor. Osante, *Orígenes...*, p. 80, 90; AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 11, f. 286v, 287.

<sup>23</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 85-87; Israel Cavazos Garza, “Nuevo León y la colonización del Nuevo Santander”, *Cincuenta años de historia en México*, 2 v., México, El Colegio de México, 1991, p. 116-180; AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 5 y 6, f. 116; AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 18, f. 305.

<sup>24</sup> AGNM, *Tierras*, v. 1010, f. 12-17; v. 1011, f. 9v-12, y v. 306, exp. 5, f. 5; AGNM, *Provincias Internas*, v. 173, exp. 8, f. 272.

<sup>25</sup> La composición de tierras fue una institución establecida en el imperio español por Felipe II, con el propósito de obtener recursos financieros, principalmente en tiempos de crisis. Dicha institución tuvo su sustento jurídico en cuatro reales cédulas expedidas en 1591; en ellas quedaba



Mapa 1. Villas de la Colonia del Nuevo Santander, 1748-1769, Huasteca del Nuevo Santander. Elaboración: Patricia Osante

Si bien tenemos evidencias documentales sobre la existencia de títulos primordiales, hasta ahora no se ha podido encontrar dato alguno que indique si alguna de ellas llegó a estar gravada por algún mecanismo de crédito, ya fuera mediante cierto tipo de censo, capellanía o cofradía. A mi juicio, la Huasteca correspondiente a la jurisdicción del Nuevo Santander podría ser un caso de excepción, en cuanto a la enajenación de bienes de campo. Es un hecho que la zona comprendida entre las villas de Soto la Marina y Santa Bárbara, además de haber sido habitada por los huastecos en el periodo prehispánico, en la segunda mitad del siglo XVI sus tierras ya habían sido ocupadas por diversos criadores de ganado, procedentes de Pánuco, Valles y Valle del Maíz, principalmente.<sup>26</sup>

Hacia 1542, parece ser que se otorgaron las primeras mercedes de tierra en la franja comprendida entre el río Pánuco y el río Guayalejo. Sin embargo, hasta ahora de la única propiedad que se tiene certeza sobre la posesión de títulos primordiales en la Huasteca correspondiente al Nuevo Santander es la de la llamada hacienda Sitios de la Huasteca, cuyo primer propietario fue Domingo Hernández Prieto. Posteriormente, la gran propiedad quedó en poder de la familia Barrientos, para después vendérsela al marqués de Villa del Villar del Águila, y a este último terminó comprándosela el arzobispo de Manila, Manuel Antonio Rojo. Justamente parte de estas tierras fueron donadas por el arzobispo al coronel Escandón para que fundara la villa de Escandón (hoy Xicoténcatl).<sup>27</sup>

Si bien el establecimiento de nuevas villas al sur del Nuevo Santander quedó suspendido en Tanchipa y Tanguanchín,<sup>28</sup> a doce leguas de la villa de Escandón, la riqueza de sus pastizales, así como las importantes actividades económicas que se llegaron a realizar en esta porción del territorio, principalmente la cría de ganado, es uno de los indicadores que permiten pensar en la posible existencia en dicha zona de la modalidad de crédito denominado “depósito irregular”. El estrecho

estipulado que los propietarios debían presentar ante las autoridades virreinales los títulos o cualquier otro tipo de sustento legal que comprobara la posesión de los predios rurales que estaban ocupando o, en caso de no existir tales instrumentos fiscales, el poseedor estaba obligado a restituir las tierras al rey. Sin embargo, existió también la posibilidad de echar mano de estas reales cédulas para regularizar la propiedad o para hacerse de nuevos predios, mediante el pago de cierta cantidad impuesta por el juez de tierras. Esta fórmula permitió a los propietarios pudientes hacerse de más y mejores tierras, con agua abundante. Solano, *Cedulario...*, p. 269-275.

<sup>26</sup> Hoy en día, ya se dijo, la producción historiográfica sobre la Huasteca tamaulipeca es muy escasa, fragmentada y en su mayoría se trata de textos de divulgación. Estudios a fondo a cargo de algún especialista podrían aportar a la historiografía colonial tamaulipeca información novedosa y de gran valía, vinculada con la particular colonización del Nuevo Santander. Véase José Alfredo Rangel, *Capitanes a guerra, linajes de frontera. Ascenso y consolidación de las elites en el oriente de San Luis, 1617-1823*, México, El Colegio de México, 2008, 342 p., p. 43-50.

<sup>27</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 73; Ciro R. de la Garza Treviño, *Historia de Tamaulipas. Anales y femérides*, 2a. ed., s. p. i., 291 p., p. 23-24, 26.

<sup>28</sup> Tanchipa (o Tamtchipa) es un sitio ubicado al norte de lo que hoy pertenece a Ciudad Mante, Tamaulipas. Manuel Toussaint, *La conquista del Pánuco*, México, El Colegio Nacional, 1948, 328 p., p. 164-165.

vínculo comercial y social que se llegó a establecer entre la franja huasteca de la Costa del Seno Mexicano con las huastecas potosina, hidalguense y veracruzana, principalmente, refuerza dicha suposición, sobre todo si se toma en cuenta la proliferación de cofradías y hermandades en estas entidades durante el virreinato. En la Huasteca neosantanderina, hasta ahora sólo hemos podido comprobar la existencia de la hermandad de la Virgen Santísima de Dolores, en la ciudad de Horcasitas, dotada de dos sitios de ganado menor y seis caballerías de tierra.<sup>29</sup>

Fuera del estado de excepción mencionado –y a reserva de ser estudiado a fondo– cuando propiamente se dio el reparto de tierra en la Colonia del Nuevo Santander, entre 1767-1769, que se sepa, ninguna de las propiedades ocupadas por los nuevos pobladores estaba gravada por censo alguno, por la sencilla razón de que la mayoría de los vecinos no gozaba de la propiedad privada. Es decir, los pobladores seguían explotando en común las tierras de riego, pasto y abrevaderos que habían ocupado desde mucho tiempo atrás, según el derecho natural, pero que, de acuerdo con el derecho civil, no contaban con título de propiedad “trasmisible por donación, sucesión, venta, compra, permuta y otros contratos”.<sup>30</sup>

Carrera Quezada señala que, de acuerdo con Escriche,

todas las cosas [en la antigüedad] se adquirían por la ocupación, se conservaban por la posesión, y se perdían con ella”, añade que la *posesión de hecho y de voluntad* es la tenencia de una cosa con ánimo de excluir a los otros de su uso [...]. De todo lo dicho se infiere que la verdadera posesión es la mista [mistura,

<sup>29</sup> Según Carrera Quezada, lo que predominó en las cofradías de las huastecas hidalguense, veracruzana y potosina fue el “depósito irregular”. Se trató de una práctica crediticia que, “mediante el cobro de los réditos a sus acreedores, [las cofradías] incrementaban su capital líquido y aumentaban su capacidad de préstamo. A su vez, los beneficiarios del crédito invertían en su producción y actividades comerciales”. Carrera Quezada, *La conformación de la territorialidad...*, p. 302; Clemente Cruz Peralta, *Los bienes de los Santos: cofradías y hermandades de la Huasteca en la época colonial*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/El Colegio de San Luis/Universidad Autónoma de San Luis Potosí/Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Cultura, 2012 (Colección Huasteca); *Territorio, Iglesia y sociedad. La visita pastoral del arzobispo Lorenzana a la arquidiócesis de México, 1767-1769*, transcripción, estudio introductorio y notas de José María García Redondo y Salvador Bernabéu Albert, en proceso de edición.

<sup>30</sup> De acuerdo con una tradición castellana, los pastos eran de uso común entre los vecinos. Véase Chevalier, *La formación de los latifundios en México...*, p. 117; Carrera Quezada, *La conformación de la territorialidad...*, p. 13, 14; Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, con citas del derecho, notas y adiciones del licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, edición y estudio introductorio de María del Refugio González, México, Miguel Ángel Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/IV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 1998 [1837], p. 208-209, 408, 542-543; Gisela von Wobeser, *San Carlos Borromeo: endeudamiento de una hacienda colonial (1608-1729)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1980; *Diccionario de autoridades*, v. 2, p. 333-334.

combinación] de natural y civil que precede al título justo, esto es, título apto para trasladar la propiedad.<sup>31</sup>

Sabido es que Escandón, durante los dieciocho años que duró su gestión como gobernador de la Colonia del Nuevo Santander evadió el reparto oficial de solares para casa y huerta, así como el de tierra y agua para los ranchos y haciendas de los nuevos pobladores. Lo mismo sucedió, salvo raras excepciones, con la designación a los misioneros de los sitios acordados para la erección de los pueblos de misión para los indígenas, estipulada en la ley 7, título 7, libro 4, de la *Recopilación de Indias*.<sup>32</sup> En los documentos oficiales de la época se constata que José de Escandón favoreció a unos cuantos capitanes, los más cercanos a él, con títulos de propiedad de grandes extensiones de tierra en diversas zonas de la nueva provincia, entre quienes destacan: Domingo de Unzaga Ibarrola, capitán del Real de Borbón y de la villa de Hoyos; Francisco de Barberena, capitán de las villas de Altamira, Horcasitas y Santa Bárbara; y el prominente hacendado coahuilense José Vázquez Borrego, capitán y dueño de la Hacienda de Dolores, ubicada en la banda norte del río Bravo, actual estado de Texas, en la Unión Americana. Cabe señalar que la marcada preferencia y los desmesurados privilegios que el coronel Escandón otorgara a ciertos inmigrantes estuvieron determinados por la solidez de la inversión que presentaban a la hora de cubrir los gastos que demandaba el establecimiento de algunas de las poblaciones.<sup>33</sup>

Y eso fue justamente lo que sucedió con los tres influyentes inversionistas que hemos mencionado, toda vez que fueron beneficiados por Escandón con generosas extensiones de tierras en las inmediaciones de las villas que capitaneaban. Domingo de Unzaga, por ejemplo, recibió en propiedad la gran hacienda llamada San José de la Mesa, en la jurisdicción de Santo Domingo de Hoyos, uno de los asentamientos más prósperos del Nuevo Santander fundado por él con familias de Linares, Pílon y Charcas, ubicado en un fértil valle bañado por el río San Antonio. Ahí tenía al menos 150 personas a su servicio. Asimismo, Unzaga se encargó de formalizar el establecimiento del Real de Borbón, vecino a la villa de Hoyos, con familias de Matehuala, San Miguel el Grande y Charcas. En ambas entidades mediaban los intereses personales de dicho capitán, quien, además, administraba los bienes de campo que tenían en esa región algunos importantes hombres de negocios del centro de la Nueva España. Era, por ejem-

<sup>31</sup> Carrera Quezada, *La conformación de la territorialidad...*, p. 14; Escriche, *Diccionario razonado...*, p. 542-543.

<sup>32</sup> Orozco, *Legislación y jurisprudencia...*, v. I, p. 25-28, 37, y v. II, p. 745-746; "Parecer del auditor de Guerra y Hacienda, Domingo Valcárcel, sobre el establecimiento de Laredo...", México, 1756, AGNM, *Tierras*, v. 3519, exp. 7, f. 11-12.

<sup>33</sup> AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 9, f. 162-168, y exp. 14, f. 234; AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 138; AGNM, *Tierras*, v. 3519, exp. 7, f. 5v.



plo, el apoderado de las haciendas Las Ovejas y Los Carneros, propiedad de Domingo de la Canal y Vélez de las Cuevas, oriundo de Cantabria.<sup>34</sup> El comercio fue otra de las actividades desempeñadas por Domingo de Unzaga Ibarrola en la zona bajo su gobierno. Ejemplo de ello son las más de 50 mulas cargadas de sal que periódicamente solía enviar a Soto la Marina, muy posiblemente para el mantenimiento y engorda del ganado de la hacienda de San Juan, propiedad de José de Escandón.<sup>35</sup>

Sobre Juan Francisco de Barberena se sabe que –además de otras fincas rurales y urbanas que, sospechamos, bien pudo haber adquirido en el Seno Mexicano– era propietario de la gran hacienda de Santa Anna de Tancolol, cerca de Tanlajás, en la zona de Valles, donde solía residir. También existe evidencia documental de que, en 1769, Osorio y Llamas le adjudicó al capitán Barberena legalmente –en calidad de supernumerario– los dos sitios de ganado menor, que, de tiempo atrás, poseía de manera extraoficial, ubicados en las inmediaciones de la ciudad San Juan de Horcasitas. Asimismo, años antes de ser fundada Santa Bárbara, en el Nuevo Santander, Juan Francisco de Barberena había llevado a radicar a esos parajes a cinco familias de la villa de Valles, sin duda alguna, por tratarse de una zona de paso importante para los ganaderos y comerciantes, principalmente del centro y noreste novohispanos.

En efecto, este estratégico sitio por donde se planeaba abrir una ruta comercial carretera más directa y cómoda desde el Nuevo Reino de León a la costa del golfo de México, en sus orígenes perteneció a los reineros establecidos en el pueblo de San Antonio de los Llanos.<sup>36</sup> Poco después, hacia 1749, el número

<sup>34</sup> En efecto, el Real de Borbón se empezó a poblar de manera regular entre 1752 y 1756, a iniciativa de Unzaga, Manuel Delgado y Marcos y José Parreño. En la jurisdicción de Borbón, el capitán Unzaga también se dedicó a la explotación de las minas que estaban en sus inmediaciones. Patricia Osante y Rosalba Alcaraz Cienfuegos, *Nuevo Santander 1748-1766. Un acercamiento al origen de Tamaulipas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes/Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, 2014, 196 p., p. 147, 153; José Hermenegildo Sánchez, *Inscripción, ensaladillas y diarios de este Real de Borbón*, edición facsimilar, estudio introductorio y notas de Patricia Osante y Nancy Selene Leyva Gutiérrez, México, Universidad Nacional Autónoma de México, en proceso de edición; *Autos de la general visita del licenciado José Osorio y Llamas*, Archivo General e Histórico del Estado de Tamaulipas (en adelante, AGHET), cajas 60 y 60 bis.

<sup>35</sup> AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 297, y v. 172, exp. 1, f. 2.

<sup>36</sup> Durante el asiento y capitulación otorgado primero a Luis de Carvajal y de la Cueva, y posteriormente, a Martín de Zavala, el territorio comprendido para el Nuevo Reino de León fue de 200 leguas al norte, a partir de la ribera norte del río Pánuco; no obstante, los límites de longitud quedaron imprecisos “en otras tantas leguas, desde la costa oriental hasta las tierras que el gobernador [en turno] pudiera poblar”. Alonso de León, un autor anónimo y Fernando Sánchez de Zamora, *Historia de Nuevo León, con noticias de Coahuila, Tejas, Nuevo México*, México, Librería de Viuda de Charles Bouret, 1909, 402 p. (Documentos Inéditos o Muy Raros para la Historia de México, publicado por Genaro García, t. xxv), p. 125-126; Vicente de Santa María, *Relación histórica de la Colonia del Nuevo Santander*, introd. y notas de Ernesto de la Torre Villar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1973 (Nueva Biblioteca Mexicana), p. 151; Manuel

de familias radicadas en las tierras de la nueva villa de Santa Bárbara había ascendido a 17, a las que se fueron sumando otras procedentes de Valles, Valle del Maíz, Río Verde, Tula y diversos sitios del Nuevo Reino de León, hasta llegar a 108 familias. La escuadra militar, bajo su mando fue trasladada a la región por el mismo Barberena para proteger el próspero poblado de Santa Bárbara, conocido también como el “granero” o el “vergel” del Nuevo Santander por su excelente producción agroganadera. Un último dato que permite pensar en la diversidad de negocios que bien pudo tener, o al menos contemplar, el capitán Barberena, se divisa en la ubicación espacial de la ciudad y las dos villas que estaban bajo su mando militar. Dichas poblaciones marcaban la ya mencionada ruta mercantil del Nuevo Reino de León a la costa: Santa Bárbara, Horcasitas y Altamira (véase mapa 1).

Aunque no encontramos propiamente evidencia de propiedades a nombre de Barberena en Santa Bárbara, sí existen indicios acerca de los posibles intereses mercantiles que dicho capitán pudo tener en esos lares; el hecho de sus fuertes vínculos con la poderosa familia Andrada Moctezuma, radicada en el llamado oriente de San Luis Potosí, así como la función de síndico que desempeñara en las cuatro cofradías existentes en la villa de Valles dan mucho en qué pensar.<sup>37</sup>

Por último, la Hacienda de Dolores, establecida por José Vázquez Borrego de manera irregular el 22 de agosto de 1750 en las tierras del Seno Mexicano, hacia 1767 contaba con 50 sitios de ganado menor y 25 sitios de ganado mayor, según se verá más adelante. Este prominente agrominero coahuilense llegó al Nuevo Santander acompañado de doce hombres y bienes de campo, tales como ganado mayor, ganado menor, caballos y mulas, principalmente.<sup>38</sup> Con una plataforma económica sustentada en la crianza, la venta y el alquiler de mulas al servicio de la actividad minera y del transporte de bastimentos y aperos de trabajo, Vázquez Borrego, de manera espontánea y bajo su propia iniciativa, trasladó, en 1750, a la recién establecida Colonia del Nuevo Santander, además de los once individuos ya señalados, a trece familias, con un total de 50 perso-

Orozco y Berra, *Apuntes para la historia de la geografía en México*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1881.

<sup>37</sup> Tomando en cuenta el trabajo desempeñado por Juan Francisco de Barberena, es muy factible que la hacienda de Santa Anna la hubiese adquirido algunos años antes de la entrada de José de Escandón a la región. José Osorio y Llamas, *El reparto de tierras en Nuevo Santander, 1767-1769*, véase en el tomo II de esta publicación la parte correspondiente al reparto de tierra en San Juan de Horcasitas; María Luisa Herrera Casasús, *Misiones de la Huasteca potosina. La Custodia del Salvador de Tampico. Época colonial*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto de Cultura de San Luis Potosí, 1999, p. 63-64; José Alfredo Rangel Silva, *Capitanes a guerra, linajes de frontera. Estrategias de dominación entre las élites familiares en el oriente de San Luis, 1617-1823*, México, El Colegio de México, 2008, p. 149.

<sup>38</sup> En realidad el origen de José Vázquez Borrego resulta ser un enigma. Se sabe que primero radicó en la Nueva Galicia. Posteriormente se trasladó a la Nueva Vizcaya, y, de ahí a Coahuila.

nas. Poco después de haberse instalado en la ribera norte del Bravo, a unos 200 km de Monterrey, José Vázquez Borrego mandó a su hijo Juan José a negociar con el coronel Escandón el establecimiento oficial de la hacienda de Nuestra Señora de los Dolores. En el convenio establecido entre ambos personajes para integrar el provisional establecimiento rural a la Colonia del Nuevo Santander sobresalen la promesa de constituir una escuadra militar conformada por un sargento y once soldados para defender al vecindario, poner una canoa en el Bravo para facilitar la comunicación entre los asentamientos ubicados en ambas riberas de dicho río, así como trasladar más familias a la zona, sin gravar por ello a la Real Hacienda.<sup>39</sup>

Cabe señalar que, en general, las enormes propiedades que adquirieron los inmigrantes prominentes “bajo el auspicio del criterio jerárquico de la política del gobierno adoptada por el gobernador, tendieron a crecer a través de los lazos matrimoniales establecidos entre las principales familias asentadas en el Nuevo Santander, como fue el caso de las familias Vázquez Borrego”. Al poco tiempo de haberse establecido el mencionado coahuilense en su Hacienda de Dolores lo alcanzó su yerno, José Antonio Vidaurri, acompañado de 12 familias y varios hatos de ganado, por lo que el número de familias pobladoras ascendió a 25, haciendo un total de 101 personas.

José Vázquez Borrego obtuvo –como los otros capitanes acaudalados radicados en el Nuevo Santander– más de un beneficio pecuniario desde su llegada al territorio. Además de las tierras que le otorgara el coronel Escandón para explotar principalmente los pastizales bajo su jurisdicción y comercializar el ganado que en ellos se desarrollaba, pudo abastecer, sin restricción alguna, a las villas establecidas en las márgenes del río Grande o Bravo con semillas, caballos y otros efectos producidos en su hacienda de Coahuila.<sup>40</sup> A tan sólo siete años del establecimiento de la Hacienda de Dolores en el Nuevo Santander, Vázquez Borrego ya contaba con 9 050 cabezas de ganado de distintas especies.

<sup>39</sup> José de Escandón siempre que pudo procedió con cautela a la hora de establecer relaciones con los hombres prominentes que ofrecían fundar alguna población en la Colonia bajo su gobierno. Hasta ahora hemos encontrado varios convenios en escrituras elaboradas en papel común, en las cuales se especifican claramente los acuerdos a los que se llegaron “al conceder la licencia de la fundación de la villa solicitada, con apego a las condiciones legales definidas en las leyes 6, 7 y 10 de la *Recopilación de Indias*”. Entre los acuerdos firmados destacan los de José Vázquez Borrego, dueño de la hacienda de Dolores; Tomás Sánchez, capitán de Laredo, y Nicolás Álvarez, primer capitán de Santander. AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 9, f. 165-168; exp. 14, f. 234, 254-254v; v. 178, f. 178, f. 138; AGNM, *Tierras*, v. 3519, exp. 7, f. 5v; Osante y Alcaraz, *Nuevo Santander...*, p. 138-139; Osante, *Orígenes...*, p. 136-139.

<sup>40</sup> Otro de los hombres prominentes que se asentaron en el Nuevo Santander fue Blas María de la Garza Falcón, originario del Nuevo Reino de León. De la Garza Falcón se convirtió en el capitán de la villa de Camargo, una de las más prósperas del centro-norte neosantanderino. A los tres años de haber llegado a la nueva provincia, Blas María era propietario de más de 5 000 ovejas, 1 300 caballos de cría, 210 reses, 80 mulas de recua, 17 yuntas de bueyes y 70 caballos de silla. AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, f. 20-20v.

El hacendado coahuilense se especializó en la cría de caballos, reses y mulas; de estas últimas llegó a vender, en la década de los sesenta del mencionado siglo XVIII, entre 500 y 600 mulas anualmente.<sup>41</sup>

Además de todo lo anterior, Unzaga, Barberena y Vázquez Borrego también fueron recompensados por el coronel Escandón con nombramientos especiales dentro de la estructura militar que implementara en dicha provincia. Vázquez Borrego, por ejemplo, obtuvo el poder político de toda la zona del Bravo al ser designado capitán comandante del territorio centro-norte del Nuevo Santander; a Domingo de Unzaga se le otorgó el mando de las tres escuadras volantes encargadas de proteger las villas de Hoyos, Aguayo, Güemes, Burgos y Real de Borbón.<sup>42</sup> En cuanto a Juan Francisco de Barberena, éste se vio gratificado al ser nombrado comandante de la cordillera sur. Posteriormente ocuparía el cargo de capitán comandante de las compañías de las villas de Pánuco y Tampico, así como de la jurisdicción de Tantoyuca, con 150 soldados reglados y montados de la villa de los Valles bajo su mando. En 1753, obtuvo además el grado de teniente coronel de los Reales Ejércitos de la Nueva España que le otorgara el virrey Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo, por considerar excelente su servicio prestado en la Colonia del Nuevo Santander.<sup>43</sup>

Juan Francisco de Barberena había logrado hacer carrera de manera rápida en la zona. Llegó de Navarra, España, en 1711, acompañado de su tío Miguel de Barberena, quien ocupó el cargo de corregidor de la villa de Santiago de los Valles. También es importante recordar que Juan Francisco, en 1735, había sido designado comisario del Santo Oficio y, hacia 1739, fungía como albacea del rico hacendado y hombre de negocios Juan de Dios Andrada y Moctezuma, en la zona de Valles y sus alrededores. Poco después Juan Francisco de Barberena habría de figurar como capitán de caballos corazas en la mencionada villa de Valles. Durante el gobierno de José de Escandón y, al parecer, hasta el año de 1768 fue el único capitán de las villas neosantanderinas que recibió 800 pesos anuales de sueldo; el resto de los jefes de las villas, cuando llegaron a percibir algún sueldo, éste no pasó de los 500 pesos anuales. La diferencia sustancial de salario responde, tal vez, al conocimiento que Barberena tenía del territorio, y justamente por eso, cuando José de Escandón se tenía que ausentar de la provincia, Juan Francisco se quedaba a cargo del gobierno en calidad de cabo subalterno.<sup>44</sup>

<sup>41</sup> AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 323.

<sup>42</sup> AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 14, f. 228, y v. 140, exp. 4, f. 239v-240.

<sup>43</sup> “Dictamen del auditor, Domingo Valcárcel, sobre el estado general de las fundaciones del Nuevo Santander..., México, 19 de abril de 1754”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 14, f. 228v; “Testimonio de José de Escandón al virrey..., Santander, 29 de julio de 1763”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 140, exp. 4, f. 239v-240; Rangel Silva, *Capitanes a guerra...*, p. 147-149.

<sup>44</sup> Rangel Silva, *Capitanes a guerra...*

Ciertamente, como ya se ha dicho en otros trabajos, en la etapa fundacional de la nueva provincia, José de Escandón utilizó el reparto individual de tierras en propiedad como un gancho para atraer a un numeroso contingente de pobladores de medianos y escasos recursos que radicaba en las provincias circunvecinas al territorio del Seno Mexicano. El jefe militar de la empresa fundadora del Nuevo Santander sabía de la importancia de contar con el traslado de vecinos en cantidad suficiente para poder establecer las primeras catorce villas para cumplir con la propuesta original que hiciera a las autoridades virreinales.<sup>45</sup> Sabemos que la promesa de tierras en propiedad hecha por el gobernador fue incumplida a la mayor parte de los vecinos que optó por trasladarse a la nueva entidad. Lo cierto fue que el grueso de los inmigrantes se integró al uso comunal de los pastizales y las tierras de labor, toda vez que, insisto, fueron unos cuantos los que recibieron tal beneficio.<sup>46</sup>

Al paso del tiempo, y de cara a la fuerte controversia que generó su incumplimiento, José de Escandón se justificó alegando que lo hacía para mantener vivo el interés de la gente de trasladarse a las tierras del antiguo Seno Mexicano. Para someter a la mayor parte de la población, incluyendo a no pocos capitanes de las villas, dentro de un sistema de propiedad indivisa, también aducía como motivo evitar que las mejores tierras fueran acaparadas por unas cuantas manos. Otras razones más fueron invocadas en su defensa por el coronel Escandón, ya que, decía, estando unidos los vecinos podrían defenderse y auxiliarse entre ellos en caso de que fueran atacados por los indígenas. Por último, el hecho de que no hubiera en la provincia un agrimensor capaz y de respeto que pudiera dividir las propiedades fue otro de los argumentos de los que el gobernador echó mano para retrasar, como lo hizo, la entrega oficial de las tierras durante su gestión de gobernador del Nuevo Santander.<sup>47</sup>

Ni duda cabe de que José de Escandón manejó de manera artificiosa el reparto de la tierra, ya que desde un principio vimos cómo privilegió con la entrega oficial de enormes extensiones de tierra a algunos miembros del reducido sector de hombres prominentes de la nueva sociedad neosantanderina. Basta retomar el caso de José Vázquez Borrego para que, a través del número

<sup>45</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 140-142.

<sup>46</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 142-146 y 158-176; Chevalier, *La formación de los latifundios en México...*, p. 140, 171, 173-175; AGNM, *Tierras*, v. 2734; AGNM, *Provincias Internas*, v. 172 y 178; Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Archivo Franciscano*, rollo 16, caja 44, exp. 1005, f. 1 (en adelante, INAH, AF).

<sup>47</sup> "Informe de José de Escandón al superior gobierno, sobre el estado general de las fundaciones del Nuevo Santander...", Santander, 8 de agosto de 1755", José Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrion II. Estado general de las fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander*, 2 t., estudio introductorio, transcripción y notas de Patricia Osante, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, 2014, t. 1, p. 39. Osante, *Orígenes...*, p. 152, 159-160.

de sitios de ganado mayor y menor que recibió dicho capitán, podamos darnos una idea de la magnitud de las sustanciosas propiedades que otorgó José de Escandón en el Nuevo Santander; se trató de 50 sitios de ganado menor y de 25 sitios de ganado mayor, lo que vendría equivaliendo aproximadamente a 83 300 ha.<sup>48</sup> Pero el mismo Escandón, en su calidad de jefe militar de la empresa colonizadora y gobernador de la provincia, no tardó en adjudicarse miles de hectáreas, pertenecientes al territorio bajo su mando. En esas tierras, dotadas de suficiente agua, el coronel estableció varias haciendas, entre las que destacan las de San Juan, El Verde y Buenavista, estas dos últimas ubicadas en San Fernando y Santillana, respectivamente. La más importante, la de San Juan, se encontraba establecida en las márgenes del río Soto la Marina y “contaba con una extensión territorial de catorce leguas de norte a sur y cinco leguas de este a oeste”. Esta hacienda dedicada a la cría de ganado llegó a producir en 1766 entre 50 000 y 60 000 cabezas de distintas especies de animales, tales como vacas, caballos, ovejas y cabras.<sup>49</sup>

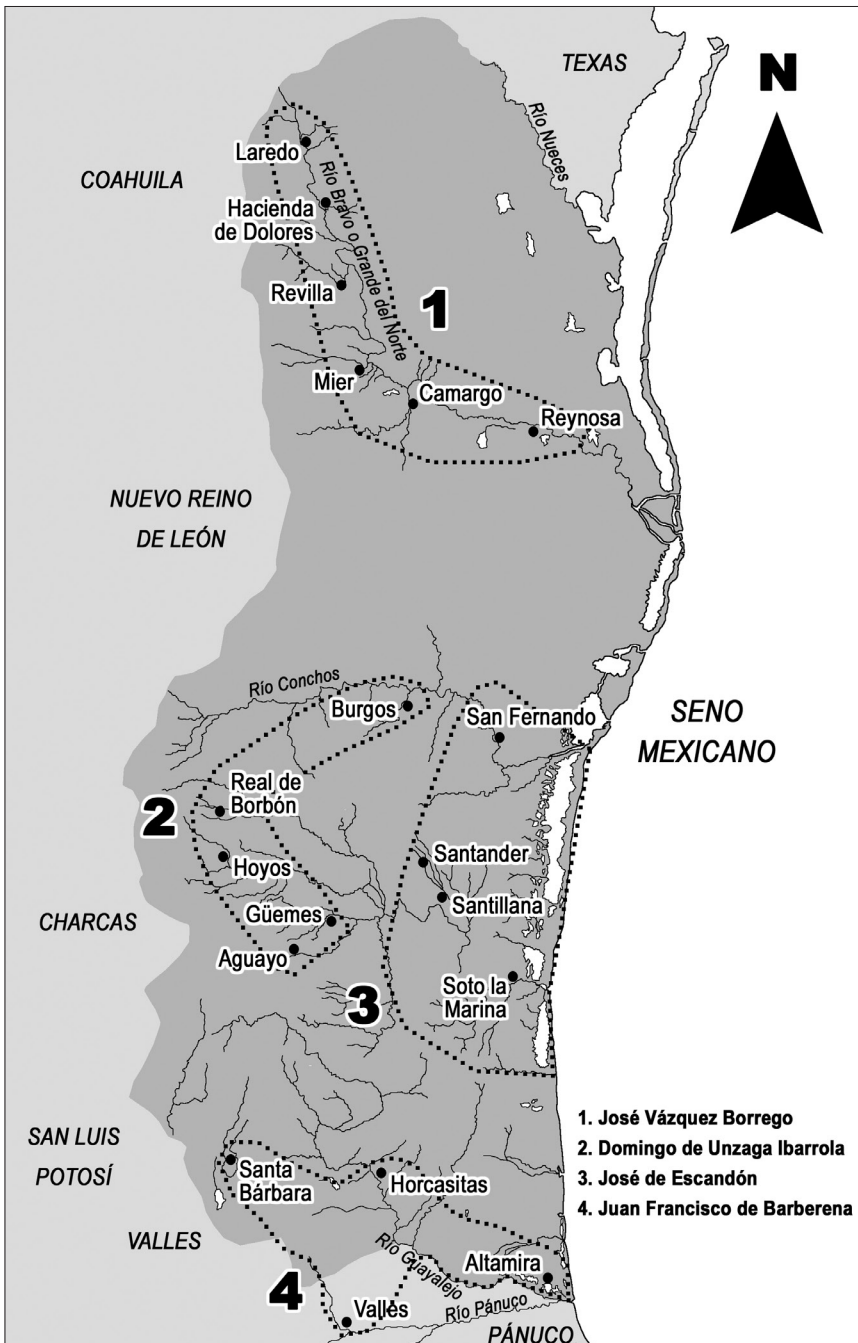
En esta irregular asignación, pese a los argumentos que esgrimiera el coronel Escandón, se pusieron de manifiesto los intereses que gravitaban en el gobernador, no obstante la defensa que Domingo Valcárcel, auditor de Guerra y Hacienda, hiciera en su favor en 1770. En efecto argumentaba el funcionario virreinal que, en el retraso de Escandón referente al reparto de tierra, no existía “constancia ni presunción alguna de que le moviese algún sórdido interés, ni otro fin bastardo e indigno de su juiciosa y desinteresada conducta”. Pero las acciones del coronel Escandón contradicen lo expresado por el auditor.<sup>50</sup>

Ahora bien, habremos de insistir en que, a pesar de la importancia que conlleva el estudio de la formación y la consolidación de la propiedad privada en la Nueva España, en la Colonia del Nuevo Santander son contados los trabajos que sobre este tema se han publicado. Octavio Herrera, por ejemplo, elaboró un libro en donde hace la recopilación de un gran número de haciendas establecidas desde antes de la fundación de Nuevo Santander hasta la Revolución

<sup>48</sup> Durante el reparto de tierras en Nuevo Santander en 1767, a Vázquez Borrego le fueron decomisados los 50 sitios de ganado menor que le habían sido otorgados por Escandón en 1750. Sólo se le respetaron los 25 sitios de ganado mayor que en 1753 se le habían autorizado, y se le exigió que *de facto* desocupara los otros 50 sitios de ganado menor, ya que éstos habían sido repartidos entre diversos pobladores de la villa de Laredo. Asimismo, Vázquez Borrego fue retirado del mando de capitán comandante de la zona centro-norte de la provincia, debido a que para entonces este personaje contaba con cien años de edad. Véase la transcripción del documento de esta publicación: José Osorio y Llamas, *El reparto de tierras en el Nuevo Santander...*, v. I, f. 164-169v; Tienda de Cuervo, *Estado general de las fundaciones...*, t. 1, p. 163-243.

<sup>49</sup> Patricia Osante, “Del Cantábrico al Seno Mexicano: José de Escandón en Nueva España”, en Salvador Bernabéu Albert (coord.), *El gran norte mexicano. Indios, misioneros y pobladores entre el mito y la historia*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, p. 331-361, p. 354; AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 11, f. 229-278; v.178.

<sup>50</sup> AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 324, y v. 138, exp. 1, f. 2-6v.



Mapa 2. Haciendas y poder militar bajo el mando del coronel Escandón. Elaboración: Patricia Osante

Mexicana.<sup>51</sup> Asimismo, en el libro *Orígenes del Nuevo Santander*, publicado por primera vez en 1997, hay un apartado referente al reparto de la tierra, así como otros más dedicados a las actividades productivas realizadas por los vecinos, donde se manifiesta el uso y la explotación de la tierra mediante el establecimiento de las primeras estancias ganaderas, ranchos y haciendas en el primer decenio de la colonización de esa provincia. Sin embargo, el análisis que en dicho trabajo se hace sobre el mencionado asunto, corresponde apenas a un primer acercamiento sobre el tema.<sup>52</sup>

Es por ello que se requiere realizar investigaciones que muestren las prácticas de los colonos para poseer las tierras y expandir sus propiedades, así como para conocer la política fiscal agraria aplicada por la Corona, su desarrollo y las consecuencias que se suscitaron en este espacio del noreste novohispano a partir de 1767, año en que, recuérdese, se empezó a repartir oficialmente la propiedad entre los vecinos que habitaban la Colonia del Nuevo Santander como parte importante de la política reformista impuesta por los Borbones en la frontera norte de la Nueva España.<sup>53</sup>

### *Un documento sin parangón*

El libro que hoy se publica, bajo el título *El reparto de tierra en el Nuevo Santander, 1767-1769*,<sup>54</sup> es justamente un documento importante para emprender esos trabajos que se requieren sobre tenencia y explotación de la tierra en el Tamaulipas colonial, pero también resulta un instrumento de gran utilidad para llevar a cabo investigaciones sobre demografía histórica en esa entidad, hasta la fecha inexistentes. El contenido de estos dos volúmenes, según veremos más adelante, ofrece un panorama muy interesante acerca de la nueva distribución de la tierra entre los pobladores de 22 de las 27 villas de la Colonia del Nuevo Santander establecidas bajo el gobierno del coronel Escandón, así como el registro que se fue haciendo de las familias que poco a poco se fueron incorporando a la entidad en calidad de vecinos.<sup>55</sup>

<sup>51</sup> El libro de Herrera, si bien se refiere a las principales haciendas establecidas en el territorio que hoy ocupa el estado de Tamaulipas, por tratarse de un texto de divulgación, carece de aparato crítico riguroso, lo que resulta una limitante para cualquiera que intente hacer una investigación académica. Octavio Herrera, *Las haciendas de Tamaulipas. El origen de la propiedad rural en una entidad del noreste de México*, México/Ciudad Victoria, Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2010.

<sup>52</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 158-191.

<sup>53</sup> *Idem*.

<sup>54</sup> Este documento se encuentra, el tomo 1 en AGNM, *Tierras*, v. 2734, f. 159-572, y el tomo 2 en AGHET y UAT.

<sup>55</sup> María Luisa Herrera Casasús, *Intento de colonización en la sierra de Malinchen del actual territorio de Tamaulipas por don Benito Antonio de Castañeda, alcalde mayor de Pánuco y Tampico*,



De aquí la necesidad de la publicación, toda vez que el reparto de tierras en la Colonia del Nuevo Santander es un suceso histórico fuertemente vinculado con el informe de José Tienda de Cuervo, elaborado en 1757, poco después de que realizara la visita judicial a dicha entidad; a este importante documento se debe también sumar el informe presentado al real gobierno por su acompañante el ingeniero militar Agustín López de la Cámara Alta.<sup>56</sup>

Así, pues, convencidos de la importancia del escrito realizado por Osorio y Llamas, bajo las órdenes del mariscal de campo Juan Fernando de Palacio, optamos por su inmediata publicación. Este texto es el producto obligado de la visita que ambos funcionarios realizaron en la Colonia del Nuevo Santander, entre 1767-1769, luego de la destitución de José de Escandón del gobierno de dicha entidad.

Fue justamente cuando iniciamos la transcripción del original en el Archivo General de la Nación cuando nos percatamos de que, en algunas de sus partes, el volumen en cuestión presenta un deterioro considerable por el paso del tiempo, pero sobre todo porque existen huellas visibles de haber sufrido algunos daños provocados por la humedad y el manejo indebido de los usuarios. Otro asunto no menos importante que descubrimos fue que dicho volumen sólo contenía doce de las 27 villas fundadas o reorganizadas durante el gobierno de José de Escandón. El resto de las poblaciones, quince en total, supusimos que debían estar en otro volumen del mencionado archivo. La intensa búsqueda resultó infructuosa. No se encontró el expediente esperado y tampoco se halló información puntual sobre el reparto de tierras de las villas faltantes en los documentos relativos a tierras y a los poblados del Nuevo Santander.

Posteriormente, con la idea de encontrar en los repositorios españoles el duplicado del original del expediente completo del reparto oficial de las propiedades en las 27 villas, nos dimos a la tarea de rastrearlo en aquellas tierras. Sin embargo, después de largas e interminables pesquisas realizadas en el Archivo General de Indias de Sevilla, en el Archivo Histórico de Madrid y en la Biblioteca Nacional de Madrid, así como en los Archivos Militares de Segovia y de Simancas, sólo se encontraron ciertos extractos del requerido repartimiento de tierras en la Colonia del Nuevo Santander.

En Sevilla, por ejemplo, dimos con dos expedientes que tienen que ver con el asunto de la visita de Juan Fernando de Palacio y José Osorio y Llamas, fechados en 1770; no obstante, el volumen específico sobre el reparto de tierra, oficialmente llevado a cabo por el licenciado José Osorio y Llamas, no apareció.

Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1988, p. 12; Osante, *Orígenes...*, p. 77-80.

<sup>56</sup> Agustín López de la Cámara Alta, *Descripción general de la Colonia del Nuevo Santander*, estudio introductorio, transcripción y notas de Patricia Osante, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2006, 198 p.

En uno de los volúmenes de dicho archivo se localizaron una tablas muy interesantes con los habitantes de cada una de las villas, mismas que no aparecen en el documento del Archivo General de la Nación, de México, objeto de la presente transcripción, y que, desde luego decidimos integrarlas a esta edición. También se encontraron dos informes, uno elaborado por el mariscal de campo Juan Fernando de Palacio, en su calidad de gobernador interino del Nuevo Santander, y otro realizado por José Osorio y Llamas, encargado de llevar a cabo el interrogatorio entre los vecinos durante las pesquisas para fundamentar el juicio de residencia adverso aplicado a José de Escandón, así como el mencionado reparto de tierras entre los residentes de dicha entidad.<sup>57</sup>

Sin embargo, en más de 1 500 fojas que contienen ambos volúmenes, sólo pudimos encontrar el repartimiento de tierras efectuado por Osorio y Llamas en San Carlos, debido a que, según sus propias palabras, resultaba muy voluminoso el informe completo, razón por la cual decidió sólo tomar como ejemplo a la mencionada villa que para entonces ostentaba el título de la capital de la provincia.<sup>58</sup> Cabe advertir que el gobierno central de la provincia fue trasladado a San Carlos, ya que, por cuestiones principalmente de índole política y económica, resultaba de gran utilidad para las autoridades virreinales. El hecho de encontrarse esta población recientemente fundada muy cerca de las vetas argentíferas de la localidad se ajustaba sin problema alguno a la política que, en ese momento, José de Gálvez estaba llevando a cabo en Sonora, con el propósito de explotar al máximo los recursos minerales novohispanos en las tierras norteñas, que tendiera, principalmente, a fortalecer al real erario. Por otra parte, la distancia que mediaba entre San Carlos y la villa de Santander, primera capital del Nuevo Santander y hogar del depuesto gobernador, era lo suficientemente distante como para provocar el resquebrajamiento entre los grupos de poder, o al menos crear una cierta inestabilidad entre los órganos de poder establecidos y controlados por José de Escandón.<sup>59</sup>

El reparto de tierras de las once villas escandonianas que conforman el segundo volumen tuvo que ser rescatado del Archivo General e Histórico del Estado de Tamaulipas y del Archivo Joaquín Meade del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Para fortuna nuestra, de las 27 poblaciones visitadas por José Osorio y Llamas, sólo la del Real de Borbón (hoy Villagrán) no se pudo localizar, pese a la operación hormiga que

<sup>57</sup> AGI, México, 693A y 693B (en adelante, AGI). En el Archivo Histórico de Simancas, también se encontró un expediente similar al del Archivo General de Indias.

<sup>58</sup> Es una muestra clara de la inexperiencia del licenciado Osorio en estos menesteres. De haberse apegado los funcionarios virreinales a dicho argumento, habrían faltado a lo estipulado por las autoridades españolas de hacer siempre un duplicado por si llegare el caso de perderse alguno de ellos durante su traslado a la metrópoli. Véase alegato de Escandón en cuanto a la inhabilidad y juventud de dicho visitador, p. 34-35, y nota 77 de esta introducción.

<sup>59</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 251-255.

se llevó a cabo a lo largo de doce meses en los mencionados archivos estatales y municipales tamaulipecos. Sin embargo, es importante señalar que, a excepción de una de las villas, la de Santo Domingo de Hoyos, de la que se encontró un duplicado de la época, de las diez poblaciones restantes son documentos paleografiados por diversos personajes interesados en el estudio de la historia tamaulipeca colonial y nacional, entre los que destaca el profesor Raúl García García. Se trata de copias certificadas frente a notario, que, pese al gran esfuerzo que significó su transcripción, en sus páginas queda de manifiesto el precario conocimiento paleográfico de los improvisados transcritores tamaulipecos. No se sabe cuál fue el destino de las copias originales, de tal forma que tuvimos que valernos de estas certificaciones y enmendarles, en la medida de lo posible, la plana a quienes con la mejor intención y entusiasmo hicieran este tan delicado como valioso trabajo.

También es importante advertir que del Real de Borbón, además de su inclusión en las tablas antes mencionadas, solamente obtuvimos un interesante registro parroquial que data del periodo que va de 1748 a 1898. Se trata de un manuscrito de 18 fojas con información referente a bautizos, nacimientos y defunciones que, sin ser seriada año tras año, sí cuenta con una secuencia cronológica.<sup>60</sup> En cuanto al reparto de tierras en el Real de Borbón no hay noticia que soporte tal acción. Es factible que este real minero estuviera bajo control de los prominentes hombres de la villa de Hoyos y que sus tierras, de algún modo, estuvieran vinculadas o entrelazadas entre ambos establecimientos, toda vez que en los documentos de la época se habla de nueve haciendas y ranchos ubicados entre ambas jurisdicciones. Oficialmente el Real de Borbón, aunque se empezó a poblar en el mismo año que la villa de Hoyos, es decir, en 1752, fue hasta 1755 que el sitio fue reconocido como asentamiento oficial neosantanderino.

Tampoco tuvimos la suerte de toparnos con el reparto de tierras de las villas de Tula, Palmillas y Jaumave, no obstante que Osorio y Llamas y Juan Fernando de Palacio informan haberlas visitado. Constancia de ello queda en las susodichas tablas elaboradas por el licenciado Osorio, mismas de las que hablaremos más adelante. La explicación de esta significativa ausencia de los documentos del reparto en las mencionadas poblaciones se puede deber a que estas tres últimas villas habían sido establecidas como misiones por fray Juan Bautista de Mollinedo entre 1617 y 1627, y aunque pasaron a pertenecer a la Colonia del Nuevo Santander a mediados del XVIII, desde mucho tiempo atrás las tierras ya habían sido distribuidas entre sus primigenios pobladores no indígenas. También existe el precedente de que las autoridades virreinales, de algún modo, seguían considerándolas parte de la región de la Sierra Gorda, bajo la

<sup>60</sup> AGHET, cajas 60 y 60bis.

jurisdicción de la custodia de Río Verde, aunque José de Escandón las hubiese integrado a la Colonia del Nuevo Santander.<sup>61</sup>

### *Los cuadros*

Los cuadros elaborados por José Osorio y Llamas durante su visita a las villas del Nuevo Santander entre 1767-1769 son una fuente de información de gran valía.<sup>62</sup> Podemos, por ejemplo, tener conocimiento, básico si se quiere, de las tres villas y el real de minas que, por los motivos aducidos, no aparecen en los autos del reparto de tierras, es decir: el Real de Borbón, Jaumave, Palmillas y Tula. Asimismo, por estos cuadros sabemos que, de las cuatro poblaciones, entre 1767 y 1769 Tula era la más poblada con 155 familias, con un total de 776 personas y 150 indios cristianizados. Pero no sólo sobresale en dichos documentos la densidad de población en esa pequeña porción del Nuevo Santander, sino que también reflejan el posible estatus, *grosso modo*, de los pobladores. De ello hablan las 9 155 cabezas de ganado mayor y menor reportadas por Osorio y Llamas en el cuadro que se corresponde con Tula, cifra que contrasta con la de las 1 148 bestias de Jaumave, la segunda villa más poblada de la zona, conformada con 142 familias con 660 personas y un indio bautizado. En Tula, por ejemplo, el porcentaje es de aproximadamente 59 animales por familia, sin contar a los indígenas que en ella radicaban, mientras que en Jaumave la cantidad de bestias apenas llega a 8 animales por familia. En cambio, en el Real de Borbón, con 63 familias, con un total de 660 personas, son 73 las cabezas de caballos, yeguas, mulas, reses, yuntas y carneros, las que hipotéticamente le corresponderían a cada familia. Es factible suponer que en Borbón cada núcleo familiar estaba integrado por un elevado número de parientes, compadres o amigos trabajadores de las minas del susodicho real. Por último Palmillas, en el momento de la visita de Osorio se encontraba habitada por 88 familias, con 660 vecinos, además de 228 indios bautizados; el promedio de animales era de casi 27 animales por familia, lo que pudiera ser un posible indicador de austeridad económica, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de una zona del Nuevo Santander semiárida, con escasa vocación para la agricultura, al menos durante la época virreinal.<sup>63</sup> Pero además de todo lo anterior, los cuadros nos permiten acercarnos con paso más firme al

<sup>61</sup>Ernesto Lemoine Villicaña, "Proyecto para la colonización y evangelización de Tamaulipas en 1616", versión paleográfica, introducción y notas de..., *Boletín del Archivo General de la Nación*, Secretaría de Gobernación, México, n. 4, 1961, p. 570-582, p. 573; Herrera Casasús, *Intento de colonización en la sierra de Malinchen...*, p. 186.

<sup>62</sup>AGI, México, 693A y 693B, f. 733-768.

<sup>63</sup>*Ibidem*, 693 A, f. 750-752 y 754.

comportamiento demográfico de la Colonia del Nuevo Santander, integrando su información a las cifras proporcionadas por José de Escandón en diversos momentos de su gestión como gobernador para, posteriormente, contrastarlas con las de los padrones elaborados por José Tienda de Cuervo en 1757 y las de Agustín López de la Cámara Alta. Otros asuntos importantes que contienen los mencionados cuadros son, por ejemplo, las cantidades que los funcionarios presumían que se habrían de recibir, después de casi veinte años de omisión, por pago de diezmos, primicias, obvenciones y alcabalas. Del mismo modo, en ellas se representa la dotación de soldados y las reformas que sufrieran algunas de las escuadras militares, así como la creación de otras más, denominadas escuadras volantes. El reacomodo de las misiones y de algunos de los misioneros, así como la supresión de la mayor parte de los sínodos a cambio de las obvenciones es otro de los asuntos contenidos en los cuadros aludidos.<sup>64</sup>

### *Tiempos de reforma*

Se debe admitir que la búsqueda del documento resultó muy enriquecedora para nuestros propósitos, porque, además de lo ya señalado, se encontraron en los mencionados volúmenes otras noticias muy reveladoras que nos sirven de marco para comprender todo el intríngulis político que se dio a raíz de la llegada del visitador José de Gálvez a la Nueva España y la aplicación de las reformas que dicho funcionario se propuso implantar en el septentrión novohispano, en este caso concretamente en la Colonia del Nuevo Santander. En trabajos anteriores, realizados acerca del derrocamiento del coronel José de Escandón del gobierno de la mencionada entidad, siempre se dio por hecho, apoyados en una serie de indicios, la decisiva participación en este operativo del visitador general de la Nueva España José de Gálvez.<sup>65</sup>

Hoy en día contamos con información muy precisa que nos permite ubicar a este importante personaje como pieza clave de la política reformista que se intentó

<sup>64</sup> *Idem.*

<sup>65</sup> José de Gálvez nació en el pueblo de Macharaviaya, provincia de Málaga. Jurista egresado de la Universidad de Salamanca, se desempeñó como abogado en la embajada de Francia en Madrid. Posteriormente fue secretario personal del ministro de Indias, Jerónimo de Grimaldi, y, en 1762, obtuvo el cargo de abogado de cámara del príncipe Carlos y, en 1764, de alcalde de casa y corte. En 1776 fue nombrado secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias. Finalmente, en 1785, le fue otorgado el título de marqués de Sonora. Murió en Aranjuez dos años más tarde, en 1787. Francisco Atable, *Testimonios californianos de José de Gálvez. Recopilación documental para el estudio de la Baja California novohispana, 1768-1773*, México, Universidad Autónoma de Baja California Sur/Praxis, 2012, 376 p. (Cuadernos Universitarios), p. 15-16; Patricia Osante, “El impacto de las reformas borbónicas en el noreste novohispano. El caso del Nuevo Santander”, en Patricia Osante, José Enrique Covarrubias, Javier Manríquez, Juan Domingo Vidargas y Nancy Leyva (coord.), *Caminos y vertientes del septentrión mexicano*, en proceso de edición.

aplicar en el Nuevo Santander, a raíz de la llegada a la Nueva España del virrey Francisco de Croix en 1766, como veremos a continuación.

En marzo de 1765, el entonces virrey novohispano, el marqués de Cruillas, presentó ante las autoridades reales el testimonio de méritos del coronel José de Escandón y Helguera, gobernador de la Colonia del Nuevo Santander; el virrey apoyaba ampliamente la solicitud presentada por el coronel para que se le otorgara el grado de mariscal de campo, con el título de adelantado mayor “de la incógnita costa del Seno Mexicano, libre de lanzas y media anata, y con la asignación que fuese del real agrado de su majestad”. Al mismo tiempo de hacer hincapié de sus 18 años de gestión como gobernador de la entidad, José de Escandón pedía el grado de coronel de ejército y merced de hábito para su hijo Manuel de Escandón y Llera, con base en los méritos obtenidos por sus servicios prestados a la Corona española tanto en la pacificación de Sierra Gorda como en la colonización de la Colonia del Nuevo Santander.<sup>66</sup> El tajante “no ha lugar” que recibiera el coronel Escandón de la Secretaría de Indias, en agosto de 1765, como respuesta a su solicitud, de alguna manera vaticinaba su destitución del cargo de gobernador que ostentaba en el Nuevo Santander, promovida por el nuevo virrey marqués de Croix, el 26 de diciembre de 1766.<sup>67</sup>

En efecto, una vez instalado en la ciudad de México, Francisco de Croix, marqués de Croix, muy pronto hizo llegar al rey una carta en la cual expresaba las quejas que había recibido de distintas personalidades sobre “el mal estado en que se hallaba la Colonia del Nuevo Santander y de las operaciones efectuadas por el gobernador. Para abril de 1767, las autoridades metropolitanas daban aviso de estar enteradas del caso, mismo que fue turnado al Consejo de Indias. En septiembre de dicho año de 1767, los funcionarios del Consejo hacían pública la resolución tomada por el virrey Croix, en el sentido de haber comisionado a su asesor Diego Cornide para que realizase una visita a la entidad en cuestión, centrando su pesquisa en tres puntos medulares. El primero y el segundo de ellos debían constatar el estado real de la provincia y averiguar si el coronel había ejecutado lo que en 1753, 1763 y 1764 se le había ordenado mediante reales cédulas. El tercero se concretaba a determinar si debido a los excesos cometidos por el gobernador procedía encarcelarlo y embargarle sus bienes.<sup>68</sup>

Analicemos los documentos con detenimiento. El primer volumen, titulado “Testimonio de la averiguación y pesquisa recibida en contra del coronel don José

<sup>66</sup> Archivo Histórico de Simancas (en adelante, AHS, SG), *Secretaría de Guerra*, Leg. 7032, Núm: 941.

<sup>67</sup> Portal de Archivos Españoles, Imagen Núm: 953; Imagen Núm: 954 (en adelante, PARES).

<sup>68</sup> Véase también el *Testimonio acerca de la causa formada en la Colonia del Nuevo Santander al coronel don José de Escandón*, estudio preliminar, transcripción y notas de Patricia Osante, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, 2000, XLVI+192 p., p. XXVI, XXX, nota 19; Osante, *Orígenes...*, p. 253-255.

de Escandón, con arreglo a las comisiones e instrucciones dadas al licenciado don José Osorio y Llamas...”, incluye, como su título lo señala, la pesquisa realizada por Osorio en cada una de las villas visitadas, apoyada en los testigos que en ellas comparecieron frente a dicho funcionario.<sup>69</sup> El mencionado expediente contiene además una serie de cartas escritas por José Osorio y Llamas a las autoridades centrales que ofrecen luces muy interesantes respecto del estado de la Colonia del Nuevo Santander, tanto de sus habitantes como de su economía, vistas, desde luego, a través de la particular óptica de susodicho funcionario.<sup>70</sup>

En el mencionado volumen se refleja el ampuloso asunto de la destitución de José de Escandón a través de los escritos y las reales órdenes emitidas por el marqués de Croix, en los que puntualiza cómo desde su llegada a Veracruz para ocupar el cargo de virrey de la Nueva España, lo habían puesto al tanto de las múltiples quejas que había en contra del coronel en la capitanía general del virreinato novohispano, por el “mal comportamiento” del gobernador neosantanderino, y por el deplorable estado en que se encontraba la Colonia del Nuevo Santander y sus habitantes, pese a los gastos erogados por la Real Hacienda. Se habla de más de un millón de pesos invertidos por el gobierno central; de ellos 400 000 pesos correspondían al pago a los capitanes y soldados de las escuadras militares a cargo del cuidado y defensa de las villas asentadas en el territorio. A dicha cantidad se sumaban 708 000 pesos por concepto de sínodos otorgados a los misioneros franciscanos, encargados de la evangelización de los indígenas del Nuevo Santander.<sup>71</sup>

En el segundo volumen se aborda, de manera prolija, cómo una vez instalado en la corte el virrey también fue informado tanto por Gálvez como por Villalba acerca de las quejas que habían llegado a la capitanía general contra José de Escandón.<sup>72</sup>

Por tal motivo el marqués de Croix se vio precisado, como ya se dijo, a enviar finalmente a su asesor Cornide a hacer la visita a la Colonia, planeada con antelación. Luego de haber ejecutado su comisión, el auditor, en un largo informe, declara que ciertamente existe una serie de irregularidades en la provincia

<sup>69</sup> Durante su visita al Nuevo Santander, Cornide hizo 59 preguntas, sustentadas en las deposiciones que hicieran los nueve testigos que comparecieron durante esta primera pesquisa. “Averiguación de Diego Cornide de Saavedra, oidor de la Real Audiencia de la Coruña y asesor general del virreinato de la Nueva España..., México, 16 de octubre de 1766”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 5; AGI, *México* 693 A, L. 5, f. 1-354.

<sup>70</sup> AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 5; AGI, *México* 693 A, L. 5, f. 1-354

<sup>71</sup> AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 5

<sup>72</sup> El mariscal de campo Juan de Villalba llegó a la Nueva España en 1765 acompañado de tropas peninsulares con el propósito de institucionalizar el ejército. Por ello, se empezó a reclutar a la gente mediante la leva forzada. Estuvieron a su cargo las tropas de Dragones de España y la de Dragones de México, “Cartas y cuentas de la expedición de Juan de Villalba, 1764”, AGI, *México*, 2475.

pero que, debido a su falta de conocimiento sobre asunto tan delicado, propone que se mande a una persona capaz de llevar a buen fin semejante encomienda.<sup>73</sup> Ante tal situación, y siguiendo las indicaciones de Cornide, el nuevo virrey, así lo expresa en el documento aludido, convocó a sus más cercanos colaboradores para efectuar una Junta de Guerra “secreta” en la Real Audiencia de México, a celebrarse el 28 de noviembre de 1766.<sup>74</sup>

A dicha junta asistieron el virrey, su asesor Diego Antonio Cornide, el visitador José de Gálvez y los mariscales de campo Antonio Ricardos y Juan Fernando de Palacio. En la reunión, los funcionarios reconocieron que hasta entonces Escandón no había dado cumplimiento a las prevenciones dictadas en las reales cédulas de 1753, 1763 y 1764, referentes, principalmente, al reparto de tierras a los vecinos asentados en todas las villas y al cierre total del puerto de Soto la Marina. Frente al desacato y a las presumibles irregularidades y abusos imputados al coronel, se acordó su inmediata destitución como gobernador. Asimismo, José de Gálvez se propuso para ejecutar el reglamentado juicio de residencia a Escandón, con el claro propósito de confiscar sus bienes y de paso encontrar el recurso legal para aprehender al depuesto gobernador por enriquecimiento ilícito y abuso de poder. Esta última idea de Gálvez no fue aceptada por las autoridades reales, pero sí se acordó llamar al coronel Escandón a la ciudad de México para que compareciera frente a las autoridades virreinales. El meollo del asunto del llamado a la capital es que los funcionarios reales deseaban actuar con toda libertad para hacer la visita judicial, levantar los cargos en contra del depuesto gobernador y repartir las tierras a los vecinos, sin que el coronel pudiera interferir en la pesquisa y el reparto de las propiedades.<sup>75</sup>

Asimismo, se dispuso no “sólo ser conveniente sino preciso”, conforme al dictamen que había dado el virrey, que su asesor nombrase “sujetos de conducta y satisfacción”, para que pasasen a visitar la Colonia y ejecutasen lo dispuesto por las citadas reales resoluciones, al mismo tiempo que averiguaban lo realizado por José de Escandón durante su gestión al frente del gobierno de la mencionada entidad. Quedaron a cargo de la empresa: como gobernador interino, el mariscal de campo, Juan Fernando de Palacio, y, en calidad de visitador, el licenciado José Osorio y Llamas, ambos personajes fuertemente vinculados con las más altas autoridades virreinales del momento.

Tómese en cuenta que Juan Fernando de Palacio llegó a la Nueva España acompañando al virrey marqués de Croix en el mismo navío. De Palacio era

<sup>73</sup> A pesar de los serios roces que se suscitaron entre Gálvez y Villalba, al grado de tener este último que ser retirado de la Nueva España, en el caso de José de Escandón sí que lograron ponerse de acuerdo al calificar ambos el asunto de suma gravedad y de urgente resolución. Patricia Osante, “El impacto de las reformas borbónicas...”, en proceso de edición.

<sup>74</sup> *Idem.*

<sup>75</sup> AGI, *México*, 693 B, L. 5 y último, f. 321, 444.



un militar de alta jerarquía que, a lo largo de 42 años había pertenecido al Regimiento de Reales Guarniciones Españolas, desde cadete hasta mariscal de campo. En 1733 había participado en la expedición de Italia, donde fue herido en el sitio de Gaeta, motivo por el cual le fue concedido el nombramiento de comendador de Castilleja de la Cuesta de la Orden de Santiago. Posteriormente, también en la misma orden, obtuvo la encomienda de La Barra, sin pensión alguna por el nombramiento de los dos barrios, debido a que percibía de pensión cinco mil reales de vellón al año. Finalmente quedó, según se dijo, como gobernador interino de la Colonia del Nuevo Santander.<sup>76</sup>

Por su parte, José Osorio y Llamas era abogado de los reales consejos. Ciertamente se trataba de un joven carente de experiencia en cargos semejantes como el de visitador, que obtuvo, sin duda alguna, por ser sobrino de Diego Cornide. El papel del licenciado Osorio y Llamas era el de responder a los intereses de las autoridades reales, como en efecto ocurrió. Esto último fue lo que le dio sustento a José de Escandón para presentar una querrela ante el gobierno de la metrópoli española en contra del novel abogado, con el argumento de “que por más que se informe a su majestad lo contrario, a influjo del asesor del virrey, interesado en sostener el mérito de su sobrino, el señor don José Osorio, pesquisador de mi conducta [se trata de] un abogado joven que apenas tendría la edad que la ley requiere para cargos de esta gravedad y naturaleza”. Puso además el coronel Escandón especial énfasis en la falta de práctica y conocimiento en la materia del licenciado Osorio y Llamas.<sup>77</sup>

Para el depuesto gobernador la presencia del mariscal de campo Juan Fernando de Palacio en el Nuevo Santander sólo había servido para darle a Osorio la “autoridad” que, en su calidad de asesor y pesquisador, no tenía. Todo parece indicar que las apreciaciones de José de Escandón no estaban muy alejadas de la realidad, sobre todo si reparamos en las dificultades y los resultados que tuvo a la hora del reparto de las tierras en el Nuevo Santander. Por si esto no fuera suficiente, al realizar un somero rastreo sobre las posteriores actividades del licenciado José Osorio y Llamas, la investigación hasta ahora apunta a que el ex visitador se esfumó del escenario político novohispano, para reaparecer en La Habana ya no como funcionario sino como comerciante fugaz en la compra de

<sup>76</sup> AHS, SG, *Expedientes Personales*, exp. 40, leg. 19.

<sup>77</sup> La representación ante las autoridades reales estuvo a cargo de Antonio Estrada y Bustamante, quien fuera apoderado de José de Escandón y lo defendiera frente al juicio sumario que se le hizo. Al parecer Estrada Bustamante también fue quien se encargó de hacer el testamento, o al menos invocarlo para la defensa de las propiedades, con el propósito de recobrar el buen nombre del coronel Escandón y los méritos de sus hijos, principalmente de Manuel. En contraparte, también en su defensa, Diego de Cornide emitió un extenso dictamen a las autoridades reales sobre todo lo ejecutado en el Nuevo Santander por el mariscal de campo Juan Fernando de Palacio y su sobrino José Osorio y Llamas. “Representación de José de Escandón al real gobierno”, México, 27 de abril de 1769. AGI, *México*, 693 A, f. 1-19; 693 B, f. 321-444; “Dictamen de Diego de Cornide...”, AGNM, *Tierras*, v. 1287.

varias toneladas de azúcar. En efecto, en 1775, el ex visitador del Nuevo Santander estableció una compañía de comercio con Juan Antonio Aguirre, vecino de La Coruña, España, en la que José Osorio aportó 35 000 pesos de vellón. Se sabe que la compañía tuvo una ganancia de más de 2 000 reales para cada uno de los integrantes.<sup>78</sup>

Por el destino posterior de ambos funcionarios en la América española, todo parece indicar que efectivamente los intereses de José Osorio y Llamas y Juan Fernando de Palacio estaban muy alejados de la Colonia del Nuevo Santander, y que, además, la visita y el gobierno provisional de ambos funcionarios tuvieron un alto costo para la Real Hacienda. Se consumieron 704 días en su traslado a la provincia, su permanencia en ella y el retorno a la capital, por lo que las cajas reales erogaron un total de 14 080 pesos. De acuerdo con el informe rendido por el virrey, el marqués de Croix, al secretario de Indias, Julián Arriaga, Juan Fernando de Palacio y José Osorio y Llamas recibieron 12 y 8 pesos diarios, respectivamente, durante todo el tiempo que duró su comisión en el Nuevo Santander; se trataba de un ingreso independiente del salario permanente que recibían por el cargo que ocupaban de funcionarios en la corte virreinal. Por tal motivo, la paga extra que recibieran a lo largo de los meses que se quedaron en el noreste novohispano fue impugnada por ciertos personajes del real gobierno.<sup>79</sup>

Un asunto más que, a nuestro juicio, por su relevancia merece especial mención en este estudio introductorio es el hecho de que tanto José de Gálvez como Diego Cornide quedaran a cargo de la elaboración de las instrucciones giradas para los comisionados tanto del gobierno interino como de la visita al Nuevo Santander. Conociendo las atribuciones que José de Gálvez solía tomarse, junto con su desbordada actividad, a la hora de elaborar o reproducir todo tipo de proyectos y papeles oficiales, resulta muy factible que la factura de dichas instrucciones haya sido obra exclusiva del propio Gálvez.<sup>80</sup>

Ahora bien, en cuanto a la búsqueda realizada en el Archivo Histórico de Simancas, de casi 1 600 fojas que existen sobre la visita ejecutada en 1767 por Juan Fernando de Palacio y José Osorio y Llamas, pudimos rescatar algunos documentos importantes que nos permiten analizar la gran trascendencia po-

<sup>78</sup> En efecto, Osorio hace constar que, hacia 1773, al volver de Madrid a la Coruña, a través de su tío Diego Cornide, le había entregado a Juan Antonio Aguirre la cantidad de 30 000 reales para la compra de 100 cajas de azúcar que, supuestamente, se adquirieron en diciembre de 1773. Este documento aparece firmado por Cornide y Osorio, precisamente en la Coruña el 16 de febrero de 1775. AGI, *Contratación*, 5687, n. 4, f. 1-381; PARES, Imagen Núm: 887.

<sup>79</sup> "Informe del virrey a Julián Arriaga de la orden y complemento de gratificación a Juan Fernando de Palacio y José Osorio y Llamas", AGNM, *Correspondencia de Virreyes*, v. 14, f. 462-488.

<sup>80</sup> En esta última pesquisa se elaboraron 66 preguntas. Testimonio de la causa..., p. XXIV-XXX. AGI, *México*, 693 A, f. 1-19; AGI, *México*, 693 B, f. 321-444.

lítica que tuvo la destitución del coronel Escandón, según queda constancia en las páginas de la presente introducción.<sup>81</sup>

De acuerdo con Julián de Arriaga, entonces ministro de Indias, los comisionados salieron de la ciudad de México rumbo al Nuevo Santander en marzo de 1767, a donde llegaron el 8 de abril del mencionado año con la consigna de que debían entregar un informe individualizado sobre todo lo ejecutado en la mencionada Colonia. Tocaba a Osorio y Llamas dar cumplimiento a las reales cédulas de 1763 y 1764, respecto del reparto de tierras en dicha provincia, según ya se dijo. Asimismo, debía cumplir con otras comisiones que le habían sido asignadas, especialmente la de formar un expediente sustentado en los testimonios de los vecinos civiles y religiosos, incluidos los indígenas, para aplicar el juicio de residencia a José de Escandón. Debía también constatar si el puerto de Soto la Marina había sido ya inhabilitado, según se había ordenado en 1763.<sup>82</sup> Por su parte, al mariscal de campo se le pidió que informara sobre el estado en que se encontraba la Colonia, así como la calidad del terreno y su producción agropecuaria; esto último con el propósito de cobrar el diezmo y las alcabalas. También se le demandaba que opinara lo que debía hacerse para llevar a cabo la reforma militar en dicha entidad, con el propósito de lograr un buen gobierno y, con ello, hacer de esta tierra una de las más productivas, según lo había afirmado el virrey marqués de Croix.<sup>83</sup>

Entrar en el quehacer político de los principales funcionarios involucrados nos revela un asunto que, según podemos apreciar, tendió a traspasar el ámbito regional y virreinal hasta llegar a la cúspide de las autoridades reales, esto es, al rey y al secretario de Indias, a tal grado de ordenarle al marqués de Rubí que durante el recorrido por los presidios norteños, que entonces efectuaba, omitiera

<sup>81</sup> AHS, SG, 9263. Este documento también se puede consultar en PARES, bajo el título de Poblamiento del Nuevo Santander. AHS, SG, Leg. 7031, a partir del f. 939.

<sup>82</sup> Aun cuando el documento se encuentra firmado tanto por Osorio como por De Palacio, el reparto de tierras lo ejecutó íntegramente Osorio y Llamas. Una vez instalado en la ciudad de México, José Osorio y Llamas llevó a cabo el informe de tan importante actividad, mismo que, como parte del protocolo, fue firmado por ambos funcionarios, con el propósito de validar la comisión ante las autoridades reales. AGI, México, 693 A, exp. 3, f. 939-946.

<sup>83</sup> El mismo mariscal de campo constata que fue Osorio quien redactó el informe general cuando expresamente señala que: “el licenciado don José Osorio, cumpliendo con la orden de vuestra excelencia tiene expuesto con individualidad lo obrado por los dos, en ejecución de las reales cédulas y de las comisiones que respectivamente se sirvió vuestra excelencia confiarnos sin que tenga yo que añadir: asegurando a vuestra excelencia que don José Osorio ha procedido en sus encargos con tanto celo y aplicación que sólo a su actividad se debe el exacto cumplimiento de tan vastas comisiones, desempeñándolas con la mayor atención, en servicio de ambas majestades. Lo que así espero gradúe vuestra excelencia informando de su trabajo, y que se sirva hacerlo presente a su majestad para que sea atendido el mérito de este comisionado”. “Testimonio del informe del mariscal de campo don Juan Fernando Palacio, relativo al estado de la Colonia del Nuevo Santander a consecuencia de la comisión practicada y superior decreto de 5 de febrero próximo pasado”. AGI, México, 693 A, exp. 3, f. 939-946; AGNM, *Provincias Internas*, f. 351-355; AHS, SG, Leg. 9286.

la visita prevista a la Colonia del Nuevo Santander hasta nuevo aviso para no entorpecer las diligencias que se estaban llevando a cabo en dicho territorio.<sup>84</sup>

Por su parte, Juan Fernando de Palacio en una carta remitida desde la villa de Revilla, el 27 de julio de 1767, le reitera al virrey que se están llevando al pie de la letra todos los asuntos encomendados en las instrucciones ordenadas para la visita.<sup>85</sup> Especial hincapié hacen los comisionados en señalar que se suspendió el sínodo de la misión de Revilla, toda vez que el franciscano residente en ella percibía 550 pesos de obvenciones de parte de los pobladores por el servicio espiritual que se les administraba desde hacía ya casi 17 años.<sup>86</sup>

Asimismo, en las cartas y representaciones enviadas por ambos comisionados queda claro que a cada una de las villas se le iba asignando seis leguas<sup>87</sup> por los cuatro vientos, salvo en los casos en que el terreno fuera muy irregular o pedregoso se tendió a dar más leguas de lo estipulado. En el caso de las misiones, para que los indígenas pudieran gozar de las tierras –no sólo para los que vivían ahí sino para los que se fueran agregando al paso del tiempo– también se contempló en ellas la designación oficial de los ejidos, pastos y dehesas, con el propósito de que se establecieran cajas de comunidad, hasta entonces inexistentes en el Nuevo Santander. Con el establecimiento de dichas cajas pretendían las autoridades virreinales “que su producto y fondo” animara a los gentiles, sin que la falta de bienes y seguridad de su preciso alimento los desalentara y les diera motivo para no congregarse, como había sucedido hasta entonces.<sup>88</sup>

### *Las villas y misiones*

Para Ots Capdequí, los bienes comunales en las Indias Occidentales estaban contenidos dentro de los territorios de las ciudades, villas y lugares de las poblaciones de españoles, es decir, dentro de sus términos municipales.<sup>89</sup> El concepto de término se equipara al de territorio en el sentido de que ambos se refieren al “distrito, o espacio de tierra, que comprehende una ciudad o villa [...] que también comprehende [a] la jurisdicción ordinaria”.<sup>90</sup> De hecho, a

<sup>84</sup> Nicolás de Lafora, *Relación del viaje que hizo a los presidios internos, situados en la frontera de la América septentrional perteneciente al rey de España*, México, P. Robredo, 1939, 335 p.

<sup>85</sup> AHS, SG, Leg. 7032; PARES, imagen n. 974.

<sup>86</sup> PARES, imagen n. 983.

<sup>87</sup> De acuerdo con lo previsto por las ordenanzas reales de 1573, las dimensiones de las villas eran, por lo regular, un cuadrado de cuatro a cinco leguas, según la calidad de terreno, por los cuatro vientos. Orozco y Berra, *Apuntes para la historia de la geografía...*, p. 94-98.

<sup>88</sup> AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 15, f. 15-26, 237, 357, 352; v. 1010.

<sup>89</sup> José María Ots Capdequí, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, México/Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1977, p. 51.

<sup>90</sup> *Diccionario de autoridades*, v. 3, p. 255, 260; Escriche, *Diccionario razonado*, p. 674.

finales de la década de los sesenta del siglo XVIII, al menos en esta porción del noreste colonial, se volvió a la añeja tradición –superada a lo largo del siglo XVIII– de otorgar tierras a los vecinos, sin tomar en cuenta las leyes que conformaron la reforma agraria, entre la que destaca la venta de ellas en pública almoneda,<sup>91</sup> con la convicción de que una vez entregada la propiedad a los vecinos, éstos empezarán a pagar las alcabalas y diezmo a las autoridades correspondientes. Habían pasado casi veinte años de residir en la Colonia del Nuevo Santander sin que los vecinos hubieran cumplido con sus obligaciones fiscales, a excepción de algunas villas del norte y del suroeste de la Colonia del Nuevo Santander.<sup>92</sup>

Recordemos que el plan presentado por José de Escandón para colonizar el territorio de la costa del Seno Mexicano y fundar la Colonia del Nuevo Santander estaba previsto llevarse a cabo en dos etapas:

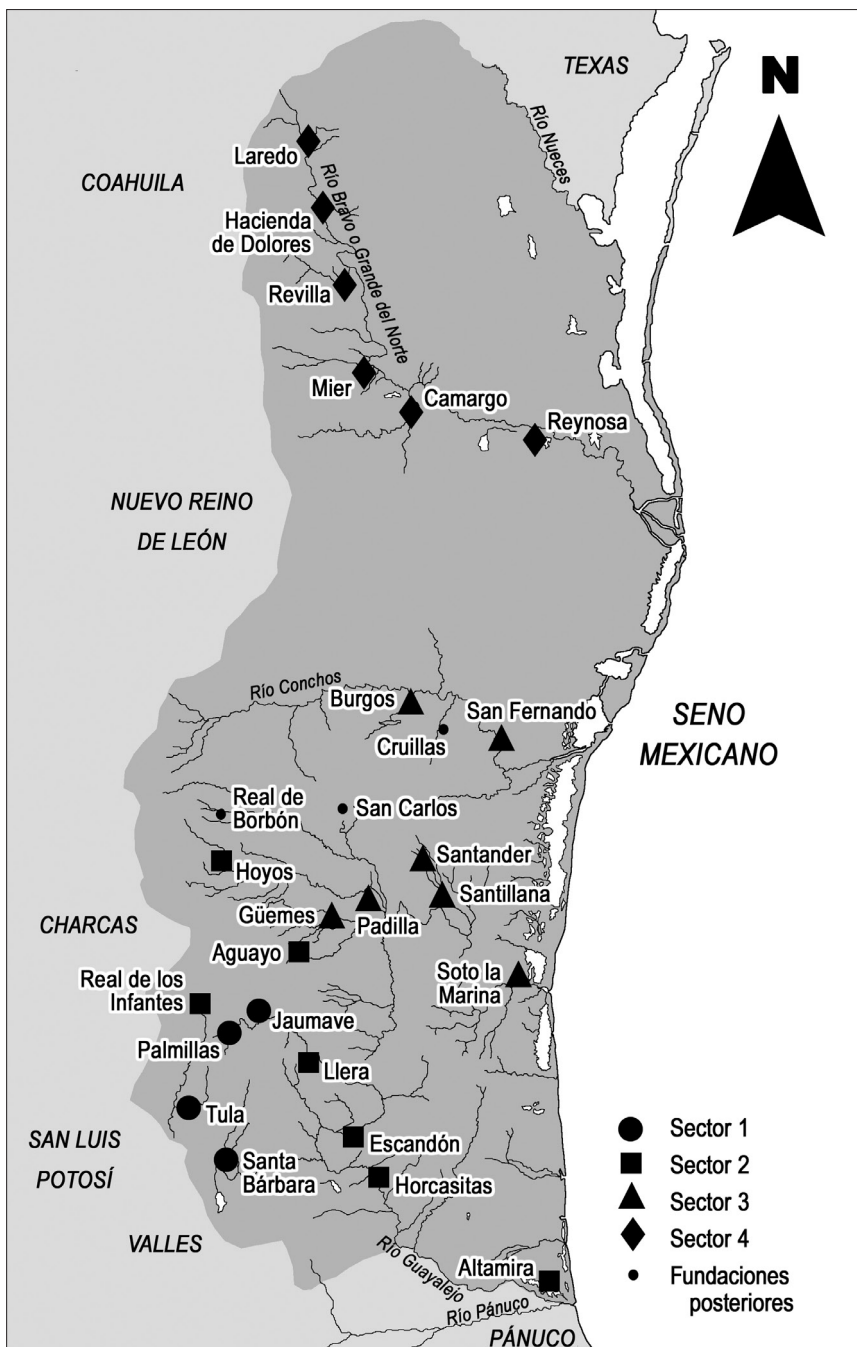
Durante la primera, se encargaría de reorganizar y establecer 23 poblaciones –14 de ellas de manera simultánea– con familias de colonos traídas de otras provincias y auxiliadas económicamente mientras se lograba la consolidación de los nuevos asentamientos. La fundación de las misiones desde luego formó parte del proyecto colonizador, pero quedó subordinada al establecimiento de las poblaciones de españoles, por ser éstas, según Escandón y otros altos funcionarios de la corte, con su ejemplo, el mejor método comprobado para retener a los neófitos.<sup>93</sup>

Cuatro grandes sectores conformaron el plan fundacional del coronel Escandón. El primero de ellos correspondió al establecimiento de Santa Bárbara y a la reorganización de Tula, Jaumave y Palmillas, ubicadas al suroeste del territorio, puerta carretera de entrada al Nuevo Santander de más fácil acceso. El segundo sector estuvo conformado por Altamira, Horcasitas, Llera, Escandón, Santo Domingo de Hoyos, Aguayo y el Real de los Infantes. Este conjunto de poblaciones se planeó para conectar a la costa con el Nuevo Reino de León, a través de la Sierra Madre Oriental. El tercer sector compuesto por Soto la Marina, Santillana, Santander, Güemes, Padilla, San Fernando y Burgos tenía como propósito principal controlar la entrada y la salida de los indígenas que se refugiaban en las escarpadas montañas de las sierras Tamaulipas la Vieja y la Nueva. El cuarto y último sector quedó establecido con Laredo, Reynosa, Ca-

<sup>91</sup> Ots Capdequí, *España en América...*, cap. 3 y 4.

<sup>92</sup> *Testimonio acerca de la causa formada en la Colonia del Nuevo Santander...*, p. 15, 38-40, 68-72.

<sup>93</sup> “Copia impresa de lo resuelto por la Junta General de Guerra y Hacienda... México, mayo de 1748”, Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Archivo Franciscano* (en adelante, INAH, AF), rollo 16, caja 44, exp. 1005, f. 6v.



Mapa 3. Villas del plan fundacional de José de Escandón. Elaboración: Patricia Osante

margo, Mier, Revilla y la Hacienda de Dolores, ubicadas en las márgenes sur y norte del río Bravo o Grande del Norte, dotadas de ricos pastizales y abundantes salinas. Estas villas, las más norteñas del Nuevo Santander, también tenían una significativa población de indígenas recolectores-cazadores que por su actitud “pacífica” resultaban susceptibles de ser utilizados por los españoles como mano de obra cautiva.<sup>94</sup>

Tal y como sucediera en la mayor parte de la Nueva España, en el Nuevo Santander José de Escandón ciertamente seleccionó los sitios adecuados para establecer las villas españolas en terrenos cercanos a algún río, que tuvieran suficiente agua y generosos pastizales propios para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, principales actividades económicas de la nueva entidad. Sin embargo, José de Escandón también echó mano de todos y cada uno de los asentamientos que existían –si se quiere de manera irregular– en el territorio, a cambio de ciertas concesiones muy atractivas que otorgara a sus pobladores o propietarios.<sup>95</sup> Entre las 27 villas fundadas o reorganizadas por José de Escandón, de 1748 a 1766, ocho de ellas fueron costeadas por los hombres prominentes del centro y del noreste de la Nueva España. Otras 14 fueron subvencionadas por el real gobierno con ayuda de costa para el traslado de los vecinos, y las cuatro restantes se edificaron gracias a la iniciativa de un grupo de vecinos.

Recordemos que todos los inversionistas privados que actuaron en la empresa colonizadora obtuvieron el poder político de la villa que establecieron, sumado éste a la exención de impuestos y obvenciones prometida por Escandón durante los primeros diez años, misma que se prolongaría ocho años más, hasta la destitución de dicho gobernador. En cuanto a la posesión legal de las propiedades, ya se dijo, ésta sólo fue otorgada a unos cuantos capitanes, cuya inversión rebasó, con mucho, la de los inversionistas menos acaudalados.<sup>96</sup>

La afluencia de vecinos fue de proporciones nunca antes vistas en el norte novohispano; a un año de fundada la Colonia del Nuevo Santander, el número de familias reclutadas ascendía a 540; para octubre de 1755, José de Escandón reportaba a 1 481 familias con un total de 6350 personas. Por su parte, en 1757,

<sup>94</sup> Originalmente José de Escandón planeó establecer al norte del río Bravo la villa de Vedoya en el río Nueces o en sus inmediaciones, y la de Balmaseda en el paraje llamado Santa Dorotea, con el propósito de unir el presidio y la misión de la Bahía del Espíritu Santo, y por la costa llegar a Reynosa. Ninguna de las dos villas previstas fue establecida ni durante su gobierno ni después de él. No obstante, en 1766, sí fueron fundados por el coronel Escandón los reales de minas de San Carlos y Cruillas. Posteriormente, ya bajo el gobierno de Vicente González de Santianés, en 1771, se fundó la villa de Croix o Tetillas que también le había sido ordenada a Escandón su fundación por real cédula. Gabriel Saldívar, *Historia compendiada de Tamaulipas*, México, Editorial Beatriz de Silva/Gobierno del Estado de Tamaulipas, 1945, 362 p., p. 94-95; Osante, *Orígenes...*, p. 124-126; AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 285v.

<sup>95</sup> *Testimonio acerca de la causa formada en la Colonia del Nuevo Santander...*, p. 97; Osante, *Orígenes...*, p. 127.

<sup>96</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 134-135.

José Tienda de Cuervo contabilizó en su Informe 1 296 familias, con un total de 7 994 personas. En 1769, Osorio y Llamas cuantifica el número de 2 630 familias, conformadas por 12 692 individuos, lo que indica que la población había aumentado de manera significativa a lo largo de los 18 años que duró la gestión gubernativa de José de Escandón.<sup>97</sup>

En cuanto al establecimiento de las misiones en el Nuevo Santander –ya se ha dicho en otros trabajos– todas quedaron subordinadas al establecimiento de las villas de españoles, “por ser éstas, según Escandón y otros altos funcionarios de la corte, el mejor método comprobado para retener a los neófitos”. Asimismo, los misioneros que estarían a cargo de la reducción y de la evangelización de los naturales quedaron sometidos a los designios de las autoridades militares de la provincia.<sup>98</sup>

De hecho, se sabe que la erección de las misiones respondió a un mero formulismo para no contravenir lo estipulado por las autoridades españolas, y, de este modo, legitimar la empresa colonizadora que estaba llevando a cabo el coronel Escandón. Y si bien en ese sentido el gobernador se blindó para no transgredir las órdenes reales, no tuvo miramiento alguno cuando les impuso a los misioneros franciscanos del Colegio de Guadalupe de Zacatecas la calidad de párrocos para atender las necesidades espirituales de los inmigrantes, porque de esta forma, además de crear confianza entre los nuevos vecinos, se evitaba el posible abandono de las poblaciones recién establecidas; todo esto en contra de lo establecido por las Leyes de Indias y por el reglamento de la misma orden franciscana.<sup>99</sup>

Es verdad que al coronel Escandón sólo le mereció la atención de la evangelización de los indígenas cuando éstos mostraban interés de integrarse a la sociedad que se estaba construyendo en la Colonia bajo su gobierno. De aquí entonces la idea de Escandón de aplicar de manera permanente “la política de los indios agregados tanto en las misiones como en las villas de españoles” se convirtió en el eje de la integración de la sociedad santanderina.<sup>100</sup> Sin embargo, pocos

<sup>97</sup> “Mapa de las fundaciones hechas por José de Escandón desde el 1 de diciembre de 1748 hasta 13 de octubre de 1755...”, INAH, AF, rollo 16, caja 44, exp. 1005, f. 1. José Tienda de Cuervo, *Estado general de las fundaciones...*, t. 1 y 2; José Osorio y Llamas, AGI, México, 693 A y 693 B, f. 733-768. Osante, *Orígenes...*, p. 142-146. Véase también Patricia Osante, “El éxodo mestizo al Seno Mexicano, siglo XVIII”, Patricia Galeana (coord.), *Historia comparada de las migraciones en las Américas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2014, 590 p., p. 67-84.

<sup>98</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 119; “Copia impresa de lo resuelto por la Junta General de Guerra y Hacienda...México, mayo de 1748”, INAH, AF, rollo 16, caja 44, exp. 1005, f. 6v.

<sup>99</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 129, 146-147, 150.

<sup>100</sup> Esta política representó una gran desventaja para los franciscanos, debido a que, a pesar de haberseles señalado los sitios para la misión, los religiosos no lograron obtener la posesión de la tierra para los pueblos de indios. Además tampoco pudieron ejercer “el gobierno total de los indígenas [...] frente a las reales órdenes que autorizaban al capitán general, a los capitanes, y aun a los cabos subalternos, para que hicieran uso de los indígenas de las nuevas reducciones en



fueron los naturales de dicha región noresteña que aceptaron la vida sedentaria y el dominio de los españoles.<sup>101</sup> Lejos estuvieron de concretarse las expectativas de los misioneros de alcanzar la evangelización de los indígenas del Nuevo Santander, debido a que los escasos neófitos que lograron retener los franciscanos bajo su tutela eran frecuentemente sacados tanto por las autoridades como por los vecinos del Nuevo Santander para trabajar en sus particulares negocios. La escasa población indígena reducida en misiones contrasta con la de los indígenas agregados en las villas de españoles.<sup>102</sup>

### *La visita y el reparto de las tierras*

De acuerdo con los documentos contenidos en el expediente del Archivo General de la Nación, la visita y el reparto de tierras a las poblaciones neosantanderinas se inició en la villa de Laredo, capitaneada por Tomás Sánchez, así como en la Hacienda de Dolores, propiedad de José Vázquez Borrego, ubicadas en la ribera norte del río Bravo o Grande del Norte. Juan Fernando de Palacio hace mención de que hasta entonces no se había efectuado el repartimiento de “una sola vara de tierras” a los pobladores ni a las misiones.<sup>103</sup>

El documento en cuestión, según se puede apreciar en la transcripción, *grosso modo*, inicia con un texto del visitador José Osorio y Llamas, en el cual certifica las propiedades y la situación de las tierras que le habían sido mercedadas durante el gobierno de José de Escandón a José Vázquez Borrego, capitán y propietario de la Hacienda de Dolores, en ambas riberas de los actuales Nuevo Laredo, México, y el estado de Texas de la Unión Americana.<sup>104</sup> Asimismo, Juan Fernando de Palacio y José Osorio y Llamas establecieron los mecanismos legales para llevar a cabo la acreditación del repartimiento de las tierras entre los capitanes de las escuadras, los soldados y los vecinos asentados en la Colonia del Nuevo Santander.

En la mencionada villa de Laredo se puso un edicto en el paraje más concurrido del poblado para que cualquier persona que hubiese sido agraviada por el

las expediciones militares y en otros empleos que requirieran”, Osante, *Orígenes...*, p. 225; AGNM, *Historia*, v. 29, f. 341; AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 305v-306; Biblioteca Nacional de México, *Archivo Franciscano*, caja 44/1009, f. 15, y caja 44/1008, f. 12.

<sup>101</sup> “Representación de José de Escandón a las autoridades virreinales, sobre el estado general del Nuevo Santander... Santander, 30 de diciembre de 1761”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 179, exp. 8, f. 269.

<sup>102</sup> Osante, *Orígenes...*, p. 143, cuadro 4.

<sup>103</sup> AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 305-306. AGI, *México*, 693B, L. 5 y último, f. 99-100.

<sup>104</sup> A José Vázquez Borrego, ya se dijo, sólo se le permitió conservar 25 sitios de ganado mayor; los 50 sitios de ganado menor que José de Escandón le había concedido en ambas riberas del río Bravo le fueron decomisados y repartidos entre los pobladores de Laredo. Véase el documento objeto de la presente transcripción. AGNM, *Tierras*, v. 2434, f. 162-164, 167, 170.

coronel Escandón, así como por sus dependientes, oficiales y soldados, ya fuera en el asunto del repartimiento y señalamiento de tierras o por cualquiera otra vejación sufrida durante su gobierno, acudiese a las nuevas autoridades para ser escuchados y hacerles justicia. Dicho protocolo debió reproducirse en cada una de las villas.

Una vez hecho público el edicto, José Osorio y Llamas dio principio a su gestión de juez receptor y, con asistencia de dos testigos, procedió a examinar en cada una de las villas a cinco personas, preguntándoles:

Si en las poblaciones antiguas mudadas por Escandón había iglesias y tenían los habitantes sus casas y tierras y si las labraban, rindiéndoles lo necesario para su manutención. Si la mudanza la solicitaron o repugnaron, y forzados la practicaron. Si la recluta de familias en el Nuevo Reino de León y otras partes la ejecutó bajo la oferta y seguro de que a los pobladores les daría doscientos pesos para mudarse, y después no les dio más de la mitad, y ésta en géneros, y de que lograrían el indulto de los delitos cometidos en su país. La libertad de la paga de deudas y tributos, y de que serían también libres de satisfacer los diezmos, y no estarían sujetos a los obispos [...].<sup>105</sup>

Acto seguido, el visitador y el gobernador interino notificaron a todos los vecinos de las villas que iba a dar inicio el reparto oficial de las propiedades, con el fin de que nombraran a dos peritos y dos agrimensores, quienes se ocuparían de medir las tierras, junto con otros dos agrimensores nombrados por el rey que habrían de acompañar a José Osorio, principalmente: Vicente Durán Sanjurjo y Federico Lozada, quienes figuran en casi todas las diligencias practicadas durante el repartimiento. Tras la asignación de los agrimensores y los peritos, luego de tomarles juramento se procedía a la medición de las tierras, utilizando para ello un cordel de 50 varas mexicanas.<sup>106</sup> Se tomaban como referencia los montes, cerros, ríos, arroyos, delimitando las propiedades con “mojones fijos y duraderos a cada porción en la conformidad demarcada y sitio señalado”.<sup>107</sup>

Por lo general, las primeras declaraciones eran hechas por parte de los agrimensores, seguidas por los peritos, quienes retomaban los rumbos demarcados y estacados por los agrimensores, con la finalidad, primero, de confirmar la calidad de las tierras para designar ejidos, pastos, dehesas y tierras comunales de las villas. Ciertamente, primero se llevaba a cabo la delimitación del terreno de la villa para demarcar sus términos y jurisdicción.<sup>108</sup>

<sup>105</sup> AGI, *México*, 693B, L. 5 y último, f. 447-448v.

<sup>106</sup> Véase la nota 15 de este “Estudio introductorio”.

<sup>107</sup> AGNM, *Tierras*, v. 2734, f. 372v.

<sup>108</sup> Salvo raras excepciones, cuando el terreno fuera muy árido o muy accidentado, a las villas del Nuevo Santander se les asignaron seis leguas por los cuatro vientos. AGNM, *Tierras*, v. 2734, f. 386r.

Posteriormente, se procedía a realizar el reparto particular a cada uno de los vecinos. En los casos de que a algunos pobladores les faltaran tierras, se les asignaban sólo aquellas que no perjudicaran a las ya repartidas. A lo largo del documento se aprecia que Osorio y Llamas, cuando la razón le asistía al avecindado, solía respetar las tierras ocupadas de manera extraoficial desde antes del reparto. Asimismo, procuraba dejar porciones de tierras extra en las villas y sus inmediaciones por si llegaban nuevos pobladores o, en su caso, previendo la posible fundación de algún pueblo de indios.

Cabe señalar que a los futuros pobladores que se quisieran arraigar en alguna de las villas, sólo se les destinarían las tierras bajo el título de merced otorgado por un juez privativo. Los vecinos, en general, se verían beneficiados con la propiedad siempre y cuando se dieran a la tarea de edificar su casa en el solar asignado, en el plazo máximo de dos años. De igual forma, tenían prohibido vender las tierras o enajenarlas. En el caso de las villas del norte de la Colonia quedó estipulado el pago por el tránsito en el río Bravo o Grande del Norte y gente foránea de “dos reales y uno por tercio de flete”.

Las porciones asignadas a los capitanes de las villas para sus ranchos y haciendas fueron, según lo prometido por José de Escandón, dos sitios de ganado mayor para agostadero y doce caballerías de tierra para siembra. A los antiguos pobladores, sus hijos y descendientes más cercanos se les adjudicaron dos sitios de ganado menor para agostadero y doce caballerías de tierra para siembra, es decir, el doble de lo pactado con el depuesto gobernador.<sup>109</sup> En cambio, a los agregados que tuvieran seis años de vecindad sólo les fueron adjudicados dos sitios de ganado menor para agostadero y seis caballerías de tierra para siembra. Por último, en el caso de los avecindados en épocas muy recientes, tan sólo se les dieron los dos sitios de ganado menor. Salvo en algunas de las villas donde el terreno resultaba bastante árido, excepto al capitán que se le dio doble porción, la tierra se repartió de manera equitativa, sin distinción de la calidad de poblador antiguo o reciente, esto es, dos sitios de ganado menor y doce caballerías de tierra para siembra.<sup>110</sup>

Finalmente, las medidas de las tierras asignadas a las villas para establecer la plaza, los edificios y los solares de sus habitantes serían de acuerdo con el número de vecinos, el cual podría aumentar, por lo que se determinó que tendrían 100 varas de largo y 80 de ancho, “en las que entran veinte por cada una de sus cuatro esquinas ocupadas para la salida de sus respectivas calles, con el ancho cada una de diez varas, a fin de que con desahogo y sin riesgo se pueda libremente entrar y salir a caballo”. Del mismo modo, se asignaron cuatro solares para construir

<sup>109</sup> A los antiguos pobladores y a sus descendientes directos les fueron concedidas 530 hectáreas, en lugar de las 257 prometidas. AGNM, *Tierras*, v. 2734, f. 386r.

<sup>110</sup> Tal fue el caso de Revilla donde, de acuerdo con las autoridades, el terreno era árido, seco y algunas de sus partes las consideraron inútiles. AGNM, *Tierras*, v. 2734, f. 206v-207.

la iglesia, la casa del cura, las casas reales, la cárcel y la habitación del justicia o capitán.<sup>111</sup>

En el caso de las misiones, generalmente se le dejaron las tierras de mejor calidad o las que estuvieran mejor ubicadas; al padre misionero, en compañía del capitán de la villa, se le dejó la encomienda de asignar la tierra a los indios, además de establecer las cajas de comunidad, hasta entonces inexistentes en el Nuevo Santander, según ya se dijo. Hasta aquí el contenido del documento resguardado en el Archivo General de la Nación, México.

### *La mirada falaz de los funcionarios*

De todo este conjunto de información que hemos venido exponiendo a lo largo de esta introducción resulta de especial importancia, para el tema que nos ocupa, una esquila reservada que le manda el licenciado José Osorio y Llamas a su tío Diego Cornide, en la que le manifiesta que, a partir de la visita y del repartimiento de tierras que ya estaba llevando a cabo, la Real Hacienda se vería altamente beneficiada, debido a que hasta entonces Escandón, en lugar de cuidar que se realizara la conversión de los indios, sólo se había aplicado a enriquecerse. Asimismo, señala que se deben cancelar los sínodos que se están pagando a las misiones, excepto en las que hay indios, que son muy pocas.<sup>112</sup>

Para Osorio no existe un solo pueblo en la Colonia del Nuevo Santander que pueda “llamarse misión de indios”. Agrega además que las escuadras, según su particular parecer, sólo sirven para resguardar los bienes particulares de los hombres influyentes, y también había que quitarlas, pues no le parece justo que sea el rey quien sufrague semejante gasto. Según su parecer, la erogación que se hace para sostener a la nueva provincia es de 50 000 pesos anuales.<sup>113</sup>

El hecho de que Osorio y Llamas no tuviera ningún reparo en manifestar su opinión sobre el asunto de las tropas, cuando éstas eran competencia de su superior, el mariscal de campo Juan Fernando de Palacio, ratifica la “complicidad” que de manera explícita manifiesta el mismo gobernador interino en su informe final al señalar que entre los dos había un trato intrínseco; mismo que se refleja en la correspondencia que sostienen ambos comisionados con las altas autoridades virreinales. Pero así como ratifica la “complicidad” entre De Palacio y Osorio, también revela la precaria comunicación que había entre ellos, ya que el visitador pugnaba por la desaparición de todas las escuadras, mientras que el gobernador interino proponía que, en lugar de las escuadras fijas existentes,

<sup>111</sup> AGNM, *Tierras*, v. 2734, f. 187v.

<sup>112</sup> AGNM, *Tierras*, v. 2734, f. 386r.

<sup>113</sup> AGNM, *Tierras*, v. 2734, f. 100.

se estableciera una compañía volante compuesta de 60 a 70 soldados, con sus correspondientes oficiales para proteger principalmente las poblaciones que corrían más riesgo de ser atacadas por los indígenas rebeldes.<sup>114</sup>

Un punto más que se aborda en este documento reservado es la práctica de las autoridades de la Colonia de enviar castigados a los indios rebeldes de Sierra Gorda a trabajar a los obrajes de Querétaro.<sup>115</sup> No podía faltar, en estas primeras misivas acerca del estado de la Colonia del Nuevo Santander, la referencia al “crecido número de minerales que hay en la Tamaulipa, así de oro como de plata”. Señalan tanto el mariscal como el visitador que en esta Colonia sólo eran trabajadas unas cuantas minas por falta de recursos y de operarios y que, a decir de Osorio, una vez que fuesen explotadas en su debida forma darían grandes utilidades al real erario.<sup>116</sup>

Lo anterior referido por los comisionados es, a su vez, refrendado por el virrey, marqués de Croix, en una carta enviada a las autoridades reales el 27 de agosto del mencionado año de 1767, en la cual informaba de los avances obtenidos por Juan Fernando de Palacio y José Osorio en la visita que llevaban a cabo en la Colonia del Nuevo Santander. Por fin, decía, se estaba ejecutando el reparto de tierras entre los pobladores y las misiones.<sup>117</sup>

Del mismo modo, el virrey informaba que se estaba llevando a cabo el remplazo de sínodos en dicha entidad, y para compensar a los misioneros por su trabajo se haría con primicias y derechos parroquiales, con arreglo al arancel del obispado de Guadalajara. Hacía hincapié el marqués de Croix en el importante ahorro que habría para la Real Hacienda al liberarse los cuarenta y tantos mil pesos anuales que se gastaban en esa provincia en el pago del sínodo para los misioneros. Por último, con bombo y platillo les anunciaba a las autoridades metropolitanas que en el Nuevo Santander ya se estaban estableciendo el pago de la alcabala, mismo que en los 18 años de gobierno de Escandón nunca se había ejecutado y señalaba con gran optimismo el virrey que, sumado dicho pago con el del estanco del tabaco y el de la sal, se habría de producir lo suficiente para la “asistencia de la Colonia”.<sup>118</sup>

El virrey marqués de Croix no deja de ponderar el gran desempeño de los dos comisionados en el Nuevo Santander, no obstante que, tanto a Juan Fernando de Palacio como a José Osorio y Llamas, a lo largo de todo un mes, les afectaron duramente las llamadas fiebres tercianas.<sup>119</sup> Pero, de acuerdo con la

<sup>114</sup> AGNM, *Tierras*, v. 2734, f. 100.

<sup>115</sup> AGI, *Contratación*, 5687, n. 4, f. 1-381; PARES, imagen n. 887.

<sup>116</sup> PARES, imagen n. 1000.

<sup>117</sup> AGI, *México*, 693 B, L5 y último, f. 90, 96-97; AHS, SG, Leg. 7032, PARES, imagen n. 963-970.

<sup>118</sup> AGI, *México*, 693 B, L5 y último, f. 90, 96-97.

<sup>119</sup> Terciana: calentura intermitente que se repite al tercer día, de aquí su nombre, y cuando se repite todos los días se les llama doble. *Diccionario de autoridades*, edición facsímil, Madrid, Gredos, 1990.

propia información emitida por ambos comisionados, fue al mariscal de campo a quien sin duda alguna le causaron mayores estragos; se sabe al menos de tres ocasiones que las padeció. De tal forma que, sintiéndose imposibilitado para cumplir con todos los encargos, el gobernador interino se vio precisado a apoyarse casi enteramente en el licenciado Osorio.<sup>120</sup>

Por ello, hacia finales de 1767, en diciembre para ser precisos, a sólo nueve meses de su llegada al Nuevo Santander, De Palacio solicitó a las autoridades virreinales un asesor personal a quién confiar la pesada carga de trabajo con la que él simplemente no podía cumplir. Su solicitud fue atendida con la asignación del sargento mayor de las milicias de Toluca, José Rubio, para quien el mariscal pidió –y se le concedieron– 800 pesos de ayuda de costa para realizar su traslado hasta mayo del siguiente año de 1768.<sup>121</sup> Sin embargo, a mi juicio, y sin escatimar el precario estado de salud del gobernador interino, el verdadero propósito del nombramiento de José Rubio fue el aviso anticipado del relevo de Juan Fernando de Palacio como gobernador interino de la provincia, como en efecto ocurrió meses más tarde.<sup>122</sup>

Para el marqués de Croix la empresa en el Nuevo Santander estaba siendo todo un éxito, tan era así que decidió llamar al arzobispo de México Francisco de Lorenzana porque retomó la idea, planteada desde varias décadas antes, de crear un obispado en la región del noreste. Según sus cuentas, existían 27 planos de las villas edificadas, eso sin contar dos reales de minas establecidos en la sierra Tamaulipa la Nueva.<sup>123</sup>

De acuerdo con la pesquisa ejecutada en la Colonia del Nuevo Santander, la Real Hacienda había gastado en la empresa colonizadora a cargo de José de Escandón más de un millón de pesos, pues sólo de pago de gratificaciones de capitanes y soldados eran casi 400 000 pesos y 705 000 pesos de los sínodos de los misioneros. Finalmente, aseguraba Croix, el sínodo se había podido reducir sacando a los misioneros que recibían obvenções de españoles y

<sup>120</sup> AHS, SG, Leg. 7032, figura n. 1033.

<sup>121</sup> AHS, SG, Leg. 7032, figura n. 1033.

<sup>122</sup> Juan Fernando de Palacio, durante varios meses dejó todas sus actividades a cargo de Osorio y Llamas y posteriormente a cargo de José Rubio, debido a su pésimo estado de salud. Sin embargo, el 16 de mayo de 1768 se dio la noticia de la real orden del 16 de noviembre de 1767, mediante la cual De Palacio había sido nombrado gobernador de Cartagena de Indias. No tengo información que indique haber ocupado el mencionado cargo, pero en cambio sí existe constancia de que el mariscal de campo obtuvo y ejerció el gobierno del puerto de Veracruz; cargo que dejó, al parecer, también por problemas de salud. En 1778, Juan Fernando de Palacio zarpó de dicho puerto novohispano, a bordo de la fragata de su majestad llamada *Dragón*, almiranta de la flota. Después de un largo viaje que duró cinco meses y medio, llegó a Cádiz el 29 de junio. AHS, SG, Leg. 7032, figura n. 1037; AHS, SG, *Expedientes Personales*, exp. 40, leg. 19.

<sup>123</sup> AGI, *México*, 693 B, L5 y último, f. 99v-100.

“gente de razón”, hasta quedar el gasto anual en tan sólo 108 000 pesos, por lo que la Real Hacienda se vio beneficiada con 597 000 pesos, en este rubro.<sup>124</sup>

Pese al optimismo manifestado por el virrey, así como por José de Gálvez y los respectivos comisionados acerca de los presumibles resultados que se habrían de obtener con el relevo del coronel Escandón del Nuevo Santander, finalmente ni el reparto de tierras se ajustó a los ideales reformistas en el sentido de evitar el acaparamiento de la propiedad en manos de unos cuantos, ni la reforma fiscal y militar rindieron los frutos que esperaban las altas autoridades reales y virreinales.<sup>125</sup>

Desde el momento mismo del reparto era predecible que las familias buscaran que sus propiedades quedaran vecinas a las de sus familiares, como en efecto ocurrió. Al leer el documento de Osorio y Llamas, de manera reiterada aparecen las tierras de un antiguo fundador al lado de las de sus parientes más cercanos, por ejemplo, hijos, hermanos, madres, incluidos los yernos. Pero, además, cada propietario tuvo la facultad de comprar o recibir en traspaso diversas porciones de tierra extra, en caso de haberlas disponibles. De tal forma, “el conjunto de ranchos desalineados” a los que hiciera referencia el gobernador Vicente González Santianés, en 1772, y que dicha imagen fuera refrendada en la última década del siglo XVIII, tanto por el franciscano fray Vicente de Santa María como por Félix María Calleja, ésta se fue transformando a lo largo del siglo XIX, debido a la acumulación de miles de hectáreas en unas cuantas manos, hasta consolidarse la gran propiedad con ranchos y haciendas pertenecientes a la naciente oligarquía decimonónica tamaulipeca dedicada, principalmente, a la cría extensiva de ganado y a la venta de productos derivados como, por ejemplo, sebo, piel, jabón, así como a otras actividades agrícolas lucrativas, como lo fuera, en su momento, el cultivo de la caña de azúcar, el algodón y la lechuguilla.<sup>126</sup>

<sup>124</sup> AGI, México, 693 B, L5 y último, f. 102-103.

<sup>125</sup> En otras provincias del norte muchas de las disposiciones de José de Gálvez tampoco tuvieron el resultado esperado. Sin embargo, durante su estancia en el noroeste el visitador, a través de algunos de los ordenamientos que dictó, finalmente acabaron por dar “sustento jurídico a la política de privatización de la tenencia de la tierra que empezó a aplicarse desde 1768 y continuaría hasta bien entrado el siglo XIX”. Cabe señalar que Gálvez se empeñó en hacer extensivo dicho sustento jurídico al resto de las provincias septentrionales, tal y como se llegó a ejecutar en el Nuevo Santander. Ignacio del Río y María Eugenia Altable Fernández, *Breve historia de Baja California Sur*, México, El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas/Fondo de Cultura Económica, 2000, 248 p., p. 72-74; Patricia Osante, “José Gálvez y la política reformistas en el Nuevo Santander, 1767-1774”, *TSN. Transatlantic Studies Network. Revista de Estudios Internacionales*, Málaga, n. 2, julio-diciembre de 2016, p. 39-43.

<sup>126</sup> Vicente de Santa María, *Relación histórica...*, p. 73; Félix María Calleja, *Informe sobre la Colonia del Nuevo Santander y Nuevo Reino de León-1795*, México, José Porrúa e Hijos, Sucesores, Libreros, MCMXLIX (Biblioteca Novohispana), p. VIII-IX.

*La edición de los documentos*

A pesar de las condiciones de deterioro en las que se halla el manuscrito del Archivo General de la Nación de México, según quedó señalado, finalmente se logró realizar el trabajo de transcripción de todo el legajo correspondiente al primer volumen, con un total de 717 fojas. Fue gracias a la rigurosa lectura, así como a la digitalización en alta resolución que las autoridades del Archivo General de la Nación nos proporcionaron de manera generosa, que se pudieron rehacer páginas completas casi ilegibles del documento. Sin embargo, cuando fue materialmente imposible leer el contenido de algunas palabras o ciertas partes del texto se optó por poner entre corchetes la leyenda de ilegible o las palabras que, intuimos, eran las pertinentes, guiados, desde luego, por la lógica del discurso en cuestión. Asimismo, con el propósito de subsanar, hasta donde fuese posible, las partes ilegibles del repartimiento de las tierras en la Colonia del Nuevo Santander optamos, según ya se dijo, por incluir al final de este estudio introductorio los 27 cuadros de las villas que visitó José Osorio y Llamas; 13 de ellos se corresponden con las villas contenidas en el primer volumen (se incluye la Hacienda de Dolores que viene integrada al reparto de tierras de Laredo), y los 14 restantes que, en teoría habrían de conformar el segundo volumen. La pesquisa de los documentos extraviados de las 10 villas que se encontraron se hizo, recuérdese, en los archivos estatales tamaulipecos. El orden que se siguió para la publicación de los documentos se basó en las fechas de la visita efectuada por Osorio en cada una de las poblaciones. No obstante, es importante añadir que de las copias y las transcripciones localizadas que conforman el *corpus* del segundo volumen se excluyó un interesante registro parroquial de vecinos, localizado en el Archivo General e Histórico de Tamaulipas, debido a que su contenido en modo alguno tenía que ver con el objetivo de este trabajo.<sup>127</sup>

Respecto del criterio que se ha utilizado para la edición del documento, éste es bastante similar al empleado en otras fuentes anteriormente publicadas; es decir, se ha hecho con apego a las normas que se suelen emplear en este tipo de trabajo para ofrecerle al lector una lectura menos compleja. Se procedió, por ejemplo, a modernizar la grafía y se modificaron los signos de puntuación, según lo exigiera el texto. Del mismo modo todas las abreviaturas fueron desatadas. Para señalar los años, días, número de pobladores, medidas agrarias y latitudes, se aplicó el uso de guarismos.

No quiero concluir este estudio introductorio sin expresar mi gratitud a la doctora Ana Carolina Ibarra González, directora del Instituto de Investigaciones Históricas, por el apoyo que siempre me ha brindado para el desarrollo de

<sup>127</sup> AGHET, cajas 60 y 60bis.



mis proyectos de investigación; asimismo quiero dejar constancia de mi agradecimiento al director de Patrimonio del Estado de Tamaulipas, el licenciado Alejandro Mayne Valdés, por haberme recibido durante mi año sabático como investigadora visitante en las instalaciones del Archivo General e Histórico del Estado de Tamaulipas. Hago extensiva mi gratitud a todo el personal de dicha institución, por su excelente disposición para auxiliarme en los varios meses de ardua búsqueda de información, además de haberme hecho sentir en casa durante mi estancia en Ciudad Victoria. Asimismo, va mi gratitud a los doctores José Refugio de la Torre y Chantal Cramaussel, coordinadores del proyecto grupal SEP-Conacyt, CB-2015-Núm. 250624, “El gran norte novohispano-mexicano”, por su incondicional apoyo para poder concluir la presente obra. A la licenciada Rosalba Alcaraz Cienfuegos, encargada de la edición de esta publicación, y a quien una vez más le tocó la delicada y compleja tarea de cotejar con el original los documentos y las transcripciones de los dos volúmenes que hoy se publican. Cabe señalar que para el cotejo del segundo tomo se contó con la colaboración de Liliana Vega Mendoza. A la maestra Nancy Leyva, alumna dilecta, mi gratitud por su entusiasta y eficaz colaboración en el rastreo de la documentación de las villas tanto en archivos españoles como mexicanos durante todos estos años de trabajo conjunto. No quiero dejar de mencionar mi reconocimiento a Sergio Gil González por haberme auxiliado de manera expedita en los últimos retoques para organizar todo el conjunto de la obra que se habría de presentar para la elaboración del dictamen técnico. Desde luego va mi reconocimiento a cada uno de los becarios que, a lo largo de cinco años, en diversos momentos colaboraron en el proyecto “Poblar el septentrión, II y III” del Programa de Apoyos a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT IN401911 e IN402514), así como a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) por el financiamiento que recibí a través del Programa PASPA, por la beca nacional que me otorgó para realizar mi estancia sabática en Tamaulipas. Quede aquí también mi aprecio a las autoridades y trabajadores del Archivo General de la Nación, por la excelente digitalización que hicieron del expediente que conforma el primer volumen de la presente obra.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## CUADROS DE POBLADORES



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

ESTADO QUE MANIFIESTAN EL QUE TENÍAN LOS 27 PUEBLOS DE LA COLONIA, SOBRE QUE SE HAN FORMADO Y EL GENERAL QUE LOS RESUME. TODO VA INSERTO A LA CONCLUSIÓN DEL LICENCIADO OSORIO\*

Cuadro 1

[742] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Revilla al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones										
	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de la visita</i>									
	<i>Pobladores</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>					
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Burros y mulas</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Importe de sínodo</i>	<i>Ídem del que resulta a favor de la Real Hacienda</i>
Número de individuos con el de los bienes que poseen e importe anual de sínodo	68	387	17	13	3 026	361	1 056	20 057	400	
	<i>Ídem del que contiene después de visitada</i>									
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabalas</i>	<i>Sínodo</i>	
Ídem del que actualmente queda con la rebaja de sínodo y razón de lo que asciende anualmente los diezmos, primicias y obvenciones según cómputo prudente.	68	387	17	13	1 000	140	440	"	"	400
Queda por encabezamiento la alcabala.		"	"	"	"	"	"	620	"	620
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario										1 020
<p>Nota</p> <p>Que por informe posterior a la visita, se acreditó que el sínodo de religioso que administra está villa era de 350 pesos y equivocadamente se manifiesta en la casilla de arriba 50 de exceso. Suprimiose aquél en 17 de julio de 1767.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>										

\* Los siguientes cuadros de pobladores proceden del AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 742-768.

Cuadro 2

[743] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Laredo antes de la visita [y] del que quedó, después de ejecutada, con establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, y expresión de lo que ascienden anualmente los diezmos y obvenciones							
Número de individuos con el de los bienes que poseen.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de la visita</i>						
	<i>Pobladores</i>		<i>Ganado mayor y menor</i>				
	<i>Familias</i>	<i>Personas</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mula</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Burros</i>
	69	429	1 939	629	315	10 268	58
Ídem del que actualmente queda con el establecimiento de alcabalas y expresamente de lo que anualmente montan los diezmos y obvenciones según cómputo prudente.	<i>Ídem del que contiene después de visitada</i>						
	<i>Familias</i>	<i>Personas</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabalas</i>	<i>Importe que resulta a la Real Hacienda</i>	
	69	429	500	300	250	250	
Producto que de la presente visita resulta a favor del real erario						250	
<p>Nota</p> <p>Que la administración espiritual de esta villa encomendó el real obispo de Guadalajara el año de sesenta a clérigo secular, contribuyendo de su cuenta y efectos de la mitra 150 pesos anualmente y los vecinos igual cantidad, que ajusta la expresada en la casilla de obvenciones.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>							

Cuadro 3

[744] Estado que manifiesta el en que se halló la estancia o hacienda nombrada de Dolores antes de la visita y del que quedó, después de ejecutada, con el establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, y expresión de lo que ascienden los diezmos						
Número de individuos con él de los bienes que poseen.	<i>Demostración de lo que contiene</i>					
	<i>Pobladores</i>		<i>Ganado mayor y menor</i>			
	<i>Familias</i>	<i>Personas</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Burros y mulas</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>
	42	198	3 420	1 039	205	324
Ídem del que actualmente queda, con el establecimiento de alcabalas y expresión de lo que anualmente montan los diezmos según cómputo, prudencial.	<i>Ídem del que contiene después de visitada</i>					
	<i>Familias</i>	<i>Personas</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Queda la alcabala para administración</i>	
	42	198	500	"	0	
<p>Nota</p> <p>La administración espiritual de esta Hacienda queda encargada al cura vicario de Laredo como inmediato y en la conformidad dispuesta por el real obispo de Guadalajara, y a causa de no haberla cumplido el dueño, dejó de hacerse cómputo de obvenciones.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>						

Cuadro 4

[745] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Mier al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones										
Número de individuos con el de los bienes que poseen e importe anual de sínodo.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de la visita</i>									
	<i>Pobladores</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>					
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de [indios]</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Importe de sínodo</i>	<i>Ídem del que resulta a favor de la Real Hacienda</i>
	62	383	"	85	4 176	379	1 883	47 333	350	
Ídem del que actualmente queda con la rebaja de sínodo y razón de lo que asciende anualmente los diezmos, primicias y obvenciones según cómputo prudente.	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada</i>									
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabalas</i>	<i>Sínodo</i>	
	62	383	"	85	1 100	130	450	"	"	350
Queda por encabezado el Real Ramo de Alcabalas.	"		"	"	"	"	"	420	"	420
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario										770
<p>Nota</p> <p>Aunque no pudo averiguarse positivamente si la asignación de sínodo fuera hecha por el superior gobierno, regulando como los otros de la Colonia, se ha suprimido en 30 de julio de 1767.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>										



Cuadro 5

[746] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Camargo al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe a que ascendía anualmente incluso el sínodo que disfrutaba el padre ministro.	Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada																
	Pobladores e indios				Ganado mayor y menor				Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces								
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Caballos y yeguas	Mulas	Reses y yuntas	Ovejas y cabras	Capitán	Su goce	Sargento	Su goce	Soldados	Su goce	Sínodo	Importe de este y tropa	Ídem de lo que resulta a favor de la Real Hacienda
	147	1 047	237	12	7 971	1 288	3 214	59 463	1	500	1	250	8	225	400	2 950	2 854
Ídem del en que actualmente queda la citada tropa.	<i>Ídem del que contiene después de visitada con la reforma de tropa, sínodo, establecimiento del Real Ramo de Alcabalas y razón prudencial del producto a que asciende diezmos, primicias, obvenciones anualmente</i>																
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Diezmos	Primicias	Obvenciones	Capitán	Su goce	Sargento	Su goce	Soldado	Su goce	Alcabala	Importe anual de la tropa existente		
	147	1 047	237	12	2 350	200	500	"	"	"	"	1	96	"	96		
El Real Ramo de Alcabalas se deja encabezado en	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	700	"	700	
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																3 554	
<p>Nota</p> <p>La reforma de tropa se hizo en 17 de agosto del año de [17]67 dejando el soldado que arriba se expresa con el sueldo de 96 pesos, destinado al resguardo de la misión para el manejo de indios. La supresión de sínodo se verificó en 15 del propio mes y año.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																	

Cuadro 6

[747] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Reynosa al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total valor a que ascienden anualmente incluso el sínodo que disfrutaba el padre ministro.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada</i>																
	<i>Pobladore e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				<i>Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces</i>								
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Ovejas y cabras</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe de éste y tropa</i>	<i>Ídem de lo que resulta a favor de la Real Hacienda</i>
	93	518	"	446	4 889	383	1 441	36 712	1	500	1	250	6	225	400	2 500	2 404
	<i>Ídem del que contiene después de visitada con la reforma de tropa, sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas y razón prudencial del producto a que ascienden diezmos, primicias, obvenciones</i>																
Ídem del que actualmente queda la citada tropa.	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Diezmos	Primicias	Obvenciones	Capitán	Su goce	Sargento	Su goce	Soldado	Su goce	Alcabala	Importe anual de la tropa existente		
	93	518	"	446	1 000	150	350	"	"	"	"	1	96	"	96		
El Real Ramo de Alcabalas se deja encabezado en	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	290	"	290	
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																2 694	
<p>Nota</p> <p>La reforma de tropa se hizo en 30 de agosto de 1767 dejando el soldado que arriba se expresa con el sueldo de 96 pesos, destinado al resguardo de la misión para el manejo de indios. La supresión de sínodo se verificó en 1o. de septiembre del referido año.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																	

Cuadro 7

[748] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Santa Bárbara al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo y establecimiento del Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones										
	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada</i>									
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>					
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y mulas</i>	<i>Yeguas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Importe de sínodo</i>	<i>Ídem del que resulta a favor de la Real Hacienda</i>
Número de individuos con el de los bienes que poseen e importe anual de sínodo.	179	668	212	"	1 892	392	2 233	278	350	
Ídem del que actualmente queda con la rebaja de sínodo y razón de lo que ascienden anualmente los diezmos, primicias y obvenciones según cómputo prudente.	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada</i>									
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Sínodo</i>	
	179	668	212	"	400	50	400	"	"	350
Queda por encabezado el Real Ramo de Alcabalas en	"	"	"	"	"	"	"	256	"	256
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario										606
<p>Nota</p> <p>La supresión de sínodo es de 1o. de mayo de 1768.</p> <p>José Osorio</p> <p>[Rúbrica]</p>										

Cuadro 8

[749] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Hoyos al tiempo de visita y del en que quedó, después de practicada, con el establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, y razón del producto a que anualmente ascienden los diezmos, primicias y obvenciones											
	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de la visita</i>					<i>Ganado mayor y menor</i>					
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios de misión bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Ídem de tlaxcaltecos de pueblo</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>		
Número de individuos con el de los bienes que poseen.	75	629	1	99	19	1 385	626	821	3 100	0	
Ídem del que actualmente queda, con expresión de lo que producen los diezmos, primicias y obvenciones anualmente según cómputo prudencial.	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada</i>										
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios de misión bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Ídem de tlaxcaltecos de pueblo</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabalas por administración</i>		
	75	629	1	99	19	670	200	2 000	"	0	
Queda por administración el Ramo de Alcabalas.	"	"	"	"	"	"	"	"	0	0	
José Osorio [Rúbrica]											

Cuadro 9

[750] Estado que manifiesta el en que se halló el Real de Borbón al tiempo de la visita y del en que quedó, después de practicada, con el establecimiento del Real Ramo de Alcabalas							
<i>Demostración de lo que contenía dicho Real antes de la visita</i>							
	<i>Pobladores</i>			<i>Ganado mayor y menor</i>			
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros</i>	<i>Cabras</i>
Número de individuos con el de los bienes que poseen.	63	571	2 074	213	331	20	2 070
<i>Ídem del que contiene después de ejecutada</i>							
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Quedó por administración la alcabala</i>
Ídem del que actualmente queda, con el establecimiento del Real Ramo de Alcabalas.	63	571	2 074	213	331	2 090	0
José Osorio [Rúbrica]							

Cuadro 10

[751] Estado que manifiesta el en que se halló la villa del Jaumave al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, con el establecimiento del Ramo de Alcabalas, y razón del producto a que anualmente ascienden los diezmos, primicias y obvenciones										
	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de la visita</i>									
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>					
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Sinodo</i>	<i>Ídem del que resulta a favor de la Real Hacienda</i>
Número de individuos con el de los bienes que poseen.	142	660	1	"	561	172	376	1 630	"	
Ídem del que actualmente queda con expresión de lo que producen los diezmos, primicias y obvenciones.	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada</i>									
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Sinodo</i>	
	142	660	1	"	250	50	330	"	"	0
Se dejó por encabezamiento el Real Ramo de Alcabalas.	"	"	"	"	"	"	"	70	"	70
Producto anual que de la presente visita resulta a favor de su majestad										70
José Osorio [Rúbrica]										

Cuadro 11

[752] Estado que manifiesta el en que se halló el pueblo de Palmillas al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, con el establecimiento del Ramo de Alcabalas, y razón del producto a que anualmente ascienden los diezmos, primicias y obvenciones										
Número de individuos con el de los bienes que poseen.	<i>Demostración de lo que contenía dicho pueblo antes de visitado</i>									
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>					
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Ídem del que resulta a favor de su majestad</i>
	88	443	228	"	743	240	473	915	"	
Ídem del que actualmente queda con expresión de lo que producen los diezmos, primicias y obvenciones.	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada</i>									
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Sínodo</i>	
	88	443	228	"	200	30	250	"	"	0
Se dejó por encabezamiento el Ramo de Alcabalas.		"	"	"	"	"	"	60	"	60
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario										60
José Osorio [Rúbrica]										

Cuadro 12

[753] Estado que manifiesta el en que se halló el Real de los Infantes al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, con el establecimiento del Ramo de Alcabalas, y razón del producto anual a que ascienden los diezmos, primicias y obvenciones										
	<i>Demostración de lo que contenía dicho real antes de visitado</i>									
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>					
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Sinodo</i>	<i>Ídem del que resulta a favor de la Real Hacienda</i>
Número de individuos con el de los bienes que poseen.	61	261	21	"	296	92	216	312	"	
	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada</i>									
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Sinodo</i>	
Ídem del que actualmente queda con expresión de lo que producen los diezmos, primicias y obvenciones.	61	261	21	"	60	8	100	"	"	0
Se dejó por encabezamiento el Ramo de Alcabalas.	"	"	"	"	"	"	"	24	"	24
Producto anual que de la presente visita resulta a favor de su majestad										24
José Osorio [Rúbrica]										



Cuadro 13

[754] Estado que manifiesta el en que se halló el pueblo de Tula al tiempo de visita y del en que quedó, después de practicada, con el establecimiento del Ramo de Alcabalas, y razón del producto a que anualmente ascienden los diezmos, primicias y obvenciones									
	<i>Demostración de lo que contenía dicho pueblo antes de visitado</i>								
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	
Número de individuos con el de los bienes que poseen.	155	776	150	"	2 141	459	1 334	5 131	0
	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada</i>								
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabala</i>	
Ídem del que actualmente queda con expresión de lo que producen los diezmos, primicias y obvenciones.	155	776	150	"	500	70	400	"	0
Se dejó por administración el Ramo de Alcabalas.	"	"	"	"	"	"	"	0	0

José Osorio  
[Rúbrica]

Cuadro 14

[755] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Burgos al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo y tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total valor al que asciende anualmente, incluso el sínodo que disfrutaba el padre misionero.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada</i>																
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				<i>Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces</i>								
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe de éste y tropa</i>	<i>Ídem de lo que resulta a favor de la Real Hacienda</i>
	89	403	0	0	5 703	363	1 663	12 450	1	500	1	250	7	225	350	2 675	2 675
Ídem del que actualmente queda.	<i>Ídem del que contiene después de visitada con la reforma de tropa, sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas y razón prudencial del valor a que asciende diezmos, primicias, obvenciones anualmente</i>																
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldado</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Alcabala</i>			
	89	403	0	0	800	120	350	"	"	"	"	"	"	"			
El Ramo de Alcabalas se deja encabezado en	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	320		320
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																	2 995
<p>Nota</p> <p>La total reforma de tropa se verificó en ocho de octubre del año de [17]67 y la supresión de sínodo en 13 del mismo mes y año.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																	

Cuadro 15

[756] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Cruillas al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa y sínodo con su total valor a que ascendía anualmente.	Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada																
	Pabladores e indios				Ganado mayor y menor				Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces								
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Caballos y yeguas	Mulas y burros	Reses y yuntas	Ovejas y cabras	Capitán	Su goce	Sargento	Su goce	Soldados	Sus goces	Sínodo	Importe de éste y tropa	Ídem de lo que resulta a favor de la Real Hacienda
64	292	0	0	2 594	146	422	1 740	1	300	1	250	2	225	350	1 350	1 000	
Ídem del que actualmente queda.	Ídem del que contiene después de visitada con la reforma de tropa. Establecimiento del Real Ramo de Alcabalas y razón prudencial del valor a que ascienden anualmente, diezmos, primicias y obvenciones																
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Diezmos	Primicias	Obvenciones	Capitán	Su goce	Sargento	Su goce	Soldados	Sus goces	Alcabala por administración	Sínodo	Importe existente que actualmente paga su majestad	0
64	292	0	0	300	30	140	"	"	"	"	"	"	"	"	350	350	0
El Real Ramo de Alcabalas se dejó por administración.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																1 000	
<p>Nota</p> <p>La reforma de esta corta escuadra se hizo en 6 de diciembre del año de [17]67 y la dotación fue sólo del capitán y sargento, pues los dos soldados pertenecían a distinto pueblo, no se suprimió el sínodo atenta consideración al reciente establecimiento que es de junio de [17]66.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																	

Cuadro 16

[757] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Santillana al tiempo de visita y la diferencia que resulta contra la Real Hacienda, después de practicada, mediante el aumento de tropa, rebaja de sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa y sínodo con su total valor a que ascendía anualmente.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada</i>																
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				<i>Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces</i>								
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe de éste y tropa</i>	<i>Ídem de lo que resulta contra la Real Hacienda</i>
39	196	0	130	821	107	399	8 210	"	"	"	"	3	225	350	1 025		
Ídem del que actualmente queda.	<i>Ídem del que contiene después de visitada con el aumento de tropa, rebaja de sínodo, establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón prudencial del valor que asciende anualmente diezmos, primicias y obvenciones</i>																1 225
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Su goce</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe existente que anualmente paga su majestad</i>	
39	196	0	130	300	35	140	"	"	1	250	8	225	"	200	2 250		
El Real Ramo de Alcabalas se dejó encabezado en	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	140	"	"	140
Producto anual que de la presente visita resulta contra el real erario																	1 085
<p>Nota</p> <p>La nueva formación de escuadra es de 2 de febrero del año de [17]68 y 29 de enero del mismo, la supresión de 150 pesos por razón de sínodo, regulándolo como los otros de aquella provincia a causa de ignorarse su asignación.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																	

Cuadro 17

[758] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Soto la Marina al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de tropa, rebaja de sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa y sínodo con su total importe que ascendía anualmente.	Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada																
	Pobladores e indios				Ganado mayor y menor				Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces								
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Caballos y yeguas	Mulas y burros	Reses y yuntas	Carneros y cabras	Capitán	Su goce	Sargento	Su goce	Soldados	Sus goces	Sínodo	Importe de éste y tropa	Ídem de lo que resulta a favor de la Real Hacienda
	121	416	7	20	5 390	1 245	2 913	50 027	1	500	1	250	9	225	400	3 175	975
Ídem del que actualmente queda.	Ídem del que contiene después de visitada con la reforma de tropa, rebaja de sínodo.																
	Establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón del valor a que ascienden anualmente diezmos, primicias y obvenciones																
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Diezmos	Primicias	Obvenciones	Capitán	Su goce	Sargento	Su goce	Soldado	Su goce	Sínodo	Alcabala encabezada	Importe existente que anualmente paga su majestad	
	121	416	7	20	1 750	65	200	"	"	1	250	8	225	150	"	2 200	
El Real Ramo de Alcabalas se dejó encabezado en	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"	20
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																995	
<p>Nota</p> <p>Que la reforma de esta escuadra se verificó en 29 de febrero del año de 1768 desde cuyo día cede a favor de su majestad el ahorro que arriba se manifiesta y del mismo modo el del sínodo desde 6 de marzo del propio año según contestación del padre ministro.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																	

Cuadro 18

[759] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de San Carlos al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de tropa y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones																		
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa y sínodo con su total importe a que ascendía anualmente.	Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada																	
	Pobladores e indios				Ganado mayor y menor				Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces									
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Caballos y yeguas	Mulas y burros	Reses y yuntas	Carneros y cabras	Capitán	Su goce	Sargento	Su goce	Soldados	Sus goces	Sínodo	Importe de éste y tropa	Ídem de lo que resulta a favor de su majestad	
	55	250	0	0	1 596	213	420	1 206	1	500	1	250	10	225	350	3 350		1 865
Ídem del que actualmente queda.	Ídem del que contiene después de practicada con la reforma de tropa establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón prudencias del valor a que asciende anualmente diezmos, primicias y obvenciones																	
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Diezmos	Primicias	Obvenciones	Alcabala	Capitán	Su goce	Sargento o cabo	Su goce	Soldados	Sus goces	Sínodo	Importe existente que anualmente paga su majestad		
	55	250	0	0	220	20	100	"	"	"	1	235	4	225	350	1 485		
El Real Ramo de Alcabalas se dejó por administración.	"	"	"	"	"	"	"	0	"	"	"	"	"	"	"	"	0	
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																		
Nota La reforma de escuadra de esta villa es de 26 de marzo de 1768 y no se ha suprimido el sínodo, mirando a que es nuevo establecimiento. José Osorio [Rúbrica]																		

Cuadro 19

[760] Estado que manifiesta en el que se halló la villa de Altamira al tiempo de visita [y] la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de la tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudencial valor anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe, a que ascendía anualmente, incluso el sínodo, que disfrutaba el padre ministro antes de la visita.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada</i>																
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				<i>Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces</i>								
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe de éste y tropa</i>	<i>Ídem de lo que resulta a favor de su majestad</i>
	136	516	12	"	1 544	243	2 856	183	1	500	1	250	8	a 225	350	2 900	1 540
Ídem del que actualmente queda la expresada tropa.	<i>Ídem del que contiene después de visitada con la reforma de tropa, sínodo.</i>																
	<i>Establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón prudencial del valor a que asciende anualmente diezmos, primicias y obvenciones</i>																
	136	516	12	"	700	300	280	"	"	"	1	235	5	a 225	"	1 360	0
Se dejó por administración el Real Ramo de Alcabalas.	"	"	"	"	"	"	"	0	"	"	"	"	"	"	"	"	
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																	1 540
<p>Nota</p> <p>La reforma de escuadra arriba manifestada se hizo en 8 de mayo de 1768 y el sínodo se ha suprimido en 8 de junio del mismo año.</p> <p>José Osorio</p> <p>[Rúbrica]</p>																	

Cuadro 20

[761] Estado que manifiesta el en que se halló la ciudad de Horcasitas al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de la tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe, a que ascendía anualmente, incluso el sínodo, que disfrutaba el padre ministro antes de la visita.	<i>Demostración de lo que contenía dicha ciudad antes de visitada</i>																
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				<i>Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces</i>								
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su sueldo</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe de éste y tropa</i>	<i>Ídem de lo que resulta a favor de su majestad</i>
	145	567	206	164	1 116	228	1 819	497	1	500	1	250	9	a 225	350	3 125	
Ídem del que actualmente queda la expresada tropa.	<i>Ídem del que contiene después de visitada con la reforma de tropa, sínodo. Establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón prudencial del valor a que asciende anualmente diezmos, primicias y obvenciones</i>																
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe anual de la tropa existente en el día</i>	
	145	567	206	164	550	130	320	"	"	"	1	250	11	a 225	"	2 725	400
Se dejó el Real Ramo de Alcabalas encabezado en	"	"	"	"	"	"	"	250	"	"	"	"	"	"	"	"	250
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																	650
<p>Nota</p> <p>La escuadra de este pueblo fue reformada en 26 de abril de 1768 y el sínodo suprimido en 28 de junio del propio año.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																	



Cuadro 21

[762] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Escandón al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, aumento de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual a que ascienden los diezmos, primicias y obvenciones																		
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe, a que ascendía anualmente, incluso el sínodo, que disfrutaba el padre ministro.	Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada																	
	Pobladores e indios				Ganado mayor y menor				Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces									Ídem de lo que resulta contra su majestad
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Caballos y yeguas	Mulas y burros	Reses y yuntas	Carneros y cabras	Capitán	Su sueldo	Sargento	Su goce	Soldados	Sus goces	Sínodo	Importe de éste y tropa		
	122	535	66	"	1 389	137	861	332	1	500	1	250	7	225	350	2 675		
Ídem del en que actualmente queda la citada tropa.	Ídem del que contiene después de ejecutada con la reforma de sínodo, arreglo de tropa establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón del prudencial valor de diezmos, primicias y obvenciones																	
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Diezmos	Primicias	Obvenciones	Alcabala	Capitán	Su sueldo	Sargento	Su goce	Soldados	Sus goces	Sínodo	Importe anual de la tropa existente		
	122	535	66	"	280	80	300	"	"	"	1	250	11	a 225	0	2 725		
Se dejó por encabezamiento el Real Ramo de Alcabalas.	"	"	"	"	"	"	180	"	"	"	"	"	"	"	"	180		
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																	130	
<p>Nota</p> <p>Se reformó esta escuadra en 23 de abril del año de 1768 y el sínodo quedó suprimido desde cuatro de 4 del propio año.</p> <p>José Osorio</p> <p>[Rúbrica]</p>																		

Cuadro 22

[763] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Liera al tiempo de visita y la diferencia que resulta a favor de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, aumento de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe, a que ascendía anualmente, incluso el sínodo, que disfrutaba el padre ministro.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada</i>																
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				<i>Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos sueldos</i>								
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su sueldo</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe de éste y tropa</i>	<i>Ídem de lo que resulta a favor de su majestad</i>
	83	348	142	137	463	45	302	696	1	500	1	250	10	a 225	350	3 350	
Ídem del en que actualmente queda la expresada tropa.  Se dejó por encabezamiento el Real Ramo de Alcabalas.	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada con la reforma de sínodo, arreglo de tropa, establecimiento de alcabalas y razón del prudencial valor anual de diezmos, primicias y obvenciones</i>																
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su sueldo</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe anual de la tropa existente</i>	
	83	348	142	137	600	80	200	"	"	"	1	250	11	225	70	2 795	
	"	"	"	"	"	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																605	
Nota Esta escuadra quedó reformada desde 18 de abril del año de 1768 y ha principiado a cesar el sínodo en 20 de julio del propio año. José Osorio [Rúbrica]																	

Cuadro 23

[764] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Padilla al tiempo de visita y la diferencia que resulta a favor de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la rebaja de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvenciones																
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe, a que ascendía anualmente, incluso el sínodo del padre ministro.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada</i>															
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				<i>Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces</i>							
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de idem</i>	<i>Idem de indios bautizados</i>	<i>Idem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su sueldo</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe de éste y tropa</i>
60	252	"	50	532	156	173	21	1	500	1	250	10	225	350	3 350	
<i>Idem del que contiene después de ejecutada con la reforma de sínodo, arreglo de tropa, establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón del prudencial valor anual de diezmos, primicias y obvenciones</i>																375
<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de idem</i>	<i>Idem de indios bautizados</i>	<i>Idem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su sueldo</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe anual de la tropa existente</i>	
60	252	"	50	100	20	80	"	"	"	1	250	11	a 225	250	2 975	
Se dejó por administración digo por encabezamiento el Ramo de Alcabalas.	"	"	"	"	"	"	39	"	"	"	"	"	"	"	"	39
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																414
<p>Nota</p> <p>La reforma de esta escuadra es de 18 de abril de 1768 y en 5 de septiembre del propio, se ha suprimido 100 pesos de 350 que percibía el religioso por razón de sínodo.</p> <p>José Osorio</p> <p>[Rúbrica]</p>																

Cuadro 24

[765] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Güemes al tiempo de visita y la diferencia que resulta contra la Real Hacienda, después de practicada, mediante la rebaja de sínodo, aumento de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe, a que ascendía anualmente, incluso el sínodo, que disfrutaba el padre ministro antes de la visita.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada</i>																
	<i>Pobladore e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				<i>Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos sueldos</i>								
<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas y burros</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su sueldo</i>	<i>sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe de éste y tropa</i>	<i>Ídem de lo que resulta contra su majestad</i>	
93	394	"	"	919	121	639	1 803	1	500	"	"	2	a 225	350	1 300	1 505	
<i>Ídem del que contiene después de ejecutada con la rebaja de sínodo, aumento de tropa, establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón del prudencial valor anual de diezmos, primicias y obvenciones</i>																	
<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su sueldo</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Sus goces</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe anual de la tropa existente</i>		
93	394	"	"	300	50	200	"	"	"	1	250	11	a 225	80	2 805		
Se dejó por encabezamiento el Ramo de Alcabalas.	"	"	"	"	"	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"	50	
Producto anual que de la presente visita resulta contra el real erario																1 455	
<p>Nota</p> <p>Aquí se ha formado la escuadra en 19 de abril de 1768 y suprimido 270 pesos de 350 que percibía el religioso por razón de sínodo en 16 de septiembre del propio año.</p> <p>José Osorio</p> <p>[Rúbrica]</p>																	

Cuadro 25

[766] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Aguayo al tiempo de visita y la diferencia que resulta contra la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvencciones																					
Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada																					
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe, a que ascendía anualmente, incluso el sínodo del padre ministro.	Pobladores e indios				Ganado mayor y menor					Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces											
	Familias de españoles	Personas de idem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Caballos y yeguas	Mulas y burros	Reses y yuntas	Carneros y cabras	Capitán	Su sueldo	Teniente	Su sueldo	Alférez	Su sueldo	Sargento	Su goce	Soldados	Sus goces	Sínodo	Importe de éste y tropa	Ídem del que resulta contra su majestad
	144	606	87	"	850	153	1 022	1 100	1	500	1	400	"	"	1	250	12	a 225	350	4 200	
	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada con la reforma de sínodo, arreglo de tropa, establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón del prudencial valor anual de diezmos, primicias y obvencciones</i>																			375	
Ídem del en que actualmente queda la expresada tropa.	Familias de españoles	Personas de idem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Diezmos	Primicias	Obvencciones	Alcabala	Capitán	Su sueldo	Teniente	Su sueldo	Alférez	Su sueldo	Sargento	Su goce	Soldados	Sus goces	Sínodo	Importe anual de la tropa existente	
		144	606	87	"	610	50	310	"	1	600	1	450	1	350	1	250	12 2	a 225 a 112	"	4 575
Se dejó por encabeza-miento el Real Ramo de Alcabalas.	"	"	"	"	"	"	"	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	
Producto anual que de la presente visita resulta contra el real erario																				175	
<p>Nota</p> <p>La nueva formación de esta escuadra es de 22 de abril del año de [17]68 aunque los oficiales de este establecimiento no percibieron sueldo hasta el de [17]69. El sínodo del religioso quedó suprimido desde 3 de octubre del propio año.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																					

Cuadro 26

[767] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de San Fernando al tiempo de visita y la diferencia que resulta a favor de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la rebaja de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones																	
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe, a que ascendía anualmente, incluso el sínodo, que disfrutaba los padres ministros.	<i>Demostración de lo que contenía dicha villa antes de visitada</i>																
	<i>Pobladores e indios</i>				<i>Ganado mayor y menor</i>				<i>Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces</i>								
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Caballos y yeguas</i>	<i>Mulas</i>	<i>Reses y yuntas</i>	<i>Carneros y cabras</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su sueldo</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sínodo</i>	<i>Importe de éste y tropa</i>	<i>Ídem de lo que resulta a favor de la Real Hacienda</i>
	115	522	84	34	6 934	1 045	868	16 471	1	500	1	250	6	225	700	2 800	
Ídem del en que actualmente queda.	<i>Ídem del que contiene después de ejecutada con la reforma de sínodo, arreglo de tropa, establecimiento del Ramo de Alcabalas y razón del prudencial valor anual de diezmos, primicias y obvenciones</i>																2 704
	<i>Familias de españoles</i>	<i>Personas de ídem</i>	<i>Ídem de indios bautizados</i>	<i>Ídem de gentiles</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Primicias</i>	<i>Obvenciones</i>	<i>Capitán</i>	<i>Su goce</i>	<i>Sargento</i>	<i>Su goce</i>	<i>Soldados</i>	<i>Su goce</i>	<i>Alcabala</i>	<i>Importe anual de la tropa existente</i>		
	115	522	84	34	1 500	150	350	"	"	"	"	1	96	"	96		
El Real Ramo de Alcabalas se encabezó.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	420	"	420	
Producto anual que de la presente visita resulta a favor del real erario																3 124	
<p>Nota</p> <p>Los 700 pesos contribuidos por razón de sínodos estaban destinados para dos religiosos, aunque no ha residido comúnmente más de uno y hallándose la misión agregada al pueblo, se le ha suprimido en 21 de septiembre del año de 1767 quedándolo por consiguiente el otro.</p> <p>La reforma de tropa es de 18 del propio mes y año y también se dejó un soldado para custodia de la congrega, con el sueldo de 96 pesos anuales.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																	

Cuadro 27

[768] Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Santander al tiempo de visita y la diferencia que resulta, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones																					
Extracto de lo que contenía dicha villa antes de visitada																					
Número de individuos con el de los bienes que poseen y del de la tropa con su total importe, a que ascendía anualmente, incluso el sínodo, que disfrutaban los padres ministros antes de la visita.	Familias y personas				Ganado mayor y menor				Tropa que se halló en actual servicio al tiempo de visita con sus respectivos goces												
	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Caballos y yeguas	Mulas	Reses y yuntas	Carneros y cabras	Capitán	Su sueldo	Alférez	Su goce	Sargento	Su goce	Soldados	Su goce	Tambor	Su goce	Alcabala	Sínodo	Importe de éste y tropa anual
120	425	1	88	2 524	197	1 820	4 656	1	500	1	300	1	250	16	225	1	91...2	"	700	5 441	
Ídem del que contiene después de ejecutada con la reforma de tropa, sínodo, establecimiento del Real Ramo de Alcabalas y razón prudencial del producto a que ascienden anualmente los diezmos, primicias y obvenciones																					2 849...2
Ídem del en que actualmente queda la expresada tropa y sínodos.	Familias de españoles	Personas de ídem	Ídem de indios bautizados	Ídem de gentiles	Diezmos	Primicias	Obvenciones	Capitán	Su goce	Alférez	Su goce	Sargento	Su goce	Soldados	Su goce	Tambor	Su goce	Alcabala por administración	Sínodo	Importe anual de la tropa existente	
	120	425	1	88	700	100	370	"	"	"	"	1	250	8 2	225 96	"	"	"	"	350	2 592
La alcabala se dejó por administración.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Producto anual que de la presente visita resulta contra el real erario																					2 849...2
Nota																					
<p>Por noticia dada al señor mariscal de campo en la tesorería de México, consta que la dotación de esta escuadra fue de quince soldados con los oficiales, sargento y tambor arriba expresados en que sólo se halló el aumento de un soldado. También quedan destinados a la misión de Palmitos establecida en la propia jurisdicción para mejor gobierno de naturales y escolta del ministro dos soldados con el goce cada uno de noventa y seis pesos al año; y aunque de igual noticia se deduce la asignación de sínodo a dicho ministro no lo hubo allí con fija residencia hasta septiembre del año pasado de [17]67. La supresión del que asista a la villa es de 10. de enero de [17]68 y la reforma de tropa de 31 de enero del mismo.</p> <p>José Osorio [Rúbrica]</p>																					



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS





## FUENTES

### *Archivos consultados*

Archivo General de Indias, Sevilla, España:

*México*

Archivo Histórico de Simancas, España:

*Secretaría de Guerra*

Instituto Nacional de Antropología e Historia:

*Archivo Franciscano*

Archivo General de la Nación, México:

*Provincias Internas*

*Tierras*

Archivo General e Histórico de Tamaulipas, Ciudad Victoria

Archivo Joaquín Meade, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas

### *Bibliografía*

ABOITES AGUILAR, Luis, *Norte precario. Poblamiento y colonización en México (1760-1940)*, México, El Colegio de México/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995.

ALESSIO ROBLES, Vito, *Coahuila y Texas en la época colonial*, México, Cultura, 1938.

ALTABLE, Francisco, *Testimonios californianos de José de Gálvez. Recopilación documental para el estudio de la Baja California novohispana, 1768-1773*, México, Universidad Autónoma de Baja California Sur/Praxis Cuadernos Universitarios, 2012.

ÁLVAREZ, Salvador, “El latifundio y la historia económica novohispana. Por una relectura de la obra de François Chevalier”, *Letras Históricas*, Universidad Autónoma de Guadalajara, México, n. 7, otoño-invierno 2012.

———, “Nuevos latifundios, viejos latifundios y poblamiento del territorio. La estructura agraria de Chihuahua de la Colonia a finales del siglo XIX”, XIV Congreso Internacional de Historia Agraria, Badajoz, 7-9 de noviembre de 2013.

- BRADING, David A., *Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700-1860*, México/Barcelona/Buenos Aires, Grijalbo, 1988 (Enlace/Historia).
- CALLEJA, Félix María, *Informe sobre la Colonia del Nuevo Santander y Nuevo Reino de León, 1795*, México, José Porrúa e Hijos, Sucesores, Libreros, MCMXLIX (Biblioteca Novohispana).
- CAVAZOS Garza, Israel, “Nuevo León y la colonización del Nuevo Santander”, *Cincuenta años de historia en México*, México, El Colegio de México, 1991.
- CRUZ PERALTA, Clemente, *Los bienes de los Santos: cofradías y hermandades de la Huasteca en la época colonial*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/El Colegio de San Luis/Universidad Autónoma de San Luis Potosí/Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Cultura, 2012 (Colección Huasteca).
- CHEVALIER, François, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- Diccionario de autoridades*, edición en facsímil, Madrid, Gredos, 1990.
- ESCANDÓN Y HELGUERA, José de, 1747, *Informe de Escandón para reconocer, pacificar y poblar la costa del Seno Mexicano*, introducción de Juan Díaz Rodríguez, Ciudad Victoria, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, 1999.
- ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio y Ricardo A. Fagoaga Hernández, “Los componentes socio-étnicos y sus espacios en las Huastecas a través de los censos parroquiales, 1770-1780”, *Estudios de Cultura Maya*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Mayas, México, v. XXV, 2004.
- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, edición y estudio introductorio por María del Refugio González, México, Miguel Ángel Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri/IV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, 1998 [1837].
- FARRISS, Nancy, *La sociedad maya bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.
- GALVÁN RIVERA, Mariano, *Ordenanzas de tierras y aguas. Facsímil de la quinta edición de 1868*, edición de Teresa Rojas, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Archivo Histórico del Agua/Registro Agrario Nacional, 1998.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, “Introducción”, *El poblamiento de México, II. El México colonial*, México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, 1993.
- , “Los poblados de hacienda: personajes olvidados en la historia del México rural”, en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coord.), *Cincuenta años de Historia en México*, 2 v., México, El Colegio de México, 1993, v. 2.
- GARCÍA MORENO, Heriberto, *Haciendas de tierra y agua en la antigua ciénega de Chapala*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1989.

- GARCÍA REDONDO, José María y Salvador Bernabéu Albert, *Territorio, Iglesia y sociedad. La visita pastoral del arzobispo Lorenzana a la arquidiócesis de México, 1767-1769*, transcripción, estudio introductorio y notas de, en proceso de edición.
- GERHARD, Peter, *La frontera norte de la Nueva España*, traducción de Patricia Escandón Bolaños, mapas de Bruce Campbell, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996.
- GÓMEZ SERRANO, Jesús, *Haciendas y ranchos de Aguascalientes. Estudio regional sobre la tenencia de la tierra y el desarrollo agrícola en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes/Fomento Cultural Banamex, 2000.
- HERRERA, Octavio, *Las haciendas de Tamaulipas. El origen de la propiedad rural en una entidad del noreste de México*, México, Ciudad Victoria, Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2010, 404 p.
- HERRERA CASASÚS, María Luisa, *Misiones de la Huasteca potosina. La Custodia del Salvador de Tampico. Época colonial*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto de Cultura de San Luis Potosí, c. 1999.
- , *Intento de colonización en la sierra de Malinchen del actual territorio de Tamaulipas por don Benito Antonio de Castañeda, alcalde mayor de Pánuco y Tampico*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1988.
- JALPA FLORES, Tomás, *Tierra y sociedad: la apropiación del suelo en la región de Chalco durante los siglos XV-XVII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008.
- , *La sociedad indígena en la región de Chalco durante los siglos XVI y XVII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009.
- JERÓNIMO ROMERO, Saúl, *De las misiones a los ranchos y haciendas. La privatización de la tenencia de la tierra en Sonora, 1740-1860*, México, Gobierno del Estado de Sonora/Secretaría de Educación y Cultura, 1991.
- LAFORA, Nicolás de, *Relación del viaje que hizo a los presidios internos, situados en la frontera de la América septentrional perteneciente al rey de España*, México, P. Robreto, 1939, 335 p.
- LANGE, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 479 p.
- LEMOINE VILICAÑA, Ernesto, “Proyecto para la colonización y evangelización de Tamaulipas en 1616”, versión paleográfica, introducción y notas de [...], *Boletín del Archivo General de la Nación*, Secretaría de Gobernación, México, n. 4, 1961, p. 570-582.
- LEÓN, Alonso de, un autor anónimo y Fernando Sánchez de Zamora, *Historia de Nuevo León, con noticias de Coahuila, Tejas, Nuevo México*, México, Librería de la Viuda de Charles Bouret, 1909, 402 p (Documentos Inéditos o Muy Raros para la Historia de México, publicado por Genaro García, t. XXV).
- LÓPEZ CASTILLO, Gilberto, *Composición de tierras y tendencias de poblamiento hispano en la franja costera. Culiacán y Chiametla, siglos XVII y XVIII*, México, Centro INAH Sinaloa/Ayuntamiento de Culiacán/Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, 2014, 196 p.

- LÓPEZ DE LA CÁMARA ALTA, Agustín, *Descripción general de la Colonia del Nuevo Santander*, estudio introductorio, transcripción y notas de Patricia Osante, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2006, 198 p. (mapas, cuadros y gráficos).
- OROZCO, Wistano Luis, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, 2 v., México, Imprenta de El Tiempo, 1985.
- OROZCO Y BERRA, Manuel, *Apuntes para la historia de la geografía en México*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1881, 504 p.
- OSANTE, Patricia, “El impacto de las reformas borbónicas en el noreste novohispano. El caso del Nuevo Santander”, en Patricia Osante y José Enrique Covarrubias (coord.), *Caminos y vertientes del septentrión mexicano*, en proceso de edición.
- , “José Gálvez y la política reformistas en el Nuevo Santander, 1767-1774”, *TSN. Transatlantic Studies Network. Revista de Estudios Internacionales*, Málaga, n. 2, julio-diciembre de 2016, p. 39-43.
- , “El éxodo mestizo al Seno Mexicano, siglo XVIII”, en Patricia Galeana (coord.), *Historia comparada de las migraciones en las Américas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2014, 590 p., p. 67-84.
- , “Del Cantábrico al Seno Mexicano: José de Escandón en Nueva España”, en Salvador Bernabéu Albert (coord.), *El gran norte mexicano. Indios, misioneros y pobladores entre el mito y la historia*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, 398 p., p. 331-361.
- , *Orígenes del Nuevo Santander, 1748-1772*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, 302 p. (Serie Historia Novohispana/59).
- OSANTE, Patricia y Rosalba Alcaraz Cienfuegos, *Nuevo Santander 1748-1766. Un acercamiento al origen de Tamaulipas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes/Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, 2014, 196 p.
- OTS Y CAPDEQUÍ, José María, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, México/Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1977.
- PALERM VIQUEIRA, Jacinta, y Carlos Cháirez Araiza, “Medidas antiguas de agua novohispanas y mexicanas”, *Metros, leguas y mecatres: historia de los sistemas de medición en México*, coordinación de Héctor Vera y Virginia García Acosta, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011, 282 p., p. 101-118.
- RANGEL SILVA, José Alfredo, *Capitanes a guerra, linajes de frontera. Estrategias de dominación entre las elites familiares en el oriente de San Luis, 1617-1823*, México, El Colegio de México, 2008.
- SALDÍVAR, Gabriel, *Historia compendiada de Tamaulipas*, México, Editorial Beatriz de Silva/Gobierno del Estado de Tamaulipas, 1945.

- SÁNCHEZ, José Hermenegildo, *Inscripción, ensaladillas y diarios de este Real de Borbón*, edición facsimilar, estudio introductorio y notas de Patricia Osante, México, Universidad Nacional Autónoma de México, en proceso de edición.
- SANTA MARÍA, Vicente de, *Relación histórica de la Colonia del Nuevo Santander*, introd. y notas de Ernesto de la Torre Villar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1973, 194 p. (Nueva Biblioteca Mexicana).
- SOLANO, Francisco de, *Cedulario de tierras, compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.
- Testimonio acerca de la causa formada en la Colonia del Nuevo Santander al coronel don José de Escandón*, estudio preliminar, transcripción y notas de Patricia Osante, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, 2000, XLVI+192 p.
- TIENDA DE CUERVO, José, *Poblar el septentrión, II. Estado general de las fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander*, 2 t., estudio introductorio, transcripción y notas de Patricia Osante, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, 2013.
- TORTOLERO, Alejandro (coord.), *Construir la historia. Homenaje a Ruggiero Romano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa/Universidad Autónoma del Estado de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2003, p. 165-197.
- WOBESER, Gisela von, *San Carlos Borromeo: endeudamiento de una hacienda colonial (1608-1729)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1980, 134 p.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

José Osorio y Llamas

EL REPARTO DE TIERRA EN NUEVO SANTANDER

1767-1769







## LAREDO Y HACIENDA DE DOLORES

[161f] PIEZA QUE CONTIENE CUADERNOS DEL NÚMERO 50., FORMADA SOBRE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS PRINCIPIA EN LA VILLA DE LAREDO [Y HACIENDA DE DOLORES]\* [EL TEXTO TIENE AGREGADO SANTANDER, 1767, 11 Y 15.]

[161v-162v, en blanco.]

[163f: fojas muy claras, casi no se percibe el texto.]

Muy ilustre señor coronel Juan Fernando de Palacio  
Muy ilustre señor:

Don José me dijo que vuestra señoría mandaba [que] se le remitieran los títulos de las tierras, y como cualquier palabra de vuestra señoría es para mí precepto inviolable, remito dichos títulos y el del capitán para que vuestra señoría disponga y me mande de todo lo que fuere de su superior agrado que ejecutaré con la pronta y rendida voluntad que debo.

Dios, nuestro señor, guarde la muy importante vida de vuestra señoría muchos años en la mayor grandeza que su nobilísima y muy meritada persona merece. Dolores y junio de 1767 años.

Es junio 6 de 1767 años. Está a las plantas de vuestra señoría su más seguro criado.

José Vázquez Borrego [Rúbrica]

\* AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 15, f. 161f-195v. Véanse cuadros 1 y 3, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 743-744. Aun cuando Laredo se estableció en 1755, sólo se contaba con 13 familias, con un total de 66 personas. En 1757, pese a que José Tienda de Cuervo registró 11 familias, el número de personas que componían la población de la villa aumentó a 85. INAH, AF, rollo 16, caja 44, exp. 1005, f. 1; José Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión, II. Estado general de las fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander*, 2 t., estudio introductorio, transcripción y notas de Patricia Osante, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, 2013, t. 2, p. 963-978; AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 3, f. 27v.

[163v, en blanco.]

[164f] José de Osorio y Llamas, comisionado por el señor marqués de Croix, virrey, gobernador y capitán general de este reino, para la visita de las nuevas poblaciones de la Colonia del Seno Mexicano, repartimiento de tierras a sus pobladores y demás asuntos que contienen los despachos de vuestra excelencia.

Certificamos que, habiendo reconocido los títulos y mercedes de tierras concedidas al capitán don José Vázquez Borrego, que incluyó en su antecedente carta en modo de recado verbal, que de nuestra parte se le ha dado, de ellos resulta lo siguiente:

Que en 26 de julio de 1750 convino dicho capitán en su hacienda de Álamo, a favor de su hijo don Juan José Vázquez, acompañándola con pedimento en que refiriendo [el reparto] de tierra [se] expresa comprendiendo ante el coronel don José de Escandón se le mercenen, entendido [aplicar] esta gracia con una vega a la margen del río Grande del Norte por la banda del oriente, que corre de norte a sur y tendría de largo dicha tierra pretendida como 20 leguas de ahí al paso de San Miguel de La Garza, hasta dicho Cántaro de ancho en que quedarían comprendidas las dos cañadas de Santa Ana y el arroyo de la Sal, solicitando título de propiedad en forma, y los privilegios, y ejemplar [reconocimiento] debía gozar como conquistador, obligándose a establecer población en dicho paraje con su caudal y sin costo de Real Hacienda, y que a él y a sus gentes se les declarase en vida, de todas las justicias reales y sujetas [el resto del texto está borroso].

[164v, borroso.]

[Ilegible] y otros [ilegible] y otras necesidades. Había [ilegible] y concluye con la [ilegible] por cuenta del mismo coronel la solicitud [ilegible] de la confirmación del excelentísimo señor virrey.

Y [ilegible] en él por auto de [ilegible] no mandarlo devolver al pretendiente [ilegible].

[165f, en blanco.]

[165v] TESTIMONIO DEL REPARTIMIENTO DE LAS TIERRAS A FAVOR  
DE [JOSÉ VÁZQUEZ BORREGO]

Don Juan Fernando de Palacio: Que el [licenciado José Osorio] [166f] le ha concedido sin hablar de precio alguno 50 sitios de ganado menor, que habían de medirse en parte de la referida vega, de la otra banda del río, los 10 por el abajo

seguidos, sin dejar tierra en medio. Y los 40, fuera del dicho margen al oriente, norte y nordeste de ellos en la misma conformidad, haciéndole merced de ellos y a sus descendientes en nombre del rey, y en virtud de las facilidades que tenía con las condiciones siguientes.

#### *Condiciones de estas mercedes*

1. Que dicho capitán tendría siempre poblado el paraje referido. Que puso el nombre de Nuestra Señora de los Dolores con vivienda y aumento de familias sobre las 12 que ya vivían teniéndolas provistas de armas y municiones.
2. Que abriría labor y saca de agua, o en el río Grande o en los dos arroyos de aquel paraje o en sus piélagos, de cuyas aguas que sacase también le hacía merced.
3. Que había de hacer, y [debía] tener [Vázquez] Borrego y sus sucesores [una] o dos [canoas] para pasar el río Grande [animales], soldados y pasajeros y arrieros a [paraje] alguno.
4. Que [habría de hacer] de los indios de paz, y con agasajo a fin de que se congreguen en la cercana misión inmediata a Revilla, sin usar de rigor contra ellos, salvo en el indispensable caso de defensa.
5. Que en ningún tiempo podría trocar, vender ni enajenar las tierras mercedadas a personas prohibidas por derecho y que si el rey las necesitase en adelante, o parte de ellas, para fundar alguna ciudad, villa o misión, ha de poder tomar las que tenga por conveniente [reponerlas] en otras en el modo que se halla dispuesto.

Y para que con [ello] dicho coronel [166v] hacía la merced mandó en el mismo auto (que se proveyó en Santander) se notificasen a don Juan José Vázquez Borrego, hijo del pretendiente, para que, aceptándolas en virtud del poder y orden de su padre (como con efecto las aceptó en diligencia del propio día), otorgase obligación a cumplirlas. Y si lo ejecutó por ante escribano en 22 del citado mes y año, en cuya consecuencia le confirió el coronel el fuero militar completo como a conquistador y poblador, según está declarado por la capitanía general a favor de los que sirvan en la Sierra Gorda, a don José Vázquez Borrego, su hijo don Juan José y todas las personas que se mantengan en dicho sitio con inhibición de todas las justicias, excepto la capitanía general y el coronel, o quien sus veces hiciere.

Que en cuanto a la inhibitoria para los sirvientes de la hacienda de Álamo, mediante estar fuera de los términos de la Colonia, informaría a su excelencia que la administración espiritual se haría de Revilla por religioso, que se había de poner en aquella villa de cuenta de Real Hacienda.

Que por lo que dice a diezmos, no los pagará el citado capitán ínterin determina su majestad a qué mitra se ha de agregar la Colonia, salvo de los ganados,

que ya los hubiesen causado cuando entraron. Y mandó que de todo lo referido se le diese testimonio a la letra para que lo tuviese en guarda de su derecho.

Después de lo cual, hallándose el citado coronel [167f] en la hacienda o población de Dolores, [le pidió al] capitán nueva difusa petición en que más extensamente refiere sus méritos y otros muchos parajes y cosas que no conducen, quejándose de lo corto de las tierras mercenadas y de lo gravoso de las condiciones, y concluyendo con la pretensión de que el coronel declarase como tuviese por conveniente sobre el estipendio de la canoa, y demás que contiene su nuevo escrito.

Y por decreto, su fecha en Dolores a 15 de febrero de 1753, mandó juntar los antecedentes para proveer, como lo hizo inmediatamente, declarando haber cumplido el capitán más de lo que ofreció en el establecimiento de la población. Que se hallaba con 13 familias, y 50 personas fuera de otras, que estaban para entrar, 38 manadas de yeguas aburradas y en ellas 800 mulas de uno y dos años.<sup>1</sup> Ochocientas burras de cría, 1 150 reses de cría, 70 mulas de recua, 100 caballos mansos y la canoa grande, de que resultaba mucha utilidad para el tráfico con los presidios y misiones confinantes. Y ponderando finalmente el mérito y celo de dicho capitán [Vázquez] Borrego, le concedió y mercenó otros 25 sitios de ganado mayor, además de los 50 de menor, ya expresados, que unos y otros se habían de medir en un cuerpo: 10 de ellos de ganado menor río abajo, desde la habitación, 10 dichos río arriba, y los demás unos después de otros a la parte de oriente, y que completos siguiesen [167v] por el mismo rumbo 25 [sitios] de [ganado] mayor.

Que en cuanto a la canoa, se esté a la obligación de mantener una o dos sin la calidad de poner peones en ellas, dejando al cargo de los pasajeros el pedirlos y pagarlos, y encargando a don José [Vázquez] Borrego la moderación en el precio.

Que en orden al fuero militar para los sirvientes del Álamo, en Coahuila, distante 40 leguas, se lo concedía a los que por cualquier motivo se ocupasen en servicio de la Colonia en el tiempo que condujesen semillas, caballada u otros efectos de orden del coronel, o su teniente, y que se le diese al interesado certificación del servicio hecho, devolviéndosele las presentadas. Y hecha notoria dicha providencia en el mismo día, pidió el capitán [Vázquez] Borrego [que] se le diese la posesión de unas, y otras tierras, lo que mandó el coronel por su auto en Dolores, de 16 de febrero de [17]53, y de su orden la confirió en el propio día don Juan Elías Moctezuma.

Y por otro de 1o. de marzo, hecho en Revilla, mandó el mismo coronel que respecto la abundancia de ganado que hay en la población de Dolores, su importante aumento y controversia con los que habían de poblar a la parte de abajo, para que tuviesen unos y otros los abrevaderos necesarios en el río Grande, se debería entender el rumbo o línea de división tomada de poniente a oriente,

<sup>1</sup> José Vázquez Borrego ocupó en 1750 las tierras pertenecientes a la Hacienda de Dolores con 13 familias, que hacían un total de 50 personas.

desde el paraje donde se concluyere la medida de 7 leguas desde las casas de la población de Dolores hasta unos cerrillos, y las tierras [168f] que quedaban a la parte del norte, [lugares] en que se habían de verificar las mercenadas a dicha población, y las que caen de la predicha línea del oeste y del este a la parte del sur, río abajo, hasta el paso de la Sal, pertenecerían a la que nuevamente se había de poner en lo que convinieron unas y otras partes.

Y en este estado, parece haber recibido dicho coronel la resolución del excelentísimo señor virrey acerca de la consulta que hizo sobre el asunto y de las providencias dadas por su excelencia y propuestas por el señor auditor de la Guerra, se hallan insertas la segunda, [la] tercera, [la] cuarta y [la] sexta, con el decreto del excelentísimo señor conde de Revillagigedo, en que se mandan observar, y son del tenor siguiente.

#### SEGUNDA PROVIDENCIA

“Lo segundo aprobarle los nombramientos de capitán comandante en don Domingo de Unzaga, y de capitán de Dolores en don José Vázquez Borrego, y a éste le [reconoció] de parte de vuestra excelencia la aceptación de su mérito y servicio que se hará presente a su majestad, como los que en adelante practicaré.”

“Lo tercero, aprobar las tierras mercenadas a las poblaciones de Mier, Revilla y Dolores, con calidad de reintegro a los mercenarios y dueños que las tenían compuestas con su majestad, cuyo reintegro practicarán instantáneamente el coronel, y dará cuenta en primera ocasión para quitar perjuicio de tercero y evitar contienda entre mercenarios y pobladores y que en lo adelante esté todo lo posible el repartir y asignar tierras mercenadas por deberse arreglar la nueva población en la tierra adentro a elegir sitio vacante que por disposición real se pueda ocupar sin perjuicio de indios o naturales [168v], o con su libre consentimiento.”

“Lo cuarto, aprobar por esta vez, y sin ejemplar, la merced de los 25 sitios de ganado mayor, hecha a dicho capitán don José Vázquez Borrego, por el distinguido mérito que informa el coronel dictando por ahora la necesidad [de] dispensar esta gracia, y por deberse arreglar en lo adelante las mercedes al orden prescrito por las leyes reales en utilidad de los vasallos y beneficio de su majestad.”

“Lo sexto, que he hecho el reintegro a los mercenarios de las tierras que [he] repartido a las poblaciones de Mier, Revilla y Dolores en este caso, y no [antes], se expedirán títulos a las mismas poblaciones. Y servirá para ello el darles testimonio así del consentimiento de esta providencia tercera, que va pedida, y de las medidas y deslinde de las tierras que respectivamente constan en los autos originales existentes en poder del mismo coronel.”

## DECRETO

México y abril 23 de 1754.

En todo, como parece al señor auditor. Rubricado de su excelencia.

Y en su consecuencia por otro auto del mismo coronel, su fecha en Santander a 30 de mayo de [1]757 en que relaciona el decreto, y providencias expresadas y en obediencia, hecha carta orden que cita de dicho señor excelentísimo de 26 del propio mes, mandó que respecto eran tierras realengas que no exigían reintegro las mercenadas [169f, foja muy borrosa] a don José Vázquez Borrego, se [presenten sin] providencias insertas, y de lo demás [necesario] en el caso, y se le entregase al citado capitán para que [concediera] título de los 50 sitios de ganado menor y 25 de mayor que le estaban concedidos, y que por lo que [toca] a las tierras asignadas a las poblaciones de Mier [se le reservaba proveer] mediante que debían proceder [dar los] reintegros que no se habían evacuado. Según que todo lo referido más latamente consta [en el aviso] dado por el mismo coronel don José Escandón con [lista] de asistencia por ausencia de escribano. Su fecha en el Nuevo Santander, en 1o. de agosto de 1757, compuesto de 23 fojas útiles, a que nos referimos y que, como va dicho, nos remitió el citado capitán don José Vázquez Borrego, a quien se le devolvería, firmando a continuación su recibo. Y para que obre los efectos que haya lugar y en consecuencia de este auto que lo motiva, hemos sacado este testimonio en [copia], cuyo contenido en lo sustancial concuerda con su original, y le [forma] en cinco fojas útiles, la primera y última en papel de sello [cuarto] y las internas de blanco con los [testigos] de nuestras asistencias, que lo fueron don Vicente Durán Sanjurjo y Federico Lozada en la villa de Laredo, el [ilegible] de julio de 1757 años.

Juan Fernando [de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[169v] Como apoderado y lugarteniente de don José Vázquez Borrego, recibí el título y merced de tierras remitido al señor gobernador don Juan Fernando Palacio (en 23 fojas) el día 7 del mes próximo pasado, y lo firmo en la Hacienda de Dolores, a 1o. de julio de 1757.

José Fernando de Vidaurri  
[Rúbrica]

[170f] AUTO

En atención a no haberse verificado en esta villa el particular repartimiento de tierras (ni aun asignación en común) encomendado repetidas veces por el soberano y católico celo de su majestad en sus reales disposiciones, expedidas para la pacificación y pueble de la Colonia, como resulta de la respuesta dada por el capitán, y acredita la instancia de los vecinos todo en el día de ayer, extendido en las diligencias practicadas para averiguar el actual estado de la población. Y constan en el cuaderno tercero, a fin de que los fundadores y sus descendientes consigan el premio debido a su mérito sin que la dilación y falta de cumplimiento a lo prometido los desaliente en lo sucesivo. Se procede a la ejecución de lo resuelto en el capítulo cuarto de la real cédula, hecha en Buen Retiro, a los 29 [días] de marzo de 1763. Y sin embargo del título de merced remitido por don José Vázquez Borrego que, según parece, contiene 75 sitios de tierras, los 50 de ganado menor y los 25 restantes de mayor, concedidos en distintas ocasiones por el coronel don José Escandón, mirando a la confusión, que en sí envuelve en el modo de aplicar la referida gracia, ya porque en parte quiso fuese a población, que no hay (como hemos visto), y ya porque lo restante que debía servir para el particular uso del citado [Vázquez] Borrego no lo especificó con la claridad que se requería. Y también a que la aprobación del Superior Gobierno, inserta en la citada merced, sólo comprende los 25 sitios de ganado mayor; y el primitivo permiso de su pueble fue bajo la condición de que, si su majestad necesitase dichas tierras en todo o en parte para fundar alguna villa o misión [170v], las pudiese tomar. Y debiendo prevalecer el bien común de este pueble al particular de aquella hacienda o haciendas, asignamos con vista de lo representado por estos vecinos mediante la aridez del terreno, 6 leguas en contorno de la villa desde su centro por todos rumbos sin exceptuar el que ocupa dicho [Vázquez] Borrego, de quien diremos, y haciendo ver su legítimo derecho se le remunerará la porción que se adjudique a los individuos de aquí, quitada de sus términos en el distrito de las 6 leguas, y se saque testimonio en relación de los citados documentos y, hecho, se colocará por principio de esta providencia. Que en todo tiempo acredite su constancia, devolviéndosele para su resguardo y a fin de dar principio, por ahora. Y en ínterin se declara la agregación que solicitan los vecinos de la otra parte del río, donde tienen sus ranchos y tierras beneficiadas, en esta parte a la asignación precitada se junten los vecinos de ésta por medio de su capitán y se les hará saber [que] nombren dos peritos. Que reconociendo los términos asignados, declaren bajo de juramento la calidad de tierras, con distinción de las útiles para siembras, agostaderos, ejidos, pastos y propios de la villa, para darles el mejor uso y aplicarlas con tal equidad, que todos participen bueno y malo, teniendo presente la posesión y beneficio de cada uno, y no despojarle sin

justa causa. Y que asimismo nombren un práctico agrimensor que, junto con don Domingo [171f] Taboada, a quien señalamos por parte de su majestad, y defendiendo la causa pública bajo la misma religión, procedan a estacar<sup>2</sup> y poner términos a la distancia asignada y, de evacuado, a dividir y medir las porciones que se destinen y toquen a los interesados dados en lista que, según sus méritos, se les hará la citada aplicación evitando en todo el común daño, y cualquiera que pueda con el exceso resultar al real erario. Así lo proveímos y firmamos, con los de nuestra asistencia, en Laredo, a 9 de junio de 1767.

Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

#### NOTORIEDAD A LOS VECINOS

En la misma villa a 10 días del expresado mes y año, juntos y convocados los vecinos de esta parte del río, se les hizo saber y leyó el auto antecedente, quienes lo entendieron y dijeron [que] nombraban, y nombran para el fin que expresa, por peritos a Miguel Díaz y Juan Bautista Villarreal, de esta vecindad, como versados e inteligentes en calidad de tierras, y por agrimensor a José Prudencio García, práctico en medidas, para que, junto con el nombrado por parte de su majestad, proceda a ejecutar lo prevenido, que tan útil y favorable les es.

Firmaron los que supieron de los empadronados y dados en nómina por el capitán de esta villa, con fecha [171v] del día 8 del presente mes. Lo hacemos también nosotros, con los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José]  
Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

Tomás Sánchez  
[Rúbrica]

José Cayetano de la  
Garza  
[Rúbrica]

José Treviño  
[Rúbrica]

Blas de Jesús Sánchez  
[Rúbrica]

Leonardo Sánchez  
[Rúbrica]

José Miguel Díaz  
[Rúbrica]

Pedro Bernardo  
Montemayor  
[Rúbrica]

<sup>2</sup> Estacar: fijar un terreno con estacas. *Vid. Diccionario de la lengua española*, 22a. edición, 2001, disponible en <http://www.rae.es>. Consultado el 7 de enero de 2014.



## ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS PERITOS Y AGRIMENSORES

Y luego, habiendo llamado, y comparecido, a nuestra presencia a Miguel Díaz y Juan Bautista Villarreal, peritos nombrados por el pueblo en la diligencia antecedente, y a José Prudencio García, agrimensor igualmente nombrado, y a don Domingo Taboada, que lo ha sido por parte de su majestad, les tomamos y recibimos juramento que lo hicieron, según se requiere, bajo del cual dijeron [que] aceptaban, y aceptan, los respectivos encargos que se les comete, lo que cumplirán cada uno en la parte que le toque. Respondieron y firmaron el perito Miguel Díaz, y [el] agrimensor don Domingo Taboada, no los otros porque expresaron no saber. Hacémoslo nosotros, con los de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Miguel Díaz [Rúbrica]
Domingo Taboada [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]

## DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES

En la misma villa, a 11 días del expresado mes y año [172f], habiendo concurrido a nuestra presencia don Domingo Taboada y don José Prudencio García, agrimensores nombrados en la conformidad susodicha, dijeron que en cumplimiento de la obligación que les incumbía, y bajo del juramento que hecho tienen, han pasado la tarde de ayer a efecto de estacar los términos de las 6 leguas asignadas a esta villa por el rumbo del sur, que dice a la orilla del río por esta parte. Y principiaron desde el centro de esta villa, midiendo 5 000 varas hasta la situación de San Francisco de Paula; otras tantas al mismo rumbo hasta San José del Rincón; otras tantas hasta la Cañada de los Aviones [sic]; otras tantas hasta las Hermanas; las mismas hasta la Cañada de San Lorenzo, y otras tantas hasta la Cañada de San Andrés, donde se completan las 6 leguas, en el modo y forma referid[os], cuyo sitio dejaron demarcado y estacado con mojón bien alto, para que en todo tiempo se conozca. Y en el día de hoy continuaron al mismo fin, dando principio al salir el día en el mismo centro de esta villa, después de haber caminado a ella la noche antecedente, que enderezaron la medida hacia el rumbo del oriente, siguiendo igual demarcación, las 5 000 varas llegaron hasta el arroyo del Malpaso, otras tantas a San Ildefonso, otras tantas al Llano de Sánchez, las mismas a la Loma de los Jabalíes, otras tantas a la de las Moras y otras tantas a los San Juanitos, donde concluyeron

el término de las 6 leguas precitadas por el dicho rumbo, y se volvieron a la villa para dar principio en el día de mañana hacia otro. Y es lo que declararon haber hecho y ejecutado en los dos días, con arreglo a lo que se les ha mandado. Firmó don Domingo [172v] Taboada y no José Prudencio García, porque expresó no saber. Hacémoslo nosotros, con los de asistencia.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

Domingo Taboada  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

#### SIGUEN LAS DECLARACIONES

En la misma villa, a 12 días del expresado mes y año, habiendo llegado a nuestra presencia los mismos agrimensores, bajo el mismo juramento que hecho tienen, dijeron que en la mañana de hoy comenzaron la medida en el centro de este pueblo, inclinándola a rumbo del norte, y las primeras 5 000 varas llegaron al paraje que llaman laguna de Abajo; otras tantas, al Charco de los Indios; otras tantas, a Alto de las Rusias; otras tantas, al Charco del Cuervo; otras tantas, a la mesa del Cíbolo, y otras tantas, a la cañada de los Jaboncillos [sic], donde completaron las 6 leguas asignadas y fenecieron en esta parte del río con los tres citados rumbos por hallarse los más tomados, y ocupados de la otra parte por los vecinos de Revilla, según tienen expuesto los de aquí por representación, y es lo que declaran, y firmó el citado Taboada, según como en la diligencia de arriba, y no el otro. Hacémoslo nosotros, con los de asistencia. Entre renglones =llegado= vala.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Domingo Taboada  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS PERITOS

Y luego [173f] habiendo comparecido Miguel Díaz y Juan Bautista Villareal, peritos nombrados por esta vecindad, dijeron que pasaron en este día y los dos antecedentes, en cumplimiento de su encargo, a reconocer las tierras asignadas en esta villa siguiendo los rumbos que fueron demarcando, y

estacando los agrimensores deben de decir, y declarar bajo del juramento, que hecho tienen que los términos comprendidos en las medidas y mojones puestos por éstos son todos de tierras sin riego, más que el que se pueda lograr de temporal, sin excepción alguna, por lo que contemplan además de la práctica que tienen, y antiguo conocimiento de ellas, no haber distinción alguna en las asignadas y medidas. Y si a todo su alcanzar y entender las estiman por de una misma calidad y que las más propias para ejidos, pastos, dehesas y comunes de la villa son las que pueden comprender, en el circuito que los señores comisionados se sirvieren señalarles a las cercanías de ella, que por estar más a la mano les serán muy útiles al servicio común, y no podrá deducir agravio el particular, o tercero, que tal vez llevado de su arbitrio, o enemiga [*sic*] suelen fácilmente suscitarlo con quejas y diferencias y de este modo se aprovechará el común libremente echando su ganado desde su casa, sin embarazo, cuando no pueda pasarlo a su agostadero, o término que le toque. Igual beneficio les [173v] resulta cuanto a las dehesas, y aun para propios de la villa, queriendo imponer alguna cosa, o usar de parte para levantar o construir obra útil a todos que, en el resto de las tierras asignadas, demarcadas se podrá verificar la medida regular que a cada uno corresponde. Y que los señores comisionados tengan a bien aplicarles, con igualdad, respecto no consideran mérito especial en los individuos de que se compone la población por ser todos primit[iv]os fundadores, y sus hijos descendientes, y parientes hasta el cuarto grado, y al presente compondrán las familias casadas y empadronadas 43 o 44. Que será el mayor beneficio público el que las porciones de cada uno lleguen o se principien desde el río (cabiendo) por ser la única agua que pueden disfrutar, como así lo clamó, y los declarantes han oído a cada uno en particular. Y es lo que se les ofrece exponer bajo del juramento su predicho, en que se afirman y ratifican. Firmó dicho José Miguel Díaz, no el citado Villarreal porque expresó no saber. Lo hacemos nosotros con los testigos de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Miguel Díaz  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

AUTO

Mediante por auto de este día proveído [174f] en el cuaderno tercero consecuente a lo representado por los vecinos de esta y de la otra parte del río,

declaramos estos agregados a la villa y su jurisdicción espiritual y temporal, y para no dilatar la división de tierras en que entendemos se convoquen (por el capitán) en el día de mañana a salir de misa, y de comparecidos a nuestra presencia se les intimará nombren, como los de esta parte, dos peritos y un agrimensor que, juramentados en forma, pasen éste a medir y estacar las 6 leguas asignadas y aquéllos a reconocer las tierras que comprenden. Y hecho, vuelvan a declarar su calidad, a fin de que en todo se verifique lo prevenido en el auto que da principio a estas diligencias, determinando la particular porción que a cada uno corresponda según sus méritos, y el agrimensor que señalen junto con don Domingo Taboada ejecutarán la referida medida, dando principio a orillas del río por la otra parte, respecto lo inservible de su caja, usando del mismo cordel, que, hasta aquí, compuesto de 50 varas mexicanas, con arreglo a nuestra disposición. Así lo proveímos y firmamos con los de nuestra asistencia en Laredo, a 13 de junio de 1767.

Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTORIEDAD A LOS POBLADORES DE LA OTRA PARTE Y ACEPTACIÓN DE LOS PERITOS Y AGRIMENSORES NOMBRADOS

En la misma villa a 14 días del mes y año antecedente [174v], comparecidos y juntos los vecinos de la otra parte del río empadronados por este capitán en el 12 del presente, se les hizo saber y leyó el auto anterior con el que principian estas diligencias, quienes de entendidos unánimes dijeron nombraban y nombran, para el fin que expresan, por peritos, a don José Martínez de Sotomayor y [a] don Tomás Cuéllar, y agrimensor a José Prudencio García, como más práctico y versado en medidas, sin que tengan otro de igual conocimiento. Y presentes los susodichos peritos y agrimensor nombrados, respondieron que aceptaban y aceptan el encargo cometido, en virtud de lo que tomamos y recibimos juramento a Martínez y Cuéllar, bajo del cual prometieron hacer bien sus oficio[s] y el [agrimensor] José Prudencio García continuará bajo el que tiene hecho en la conformidad que lo hizo en esta parte del río, acompañado igualmente de don Domingo Taboada. Así lo expresaron y firmaron los dos peritos, no el agrimensor por no saber. Hicieronlo algunos de los vecinos, únicos que saben, con nosotros, y los de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio [Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas] [Rúbrica]

Tomás de Cuéllar  
[Rúbrica]

José Martínez de  
Sotomayor  
[Rúbrica]

Nicolás Antonio  
Campos Castellanos  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

Salvador González  
Hidalgo  
[Rúbrica]

Pedro García Dávila  
[Rúbrica]

Carlos Mendiola  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

### DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES

En la propia villa, [175f] a 16 días del mes de junio, año de 1767, habiendo llegado a nuestra presencia don Domingo Taboada y José Prudencio García, agrimensores nombrados, dijeron bajo del juramento que hecho tienen haber pasado en el de ayer, en cumplimiento de su obligación, a estacar y medir los términos de las 6 leguas asignadas a esta villa por la otra parte del río hacia poniente, a cuyo rumbo tienen los ranchos los vecinos nuevamente agregados. Dieron principio a su encargo en la orilla del río frente al centro de esta dicha villa, usando del cordel reconocido por los presentes señores comisionados, compuesto de 50 varas mexicanas. Inclinaron la expresada medida hacia el poniente y echaron 100 cordeles que hacen 5 000 varas hasta el sitio que denominan San Gregorio, y de éste, otros tantos a Palo Parado. De aquí, otros tantos a Guamacata. Siguiendo otras tantas a la Abra del Maíz, otros tantos al Agua Negra y otros tantos a El Ebanito, donde completaron las 6 leguas asignadas. Y dejaron un montón de piedras bien alto por falta de palos y peñascos, y del citado sitio se pasaron a la orilla del río hacia el norte. Y a las 6 leguas de distancia conocieron unos peñascos que habían dejado por esta parte al mismo rumbo, por señal y término. Y para la mayor claridad que en todo tiempo no se dude adónde llega por la otra parte, dejaron señales de piedras para que sirviesen de mojón. Que hoy de mañana salieron de dicho paraje nombrado la Loma de la Ceja frente [a] la Cañada de los Jaboncillos, con el ánimo de pasar por la misma parte al sur, que puesto en efecto caminaron mirando los vestigios y señales por de esta parte hasta que llegaron a ver [175v] el mojón que habían estacado por término de las 6 leguas en la cañada de San Andrés, y por evitar toda duda, pusieron frente a frente otro con piedras amontonadas en el sitio que nombran Las Estacas, con lo que dieron por concluido y fenecido su encargo [en] cuanto a la medida de las 6 leguas asignadas en contorno de este pueblo, por una y otra parte ejecutada. Por los cuatro vientos, legua por legua, como dejan referido y repitiéndola por la otra parte para mayor distinción a los dos norte y sur en el extremo y fin del citado distrito es lo que expresaron

haber practicado en virtud de lo prevenido, y en ello se afirman y ratifican. Firmó don Domingo Taboada, y no José Prudencio García. Hicimoslo nosotros, con los de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] de Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Domingo Taboada [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### DECLARACIÓN DE LOS PERITOS NOMBRADOS DE LA OTRA PARTE

Y luego en el día 17 del mismo mes y año han parecido delante de nosotros y los testigos de asistencia don José Martínez de Sotomayor y don Tomás Cuéllar, peritos nombrados de la otra parte del río donde ellos lo son, y bajo la aceptación y jura que hechas tienen, dijeron que en cumplimiento de su encargo han pasado los dos días anteriores, 15 y 16, a reconocer las tierras que iban midiendo y estacando los agrimensores por término de las asignadas a esta población y lo deben decir, y declarar en virtud de dicho reconocimiento. Además del que les asiste por vivir dentro de él, más de doce o trece años, motivo por que están bien enterados de lo que pueden producir y dar aquellas [tierras] [176f] es que todas son de una misma calidad, como que no tienen saca ni riego de agua ni más que la que se puede lograr de temporal sin excepción alguna en dichas 6 leguas comprendidas y estacadas desde la orilla del río por la otra parte. Suelen dar abundancia de maíz cuando el temporal acude, pero si las aguas escasean se suele perder del todo. El común uso a que se les destina es el de pastos para ganados de mayor y menor como únicos bienes que poseen, para lo que necesitan amplitud porque con la falta de agua se acaba el zacate y [los] pastos. El terreno más a propósito para ejidos, pastos, dehesas, y comunes de la villa contemplan serlo el más inmediato a ésta pues, además de que no hay otro superior, le resulta el gran beneficio de que cada uno puede echar desde su casa los ganados en el común sin el recelo de que el particular se agravie o queje cuando no pueda pasarlo al agostadero o término que le toque, mediante se hallan todos en el ánimo de avecindarse en la villa, haciendo sus casas en los solares que se les asignen, sin abandonar por esto sus respectivas estancias o ranchos en que hasta el presente moran. Si los presentes señores comisionados se sirven darles sus porciones comprendiendo en ellas Los Jacalillos y el terreno que beneficiado tienen alrededor, lo que humildemente recomiendan los declarantes por sí y en nombre de sus circunvecinos por quien[es] hacen como también que los ejidos, propios y pastos sean

con bastante extensión por lo árido del país, como dejan dicho, en el resto se pueden verificar igualmente las aplicaciones particulares sin distinción, pues las 24 familias de la [176v] otra parte todas son de los primitivos fundadores, sus hijos y parientes muy cercanos, lo mismo que presumen por los de ésta no consideran mérito especial de unos a otros, sólo el notorio del capitán que entró a poblar a su costa como lo hicieron los individuos de una y otra parte. Y hasta ahora no han percibido ayuda y ocasionado gasto alguno al real erario. Que el único, y mayor beneficio que experimentarán será el que las respectivas porciones lleguen o principien desde el río, aunque queden estrechas para proporcionar el cabe y acomodo de todos por falta de otra agua, como dejan asentado lo que hacen presente a los señores comisionados como que así lo clamó el público y tienen por muy conveniente los declarantes, y es lo que se les ofrece decir, y en todo lo que llevan dicho se afirman y ratifican bajo del juramento que hecho tienen. Firmaron con nosotros y los de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Tomás de Cuéllar [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	José Martínez de Sotomayor [Rúbrica]

#### AUTO

Con vista de las deposiciones y diligencias que preceden, declaramos por ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa una legua en contorno desde su centro por todos rumbos y se tengan por términos hacia el sur las 5 000 varas medidas hasta el sitio nombrado San Francisco de Paula [177f]; al oriente, el arroyo del Malpaso; al norte, la Laguna [de] abajo; al poniente, en la otra parte del río, el de San Gregorio, demarcadas por los agrimensores en la conformidad que tienen asentado, quienes, para la mayor ciencia y conocimiento de lo referido, pasen a demarcar dicho distrito a las orillas del río por la otra parte, a fin de que el común se utilice y aproveche erigiendo e imponiendo lo que se tenga por conveniente al mayor aumento del público. Y consecuente a esto, medirán a cada individuo de los 67 empadronados<sup>3</sup> en uno y otro lado 2 sitios de ganado menor para agostadero y 12 caballerías [de tierra] para siembra, porción que, atendiendo a lo [antes] poblado a que sin ayuda [de costa], entendiéndose con [antiguo] o ha deducido algún [poblador en] particular y

<sup>3</sup> En total, hacia 1777 eran 67 familias empadronadas.

sólo [se le otorgaba] doble porción al capitán [de la villa], cuyas medidas darán principio en [cada] uno de los cuatro rumbos a orillas del río, estrechando las citadas porciones para que puedan acomodarse mayor número de vecinos en la forma y modo que han [instruido]. Y para ello usarán (aunque es figura irregular) de medir por cada cabezada 20 cordeles, de los usuales [177v], que hacen mil varas, y con 30000 de largo, que componen las 6 leguas, completan bien la citada aplicación, añadiendo a los que por falta de lugar u otro justo motivo no puedan acomodarse extra de los ejidos, 200 varas de ancho por cada cabezada, que suplan la indispensable falta de 5 000 varas, que en lo largo experimentarán como comprendidas en el citado común distrito, y no olvidando incluir al interesado El Jacalillo y tierra que en sus cercanías tenga beneficiadas en cuanto permita la señalada adjudicación. Y los que carezcan de esto tomarán lo que les toque arrimados a las citadas estancias o ranchos, o en defecto, se sortearán por evitar quejas, para lo que numerarán cada una de dichas porciones. Y a fin de que quede suficiente terreno en los límites prefinidos, por si llega a formarse pueblo de indios o congregarse éstos en misión dentro de la villa u admitirse más pobladores, suministrarles tierras que puedan cultivar y beneficiar para su alimento, como que ha sido el fin que nos dirigió a señalar el distrito, sin escasez. Y de evacuado se procederá también a medir y estacar la plaza, a proporción [178f] de su ámbito y vecindario, asignar solares para fábricas públicas y más particulares, que todo se ejecutará y destinará bajo las calidades y condiciones que de fenecido, y concluido lo prevenido se preservarán. Así lo proveímos y firmamos con los de nuestra asistencia en Laredo, a 17 de junio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego llamados a nuestra presencia a don Domingo Taboada [y José] Prudencio García, agrimensores nombrados, leímos el auto antecedente para que arreglado a él pasasen a ejecutar lo que previene, de que se enteraron, y dijeron procurarían en el modo posible su debido cumplimiento. Firmó dicho Taboada, y no el Prudencio por no saber. Hicimoslo nosotros con los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

Don [José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Domingo Taboada  
[Rúbrica]



De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

En la misma villa a 20 días del expresado mes y año, los agrimensores nombrados llegaron a nuestra presencia, y delante de los testigos de asistencia dijeron haber pasado la tarde del [178v] día 18 con el ánimo y vivo deseo de dar exacto cumplimiento al encargo en que se les ha constituido y auto que también oyeron la tarde del 17. Y después de haber dormido aquella noche en la cañada llamada Verde, dieron principio la mañana del día de ayer midiendo, primero, 100 cordeles desde la otra parte del río y su orilla, frente el centro de ésta hasta el sitio nombrado El Rodeíto, hacia el sur, que componen 5 000 varas. Y volviendo al mismo centro, hicieron igual medida, siguiendo la misma orilla y rumbo del norte que llegó al sitio nombrado arroyo de la Joya, donde completaron. Y estacaron los términos de una legua para ejidos, propios y dehesas, desde cuyo sitio pasaron continuando el rumbo del norte al extremo de las tierras asignadas, asistidos y acompañados de varios vecinos interesados, que tienen sus estancias y rancherías por aquella parte.

#### MEDIDAS PARTICULARES EN LA OTRA PARTE DEL RÍO

1. Arribaron al paraje nombrado de La Ceja, donde dieron principio a la particular medida, y echaron 20 cordeles hacia el sur, que componen 1 000 varas mexicanas, donde estacaron y zanjaron el término para que se conociese, y con 30 000 varas de largo, y otras 1 000 por la otra cabezada, ajustan la porción aplicada. Dentro de dicha[s] medidas tiene José Antonio Flores un jacal con su corral, hacienda, o bienes muebles, que todo dejó incluso, y según el orden, comunicado a los declarantes adjudicados al expresado Flores, que lo presenció y se dio por muy [179f] satisfecho y agradecido.
2. Junto a la zanja y estaca, arriba expresada, formaron igual medida de los mismos 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas, siguiendo el mismo rumbo del sur y orilla del río. Y determinadas las señalaron, también otra zanja, y con las 30 000 varas de largo, y 1 000 por la otra cabezada, completan los 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra aplicadas a cada uno. En dicho término se incluyó un rancho con un corto terreno beneficiado que salió Javier Peña expresando ser suyo, a que asintieron sus convecinos. Y le consta a José Prudencio García, y en virtud de la orden con que procedían, lo enteraron de que se le adjudicaba en propiedad, quien significó gratamente aceptarlo.

3. Junto a éste echaron la medida de otros 20 cordeles, que componen las 1 000 varas mexicanas, siguiendo el mismo rumbo, y a orillas del río, y de concluidas, dejaron su zanja por señal. Y con las 30 000 de largo y las 1 000 por la otra cabezada componen la porción a cada uno aplicada. En el término de esta medida hay un rancho de José Jesús Peña, en lo que asintieron los circunstantes, se le enteró de la adjudicación en virtud de la orden con que se procedía, y muy contento la aceptó.
4. Contiguo a la medida antecedente hicieron obra echando los mismos 20 cordeles que componen las 1 000 varas mexicanas hacia el rumbo del sur, y orilla del río, que terminadas [179v] señalaron con zanja, y con las 30 000 varas de largo, y otras 1 000 por la cabezada opuesta ajustan lo aplicado a cada individuo. El ámbito de esta medida comprende un rancho de Miguel Martínez que expresó ser suyo, y en que convinieron los circunstantes. Le enteraron de la orden con que se hallaban para no despojarlo de lo beneficiado y sí adjudicárselo, quien se dio por muy servido y satisfecho.
5. Y luego pegado a dicha señal, midieron otros 20 cordeles, que hacen 1 000 varas mexicanas, continuando al mismo rumbo, y a orilla del río que, concluidas, zanjaron el término para que se conociese, y con las 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, ajustan la aplicación de cada individuo. Dentro de esta medida se comprende un rancho con sus respectivos terrenos beneficiados, a que dedujo ser suyo [Miguel] de la Garza, pidiendo [que] se le adjudicase, y por no haberlo comprendido en el padrón y lista que contienen las 20 familias a la obra presente del río [sus]pendimos hasta dar cuenta de los presentes señores comisionados, como lo hacemos en cumplimiento de la obligación que nos incumbe y orden que se nos comunicó.
6. Siguiendo por el mismo rumbo y a orillas del río [a] la otra parte midieron otros 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas que, con las 30 000 [180f] de largo y las 1 000 por la otra cabezada, completan la porción destinada a cada individuo. No se comprendió en esta estancia rancho ni terreno beneficiado, pero salió don Tomás Cuéllar, el mayor, pidiéndola por no causar perjuicio a tercero, ni desearla, o repetirla a otra persona, a que le expresaron se hiciese cargo de ella que a[l] no disponer los señores comisionados por el justo motivo que les moviese lo contrario, se le dejaba adjudicada en virtud de la orden con que proceden.
7. Contigua a la susodicha donde dejaron su zanja para señal al mismo rumbo, y a orilla del río, midieron otros 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y otras 1 000 por la otra cabezada, ajustan la porción destinada en particular; no comprende ésta rancho ni beneficio alguno. No hubo quién la pidiese y quedó vacía señalada con zanja al extremo opuesto.

8. Consiguiente a ésta, al mismo rumbo del sur y orilla del río midieron otros 20 cordeles que hacen dichas 1 000 varas mexicanas que, con las 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, componen la nominada porción; no comprende este rancho ni tierra de particular. No se reclamó y se dejó en la conformidad del antecedente señalado.
9. Luego echaron los 20 cordeles, que hacen 1 000 varas mexicanas, y con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada componen la porción prevenida. Quedó vacío por no haberse reclamado.
10. Del mismo modo echaron los 20 cordeles que hacen [180v] 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, completan la porción prevenida. Quedó como los antecedentes por igual motivo.
11. En la propia forma, verificaron la misma medida que dejaron señalada, y vacía por lo susodicho.
12. Igualmente ejecutaron lo mandado en punto de la medida que señalaron. Tampoco se ocupó para la misma razón.
13. Pegado a ésta al mismo rumbo y a orilla del río, echaron 20 cordeles que componen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, completan lo que a cada uno se aplicó, zanjaron sus extremos y dentro se comprendió una estancia con terreno beneficiado por don Pedro García, según lo dedujo, y asintieron los circunstantes, y consta al declarante José Prudencio García, enteráronle de lo prevenido para que se hiciese cargo de él, no disponiéndose lo contrario, de que se dio por muy contento y satisfecho.
14. Asimismo continuaron por el rumbo, y a orilla del río, midiendo otros 20 cordeles, que componen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada, componen la porción destinada; señalaron sus extremos, y dentro se halla un rancho de Salvador González Hidalgo con terreno beneficiado. Así lo expresó con los circunstantes, y consta a Prudencio García. Le hicieron cargo para que lo cuidase si no se resolvía otra cosa.
15. Enseguida midieron otros 20 cordeles a orilla del río compuestos de 1 000 varas mexicanas, y con 30[181f]000 de largo, y 1 000 por la otra cabezada componen la porción asignada a cada individuo. La demarcaron y en ella no se comprende alguna estancia ni rancho. Pero salió Joaquín Cavazos, uno de los vecinos de la otra parte pidiendo se le dejase. Que tomaría en ella su aplicación, en que condescendieron los declarantes en virtud de la orden con que procedían, si por los señores presentes no se dispusiese lo contrario.
16. Unido al de arriba, echaron los 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, componen la citada particular porción; señalaronla, y aunque dentro no comprende estancia ni beneficio, salió don Blas de Jesús Sánchez, morador en la villa, pidiéndola

- en satisfacción de su parte, respondieron los declarantes [que] se la concedían en virtud de la orden con que operaban.
17. Midieron junto al de arriba 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, componen la citada porción particular. Señalaronla. No comprende beneficio ni la pidió sujeto alguno, por lo que se dejó vacía.
  18. Enseguida midieron igual porción; tampoco comprende beneficio ni se pidió y también quedó vacía.
  19. Continuando su encargo por el mismo rumbo, y a orilla del río echaron el cordel midiendo 20 que hacen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, componen la parte que a cada individuo se aplicó. No hay beneficio alguno y por no reclamarse quedó vacía.
  20. Siguieron el mismo orden de medida según lo prevenido y completaron la particular porción sin comprender beneficio. No se pidió y asimismo quedó vacía.
- [181v] 21. Subsiguiente a éste se midieron los mismos 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y, con las 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada, componen la porción que les está asignada a cada individuo. Señalaronla; tampoco tiene beneficio ni hubo quién la pidiese.
22. Al mismo rumbo y a orillas del río, echaron sin intermed[i]o y formaron otra medida compuesta de las varas mexicanas antecedentes. No comprende rancho ni cultivo, quedó desocupada por no haberse pedido.
  23. Asimismo midieron otras tantas varas contiguas, que señalaron; tampoco comprende cultivo ni beneficio. No se pidió y quedó vacía.
  24. Que echaron 20 cordeles y hacen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y otras 1 000 por la cabezada opuesta, completan la porción destinada. Señalaronla y, por no haberse deducido derecho ni comprender cultivo, quedó también vacío.
  25. Que prosiguiendo el rumbo, y a orillas del río, midieron los mismos cordeles que hacen dichas 1 000 varas mexicanas, añadiendo otros cuatro para la satisfacción de 5 000 varas incluidas en los ejidos, que indispensablemente faltarán en lo largo y, juntas con las 1 000 antecedentes, 25 000 de largo y otras 1 200 por la otra cabezada, componen porción y súplenlo incluso en dichos ejidos. Señalaronla y salió don José Tomás Cuéllar pidiéndola, por quedar colindando con su pariente don José Martínez, a que condescendieron los declarantes con arreglo a la orden que se les comunicó.
  26. Del mismo modo, midieron otros 24 cordeles [182f] a la propia orilla y rumbo que hacen 1 200 varas que, con 25 000 de largo y 1 200 por la otra cabezada, completan la porción demarcada tras de los ejidos; señalaronla y en ella se comprende un rancho o estancia de José Martínez de Sotomayor, quien instó [a que] se le dejase para el logro de lo beneficiado, en que consentimos en virtud de lo prevenido.

27. Enseguida echaron 24 cordeles, que hacen 1 200 varas, a orilla de los ejidos y, con 25 000 de largo y 1 200 por la otra cabezada, completan porción. Señaláronla, y dentro de sus términos hay rancho beneficiado por Antonio López, según él lo expuso, y asintieron los circunstantes constándole a José Prudencio García, por cuyo motivo de pedido por el beneficiante se le dejó.
28. Asimismo echaron otros 24 cordeles que hacen 1 200 varas mexicanas y, con 25 000 de largo y hacen 1 200 por la otra cabezada, completan porción; en el ancho de ella se comprende un jacalillo con terreno beneficiado, a que dedujo propiedad Nicolás Campos, de quien afirmaron los circunstantes y sabe el [señor José] Prudencio García [que] es motivo por [el] que se le previno a su instancia cuidase de esta porción con arreglo a lo ordenado.
29. Y luego por no poderse completar porción suficiente de los ejidos pasaron continuando el mismo rumbo a la orilla del río dejando en hueco el término demarcado, en donde hace una gran vuelta que comprende y cabe en los ejidos, pero la citada ensenada, y un arroyo que llaman del Coyote, cierran el término y no permiten ni dan lugar a otros, y por lo mismo siguiendo como queda dicho, midieron 20 cordeles que [182v] hacen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 de la otra cabezada, ajustan la porción asignada principiada desde el distrito de dichos ejidos; señaláronla, a la que dedujo Joaquín Gutiérrez corresponderle por tener su habitación y rancho inmediato como que vive en compañía de José Martínez; pero no habiéndole alistado en la copia que se les ha dado, sacada del padrón, suspendieron su deliberación hasta dar cuenta a los señores cómo lo hacen para que determinen lo más conveniente.
30. Inmediata a la porción de arriba echaron otros 20 cordeles que son 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y un 1 000 por la otra cabezada, componen porción. Señaláronla y dentro sus términos hay un rancho, que expuso Francisco Xavier Uribe ser suyo, en que convinieron los circunstantes. Pidiolo y se le dejó conforme lo prevenido.
31. Midieron sin intermedio otros tantos cordeles que hacen dichas 1 000 varas al mismo rumbo que, con 30 000 de largo y las 1 000 por la otra cabezada, completan dicha porción. Dentro no hay beneficio alguno pero la pidió Juan Guerra, por vivir inmediato a dicho Uribe. Se le dejó en virtud de lo prevenido, habiéndola antes señalado.
32. Siguieron echando los mismos cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas por la orilla del río que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, completan porción a que pidió Blas Treviño, por vivir [183f] inmediato, y se la concedieron bajo el mismo precepto.
33. Asimismo, habiendo medido otra porción completa compuesta de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, que también baja al río, la pidió Gervasio Badillo. Se le dejó conforme a lo mandado.

34. Igualmente completaron otra porción de 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo señalada, como todas, con zanja a la orilla del río que, a instancia de Francisca Díaz Uribe, viuda, se la aplicó conforme lo prevenido.
35. Que continuaron midiendo la porción correspondiente a cada individuo y completaron en 1 000 varas mexicanas por cada cabezada, y con 30 000 de largo, la que pidió Luis Francisco de Uribe, por vivir inmediato con su padre. Señaláronla a la orilla del río, como las demás, y se le dejó no alterando lo mandado.
36. Bajaron ejecutando la misma medida que ajustaron con 20 cordeles de 1 000 varas mexicanas por la orilla del río que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, completaron la parte que a cada uno toca. Señaláronla a dichas orillas, y aunque salió Juan Diego Treviño pidiendo su adjudicación, lo rehusaron por no estar comprendido en los 24 vecinos dados en lista hasta dar cuenta a los señores comisionados, como lo hacen.
37. Y siguiendo en su encargo midieron otra porción compuesta de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada que, con las 30 000 de largo, la hacen completa. Señaláronla junto al río. Y en sus términos tiene Carlos Mendiola un rancho beneficiado [183v], según expuso. Clamó [que] se le adjudicase y asentimos a ello, arreglándonos a lo mandado.
38. Pasaron el mismo cordel a orillas del río y completaron con 20 000 varas mexicanas que, con las 30 000 de largo y otras 1 000 por cada cabezada, ajustan la porción asignada a cada individuo. Señaláronla, y de pedida por Juan Mendiola, se le dejó bajo la orden con que procedían.
39. Midieron a orillas del mismo río otras 1 000 varas mexicanas que con las 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, completan la porción determinada. Zanjáronla por señal, y de pedida por Juan Esteban Bosque, se le dejó bajo la venia de los señores comisionados.
40. Prosiguiendo el rumbo, y a orillas del río ajustaron otra porción medida por dichas orillas e hicieron 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, la completan, la que zanjaron por señal, y de pedida por Martín Morales se la dejaron bajo la orden con que procedían.
41. Continuaron al sur y orilla del río y echaron 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por cada cabezada, componen porción justa. Señaláronla con zanja, y aunque José Antonio Martínez, delante los circunstantes, clamó [que] se le adjudicase, no asintieron hasta dar parte a los presentes señores por no hallarlo en la lista de los vecinos.
42. Inmediata a esta porción, a orilla del río, midieron [184f] 20 cordeles, que hacen 1 000 varas mexicanas y, con las 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, completan la porción que se adjudica a cada individuo. Señaláronla con zanja y en sus términos tiene rancho beneficiado Marcos Mendiola, que pidió su aplicación en que a vista y de convenir los circuns-

tantes y constar al declarante, José Prudencio García, se le dejó en la conformidad prevenida.

43. Y finalmente midieron contigua a la de arriba otra completa de 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, la completan. Demarcaron con zanja y a orilla del río, y su distrito comprende un rancho beneficiado por Pedro Mendiola, quien la pidió y se le dejó bajo la orden comunicada.

Las cuales partes y porciones han medido, señalado y demarcado, según y cómo en cada una dejan dicho y asentado y han procedido en su destino del mismo modo, arreglándose a la lista de los vecinos empadronados de la otra parte del río. Y a lo que por los presentes señores comisionados se les había comunicado y mandado *in voce*,<sup>4</sup> y por resoluciones y autos que se les hicieron saber, sin que tengan o se les ofrezca cosa que añadir y decir en el asunto, sólo que hacia el rumbo del sur, desde la última medida, que es la 43, dejaron y quedan tres leguas, a su entender y alcanzar, vacías, donde se pueda verificar (llegado el caso) pueblo de indios, o en el de congregarse, darles o asignarles suficiente terreno para su cultivo y beneficio [184v], según el fin y mente de dichos señores presentes, y en las medidas vacías se pueden ocupar otros pobladores que entren o se agreguen. Y es lo que declararon afirmándose y ratificándose en todo, firmó don Domingo Taboada y no el José Prudencio García, porque expresó no saber. Hacémoslo nosotros con los testigos de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de]

Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán

[Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio

[y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico

Lozada

[Rúbrica]

Domingo Taboada

[Rúbrica]

#### SIGUEN LAS MEDIDAS POR ESTA PARTE DEL RÍO

En la propia villa, a 25 días del propio mes y año, los agrimensores nombrados comparecieron a nuestra presencia y delante de los testigos de asistencia, y dijeron haber pasado la tarde del día 21 a dormir en lo último del territorio asignado y demarcado por términos de esta dicha villa, por el rumbo del norte, donde llaman la Cañada de los Jaboncillos, con el ánimo de dar allí principio a la división particular en la conformidad prevenida. Y según lo ejecutaron en la

<sup>4</sup> De viva voz.

otra parte del río y puesto en efecto la mañana del 22, comenzaron su encargo por el orden y modo siguiente:

1. Desde la demarcación que concluye dichos términos echaron 20 cordeles a orillas del río que hacen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada [185f], ajustan la porción destinada a cada individuo. Señalaronla con zanja y quedó vacía.
2. Continuaron con otra por el mismo rumbo, corriendo de norte a sur, y señalaron las 1 000 varas mexicanas a orillas del río. No tiene beneficio ni se pidió.
3. Otra, asimismo, completa y medida del mismo modo, contigua a la de arriba, también señalada, quedó vacía por no haberse pedido y está sin beneficio.
4. Otra medida y demarcada a la orilla del río, quedó desocupada.
5. Otra, seguida en el mismo rumbo a orilla del río, medida y demarcada, quedó vacía.
6. Otra contigua, formada de iguales cordeles y varas demarcadas, tampoco se ocupó.
7. Otra por el mismo rumbo y orilla, y señalada sin beneficio, no se ocupó.
8. Otra, que dejaron demarcada después de medida, como las antecedentes, y sin ocuparla, porque no se pidió.
9. Otra, al mismo rumbo, compuesta de iguales varas que las de arriba, demarcose y quedó vacía.
10. y 11. En otra que principiaron la medida, reconocieron un rancho con labor y beneficio, expresaron los circunstantes y se aseguró el declarante, José Prudencio García, ser del capitán de esta villa, don Tomás Sánchez, motivo por que echaron 40 cordeles que hacen 2 000 varas de ancho que, con 30 000 de largo y 2 000 por la otra cabezada, ajustan dos porciones que los presentes señores comisionados le han conferido como tal capitán, las que quedaron demarcadas a orillas del río.
12. Siguieron midiendo otra, y para ella 1 000 varas mexicanas a orillas del río que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, se completó. Quedó demarcada y pedida por Santiago Sánchez, hijo de dicho capitán.
13. Se midió otra contigua a la antecedente y, de ajustada con 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, se demarcó por los declarantes a orillas del río. Pidiola José Miguel García, a quien la dejaron en virtud de la orden con que procedían.
14. Enseguida demarcaron otra a orillas del río, compuesta de 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo. Se hizo cargo de ella José Guajardo, que la pidió.



15. Ajustaron otra con las propias varas mexicanas por cada cabezada y las 30 000 de largo. Corresponde al declarante José Prudencio García, mediante la gracia que a cada uno se hace. Demarcose.
16. Continuaron en otra y, de medida con 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, la ajustaron y demarcaron por la orilla del río. Pidiola don Domingo García Naveira por quedar inmediato a su suegro, que es el declarante José Prudencio García, quien tiene en la antecedente estancia y terreno beneficiado.
17. Siguieron el rumbo y midieron otra de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo. Demarcose, y a instancia de José Cristóbal García, se le dejó como a los demás.
18. Continuaron midiendo otras 1 000 varas mexicanas a orillas del río que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, ajustose, demarcose y, de pedida por José de Bustamante, se le dejó.
19. Enseguida midieron otra de 1 000 varas mexi[186f]canas por cada cabezada que, con 30 000 de largo, la completaron. Demarcose a orillas del río y se dejó a Joaquín García, que la pidió.
20. Prosiguieron en otra que midieron y demarcaron a orillas del río. Completose con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo. Quedó aplicada a Bautista García, que la pidió.
21. Midieron otra de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada que, con 30 000 de largo, completaron. Quedó zanjada a la orilla del río, y por Leonardo García, que la pidió.
22. Otra, también con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, que demarcaron a la orilla del río y a instancia de doña María Jesús Sánchez, se la dejaron, teniendo en la memoria la súplica que hizo a los señores presentes comisionados.
23. Otra al mismo rumbo de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo. Quedó demarcada a orilla del río y [se adjudicó] a Leonardo Sánchez, que la pidió por tener en sus términos un rancho y tierras beneficiadas.
24. Otra medida y demarcada a orilla del río, que compusieron de 1 000 varas mexicanas y 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta en su distrito, tiene una estancia beneficiada Toribio Rodríguez, quien pidió su adjudicación.
25. Otra que demarcaron a orilla del río, habiéndola medido con 20 cordeles que hicieron 1 000 varas mexicanas, 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, se hizo cargo de ella Juan Francisco García, que la pidió.
26. Otra compuesta de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, demarcándola a orilla [186v] del río, y comprende su medida un

- rancho, a que dedujo derecho por su beneficio Agustín Sánchez, y se le encargó con arreglo a lo prevenido.
27. Otra, ajustada con 1 200 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, señalaronla a orillas del ejido. Quedó a doña María Gertrudis Sánchez, que la pidió.
  28. Otra que toca en los ejidos, principiando en la antecedente por cuyo motivo echaron 24 cordeles que hacen 1 200 varas mexicanas que con 30 000 de largo y 1 200 por la cabezada opuesta la completan, supliendo la falta de las 5 000 varas de largo. Quedó señalada por la parte de dichos ejidos y a Eugenio Martínez, que la pidió.
  29. Otra, concluida con 1 200 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, demarcose en la parte que toca a los ejidos y en ella tiene Juan Bautista Villarreal estancia beneficiada. Pidiola y se le dejó.
  30. Otra completa que midieron, y demarcaron pegada a los ejidos, tiene 1 200 varas por cada cabezada y 30 000 de largo. Comprende estancia a que dedujo derecho José Francisco Córdova Moreno. Se le dejó.
  31. Otra, en que midieron 24 cordeles que hacen 1 200 varas mexicanas por cada cabeza, y con 30 000 de largo la ajustan, demarcose por la parte de ejidos. Comprende una estancia beneficiada por don José Treviño, quien la repitió y se le dejó.
  32. Otra compuesta también de 24 cordeles que hacen 1 200 varas mexicanas con 30 000 de largo y 1 200 por la cabezada opuesta la ajustan. Demarcose pegada a los ejidos y pidiola Antonio Treviño, y se le confirió.
  - [187f] 33. Otra, ajustada con 1 200 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, demarcose pegada a los ejidos y quedó a José Dionisio Treviño, que la pidió.
  34. Otra, medida a dos, digo, 1 200 varas por cada cabezada y con 30 000 de largo, se completa. Demarcose por los ejidos y se dejó a José Antonio Díaz, que las repitió.
  35. Otra, completa y ajustada con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada 30 000 de largo, demarcose a orillas del río siguiendo el rumbo de norte a sur. En su distrito tiene José Miguel Díaz una estancia beneficiada, quien la repitió y se le dejó.
  36. Otra, medida a orillas del río con 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y juntas 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta la ajustan, quedó a Laureano Salinas a su instancia.
  37. Otra, compuesta y ajustada con 1 000 varas mexicanas, 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, repitiola José Bartolo Chapa y se le dejó.
  38. Otra, medida por el mismo rumbo y demarcada a orilla del río, compuesta y ajustada con 1 000 varas mexicanas y 30 000 de largo, las 1 000 por cada cabezada, pidiola Tadeo Sánchez y se le adjudicó.

39. Otra, ajustada con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada, 30 000 de largo, demarcose a orillas del río, y quedó por de José Antonio Nazario, que la pidió.
40. Otra, medida a orillas del río, con 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas, 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, la ajustan. Pidiola Manuel García, a quien se dejó.
- [187v] 41. Otra, que midieron al mismo rumbo y demarcaron a orillas del río, consta de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo. Pidiola Eugenio Rodrigo Rodríguez.
42. Otra, ajustada con 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, demarcose a orillas del río y, de pedida por Eugenio Sánchez, se le ha dejado.
43. Otra, que se completó con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, quedó de José Cayetano de la Garza por haberla pedido.
44. Otra, medida por el mismo rumbo y demarcada a orillas del río, concluyose con 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo. Aplicose a José Manuel Albino Martínez.
45. Otra, compuesta de 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, la midieron y demarcaron a orillas del río. Se dejó a José Tomás de Uribe.
46. Otra, al mismo rumbo y demarcada a orilla del río, que formaron de 1 000 varas medidas en dicha orilla y con 30 000 de largo y por la cabezada opuesta 1 000, se completa. No contiene beneficio ni hubo quien la pidiese y en este modo figura rumbo, demarcación e igual medida, continuaron dividiendo y separando las porciones hasta el paraje nombrado cañada de San Andrés, donde termina la demarcación del distrito asignado a esta villa por el rumbo del sur. Y quedan por ocupar 14 contadas desde el número 46 hasta el 59, inclusives. Y aunque notaron [188f] falta de algunos individuos empadronados, y dados en lista por de esta parte del río, que no presenciaban y acudían a las medidas, y demandar sus porciones informados del motivo, hallaron que Juan Diego Treviño, José Antonio Martínez y Blas Jesús Sánchez las han tomado en la otra parte del río. Y aun a los dos primeros respondieron los declarantes al tiempo que ejecutaron su encargo allí, suspendían la aplicación hasta dar parte a los presentes señores por no comprenderles aquella lista y padrón. Que a Pedro de Alcántara se le desterró de esta villa con toda su familia. Que a Pedro Salinas, [a] José Cayetano Salinas, [a] Diego Faz, [a] Dionisio Durán y [a] Cayetano Peña no se les aplicaron por no haber concurrido, causado de que no piensan permanecer en esta dicha villa, antes sí retirarse muy en breve y no las quieren. Que Pedro Rodríguez tampoco las solicitó y éste consta al declarante José Prudencio García, haberse avecindado en febrero próximo pasado y está celibato. Y quitadas de las 43 familias dadas en lista, 10 en la conformidad susodicha, quedan en 33 y añadiendo a doña María Jesús

Sánchez, que últimamente ocurrió a dichos señores presentes y a José Bartolo Chapa, alistado, pero sin número, casado y vecindado, hacen 35, cuyas porciones con las vacías midieron, señalaron y adjudicaron, según y cómo a cada una dejan depuesto y asentado, arreglándose en todo a las resoluciones y preceptos superiores. Y a este tiempo, habiendo venido a nuestra presencia los cinco sujetos arriba expresados, convocados de mandato mío, don Juan Fernando Palacio, les exploramos sobre el motivo [188v] de no haber tomado sus porciones de tierras, quienes manifestaron no haberlas solicitado por no convenirles y ser su ánimo ausentarse de esta villa, lo que presenciaron los mismos agrimensores, que en todo lo arriba dicho y declarado en punto a su encargo se afirman y ratifican. Expresan haber ocupado los días 22 y 23, sin la ida y vuelta a esta villa que hicieron el 21 y 24. Firmó don Domingo Taboada y no José Prudencio García, porque expresó no saber. Hacémoslo nosotros con los de asistencia. Entre renglones= Ajustose 200 = vala.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

Domingo Taboada  
[Rúbrica]

#### MEDIDA DE LA PLAZA

Y luego pasamos con los mismos agrimensores a reconocer el sitio a propósito para plaza, solares y edificios a ella correspondientes y en un llano que al presente dice en medio de la población, dispusimos su forma prolongada en cuadro. Y considerando el número de vecinos y a que en lo sucesivo puede aumentarse, completamos por suficiente 100 varas mexicanas de largo y 80 de ancho, en las que entran 20 por cada una de sus cuatro esquinas ocupadas para la salida de sus respectivas calles, con el ancho cada una de 10 varas. A fin de que con desahogo y sin riesgo se pueda libremente entrar y salir a caballo (común ejercicio del [189f] país), así se midió y demarcó con estacas visibles y seguras. Asignamos por las dos cuadras que miran al norte y sur, cuatro solares compuestos de 20 varas de frente y 40 de fondo para la mayor comodidad de sus dueños y que fabriquen sus corrales y patios donde tengan y encierren los ganados y caballos de servicio. Y por las dos restantes que dicen a oriente y poniente, se levantarán y construirán en aquélla el templo o iglesia parroquial a que destinamos el terreno necesario y a un lado la casa del cura, quedando algún hueco de intermedio y en éste, casas reales, cárcel y habitación para la justicia o capitán.

Los demás solares deben seguir y continuar desde los de la plaza de igual frente y fondo en cuadras dispuestas y figuradas como las que de ella salgan y repartirse a los pobladores en el método y modo que abajo se prevendrá. Y para que conste esta diligencia, firmamos con el agrimensor don Domingo Taboada y los de asistencia. No lo hace José Prudencio García, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de]	L[icenciado José]	Domingo Taboada
Palacio	Osorio [y Llamas]	[Rúbrica]
[Rúbrica]	[Rúbrica]	
De asistencia: [Vicente]	De asistencia: Federico	
Durán [Sanjurjo]	Lozada	
[Rúbrica]	[Rúbrica]	

#### AUTO

Habemos por adjudicadas las 64 porciones de tierras repartidas a los vecinos pobladores de la villa y su jurisdicción en ésta y en la otra parte del río, según y como dejamos declarado por auto del día 13 y expresan los agrimensores haber dado a los interesados al tiempo de las medidas, las 62 en propiedad como que se ocuparon y tomaron [189v] por individuos alistados y empadronados, y las dos restantes comprendidas en los números 5 y 29 de la otra parte del río por sujetos no conocidos ni puestos en lista, sólo en el usufructo, y todas con las cargas y condiciones siguientes: que cada uno ha de beneficiarla y fabricar casa en el solar que por suerte le tocara en el término de dos años, pena de perder uno y otro. Que en ningún tiempo las han de vender, trocar y enajenar a personas eclesiásticas y prohibidas por derecho bajo la misma. Que se han de posesionar en ellas dentro de dos meses contados desde el día de la publicación de éste, para cuyo efecto y ejecución de su contenido se dejará testimonio íntegro con inserción a la letra de las diligencias practicadas en este asunto y que asegure y resguarde el derecho de las partes archivándose por el capitán de verificada dicha posesión por sí, o (mediante sus indisposiciones, y avanzada edad) por el teniente electo por mí, don Juan Fernando [de] Palacio, poniendo mojones duraderos y conocidos en cada una de dichas porciones y sitios señalados por los agrimensores. Que su permanencia evite todo daño y agravio de tercero sin percibir por esta razón derechos, y repartirán los solares a todos los pobladores continuando desde los que corresponden a la plaza. Demarcados en el día de ayer, y de completo, el número tocante a los vecinos de que se compone la villa, se sortearán por el que entendiere en lo prevenido y el interesado sacará su suerte extendiendo, y asen[190f]tándolas por diligencia, y advirtiendo a cada uno la obligación de construir casa y de hecho remitirá testimonio que acredite su ejecución para agregar a estos autos, y no haciéndolo se tomará la providen-

cia que haya lugar. Los solares deben constar todos de 20 varas de frente y 40 de fondo, como los asignados en dicha plaza. Que en las demás porciones vacías acomode el justicia las familias que se agreguen con ánimo de subsistir en esta villa, señalándoles parte o porción que deban cultivar o beneficiar y solar para casa, pero no se les adjudicará en propiedad hasta que acudan a composición e impetrar título o merced al juzgado privativo de este reino por deberse reputar como reputamos realengas las porciones vacías comprendidas en el distrito de las 6 leguas asignadas a la villa y extinguida, cuanto a esto, la concesión o privilegio de nuevos pobladores, y las alistarán incontinenti con esta distinción. Y cuanto a las demás tierras sujetas a la jurisdicción de la villa hacia el río de las Nueces, extra las asignadas, usen las partes del mismo recurso, lo que debe ejecutar el capitán respecto la estancia que beneficiada tiene, distante de aquí como 20 leguas. Que los pobladores quedan sujetos como hasta aquí a la defensa natural en caso de invasión con sus armas y caballos, y aun ahora les importa más la propiedad de sus bienes. Y para que se promueva con el celo y exactitud requerida el aumento y bien público, elegirán a fin de cada año un procurador general que mire y defienda la común causa y, con ins[190v]tancia, pida que los pobladores cumplan, a los plazos arriba dichos, lo determinado con apremio y de lo contrario experimenten la pena impuesta, y también dos diputados regidores que coadyuven y fomenten el adelantamiento juntos con el justicia y esta elección se hará convocados los vecinos, y servirán dichos empleos los que salgan por mayor número de votos. Y ante todas cosas, se dedicarán con mucha diligencia y cuidado a exigir y levantar templo en el sitio señalado donde Dios, con la mayor reverencia y culto, sea venerado, aplicando a tan piadoso y cristiano fin, siendo preciso parte de las tierras destinadas para propios de la villa que, cultivadas y beneficiadas, recogido su producto, se expendan y diviertan en dicha fábrica. Y por ahora entre también el estipendio que se perciba por el pase de la canoa que navega frente de la villa depositándolo con seguridad, la que declaramos común y propia de ella, motivo por que sus vecinos y moradores no deben satisfacer derechos del pasaje y sí quedar, como quedan, responsables a su manutención. Y a los que transiten de afuera regulamos por cada cabeza dos reales, y uno por tercio de flete. Y de concluida dicha obra, se depositarán sus efectos para otra que sea necesaria y conveniente al común, no distribuyéndolos sin acuerdo del justicia, diputados y procurador general. Todo lo que celen y cuiden con el esmero que pide asunto tan importante al mejor estar y [191f] público acrecentamiento, entendidos de que, contraviniendo la más leve cosa arriba prefinida, serán responsables y se les hará cargo en residencia siempre y cuando se expida por su majestad o por el Superior Gobierno. Así lo proveímos y firmamos, con los de nuestra asistencia, en Laredo, a 26 de junio de 1767.

Juan Fernando Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### PUBLICACIÓN

En la misma villa, a 28 días del expresado mes y año. Convocados y juntos los vecinos que la componen, se les hizo saber y leyó el auto antecedente y enteró de las diligencias contenidas en este cuaderno, de manera que lo entendieron, sin que hubieren reclamado ni hecho contradicción a la más leve cosa y pormenor. Hicimos cargo de todo al capitán don Tomás Sánchez y a don José Martínez de Sotomayor, nombrado en sus ausencias, y enfermedades, quienes menudamente examinaron e indagaron su obligación, dándose por entregados del testimonio íntegro para con arreglo al ejecutar lo que previene, y hecho, archivarlo, que sirva su custodia de resguardo a los interesados. Firmaron los dos con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio y [Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

Tomás Sánchez  
[Rúbrica]

José Martínez de  
Sotomayor  
[Rúbrica]

#### [191v] AUTO

Hágase saber al apoderado de don José Vázquez Borrego y su lugarteniente la providencia dada en el día 9 del próximo mes pasado, a fin de que no perturbe y moleste a los vecinos de Laredo en la asignación y repartimiento de tierras, acabada de practicar, y teniendo que deducir o alegar (no contentándose con el resto que excede la porción de merced aprobada por el Superior Gobierno), lo ejecute, que se le oirá como en aquél dejamos prevenido. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia, y queriendo testimonio se le dejará. Dolores y julio 1o. de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN

Incontinenti hicimos leer el auto que da principio a este cuaderno con el antecedente, a don José Vidaurri, apoderado de don José Vázquez Borrego, y le enteramos del repartimiento de tierras. Y en vista de todo, dijo: lo obedece ciegamente de que dará parte al citado don José Vázquez para su cumplimiento. Respondió y firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia  
[Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

José Fernando de Vidaurri  
[Rúbrica]

[192f] Señor gobernador y mariscal de campo  
Señor

Doña María de Jesús Sánchez, viuda de José Rodríguez, vecino que fue de Monterrey, y hoy vecina y pobladora de esta villa de San Agustín de Laredo como más al lugar en derecho y al mío convenga ante la grandeza de vuestra señoría, parezco con la mayor veneración y digo que por cuanto ha llegado a mí noticia el que no estoy mencionada en el apunte del padrón que a vuestra señoría hicieron presente del vecindario de dicha villa, y siendo yo una de las familias que estoy vecindada y con familia crecida de seis huérfanos, suplico a la grandeza de vuestra señoría se digne de mandar [que] se me señale para mi morada y ganado otra tanta tierra como a uno de los vecinos, tierras en que puedan agostar, de lo que [que]daré agradecida y recibiré bien y merced y obrará en caridad. Por todo lo cual a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva hacer en todo como [192v] pido, que es justicia la que imploro, juro no ser de malicia este mi escrito y en lo necesario, etcétera. Y por no saber firmar, rogué a don Fermín de Galarza [que] firmara por mí. Entre renglones (tierra) [sic].

Fermín de Galarza  
[Rúbrica]

Señor

En vista del decreto de vuestra señoría, que antecede, debo decir a vuestra señoría que es cierta la asistencia de la dicha doña María de Jesús Sánchez, viuda de don José Rodríguez, desde el mes de febrero de este presente año, que fue



cuando vino a esta villa llevada de su indigencia, al amparo de varios hermanos suyos que hay de vecinos en esta villa y de su madre, viuda también. Si vuestra señoría gustase hacerle la caridad que pide ésta en los términos que expreso. Laredo y junio 20 de 1767.

Bachiller Juan José de Laphitaverri [sic]  
[Rúbrica]

Laredo y junio 20 de 1767

Téngase presente a esta parte en el repartimiento de tierras, en cuyo caso se le aplicarán las que como a vecino le corresponden.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

AUTO

Hágase saber a los agrimensores la resolución antecedente, para que [193f] a su tiempo le den efectivo cumplimiento. Proveído por los señores comisionados en Laredo, a 20 de junio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]  
De asistencia:  
[Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]  
De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN

Y luego hicimos saber lo arriba dicho a los agrimensores don Domingo Taboada y José Prudencio García, quienes dijeron [que] cumplirían su tenor. Firmó aquél y no éste. Hicimoslo nosotros con los de asistencia.

Domingo Taboada  
[Rúbrica]

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José]  
Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[193v, en blanco.]

[194f] Don José Vázquez Borrego, en la mejor forma de derecho, digo que vuestra señoría fue servido de prohibirme la capitania que os tenía [sic] como co[n]sta de la carta que se sirvió mandarme con fecha de 3 de julio, dejándome sólo la de mis sirvientes y aumento tan limitado que me manda vuestra señoría que, en las cosas graves, se ocurra al capitán más inmediato y en la comandancia. Que sólo entienda en las cosas de guerra, cuya orden obedezco, y estoy pronto a observar según y como la superioridad de vuestra señoría me manda, y estando al presente estas fronteras en paz, y no teniendo en qué usar la comandancia, es visto [que] es inútil mi persona en estas colonias. Y añadiéndose esto, el haberme vuestra señoría privado de mis tierras, particularmente el potrero que tanto dinero me costó. Y quedando totalmente imposibilitado de poder mantener los bienes que tengo así de caballada, mulada, burrada, ganado mayor y bollada [sic], tan ceñido que es imposible poderlo mantener, me hallo precisado a sacar dichos bienes, pues habiéndose servido vuestra señoría de adjudicarle a la villa de Laredo 140 sitios de ganado mayor que comprenden las 100 leguas por cada viento y medidas cinco de ellas sobre mis tierras, no me queda otro recurso más que, puesto a las plantas de vuestra señoría, suplicarle se sirva de mandar se me dé el término de una. En consideración de que es preciso [194v] a la parte donde se mudaren las tres estancias hacer corrales y las mismas oficinas que hay en dichas tres estancias, el mucho tiempo que es menester para juntar los muchos bienes que hay en ellas, el impedimento de este río Grande que se hace preciso pasar cuando hay vado para ello, cuyas circunstancias consideradas de la alta comprensión de vuestra señoría hallará ser preciso y no vicioso el auto que pido y que en este tiempo a los [vecinos], a quien vuestra señoría lo [ha] adjudicado no lancen ni avienten ni perjudiquen dichos mis bienes, pues de hacerlo protesto deducir lo que en derecho me convenga, y más cuando no necesitan de dichas mis tierras, pues me persuado [de] que ni la numerosísima ciudad de México tiene otras tantas y que las muchas que les [asignaron] pudieran darle mucho útil a su máxima por medio de su juzgado privativo de tierra, por todo lo cual a vuestra señoría pido y suplico sea servido de mandar [que] se me dé el dicho término de un auto para poder sacar mis bienes y se me devuelva este escrito original con lo a él proveído para ocurrir a la [instancia] y justificadísimo proceder del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España, para que, si no por mis títulos, méritos y dilatada posesión, por su juzgado privativo de tierra, componer con su majestad las que precisamente necesite, haciéndome el cargo de que por todas estas tierras no habrá sujeto que pueda comprarme lo que tengo, pido

justicia y juro en toda forma de derecho no ser de malicia este mi escrito y en lo necesario, etcétera.

José Vázquez Borrego

[Rúbrica]

Revilla, 14 de julio de 1767.

Pase al licenciado don José de Osorio.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]

[195f] Señor gobernador:

La instancia antecedente de don José Vázquez Borrego se reduce a impetrar término de un año para quitar sus bienes de los potreros que antes reputaba propios y ahora, por urgencia, se adjudicaron a la villa de Laredo. Parece, según lo que propone, se admira de la cantidad destinada para dicha villa, y aunque pudo equivocarse en la suma de 140 sitios que nombra no haciéndose el cargo de que las poblaciones necesitan sus ejidos, dehesas, pastos y propios, y que al término demarcado para este fin, en Laredo llegaban antes las tierras que dice suyas y que su majestad las tiene especialmente recomendadas y está prevenido [que] se les reparta sin escasez, dejando las competentes para congregación o pueblo de indios. Debió reflexionar el don José de que siendo un solo particular gozaba 50 sitios de ganado menor, y 25 de mayor, aquéllos sin confirmación, aunque se pidió. Y además las tierras realengas que median entre su estancia y el río de las Nueces, y si las quiere todas a orillas del río, es puramente desear el común perjuicio cuando los pueblos son más acreedores a que se le evite en lo posible, sobre cuyo particular la confusión que envuelve la merced que presentó, ya se dejó declarado lo bastante con arreglo al repartimiento [195v] de tierras hecho en Laredo. Y consta del cuaderno quinto formado para dicho asunto, como uno de los encargados a vuestra señoría en mi consorcio. Tampoco le asentó la declaración [resuel]ta por vuestra señoría, a consulta mía, sobre el modo de conocer con el pretexto de su comandancia y únicamente se redujo a prevenir [que] no se entrometiese jurisdicción ajena en materias judiciales, como cosa extraordinaria e irregular el que pudiese estar autorizado suficientemente para juez de apelaciones. En cuanto a su pretensión puede vuestra señoría concederle el término de seis meses, dentro del cual, sin perjuicio de la posesión mandada dar a los de Laredo, mude sus bienes de las tierras que se les adjudicaren por ser competente, mediante son muebles bienes. Y



para ello se le libre testimonio con inserción de su escrito, de cuyo origi[nal] pide [d]evolución, y éste se agregue al quinto cuad[er]no que trata dicho repartimiento. Es mi dictamen *salvo meliori*. Revilla, 14 de julio de 1767.

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

Suscribo el dictamen antecedente y júntese a los au[tos] que pertenece. Fecha *ut supra*.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]



## SAN IGNACIO DE REVILLA

[196f] SIGUE EL CUADERNO 50. SOBRE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS EN REVILLA\*

[196v, en blanco.]

[197f] AUTO

Respecto [de que] no se ha verificado en esta villa particular repartimiento de tierras ni asignación en común, sin embargo de estar recomendado tantas veces por reales cédulas y disposiciones se proceda a la ejecución de lo resuelto en el capítulo cuarto de la fecha, y dada en Buen Retiro, a los 29 días del mes de marzo de 1763, que testimoniada da principio a los autos de la comisión en que entendemos, a cuyo efecto se convoque y junte el vecindario por medio del capitán (mediante no admite dilación esta diligencia sin que se siga grave demora y atraso), y se les hará saber [que] nombren dos peritos que, reconociendo los términos que se asignaren, declaren bajo juramento la cualidad de tierras con distinción de las útiles para siembras y agostaderos, ejidos, pastos, propios y dehesas de la villa, como también las más proporcionadas y fructíferas que deban repartirse y destinarse para la misión, de que hasta ahora no se ha tratado, según todo resulta de la respuesta e informe dado en este día por el citado capitán en el cuaderno tercero. Y para ello, se avisará al reverendo padre misionero en oficio, que sobre distintos asuntos se le pasará, que diga y exponga lo concerniente al de que se [197v] trata la persona o sujeto que hace las veces de indios y naturales, quien debe pedir el terreno más a propósito y necesario a la misión, y asimismo nombre el pueblo dos agrimensores que, juntos, con don

\* AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 15, f. 196f-230v. Véase cuadro 2, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 742. En 1750 llegaron 73 familias con 336 personas, y en 1757 el número de familias disminuyó al igual que en Laredo. Sin embargo, la cantidad de individuos que conformaba la villa aumentó a 357. *Tienda de Cuervo, Poblar el septentrión II. Estado general...*, t. 2, p. 909-946.

Nicolás de Campos y don Domingo Soberón, a quienes nombramos por parte de su majestad pasen a estacar los términos que se asignen midiéndolos y a dividir las porciones particulares que se aplicarán según méritos de los interesados, si los dedujeren evitando en todo perjuicio de tercero común daño y cualquiera que con el exceso pueda resultar a la Real Hacienda. Así lo proveímos y firmamos, con los de asistencia, en Revilla, a 7 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

En este día se pasó oficio al misionero, como consta del cuaderno cuarto.

#### NOTORIEDAD A LOS VECINOS

En dicha villa, a 8 días del expresado mes y año, junto y convocado el vecindario de que se compone la jurisdicción por medio del capitán, estando a nuestra presencia, les hicimos saber y leímos el auto antecedente de que muy bien se enteraron y entendieron su contenido. Y para que conste, lo ponemos por diligencia y firmamos, con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[198f] En 8 días del mes de julio de [17]67, nos[otros], los vecinos de esta villa de Revilla, todos de mancomún y cada uno *in solidum*. En atención al edicto promulgado (por el señor mariscal, gobernador y capitán general don Juan Fernando de Palacio y el señor licenciado y visitador don José de Osorio y Llamas), su fecha 6 del que sigue, conferimos y damos todo nuestro poder y facultad a don Pedro de los Santos, a don Bernabé Gutiérrez y a don José Antonio Guerra, nombrándoles y eligiéndoles por legítimos hacedores y apoderados para que puedan deducir y deduzcan en todo aquello que a nuestro derecho convenga, y especialmente para tratar con el ya dicho señor licenciado en el cabezamiento del Ramo de Alcabalas en nombre del vecindario mediante la imposibilidad que hay de ocurrir a México. Para cuyo efecto y que ninguno de

los aquí expresados se introduzca a contravenir a lo por dichos señores alegado en cualquiera materia, nos apartamos de todas aquellas leyes, acciones y derechos que nos puedan favorecer sin salvar alguno porque nos ratificamos y nuevamente cedemos todas nuestras facultades a los susodichos, quienes estando presentes dijeron [que] aceptaban y aceptaron, y que para la mayor validación y admitir el préstamo que hacemos de voz y caución en toda forma de derecho, pasásemos, y con efecto pasamos, ante el señor capitán de esta villa, don Cristóbal Báez Benavides, y presentes. Le suplicamos [que] interpusiera e interponga toda la facultad que sea bastante a perfecta confirmación de este nuestro dicho poder, que generalmente damos, para que se deban entender nuestros apoderados con los ya dichos señores jueces superintendentes en el gobierno superior de esta nuestra colonia.

Y yo, dicho capitán, en vista y conformidad de lo por estos vecinos estipulado, en cumplimiento de todo ello, interponía [198v] e interpongo toda aquella facultad que obtengo y sea bastante, para que conste y siempre valga la sesión de esta vecindad en los predichos sujetos, hecha que presentes firmaron conmigo todos los que supieron y por los que no saben. Lo hice yo con los de mi asistencia, con quienes actúo como juez rector, a falta de escribano público ni real que no lo hay en el término del derecho y en el presente papel por inopia de sellado, sin perjuicio del real erario, de todo lo cual doy fe. Juez: Cristóbal Báez Benavides. Testigos: José Jacinto Peña y José Cristóbal Benavides. Apoderados: Pedro de los Santos, Bernabé Gutiérrez de Lara y José Antonio Guerra Cañamar. Vecinos: José Félix Recio, Vicente García, José Francisco González Solís, Juan Francisco Soberón, Pedro Vela, Manuel Juárez, Juan José Gutiérrez de Castro, José Francisco de Cuéllar, Nicolás Martínez, José Miguel Benavides, Jacinto Cuéllar, José Cayetano Canales, José Clemente Gutiérrez, Cayetano Treviño, Juan José Benavides de Ochoa. Tanto sacado a la letra concuerda con su original que queda acumulado en el archivo de mi cargo, y al verle sacar y corregir y concertar, fueron testigos don José Cayetano Canales y don Jacinto Cuéllar, vecinos de esta dicha villa, donde fue hecho en dicho día, mes y año. Así lo proveí, mandé y firmé actuando, por ante mí, con los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría a falta de todo escribano, que no lo hay en el término prevenido por derecho y en el presente papel por la falta de sellado sin perjuicio [199f] del real haber, de todo lo que doy fe.

En testimonio de verdad.

Cristóbal Báez Benavides  
[Rúbrica]

De asistencia: José Marcial Báez de  
Benavides  
[Rúbrica]

De asistencia: Jacinto de Cuéllar  
[Rúbrica]



[199v, en blanco.]

[200f] Don Pedro de los Santos, don Bernabé Gutiérrez y don José Antonio Guerra Cañamar, con el poder que en debida forma presentamos por lo otorgado, por los vecinos de esta población de Revilla, con la debida veneración ante ustedes parecemos y decimos que en virtud de la diligencia que se nos hizo saber en este día como a todo el vecindario por quienes hacemos, a fin de que, en su nombre y representando sus propias personas, nombramos por agrimensores a don Vicente García y a don José González Solís para que, juntos, y don Domingo Soberón y don Nicolás Campos Castellanos, nombrados por su majestad, que Dios Guarde, (decimos) por quienes hacemos constituyéndonos nosotros don Bernabé Gutiérrez y don Pedro de los Santos por peritos para el próximo fin y mirando lo más conveniente. Y ponemos en la alta consideración de vuestra señoría [que] le señale la porción que fuere bastante para que cada uno goce [desahogo] en sus bienes, respecto a ser áridas y no ofrecer, por sí, más [que] su fruto que puedan producir en el paso, sin perjuicio de título de merced o jurisdicción inmediata, sino por donde estuvieren libres y baldías, por no tener otras particularidades que satisfagan a preciso alimento. Por tanto, a los señores pedimos y suplicamos [que] se sirvan admitirnos así y tenernos por tales apoderados para los asuntos que se ofrezcan sin necesidad de contestar en ningún asunto con nuestras partes, conforme a las facultades que nos conceden por el poder que presentamos, por ser [200v] así de justicia que, con merced, esperamos conseguir la grandeza de vuestra señoría, y para ello, etcétera.

Pedro José de los Santos  
[Rúbrica]

Bernabé Gutiérrez de Lara  
[Rúbrica]

José Antonio Guerra  
Cañamar  
[Rúbrica]

[201f, en blanco]

[201v] AUTO

Júntese con el poder que le acompaña al cuaderno quinto, que trata del repartimiento de tierras y las diligencias que ocurrieren se entiendan por los apoderados del vecindario y mediante nombran agrimensores y se constituyen don Pedro de los Santos y don Bernabé Gutiérrez de peritos para proceder a las medidas prevenidas en auto de ayer, se comparezcan éstos y los dos señalados por parte de su majestad, y de precedida aceptación y jura de ejercer bien y fielmente sus encargos, pasen a medir y demarcar 6 leguas por todos rumbos que, atendiendo



a lo [202f] representado por estas partes la aridez del terreno, asignamos en contorno de la villa contadas desde su centro, para que en ellas se verifique la aplicación particular que se hará a cada individuo según sus méritos, entendiéndose que esta medida debe hacerse sin daño ni perjuicio de tercero a otra jurisdicción. Que sus términos lleguen o entren en las seis leguas susodichas hasta que la necesidad o legítimo motivo, lo dicte y con conocimiento de causas se determine o resuelva, a cuyo efecto usarán de cordeles compuestos de 50 varas mexicanas. Cada uno que debe tener el capitán, según se le previno, los peritos reconocerán inmediatamente dichos términos volviendo a declarar la cualidad de tierras con distinción de las más propias para ejidos, dehesas y propios, así por lo que corresponde a la villa como al mejor beneficio y proporción de misión, no olvidando expresar las que deben servir a las siembras o agostaderos en vista de que se les dará el mejor uso y todos participarán bueno y malo para lo cual y su breve ejecución se dividirán en dos escuadras siguiendo cada una su rumbo y cumpliendo sus respectivos encargos juntándose don Domingo Soberón, agrimensor por parte de su majestad, con don José González Solís, que lo es por el pueblo, y don Nicolás de Campos con don Vicente García, y les asistirán las personas necesarias que deben aprontar el capitán o justicia. Así lo proveímos [202v] y firmamos con los de asistencia, en Revilla, a 8 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS PERITOS Y AGRIMENSORES

Y luego llamados y comparecidos a nuestra presencia don Nicolás Antonio de Campos, don Domingo Soberón, agrimensores nombrados por su majestad; don Vicente García y don José González Solís, por los apoderados del pueblo, don Pedro José de los Santos y don Bernabé Gutiérrez, les tomamos y recibimos juramento según se requiere y enteramos de los asuntos antecedentes y bajo la religión dijeron [que] aceptaban y aceptaron sus respectivos encargos y ofrecieron cumplirlos cada uno en la parte que le toque con arreglo a dichos autos, respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Nicolás Antonio  
Campos Castellanos  
[Rúbrica]

Vicente García [Rúbrica]	Pedro José de los Santos [Rúbrica]	Domingo Soberón [Rúbrica]
José Francisco González [Rúbrica]	Bernabé Gutiérrez de Lara [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]		

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON NICOLÁS DE CAMPOS  
Y DON VICENTE GARCÍA

En la misma villa, a 9 días del expresado mes y año, concurrieron a nuestra presencia don Nicolás de Campos, agrimensor por parte de su majestad, y don Vicente García, por la del pueblo, y dijeron que en cumplimiento de su obligación y bajo [203f] el juramento que hecho tienen, salieron la tarde de ayer para estacar los términos asignados a la villa donde se ha de verificar el repartimiento particular, dirigiéndose al rumbo del poniente a orillas del río Salado, por esta parte. Y usando del cordel reconocido por los presentes señores comisionados, compuesto de 50 varas mexicanas, principiaron en el centro de la villa y echaron 100 cordeles, que hacen 5000 varas, y demarcaron el sitio con una cinta de piedras que se llama El Banco. Otras tantas al mismo rumbo hasta la cañada de Huizaches. Otras tantas a un monte espeso y sitio que nombran Bonanza. Otras tantas al paso de Los Moros. Otras tantas a la Loma Alta, frontera al abrevadero de las Cuevas. Y de aquí llegaron con 50 cordeladas, que hacen media legua, enfrente de la junta del río que hace con el Salado, donde pararon por ser fija señal de términos, división de jurisdicción entre ésta y la de Sabina, cuyos parajes fueron demarcando legua por legua como dejan asentado y desde el último se pasaron a la otra parte del río Salado, donde se junta con el de Sabinas. Y demarcaron el paraje llamado San Martín, contemplando no poder extenderse la jurisdicción de aquí porque la divide el río con la de Sabinas. Y por ser al mismo rumbo, se contentaron con la citada demarcación en el extremo para mayor claridad, sin medir cada legua de por sí, pues presumen [de que] será corta la diferencia de un lado a otro, cuando sólo media la caja del río Salado, y en las medidas particulares se cono[203v]cerá la que hubiere y es lo que declararon haber hecho y ejecutado en este día y tarde de ayer con arreglo a lo mandado. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Vicente García [Rúbrica]
---	---	-----------------------------

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

Nicolás Antonio Campos  
Castellanos  
[Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON DOMINGO SOBERÓN  
Y DON JOSÉ GONZÁLEZ SOLÍS

En la misma villa, a 10 días del expresado mes y año, concurrieron a nuestra presencia don Domingo Soberón, agrimensor nombrado por parte de su majestad, y José González Solís, del pueblo, quienes en cumplimiento de su obligación y bajo del juramento que hecho tienen dijeron haber pasado la tarde del día 8 con el fin de estacar y medir los términos asignados de esta villa por el rumbo de oriente. Principiaron en el centro de esta villa y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas reconocido por los presentes señores y echaron 100 cordeles que hacen 5 000 varas mexicanas que señalaron en el paraje nombrado Santa Gertrudis, desde cuyo sitio continuaron midiendo legua por legua cada de una de otros tantos cordeles hasta el paraje nombrado de Nochebuena, donde demarcaron el término de asignación por llegar allí el distrito de la jurisdicción de Mier, y ajustaron sin la primera referida cuatro leguas y media y una cordelada. Y éste mira al sur y viene a quedar entre este y oriente, y de aquí [204f] se volvieron la tarde del día de ayer al centro de la villa. Y siguiendo el rumbo por entre oriente y noroeste, principiaron midiendo con 100 cordeladas que hacen 5 000 varas mexicanas; llegaron a la loma nombrada San Pedro, que demarcaron, desde cuyo sitio siguiendo el mismo rumbo echaron otra igual medida que llegó a la otra parte del río Grande. Y de aquí continuaron el mismo rumbo midiendo legua por legua hasta que hicieron las cuatro, y completaron las seis asignadas para términos del repartimiento particular, señalaron el paraje y lo demarcaron nombrándose la Loma del Caliche, desde la cual se bajaron a la orilla de[ ] río Grande, hacia dicho rumbo de entre oriente y sur, frente a la demarcación que han puesto por esta parte del río en el paraje de Nochebuena. Principiaron en el mero abrevadero de este nombre, donde contemplaron [que] llegaría la jurisdicción de Mier, y siguieron río arriba midiendo legua por legua hasta el paraje nombrado de La Placeta, junto al cual tiene don Juan Antonio Vidaurri, yerno de don José [Vázquez] Borrego, dueño de la Hacienda de Dolores, un rancho que por ser de distinta jurisdicción, aunque llega muy cerca de esta villa, demarcaron y bajaron, habiendo hecho y completado 8 leguas y 40 cordeles. Léí lo que han hecho conforme a lo prevenido en estos dos días, en virtud de la obligación

que les incumbe. Así lo declararon y firmaron [204v], con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Domingo Soberón [Rúbrica]
José Francisco González Solís [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS PERITOS

En la propia villa, día, mes y año referido, vinieron a nuestra presencia, don Pedro de los Santos y don Bernabé Gutiérrez, peritos nombrados por esta villa y sus individuos, y dijeron que, en cumplimiento [de] su obligación y bajo el juramento que hecho tienen, pasaron la tarde del día 8 el Bernabé Gutiérrez, hacia el poniente por esta y la otra parte del río Salado, y el don Pedro de los Santos por el rumbo de entre sur y oriente, y a la otra parte del río Grande del Norte. Reconocieron las tierras asignadas y demarcadas por los agrimensores para términos de la villa, que no pudieron llegar a las seis leguas por tocar antes en jurisdicciones distintas, a las que ha asistido el Gutiérrez en la de Sabinas, y a las que lo hizo el Santos a la de Mier, río abajo y río arriba a las de los Borregos, aunque éstos se aproximaron mucho a esta villa. [205f] Y lo que pueden decir es que todas son de una misma calidad sin más riego, que el que se logra cuando acude el temporal, lo que cónstales muy bien por el conocimiento y práctica que tienen aquí; además de este reconocimiento y no sólo las demarcadas, como dejan asentado, sino también las que faltan por esta parte del río hacia Dolores y rumbo del norte, de que están muy ciertos y especialmente el [señor] don Bernabé Gutiérrez, por tener allí su rancho, distante hacia el citado rumbo como ocho leguas de esta población, por lo que en este particular excusan continuar el reconocimiento como seguros de que no adelantarán más. Sin embargo [de] que asistirán a los agrimensores como apoderados de la villa y jurisdicción; que las tierras más a propósito y útiles para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa conciben ser las más cercanas a ella, para que el común cómodamente, y sin embarazo o perjuicio del particular, pueda aprovecharse. Y siempre que se quiera usar de ellas para algún arbitrio u obra pública están más a la mano, y en las restantes se podrán verificar las porciones particulares a cada individuo, aunque recelan [que] no lleguen [205v] las asignadas para todo, ya porque no se completaron las 6 leguas a causa de los inconvenientes en que se tropezaron, y ya porque el terreno es muy árido y seco, de suerte que en algunas partes ni aun cría monte. Y a cajas de los ríos Salado y Grande del Norte, ocupan mucho

terreno, por lo que necesitan bastante amplitud tanto en los ejidos y propios de la villa como en las porciones particulares de cada individuo, que suplican a los señores comisionados presentes [que] se sirvan señalarles sin escasez, sin distinción de méritos, respecto casi todos son descendientes y parientes de los primitivos fundadores. El mayor beneficio que recibirán y agradecerán a los presentes señores es que se les aplique a orillas de los ríos, pues no teniendo abrevadero a ellos quedan inútiles e inservibles las porciones y en algunas partes será forzoso darles demasiado ancho por lo montuoso e intransitable. Las tierras más a propósito para misión son las destinadas en este año por el capitán de la villa, y parece [que] pide el reverendo padre misionero. Éstas se hallan a las cercanías, confinando con los [206f] ríos Salado y de [1] Norte por esta parte, y prescindiendo de que por esta razón son las más útiles y mejores, también les resulta el beneficio de que se pueden aprovechar de los ejidos, pastos y dehesas por la parte que les toca mayormente viviendo como viven los pocos indios que hay agregados dentro de la villa. Y es lo que pueden decir y declarar en el asunto sin que sientan ni se les ofrezca cosa en contrario. Constándoles muy bien lo que llevan dicho, firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
Pedro José de los Santos [Rúbrica]	Bernabé Gutiérrez de Lara [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### AUTO

Atendiendo a las disposiciones y diligencias que preceden asignamos y declaramos por ejidos, dehesas, pastos y propios de la villa una legua en contorno desde su centro. Y se tengan por términos hacia el rumbo del poniente las 5 000 varas medidas hasta el paraje nombrado del Banco. Y por el de entre sur hacia el oriente, el de Santa Gertrudis, y por el de este, entre noroeste, la loma nombrada San Pedro, demarcado por los agrimensores en la conformidad que tienen asentado, quienes para la mayor claridad y conocimiento practicarán [206v] igual demarcación hacia el norte y sur, a fin de que quede señalado, y conocido el distrito destinado al efecto precitado del que usará la misión por la parte que le toque en la conformidad que se declarará. Y logren ésta y la villa utilizarse con comodidad y sin perjuicio de tercero. Y al mismo tiempo medirán a cada individuo de los 66 empadronados, 2 sitios de ganado menor para agostadero y 12 caballerías de tierra para siembra, porción que, atendiendo a lo árido y seco del país y lo inútil de algunas, les aplicamos con igualdad respecto [de que] no

se ha deducido mérito particular. Y sólo concedemos doble partida a[1] capitán, al que darán principio en uno de los cuatro rumbos y a orillas de los ríos donde deben principiarse o tener abrevadero cada porción, dándoles ancho competente, de suerte que todos participen [de] este beneficio que tanto anhelan estrechándoles para ello en caso necesario y alargando el fondo, de modo que ajusten los 2 sitios referidos, compuesto cada uno de 3 333 varas y tercia. Y las 12 [207f] caballerías de a 1 104 varas de largo cada una y 552 de ancho, no perjudicando en esto al particular o tercero, computando lo que sea forzoso estrechar en el ancho para compensar en lo largo, formando una figura en cuadro prolongado hasta ajustar el todo de la porción particular y también tendrán presente la posesión y beneficio de cada individuo, para incluir en la parte que le toque, y no despojarle sin que preceda justa causa o motivo, y no tendiéndolas, se sortearán las porciones, a fin de evitar quejas, a cuyo efecto numerarán éstas. Y de evacuado lo referido, y medido lo tocante a misión, se procederá a estacar la plaza a proporción de su ámbito y vecindario asignando y midiendo solares a los pobladores y para obras públicas que se destinarán con las calidades y condiciones que de fenecido y concluido se prescribirán. Así lo proveímos y firmamos en Revilla, a 10 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOMBRAMIENTO A LOS AGRIMENSORES

Y luego teniendo [207v] a nuestra presencia a los agrimensores nombrados leímos el auto antecedente para que, arreglados a él, pasen a ejecutar lo que previene. Y de enterados, dijeron [que] cumplirían en el modo posible sus respectivos encargos. Firmaron todos [los] cuatro con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Domingo Soberón  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

José Francisco González  
Solís  
[Rúbrica]

Nicolás Antonio Campos  
Castellanos  
[Rúbrica]

Vicente García  
[Rúbrica]

En la misma villa, a 13 días del expresado mes y año, los agrimensores don Domingo Soberón y don José González Solís llegaron a nuestra presencia, y delante [de] los testigos de asistencia dijeron que la noche del día 10, al amanecer el 11, salieron de esta villa con el ánimo y vivo deseo de dar cumplimiento a sus encargos y al auto que se les hizo saber la tarde del día 10 y habiendo llegado al paraje nombrado Nochebuena, que habían demarcado por términos de esta jurisdicción, dieron principio la mañana del 11 a las medidas particulares asistidos de don Pedro de los Santos, apoderado de la villa y de otros interesados, y las hicieron en la forma siguiente:

#### MEDIDAS PARTICULARES

1. Echaron 66 cordeles y 3[206f]3 varas en cuadro que componen el sitio de ganado menor. Y mira al río Grande del Norte por una cabezada y por otra al arroyo de Nochebuena, término ya citado. Por otra, hacia el norte, y por la del fondo dieron el otro sitio y las 12 caballerías, compuestas cada una de las 1 104 varas de largo y 552 de ancho, de suerte que ajustaron con doble ancho al de cada sitio, las 12 caballerías. Señalaronla y demarcaron por uno y otro lado y pidió esta porción don Pedro de los Santos, apoderado de la villa, y se le dejó en virtud de la orden y sin perjuicio de dar cuenta.
2. Hicieron igual medida, dando por abrevadero del río Grande, el ancho de un sitio menor de ganado y el otro con las caballerías de fondo. En su distrito y centro se halla un rancho que salió don José Leal expresando ser suyo. Y pidiendo adjudicación, en que no condescendieron hasta dar cuenta, por no hallarlo comprendido en el padrón, y constarles no estar sujeto ahora a la jurisdicción, demarcaron y señalaron esta porción.
3. Siguiendo la orilla del río hacia el norte, echaron otros 66 cordeles y 33 varas que completaron un sitio de ganado [208v] menor. Y tras de este otro compuesto de las mismas y enseguida al fondo las 12 caballerías, demarcáronlo y lo pidió don José Miguel Benavides, a quien se le dejó como al primero.
4. Al mismo rumbo, y a orillas del río, echaron otros 66 cordeles y 33 varas que, por cada cabezada, componen un sitio de ganado menor. Y de fondo completaron otro igual, y a espaldas las 12 caballerías, señalaron y demarcaron dicha porción y dentro se comprende un rancho beneficiado por doña Margarita Serna, que lo pidió y se le adjudicó como el antecedente.
5. Al mismo rumbo, y a orillas del río echaron otros 66 cordeles y 33 varas que, por cada cabezada, hacen un sitio de ganado menor. Dieron otro igual a espaldas y más al fondo las 12 caballerías. Demarcase, y comprende una labor beneficiada por José Antonio García, que la pidió y se le dejó.

6. Echaron los mismos 66 cordeles y 33 varas que, por las cuatro cabezadas, componen un sitio de ganado menor [209f] y con otro a espaldas, y las 12 caballerías más al fondo, ajustan porción. Comprende una estancia o rancho beneficiado por el capitán don Cristóbal Benavides. Pidiolo y, según lo prevenido, continuaron hasta hacerle otro igual así en lo ancho como de largo y fondo. Demarcose.
8. Siguieron echando otros 66 cordeles y 33 varas hasta llegar al río Salado y los ejidos. Hicieron un sitio de ganado menor por cada cabezada, con la citada medida, y otro a espaldas y las 12 caballerías más al fondo. Demarcose, pidiolo don Juan José Benavides, a quien se le dio por gozar del rancho inmediato.

#### EJIDO POR LA PARTE DEL SUR

De aquí volvieron al centro de la villa para seguir las medidas al rumbo del sur. Y echaron 100 cordeladas de a 50 varas mexicanas, que componen una legua, que demarcaron con señal muy conocida como término del ejido en el Mezquite del Rayo. Continuaron siguiendo el mismo rumbo, midiendo legua por legua hasta completar las seis asignadas. Dejaron demarcación conocida. Y de venidos a orillas del ejido por el mismo rumbo en las tierras que de baldío hallaron entre las medidas que acaban de hacer a orillas del río Grande, y [de] las que a orillas del Salado había hecho [209v] la otra escuadra, compusieron las porciones siguientes.

9. Pegado a la porción antecedente de don Juan Benavides, echaron 26 cordeles de ancho, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con 25 000 de largo, excede la porción particular de cada uno. Pero lo montuoso del terreno y la esterilidad no permitieron estrecharla más. Pidió esta porción José de Villarreal, y se le dio. Demarcose.
10. Enseguida hacia el poniente echaron otros 26 cordeles que hacen 1 300 varas en lo ancho, y con 25 000 de largo excede la porción forzosamente medida de esta forma. Por lo infructuoso del país no pudieron ajustarla y acomodarla como las demás. Demarcáronla y la pidió José Gamboa, a quien se le dejó bajo la misma venia, y con la intervención y señalamiento de los apoderados.
11. Echaron otros 26 cordeles siguiendo el rumbo de hacia poniente, que hacen 1 300 varas en lo ancho, y con 25 000 de largo ajustaron la porción. Pidiola Francisco de Luna, a quien se le dejó por los motivos de la antecedente.
12. Siguiendo el mismo rumbo echaron [210f] otros 26 cordeles que hacen varas mexicanas 1 300 y con 25 000 de largo la completaron. Demarcose y quedó de María de la Rosa, viuda, a quien se le dejó por las mismas causas.



13. Hacia el mismo rumbo midieron los mismos cordeles que hacen 1 300 varas mexicanas y con 25 000 de largo completaron porción. Demarcose. La pidió Joaquín Botello, a quien se le dejó por la misma razón.

A cuyas cinco porciones dieron por las dos cabezadas de norte al sur a 1 300 varas, las que hacen el largo y miran a oriente, y poniente a 25 000. Desde la última se volvieron al centro de la villa y midieron una legua compuesta de 5 000 varas mexicanas que demarcaron en la loma nombrada de San Pedro.

#### DEMARCACIONES DE TÉRMINOS POR EL ORIENTE

Y con otras tantas llegaron a la orilla del río Grande, que demarcaron en la otra parte donde llaman La Placeta, de donde siguieron la mañana de hoy al rumbo hacia oriente, midieron legua por legua, demarcando cada una de por sí y compuesta de 100 cordeles que hacen 5 000 varas mexicanas hasta que en esta forma completaron y ajustaron cuatro en el paraje nombrado la Loma de Caliche, las que señalaron con un texcalco de caliche.

De aquí se volvieron a orillas del río Grande del [210v] Norte, tirando al sur, y llegaron al abrevadero de Nochebuena frente a la demarcación puesta por esta parte del río. Y haciendo juicio ser forzoso, para acomodar [a] todos los vecinos extender las medidas a lo largo y estrecharlas a lo ancho, determinaron dar en éste 1 700 varas, y en aquél 20 000 que componen las 4 leguas referidas.

14. Principiaron en dicho paraje y, de medidas con 34 cordeles 1 700 varas por la orilla del río arriba hacia el norte, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 de largo, ajustaron porción. Demarcose y pidió don Bernabé Gutiérrez, y se le dejó bajo la misma orden y beneplácito.
15. Al mismo rumbo, y a orillas del río, echaron otros 34 cordeles, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y con 20 000 por la de los lados completan porción. Pidió don José Clemente Gutiérrez, a quien se le dejó.
16. Echaron 34 cordeles que hacen varas 1 700, y con 20 000 por los lados completan porción. Demarcose y la pidió don Bartolomé Gutiérrez, a quien se le dejó.
- [211f] 17. Siguiendo el rumbo, y a orillas del río con 34 cordeles que hacen 1 700 varas que midieron, otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 por los lados completan porción. Dentro comprende un rancho de don Cristóbal Ramírez, quien la pidió y no se le adjudicó hasta dar cuenta por no hallarle comprendido en el padrón. Sí la demarcaron.

18. Al mismo rumbo tendieron el cordel y con 34 ajustaron (1 700 varas mexicanas) y porción computadas otras por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados. La demarcaron, y de pedido por don José Ramírez, no se le dejó por no estar comprendido en el padrón.
19. Río arriba, al mismo rumbo, tendieron 34 cordeles y 1 700 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, ajustan porción. Demarcose y la pidió doña María Josefa Guerra, a quien se le dio.
20. Echaron otros 34 cordeles al mismo rumbo, y con otros tantos a la cabezada opuesta hacen 1 700 varas por cada una, y con 20 000 a los lados, [la] porción [está] completa. Pidiola don José Santiago Gutiérrez, a quien se le dio.
21. Tendieron 34 cordeles a la orilla del río que hacen 1 700 varas y con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los [211v] lados [la] porción [está] completa. Demarcose. Pidiola doña Isabel María Sánchez, viuda, a quien se le dejó.
22. Echaron 34 cordeles, cada uno de 50 varas mexicanas, y todos 1 700 que, por cada cabezada, con 20 000 a los lados, ajustan porción. Pidiola Joaquín Piña, primitivo poblador, a quien se le dejó.
23. Por el mismo rumbo tendieron 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con las mismas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados completan porción. Demarcose y la pidió don Juan José Benavides Serna, por tener dentro una estancia beneficiada, a quien se le dejó.
24. Echaron 34 cordeles, que hacen 1 700 varas mexicanas y, con las mismas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, ajustan porción. Y se demarcó. Pedida que fue por Isidro Benavides, se le dejó.
25. Tendieron 34 cordeles a orillas del río, que hacen 1 700 varas mexicanas y con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados ajustan porción, que demarcaron su distrito. Comprende un rancho beneficiado por don Jacinto de Peña, quien de pedido se le dejó.
- [212f] 26. Al mismo rumbo, y a orillas de [l] río tendieron el cordel, midiendo 34, que hacen 1 700 varas que, con otras por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, hacen porción. Demarcose, y de pedida por Rafael Vela, se le dejó.
27. Echaron 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 a los lados completan porción. Señalarónla, y [la] pidió José Tavares, a quien se dejó.
28. Al mismo rumbo, y a orillas del río hicieron igual medida de 34 veces el cordel, ajustando 1 700 varas y, con otras tantas por la cabezada de hacia oriente y 20 000 a los lados [completan] porción. Demarcose, y de pedida por doña Isabel González, viuda, se la dejaron.
29. Tendieron el cordel al mismo rumbo, midiendo 34, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada de hacia oriente y 20 000 a

- los lados completan porción. Señaláronla, y se comprende en ella un rancho beneficiado por don José Antonio de Ochoa, a quien se adjudicó.
30. A orillas del mismo río, midieron 34 cordeles, que hacen varas mexicanas 1 700, y con otras tantas por la cabezada de hacia oriente y 20 000 a los lados completaron porción. [212v] Señaláronla, y de pedida por don Pedro Benavides, se le dejó.
  31. Asimismo, y a dicho rumbo, tendieron el cordel, midiendo 34, que hacen 1 700 varas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados ajustan porción. Demarcose. Comprende un rancho beneficiado por Manuel Juárez, que lo pidió y se le dejó.
  32. Al mismo rumbo y a orillas del río, midieron 34 cordeles, que hacen 1 700 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, ajustaron porción. Demarcose. Comprende también otra estancia beneficiada por Mateo Peña, a quien y de señalada se le dejó.
  33. Siguiendo a la misma orilla y rumbo echaron 34 cordeles, que hacen 1 700 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta, completan porción con 20 000 a los lados. Demarcose y comprende una estancia beneficiada por Marcelino Treviño, y de pedida por doña Isabel María, su esposa, se le dejó.
  34. Hicieron igual medida que la antecedente tendiendo 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con otras [213f] tantas por la cabezada opuesta, y 20 000 a los lados ajustan porción. Demarcose, y de pedida por don Pedro Vela, se le adjudicó.
  35. Al mismo rumbo, y a orillas del río midieron 34 cordeladas que hacen 1 700 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, ajustan porción. Señaláronla, y de pedida por don Joaquín Cuéllar, se le dejó.
  36. Iguales cordeladas midieron al mismo rumbo, que hacen varas mexicanas 1 700 y, con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 a los lados, [ajustan] porción completa. Se demarcó, y de pedida por don Jacinto de Cuéllar, se le dejó como al antecedente.
  37. Al expresado rumbo, y orillas del río midieron los mismos cordeles para completar 1 700 varas mexicanas con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, porción que demarcaron y pidió Bartolomé Cuéllar, a quien se le dejó.
  38. Continuando a dicho rumbo, y orillas del río, midieron 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 a lo largo completaron y ajustaron porción, que también señalaron, y pidió don José Cayetano Canales, a quien se le adjudicó como a los antecedentes.

[213v] Cuyas 38 porciones han medido, demarcado, y adjudicado en la conformidad y días que dejan asentado, usando del cordel reconocido por los presentes señores comisionados, que compone 50 varas mexicanas, a todo lo que pasaron asistidos de varios individuos e interesados y don Pedro de los Santos, apoderado de la villa. Y es lo que pueden decir y declarar haber hecho y ejecutado en cumplimiento de su encargo. Firmaron con nosotros y los de asistencia. Entre renglones = en el Mezquite del Rayo = Vala.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Domingo Soberón  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

José Francisco  
González Solís  
[Rúbrica]

#### SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En la misma villa, a 14 días del expresado mes y año, llegaron a nuestra presencia don Nicolás Campo y don Vicente García, agrimensores nombrados, y dijeron que, en cumplimiento de su obligación, han pasado la tarde del día 10 con el fin de poner en ejecución el auto que se les hizo saber. Y en efecto, han dado principio en el paraje nombrado El Banco, destinado para ejidos donde echaron.

39. 35 cordeles de a 50 varas cada uno a espaldas de dicho ejido, y por no tener el fondo competente para ajustar porción. Y se volvieron a orillas del río Salado que, siguiendo hacia el poniente [214f], midiendo otros 35 cordeles, la completaron haciendo cómputo que subirá a un sitio de ganado menor por faltar a las 35 primeras el fondo competente. Y a espaldas de éste, dejaron igual medida cuadrada, y más al fondo las 12 caballerías asignadas. Demarcáronle atrás del ejido y a orillas del río Salado. Comprende un rancho beneficiado por Alejandro Herrera, que lo pidió, y se le adjudicó.
40. Siguiendo el mismo rumbo y a orillas del río, echaron 66 cordeles y 33 varas  $\frac{1}{3}$ , y en todas 3 333 $\frac{1}{3}$ , dejaron a espaldas otro de igual medida en cuadro, y más al fondo 12 caballerías que ajustan porción en su distrito, tiene Xavier Benavides un rancho beneficiado. Pidiola y se le dejó.
41. Siguieron el mismo rumbo y a orillas del río, tendiendo el cordel 66 veces y con 33 $\frac{1}{3}$  varas más extendidas por cada cabezada ajustan un sitio de ganado menor. Y a espaldas, dejaron otro y más al fondo dejaron las

- 12 caballerías. Demarcose junto a dicho río y pidiola Vicente González, a quien se le dejó.
42. Continuando el mismo rumbo y a orillas del río, echaron el cordel 66 veces y con  $33\frac{1}{2}$  varas entendidas por cada cabezada ajustaron un sitio de ganado menor y atrás de éste midieron otro, y más al fondo las 12 caballerías. Demarcose, y pedida por Juan Vázquez, se le adjudicó.
43. Al mismo rumbo y [a] orillas del río, midieron otros tantos cordeles que son 66 y con  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada compone [214v] un sitio y atrás de éste midieron otro, y más al fondo, las 12 caballerías que completan porción. Demarcose, y de pedida por Diego [de] la Garza, se le adjudicó.
44. Siguiendo el mismo rum[b]o y a orillas de dicho río, midieron otros 66 cordeles, con más 33 varas y  $\frac{1}{2}$  por cada cabezada. Y a espaldas de éste, se completó otro, y al fondo las 12 caballerías que ajustan la porción. Demarcose y la pidió Juan José Benavides, vecino, a quien se le adjudicó.
45. Al mismo rumbo y a orillas del expresado río, se echó el cordel 66 veces y con  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada ajusta un sitio de ganado menor. Atrás de éste se midió otro, y más al fondo 12 caballerías que completaron porción. Demarcose, y de pedida por don José Antonio Guerra, se le adjudicó.
46. Siguiendo el mismo rumbo y a las orillas del citado río, se tendió 66 veces dicho cordel y con  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada ajustaron un sitio, y a la espalda de éste se midió otro, y más al fondo las 12 caballerías que completaron porción. Demarcose, y de pedida por doña Micaela de la Garza, se le adjudicó. Y por haber llegado al término demarcado por último de esta jurisdicción frente [a] las juntas de los ríos Salado y Sabina, se pasaron al otro lado de aquél y al sitio nombrado San Martín, también extremo de dicha.
- [215f] 47. Por aquella parte donde principiaron echando otros 66 cordeles y  $33\frac{1}{2}$  varas a orillas del río Salado hacia abajo, rumbo del poniente, que cuadraron. Midieron otro a espaldas de él, y más al fondo 12 caballerías, que completaron porción. Demarcose en dichas orillas y en su distrito tiene don Vicente García un rancho beneficiado. Se hizo cargo de ella en virtud de la orden comunicada.
48. Continuando el mismo rumbo y medida de los 66 cordeles y 33 varas y  $\frac{1}{2}$  por cada cabezada, ajustaron un sitio. Y a espalda de este otro, y más al fondo 12 caballerías, que completaron porción. Demarcose y la pidió don Diego Treviño, a quien se le adjudicó.
49. Siguiendo el mismo rumbo y a orillas del propio río, echando 66 veces el mencionado cordel y más  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada ajustaron un sitio de ganado menor, y [a] espaldas de este otro, con 12 caballerías que completaron porción. Demarcose, y comprende un rancho beneficiado con

- bienes de don José Urdayeta, por parte de quien se pidió. Y no resolvieron la adjudicación hasta dar cuenta, por no comprendido en el padrón.
50. Al mismo rumbo, se tendió 66 veces el cordel, y con  $33\frac{1}{3}$  varas por cada cabezada compone un sitio de ganado menor. Y a espalda de éste, se midió otro y 12 caba[215v]llerías completa[n] porción. Demarcose, y de pedido por don José Herrera, se le adjudicó.
  51. Continuando el mismo rumbo y a orillas de citado río, se tendió 66 veces dicho cordel, y con  $33\frac{1}{3}$  varas usuale[s] compone un sitio de ganado menor. Y atrás de éste, se midió otro y 12 caballerías que ajustaron porción. Demarcose, pidiola don Juan José de Herrera y se le dejó.
  52. Al propio rumbo y orillas del expresado río, se tendió el mencionado cordel 66 veces, y con  $33\frac{1}{3}$  varas por cada cabezada compone un sitio de ganado menor. Y a espaldas de éste, se midió otro de los mismos cordeles y varas, y más al fondo 12 caballerías que completaron porción. Demarcose, pidiola don Joaquín Peña y se le adjudicó.
  53. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho río, se echó el cordel 66 veces y con  $33\frac{1}{3}$  varas mexicanas por cada cabezada completose un sitio de ganado menor, y a espaldas se midió otro con el propio número de cordeles y varas, y más al fondo 12 caballerías que ajustaron porción. Demarcose, pidiola don Vicente Gutiérrez de Castro, y se le adjudicó.
  54. Continuando el mismo rumbo y [a] orillas del río hasta el ejido con 44 cordeladas, y ajustaron con 30 más a espaldas del ejido porción, y atrás de esta medida, otro sitio [216f] de ganado menor, y más al fondo 12 caballerías. Demarcose en la forma susodicha y comprende su distrito un rancho beneficiado por don José González Solís, quien la pidió, y se le adjudicó.

Cuyas 16 porciones han medido y demarcado en la forma que dejan declarado por ser el terreno áspero y montuoso y no permitir otra figura a que les asistieron varios interesados, individuos de la villa con su apoderado don Bernabé Gutiérrez. Y las han adjudicado a instancia de éste y aquéllos, y es lo que pueden decir y declarar haber ejecutado en la tarde del día 10 y todo el 11, deseando satisfacer sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]  
De asistencia: [Federico]  
Lozada  
[Rúbrica]

Nicolás Antonio  
Campos Castellanos  
[Rúbrica]  
Vicente García  
[Rúbrica]

## SIGUEN LAS MEDIDAS

En la misma villa, a 15 días del expresado mes y año, de llegados a nuestra presencia los agrimensores don Domingo Soberón y don José González Solís dijeron haber pasado en el de ayer con el ánimo de medir y demarcar los términos y más prevenido en el rumbo del norte (demarcación del ejido hacia el norte), principiaron del centro de la villa y echaron 100 cordeladas, que hacen una legua que llega a la loma que tienen declarada por la de San Pedro, como de entre norte y oriente, por no poder seguir con la medida rectamente al norte, de donde se bajaron [216v], a orillas del río Grande del Norte. Y llegados a la demarcación que habían hecho por término de la misión en la cabecera de una labor de Jacinto Cuéllar, principiaron a medir porciones en la forma siguiente: echaron a orillas del río siguiendo el norte 35 cordeladas, que hacen 1750 varas mexicanas. No se le pudo dar el fondo correspondiente a esta porción por llegar antes de dos leguas hacia el rumbo del poniente, donde tocaba el fondo las tierras de misión, y presente doña Clara de Treviño, pidió [que] se la ensanchasen. Condescendieron que lo harían en la siguiente, que pertenecía a su hijo don Bartolomé y se le desagraviaría, bajo cuya condición se le adjudicó.

56. Al mismo rumbo considerando la misma falta de fondo, echaron 70 cordeles, que hacen 3 500 varas mexicanas, y con el fondo de 2½ leguas, ajustan porción y satisfacen la de arriba. Comprende un rancho beneficiado por don Bartolomé Martínez, que pidió y se le adjudicó bajo la condición referida.
57. Siguiendo el propio rumbo y orillas de dicho río, se echaron 35 cordeladas, que hacen 1750 varas mexicanas, que por cada cabezada ajustan, con las tres leguas de fondo, porción. Demarcose, pidióla doña María Victoria y se le adjudicó.
- [217f] 58. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió dicho cordel 35 veces, que componen 1750 varas que, con las 3 leguas de fondo, ajustan porción. Demarcose y la pidió don José Ventura de la Garza, a quien se le adjudicó.
59. Al mismo rumbo y orillas del mencionado río, se tendió el citado cordel 35 veces, que hacen varas 1750 que, por cada cabezada, ajustan porción con 3 leguas de fondo. Demarcose y la pidió don José Cayetano Treviño, a quien se le adjudicó.
60. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se midieron 35 cordeladas, que componen 1750 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con las 3 referidas leguas de fondo, porción. Demarcose y la pidió

don Nicolás Martínez por tener beneficiado en su distrito, un ancón,<sup>1</sup> la que se le adjudicó.

61. Continuando el mismo rumbo y orillas del referido río, se echó el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas que por cada cabezada, con las 3 leguas de fondo, compone porción. Demarcose, pidiola don Xavier Martínez y se le adjudicó.
62. Al mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió el citado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con 3 leguas de fondo, porción. [217v] Demarcose, pidiola Regalado Salinas y se le dejó.
63. Continuando el propio rumbo y orillas del mismo río, se tendi[eron] 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas que por cada cabezada componen, con las 3 leguas de fondo, porción. Demarcose, pidiola don Juan Francisco Soberón, y se le adjudicó.
64. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se tendió 33 veces el citado cordel, que hacen 1 650 varas que, con 4 leguas a lo largo y otras 1 650 varas por otra cabezada, compone[n] porción. Demarcose, pidiola don José Francisco de Cuéllar y se le adjudicó.
65. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se tendió 33 veces dicho cordel, que componen 1 650 varas usuales que, por cada cabezada, ajustan con las 4 leguas de fondo porción. Demarcose y pidiola don Joaquín Salinas, a quien se le adjudicó.
66. Siguiendo el mismo rumbo, se tendió a orillas del citado río el referido cordel 33 veces, que hacen 1 650 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con las 4 leguas de fondo, porción. Demarcose. En su distrito se halla un rancho beneficiado por don Basilio Peña, quien la pidió [218f] y se le adjudicó.
67. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas de dicho río, se tendió 33 veces el citado cordel, que componen 1 650 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con las 4 leguas de fondo, porción. Demarcose. Se halla en su distrito un rancho beneficiado por don José Félix Recio, quien la pidió y se le adjudicó.
68. Continuando dicho rumbo y orillas del citado río, se tendió dicho cordel 33 veces, que hacen 1 650 varas mexicanas que por cada cabezada compone, con 4 leguas de fondo, porción. Demarcose. Se halla en su distrito un rancho beneficiado por don José Gutiérrez de Lara, pidiola y se le adjudicó.
69. Al mismo rumbo y orillas del citado río, se echó 33 veces el referido cordel, que hacen 1 650 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con 4

<sup>1</sup> Ancón: bahía o ensenada en que suelen abrigarse los navíos; abra. *Vid. Nuevo tesoro lexicológico de la lengua española*, disponible en <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antteriores-1726-1992/nuevo-tesoro-lexicografico>. Consultado el 23 de febrero de 2014.



leguas de fondo, porción. Demarcose y toca a don Juan José Gutiérrez de Castro. Pero hallándose presente, expuso proporcionársele mejor comodidad junto a su yerno José Francisco de Cuéllar, por lo que se combinó con don Juan Francisco Soberón, a quien se le adjudicó la porción del número 63 en permutarlas, dejando ésta y tomando aquélla, presentes los apoderados de la villa que instaron sobre lo mismo y asistieron al acomodo y aplicación de porción de cada individuo, pidiéndolas en la conformidad que se refiere.

Y quedan declaradas por los agrimensores, quienes [218v] asientan haber hecho las 15 últimas con asistencia de los apoderados don Pedro de los Santos y don Bernabé Gutiérrez, y añaden éstos que, aunque no se repartió porción a Antonio Benítez y [a] Bautista Juárez, alistados en los números 55 y 56 del padrón, dimaná de que aquél se halla ausente con su familia y bienes, y esté acomodado con sus bienes en las tierras que posee don José Vázquez Borrego y sus familiares, como también José Piña, comprendido en el 47, y Nicolás Guerra, del número 30, se halla [en] celibato en compañía de su madre Micaela de la Garza. Y por no tener casa y familia separada de ésta, no le señalaron otra porción con arreglo a la orden que a unos y otros se comunicó por los presentes señores comisionados, a quienes lo hacen presente como asimismo recomiendan a José Ramírez, hijo de Cristóbal Ramírez, casado y con familia, a quien dejaron porción en el número 18, pegada a la de su padre. Y a don José Urdayeta en el 49 por tener rancho beneficiado, y los dos reputarse por pobladores muy útiles, y el primero ser forzosa su agregación por haberse declarado su padre domiciliario de esta villa y sujeto a esta jurisdicción. Todo lo que asientan los dos agrimensores haber ejecutado en cumplimiento de su obligación, demarcado y señalado dichas porciones [219f], según dejan declarado, y los apoderados haber asistido y procedido a lo referido por el deseo que les asiste de proporcionar la mejor equidad y conveniencia a sus partes, evitando cualquiera perjuicio que se les pudiera seguir. Firmaron con nosotros y los de asistencia = Testado = Que = no vala.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Domingo Soberón [Rúbrica]
Pedro José de los Santos [Rúbrica]	José Francisco González Solís [Rúbrica]	José Guerra Cañamar [Rúbrica]
Bernabé Gutiérrez de Lara [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## MEDIDA Y RECONOCIMIENTO DE LA PLAZA

En la misma villa, a 16 días del expresado mes y año, pasamos con los agrimensores don Nicolás de Campos y don Vicente García a reconocer el sitio destinado para plaza, en el que, tendido el cordel, hallamos estar dispuesta y medida de antemano con 100 varas por cada cuadro que, considerando su proporción y el número de vecinos, tuvimos por suficiente y sólo determinamos saliesen por cada esquina dos calles, cada una de 10 varas en ancho para que con desahogo se pueda entrar y salir a caballo, que se midieron y demarcaron con estacas visibles y asignamos por las dos cuadras que miran a norte y sur, cuatro solares en cada una, compuestos de 20 varas de frente y 40 de fondo, donde los dueños puedan fabricar corrales, tener y encerrar ganados y caballos de servicio, y por la de oriente [219v] hacer competente cementerio para el templo o iglesia fabricada, y a los lados, dejando hueco en intermedio, dos casas, donde se vieron suficientes solares que asignamos, y a la de poniente, la cárcel, casas reales y habitación para el justicia o el capitán, para [el] que señalamos 40 varas de frente, y en los dos restantes, se acomodarán pobladores. Y los demás deben seguir desde la plaza, con igual frente y fondo, en cuadras dispuestas y figuradas, como las que de ella salgan; repartirse a los pobladores, y veces en el método y forma que abajo se dirá. Y para que conste dicha diligencia, firmamos con los agrimensores y los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

Nicolás Antonio  
Campos Castellanos  
[Rúbrica]

Vicente García  
[Rúbrica]

## AUTO

Por adjudicadas las 69 porciones de tierras repartidas a los vecinos y pobladores de esta villa y su jurisdicción, en la conformidad que expresan haber ejecutado los agrimensores instados al tiempo de medirlas por algunos interesados y también por los apoderados, y se entiendan incluidos Cristóbal Ramírez, su hijo José y don José Antonio Leal, comprendidos en los números 20., 17 y 18, y don José de Urdayeta, en el de 49. Y por tales, las declaramos en propiedad como tomadas y ocupadas por individuos alistados, excepto las cuatro que están lo hacemos por las razones [220f] que propusieron los apoderados, y todas las cargas y condiciones siguientes: Que cada uno ha

de beneficiarlo y fabricar casa en el solar que le tocare dentro de dos años, pena de perderlo con las tierras. Que no puedan vender, trocar y enajenarlas a personas eclesiásticas y prohibidas bajo la misma. Que han de tomar posesión en el término de dos meses contados desde la publicación de éste, para cuyo efecto y ejecución de su contenido quedará testimonio íntegro al capitán o justicia, a fin de que lo archive en resguardo de las partes luego que verifique dicha posesión, cuando fijará mojones conocidos y duraderos en cada porción y sitio señalado. Que su permanencia evite todo daño y agravio al tercero, y también se le dejará testimonio de las diligencias que acompañan a éstas practicadas en punto de misión para su puntual observancia, y pase un tanto al reverendo padre misionero, como allí se previene. Asimismo, repartirá los solares a los vecinos, dando a cada uno el frente de 20 varas y 40 de fondo, los que se sortearán y cada interesado sacará su suerte, asentándolo por diligencia. Y de haberlo ejecutado, remitirá testimonio que lo acredite para agregar a estos autos, y de lo contrario, se tomará la providencia que haya lugar. A los vecinos que se agregaren también repartirá solar y asignará tierras para su cultivo sin adjudicárselas en propiedad hasta que acudan al Juzgado Privativo por merced, alistándoles incontinenti con esta distinción. Y cuanto a los ranchos sujetos a la jurisdicción extra, las tierras asignadas y demarcadas a ella, usen las partes del mismo recurso queriendo [220v] obtener su propiedad. Que los pobladores quedan sujetos hasta aquí a la defensa natural en caso de invasión, como que ahora les importa la propiedad de sus bienes. Y para que se promueva con celo y exactitud, eligieron al fin de cada año un procurador general que nombre y defienda la común causa, y con instancia, pida [que] se cumpla lo arriba dicho, y de lo contrario, la imposición de la pena establecida, y dos regidores diputados que, juntos con el justicia, fomenten el adelantamiento. Y esta elección se hará junto [a]l vecindario, sirviendo los que salgan por mayor número de votos. Y cuidarán especialmente el destino y [la] aplicación de las tierras asignadas a ejidos y propios, imponiendo, o cargando sobre ellas, alguna siembra para que su producto se divierta en la común utilidad, llevando cabal cuenta y razón de lo que se expendiere. Todo lo que miren con el esmero que pide asunto tan importante, entendidos de quedar responsables a residencia siempre y cuando se expida por su majestad o Superior Gobierno. Así lo proveímos y firmamos, con los de asistencia, en Revilla, a 16 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Federico] Lozada  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]



PUBLICACIÓN

En dicho día, se ha hecho notorio el auto antecedente y enterado particularmente el capitán y apoderados de la villa, que ofrecieron cumplir su tenor cada uno en la parte que les toque y aquel que archivaría el testimonio, según se le prevenía de verificada la posesión. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
Pedro José de los Santos [Rúbrica]	Cristóbal Báez Benavides [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
Bernabé Gutiérrez de Lara [Rúbrica]	José Antonio Guerra Cañamar [Rúbrica]	

[221f] Señor gobernador:

MISIÓN

Por cuanto hasta el día de hoy no se han repartido tierras a esta misión y siendo tan necesario para su conservación, pido y suplico a vuestra señoría [que] se sirvan por mandar se le mida la que le pareciere conveniente, pareciéndome a mí ser necesaria, para sus labranzas y cajas de comunidad, una legua a cada orilla del río Salado y Grande al viento del norte y tres de fondo para sus ganados lo que (si vuestra señoría halla por conveniente) espero de la equidad de vuestra señoría se sirvan de mandar que los mismos agrimensores las señalen por no tener los indios protector y sea en su nombre de Vicente García.

Villa de San Ignacio de Loyola de Revilla y julio 12 de 1767.

Fray José Antonio Arrative  
[Rúbrica]

[221v-222f, en blanco y testadas.]

[222v] Respecto [de] las declaraciones de los peritos nombrados para el reconocimiento de tierras convienen con lo que ha propuesto el reverendo padre ministro y expone en el anterior escrito sobre el terreno más a propósito y útil para misión [que] se proceda a su división por los agrimensores don Nicolás de Campos y don Vicente García, midiendo y estacando 2 leguas en cuadro a orillas

del río Grande y [el] Salado [223f] y 3 de fondo para que puedan, con amplitud, cultivar y beneficiar lo necesario, imponer y establecer cajas de comunidad bajo las reglas que se prescribirán precedida dicha medida, y aprovecharse libremente de los ejidos, pastos y dehesas señalados por aquella parte. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla, a 12 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]      L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]      De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, teniendo a nuestra presencia a don Nicolás [de] Campo[s], agrimensor nombrado por su majestad y a don Vicente García por la del pueblo, les hicimos saber el auto antecedente. Y enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor bajo el juramento que hecho tienen. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Nicolás Antonio Campos Castellanos [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Vicente García [Rúbrica]

#### REPARTIMIENTO DE TIERRAS TOCANTE A MISIÓN

En dicha villa, a 13 días del expresado mes y año, llegaron en nuestra presencia don Nicolás de Campos y don Vicente García, agrimensores nombrados, y dijeron, en cumplimiento de su obligación y auto, que se les hizo saber en el de ayer [que] han pasado la mañana del de hoy a medir las tierras destinadas en el presente año para misión, las mismas que ha pedido el reverendo padre como más cercanas y útiles para ella, a que dieron principio después [de] que salieron de la [223v] legua demarcada para ejido en el corral de

1. Villarreal, y paraje nombrado Arroyo de Torrecilla, echaron 100 cordeles de a 50 varas cada uno que completaron a la orilla del río Salado, entre los rumbos de oriente y norte, la que demarcaron en el arroyo que entra en dicho río Salado y nace en el monte de las Juntas.

2. De aquí echaron otros 100 cordeles que componen las mismas varas. Los 20 primeros llegaron a la junta del río Salado con el Grande y las 80 restantes siguieron a norte franco, río arriba del Grande. La completaron y demarcaron a la cabecera de la labor de Jacinto Cuéllar.
3. Y de aquí siguieron el rumbo de entre norte y poniente, y echaron otros 100 cordeles compuestos de iguales varas mexicanas que ajustaron otra legua en el paraje nombrado la Loma Barretosa. Y la demarcaron y señalaron con un montón de piedra.
4. Y de aquí echaron otros 100 cordeles compuestos de las mismas varas que completaron en la cabecera de una cañada que enfrenta con una loma
5. conocida por la de la Cruz. Demarcáronla. Desde la cual dejando el fondo abierto hacia poniente. Por no hallarse concluidas las medidas de los demás vecinos, se pasaron al Corral de Villarreal y Arroyo de Torrecillas. Siguiendo derechamente a poniente, midieron otra legua compuesta de los mismos cordeles y varas que completaron y ajustaron en una cañada que nace del alto de los Brazos, a cuyas leguas dejaron fondo y término para cuadro, entre las medidas citadas, de entre norte y poniente. Y el destinado y medido para ejidos y propios que no cuadraron por comprender toda la mediación.

Estas medidas, aplicadas a la misión y por haber sido suficientes [224f] (como que el reverendo padre misionero, que les asistió, expresó no necesitar más), cesaron. Y es lo que pueden decir y declarar, y que han ejecutado según y conforme se les ha prevenido. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Nicolás Antonio Campos  
Castellanos  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Vicente García  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

## AUTO

Habemos por adjudicadas las 5 leguas medidas y demarcadas según deponen, por las declaraciones antecedentes, los agrimensores nombrados por parte de su majestad y de la misión, de las que libremente usen no sólo los individuos que hoy la componen, sino los que en lo sucesivo se agregaren o redujeren (con los ejidos, pastos y dehesas asignadas por aquella parte), cuyo objeto nos movió y dirigió a señalar tan crecida porción. Y asimismo para que se establezcan cajas de comunidad que su producto y fondo anime a los gentiles, sin que la falta de bienes y seguridad de su preciso alimento los desaliente y dé motivo a no con-

gregarse y reducirse, como hasta aquí, a que desde luego aplicamos la legua que comprende el número segundo, contemplando las restantes más que suficientes para el regular cultivo y producto de lo necesario para el diario de la misión. Y encargamos al reverendo padre misionero destine, con intervención del capitán o justicia, indios y sujetos que beneficien una y otras, señalando cuanto a aquella las varas o brazas que cada individuo debe trabajar [224v] para que no aleguen excusa o pretexto, y de lo que diere de sí el primer año, se construya dicha caja con tres llaves que deben parar la una en su poder, la otra en el del justicia ordinaria, y la otra en el del alcalde o capitán de naturales. Y en lo venidero se recogerán en ella todos los efectos alhajas e instrumentos correspondientes a dicha misión sin incluir alguno que no lo sea y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero, y lo más urgente y muy preciso, no habiendo otra parte donde suplirlo precedida licencia del excelentísimo señor virrey, dándole cuenta cada año de su estado y aumento, entendido que de la mala administración o versación queda responsable. Y se le hará cargo en residencia y se le castigará severamente según reales disposiciones. Para la más fácil cuenta y razón, formarán libros donde sienten cargos y datas. Y a fin de que no se alegue ignorancia, se dejará testimonio de esta división y resolución con el íntegro, que también se le entregará, tocante al repartimiento hecho a pobladores españoles. Y con arreglo a lo que contienen éste, por lo perteneciente a misión, sacará otro igual y remitirá al padre misionero para su debida custodia, según previene el auto del día 14. Y por éste, así lo proveímos y firmamos con los de asistencia, en Revilla, a 16 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

En 24 de julio se remitió el testimonio de estas diligencias al capitán de Revilla Mier *ut supra* [margen izquierdo]. [Rúbricas.]

[225f] Señor visitador don José de Osorio:

José Antonio Leal, vecino matriculado en el lugar de Nuestra Señora de la Purísima Concepción de Mier, por cuanto alcanzaron las medidas de la población de Revilla a coger dentro mi rancho, solicito avecindarme en dicha villa por tener fabricada una casa de bastante costo, con su cocina y un corral grande con sus dos toriles y una laborcita. En dicha Revilla tengo una casa cercada de piedra y techada de cáscara, con buena madera, puerta y ventanas, que me costó como 100 pesos, la que compré en el tiempo que moré en dicha villa por haberme

casado con una hija del señor capitán don José Báez de Benavides (ya difunto), como también fui notario en esta expresada villa de Revilla hasta que me fui a mi población con el cuidado sí de acudir con mis limosnitas para la Santa Iglesia Nuestra Madre. Y por haber sido mi (difunto) padre soldado muchos años, como consta en su título de sargento. Y en ese mismo tiempo, trajo una manadita de yeguas a esta tierra, antes de que hubiera población, de donde han producido las que constarán en mi apunte y se han mantenido a orilla de[ ] río Grande, entre el arroyo de Nochebuena y el del Bayo, que llamamos con la esperanza de conseguir dicho pedazo, del que resultaron ahora dos porciones, la una que toca a mi rancho y la otra baldía, por lo que me valgo de la gran benignidad de vuestra señoría para que, si por mi corto merecimiento no me pertenece, se le asigne a mi tío don Juan Antonio Leal, un pobre viejo, español, virtuoso y hon[225v]rado. Resultando la buena conformidad entre ambos por estar lindando una porción con otra, y dicho mi tío está a mi arrimo. Muy ilustre licenciado, ya que mi pequeñez ha merecido el singular beneficio de quejarme a su piedad, se extiende mi pedimento a más en inteligencia de que el saber pedir es a quien puede conceder. Y así suplico a vuestra señoría [que] tenga presente la pequeñez de este su más ínfimo súbdito para cuando gustare favorecerlo con algún corto empleo. Revilla y julio 12 de 1767.

José Antonio Leal  
[Rúbrica]

Informe [d]el capitán de esta villa sobre lo que esta parte expone y la causa de no haberle incluido en el padrón. Proveído en Revilla, a 12 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

En esta villa de Revilla, en 12 días del mes de julio de [17]67 años en vista del superior orden que antecede (dada por el señor mariscal de campo don Juan Fernando Palacio, gobernador y capitán general, y el señor licenciado don José de Osorio y Llamas, visitador general, entran [am]bos señores de esta Nueva Colonia) en que se me ordena [que] informe lo que ocurre en la expresión de la parte que pide y la causa que tuve para no incluirle en el padrón de esta villa, a quien digo que por la primera satisface y prueba el dicho su representación en la mayor parte y no obstante siempre sea conocido su execrable inquietud tan probada, que es público haber fabricado (en el puesto que cita estar poblado con su rancho) contra la voluntad mía y de algunas partes, sólo por su conocida [226f] malicia y atendiendo a lo segundo para informar con suficiente y congruente



causa (bajo la más debida solemnidad) a vuestra presento la adjunta carta en que consta no pertenecer el susodicho a este juzgado, por lo que doy ésta, en dicho día, mes y año, para que conste donde convenga, y así la firmé y mando [que] se remita a mis dichos superiores para la providencia que corresponde.

Cristóbal Báez de Benavides  
[Rúbrica]

Respecto [de] José Antonio Leal, tiene su rancho o estancia beneficiada en el distrito que comprendió el repartimiento de tierras de esta villa y su jurisdicción. La repugnancia que arguye el vivir en éste y sujeto a otra distinta justicia lo que tal vez motiva mi pedimento para no conocer parroquia, y mediante la adjunta orden, enuncia no habersele oído ni hecho cargo para la sumaria que expresa. Y cita el capitán le habemos por agregado a ésta, y se le hará saber al capitán le tenga por tal asentado, lo en el padrón original y que en lo sucesivo, en semejantes casos, no proceda sin oír las partes. Y al citado Leal, que preste la sujeción debida a la justicia prevenido que, a la más leve contravención, se le castigará severamente, y por tal tenga la de aquí con la parroquia. Y asimismo presente relación jurada de su familia y bienes para agregar con el fin prevenido al cuaderno 4o., dejándose razón en la copia del padrón y éste se junte y tenga [226v] presente en el repartimiento de tierras. Lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla, a 14 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN

Y luego llamamos a nuestra presencia al capitán de esta villa y [a] José Antonio Leal, a quienes leímos e hicimos saber el auto antecedente. Y enterados, dijeron [que] cumplirían lo que a cada uno corresponde. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[Rúbrica]

José Antonio Leal  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Cristóbal Báez Benavides  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

[227f] Capitán don Cristóbal Báez Benavides

En vista de la sumaria que vuestra merced me remitió contra don José Antonio Leal, y la carta de su capitán de Mier de que resulta su inobediencia, mandé en decreto de 13 del corriente, que se le notificó, [que] no vuelva a entrar en esa villa, pena de seis años de presidio ultramarino y que se mantenga con su familia en su población de Mier, lo que en este día prevengo al capitán Chapa y que si quebranta el orden me le despache preso y a buen recaudo para que sepan cómo han de obedecer los man[227v]datos de la justicia. La referida sumaria está muy mal hecha y falta en ella el que se hubiesen hecho cargo a dicho Leal y notificándole el destierro. Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años, como deseo. Santander, 16 de junio de 1763.

De vuestra merced servir

[José de] Escandón [Rúbrica]

- [228f] 1. Para la villa, tendieron el cordel de oriente a poniente y orillas de dicho río, 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, que hacen 5 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcádose y pidiola Francisco Cano, antiguo poblador, y se le adjudicó.
2. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el mencionado cordel 26 veces que hacen 1 300 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta, y 25 000 de fondo, completan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Guzmán, primitivo poblador, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
3. Continuando el citado rumbo y orillas del referido río, se midieron 1 300 varas mexicanas, que hacen 26 cordeles, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio de la Garza, primitivo poblador, por tener un rancho beneficiado en ella, y se le adjudicó.
4. Enseguida de dicho rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta frente y 25 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Xavier Zepeda, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [228v] 5. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 250 varas, que hacen 25 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Xavier de la Garza, antiguo [agregado], y por considerarse áspera y montuosa dich[a] [tierra] y tener sus bienes en ella, se le adjudicó.

6. Continuando el mismo rumbo y orillas del precitado río, se midieron 1 250 cordeles, digo varas, que hacen 25 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción, como la antecedente. Demarcose y pidiola Félix de la Garza, primitivo poblador, y se le adjudicó.
7. Siguiendo el predicho rumbo y orillas del insinuado río, se tendió el cordel 25 veces, que componen a 50 varas cada una 1 250 [varas] mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de fondo, ajustan porción, como la anterior. Demarcose y pidiola José Miguel de la Garza, y se le adjudicó.
8. Por el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 300 varas mexicanas, que hacen 26 cordeladas, que con igual número por la opuesta frente y 25 000 de fondo, completan porción de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Pedro Cantú, primitivo poblador, y se le adjudicó.

[229f] Ante vuestra

Don Cristóbal Ramírez, como uno de los primeros pobladores en la fundación de Mier (jurisdicción de esta colonia) y actual residente en ésta, por aquella vía más bastante y mejor forma sin vulnerar el derecho que me pertenezca y lugar tenga, parezco ante la benignidad de vuestra y digo: que habiendo sido hasta [a]quí de la jurisdicción de Mier y en la presente haberme alcanzado y comprendido las medidas y tierras a esta villa asignadas, quedando dentro de los límites de ella. Teniendo, como tengo, fabricados todos los necesarios a perfección de rancho en el puesto nombrado la Santísima Trinidad, a orillas del río Grande del Norte, y asimismo tener asentados mis bienes en dicho puesto, sin daño de tercero alguno, bajo de cuyo supuesto y en vista de haber precedido (por la línea del asiento de dicho mi rancho) el general repartimiento de tierras hecho a esta vecindad. Y en virtud de las facultades que vuestra señoría se obtiene, siendo como es mi voluntad agregarme al número de esta vecindad, rendidamente suplico se digne admitirme por tal vecino adjudicándome (si fuere justo) la porción de tierra que precisamente necesito y sea bastante para poder, con desahogo, mantener dichos mis bienes, quedando en la obligación que los demás por lo común estuvieren compelidos, que siendo así concedido arreglado a derecho. A la grandeza de vuestra pido y suplico sea admisible este mi escrito [229v] y lo en él contenido, de que recibí particularmente y el execrable bien, y en el presente papel común, por no haberlo del sello que corresponde sin perjuicio del real erario que exhibo y juro en debida forma y en ánimo de mi parte no obrar con malicia y en lo necesario, etcétera. Y por no saber firmar, rogué a don Cayetano Salinas [que] lo hiciese por mí. A ruego del otorgante. Don Cayetano Salinas.

Al capitán que informe sobre el relato de este escrito, y siendo cierto el motivo que tuvo para no incluir en el padrón al suplicante. Proveído en Revilla, a 12 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

En dicha villa, dicho día, mes y año, habiendo visto la superior orden (que ciegameamente obedezco) dada por los señores don Juan Fernando [de] Palacio, gobernador y capitán general, y el señor licenciado don José de Osorio y Llamas, visitador general, y entrambos dos señores superintendentes en el Superior Gobierno de esta nueva colonia, en cuya consecuencia informo y digo ser verdad, sin razón de duda, lo estipulado en el antecedente escrito y el motivo de no haber incluido en el padrón de esta villa al suplicante fue por causa de haber nunca estado en reconocimiento que pertenecía a este juzgado. Ante sí sabía y s[í] ha sido hasta aquí vecino de la población de Mier, cuya causa me hizo omitir la inclusión. Parece que he cumplido a lo mandado por mi[s] superiores, por lo que mando [230f] [que] se les remita esta información para que, en su vista, den sus señorías la providencia concerniente. Y es dada y firmada por mí el día de la fecha.

Cristóbal Báez Benavides [Rúbrica]

Por agregado el suplicante a esta villa y su jurisdicción, la que reconozca en lo espiritual y temporal mediante se ha comprendido en el repartimiento de tierras la estancia que tenía beneficiada. Y se le haga saber [que] presente relación jurada de su familia y bienes para juntar a la que se exhibió por esta vecindad. Y poner razón en la copia del padrón y al capitán esta providencia, a fin de que le tenga por tal y lo asiente en el original. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla, a 14 de julio de 1767, y que éste se acumule al cuaderno quinto.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]  
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]  
De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]



## NOTIFICACIÓN

Y luego llamados al capitán y [a] Cristóbal Ramírez, les hicimos saber el auto [230v] antecedente de que se enteraron y respondieron [que] cumplirían su tenor cada uno en la parte que le toque. Firmó el capitán con nosotros y los de asistencia. El Ramírez [no], porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Cristóbal Báez Benavides  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MIER

[231f] SIGUE EL CUADERNO 50. DEL REPARTIMIENTO DE TIERRAS  
DE LA VILLA [DE] MIER\*

[231v, en blanco.]

[232f] Para el efectivo cumplimiento de lo resuelto por su majestad en sus soberanas disposiciones y últimamente prevenido por cédula expedida en 29 de marzo de 1763, de que parece no se ha tratado en esta villa, según lo respondido por el capitán en el día de ayer, se convoque [a] vecindario, por medio de éste y se le hará saber [que] nombren dos peritos que, bajo juramento, digan la calidad de tierras, con distinción de las útiles para siembras, agostadero, riego, ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, no olvidando expresar las más proporcionadas que deban repartirse a la misión, de que tampoco se ha hecho memoria (hasta ahora), a cuyo efecto se avisará al reverendo padre misionero en oficio que, por distintos asuntos, se le pasará lo a éste tocante, el sujeto que hace o protege a los naturales, quien debe pedir el terreno que les acomode. Y también [que] nombre el pueblo dos agrimensores [232v] para que juntos con don Juan de la Garza y don José Antonio Leal, a quienes señalamos por parte de su majestad como imparciales y de distinta jurisdicción, pasen a medir y estacar 6 leguas en contorno de esta villa que asignamos a dicho efecto, excepto los rumbos que tropiecen en ajena jurisdicción o lleguen a tierras particulares, que en este caso no se les tomarán sin expresa necesidad y conocimiento de causa y hecho. Ejecutarán la división particular que aplicaremos, según los méritos de interesados, evitando en todo perjuicio de tercero común daño y el que con

\* AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 15, f. 231f-273v. Véase cuadro 4, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 745. En 1753, Mier contaba con 27 familias, con un total de 166 personas. Hacia 1757, la población había aumentado a 39 familias con 274 individuos. Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general...*, t. 2, p. 881-908.

exceso pueda resultar a la Real Hacienda. Lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier, a 20 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

#### NOTORIEDAD A LOS VECINOS

En el mismo día, mes y año, convocado el vecindario a nuestra presencia, le hicimos saber y enteramos el auto antecedente, de forma que entendieron su contenido. Y para que conste, lo ponemos por diligencia y firmamos con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[233f] En la villa de Mier, en 21 días del mes de julio de 1767 años, ante mí, el capitán y justicia mayor de dicha villa, y testigos, parecieron los vecinos de ella y cada uno de por sí *in solidum* y otorgan, por el tenor del presente, que dan su poder cumplido bastante cuanto [a] derecho se requiere y haya lugar a don Francisco Guerra, don José Ramón Guerra y don José Florencio de Chapa, capitán de dicha villa, para que éstos como peritos en la inteligencia de pedir y de mandar en cualesquier tribunal ante los jueces, gobernadores, justicias mayores, subdelegados de rentas, visitadores generales, para que en su nombre y representando [a] nuestras propias personas pidan, demanden judicial y extrajudicialmente en virtud de las facultades que les concedemos, usen de ellas sin repugnancia y especialmente traten con el señor licenciado el encabezamiento de alcabalas alguna[s], apartándonos nosotros de hablar en juicio, dando por bien todo lo que hicieren y demandaren para cuyo fin le otorgamos este poder general para que en lo favorable acepten. Y en lo contrario, apelen obligándonos nosotros como nos obligamos con nuestras personas y bienes a contribuirles y acudirles con todos los gastos que se oca-



sionaren en cualquier demanda o acción que nos convenga y renunciamos las leyes de nuestro propio domicilio y vecindad y la general que lo prohíbe. Y lo firmamos todos mancomún, y los que dicen no saber firmó, a ruego de ellos, don Juan José de la Garza y [233v] Falcón, vecino de la villa de Camargo, y yo, dicho capitán, doy fe; y conozco a todos los otorgantes, vecinos y pobladores de esta villa que firmaron conmigo y dos testigos de asistencia como juez rector, por falta de escribano que no le hay en esta villa. Y de todo doy fe. Y en este papel presente por no haber del competente. Entre renglón vale, especialmente traten con el señor licenciado el encabezamiento de alcabalas.

José Florencio de Chapa

De asistencia: José Gaspar García

Ramón Guerra

José Xavier Salinas

Luis López

Juan José de la Garza Falcón

Pablo Antonio Zárate y Tovar

José Gervasio de Hinojosa

De asistencia: Juan José García

Francisco Antonio Guerra

José Santiago Barrero

Miguel Sáez

Juan Antonio Ramos

José Antonio Salinas

Pedro Regalado de Hinojosa

Concuerda con su original, que va fiel y legalmente corregido y concertado en este pliego de papel común, por falta del de sellado. Y fueron testigos al verlo sacar, corregir y concertar, José Gaspar García, Juan José García y Luis López, vecino de esta villa.

En testimonio de verdad, lo firmé.

José Florencio de Chapa

[Rúbrica]

De asistencia: José Santiago Barrera

[Rúbrica]

De asistencia: José Leonardo de Chapa

[Rúbrica]

[234f] Don Francisco Antonio Guerra, don Ramón Guerra y don José Florencio de Chapa, capitán de esta villa y su jurisdicción, apoderados de los vecinos de ella, puestos a los pies de vuestra señoría, con la mayor veneración y rendimiento, vecinos que en virtud de las facultades que se nos conceden por el poder que en debida forma presentamos, para que en atención a haberse nos hecho saber de orden de vuestra señoría a todos los vecinos el día 20 del presente mes, a fin de practicar el repartimiento de tierras a cada individuo. Y siendo preciso para este fin nombrar peritos y agrimensores por parte del pueblo, lo hacemos nosotros usando de las dichas facultades a don José Santiago Barrera y don Ignacio Gutiérrez. Y por agrimensores nos constituimos

nosotros don Francisco Antonio Guerra y don Ramón Guerra, y juntos con don Juan José de la Garza y don José Antonio Leal, que son por parte de su majestad, siendo del agrado de vuestras señorías haberlos por nombrado a los susodichos, para que como prácticos e inteligentes en esta materia, pasemos juntos en consorcio al reconocimiento y calidad de las dichas tierras, medirlas, estacarlas y hacer el repartimiento correspondiente a cada uno, con perjuicio de título o merced que esté inmediato. Respecto [de] no haber bastante extensión libre en esta atención, presentamos a la alta consideración de vuestra señoría sobre el conocimiento de la aridez y esterilidad que domina este país por la falta que se [234v] observa los más de los años la escasez de aguas y no producir ningún riego de manantiales, sólo la que suministra el río dentro de su casa y no ofrecer saca ninguna por ninguna parte y todo se reduce a temporal. Faltando éste falta todo, para cuyo fin, a qu[e] estos vecinos gocen algún desahogo en sus bienes. Respecto [de que] se reducen a ganados, se han de servir mandar [que] se adjudique a cada uno la porción que fuere bastante. Por tanto y llamando la atención a los méritos de estas partes con distinción de tiempos y años, median haber algunos agregados de pocos años y no ser justo [que] logren iguales [partes]. A vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] manden hacer, según y conforme llevamos deducido que es justicia, con merced que esperamos alcanzar de la equitativa y justificada conmiseración de vuestras señorías, etcétera. Y firmamos.

Francisco Guerra  
[Rúbrica]

José Florencio de Chapa  
[Rúbrica]

Ramón Guerra [Rúbrica]

[235f-236f, en blanco y testado.]

[236v] AUTO

Agréguese con el poder dado por el común y vecinos de esta villa al cuaderno quinto que trata del repartimiento de tierras. Y las diligencias que ocurrieron, se entiendan con los apoderados, y mediante dos de éstos, don Francisco y don Ramón Guerra, se constituyen agrimensores en nombre de sus partes. Y eligen por peritos a don José Santiago la Barrera y don [237f] Ignacio Gutiérrez, se comparezcan con los nombrados por su majestad. Y precedida la aceptación, y jura a ejecutar y cumplir lo prevenido en auto del día de ayer y pasen a ello, dividiéndose en dos escuadras para la más breve expedición de este punto, juntándose don José Antonio Leal, agrimensor por parte de su majestad, con don Francisco Guerra, que lo es del pueblo. Y

don Francisco José de la Garza con don Ramón Guerra, para lo que usarán de cordeles compuestos de 50 varas mexicanas cada uno, que debe tener el capitán según se le previno. Y los peritos reconocerán inmediatamente dichos términos volviendo a declarar su calidad, a fin de dar el uso a las tierras conforme su proporción. Y se les haga saber a unos y otros este y aquel auto. Así lo proveímos y firmamos en Mier, a 21 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica] L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]  
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]  
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

#### ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS AGRIMENSORES Y PERITOS

Incontinenti, llamados y comparecidos en nuestra presencia a don Juan José de la Garza, don José Antonio Leal, agrimensores nombrados por parte de su majestad; don Francisco Guerra y don Ramón Guerra, electos y constituidos por la de este pueblo; a don José Santiago Barrera y don Ignacio Gutiérrez, peritos [237v] también propuestos en nombre de la vecindad, les tomamos y recibimos juramento según se requiere, y leímos los autos antecedentes. Y enterados, dijeron [que] aceptaron y aceptan sus respectivos encargos y ofrecieron bajo de la religión cumplirlos cada uno en la parte que le toque, arreglándose a dichos autos. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]
Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]	José Antonio Leal [Rúbrica]
José Santiago Barrera [Rúbrica]	Francisco Guerra [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Ramón Guerra [Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Ignacio Gutiérrez [Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JUAN JOSÉ DE LA GARZA Y DON RAMÓN GUERRA

En la misma villa, a 22 días del expresado mes y año, parecieron en nuestra presencia don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra, agrimensores que hacen aquél por parte de su majestad y éste por parte del pueblo. Y dijeron que, cumpliendo sus encargos, salieron el día de ayer con ánimo de estacar los términos asignados a la villa dirigiéndose al rumbo del sur. Y usando del

cordel que hace 50 varas mexicanas, según lo han reconocido los presentes [238f] señores comisionados, principiaron en el centro de esta villa. Y echaron 100 cordeles que ajustan 5 000 varas y demarcaron el sitio que llaman el Alto de la Alberca con unas piedras. Otras tantas por el mismo rumbo que hicieron en una cañada que baja de oriente a poniente y se llama de Jesús, demarcáronla. Otras tantas en Parejo del Palo, también demarcaron. Otras tantas en un derramadero que corre al charco de San Antonio, lo señalaron. Otras tantas en el potrero de San José de la Meca, que demarcaron. Otras tantas al arroyo de los Fresnos, que asimismo demarcaron. Otras tantas en el Llano de los Borregos, que demarcaron. Otras tantas con muy corta diferencia de varas que llegó a orillas del río de San Juan y paraje nombrado Los Morteritos, cuyas ocho leguas midieron y demarcaron, siguiendo siempre el rumbo del sur y las incluyeron por el corto terreno que quedaba, después de las seis asignadas, hasta el río de San Juan. Y porque no pueden tomar éstas a orillas del río Grande por esta parte, desde norte a sur, por hallarse ocupadas beneficiadas. Y tenida por esta villa de Camargo y lo propio sucederá así al norte, como que llega el término de Revilla, aún no distante de ésta cuatro leguas. Y dicho rumbo es el menos perjudicial a otro pueblo, y a un tercero. Desde dicho Morteritos se volvieron a la villa y tomaron el rumbo del oriente, echaron desde el centro 100 cordeles que componen 5 000 varas que ajustaron en la junta del arroyo Salado con el río Grande. Y lo demarcaron en el sitio nombrado de don Francisco [238v] Guerra, desde el cual no continuaron al oriente por mediar el río Grande que llevaba mucha creciente. Y siguieron a su orilla por esta parte y echaron otros 100 cordeles hacia Camargo, río abajo, y lo señalaron en el sitio entre San Lorenzo y la Lagunita. Otros 100 cordeles a la Cañada de los Guajes, que señalaron. Otros 100 al rancho de don Santiago Barrera a esta vecindad, que lo señalaron. Y otros tantos al paraje nombrado la Saucedá de Francisco Garza, donde estaba el capitán de Camargo, don José Antonio de la Garza, con otros vecinos de aquella villa, que concurrieron en virtud de aviso que, por orden de los señores comisionados, les había enviado el capitán de ésta, don José Chapa, para la división y demarcación de términos. Y unánimes con los que asistían y acompañaban a los declarante[s], convinieron [que] no debían continuar las medidas por aproximarse mucho a Camargo y comprender distintos ranchos de aquellos vecinos. En lo que quedaron y cesaron y es lo que se les ofrece deponer en el asunto que han ejecutado en el día de ayer y parte del de hoy. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Juan José de la Garza  
Falcón  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán    De asistencia: Federico Lozada    Ramón Guerra  
[Sanjurjo] [Rúbrica]                      [Rúbrica]                      [Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JOSÉ LEAL  
Y DON FRANCISCO GUERRA

En la misma villa, día, mes y año que precede, han parecido a nuestra presencia [239f] don José Leal y don Francisco Guerra, agrimensores que hacen aquél por parte de su majestad y éste del pueblo. Y dijeron que, en virtud de la excepción y jura que se les ha tomado en el día de ayer, han pasado a demarcar los términos asignados a estancia y su jurisdicción hacia el rumbo del norte. Principiaron en el centro de aquélla y echaron 100 cordeles de a 50 varas cada uno, que hacen 5 000 varas todos, que completaron en un alto que llaman los Corrales de Sáenz. Demarcáronlo. Con otros tantos cordeles llegaron al paraje nombrado el cerrito del Arroyo Escondido, que también señalaron. Con otros tantos, a un arroyo llamado del Coronel, que también demarcaron. Y con otros tantos, muy escasos, al arroyo de la Salinilla, donde se encontraron con las demarcaciones de Revilla, que se acaban de medir y demarcar por orden de los presentes señores comisionados, como consta muy bien al que declara, don José Antonio Leal, que antes era tenido de allá y ahora quedó también, motivo por [el] que no continuaron y se volvieron a la villa. Y desde su centro, echaron otros 100 cordeles enderezándose al rumbo del poniente y completaron 5 000 varas, que hacen [239v] una legua en el paraje nombrado Los Cerritos, que se demarcó. Otros tantos llegaron, poco arriba, al paraje nombrado El Nogal, que también demarcaron. Otros tantos, al abrevadero de las Lajas en las Blancas de arriba. Otras tantas, pegado al rancho de Tomás Barrera, que señalaron. Otras tantas, a la cabecera de la Barranca de Malahuco. Y otras tantas, arriba, donde junta el arroyo de Pajuelas con el río del Álamo. Y quedó por lindero un paso que está arriba, donde junta dicho arroyo, cuyas 6 leguas asignadas a la villa, midieron cada una de por sí y demarcaron, siguiendo todas al rumbo del poniente desde esta villa, lo que ejecutaron con las cuatro del norte que llevan dicho en la tarde de ayer y día de hoy. Y es lo que pueden decir y declarar en cumplimiento de sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia. = entre renglones = de las Lajas = vala =

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Antonio Leal [Rúbrica]
Francisco Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## DECLARACIONES DE LOS PERITOS

En la propia villa, día, mes y año que precede, devenidos en nuestra presencia don José Santiago de la Barrera y don Ignacio Gu[240]tíérrez, peritos nombrados por esta vecindad y propuestos por los apoderados, dijeron que, en cumplimiento de sus encargos y bajo el juramento que hecho tienen, han reconocido las tierras asignadas y demarcadas por los agrimensores, para términos de la villa. Que no pudieron llegar por los rumbos del norte y sur, por orillas del río Grande, por esta parte a las 6 leguas, muy necesarias y precisas para que en ellas se pueda verificar el repartimiento particular, según la mente e intención de los señores presentes comisionados. Y oferta hecha, a los principios, a todos los pobladores por haber encontrado a los dos vientos referidos el terreno correspondiente a las jurisdicciones de Revilla y Camargo. No han pasado a la otra parte del río Grande por el rumbo del poniente, digo oriente, causado de la creciente que llevaba. Pero el conocimiento antiguo que tienen así de las tierras reconocidas como las de hacia el oriente, los alienta a declarar y decir que todas son de una misma calidad sin especial distinción ni riego, más del que se logra, cuando acude el temporal. Y tienen por más a propósito y útiles para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, las más cercanas a ella donde el común puede sin embarazo de tercero aprovecharse y usarlas para algún arbitrio como má[s] a la mano. Y en el resto se podrán verificar las [240v] porciones particulares, aunque recelan [de que] no lleguen las asignadas a todos por necesitar bastante extensión, para mantener los bienes y ganados en este árido y seco país, lo que recomiendan a los señores presentes. Y asimismo que a todos se les dé abrevadero a los ríos, pues de otra suerte irremediablemente perecerán los ganados y quedarán inútiles las porciones estas. Aunque todos son acreedores por servir a su majestad, parece a los deponentes [que] merecerán alguna preferencia los 19 pobladores que fundaron esta villa, según lo han reclamado. Y aún deducido el terreno más a propósito para la misión, es el potrero de Borregas y Peñitas, principiando desde los ejidos hacia el rumbo de poniente por estar más cercano a la villa, donde viven agregados los indios. Y por aquella parte se pueden aprovechar de los ejidos, pastos y dehesas, y se les agrega la comodidad de tener agua, que viene de los arroyos de Gualeguas y Álamo, a las que según oyeron se inclina el padre misionero con los indios. Y aun el capitán se ha informado en virtud de orden ser las mejores, y es lo que pueden decir y declarar en el asunto, sin que sientan ni se les ofrezca cosa en contrario por [241f] constarles muy bien lo que llevan asentado. Firmaron con nosotros y los de asistencia. Testado = y común = no vala.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas] [Rúbrica]

José Santiago Barrera  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Ignacio Gutiérrez [Rúbrica]
---	--	--------------------------------

## AUTO

Con vista de las diligencias y deposiciones antecedentes, asignamos y declaramos por ejidos, dehesas, pastos y propios de la villa una legua en contorno, contada desde su centro. Y se tengan por términos hacia el rumbo del norte las 5 000 varas medidas hasta el alto de los Corrales de Sáenz. Por el poniente, las medidas hasta el paraje nombrado de Los Cerritos. Por el sur, las mismas que llegaron al alto de la Alberca. Y por el oriente, otras tantas que alcanzaron a la junta del arroyito Salado con el Grande del Norte y sitio de don Francisco Guerra, demarcados por los agrimensores, según llevan depuesto, de los que usará la misión por la parte que mire y tenga salida a las tierras que se le destinen, según y conforme se declarará. Y logren ésta y la villa utilizarse en común y sin perjuicio de tercero. Y los citados agrimensores, pasarán inmediatamente a medir las porciones particulares tocantes a los 62 vecinos empadronados, dando a cada uno de los prime[241v]ros 19 pobladores, sus hijos y descendientes, 2 sitios de ganado menor para agostadero y 12 caballerías para siembra. Y a los agregados que tengan seis años de vecindad, los 2 sitios y 6 caballerías. Y a los modernos sólo los 2 sitios, a cuyo efecto llevarán lista sacada del padrón, informándose del capitán sobre lo referido. Y a éste concedemos doble porción que a los primeros. Y se dará principio en uno de los cuatro rumbos, a orillas de los ríos, donde se debe dejar abrevadero a cada porción, estrechándolas en caso necesario, y completándolas al largo o fondo de modo que todos participen [d]el beneficio del agua, que tanto anhelan. El sitio compone 3 333 $\frac{1}{3}$  varas en cuadro, y la caballería 1 104 de largo, y 552 de ancho. Lo que se les advertirá, a fin de que no perjudiquen a tercero y computen lo que sea forzoso estrechar en lo ancho para compensar en lo largo, formando una figura en cuadro prolongado hasta ajustar el todo de la porción particular. Y tendrán presente la posesión y beneficio de cada individuo para incluir en la parte que le toque y no despojarlos, sin preceder justa causa, o motivo y no teniéndolas o no acomodándose, se sortearán las porciones a fin de evitar quejas, a cuyo efecto las numerarán. Al mismo tiempo demarcarán 5 leguas [242f] que restan al término asignado a la villa por el rumbo de oriente, por la otra parte del río Grande. Y de [cuadrado] lo referido y medida tocante a [la] misión, se procederá a la de la plaza según la proporción de su ámbito y vecindario, asignando solares a los pobladores y para obras públicas con el destino, cali-

dades y condiciones que al último se prescribirán. Lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier, a 23 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, llamados a nuestra presencia, a los cuatro agrimensores nombrados leímos el auto antecedente, quienes, de enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor, y con arreglo a él, pasarían a ejecutar en el modo posible lo que previene. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

José Antonio Leal

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán

[Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio

[y Llamas]

[Rúbrica]

Francisco Guerra

[Rúbrica]

Juan José de la Garza

Falcón

[Rúbrica]

Ramón Guerra

[Rúbrica]

De asistencia: Federico

Lozada

[Rúbrica]

En la misma [242v] villa, a 28 días del expresado mes y año, los agrimensores don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra llegaron a nuestra presencia. Y delante [de] los testigos de asistencia, dijeron que en el día 23, salieron de esta villa con el ánimo y suyo deseo de satisfacer a sus encargos del auto que se les hizo saber. Y habiendo llegado al paraje nombrado de la Saucedá, de don Francisco Garza, que linda con los términos de Camargo, y demarcado para los de esta jurisdicción, dieron principio a las medidas y divisiones particulares, asistidos de varios interesados. Y las hicieron en la forma siguiente:

#### *Medidas particulares*

1. Desde dicha Saucedá, girando a la orilla del río, rumbo del norte, tendieron el cordel 66 veces, y con 33½ varas, componen 3 333½ y ajustan en cuadro el sitio de ganado menor que demarcaron y señalaron a dichas orillas. Y a espaldas de éste, dieron otro sitio, compuesto de las mismas va-



- ras. Y más a espaldas, las 12 caballerías, cada una de 1 104 varas de largo y 552 de ancho; dentro de esta porción se comprende un rancho beneficiado [243f] por don Gaspar García, primitivo poblador. Pidiola y se le dejó.
2. Siguiendo la misma línea, echaron el cordel 54 veces, donde comprendieron un rancho beneficiado por don Santiago Barrera, poblador agregado habrá como unos ocho años, por cuya razón le completaron de fondo los [dichos] sitios de ganado menor, y 6 caballerías, asignadas a los de su mérito. Demarcáronla a las orillas del río, donde dejaron abrevadero, y habiéndola demandado su dueño, se le adjudicó.
  3. Al mismo rumbo, midieron junto al río, para dejar abrevadero, 2 755 $\frac{1}{2}$  varas, considerando el fondo más largo por hallarse ya retirado el río de San Juan. Aunque, habiendo reconocido el paraje de esta porción, hallaron el mismo fondo que en las antecedentes, de un sitio de ganado menor, compuesto de 3 333 varas de fondo. Y las 12 caballerías, que sólo caben a espaldas, sin encontrar con otras porciones. Así lo demarcaron por orillas del río, dejándole abrevadero, y por comprender un rancho beneficiado por Luis López, primitivo poblador, que la pidió, se la adjudicaron en esta referida forma.
  4. Siguiendo la línea donde principia [a] largarse el fondo [243v], como en la antecedente se apuntaba, midieron a orillas del río 2 755 $\frac{1}{2}$  varas y, con 18 000 de fondo, ajustan porción completa que, como primitivo poblador, corresponde a don Manuel de Hinojosa, que en ella tiene una estancia beneficiada, y se le dejó.
  5. Al mismo rumbo midieron otras 2 755 $\frac{1}{2}$  varas que, con las 18 000 de fondo, ajustan porción que pidió don Manuel de Hinojosa, el mozo, y le corresponde por ser hijo del antecedente. Se demarcó a orillas del río, y quedó (demarcada), digo adjudicada.
  6. A la misma línea, echaron el cordel y midieron otras 2 755 $\frac{1}{2}$  varas, que con las 18 000 de fondo ajustan porción que, como primitivo poblador, corresponde al declarante don Ramón Guerra, que tiene una estancia beneficiada en su distrito. Se demarcó a orillas del río, y se le adjudicó.
  7. A la misma línea, después de concluido el terreno montuoso, e impenetrable que tocó a las tres porciones antecedentes, motivo por [el] que no pudieron ajustarlas discretamente sino a bulto, echaron 52 cordeles hasta llegar y lindar con los ejidos, en cuya medida se comprenden [244f] dos ranchos con terreno beneficiado que sus dueños clamaron [que] se le repartiese y dejase a cada uno en el suyo, lo que hicieron en la forma siguiente: midiendo 24 cordeles a Juan Francisco Sáenz, que demarcaron a orillas del río. Y con 4 leguas, que le asignaron de fondo, ajustan los 2 sitios y 6 caballerías, que le corresponden como agregado a la villa, habrá diez años. Demarcose a orillas del río y se le dejó.

8. Enseguida echaron los 28 cordeles restantes, hasta que llegaron al término de ejidos, y hacen 1 200 varas, que con 4 leguas de fondo, arrimado a los ejidos, completan la porción que le corresponde, como hijo de primitivo fundador. Y se demarcó a orillas del río, y se dio a Gervasio de Hinojosa, que tiene en ella una estancia beneficiada.
9. Concluidas las 8 porciones, en la conformidad referida, se pasaron hacia el sur a orillas del río de San Juan. Y de llegados al paraje o abrevadero de Morteritos, principiaron a dividir las porciones desde poniente a oriente, echaron 35 cordeles que hacen varas 1 750. Y con otras tantas, por la cabezada opuesta, y diecisiete mil y tantas de fondo, ajustan porción. Demarcáronlo a orillas del dicho río. Pidiola Francisco Peña por tener allí sus bienes y en virtud de orden comunicada en este día, cuanto a los de Camargo, se le deja.
10. Tendieron el cordel otras 35 veces, que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la cabezada opuesta, y más de 17 000 de fondo, hacen porción entera. [244v] Pidiola Teodoro Peña y se le deja, como al antecedente.
11. Echaron otros 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas, que, con iguales por la cabezada opuesta y más de 17 000 de largo, hacen porción. Demarcose a las mismas orillas, y comprende un rancho de Rosa García que se le deja, como se les previno.
12. Siguiendo la misma línea, echaron [otros] 35 cordeles, compuestos de 1 750 varas mexicanas, que con [otras tantas] por la cabezada opuesta, ajustan porción con las 17 000 de largo. Comprende una estancia beneficiada por José Vela, vecino que era de Camargo, que la pidió. Y en virtud de habersele declarado de aquí, como el antecedente, se le adjudica. Demarcose a orillas del río.
13. Al mismo rumbo, echaron otros 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, y con tantas por la cabezada opuesta y 17 000 de largo, ajustan porción. Demandola Bartolo Flores por tener allí sus bienes, y en virtud de habersele declarado de aquí, como el antecedente, se le deja.
14. A la misma línea, echaron otros 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas a la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, completa porción. Demarcose en el paso de la Laja. Pidiola Francisco de la Garza, también vecino de Camargo, por tener allí [245f] sus bienes y se le deja, como a los de arriba.
15. Al mismo rumbo, echaron otros 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajusta la porción. Demarcose a la orilla de río. Pidiola don José Hinojosa, antiguo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
16. Por dicha línea, midieron 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas y con otras tantas por la cabezada opuesta ajustan porción con las 17 000 de

- largo. Demarcose a orillas de río. Pidiola don Manuel Sandoval, también antiguo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
17. Por la misma línea, echaron 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por cada cabezada, y las 17 000 de largo, completaron la porción, que demarcaron también a orillas del mismo río. Pidiola José Antonio Olivares, y se le deja por tener allí bienes.
  18. Al mismo rumbo, y a orillas del citado río, echaron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas mexicanas que, con [otras] tantas por la opuesta cabezada hay 17 000 de largo, ajustaron porción; la señalaron. Pidiola Santiago Olivares, vecino de Camargo, por tener allí bienes y se le deja como a los de allí.
  19. Siguiendo dicha línea y rumbo, midieron otros 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, que con [otras] tantas por cada cabezada, y 17 000 de largo, completaron porción. Demarcose a orillas de dicho río, y comprende una [245v] estancia beneficiada por José Olivares que antes reconocía a Camargo, pero según lo que se les previno en este día de habersele agregado, aquí se le deja.
  20. Siguiendo la línea, echaron los 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, que con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y 17 000 de largo, completaron la porción que demarcaron a orillas del río. Pidiola Nicolás González, vecino de esta villa, y se le dejó.
  21. Al mismo rumbo y orillas del río, midieron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas mexicanas, y con tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustaron porción, que demarcaron. Pidiola Nicolás González, el viejo, primitivo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
  22. Siguiendo dicha línea, midiendo 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustaron porción que señalaron a orillas del río. Pidiola José Lorenzo la Garza, vecino de esta villa, y se le adjudicó.
  23. Al mismo rumbo y orillas del citado río, echaron los mismos cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada ajustaron porción con las 17 000 de largo que demarcaron. Dentro comprende una estancia con bienes de Juan de [246f] la Garza, antiguo poblador de Camargo, que en virtud de la agregación comunicada en este día se le adjudicó.
  24. Al mismo rumbo y orillas del citado río, midieron 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y las 17 000 de largo, ajustaron la porción. Demarcose, y de pedida por Xavier Sáenz, poblador de esta villa, se le adjudicó.
  25. Prosiguiendo dicha línea a orillas del mismo río, echaron 35 veces el cor del que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la cabeza-

- da opuesta, y 17 000 de largo, ajustaron porción que demarcaron. Pidiola Marcelino Sáenz, de esta población, y por no tener en su distrito beneficio alguno, se le adjudicó.
26. Al mismo rumbo y orillas del río, tendieron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y 17 000 de largo, completaron porción que demarcaron. Comprende un rancho propio de Ignacio García, de quien se dice eran mercenadas aquellas tierras. No dedujo derecho ni pareció, y por lo mismo, no han determinado de dicha porción. Y sí la dejaron como se hallaba.
27. Continuando la línea y al mismo rumbo, midieron 35 cordeles que hacen 1[246v]750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada y 17 000 de largo ajustaron porción, que demarcaron y señalaron a orillas del citado río. La pidió Diego Flores, antiguo poblador de esta villa [de] Camargo, y se le adjudicó.
28. Siguiendo dicha línea y rumbo y a orillas del río, echaron 35 cordeles que son, varas mexicanas, 1750, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y 17 000 de largo, ajustaron porción, que demarcaron. Y de pedida por Juan García, antiguo poblador de ésta, se le adjudicó.
29. Al mismo rumbo y línea, midieron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas mexicanas, y con tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustan porción que demarcaron en el paraje nombrado El Salto, confinante con los términos de Camargo. Pidiola Xavier Salinas, antiguo poblador de esta villa, a quien se le adjudicó.
- [30.] Cuyas 21 porciones han medido, demarcado y señalado en la conformidad que llevan dicho en términos asignados a esta villa, en el año de [17]53 por el gobernador Escandón, en conformidad de las medidas hechas por el capitán de Camargo en el [año] de [17]5[247f]1, con el fin de que sirviesen para dicha villa, como así sucedió hasta que se fundó ésta. Y no tuvo efecto la asignación del año de [17]53, hasta ahora. Y aún se mantuvieron vecinos y domiciliarios de allí, según que todo constará muy bien, por los testimonios de fundación de una y otra villa, además de haber convenido en lo mismo el capitán de Camargo. Es el día 22 que salió a La Saucedá donde se dividen los términos. Desde dicho sitio nombrado El Salto, se pasaron a orillas del río del Álamo por la parte del sur. Y principiaron en el paraje nombrado Malahueco hacia el poniente, donde junta el arroyo de Pajuelas con el río del Álamo. Y siguiendo al oriente, echaron el cordel 66 veces y con  $33\frac{1}{3}$  varas, componen  $3333\frac{1}{3}$ , y en cuadro hacen un sitio de ganado menor. Dieron otro a espaldas, y más al fondo las doce caballerías. Demarcáronlo a orillas del río del Álamo, y dentro comprende un rancho de Marcelino de Hinojosa, que, por no ser de esta jurisdicción ni parroquia, no determinaron la adjudicación.

31. Al mismo rumbo y parte del sur, echaron otros 66 cordeles, que hacen varas mexicanas  $3\,333\frac{1}{3}$ , y el sitio de ganado menor en cuadro. A espaldas [247v], dieron otro y más al fondo las 12 caballerías. Demarcáronlo a orillas del río del Álamo. Pidiola Dionisio R[eséndiz], poblador de esta villa, y se le adjudicó.
32. Siguiendo el mismo rumbo hacia el oriente, echaron otros 66 cordeles, que hacen  $3\,333\frac{1}{3}$  varas, y un sitio de ganado menor en cuadro. Dieron otro a espaldas y más al fondo las 12 caballerías. Completaron porción que demarcaron a orillas de dicho río; llegó a un monte espeso. Pidiola Francisco Gil, también poblador de esta villa, y se le dejó, cuyas tres porciones midieron en la conformidad referida. Y no continuaron porque no podían componer otra sin tocar en el Abrevadero de Peñitas, que parece se destina a la misión como mejor y más proporcionado por cercano a la villa y la comodidad de aguas de dicho río del Álamo, desde cuyo sitio se pasaron a espaldas de los ejidos por la parte del sur, y reconocieron el fondo que quedaba vacío entre los ríos de San [248f] Juan y Álamo.
33. Y vieron [que] sólo podían componer tres porciones que dieron a lo largo de norte a sur, echando 35 veces el cordel por [a]trás de los ejidos, que hacen 1 750 varas, y con [otras] tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustan porción. Comprende un rancho beneficiado por don José Peña, y demarcado se le adjudicó.
34. Siguiendo al poniente, tendieron 35 veces el cordel, que hacen varas 1 750, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y 17 000 de largo, ajustan porción. Demarcose a lo ancho contiguo a los ejidos, y dentro tiene Joaquín Bazán un rancho beneficiado, y de pedida, se le dejó.
35. Al mismo poniente, echaron otros 35 cordeles, que hacen varas mexicanas 1 750, que con [otras] tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustan porción, que demarcaron a lo ancho, a espaldas de los ejidos. Pidióla Andrés Lugo, antiguo poblador de esta villa, a quien se le adjudicó.

[248v] Y son las porciones repartidas y divi[di]das en los días 23, 24, 27 y 28, lo que han ejecutado, según dejan declarado, aplicando a los que tenían estancias beneficiadas, las que les tocaban en ellas, y a los demás que iban cediendo los mismos interesados, sin perjuicio de tercero. Así lo dijeron haber hecho en cumplimiento de sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia = entre renglones = no = en medio = cincuenta za vala =

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Juan José de la Garza  
Falcón  
[Rúbrica]



De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Ramón Guerra [Rúbrica]
---	--	---------------------------

*Continúan las medidas particulares*

En la misma villa, a 29 días del expresado mes y año, los agrimensores don José Antonio Leal y don Francisco Guerra llegaron a nuestra presencia y dijeron que, en el 23, salieron con ánimo de dar principio a las medidas particulares, según se les previno. Y puesto en efecto, se enderezaron a rumbo de poniente, al paraje antes demarcado por términos nombrado el Arroyo de Pajuelas, donde junta con el del Álamo, donde tendieron el cordel 66 veces [margen izquierdo, 36f], y con  $33\frac{1}{2}$  varas, hacen un sitio de ganado menor. Medido con iguales en [249f] cuadro y a espaldas, dieron otro y más al fondo las 12 caballerías que ajustan porción. Demarcose a orillas del río del Álamo, por la parte del norte. Y de propuesto por los apoderados, se adjudicó a Fileto González, comprendido en el padrón.

37. Siguiendo la misma línea hacia el oriente, de orillas del río del Álamo, echaron otros 66 cordeles y  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabecera, otra igual medida a su espalda y más al fondo 12 caballerías que completa[n] porción. Demarcose a las orillas del río del Álamo, y de propuesta por los apoderados, se adjudicó a Manuel de Adame, empadronado.
38. Continuando la misma línea hacia el oriente y a orillas del río del Álamo, echaron otras 66 cordeladas, que con  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada, otra igual medida a su espalda y más al fondo 12 caballerías que ajustan porción. Demarcose a orillas del río del Álamo, y de pedida por Vicente García, antiguo poblador, se le adjudicó.
39. Siguiendo el mismo rumbo y a orillas del expresado río, se echaron 66 cordeladas y  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada. Otra igual medida a su espalda y 12 caballerías más al fondo, compone porción. Demarcose a orillas del mencionado río del Álamo. No comprende rancho y beneficio y tampoco se pidió, por lo que quedó vacía.
40. Por la misma línea, echaron asimismo las 66 veces el cordel y  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada; compone un sitio de ganado menor. Y a espalda de éste otro y más al fondo 12 caballerías que ajus[249v]tan porción. Demarcose a orillas del referido río del Álamo. Pidiola José Bazán, antiguo poblador, y se le adjudicó.
41. Prosiguiendo el mismo rumbo y a orillas de dicho río, se echaron 66 cordeles y  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada. Compone un sitio de ganado menor. A espaldas de éste, se midió otro de igual número de cordeles y varas y 12

- caballerías. Asimismo medidas más al fondo, completan porción. Pidiola Luis de Lerma, y se le adjudicó.
42. Siguiendo la misma línea y rumbo, echaron 66 cordeladas y  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada. Ajustan un sitio, y atrás de éste, se midió otro con el mismo número de cordeles y varas, y más al fondo, 12 caballerías que completan porción. Demarcose, y comprende tierras beneficiadas por Juan Antonio Ramos. Pidiola, y se le adjudicó.
  43. Por la misma línea y rumbo, se tendió dicho cordel 66 veces, y con  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada, hace un sitio de ganado menor. A espalda de éste, se midió otro y más al fondo 12 caballerías que completan porción. Demarcose y pidiola Ignacio Salinas, y se le adjudicó.
  44. Continuando la propia línea, se tendió el citado cordel 66 veces, y con  $33\frac{1}{2}$  varas por cada cabezada hace un sitio de ganado menor. A espaldas de éste, se midió otro con las propias cordeladas y varas, y más al fondo 12 caballerías que ajustan porción. Demarcose y pidiola Diego García [250], y se le adjudicó.
  - [45.] Concluidas las nueve porciones en la conformidad susodicha, se pasaron hacia el oriente, al arroyito llamado Salinillas, donde junta con el Grande del Norte e inclinándose hacia el sur, tendieron el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas, que por cada cabezada y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose a orilla del río Grande.
  46. Enseguida, por reconocer un rancho beneficiado por don José Florencio Chapa, capitán de la villa y su jurisdicción, se echaron otros 35 cordeles, que hacen varas mexicanas 1 750, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose y se le adjudicó con la antecedente, según lo prevenido.
  47. Al mismo rumbo y a orillas del río, se tendió el cordel 35 veces, que hacen varas mexicanas 1 750, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 000 de largo completan porción. Demarcose, pidiola don Bernardo Vela y se le adjudicó.
  48. Por la propia línea y a orillas del mismo río, se tendió 35 cordeles, que hacen [1 750] varas mexicanas, y con otras tantas que deben ser 1 750, por la opuesta cabezada, y 17 000 varas de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola doña Ana María Guajardo, y se le adjudicó.
  49. Por la misma línea y orillas del referido río, se tendió 35 veces el cordel, que hacen [250v] 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola don Antonio Reséndiz, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
  50. Continuando la misma línea y orillas del citado río, se tendió el referido cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Miguel Ramírez, por tener rancho beneficiado, y se le adjudicó.

51. Continuando la misma línea y orillas del citado río, se tendió 35 veces el mencionado cordel, que hacen varas mexicanas 1 750 varas, y con otras tantas por la otra cabezada opuesta y 17 000 de largo completa porción. Demarcose y pidiola Regalado Hinojosa, por tener rancho beneficiado, y se le adjudicó.
52. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Pablo Zárate, y se le adjudicó.
53. Hacia el propio rumbo y orillas del citado río, se tendió 35 veces el cordel que [251f] hacen varas mexicanas 1 750, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 000 de largo completan porción. Demarcose y pidiola Juan González, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
54. Continuando la misma línea y orillas del citado río, se tendió 35 veces dicho cordel, que hacen 1 750 varas mexicanas, que llegó entrando en los ejidos, por cuya razón se ha completado, dándole el correspondiente fondo. Demarcose y pidiola Antonio Montalvo, y se le adjudicó.
55. Fenecidas dichas nueve porciones, según mencionan, se pasaron a la otra parte del río Grande del Norte, siguiendo el rumbo de oriente. Y puestos frente a la demarcación de esta parte del río, en donde se junta, marcación por el oriente esa otra parte del río, el río Saladito con el Grande, paraje nombrado de don Francisco Guerra. Para dar el fondo, según se les previno, tendieron el cordel 100 veces, que llegó al derramadero llamado del Arma; con otros tantos, a la orilla de abajo del Labra; con otros tantos, al derramadero del Palo Blanco, y con otros tantos, frontero del rancho de don Nicolás de los Santos. Concluyeron con otros tantos entre Buenavista y la Cebolla, por haber completado las 6 leguas, inclusa la del ejido. Demarcaron con mojón conocido dicho sitio, y se volvieron a orillas del citado río y abrevadero de la Nochebuena, donde llega el repartimiento de tierras hecho a Revilla. Y principiaron las particulares de ésta, siguiendo de norte a sur por aquella parte y orillas del precitado río. Tendieron el cordel 2[251v]6 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 varas de largo ajustan porción. Demarcose a orillas de dicho río, y de pedida por Juan Antonio Leal, antiguo poblador, aunque no empadronado, creyendo se comprendiera en Revilla, se le adjudicó.
56. Siguiendo la propia línea y orillas del precitado río, se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo compone porción. Demarcose y pidiola Juan Pantaleón, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.



57. Al propio rumbo y orillas del citado río, se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la otra cabezada opuesta y 25 000 de largo completan porción. Demarcose y pidiola Lázaro Vela, antiguo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
58. Siguiendo el mismo rumbo y citada orilla, se tendió otras 26 veces el cordel, que hacen las 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Joaquín Chapa, antiguo poblador, y se le adjudicó.
59. Hacia el propio rumbo y citada orilla, se tendió el expresado cordel las mismas 26 veces que hacen las mencionadas 1 3[252f]00 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción. Demarcose y pidiola Juan de Dios García, por tener en ella rancho beneficiado, y se le adjudicó.
60. Hacia el propio rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 26 cordeles, que hacen las expresadas 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y la pidió don Blas Farías, antiguo poblador, por tener allí sus corrales, y se le adjudicó.
61. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del río, se tendieron otras 26 cordeladas que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola doña María Bartola de Peña, antigua pobladora, por tener beneficio, y se le dejó.
62. Continuando el citado rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 varas de largo, ajustan porción. Demarcose y pidiola Joaquín García, por tener su labor en ella, y se le adjudicó.
63. Hacia el propio rumbo y orillas del río, se tendió 26 cordeles que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo componen porción. [252v] Demarcose y pidiola don Ignacio Gutiérrez, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
64. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del río, se tendió dicho cordel 26 veces que componen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajusta porción. Demarcose y pidiola José Cruz, y se le adjudicó.
65. Continuando el mismo rumbo y orillas del río, se tendió 26 cordeles que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo completan porción. Demarcose y pidiola Antonio García, antiguo poblador, y se le adjudicó.
66. Hacia el mismo rumbo y orillas del río, se tendió el cordel 26 veces que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola don Francisco

- Guerra, declarante, por tener allí sus bienes y rancho, por lo que se le adjudica.
67. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del río, se tendió dicho cordel 20 veces que hacen 1 000 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan 2 sitios y 6 caballerías, que pidió, y se le adjudicaron a Antonio Ramírez, poblador agregado como seis años. En medio de esta porción y la antecedente [253f] quedaron 300 varas sin destino por llegar y comprender los corrales del mismo don Francisco Guerra, por cuyo motivo no se incluyeron en otra. Y se demarcaron a orillas del río.
  68. Continuando el mismo rumbo y orillas del río, se tendió el expresado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose en las lomas y a orillas del río. Pidiola Diego de Hinojosa, antiguo poblador, y se le adjudicó.
  69. Hacia el mismo rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo completa porción. Demarcose, pidiola Antonio Sánchez, hijo de Hugarda Solís, y se le adjudicó.
  70. Enseguida de dicho rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo compone porción. Demarcose y pidiola Joaquín Salinas, antiguo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
  71. Continuando el propio rumbo y orillas del río, se tendió el mencionado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 [253v] de largo completa porción. Demarcose, pidiola Juan Salinas, poblador de esta villa, y se le adjudicó.
  72. Continuando el mismo rumbo y orillas del expresado río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo compone porción. Demarcose y pidiola Juan Ángel Sáenz, por tener en ella beneficiado un rancho, y se le adjudicó.
  73. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose, y comprende un rancho beneficiado de don Miguel Sáenz. Pidiola, y se le adjudicó.
  74. Hacia el mismo rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que a 50 varas cada uno componen 1 300, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Jerónimo Sáenz, antiguo poblador, y se le adjudicó.

75. Continuando el mismo rumbo y orillas del expresado río, se tendió el citado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan [254f] porción. Demarcose y pidiola Florencio González, antiguo poblador, y se le adjudicó.
76. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose a orillas de dicho río, y de pedida por don Juan Miguel Antonio Ramírez, marido de doña María Rita López, antigua pobladora, se le adjudicó.
77. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Juan Benavides. Tiene en ella rancho beneficiado y por eso se le adjudicó.
78. Hacia el mencionado rumbo y orillas del precitado río, se tendió las mismas 26 veces dicho cordel, que a 50 varas cada una hacen 1 300 y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose, pidiola Francisco de la Garza, antiguo poblador, y se le adjudicó.

Cuyas 42 porciones midieron, demarcaron y adjudicaron en la conformidad susodicha, demandadas la mayor parte por los mismos [254v] interesados ya porque tenían ranchos y estancias beneficiadas y ya por acomodarse junto [a] sus parientes. Y las demás con intervención de los apoderados que asistieron a todas las aplicaciones, por no perjudicar ni privar a alguno del derecho que le tocaba, por cuyo motivo, además de las conferencias que han tenido separadamente, se convocaron aquí en nuestra presencia varios particulares a quienes se les destinó la porción más cómoda sin agravar a tercero. Firmaron unos y otros con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Antonio Leal  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

José Florencio de Chapa  
[Rúbrica]

Francisco Guerra  
[Rúbrica]

Ramón Guerra  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

## MEDIDA DE LA PLAZA

Luego pasamos con [el] capitán y [los] agrimensores, don José Antonio Leal y don Francisco Guerra, para reconocer el sitio de la plaza destinada a la villa. Y considerando su proporción y número de vecinos, determinamos [que] se midiese en cuadro prolongado [255f] dándole 100 varas de norte a sur, y 90 de oriente a poniente, lo que se ejecutó y estacó dejando hueco para dos calles por cada esquina, cada una con el ancho de 10 varas. Y asignamos por las dos cuadras en la que dice a oriente, cuatro solares con 20 varas de frente y 40 de fondo. Y a la de poniente, por ser sitio más elevado y a propósito para templo, se dejó lo que al tiempo de reedificarlo se contemple preciso y a los lados, dejando terreno sin ocupar los solares que se acomoden con la misma frente y fondo. A la de sur se halla la casa del capitán y justicia; señalósele igual término, y a los lados las casas reales y [la] cárcel. A la de norte se asignaron tres solares y las demás deben seguir de la plaza con igual frente y fondo en cuadras dispuestas y figuradas, como las que de ella salgan. Y repartirse a los pobladores y vecinos en el método y forma que abajo se dirá, y para que conste esta diligencia, firmamos con los agrimensores [255v] y testigos de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Antonio Leal [Rúbrica]
Francisco Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica] José Florencio de Chapa [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## AUTO

Habemos por adjudicadas las 78 porciones de tierras divididas en[tre] los vecinos de esta villa y su jurisdicción, según expresan los agrimensores haberlo ejecutado, en que se incluyen los 10 pobladores de Camargo, nuevamente agregados a ésta por haberles ocupado sus respectivos ranchos en los términos demarcados y repartidos aquí. Y también Ignacio García y Marcelino Hinojosa, comprendidos en los números 26 y 30, queriendo éstos usarlos con reconocimiento a esta villa y su jurisdicción en lo espiritual y temporal. Y así las declaramos en propiedad como tomadas y ocupadas por individuos, que les pertenecen, según queda dicho, y propuesto por los apoderados; y todas con las cargas y condiciones siguientes. Que cada uno ha de beneficiar casa en el solar que le tocara dentro de dos años, bajo la pena de perderlo con las

tierras aplicadas. Que no se puedan [256f] vender, trocar y enajenar a personas eclesiásticas y prohibidas bajo la misma. Que han de tomar posesión en el término de dos meses, contados desde la publicación de éste para cuyo efecto, y ejecución de su contenido, quedará testimonio íntegro al capitán y justicia a fin de que lo archive, en resguardo de las partes luego que verifique dicha posesión. Y en el auto de ésta, fijará mojones conocidos y duraderos a cada porción y sitio señalado. Que su permanencia evite disputas y agravio de tercero y también se le dejará testimonio de las diligencias practicadas en punto de misión, que siguen a éstas para su puntual observancia, y que pase un tanto al reverendo padre misionero, según previene el auto que las concluye. Asimismo repartirá solares a los vecinos, dando a cada uno el frente de 20 varas y 40 de fondo y sortearán, sacando el interesado su cédula, anotándolo por diligencia. Y de haberse ejecutado, remitirá testimonio que sirva de crédito, agregándose a estos autos, y de lo contrario, se tomará la providencia que haya lugar. A los pobladores que se agreguen, asignará solares y repartirá tierras donde puedan cultivar, sin adjudicárselas en propiedad, hasta que acudan al Juzgado Privativo por merced, alistándoles incontinenti con esta distinción. Y cuanto al rancho que posee [256v] dicho capitán en el paraje nombrado el Chipinque y otras extra las tierras asignadas y demarcadas a la jurisdicción, use del mismo recurso, queriendo obtener su propiedad. Los pobladores quedan sujetos como hasta aquí a la defensa natural en caso de invasión. Y a fin de que se promueva con celo y exactitud el bien público, elegirán en principio de cada año un procurador general que mire y defienda la común causa. Y con instancia, pida [que] se cumpla lo arriba dicho, y de lo contrario, la imposición de la pena establecida y dos regidores diputados que, juntos con el justicia, fomenten su adelantamiento. Y esta elección se hará convocado el vecindario, sirviendo los que salgan por mayor número de votos. Y los tres cuidarán especialmente de las tierras aplicadas a ejidos y propios, imponiendo o cargando sobre ellas alguna siembra, que su producto sirva en común utilidad, si la necesidad lo pidiere, llevando cabal cuenta y razón de lo que se expendiere. Todo lo que miren con el esmero que pide asunto tan importante, entendidos de quedar responsables a residencia, siempre y cuando, se expida por su majestad o Superior Gobierno. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier, a [257f] 30 de julio de 1767.= testado = queda no vala.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## PUBLICACIÓN

Y luego se publicó e hizo notorio el auto antecedente con el que fenecen las diligencias siguientes tocantes a misión. Y particularmente enteramos de uno y otro al capitán y demás apoderados de la villa que ofrecieron cumplir lo que previene cada uno en la parte que les toque. Y aquel que archivaría el testimonio, que se remita en resguardo de los vecinos de fenecida la posesión y más providencias que encierran. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Florencio de Chapa [Rúbrica]
Francisco Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Ramón Guerra [Rúbrica]
	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

[257v, en blanco.]

[258f] MISIÓN

Señor gobernador don Juan Fernando de Palacio  
y señor visitador don José Osorio y Llamas:

Fray Francisco Pérez, de la regular observancia de Nuestro Santo Padre Francisco de la Provincia de los Zacatecas, predicador general jubilado, ministro con veces de cura, por su majestad (que Dios guarde), de esta villa de Nuestra Señora de la Purísima Concepción de Mier, parezco ante vuestras señorías en la mejor forma que debo, y puedo, y al bien de los indios convenga y el derecho les permite, y digo:

Que por cuanto el rey nuestro señor (que Dios guarde) se ha dignado que en el repartimiento de tierras, que su Real Audiencia manda dar a beneficio de los indios, y que con el interés de dichas tierras en que puedan con el discurso del tiempo mantener sus ganados, cobren más amor a los españoles y poder éstos con más facilidad abrazar nuestra santa fe y cristianos dogmas. Siéndome preciso por ser dichos indios incapaces de parecer por sí, ni presentarse, así en juicio como fuera de él, y sólo pertenecerme a mí como a tal ministro de doctrina, como que en nombre de ellos lo hago. Y atento a que vuestras señorías se informaron de los vecinos y les mandaron [que] declarasen la verdad sobre cuáles tierras eran más cómodas, mejores y más a propósito para dichos

indios y su misión, y respondido dichos vecinos, que las tierras de Borregas y Peñitas con sus potreros. Y mandándoles vuestras señorías que estas mismas se midiesen para dichos indios y misión, suplico a vuestras señorías se dignen de concederles 6 sitios de ganado mayor, empezando a medir desde los ejidos de esta villa hasta donde dichas medidas alcansasen. Y que éstas queden respectivamente según conociesen los agrimensores que para ese fin están electos. Y conocer por ese lado, que es al poniente de esta banda del río del Álamo, no perjudicarse a persona alguna, como también que respecto a que dicha misión se ha de poner dentro de dichos ejidos de la villa, en el paraje más cómodo que allí se ha [lla]re, supuesto a haber bajíos muy buenos y suficientes, y tal vez, no escaseándose las aguas, tener su saca para regar por el río arriba del Álamo. Se han de dignar vuestras señorías de conceder dos caballerías de tierra, para que dichos indios puedan sembrar, quedando éstas inmediatas al pueblo. Como también suplico a vuestras señorías de que éste, mi escrito, se provea y juntamente se agregue a las demás diligencias. Y por tanto, a vuestras señorías pido y suplico [que] se sirvan de admitirme éste, mi escrito, en este papel común, por no haberlo de otro sello y sin perjuicio del real haber, y que en esto recibiré merced, juro no ser de malicia y en lo necesario. Y lo firmé en esta villa de Mier, en 21 de julio de 1767.

Fray Francisco Pérez  
Ministro de doctrina  
[Rúbrica]

[258v-259f, en blanco.]

[259v] Mediante las declaraciones dadas por los peritos nombrados para el repartimiento de tierras, conviene con lo que representa el reverendo padre ministro en el anterior escrito, de que asimismo nos hallamos informados, pasen don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra, agrimensores nombrados, a medir el terreno señalado y apellidado abrevaderos de Peñitas y Borregas, estacando y demarcando 3 leguas [260f] a la orilla del río del Álamo, con otras dos o tres de fondo, para que con amplitud cultiven y beneficien lo necesario, dejando el resto para agostadero. Y se puedan establecer cajas de comunidad bajo las reglas que se prescribirán de concluida dicha medida, usando libremente de los ejidos, pastos y dehesas por aquella parte. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier, a 24 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]  
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]  
De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

En dicha villa, a 28 días del expresado mes y año, teniendo [en] nuestra presencia a don José Antonio de la Garza y don Ramón Guerra, agrimensores, les hicimos saber el auto antecedente. Y enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor bajo el juramento que hecho tienen. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]
Ramón Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## REPARTIMIENTO DE TIERRAS TOCANTES A MISIÓN

En la misma villa, a 29 días del expresado mes y año, los agrimensores don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra llegaron en nuestra presencia y dijeron que, en cumplimiento de su obligación y auto que se les hizo saber en el día de ayer, han pasado la mañana de hoy a medir las tierras destinadas como más proporcionadas y útiles a la misión, a que dieron principio [260v] contiguo al salir de los ejidos en el paraje nombrado Los Cerritos.

1. Y dirigiéndose a orillas del río del Álamo, desde oriente a poniente tendieron el cordel 100 veces, y hacen 5 000 varas mexicanas que es una legua, y llegó al arroyo de los Olmitos, donde la señalaron.
2. De aquí echaron el cordel 100 veces, de a 50 varas cada uno, [que] hacen 5 000 que completan una legua, y señalaron en el potrero de Peñitas. Y de aquí a orillas del mismo río del Álamo y por el rumbo echaron otros 100 cordeles, que hacen,
3. iguales varas mexicanas, y ajustan otra legua que señalaron en el paraje llamado Santo Domingo, cuyas 3 leguas quedaron en cuadro. Y completaron iguales sitios de ganado mayor, y más al fondo, a espaldas de éstas, otros tres que hacen seis y son más que suficientes para agostaderos de la misión. 4o., 5o. y 6o.

Y en las primeras hay buenos ancones<sup>1</sup> para siembras, además de las que dentro de los ejidos por de aquella parte existen de buena calidad, al mismo efecto. Y como que así las ha pedido el reverendo padre misionero y es lo que pueden decir

<sup>1</sup> Véase nota 1 de la villa de Revilla, p. 146.



y declaran, y que han ejecutado según y conforme se les ha prevenido. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]
Ramón Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### AUTO

Adjudicamos las 6 leguas demarcadas por los agrimensores, según expresan en la declaración antecedente, de las que libremente use la misión e individuos que hoy se [261f] hallan agregados, y más que en lo sucesivo se redujeren, cuyo objeto nos movió y dirige a señalar tan crecida porción. Y lo mismo ejecuten de los ejidos, pastos, dehesas, demarcados por aquellos por donde puedan hacer sus siembras y cosechas, según propone el reverendo misionero. Y aplicamos la legua que comprende el número segundo para cajas de comunidad, cuyo establecimiento, fondo y producto anime [a] los gentiles a congregarse, sin que la falta de sus bienes y seguridad de su preciso alimento los desaliente como sucedió hasta aquí, y las restantes (que contemplamos más que suficientes) para el regular cultivo y producto del diario y agostaderos de los ganados que mantenga la misión. Encargamos al reverendo padre misionero [que] destine con intervención del capitán y justicia [de] indios, o sujetos que beneficien una y otra, señalando cuanto a aquellas las varas o brazos que cada individuo pueda trabajar, para que no aleguen excusa o pretexto. Y de lo que diere de sí el primer año, se construya dicha caja con tres llaves que deben parar la una en su poder, la otra en el del justicia ordinario y la otra en el del alcalde o capitán de naturales. Y en lo venidero, se recogerán en ella todos los efectos, alhajas e [instrumentos] correspondientes a dicha misión, sin incluir alguno que no lo sea. Y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero, y lo más urgente y muy preciso [261v], no habiendo otra parte dónde suplirlo precedida licencia del excelentísimo señor virrey, dándole cuenta de su estado y aumento, entendido que de la mala administración o versación queda responsable, le hará cargo en residencia y castigará sinceramente según reales disposiciones. Para la más fácil cuenta y razón, formarán libros donde asienten cargos y datas, y porque no se ignore esta división, mi resolución se le hará saber y dejará testimonio con el íntegro tocante al repartimiento de tierras, hecho a los pobladores y españoles. Y de éste sacará un tanto que debe pasar al padre misionero para su debida custodia, insertando solamente las diligencias correspondientes a misión

que principian desde el memorial que presentó dicho reverendo padre misionero. Proveído en Mier, a 30 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

En 6 de agosto de 1767, se concluyó el testimonio íntegro de estas diligencias y para su observación y cumplimiento [lo] pasamos al capitán de Mier, Camargo, *ut supra*.

[262f] Don José Vela y don José de Olivares, don Juan de la Garza y doña Rosa García, don Salvador González, don Miguel García, don Francisco de la Garza, José Antonio de Olivares, Santiago de Olivares, Francisco Peña, Teodoro Peña [y] Bartolo Flores, todos de mancomún, ante vuestras señorías, parecemos en la mejor forma que haya lugar en derecho y al nuestro convenga y decimos que, hallándonos comprendidos en las tierras que se señalaron y demarcaron a esta villa de Mier, y tener en ella nuestros ranchos y bienes a orillas del río de San Juan, como pobladores y vecinos de la villa de Camargo, se nos hace preciso, por no incomodarnos, el que vuestra señoría se sirva de hacernos el favor de que se demarquen a cada uno en la situación de nuestros ranchos, obligándonos a ser vecinos de esta villa; que haciéndolo vuestra señoría como llevamos pedido, recibiremos bien y merced con justicia. Y por tanto, a vuestras señorías suplicamos [que] se sirvan de admitirnos este escrito en el presente papel común, por no venderse del competente. Y lo firmamos, por todos los que no saben, dos de los citados.

José de Olivares

[Rúbrica]

José Vela

[Rúbrica]

Informe el capitán de esta villa, con los agrimensores que hubieren [262v] verificado las medidas por el rumbo que estas partes dicen hallarse arranchados, qué motivo intervino para comprenderles. Proveído en Mier, a 27 de julio de 1767.

Juan Fernando de Palacio

[Rúbrica]

José Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

En virtud del decreto antecedente, lo que debemos informar, obedeciéndole co[n] toda veneración es que las tierras medidas por nosotros, según se nos previno a orillas del río San Juan, se hallaron asignadas a esta villa desde el año de [17]53 en que se fundó en la conformidad que las había demarcado en el de [17]51, por orden del general Escandón, el capitán de Camargo, don Blas María de la Garza, como en el día lo dicen los mojones que ha puesto cerca del sitio de Morteritos donde principiaron; pero como después no se hizo el repartimiento particular de tierras, sino que cada individuo se acomodaba donde podía, se metieron los pobladores que reconocían la villa de Camargo, y hoy reclaman. Y es cierto tener allí sus bienes y ranchos diez de los referidos, por ser algunos hijos de los otros; y dos de ellos, que son Salvador González y Miguel García, ni tienen uno ni otro y menos haya motivo [263f] para que pretendan derecho a aquel terreno. Es lo que podemos informar por constarnos ser cierto y verdadero y hacemos presente a vuestras señorías, el capitán y [los] agrimensores, para que se sirvan providenciar lo que fuere de su superior agrado.

Juan José de la Garza Falcón  
[Rúbrica]

José Florencio de Chapa  
[Rúbrica]

Ramón Guerra  
[Rúbrica]

Mediante en las medidas hechas a esta villa y su jurisdicción, se comprendieron los terrenos beneficiados por los diez sujetos que representan. Y según consta del informe antecedente, les declaramos sujetos a ella y su jurisdicción en lo espiritual y temporal, lo que se les haga saber para que lo tengan entendido y al capitán, a fin de que los empadrene, y asiente, cuya providencia también se intimará a los agrimensores. Que digan en las declaraciones, que van a dar los sitios que comprendieron dos estancias o ranchos de los sobredichos; que se les dejarán como pretenden y éstos exhibirán relaciones juradas de las familias y bienes y se agregarán donde corresponde, anotando en el padrón el número de personas agregadas. Así lo proveímos y firmamos en Mier, a 28 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN

Y luego habiendo llamado al capitán y agrimensores [263v] con los diez arriba mencionados, leímos [e] hicimos saber el auto antecedente. Que enterados, dijeron lo cumpliría cada uno en la parte que les toca. Respondieron y firmaron

aquéllos y dos de éstos con nosotros y los de asistencia. No los otros, que expresaron no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Florencio de Chapa [Rúbrica]
Ramón Guerra [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
José Vela [Rúbrica]	José de Olivares [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

[264f] Don Ignacio García Dávila, vecino del Valle de la Mota, jurisdicción del Nuevo Reino de León, ante vuestra señoría parezco en la mejor forma que por derecho me corresponde, dejando avalúo, el que me pertenezca, para deducirlo, dónde y cómo me convenga, y digo: que hace el tiempo de diez años que me hallo en posesión del agostadero nombrado San José de los Palmitos, el que hube del señor coronel don Juan Eusebio Gallo, por venta real y pública en la que me he mantenido hasta la presente en quieta y pacífica posesión, reconociendo por mis pertenencias y linderos por el rumbo del sur desde el río de San Juan; el paraje que llaman el paso del Cojo, cuya línea recta al oriente por dicho río abajo alcanza el segundo punto hasta una loma que está frontera del paraje nombrado El Azúcar, donde se puso la mojonera de piedra. De donde, siguiendo la lí[264v]nea para el norte, alcanza hasta el paraje nombrado el paso de la Mula, el que queda en el río Grande. Y de dicho puesto sigue al poniente hasta el Palo Alto, que llaman, el que se señaló con una cruz que hasta hoy se mantiene. Y de allí vuelve la medida hasta cerrar con el referido paso del Cojo, cuya frente confina toda con tierras del conde de Peñalosa. Y en dichas medidas se encierran 41 sitios de ganado menor, 11 de mayor y 8 caballerías, una saca de agua y un solar de casa, todo lo cual está considerado y defendido. Se halla con total independencia en 4 leguas del asiento de ambas villas, así de la [de] Mier como de esta de Camargo, cuyos vecinos que se habían introducido en dicho agostadero, para lanzarlos, fue necesario que mi antecesor se presentara por segunda instancia en el superior gobierno de este reino, por haber negado el pase en esta villa al primer despacho, lo que a susodicho mi antecesor así por inobediencia como por agravio particular en su escrito, el que cons[265f]ta en las adjuntas diligencias testimoniadas (que con la debida solemnidad presento) desde foja 1a. hasta fojas 6; el que mandó el señor marqués de las Amarillas pasase a los señores fiscal y auditor de Guerra, cuyas exposiciones se hallan desde fojas 7 hasta 18, en las que citan, según instrucción de derecho, las leyes recopiladas de

este reino, con la mayor extensión en el arreglo de ellas, al repartimiento de los pueblos y villas. El que en el más riguroso sentido se alarga cuatro leguas y que éstas se deban entender sin perjuicio de otros pueblos ni de particulares, mayormente habiendo por alguno de los rumbos extensión bastante de tierra realenga en qué poder ensanchar la estrechez de los otros. Hablando en todos los casos, con particularidad a favor de los mercenados, en cuya atención expidió dicho señor virrey (así por lo general de dichas leyes como por lo particular del caso y las incidencias) un despacho de 26 de agosto del año de [17]56 arreglado a los supramencionados dictámenes, en que [265v] ordena [que] pase el señor gobernador del [Nuevo] Reino de León, don Pedro del Barrio, a reconocer dicho agostadero y practicar diligencias sobre los términos y linderos de él. Con lo demás dependiente a los perjuicios y agravios bajo la pena de 500 pesos, impuestos al señor general don José Escandón y a sus subalternos, para que no pongan embarazo y den el auxilio necesario. Este despacho, que se entiende desde fojas 18v hasta 21, tuvo el efecto que se deja ver en las insertas diligencias que pasan desde dichas foja[s] 21 hasta 36, en que consta el reconocimiento y declaración del señor comisario, confirmando el asiento de dichas villas con cuatro leguas de independencia del precitado agostadero, lo que se da por bastante en las citadas leyes. Y queda confirmado tanto por el superior como por el delegado, corroborando para la mayor fuerza la ocurrencia de superabundancia de tierras realengas que [266f] se hallan a la línea del norte, para el caso de alguna estrechez por los otros rumbos; con lo cual y la información que en consecuencia de esto se recibió con los mismos vecinos de esta villa. Que salió todo a favor de mi antecesor, se tomó la providencia de meterlo nuevamente en posesión solemne, de que hubo muchos testigos. Y aún existen en esta villa algunos que podrán declarar, como también el capitán don José de Chapa, a quien se le hizo saber dicha posesión para que impusiera a sus súbditos. Y así consta de su respuesta, cuyas diligencias, todas con la legalidad y veracidad de la merced, dicen una congruencia uniforme y digna de la mayor consideración, la que haciendo presente a la alta comprensión de vuestra señoría debo expresar lo perjudicado que en esta parte me hallo. Lo primero, porque las medidas que se insinúan a cada villa comprenden gran parte de mi agostadero, y lo segundo, porque las que se han echádome a comprender todo, siendo así que, por lo uno, parece más propio que los que adquieren estas tierras con título de pobladores se les adjudiquen donde hicieron el mérito, y han pacificado y cultivado, y no donde esta[266v]ba cultivado, pacífico y mercenado. Y por lo otro porque los que han medido, según la regulación de los jueces, que antecedentemente las midieron, y en tanto que nosotros tenemos, se han excedido desde luego en las medidas, con lo que absolutamente me han dejado sin dónde parar mis bienes, de lo que se me sigue un notable destrozo en ellos, pues aunque no sea más que el estar ahí ya asentadas, y haberlos de mover, ahora es asentado el tener gran pérdida,

demás de no tener dónde llevarlos. Y en este caso es probable ser más correspondiente que los que no tienen asentados los suyos, y son pocos, los puedan transferir a otros parajes, pues el mismo trabajo y [caso] les ha de tener el asentarlos en una parte que en otra. En cuyo asunto omito otras varias razones de no menos gravedad y peso por no cansar la prudente atención de vuestra señoría, a la cual me acojo, y a su gran justificación para que, atendiendo a mi derecho, mediante los documentos dichos que presento y la correspondiente merced que va independiente en testimonio en 43½ fojas útiles inser[267f]tas las respectivas diligencias de medidas, y demás del caso, todas con la solemnidad y juramento necesarios, en virtud de lo cual se sirva mandar [que] se me rescinda [a] esta lección en que soy tan gravado, a cuyo reclamo no había acudido desde que se hizo en la villa de Mier el repartimiento, por no haber tenido noticia hasta después de hecho. Y a esto se agrega el que siempre me he reconocido por de esta jurisdicción, y así me he reservado para ocurrir a ella a su tiempo como lo hago en la presente, deduciendo a mi favor el no haber precedido citación alguna conmigo, ignorar yo al mismo tiempo la distribución con que se ordenaban estos negocios. Por todo lo cual, y otro más formal pedimento que aquí doy por expreso, a vuestra señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer como pido, que es justicia, mandando devolverme éste con su providencia y los documentos citados para resguardo de mi derecho, salvando el papel sin perjuicio del real haber, por no haberlo del que corresponde en la jurisdicción, juro en forma y en lo necesario, etcétera.

Ignacio García Dávila

[267v] AUTO

Sin embargo de que este recurso debió hacerse en la villa de Mier dentro [d]el término allí fijado en ser el terreno que repite, comprendido en uno de los rumbos allí asignados y de que dimanó, entre otras causas, el repartimiento particular en el ejecutado, dejando al que reclama la estancia y sitio que los agrimensores expresaron [que] tenía beneficiada. Para claridad de lo que representa, se hace preciso [que] informe el capitán de aquí cuanto al reconocimiento de esta jurisdicción que alega, y pasar recado al de aquélla, concurra a instruir sobre el mismo asunto, hallándose en su población y en defecto el teniente o sujeto que hace sus veces, remita testimonio o los autos de fundación de aquel pueblo. Y con citación del interesado, se tomará razón de las tierras asignadas, así a dicho rumbo y en este auto; se le hará saber nombre un práctico, que con otro de los que asistieron a las medidas en aquella villa, pase a reconocer el terreno a que deduce acción, midiendo lo que dista esta villa de los linderos más inmediatos que citan sus títulos. Ejecutando lo mismo por la parte de Mier, a cuyo efecto se

convocará también el citado práctico y asistirá Luis López, de aquella vecindad, actual agrimensor en ésta. Unos y otros se enterarán de los ranchos beneficiados en el citado distrito de sus dueños, el tiempo que ha los ocupan [268f] para declarar de evacuado dicho reconocimiento, y qué tierras realengas más inmediatas hay en este contorno, como apunta y figura esta parte, a quien asimismo se le intimará que exhiba y haga ver del título o adquisición de las tales tierras para, con vista de todo, se reserva declarar lo que haya lugar, y sea más conforme al desagravio intentado. Proveído en Camargo, a 10 de agosto de 1767.

Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio

#### INFORME DEL CAPITÁN

Luego teniendo en nuestra presencia a don José Antonio de la Garza, capitán de esta villa, le leímos el auto antecedente. Y enterado de su tenor, dijo que a don Ignacio García jamás le tuvo por jurisdiccionario de aquí ni ha hecho el más leve servicio conseguir y regular a todos los domiciliarios, a lo menos que sepa el que informa. Y como tal, no le ha empadronado sobre las tierras que repite no puede instruir pormenor. Sólo sabe que, según el rumbo a que están, no puede menos de hallarse asignadas a Mier y parte a esta villa pues, según el despacho del gobernador Escandón de 1o. de julio de 1755, que por dos ocasiones manifestó a los presentes señores el paso de la Mula que cita don Ignacio García, fundado en sus mercedes, está [268v] asignado por lindero de las dos jurisdicciones, y por allí no quedó tierra vacía sin asignar. Es cuanto puede decir. Firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]  
De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]  
José Antonio de la Garza Falcón  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A DON IGNACIO GARCÍA Y DON RAMÓN GUERRA

En la misma villa, a 13 días del expresado mes y año, habiendo llegado don Ramón Guerra, vecino de la villa de Mier y agrimensor que ha sido en ella, en virtud de recado y orden que se le ha pasado, entregó el testimonio y títulos de fundación de aquella villa, que tomó de [l] teniente Santiago Barrera, por ausencia del capitán que se halla en Revilla, practica[n]do varias diligencias encargadas por el señor gobernador. Y estando presente don Ignacio García, le hi-

cimos saber el auto antecedente. Y con su asistencia, reconocimos dichos autos que se reducen a la asignación de tierras hechas en el año de [17]53 en que se fundó la villa del Cántaro por el gobernador Escandón, ratificando las medidas tomadas por el capitán don Blas María de la Garza en el año de [17]51, cuando las aplicaba a esta villa, por no haber pensado el establecimiento de aquélla. Y entre otros términos se asignan de norte a sur el terreno que medía desde el paso viejo del Cántaro en el río del Álamo hasta un abrevadero que llaman Morteritos. Y lindan con [269f] el río de San Juan, la que expresa el don Ignacio no conducir a su asunto y por lo mismo no se declara con más especificación.

También se midieron y asignaron las tierras y medían del río del Álamo al del Norte y paso de la Mula, a rumbos de poniente a oriente. Y consta de 432 cordeladas, en la que refiere [que] se le comprenden las que hay entre el paraje nombrado Guardado y dicho paso de la Mula. Y de aquí constan de la medida asignada haber pasado al río de San Juan, poco arriba del Salto, a rumbos de norte a sur, con 370 cordeladas, la que reclama el don Ignacio por suya, como citan los títulos y mercedes en que se funda. Y de ésta siguieron midiendo de oriente a poniente hasta que llegó a la primera medida, que debe ser la de Morteritos, con 436½ cordeladas. En ésta, dice y reclama por suyas las tierras que medían desde el paso del Salto hasta el del Cojo; y no contienen dichos autos otros deslindes importantes al asunto. Y para el reconocimiento prevenido en el auto que se le hizo saber, nombra por práctico a José Antonio García, su hermano, que se halla presente, y también asistirá el mismo interesado junto con don Ramón Guerra, que hace las veces de la villa de Mier como su apoderado y agrimensor, a que pasarán en el día de mañana, acompañados de Luis López, también de la misma vecindad, y los sujetos precisos de esta villa. Para cuyo efecto, llevarán los documentos así de mercedes y títulos como de los autos de fundación. Y presentes los dos, dijeron [que] aceptaban y aceptan los [269v] encargos referidos y, en nombre de sus partes, ofrecen cumplirlos fielmente, como también en virtud de lo que se les previene y comete por los señores presentes comisionados. Y el interesado responde que el título de adquisición exhibirá, por haberle quedado en la casa que habita en esta villa. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Ignacio García Dávila  
[Rúbrica]

José Antonio García Dávila  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Ramón Guerra  
[Rúbrica]

De asistencia Federico  
Lozada  
[Rúbrica]



## DECLARACIÓN DE LOS PRÁCTICOS

En la misma villa, a 17 días del expresado mes y año, llegaron a nuestra presencia don José Antonio García Dávila, práctico nombrado por don Ignacio García [y] don Ramón Guerra, apoderado de la villa de Mier, y dijeron que, en cumplimiento de sus respectivos encargos, pasaron asistidos del mismo interesado don Luis López, vecino de dicha villa y agrimensor por parte de su majestad, en ésta, al reconocimiento del terreno. Que repite, en la conformidad que se les previno, con presencia de los títulos y mercedes en que se funda el don Ignacio, de los autos que dieron motivo a la fundación de Mier y asignación de tierras allí hechas. Y llegaron al paso de la Mula, que dista de aquí dos leguas y media. Y de dicho paso tendieron el cordel de oriente a poniente [270f], y con 4 leguas y 34 cordeladas y 32 veces, arribaron al paraje nombrado Palo Alto, citado en dicha merced. Cada legua se compone de 100 cordeles, y éstos de 50 varas mexicanas, según se ha reconocido. El Palo Alto dista de la villa de Mier 3 leguas 26 cordeles. De ésta se volvieron al mismo sitio de Palo Alto, y dirigiéndose al sur tendieron el cordel 483 veces, que ajustan 4 leguas y los 83 llegaron al lindero del río San Juan y paso del Cojo. Y de éste, inclinados al oriente, orillas del mismo río, tendieron el propio 550 veces y completaron 5½ leguas, frente [a] la Loma del Azúcar, donde hay tres palmas en un charco de agua, arriba del paso llamado El Azúcar y términos citados en dichos títulos, comprendidos estos últimos para las dos villas: ésta y la de Mier. Y de concluida, se volvieron rumbo al norte, un poco inclinado a poniente al precitado paso de la Mula, [donde] arribaron con 368 cordeladas, y ajustan 3 leguas; y las 78. Y todas por líneas y rumbo referidos, medidos y demarcados, con toda fidelidad [y] cuidado, hacen 18 leguas 45 cordeles, que contemplan podrán cuadrarse porque, aunque en las esquinas de tierra que hace dicho agostadero no hay suficiente ámbito para ello, sobra en el centro. Comprende el terreno medido cinco ranchos y estancias con sus jacales, beneficiados por pobladores [270v] de esta villa y la de Mier. No dirán de qué tiempo y también parte de las tierras que posee la misión de aquí. Y es lo que pueden decir y declarar en el asunto, sin que al don Ignacio y más prácticos se les ofrezca otra cosa por haberse efectuado ésta a satisfacción de todos. Y recogió a su poder don Ramón Guerra los autos de fundación para devolverlos al archivo de Mier. Y añade aquél que, aunque no exhibe y trae la escritura de adquisición, sí lo hace de un compromiso otorgado por don Domingo Guerra, apoderado de don Juan Gallo, en 11 de febrero de [17]57, en que conviene [que] traería aquel poder especial para vender dichas tierras. Y éste entregaría su importe, que así se efectuó posteriormente por instrumento público, cuya copia se le olvidó en casa pero, para que no se dude, exhibe dos cartas escritas por don Juan Gallo al mismo asunto. Y el hecho de existir en su poder los do-

cumentos por donde las adquirió el citado don Juan, parece conducen para que no se dude de la posesión que alega. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Luis López [Rúbrica]
Ramón Guerra [Rúbrica]	Ignacio García Dávila [Rúbrica]	José Antonio García Dávila [Rúbrica]
[Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		Federico Lozada [Rúbrica]

[271f] INFORME DEL CAPITÁN DE MIER

Y luego habiendo llegado a nuestra presencia José Florencio de Chapa en virtud de recado que se le ha pasado, le hemos leído el auto proveído el día 10. Enterado dijo: que lo que puede informar en el asunto es que, aunque en el año de [17]57 le hicieron saber un despacho del Superior Gobierno, ganado a instancia de don Juan Gallo, sobre el reintegro del agostadero que hoy repite don Ignacio García, y que por aquella vecindad no se le perturbase por lo que toca a sus domiciliarios, no [ha] habido novedad ni se les ha despojado de lo que poseían, aunque en este año lo intentó el referido García, pero hasta ahora no lo ha logrado. Éste habrá como tres años que principió a poblar, y tiene beneficiado un rancho que se le dejó en las medidas de Mier. Y sabe [que] adquirió dicho agostadero de don Juan Gallo y desde el mismo tiempo está en la posesión que deja citada. Es cierto que el agostadero comprende los límites y demarcaciones acabadas de hacer en el reconocimiento que se practicó con citación del interesado, según le consta y por tenerlo a la vista; pero también es constante lo que deja dicho cuanto en punto de posesión a favor de sus convecinos como del interesado. Y es lo que puede decir. Firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Florencio de Chapa [Rúbrica]
[Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		Federico Lozada [Rúbrica]

## AUTO

Sin embargo de que la asignación del agostadero que se repite hecha a la villa de Mier, antes a esta de Camargo, con la posesión que gozan algunos [271v] vecinos de una y otra, inducen vehemente presunción de no hallarse poblado en aquella sazón, como previene la condición inserta en los autos que presentó esta parte, mirando al reintegro hecho a su derivante en el año pasado de [17]57. Aunque por despacho impetrado con siniestra relación, por no distar los linderos de las tierras, que repite cuatro leguas a cada una de dichas poblaciones, como se ha propuesto. Y atendiendo asimismo a que la real y piadosa mente de su majestad no permite molestar ni perjudicar a los mercenarios, según patente se halla declarado por cédula de instrucción sobre este asunto, expedida en San Lorenzo el Real de 15 de octubre del año pasado de [17]54, se haga saber a don Ignacio [que] proponga las tierras realengas de esta inmediación que más le acomoden para, de precedida la correspondiente averiguación, remunerar las que se han tomado y ocupado por los dos pueblos, entendido que éstos gozan privilegio, y prevalece su común beneficio al particular, como que es expresa cláusula de la merced en que se funda. Proveído en Camargo, a 18 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## DILIGENCIA CON DON IGNACIO GARCÍA

Y luego llamado a nuestra presencia [272f] don Ignacio García, le leímos el auto antecedente, y enterado, dijo no reconocer tierras realengas equivalentes en esta inmediación que puedan satisfacer las de su agostadero y efectuarse la remuneración que se le concede por los presentes señores. Y además de ello, se le hace muy gravoso dejar su beneficio, por lo que de ninguna manera puede consentir menos que se le restituyan sus propias tierras. Y no pudiendo verificarse esto por algún motivo, suplica [que] se le dé testimonio para hacer sus recursos. Esto respondió y firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

[José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

Ignacio García  
Dávila  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]



AUTO

No ha lugar a lo que esta parte intenta por los motivos referidos en auto de este día, y sí a que se le dé el testimonio que pide, para el uso de su derecho, donde viere [que] le convenga, a cuyo efecto se le entreguen los títulos de merced y más documentos que ha [272v] presentado. Y estas diligencias se agreguen al cuaderno que trata en el repartimiento de tierras, practicado en la villa de Mier. Proveído en Camargo, a los 18 del mismo mes y año.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

Federico Lozada  
[Rúbrica]

En 21 de agosto se me entregaron los títulos y documentos que he presentado con el testimonio íntegro de las diligencias antecedentes. Fecha *ut supra*.

Ignacio García Dávila

[273f-273v, en blanco.]



## SANTA ANA DE CAMARGO

[274f] SIGUE EL CUADERNO QUINTO DEL REPARTIMIENTO DE TIERRAS HECHO  
A LA VILLA DE CAMARGO\*

[274v, en blanco.]

[275f] AUTO

Júntese el vecindario de esta villa y su jurisdicción por medio del capitán, y al salir de misa popular se le hará saber [que] nombren dos peritos que bajo juramento digan la calidad de tierras asignadas, o inmediatas a la población, con distinción de las de riego o temporal; las útiles para siembra, agostadero, ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, a fin de darles el correspondiente uso con tal equidad que todos participen de bueno y malo, no omitiendo declarar las más proporcionadas a la misión, de que se avisará al reverendo padre misionero en oficio que sobre distintos asuntos se le debe pasar, para que por sí, o por el sujeto que hace y protege a los naturales, pida el terreno que más le acomode. Al mismo tiempo, se intimará al vecindario [275v] [que] nombre dos agrimensores que, juntos, con don Juan José de la Garza y don Luis López, a quienes señalamos por parte de su majestad, procedan al repartimiento prevenido por reales disposiciones con arreglo a las instrucciones que se les darán, según se ejecutó en los demás pueblos, teniendo presente la comodidad del terreno, número de vecinos y más circunstancias particulares que llamen la atención. Así lo proveímos y firmamos en Camargo, a 2 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

\* AGNM, *Tierras*, exp. 18, f. 274f-316v. Véase cuadro 5, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 746. En 1749 había en Camargo 85 familias de pobladores y 11 de oficiales y soldados, con un total de 531 personas. Ya en 1757, el número de familias había ascendido a 97, con un total de 638 individuos. *Tienda de Cuervo, Población septentrional II. Estado general...*, t. 2, p. 831-880.

## NOTORIEDAD A LOS VECINOS

En el mismo día, convocado el vecindario en nuestra presencia, le hicimos saber el auto que antecede, y enteramos de lo que más importa al asunto de que se trata, de forma que lo entendieron. Y para que conste, lo ponen para diligencia que firmamos con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[276f] En la villa de Santa Ana de Camargo [a nombre de su majestad] nueva colonia, en 10 días del mes de agosto de 1767 años, ante mí, don José Antonio de la Garza Falcón, capitán de la real escuadra que guarnece esta villa y su misión y justicia de los pobladores de ella, y de los testigos instrumentales que adelante se mencionarán presentes, los de mi asistencia, con quienes actúo como juez receptor por falta de escribano público, que no le hay en el término que el derecho dispone, y en el presente papel común, por no haberlo del que corresponde, parecieron presentes todos los vecinos de esta dicha villa, a quienes doy fe que conozco, y dijeron que otorgan y dan todo su poder cumplido el que se requiera y sea necesario más pueda y deba valer ante dicho capitán a don Bartolomé de Treviño y a don Pedro José Ignacio Saldaña, vecinos de esta dicha villa, para que en nombre de dichos vecinos y representando sus propias personas, derechos y acciones, por razón de vecinos pobladores de esta dicha villa, puedan defender y defiendan cualquier objeción que les puedan hacer en el repartimiento de tierras como para tratar lo que toca al real ramo de alcabala, lo puedan ejecutar con el señor licenciado don José de Osorio y Llamas, por sernos imposible hacerlo en la ciudad de México con el señor visitador general, por la mucha distancia que hay a esta villa, la falta de comunicación en aquella intermediación, que indis[276v]pensablemente [fueren] a practicar dichas diligencias siempre que no fuera prever también para otro cualesquier punto que en contra de dicho vecindario pueda ofrecerse, y si por razón de lo (sobre) dicho convinieren, puedan comparecer ante los señores y justicias de su majestad, que por orden les convenga, y que puedan poner cualesquiera demandas. Y llegar lo favorable, respondiendo a lo que, de contrario, se opusiere, y hacer cualesquier pedimentos que se necesitaren para el bienestar de dicho vecindario, concluyan cualesquiera artículos, definitivamente oigan sentencias interlocutorias, y en lo favorable consientan y lo contrario apelen y supliquen, sigan las apelaciones en todas distancias; hagan todos los actos, agencias y diligencias que dicho vecindario pudiera sin limitación, aunque sean tales que de derecho requieran

cláusula más especial, porque para todo cuanto pueda ofrecérseles dan este dicho poder con libre y general administración, y con facultad de sustituir en lo que mira a los autos judiciales y demás diligencias, [que] revoquen y nombren otros de nuevo y a todos los relevan en forma, y digan y alegan todo lo que en favor de dicho vecindario hallaren, y se obligan a que estarán y pasarán por lo que hicieren y resolvieren bajo las penas convencionales que les impusieren de compromisos, transacción y otro cualquier caso que ocurriere y les pareciere conveniente, y con las cláusulas, requisitos, solemnidades, condiciones, penas convencionales, sumas especiales y renunciaciones [277f] de leyes de fuero, necesarias, y que si quisieren otorgar, que para todo ello, y cada una cosa aparte, dan poder bastante para lo incidente sin ninguna limitación y obligación, aguardar y cumplir en todo y por todo. Y de no contradecir ni reclamar por alguna cosa que haya, aunque sea legítima y de derecho y caso que, de hecho, lo hagan quien en no ser oídos sobre ello. Y por lo mismo sea visto haberlo aprobado, con particularidad, el contrato, a quien se opusieren o que por ellos se intentare contradecir, añadiendo fuerza a fuerza en él, y contrato a contrato, y quedan por suplido cualquier defecto de solemnidad o sustancia que les haya faltado porque, aun ejecutada la pena que se hubiere impuesto en su quebrantamiento, quieren que quede en su entera fuerza y que se les obligue y apremie en las personas y bien[s], habidos y por haber, que obligaron como si fuera por sentencia basada en cosa juzgada, y por ellos consentida y no apelada, renunciaron [a] su propio fuero, domicilio y vecindad, la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum*. Y estando presentes los expresados don Bartolomé de Treviño, don Pedro Ignacio de Saldaña y yo, dicho juez, aceptamos el poder otorgado con las cláusulas, condiciones y facultades arriba insertas, y es fecho en esta expresada villa en dicho día, mes y año, siendo testigos instrumentales a su otorgamiento don Ignacio de Ayala, don Matías Longoria y don José Francisco de la Garza, y los de mi asistencia. Y así lo firmamos los que supieren a que doy fe.

[277v] José Antonio de la Garza Falcón

Pedro José Ignacio de Saldaña

José Miguel [Saldaña]

Bartolomé García

José Manuel López

Pedro Ignacio Farías

A [nombre] de todos los que no saben *ut supra*:  
don Anastasio de Ayala

De asistencia: José Miguel de Alegría y Lazcano

Bartolomé de Treviño

[Ilegible] de Matías Longoria,  
nombrado perito

Santiago Longoria

Francisco López de Sáinz

Joaquín de la Garza

José Lorenzo Treviño

De asistencia: José Gutiérrez

Concuerta con su original y queda en el archivo [de mi cargo] el nominado capitán. Lo mandé sacar y saqué [original] fielmente corregido y concertado y [a su ver] sacar fueron [presentes] don José Lorenzo Treviño y don Bautista García [y don José] Santiago Longoria, siendo testigos instrumentales, y los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

José Antonio de la Garza  
Falcón  
[Rúbrica]

De asistencia: José Miguel  
de Alegría y Lazcano  
[Rúbrica]

De asistencia: José  
Gutiérrez  
[Rúbrica]

[278f] Don José Antonio de la Garza Falcón, don Bartolomé de Treviño y don Pedro Ignacio Saldaña, apoderados de los vecinos y pobladores de esta villa, puestos a los pies de vuestras señorías, con el debido rendimiento y veneración, decimos: que en virtud de habérsenos hecho saber de orden de vuestra señoría el día de ayer para que en lo tocante al repartimiento de tierras que se practica en la presente ocasión, nombramos dos peritos para el reconocimiento y calidad de ellas, en cuyo fin lo hacemos en las personas de don Matías Longoria y don Santiago Longoria, como prácticos e inteligentes en este asunto y más antiguos en este país. Y por agrimensores, nos constituimos nosotros, don Bartolomé Treviño y don Pedro Ignacio Saldaña (y avisados arriba), para que juntos en consorcio con don Juan José de la Garza Falcón y don Luis López, agrimensores por parte de su majestad, pareceremos en virtud de las facultades que se nos conceden por el poder general que, en debida forma, presentamos a demarcar y destacar los términos que se nos señalaren. Y poniendo presente y a la alta consideración de vuestras señorías lo estéril de las [situadas tierras], pues no ofre[278v]cen ningún beneficio por la escasez de las aguas [que produce] este terreno que se reduce sólo hasta que ministra el río Grande y el de San Juan, pero éstos no pueden por ningún camino ni conducto haber saca de ellos. Y sólo gozamos del beneficio que hace el temporal, pues falta más [éste] como es constante, carecemos de todo refugio en cuya atención y para que estos vecinos y nosotros puedan tener nuestros bienes (que sólo se reducen a ganados mayor y menor) algún desahogo, se han de servir vuestras señorías mandar [que] se nos señale y mercene la porción de tierras que fuere bastante aunque sea con perjuicio de título contra e inmediata, porque no es conforme a que por un individuo estreche una publicidad como es la de esta villa, tan importante al real servicio. Y haciéndonos cargo, que compone vecindario 146 familias de pobladores, de excepción y crecido número de indios de misión agregados (según consta por los padrones presentados de una y otra parte), que no pueden caber en la corta extensión de cinco leguas por cada viento excepto las del ejido, y respecto haremos ya presente lo estéril, y ningún obsequio que ofrece de siembras frutos que puedan sufragar el preciso alimento, es constante que en cada uno en la



posesión que le tocare del abrevadero u otro río, bajo de cuya consideración se han de servir vuestra señoría mandar se nos adjudique lo que fuere necesario, porque todos queden acomodados en equidad de tierras que se les ofrece, así los vecinos como la misión; por tanto, pedimos y suplicamos habernos por admitidos el nombramiento de agrimensores y peritos que en todo lo de la demarcación [sea] medida, que es justicia [dar] [279f] merced, esperamos recibir de la equitativa y justificada consideración de vuestra señoría y de admitir esta presentación en este papel común por falta de sellado en esta jurisdicción, sin perjuicio del real haber. Así lo suplicamos *ut supra*.

José Antonio de la Garza  
Falcón  
[Rúbrica]

Pedro José Ignacio de  
Saldaña  
[Rúbrica]

Bartolomé de Treviño  
[Rúbrica]

[279v] AUTO

Al cuaderno quinto, que trata del repartimiento de tierras, entendiéndose con los apoderados cuantas diligencias ocurran, y comparezcan los constituidos agrimensores y peritos propuestos con los dos nombrados por su majestad para tomarles juramento en forma [280f] de ejercer bien sus encargos, y hecho, pasen a estacar y demarcar 6 leguas en contorno, que asignamos por términos de esta villa y jurisdicción donde se deba verificar el repartimiento particular, a que en su consecuencia se procederá con atención a los méritos de interesados y distinción de pobladores, según se explica en el padrón presentado, y evitarán en todo perjuicio de tercero común daño, y el que por exceso pueda resultar a la Real Hacienda. Y los peritos reconocerán dichos términos, volviendo a declarar su calidad para la correspondiente aplicación, y a fin de que se logre breve expedición en el asunto, se dividirán en dos escuadras, tomando cada una su rumbo. Y uniéndose don Juan José de la Garza, agrimensor por parte de su majestad; con don Ignacio Saldaña, que lo es del pueblo, y don Luis López con don Bartolomé Treviño, y usarán de cordeles cada uno compuesto de 50 varas mexicanas [280v], como hasta aquí, que debe tener el capitán, según se le previno, y se les haga saber éste y el auto de ayer. Proveído en Camargo, a 3 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## ACEPTACIÓN Y JURA DE AGRIMENSORES Y PERITOS

Y luego llamados a nuestra presencia don Juan José de la Garza, don Luis López, agrimensores nombrados por parte de su majestad; don Ignacio Saldaña, don Bartolomé Treviño, constituidos por la del pueblo; don Santiago y don Matías Longoria, peritos electos para el reconocimiento de tierras, les tomamos y recibimos juramento, que lo hicieron en debida forma, según se requiere, bajo del que ofrecieron hacer bien y fielmente sus respectivos encargos con arreglo a los autos que se les intimaron. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia, excepto el perito Matías Longoria, que expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]
Luis López [Rúbrica]	Bartolomé de Treviño [Rúbrica]	Pedro José Horacio de Saldaña [Rúbrica]
José Santiago Longoria [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON LUIS LÓPEZ  
Y DON BARTOLOMÉ TREVIÑO

En la propia villa, a 5 días del mes de agosto y [281f] año que precede, vueltos a nuestra presencia don Luis López y don Bartolomé Treviño, agrimensores nombrados, aquél por parte de su majestad y éste por la del pueblo, dijeron que, en cumplimiento de los autos que oyeron el día 3, han salido a estacar y demarcar términos a la villa. Y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores comisionados, lo tendieron 100 veces desde el centro de la villa hacia al rumbo del oriente y ajustaron con dicha medida una legua en el paraje nombrado los Palos Altos, que demarcaron. Con otras tantas al mismo rumbo a la cruz de Juan Vela, también demarcaron. Con otros tantos al paraje nombrado San Francisco. Con otros tantos a los Olmos. Con otros tantos al potrero llamado los Palos Blancos. Y con otros tantos también al potrero de Cuchara, donde cumplieron las 6 leguas prevenidas, medidas y señaladas cada una de por sí, y con los cordeles mencionados, y ajustaron una por una de 5 000 varas mexicanas, desde cuyo sitio regresaron a la villa y enderezándose al rumbo a poniente, mirando al centro de la villa, a orillas del río de San Juan, tendieron el cordel 100 veces, que llegó a lo alto del Llano Redondo, y ajustaron una legua. Y con otros [margen izquierdo, tierras de la misión] tantos al rodeo que

completaron otra. Y estas dos leguas están medidas y demarcadas para la misión desde el año de [17]61, de que se halla posicionada, como consta muy bien a los declarantes que asistieron a todo ello, y se dieron por fondo a otras dos, 11 cordeladas y 4 varas que en aquella razón se le midieron, de frente, a orillas del río de San Juan, desde el camino que va al paso del Azúcar, donde se halla mojonada hasta otra que está en el camino que va para rancherías de sur [281v] a norte, la que también se hallará en el archivo de esta villa. Y al declarante don Luis López se le despojó en aquella ocasión de un rancho que tenía para acomodar la misión y el perjuicio de los indios le hizo transportarse a Mier, donde hoy es vecino. Y por esta causa no contaron con las dos leguas, sin embargo de lo dicho. Y del rodeo continuaron midiendo, y con 80 cordeladas, llegaron al paso de la Mula, lindero de Mier, donde se acaban de verificar las medidas particulares, como tierras antes allí asignadas sin que por dicho rumbo quede arbitrio para adelantar la medida. Y en las juntas del río de San Juan con el Grande del Norte, hay un corto hueco que apenas compone un sitio de ganado mayor, motivo por [el] que no lo midieron. Desde el citado paso de la Mula, se pasaron al lindero referido de la misión y mojón puesto en el camino que pasa al Azúcar. Y a dichas orillas tendieron el cordel [de] norte a sur, y con 100 que hacen 5 000 varas mexicanas y una legua completa, llegaron a los Chapotitos. Con otros tantos, al Derramadero del Salto, y con 31 al lindero de este nombre, donde también vinieron las medidas de Mier. Y se dieron porciones particulares a sus vecinos, motivo por [el] que cesaron a dicho rumbo y otra parte del río de San Juan, por estar [282f] tomadas las tierras en la conformidad asentada, sin que se les ofrezca más qué decir y añadir, a lo que ejecutaron en cumplimiento de su encargo. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Bartolomé de Treviño  
[Rúbrica]

Luis López  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[borroso] [Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JUAN ANTONIO DE LA GARZA Y DON PEDRO SALDAÑA

En la misma villa, día, mes y año que precede, llegaron a nuestra presencia don Juan Antonio de la Garza y don Pedro de Saldaña, agrimensores, aquél por parte de su majestad y éste por la del pueblo, y dijeron que en virtud del auto intimado en el día 3, salieron a demarcar los términos asignados a la villa por el rumbo del sur, usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido

por los presentes señores comisionados. Y desde su centro lo tendieron 100 veces, que hacen 5 000 varas mexicanas y una legua completa; llegó al paraje nombrado de la Cantera, que demarcaron. Con otros tantos, a una cañada de monte que se puede transitar y se nombra Paraje del Señor San José. Con otros tantos, a la descolgada del Alto de los Guatitos [sic]. Y le nombraron mi Señora de San Juan. Con otros tantos, al paraje que se nombra las Aguapas, y llamado mi Señora de la Soterraña. Con otros tantos, a un derramadero frontero al Abra del Quemado, que le pusieron [282v] [su] advocación de mi Señora de los Dolores. Y con otros tantos, a márgenes del Llano Blanco, su advocación Nuestra Señora de Loreto, y son las 6 leguas que por la orden comunicada han medido, y demarcado, cada una de por sí en dicho rumbo, desde cuyo llano regresaron a la villa. Y dirigiéndose al rumbo del norte en su centro, tendieron el cordel y con 100 veces llegaron a los Palitos Blancos; pusieron por advocación a mi Señora de Santa Ana. Con otros tantos cordeles comenzados desde la otra parte del río Grande del Norte, por haber quedado muy pocas varas en ésta, fuera de dicha legua. También arribaron a una loma que pusieron la advocación de San Joaquín y demarcaron la segunda legua. Con otros tantos, al abra nombrada del Gachupín pusieron por nombre San Francisco de Borja. Con otros tantos, al Remate de dicha abra; su advocación, San Lorenzo. Con otros tantos al Abra de San Ildefonso; su advocación, Santa Teresa de Jesús. Y con otros tantos, a una loma que está a un lado del paraje llamado de San Ildefonso, su advocación la Santísima Trinidad, cuyas 6 leguas asimismo demarcaron y midieron como las de arriba, siguiendo siempre dicho [283f] rumbo del norte. Y es lo que ejecutaron en conformidad de sus encargos sin que tengan qué añadir. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]
Pedro José Ignacio de Saldaña [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [borroso]

#### DECLARACIONES [DE] LOS PERITOS

En la propia villa, día, mes y año que precede, comparecidos en nuestra presencia don José Santiago Longoria, vecino que era de Reynosa, y Matías Longoria, peritos propuestos y electos por los apoderados de este pueblo, y dijeron que, deseando satisfacer su encargo, han pasado a reconocer las tierras demarcadas por los agrimensores para términos de esta villa. Y por el rumbo de poniente, no se pudieron ni pueden completar las 6 leguas asignadas por los presentes

señores, muy necesarias y precisas para acomodar el creado vecindario de que se compone esta jurisdicción. Y aun están muy ciertos, no pueden ser suficientes según la oferta hecha a los pobladores cuando se transportaron a esta colonia, y el número de ganados que hoy tienen para cuya manutención necesitan abundancia de terreno. Las tierras son todas de una misma calidad, sin riego y especial distinción, y aquí se ha intentado saca de agua, sobre que hicieron varias diligencias, trabajaron y gastaron cuanto pudieron y alcanzaron sus fuerzas a ori[283v]llas del río de San Juan. Y aunque corrió el agua por una acequia, luego se hundió [la porción de] [ilegible] del río, y vieron la imposibilidad de subsistir y sacarla en otro paraje, de cuyo beneficio carecen por todos los rumbos reconocidos tanto ahora como antes, que muy bien se hallan instruidos desde el establecimiento de esta Colonia. El terreno más a propósito para misión es el que está contiguo, frente a esta villa, de [la] otra parte del río San Juan medido, demarcado y aposicionada en el año de [17]61 por el capitán don Blas María de la Garza, lo que consta al declarante don Matías Longoria, qu[i]e[n] todo ha presenciado, y a su parecer se le dieron dos leguas y cordeladas de frente a dicho río, y otras tantas de fondo; que en todas harán 4½ sobre poco más o menos, y esto embaraza casi el resto al poniente para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, tienen por más cómodo el terreno cercano a ella, donde el común se pueda aprovechar sin embarazo y perjuicio de tercero, echando sus caballos desde la villa sin impedimento. Y en caso de urgencia, están más a la mano para usar de cualquiera arbitrio. En el resto se pueden verificar las porciones particulares de vecinos, excepto en el que dejan asentado por ser la misión, bien recelan [que] no llegue a todos lo asignado. Por lo crecida que está la población y la aridez del terreno, requiere extensión. Y que a todas las porciones se les deje abrevadero al río, pues [284f] de otra suerte quedaran inútiles e inservibles y se deberán aplicar con distinción de servicio y prefiriendo los primitivos pobladores, sus hijos y descendientes a los nuevamente agregados, que así exclaman y es lo que se les ofrece decir, y declarar en el asunto, y nada en contrario por constarles, como queda dicho. No firma el Matías por no saber. Lo hace el José Santiago con nosotros, y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Santiago Longoria  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

## AUTO

Por las diligencias y declaraciones que anteceden, declaramos y aplicamos para terreno desde ejidos, dehesas, pastos y propios de la villa una legua en contorno, contada desde su centro, y al rumbo del sur se tenga por tal la que consta en 5000 varas mexicanas, medida y demarcada en el paraje nombrado La Cantera, por el oriente, lo que igualmente se señaló en el nombrado Palos Altos, por el norte, la que asimismo se demarcó en los Palitos Blancos y hacia el poniente, y s[e] hará la misión de las tierras que posee en la forma que se dirá y la villa se aprovechará de los tres rumbos según quedan [284v] [infor]mados donde libremente puedan [transitar el paso de Venado] sin perjuicio de terceros y la [porción], correspondiente a uno de los precitados [tres] se [pre]tendía por propios a que desde luego [borroso], para que en caso urgente se ponga algún arbitrio distribuyéndolo con cuenta y razón según también se preservará. Los agrimensores pasen inmediatamente a medir las porciones particulares a los demás cuarenta y tantos vecinos empadronados, dando a los primeros 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías, aquéllos para agostaderos y éstas dedicadas a siembras, y a los agregados que tengan más de seis años de servicio, 2 sitios y seis [caballerías]. Y a los modernos, sólo los 2 sitios de que llevarán lista y de agrimensores como apoderados de la villa se informarán pormenor. Al capitán se le concede doble porción, y a todo darán principio [borroso] de los cuatro rumbos a orillas de los ríos, dejando cada porción con abrevadero a éstas. Y a fin de acomodar mayor número, estrecharán las porciones extendiendo el fondo, de modo que en éste se complete la falta de frente y queden en cuadro prolongado con arreglo a [285f] las instrucciones, pondrán especial cuidado en no perjudicar a los interesados, teniendo presente que el sitio de ganado menor se compone de las 3333 varas y tercia en [cuadro], la caballería de 1104 de largo y 551 de ancho, y en caso de no adaptarse la proporción del terreno a la instrucción y el contenido antecedente, harán la citada división incluyendo al particular el beneficio o rancho en la parte que le toque, no despojándole sin que preceda justa causa, y a las demás, si no se convienen, se sortearán las porciones a fin de evitar quejas. Y numerarán los dichos sitios o partes, de evacuado esto se procederá a la medida de la plaza en consideración a su ámbito y vecindario, asignando solares o poblados, y para obras públicas con las calidades y condiciones que abajo se prescribirán. Proveído en Camargo, a 6 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego estando en nuestra presencia los agrimensores nombrados, les hicimos saber y leímos el auto antecedente, y enterados dijeron [que] cumplirían su tenor [285v] y que, con arreglo a él, y lo más que se les previene, pasarán a ejecutar en el modo posible lo mandado. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Bartolomé de Treviño [Rúbrica]
Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]	Pedro José Ignacio de Saldaña [Rúbrica]	Luis López [Rúbrica]
	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica][borroso]

En la misma villa, a 12 de agosto de 1767, los agrimensores don Luis López y don Bartolomé Treviño llegaron a nuestra presencia y dijeron que, arreglado a las instrucciones y auto que se les intimó el día 6, han pasado a dar principio a las medidas y hacer porciones particulares hacia el rumbo de oriente.

## MEDIDAS PARTICULARES

Y luego que arribaron al potrero de Cucharas, término antes demarcado a esta villa, que mira al de Reynosa. Y habiendo tanteado el fondo, que es completo de

1. 5 leguas, tendieron el cordel de oriente a poniente, a orillas del río Grande del Norte, y con 23 cordeles, y 35 varas por cada cabezada y 25 000 varas de largo, ajustan 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, que en virtud de lo prevenido corresponde a los agregados de seis años arriba. Demarcose a orillas de dicho río, y pidiola Gregorio Farías, hijo de primitivo poblador, y aunque soltero, sostiene la casa, y se le adjudicó.
2. Al mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 23 veces y con 35 varas, que hacen mexicanas 1 185 partes [286f] cada cabeza, y 25 000 de largo, compone porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose a orillas del mencionado río. Pidiolo Pedro Farías, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.

3. Al mismo rumbo y a orillas de dicho río, se tendió el referido cordel 23 veces que, con 35 varas por cada cabezada y 25 000 de largo, ajustan porción. Demarcose, pidiola Felipe Valdés, antiguo agregado, y se le adjudicó.
4. Al propio rumbo y orillas del citado río, se tendió el mencionado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 500 de largo ajustan porción compuesta de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra, como a primitivo poblador, no pudo prolongarse más el fondo por estar ocupado con estancias beneficiada. Demarcose y en dicha medida se hallan los ganados de José Santiago Longoria, el que la pidió, y se le adjudicó.
5. Siguiendo el mismo rumbo, y orillas del expresado río, se tendió el mencionado cordel 25 veces que, con 43 varas, hacen  $1\,293\frac{3}{4}$  [varas] mexicanas de frente que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierras asignadas como antiguo agregado. Demarcose. Comprende los bienes de doña Antonia Hinojosa. Pidiola, y se le adjudicó.
6. Continuando el mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió el expresado cordel 25 veces que, con 43 varas más, hacen  $1\,293\frac{3}{4}$  [varas] mexicanas de cabezada, y otras [286v] tantas por la opuesta cabezada y 20 000 varas de fondo ajustan porción como la antecedente. Demarcose, y habiéndola pedido Luis de Olivares, soldado e hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
7. Siguiendo el propio rumbo, se tendió dicho cordel 25 veces y, con 43 varas más, componen 1 293 de frente que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 varas de fondo, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola José Miguel Salinas, y se le adjudicó.
8. Continuando el mismo rumbo, se tendió 25 veces dicho cordel y con 43 varas más, hacen 1 293 [varas] mexicanas de frente que, con otras tantas por la otra cabezada y 20 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra como las antecedentes. Demarcose y pidiola José Antonio González, actual soldado, y se le dejó.
9. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió el referido cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas de frente que con otro igual número por la otra cabezada y 17 500 de fondo componen porción entera como a primero poblador. Demarcose y pidiola Domingo Vela, y se le adjudicó.
10. Al mismo rumbo, se tendió el citado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 varas poco más o menos de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, como se asigna a todo antiguo agregado. [287f] Demarcose, pidiola Lucas Huardo [sic] de Villarreal, y se le adjudicó.
11. Al mismo rumbo, y orillas del mencionado río, se tendió el citado cordel 26 [veces], que hacen 1 300 varas de frente, que con igual número por la



opuesta cabezada y 20 000 de fondo poco más o menos, ajustan [igual] porción que la antecedente. Demarcose y pidiola Francisco Venancio Villareal, y se le adjudicó.

12. Continuando el propio rumbo y orillas, se tendió 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola don Francisco López, primitivo poblador, y se le adjudicó.
13. Siguiendo el mencionado rumbo y orillas del expresado río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas de frente, que con otras tantas por la opuesta y 4 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, correspondiente a hijo de poblador reputado como antiguo agregado. Demarcose y pidiola Bernardo Gómez, a quien se le adjudicó.
14. Continu[a]ndo el mencionado rumbo, y orillas del dicho río se tendió el cordel otras 26 veces, que hacen 1 300 varas, que con igual número por el otro frente opuesto y cuatro leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola José Manuel López, hijo de poblador, y se le adjudicó.
- [287v] 15. Al mismo rumbo, se tendió otras tantas veces el cordel como a la antecedente, que a 50 varas cada uno hacen 1 300 [varas] mexicanas, y con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola José Benito López, hijo de poblador, y se le adjudicó.
16. Prosiguiendo el citado rumbo, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas y con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas, poco más o menos, de fondo ajustan igual porción que la antecedente. Demarcose y pidiola Francisco López, hijo de poblador, y se le adjudicó.
17. Continuando el mismo rumbo, se tendió dicho cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 500 de fondo, que componen 3½ leguas, ajustan porción completa de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolasa Rendón, esposa de Bernardo Hinojosa, y se le adjudicó por tener rancho.
18. Al mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 35 veces, que hacen las 1 750 varas mexicanas, y con otro igual número por la cabezada opuesta y 17 500 de fondo completa porción entera como la antecedente. Demarcose y en ella tuvo su rancho y bienes la viuda María Quiteria Villareal, hija de primitivo poblador y mujer de soldado antiguo. Pidiola, y por la expresada razón, se le adjudicó.

[288f] Cuyas 18 porciones han medido y demarcado, según dejan asentado, dando a los primitivos pobladores 2 sitios y 12 caballerías y a los antiguos agre-

gados a 2 sitios y 6 caballerías e igualmente a los hijos de aquéllos. Y no queda terreno para ajustar porción hacia dicho rumbo, sólo unas dos cordeladas atrás de los ejidos, y desde el paraje nombrado Palos Altos se pasaron al de la Cantera, término de los ejidos por el rumbo del sur.

19. Y dirigiéndose a él por orillas del río San Juan, habiendo pedido José Antonio Garza, poblador nuevamente agregado, [que] se le dejase abrevadero por tener sus bienes a espaldas de los ejidos, donde le completaron un sitio de ganado mayor en cuadro y tendieron el cordel 8 veces, que hacen 400 varas, las que dejaron para abrevadero y computan suficiente porción que pidió el referido Garza, recién agregado y antes sirviente. Demarcose a orillas de dicho río, y se le adjudicó.
20. Continuando la medida se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas y otras tantas por la otra cabezada y 20 000 de largo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra, como a hijo de primitivo poblador. Demarcose y pidiola Ignacio García, y se le adjudicó.
21. Al mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el expresado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas por cada cabezada que con 17 500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Juan Bautista García, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [288v] 22. Continuando dicha medida, se tendió el expresado cordel por el mismo rumbo y orillas del citado río 26 veces, que hacen 1 300 varas que con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 500 de fondo, poco más o menos, completan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Nicolás Chapa, antiguo poblador, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
23. Al mismo rumbo, midieron otros 26 cordeles que hacen 1 300 varas que, por cada cabezada y 17 000 de fondo, poco más o menos, ajustan porción. Demarcose, pidiola Miguel Chapa, hijo de poblador, y se le dejó.
24. Al citado rumbo, tendieron otros 26 cordeles, que hacen varas mexicanas 1 300 y con otro igual número por la opuesta cabezada y 17 500 de fondo, poco más o menos, completan porción. Demarcose y pidiola Fernando Cantú, antiguo agregado, y se le adjudicó.
25. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas de frente que con otras tantas por la otra y 17 500 de fondo, poco más o menos, completan porción. Demarcose y pidiola Xavier García, hijo de poblador, por tener beneficiado un rancho en ella, y se le adjudicó.
- [289f] 26. Continuando la citada medida por el mismo rumbo y orillas del mencionado río, se tendió 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas y con otras

- tantas por la opuesta cabezada y 17500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bartolo García, primitivo poblador, y se le adjudicó.
27. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se midieron 26 cordeles, que hacen 1 300 varas y con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Rosa Zamora, viuda de poblador, y se le dio.
  28. Continuando el citado rumbo y orillas del mencionado río, se midieron otros 26 cordeles compuestos cada uno de 50 varas, que todos componen 1 300 que por cada cabezada y 20000 de fondo, poco más o menos, ajustan porción. Demarcose y pidiola Pedro José Gómez Vela, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  29. Siguiendo el mismo rumbo, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas que por cada una de las cabezadas y 20000 de fondo ajustan la porción antecedente. Demarcose y pidiola Juan de las Casas, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  30. Continuando el propio rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 35 veces, que hacen [289v] 1750 varas por cada una de las cabezadas y 3 leguas [de] fondo [y] ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Ignacio Quintanilla, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  31. Al propio rumbo, se tendió el cordel 19 veces y con 37 varas más hacen 987½ [varas] mexicanas que, por cada cabezada y 4½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios solamente. Demarcose y pidiola Juan López, moderno agregado, y se le adjudicó.
  32. Continuando por el citado rumbo y orillas del expresado río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que, por cada cabezada y 20000 de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bautista López, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  33. Siguiendo dicho rumbo y orillas del citado río, se tendió 19 veces el cordel que hacen 987½ varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción de 2 sitios. Demarcose y pidiola Pedro López, moderno agregado, y por este motivo se le adjudicó.
  - [290f] 34. Continuando la medida por el rumbo y orillas del referido río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 cordeladas (digo) varas que, por cada cabezada y 20 000 de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Tomás de Olivares, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  35. Al mismo rumbo, se tendió el expresado cordel las propias 23 veces, que hacen 1 150 varas mexicanas que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola José Andrés de Villarreal, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.

36. Enseguida de dicho rumbo, se tendió 23 veces el cordel, compuesto cada uno de 50 varas mexicanas, que todos hacen 1 150 que por cada una de las cabezadas y 22 500 de fondo ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola don Antonio Olivares, marido de doña Catarina Hinojosa, ambos primitivos pobladores, con la que se contentaron bajo la condición que enseguida se den a sus dos hijos, a que se condesciende adjudicándole ésta.
37. Al propio rumbo se midieron los mismos 23 cordeles, que hacen 1 150 varas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 22 500 de fondo, ajustan porción como la [290v] antecedente de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y la pidió Manuel Cervera, hijo del antecedente y casado, a quien se le adjudicó.
38. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 23 veces el cordel, que componen 1 150 varas que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan como las antecedentes porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose; pidiola Lázaro de la Garza, hijo de don Antonio Olivares, y se le adjudicó por lo referido.
39. Enseguida del rumbo y orillas del mencionado río, se tendieron los expresados 23 cordeles, que componen 1 150 varas que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción. Demarcose, y pidiola Juan José Salinas, hijo de poblador y antiguo agregado, y se le adjudicó.
40. Siguiendo el citado rumbo y orillas de dicho río, se midieron otros 23 cordeles que componen 1 150 varas que, con otras tantas por el frente opuesto, 22 500 de fondo, completan porción. Demarcose, y pidiola Juan Bautista Villarreal, antiguo agregado, y se le adjudicó.
41. Continuando el referido rumbo y orillas del [291f] dicho río, se midieron los 23 cordeles que hacen 1 150 varas mexicanas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 22 500 de fondo, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías como las antecedentes. Demarcose, y pidiola Domingo Sosa, antiguo agregado, y se le adjudicó.
42. Al citado rumbo se tendió el mencionado cordel 19 veces y con 37 varas hacen  $987\frac{1}{2}$  [varas] mexicanas que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción de 2 sitios. Demarcose, y pidiola Juan José de Peña, moderno agregado, y se le adjudicó.
43. Siguiendo el mismo rumbo, se echaron 23 veces el cordel que hacen 1 150 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías, con las 22 500 de fondo. Demarcose, pero se suspende su aplicación mediante lo prevenido por los presentes señores y la medida pendiente con citación e instancia de don Juan José Gómez de Castro, por si excede, o se minora a lo demarcado.

44. Continuando en la misma medida por el referido rumbo, se tendió dicho cordel 23 veces, que hacen 1 150 varas mexicanas [291v] que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción de los expresados sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose, pero [se] suspendió por la razón que consta de la antecedente.
45. Desde esta porción concluida en el sitio nombrado el paso de la Meca, confinante al [Lla]no Blanco, se pasaron hacia el oriente a medir las porciones, que corresponden entre los fondos de las citadas 26 porciones, y 18 primeras, llegaron al paraje de la Retamita, a orillas del arroyo de San Antonio, que corre de sur a norte. Y de éste a aquél, tendieron el cordel 23 veces, que hacen 1 150 cordeladas, digo varas, por cada cabezada que, con 3 leguas muy escasas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor que había pedido Vicente Chapa, agregado de dos años a esta parte, y se le adjudicó.
46. Siguiendo dicho rumbo, se tendieron 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas que, por cada cabezada y 17 500 de fondo poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Joaquín Guajardo, antiguo agregado, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le dio.
47. Continuando el mismo rumbo, se midieron 35 cordeladas compuesta cada [292f] una de 50 varas mexicanas, y todas hacen 1 750, que por cada cabezada y 17 500 de fondo completan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, pidiola Petra Rodríguez, viuda de Francisco Villarreal, primitivo poblador, y se le adjudicó.
48. Por el mismo rumbo se midieron 23 cordeles, que hacen 1 150 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 22 500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María Ágreda de Benavides, viuda, y se le adjudicó, con su hijo Joaquín Saldívar.
49. Siguiendo el mismo rumbo, se tendió dicho cordel 26 veces que hacen 1 300 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 500, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola don Rodríguez Baca, antiguo agregado, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
50. Enseguida del referido, se tendió el precitado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que, con igual número por la cabezada opuesta y 17 500 de fondo, completan porción que la antecedente. Demarcose y pidiola Xavier Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
51. Continuando la medida por dicho rumbo [292v], se tendió el mencionado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas que, por cada cabezada y 17 500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caba-

- llerías. Demarcose y pidiola Lorenzo de Serna, primitivo poblador, y se le adjudicó.
52. Continuando el expresado rumbo, se volvió a medir 26 cordeladas que hacen varas mexicanas 1 300 que por cada una de las cabezadas y 17 500 de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola José Cantú, antiguo agregado, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
  53. Siguiendo el mismo rumbo, se volvió a medir por dicho cordel 35 veces que, a 50 varas cada una, hacen 1 750 mexicanas que por cada cabezada y 17 500 de fondo ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola don Pedro Gómez, primitivo poblador, y se le adjudicó por tener un rancho beneficiado.
  54. Continuando en la medición, se tendió el referido cordel 26 veces, que todos hacen 1 300 varas mexicanas que por cada una de las cabezadas y 17 500 [293f] de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Cayetano de Borja, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  55. Siguiendo el mencionado rumbo, se tendió el referido cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas que por cada cabezada y 17 500 de fondo ajustan igual porción que la antecedente. Demarcose y pidiola don Diego Treviño, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  56. Enseguida del citado rumbo, se tendió el mencionado cordel 26 veces, compuesta cada una de 50 varas mexicanas, que hacen todas 1 300 que, por cada cabezada y 17 500 de fondo, completan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Juan Antonio Chávez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  57. Y habiendo ocurrido con dichos agrimensores José Cayetano de la Garza, poblador recién agregado, pidió [que] se le dejasen las dos o tres cordeladas que quedaron atrás de los ejidos desde la demarcación de Palos Altos hasta la porción medida a María Quiteria Villarreal, por tener en el extremo de los ejidos sus bienes y se le dejaron.
  58. Consiguiente a lo de arriba, se pasaron por el rumbo de poniente al sitio de guardado en el paso de la Mula [293v], lindero de la villa y jurisdicción de Mier, donde tendieron el cordel de poniente a oriente 30 veces que hacen varas mexicanas 1 500 que, con otras tantas por la opuesta cabezada y como  $3\frac{1}{4}$  de fondo, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Francisco de la Garza, primitivo poblador, por tener allí un rancho, y se le adjudicó.
  59. y 60. Enseguida echaron al mismo rumbo 67 veces el cordel, que hacen varas mexicanas 3 350 que por cada cabezada, si hubiera fondo, intentaban ajustar dos porciones, lo que impiden las tierras de misión que lo ocupan pero por tener allí rancho y estancia beneficiada doña Ana Guerra y doña

Josefa de los Santos, viudas, la pidieron, expresando [que] se contentaban, y se les adjudicó.

61. Enseguida pidió Laurencio de la Garza un rinconcito de terreno que está de por sí donde tiene rancho y llega por la parte de arriba a la orilla de la laborcita de Jacinto de la Garza, y por no llegar a un sitio de ganado mayor, se le dejó sin medida.
62. Y luego se halla la labor de Jacinto de la Garza y su madre, María Vela, con un ranchito. Y por hallarse separado y no pasar de un sitio de ganado mayor, se le dejó.
63. Desde dicho sitio y rincón de las juntas del río Grande con el de San Juan, se pasaron hacia el rumbo del [294f] sur a orillas de éste. Y llegados que fueron al paraje nombrado El Salto, tendieron el cordel de sur a norte 34 veces, que hacen 1 700 varas mexicanas que por cada cabezada y dos leguas y media y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Blas Lizondo, soldado, y se le adjudicó.
64. Siguiendo el mismo rumbo, se echaron 34 cordeles, que hacen 1 700 varas que por cada cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y demarcose. Adjudicose a José Antonio de los Santos, moderno agregado, por haberla pedido.
65. Siguiendo el mencionado rumbo, se tendió el referido cordel 34 veces, que hacen 1 700 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas y media y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco de la Garza, moderno agregado, y se le adjudicó por tener allí un rancho beneficiado.
66. Continuando el referido rumbo, se midieron 1 700 varas, que hacen 34 cordeles de a 50 [varas] mexicanas cada una que con igual número por la opuesta cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo [294v] ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Nicolás de la Garza, por tener allí rancho, y se le adjudicó.
67. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 1 700 varas que hacen 34 cordeladas de a 50 [varas] mexicanas cada una, que por cada cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco Xavier de León, moderno agregado, y se le adjudicó.
68. Continuando el mencionado rumbo, se midieron 34 cordeladas, que hacen 1 700 varas mexicanas que con igual número por la opuesta cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo ajustan porción. Demarcose y pidiola Simón Cervantes, nuevamente agregado, y se le adjudicó.
69. Siguiendo el referido rumbo, se tendieron 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas, que con igual número por la otra cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado [295f] menor. Demarcose al

lindero de las tierras de misión; pidiola Juan Cristóbal Martínez, por tener allí rancho, y se le adjudicó.

Cuyas 69 porciones se han medido, demarcado y aplicado en la conformidad que dejan asentado, considerando las facultades y méritos de cada individuo, con arreglo a las instrucciones particulares dadas por los presentes señores, excepto en tal cual, que por lo montuoso e intransitable y calidad de tierras les motivó [a] alguno exceso o disminución. Y las numeradas 43 y 44 no se aplican por el recurso de don Juan José Gómez de Castro hasta que se decida el término de las 6 leguas que pretende, según lo noticiado por los presentes señores. Es lo que pueden decir y ejecutaron desde el día 6. Firmaron con nosotros y los de asistencia. Entre renglones = Rum[b]os = va.

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Bartolomé de Treviño  
[Rúbrica]

Luis López  
[Rúbrica]

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

En la misma villa, a 13 del expresado mes y año, los agrimensores don Juan José de la Garza Falcón y don Pedro Ignacio Saldaña llegaron a nuestra presencia y dijeron haber pasado en el día 6, después [de] que se les leyó el auto con arreglo a éste e instrucciones particulares a principiar las medidas y porciones hacia el rumbo del norte, a orillas del río así nombrado. Y llegados al [295v] paraje nombrado San Juan de Buenavista, términos demarcados y confinantes con el lindero de Mier, tendieron el cordel a dichas orillas de

70. oriente a poniente 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas que con otras tantas por la opuesta cabezada y cuatro leguas de fondo, que hacen 20 000 varas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Pedro Ignacio de Saldaña, antiguo agregado, por tener rancho beneficiado en ella, y se le adjudicó.
71. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel otras 26 veces, que hacen las referidas 1 300 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 de largo completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola don José Francisco de la Garza, antiguo agregado, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
72. Al propio rumbo y orillas del mencionado río, se echaron otras 26 veces el cordel que hacen 1 300 varas mexicanas que por cada cabezada y 4 leguas de fondo completan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola



- Juana Josefa Gutiérrez, mujer de antiguo agregado, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
73. Siguiendo el mismo rumbo, se midieron las 26 cordeladas, compuesta cada una de 50 varas, que hacen todas 1 300 [varas] mexicanas que [296f] por cada cabezada y 20 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Agustín de la Garza, hijo de antiguo poblador, por tener allí sus bienes, y se le adjudicó.
  74. Continuando el mismo rumbo y orillas del referido río, se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Pedro Lugo, actual soldado y primitivo poblador, y se le adjudicó.
  75. Enseguida de dicho rumbo, se tendieron las propias 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas mexicanas que con igual número por la cabezada opuesta y 5 leguas de fondo, que son 25 000 varas, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola María G. Villarreal, mujer de Ildefonso de la Garza, ausente, y en el servicio de su majestad, y se le dio.
  76. Siguiendo el citado rumbo, se midieron 1 300 varas, que hacen cordeladas 26 a 50 varas cada una que con otras tantas por la otra cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Cristóbal García, soldado y primitivo poblador, por tener beneficiado un rancho, y se le adjudicó.
  77. Al referido rumbo, se tendió el citado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción. Pidiola Nicolás Zapata, soldado y poblador antiguo, y se le adjudicó.
  - [296v] 78. Enseguida del dicho rumbo, se midieron 1 300 varas, que hacen 26 cordeles, compuesto cada uno de 50 [varas] mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de fondo, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Diego García, primitivo poblador, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
  79. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el expresado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que por cada cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Juan Cisneros, primitivo poblador, y se le dio.
  80. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas mexicanas que por cada cabezada y 25 000 de fondo ajustan dos porciones enteras, cada una de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiolas el capitán don José Antonio de la Garza y Falcón, por tener beneficiado en ellas rancho, y se le adjudicaron.
  81. Prosiguiendo al citado rumbo, se midieron 26 cordeladas que hacen 1 300 varas que por cada cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción. Demarcose

- y pidiola don Juan José de la Garza y Falcón, y se le adjudicó por tener un potrero beneficiado por su difunto padre.
82. Al mismo rumbo y orillas de mencionado río, se midieron 1 300 varas que hacen 26 cordeladas, compuesta cada una de 50 mexicanas, que por cada cabezada y 25 000 varas de fondo, que hacen 5 leguas, ajustan porción entera. Demarcose, y pidiola Nicolás Vela, primitivo soldado, y se le adjudicó.
- [297f] 83. Continuando el mismo rumbo, se tendieron 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera. Demarcose, y pidiola María Marcela Martínez, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
84. Siguiendo el mismo rumbo, se midieron 1 300 varas mexicanas, que hacen 26 cordeles cada uno de 50, que por cada cabezada y 25 000 varas de fondo ajustan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y pidiola Ventura Vela, antiguo poblador, hijo de la antecedente, y se le adjudicó.
85. Continuando el citado rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 26 cordeladas que hacen 1 300 varas que, por cada una de las cabezadas y 25 000 de fondo, completan porción de los dos expresados sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra, que se asignan a todo primitivo poblador. Demarcose; pidiola Antonio de la Rosa, antiguo poblador, y se le adjudicó.
86. Siguiendo dicho rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 300 varas que hacen cordeladas 26, compuesta cada una de 50 varas mexicanas que, por cada cabezada y 25 000 de fondo, que son 5 leguas, ajustan porción entera. Demarcose, pidiola Francisco Xavier Rodríguez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [297v] 87. Continuando el referido rumbo y orillas del citado río, se tendieron 21 cordeladas que hacen 1 050 varas, que con igual número por la otra cabezada y 25 000 de largo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Juan Antonio Flores Villarreal, antiguo agregado, y se le adjudicó.
88. Continuando en la medición por el referido rumbo, se echaron 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas que por cada cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola don José Salvador de la Garza, primitivo poblador, por tener rancho beneficiado, y se le adjudicó.
89. Siguiendo el citado rumbo, se midieron 1 300 varas, que hacen cordeles 26 de 50 [varas] mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de largo, completan porción entera como la antecedente. Demarcose y a Juan José de la Garza, primitivo poblador, se le adjudicó.
90. Al citado rumbo, continuaron midiendo 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajus-

tan porción entera. Demarcose y pidiola Salvador Vela, primitivo poblador, y se le adjudicó.

91. Enseguida de dicho rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 26 veces [298f] el cordel que hacen 1 300 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo completan porción entera, que se demarcó, y pidiola Josefa Benavides, viuda de Juan Francisco Olivares, primitivo poblador, y se le adjudicó.
92. Continuando el citado rumbo se tendió el mencionado cordel 20 veces, que hacen 1 000 varas que con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra, a diferencia de 35 varas que van de menos en su correspondiente ancho. Demarcose y pidiola Santiago López, antiguo agregado, y se le adjudicó.
93. Continuando la medida y rumbo, se echaron 36 cordeladas, que hacen 1 800 varas mexicanas que por cada cabezada y 25 000 varas, que hacen 5 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, pidiola y se le adjudicó a Matías Longoria, primitivo poblador, y las 11 cordeladas que de ella sobran con 6 que enseguida se midieron, se han dejado a Vicente Longoria, antiguo agregado.
94. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se midieron 21 veces el cordel, que hacen varas mexicanas 1 050 que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción. Demarcose, pidiola Pedro Longoria, antiguo agregado, por hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [298v] 95. Enseguida de dicho rumbo, se tendió el cordel 26 veces que hacen 1 300 varas de ancho, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera. Demarcose; pidiola Ramón Quintanilla, primitivo poblador, y se le adjudicó.
96. Asimismo por el citado rumbo, se midieron 20 cordeles, compuesto cada uno de 50 varas, que todos hacen el número de 1 000 [varas] mexicanas de frente que con otras tantas por la opuesta y 25 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías, a excepción de 35 varas que lleva menos en su correspondiente ancho. Demarcose y pidiola Xavier González, primitivo poblador, expresando [que] se contentaba por el abrevadero sin más extensión, y se le adjudicó.
97. Continuando el citado rumbo y orillas del nominado río, se midieron 1 500 varas que hacen 28 cordeladas de 50 varas cada una, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 varas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Bartolomé Treviño, primitivo poblador, y se le adjudicó.
98. Al propio rumbo, y orillas de dicho río, se tendió el cordel 26 veces que hacen [299f] 1 300 varas, que por cada cabezada y 25 000 de fondo, que con

- 5 leguas, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola José Treviño, antiguo poblador, y se le adjudicó.
99. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 26 cordeladas, que hacen a 50 varas cada una 1 300, que con igual número por la otra cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Ignacio Anastasio de Ayala, y se le adjudicó.
100. Continuando el citado rumbo y orillas del precitado río, se tendió el cordel 20 veces que hacen 1 000 varas mexicanas, que por cada cabezada y 25 000 de fondo completan porción de 2 sitios y 6 caballerías, a diferencia de llevar de menos en su correspondiente ancho, 35 varas. Demarcose y pidiola Juan Gerónimo Vázquez, agregado, y se le adjudicó.
101. Siguiendo el nominado rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 26 veces que hacen 1 300 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo, ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose, pero por comprenderse un rancho por Juan Vega, vecino de Reynosa, no se adjudicó.
- [299v] 102. Enseguida del dicho rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 26 cordeladas compuesta cada una de 50 varas mexicanas, que todos hacen 1 300 que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose al lindero de Las Cuevas pero, por comprender beneficio, no se adjudicó hasta dar cuenta.
103. Desde dicho lindero, se pasaron al rumbo de norte a espaldas de las primeras porciones por haber pedido las suyas en este paraje algunos sujetos, por lo que se tendió dicho cordel 35 veces que hacen 1 750 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 varas de fondo ajustan porción entera. Demarcose; pidiola Margarita González, viuda de primitivo poblador, por tener allí una noria y ganado, y se le dio.
104. Siguiendo el referido rumbo, se midieron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas que por cada cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción entera. Demarcose; pidiola don Joaquín de la Garza Falcón, primitivo poblador, y se le dio.
105. Continuando el citado rumbo, se tendió el cordel 35 veces que a 50 varas cada una hacen 1 750 varas, que con igual número, por la otra cabezada y 4 leguas de fondo, ajustan porción. Demarcose y pidiola don José de Hinojosa, primitivo poblador, y se le dio.
- [300f] 106. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 1 750 varas mexicanas, que hacen cordeladas 35, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Miguel Pérez, primitivo poblador; tiene sus bienes en ella y se le adjudicó.
107. Al mismo rumbo, se midieron 35 cordeladas que hacen 1 700 y con 50 varas que por cada cabezada y 20 000 varas de fondo ajustan porción. Demarcose y pidiola Juan José Solís, primitivo poblador; tiene sus bienes en ella, por lo que se le dio.

108. Siguiendo el citado rumbo, se midieron 1 750 cordeladas, digo varas, que hacen 35 cordeles, compuesto cada uno de 50 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Francisco Antonio Villarreal, antiguo poblador, y se le adjudicó.
109. Continuando el citado rumbo, se tendió el mencionado cordel 35 veces que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo ajustan porción, y pidiola José Salvador García, antiguo poblador, y se le adjudicó.
110. Al mismo rumbo, se midieron otras 35 cordeladas que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la [300v] opuesta cabezada y 20 000 de fondo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Santiago de la Garza, poblador, y se le adjudicó.
111. Siguiendo el citado rumbo, se midieron 1 750 varas que hacen 35 cordeladas de a 50 varas cada una, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 de largo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola José Antonio Guajardo, poblador antiguo. Tiene sus bienes en ella, por lo que se le adjudicó.

Cuyas 42 porciones han medido y demarcado y aplicado según dejan dicho, ciñéndose para ello a las instrucciones dadas y autos que se les intimaron sin más diferencia que la que pudo ocasionar en tal cual porción, lo inaccesible y montuoso del terreno. Y en la porción 101, a la otra parte del río Grande, se halla arranchado Juan Vega, vecino de Reynosa, como tienen asentado, y en la siguiente un yerno suyo, que por ser las últimas han dejado en dicha conformidad. Y las aplicaciones se hicieron todas con intervención de varios interesados y asistencia de los apoderados, cuanto a algunos nuevamente agregados y de menos mérito y en quien concurra esta circunstancia, no falta alguno que acomodar y el número que supera en el padrón es de los referidos y algunos oficiales que única[301f] mente se emplean en su ejercicio y otros celibatos, que no componen familia. Y las porciones de los números 43 y 44 tampoco se destinan por el ocurso pendiente de don Juan Gómez. Firmaron agrimensores y apoderados con nosotros y los de asistencia = testado y = no vala.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	[Juan] José de la Garza Falcón [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Bartolomé de Treviño [Rúbrica]	Ignacio de Saldaña [Rúbrica]
	De asistencia, Federico Lozada [Rúbrica]	[José Antonio] de la Garza Falcón [Rúbrica]

## MEDIDA DE LA PLAZA

En la misma villa, a 17 días del expresado mes y año, pasamos con los agrimensores don Pedro Ignacio de Saldaña y don Juan José de la Garza y Falcón a reconocer el sitio destinado y que sirve de plaza, y considerando su proporción, ámbito y número de vecinos, resolvimos dejarla cuadrada y a 100 varas por cada rumbo. Y de medida, se estacó dejando salida para dos calles por cada esquina; cada una consta y queda con el ancho de 10 varas. Y por el rumbo que mira de frente a dicha y dice al oriente, asignamos el terreno necesario para templo por ser más elevado y a propósito; y a los lados, dejando hueco suficiente, los solares que se puedan acomodar, con frente de 20 varas y fondo de 40. Al rumbo opuesto que mira al oriente y dice al poniente, se halla ocupado con edificios del capitán que, por evitar perjuicio, se le dejaron. Al del norte, asignamos el terreno para cárcel y casas reales, y en el resto, para solares, compuesto de igual frente y fondo de [301v] a 20 y 40. Y al sur, cuatro solares de la misma medida, y los demás deben seguir con igual desde dicha plaza, en cuerdas dispuestas y figuradas como las que de ella salen, repartirse a los vecinos y pobladores en el método y forma que abajo se expresará. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Pedro José Ignacio de  
Saldaña  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

## AUTO

Habemos por adjudicadas las 107 porciones de tierra, divididas entre los vecinos de esta villa y su jurisdicción, según expresan los agrimensores haber ejecutado, en que se incluyen José Santiago Longoria y doña Antonia Hinojosa, por haberles comprendido su beneficio en los términos demarcados y las cuatro restantes, al complemento de 111. Se entienden no comprendidos aquí los de números 43 y 44, que están [a] orillas de San Juan, rumbo de sur, por haber salido afuera de las seis leguas asignadas en la medida y demarcación practicada, con citación de don Juan José Gómez de Castro, y se tenga por señal fija la puesta, 11 cordeladas al norte del rancho de Juan [302f] José Peña, en el sitio de Los Chorros y línea recta a dicho rumbo, la que dejaron en el paraje de Magueyes, según está declarado por el auto del día de ayer, y las 101 y 102, por hallarse beneficiadas por vecinos de Reynosa, motivo por que se adjudicarán allí como últimas en

aquel rumbo. Y el lindero de una y otra jurisdicción, sea hacia el poniente de las referidas, y aplicamos las demás en propiedad, como ocupado por individuos que les pertenecen como queda dicho y propuesto por los apoderados, con las cargas y condiciones siguientes. Que cada uno ha de beneficiar casa en el solar que se le destine dentro de dos años, bajo la pena de perderlo, con sus tierras, por no haberse prometido éstas con sólo el fin de establecer ranchos, sino para que viviendo en policía, y unidos en la villa, puedan fácilmente en cualquiera invasión defenderse. Que no se puedan vender y trocar con personas prohibidas, bajo la misma. Que han de ser posicionados, dentro de dos meses, desde la publicación de éste, para que se dejará testimonio íntegro al capitán y justicia, que lo verifique, sin por ello percibir derechos, a cuyo tiempo fijará mojones fijos y duraderos a cada porción y sitio señalado. Que su permanencia evite disputas y agravio de tercero, citando las jurisdicciones inmediatas, para mojonar los linderos confinantes. También quedará testimonio de la instancia del padre misionero, con lo resuelto para su observancia de que pasará un tanto según allí se previene, con testimonio íntegro de las tierras que posee. Los solares se repartirán a los vecinos, dando a cada uno [302v] 20 varas de frente y 40 de fondo, sorteándolos y cada interesado sacará su cédula, y de haber ejecutado lo referido, remitirá testimonio que lo acredite y de lo contrario, experimentará la providencia que haya lugar. A los pobladores que se agreguen, asignará solares y tierras sin adjudicárselas en propiedad hasta que acudan al juzgado privativo por merced, alistándoles incontinenti con esta distinción lo que se debe ejecutar al rumbo del norte, cerca de La Noria, y cuanto a los ranchos beneficiados hacia la costa en tierras realengas, usen los dueños del mismo recurso queriendo obtener su propiedad. Los pobladores quedan sujetos como hasta aquí a la defensa natural, y a fin de que se promueva con exactitud y celo el bien público, elegirán al principio de cada año un procurador general que mire y defienda la común causa y con instancia pida lo arriba resuelto y dos regidores diputados que, juntos, con el justicia, fomenten su adelantamiento y esta elección, se hará convocando el vecindario sirviendo los que salgan con mayor número de votos, y los tres cuidarán especialmente de las tierras aplicadas a propios, imponiendo o cargando sobre ellas, algunas siembras que su producto sirva al común si la necesidad lo pidiere, llevando cabal cuenta y razón de su dispendio, todo lo que miren con el esmero que pide asunto tan importante, entendidos de quedar responsables a residencia siempre y cuando se despache, por su majestad o Superior Gobierno. Así lo proveímos y firman con los de asistencia, en Camargo, a 19 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

[303f] Señor gobernador:

Lino Machín Barrena, ministro de esta villa y misión [de] Arizpe, vuestra señoría, parezco en la más bastante forma que haya lugar en derecho y a esta misión convenga, y digo: que atendiendo a la facultad que en vuestra señoría reside, pido y suplico a su grandeza se digne de conferirle a dicha misión la misma labor y tierra que mi sentencia tenía y en el mismo paraje, con la que considero ser suficiente para la manutención de ella (acudiendo el temporal por no tener ningún riego), aun agregándose las otras dos naciones que a vuestra señoría tengo dicho, y por tanto, a vuestra señoría pido y suplico [que] se digne de mandar, como llevo expresado. Otrósí, a vuestra señoría, suplico se sirva de mandar [que] se me dé testimonio para resguardo de dicha misión.

José Lino de Machín Barrena  
[Rúbrica]

Manténga[se] [300v] la misión en la posesión de tierras que goza según propone el reverendo padre ministro, y para que en lo sucesivo tenga fondo donde pueda subvenir a las necesidades que ocurran y se asegure el preciso alimento de sus individuos, y esta falta no los desaliente a acogerse y congregarse. Aplicamos la legua que dice al norte, por orillas del río San Juan, para cajas de comunidad, contemplando como contemplamos la que mira al sur con las 11 cordeladas y varas, suficiente para el regular cultivo y producto del diario y las dos y cordeles de fondo, para agostadero, ejidos y dehesas, atenta su calidad, y encargamos al reverendo padre [que] destine, con intervención del capitán y justicia, indios a sujetos que beneficien una y otra, señalando cuanto a la primera las varas o brazas que cada individuo debe trabajar para que no aleguen excusa o pretexto. Y a lo que diere de sí el primer año, construirán dicha caja con tres llaves, que deben parar la una en su poder, la otra en el justicia ordinaria y la otra en el alcalde o capitán de naturales, y se recogerán en ella todas las alhajas e instrumentos sin incluir alguno que no sea correspondiente a dicha misión, y de que se pagará moderado estipendio al sacristán, o doctrinero, y lo más de gente y preciso, no habiendo otra parte dónde suplirlo, precedida licencia del excelentísimo señor virrey, dándole cuenta de su estado y causa [304f], entendido que de la mala versación o administración se le hará cargo al justicia, y queda responsable conforme a las disposiciones reales; para la más fácil cuenta y razón formarán libros (llegado el caso) donde asienten cargos y datas, y porque no se ignore esta resolución, se le hará saber y dejará testimonio con el íntegro tocante al repartimiento de tierras hecho a españoles, y de éste pasará un tanto insertando las diligencias y posesión de tierras dadas a dicha misión en el año de 1771, al reverendo padre, para que lo custodie como



corresponde, y éste se agregue al cuaderno quinto. Proveído en Camargo, a 16 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

#### PUBLICACIÓN

En la misma villa, a 19 del expresado mes y año, se publicó e hizo notorio el auto que antecede con el proveído en este día, cuanto a la aplicación de tierras hecha a españoles y pobladores, y particularmente enteramos de uno y otro al capitán y apoderados de la villa que ofrecieron cada uno cumplir en la parte que les toque y que, de evacuada la porción, archivará el testimonio en resguardo de la villa y pobladores, esto respondieron, y [304v] firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán

[Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio

[y Llamas]

[Rúbrica]

Ignacio de Saldaña

[Rúbrica]

De asistencia: Federico

Lozada

[Rúbrica]

José Antonio de la Garza

Falcón

[Rúbrica]

Bartolomé de Treviño

[Rúbrica]

#### RAZÓN

En 31 de agosto de 1767, se entregó testimonio íntegro de estas diligencias, en 40 fojas útiles, al capitán de Camargo. Hecho *ut supra*.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

[José Osorio y Llamas]

[Rúbrica]

[305f] José Santiago Longoria, por sí y en nombre de doña Antonia de Hinojosa, viuda de don Francisco de Landa, con cuatro hijas, todas vecinas de la villa de Reynosa, primitivo poblador, con ayuda de costa de dicha villa, y la segunda de ocho años a esta parte en ello, ante vuestra señoría parezco en la más bastante

forma que haya lugar en derecho y al mío convenga, digo: que por cuanto he poseído y estoy poseyendo de quince años a esta parte y mi parte de año y medio a ésta, que es el tiempo que ha que enviudó con bienes y sirvientes, y [aunados] dichos [305v] bienes a los de mi parte, asenta[rn]os en un paraje nombrado La Laja, más inmediato a esta villa de Camargo que a la de Reynosa, y a éste haberle comprendido precisamente las medidas bajo la demarcación de esta villa y su jurisdicción, y habiendo reconocido con antelación que le había de resultar, lo mismo que llevó deducido, supliqué al señor capitán de esta cita[da] villa [que] me admitiese por vecino de ella, lo que respondió su merced que sí. Y habiendo hecho el padrón de este vecindario, no me asentó, por lo que suplico a vuestra señoría [que se] sirva de admitirme a mí y a mi parte por vecinos, poniendo en su alta consideración el grave perjuicio que se me originará en transporta[r] los bienes, y asentados en dicho paraje [306f], los mismos que alistaré con la fidelidad y juramento que requiere en la relación de este citado vecindario de esta precitada villa, que protesto estar a todo lo que se me ordenare y ocurra al servicio del soberano, como todos los demás vecinos expresados. Por tanto, a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva mandar hacer, como llevo pedido, que es justicia que con merced espero recibir de la alta y justificada conmiseración de vuestra señoría. Juro en forma y suplico [que] se me admita en el presente papel este mi escrito por falta del que corresponde, y para ello, etcétera = testado = en él = no = vala =

José Santiago Longoria  
[Rúbrica]

Téngase presente en el repartimiento de tierras tocante a [306v] esta villa y se agregue al cuaderno que lo trata. Proveído en Camargo, a 1o. de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada [Rúbrica]

[307f] Muy ilustre señor:

Don José Francisco de la Garza (poblador, vecino y soldado que fui de la Real Escuadra que se me nominó al tiempo de poblar la villa de Camargo), por sí y en nombre y con poder *in voce* de doña Margarita González, mi suegra; Juan José de Hinojosa, su hijo don Joaquín de [la Garza Falcón], Miguel Pérez, Juan José Solís, yernos (de dicha doña Margarita), parezco ante vuestra señoría, y digo: que atento a las facultades que en vuestra señoría decidiere por el de nuestro señor que Dios guarde para el repartimiento de tierras, suplico [que] se sirva de mandar [que] se nos adjudique de las seis partes: la una sea

en el asiento de mi casa y favor que poseo, y he poseído de nueve años a esta parte, de la otra banda del río Grande, [307v: foja borrosa] y sus otras cinco juntas y colindantes de otras en el paraje nombrado El Sauz; es donde tengo todos mis bienes y es de mis partes. En esta conformidad, del puesto que nombrando Los [Sapos] para el norte, donde terminan las dos [de las seis] partes, cabeceando de oriente a poniente de dichos Sapos, desde donde puede haber legua y donde terminaron las [5 leguas] medidas desde el río Grande, hasta que vuestra [señoría] se digne de [mandar] [que] se me otorgue. [Se lo] pido que en hacerlo así [de servirme] con merced y de hacerme que en dármelo para el resguardo de mi [derecho]. Por tanto, a vuestra [señoría] pido y suplico [que] se sirva de mandar y determinar, como llevo pedido, y de admitirme este escrito en el presente papel, por no haberlo del que corresponde, y juro no ser de malicia, y en lo necesario, etcétera.

A ruego de José Francisco de la [Garza]  
[Rúbrica]

Joaquín de la Garza Falcón  
[Rúbrica]

In[308f]forme el capitán y agrimensores que demarcaron el rumbo por donde estas partes piden adjudicación sobre todo lo que exponen, si resulta agravio a tercero y la distancia de aquí al paraje que proponen. Camargo, y agosto 5 de 1767.

Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[Rúbrica]

[Señores:]

Las presencias de José Francisco de la Garza y consortes se reduce a que vuestras señorías se sirvan dar las porciones que les tocaren en el paraje nombrado La Noria, donde éstos la tiene[n] beneficiada, y asentados sus bienes, está al rumbo del norte, que acabamos de marcar ya [d]istante de aquí como seis leguas, por poco menos, a cinco del río Grande del Norte; a la otra parte de la adjudicación, no se sigue agravio de tercero. Las tierras son realengas, y con vendrá [que] se les reparta como piden, no sólo ellos, sino a otros que lo intenten, porque de otra suerte es imposible acomodar a orillas de los ríos el crecido vecindario de esta jurisdicción. Y en virtud de lo mandado por sus señorías, firmamos este informe. Camargo, *ut supra*.

José Antonio de la Garza Falcón  
[Rúbrica]

Pedro José Ignacio de Saldaña  
[Rúbrica]

Juan José de la Garza Falcón  
[Rúbrica]

[308v] Hágase saber a los agrimensores arriba expresados [que] midan, demarquen y apliquen las porciones tocantes a los suplicantes en el paraje que piden, y habiendo más sujetos que soliciten en aquellas cercanas ejecutarán lo propio, arreglándose para ello a las instrucciones dadas, méritos y facultades que previenen y agréguese éste al cuaderno quinto. Proveído en Camargo a 6 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN

Y luego estando en nuestra presencia don Juan José de la Garza y don Pedro Ignacio de Saldaña, agrimensores, les leímos el auto antecedente, y enterados dijeron [que] cumplirían su tenor. Firmaron con [n]osotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

Pedro José Ignacio de  
Saldaña  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Juan José de la Garza  
Falcón  
[Rúbrica]

[309f] Don Juan José Gómez de Castro, vecino, alcalde mayor y capitán de guerra de la villa de San Gregorio de Cerralvo y residente en ésta, como mejor proceda de derecho, en fuerza del edicto citatorio que se ha mandado publicar para el ocurso de los dueños de tierras mercedadas en la jurisdicción de esta Colonia, ante vuestra señoría parezco, y digo: que soy dueño excelentísimo con derecho de propiedad y posesorio de 155 sitios de tierra para ganado menor, de 45 para mayor y 16 caballerías de tierra, en los términos de la jurisdicción que se le dio, o se avocó esta colonia, los cuales hube por compra del bachiller don José Lorenzo Báez Treviño, clérigo presbítero domiciliario del obispado de Guadalajara, y vecino de la ciudad de Monterrey del Nuevo Reino de León, quien igualmente fue señor de dichos sitios por venta que de ellos hicieron los herederos del sargento mayor don Pedro Guajardo, vecino que fue de la citada ciudad, quien fue admitido a composición, en nombre de su majestad (Dios guarde) por 115 sitios de ganado menor, 35 de mayor y 8 caballerías de tierra, por el Juzgado Privativo de Ventas y Composiciones de Tierras, que subsiste en la Real Corte de México, por el que asimismo se mandó [que] se le midiesen al

referido Guajardo 40 sitios de ganado menor, 10 de mayor y [309v] 8 caballerías de tierra, que compuso en dicho juzgado el capitán Alonso Rodríguez y las vendió al citado Guajardo, con los que se compone el número de los 200 sitios *supra* referidos, con la distinción expresada, ganado mayor y menor, como se acredita todo por los adjuntos e instrumentos y títulos que, [bajo] solemnidad y juramento necesario, presento en dos cuadernos, el uno en 11 fojas útiles y el otro en 49; por los que consta desde la foja primera hasta la quinta, inclusive, las escrituras de venta en dichas tierras y traslación que se me hizo de sus derechos y dominio; y por el segundo, evidencia la supradicha composición de 115 sitios de ganado menor, 35 de mayor y 8 caballerías, desde fojas 19 hasta la 21, y siguen sus medidas a las orillas del río de San Juan, que terminaron en unas Lomas Prietas, por bajo de la laguna que nombran de Los Pajaritos, cuya posesión se tomó en el paraje que titulan San Antonio, según se acredita desde la citada foja 21v hasta la 24, y desde la 35v, se palpa la composición a que fue admitido el dicho capitán Rodríguez por los sitios y caballerías referidos, cuyo despacho termina en la foja 37, y sus medidas están constantes desde fojas 40 hasta la 49, en que se proveyó por el juez de ellas [310f] la entrega de los autos originales al sargento mayor don Pedro Guajardo, en conformidad de lo mandado por el referido juez privativo, con lo que parece [que] queda evidentemente demostrado mi dominio y excelentísimo derecho sobre los citados sitios y caballerías, pero con el motivo del establecimiento de esta Colonia se fundó sin previa citación de mis causantes, misma que en aquellas circunstancias los obtenía por arrendamiento esta villa de Camargo y la de Reynosa en parte de ellos, y se introdujeron varios de sus pobladores a otros parajes de mis tierras, construyendo viviendas y ocupándolas para su peculiar beneficio con ganados mayores y menores, sin excepcionar ni aun el de San Antonio, que es el mismo en que se dio la posesión a mi causante don Pedro Guajardo, reportando la tolerancia. Estos perjuicios, hasta que se abriese audiencia a los ofendidos en el despojo de sus tierras, como hoy, por prudentísima disposición se franquea. Por lo que habidos por bastantes mis citados títulos y demás derechos que comprenden, pido a vuestra señoría que en el repartimiento de tierras que se hubiere de hacer a los pobladores de una y otra villa se dejen libres las referidas mías, pues las estoy poseyendo desde el tiempo en que se creó esta Colonia, como lo justifica, a más de los títulos, la adjunta carta que, bajo la misma salva, presento de don José de Escandón, de cuyo tenor se deduce que cuando tran[310v]sitaba este territorio para el proyecto de su fundación ya estaba ocupado con mis bienes y gente de servicio, a más [de] que, siendo yo vecino de esta villa, aunque no con la subsistencia personal, sino común mis ganados mayores y menores, y de muchas familias que mantengo para su cuidado en su jurisdicción, debo ser amparado en la tenencia y posesión de dichas mis tierras, sin que, para el beneficio de otros particulares, se me desapropie de parte alguna de ellas. Y más cuando



nuestras *Leyes de Indias*, que supongo bien comprendido por vuestra señoría su tenor, previenen [que] se hagan los repartimientos de tierras a pobladores sin perjuicio de tercero, como que parece no sufre su equidad el que se incomode el excelentísimo dueño de las tierras, por el acomodo en ellas de uno o dos o más particulares, especialmente cuando, aunque sea en distancia de la villa, hay tierras realengas donde pueda el rey beneficiarlos. Otrosí pido a vuestra señoría que, instruido en los instrumentos y títulos que presenta, se digne mandar [que] se me devuelvan para custodia de mi derecho, con este escrito y lo que vuestra señoría tuviere a bien providenciar en su visita para los cursos que me convengan, y dando aquí por expreso otro más formal y jurídico pedimento que necesario sea, negando lo perjudicial.

A vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva mandar hacer, como expreso, que es justicia que imploro, y dispensar el presente papel por no haberlo sellado; sin perjuicio del real haber, juro en debida forma y en lo necesario, etcétera.

Juan José Gómez de Castro  
[Rúbrica]

#### AUTO

El capitán de esta villa manifiesta nuevamente las diligencias de tierras a ella asignadas, y en el auto de notificación informe si el suplicante la reconoce por jurisdicción ¿o si el pueblo que expresa hace el regular servicio?, ¿a qué distancia de aquí se halla?, ¿el motivo que tuvo para no empadronarlo? Y de evacuado con citación del interesado, se tomará razón de los términos asignados por los rumbos a que pretende derecho y acción, fundado en los títulos y mercedes que exhibe, y sin perjuicio de la medida actual, se le dirá [que] nombre un práctico que, junto con otro de los que hacen por la villa, vuelva a ejecutarla, para desengaño del terreno que habilita habérsele ocupado, asistiendo personalmente, si quisiere. Los prácticos declararán qué estancias beneficiadas comprende dicho terreno, sus dueños y qué tiempo ha las ocupan [311v], y a esta parte se le intimará también [que] diga si tiene otro documento de adquisición del que presentó y suena otorgado a su favor por el bachiller don Lorenzo Báez Treviño, en 22 de diciembre de 1761, mediante la posesión que enuncia al tiempo de establecerse esta Colonia; y para en vista de todo, se reserva proveer lo que hubiere lugar y se contemple más conveniente al desagravio que pretende. Cargado, agosto 8 de 1767.

Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## INFORME DEL CAPITÁN

Y luego mandamos venir a nuestra presencia a don José Antonio de la Garza, capitán, y leímos el auto antecedente, y enterado de él, dijo no tener otros de asignación de tierras que los manifestados a los presentes señores el día primero de este mes, que nuevamente lo hará, y en cuanto al informe que se pide, debe hacer presente que el rancho de don Juan José Gómez de Castro se llama del Zacate, y distará de aquí como nueve leguas o diez, el que jamás ha reconocido esta villa por jurisdicción ni ha con[312f]tribuido con servicio consejil como los demás pobladores, y si le parece estar sujeto y reconoce a la de Cerralvo, motivo por que no le ha empadronado, lo que hizo a todos los demás tenidos y reputados por de dicha jurisdicción; que tierras realengas, fuera de las comprendidas en el repartimiento de tierras que ahora se hace, no conoce algunas que puedan servir a los vecinos servibles aquí con la precisa residencia requerida y consta muy bien a los señores presentes [que] se han tomado 6 leguas por los rumbos en que no se halló embarazo y no pudo verificarse al poniente por estar tomadas por la villa de Mier, y las de sur y oriente se hallan aquí asignadas, excepto tal cual exceso que pudo haber hacia Reynosa, que sus vecinos tienen más extensión dónde acomodarse, pero en las demás lo acredita muy bien el beneficio y estancias que tienen los vecinos, poseídas después [de] que se estableció la villa. Firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Antonio de la  
Garza Falcón  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN A DON JUAN JOSÉ GÓMEZ DE CASTRO

En la misma villa, a 11 días del expresado mes y año, habiendo presentado el capitán las diligencias arriba mencionadas, mandamos llamar y citar a nuestra presencia a don Juan José Gómez de Castro, a quien hicimos saber el auto antecedente y se procedió con su asistencia y del capitán al reconocimiento de los autos que comprende la asignación de tierras que se reduce a un testimonio de auto expedido por el gobernador Escandón en Santander, a 1o. de julio de 1755, en que asigna a esta villa, por el rumbo del norte, 100 sitios de ganado [312v] menor que se deben medir en el margen del río Grande desde el frente del paso de la Laja hacia el de la Mula. Por el oriente, hasta el dicho paso de la Laja, distante como 4 leguas y por el sur 6 leguas con sus cuadros correspondientes a lo

asignado, cuyos tres rumbos expresa el citado don Juan Gómez de Castro [que] están comprendidos en sus títulos y mercedes; por el del norte todo lo que hay de aquí al río de este nombre, y desde su orilla hasta unas lomas que se hallan más abajo de Reynosa; por los de oriente, y sur todo lo asignado, y que para la medida de éste, que es la única que pide y se haga, se da por citado y nombra por práctico a don Joaquín de Mier y Noriega, a la que también asistirá personalmente y que no tiene otro documento más de adquisición que la escritura de venta a su favor, otorgada por el bachiller don José Lorenzo Báez Treviño en el año pasado de [17]61 como lo tiene presentado. Firmó con el capitán, nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José Gómez de Castro [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	José Antonio de la Garza Falcón [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### ACEPTACIÓN DE LOS PRÁCTICOS

En la misma villa, a 14 días del expresado mes y año, habiendo nombrado [313f] para el efecto arriba expresado a José Matías Longoria, perito de la villa, y que en virtud de este nombramiento y haciendo las veces de ésta, le llamamos a nuestra presencia, enteramos e hicimos cargo de lo prevenido, quien dijo [que] estaba pronto a cumplirlo, aceptando, como acepta, dicho encargo, y hallándose también presente don José Joaquín de Noriega, aceptó igualmente el cumplimiento de lo que se encarga como nombrado por don Juan José Gómez de Castro. Firmó con nosotros y los de asistencia, y no el Matías, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Joaquín de Mier Noriega [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	



## DECLARACIONES DE LOS DOS PRÁCTICOS, DON JOAQUÍN Y MATÍAS LONGORIA

En la misma villa, a 16 días del expresado mes y año, don Joaquín de Mier, práctico nombrado por don Juan José Gómez de Castro y Matías Longoria, por la villa y de orden nuestra, dijeron que, en cumplimiento de la aceptación que tienen hecha, han pasado el día de ayer a demarcar el terreno asignado a esta villa al rumbo [313v] del sur, a que se dirigieron [en] línea recta de éste, el centro, y guiados por el agujón, llegaron con 6 leguas (compuestas cada una de 100 cordeles y éstos de 50 varas cada uno, que se ha reconocido antes de salir y en el acto de la misma medida) a la loma nombrada de Los Magueyes, que señalaron, y demarcaron con una cruz en una palma donde cesaron, y no pueden dar fija razón de la demarcación hecha anteriormente por los agrimensores de la villa, y por el mismo agujón rumbearon a oriente y poniente; a éste, hacen juicio, corresponden las líneas a orillas del río de San Juan al paraje nombrado Los Chorros, y al otro al nombrado Palmito Mocho, poco más o menos, en que han convenido todos los vecinos, y en esta medida con dichos rumbos se comprenden varios ranchos y estancias beneficiadas por distintos sujetos de esta villa y su jurisdicción, que no dirán el tiempo que ha los ocupan, ni es [en] beneficio de ellos. Y es lo que pueden decir en cumplimiento de sus encargos. [314f] Firmó el don Joaquín Mier (no el Matías) con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Joaquín de Mier  
Noriega  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

## AUTO

Vuelvan los mismos prácticos a reconocer dónde corresponde el fijo rumbo hacia el poniente, del que arriba expresan haber demarcado para el logro de inquirir si se comprenden las porciones particulares señaladas a orillas del río San Juan, en las 6 leguas asignadas, y que allí quede perfecto mojón, y de ello enterado don Juan José Gómez de Castro, a quien se hará saber éste. Proveído en Camargo con la fecha *ut supra*.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN

Y luego, habiendo pasado recado a don Juan José Gómez de Castro, devenido a nuestra presencia le leímos el auto antecedente, quien dijo nombraba y nombra para el fin que expresa a Pedro José Cortinas, vecino de Monterrey, respecto se halla con [función] don Joaquín Mier, y presente el citado Cortinas, expresó y acepta el encargo al que pasará con Matías Longoria, práctico de la villa, y demarcarán el rumbo a orillas [314v] del río San Juan. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José Gómez de Castro [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbricas]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Pedro José Cortinas [Rúbrica]

## DECLARACIONES DE LOS PRÁCTICOS

En la misma villa, a 18 días del expresado mes y año, los prácticos Matías Longoria y Pedro José Cortinas llegaron en nuestra presencia y dijeron que, en virtud de la aceptación que hecha tienen, han pasado al sitio de Los Magueyes, demarcado por término de esta villa hacia por el rumbo del sur, medidas con asistencia de don Joaquín Mier, que haría la parte de don Juan Gómez de Castro, desde cuyo paraje rumbearon hacia el poniente y salieron [en] línea recta, guiados del agujón, a Los Chorros, orillas del río San Juan, 11 cordeladas para el norte, donde tiene Juan José Peña su jacal, y señalaron con unas cuchilladas en una palma, y de allí a la última porción y término medido por los agrimensores de la villa, que concluirán en el paraje nombrado la Meca, median 50 cordeladas y media, que declaran según sus alcances, y entender por exceso de las 6 leguas medidas, como dejan dicho, y es lo que pueden asentar en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y que han ejecutado en el día de ayer. Firmó el don Pedro José Cortinas, práctico nombrado por el referido [315f] don Juan José con nosotros y los de asistencia, no el Matías, que expresó no saber = testado corría = No vala =

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Pedro José Cortinas [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## AUTO

Mediante de las diligencias precedentes, resulta que a don Juan José Gómez de Castro no se le han tomado y ocupado más tierras de las asignadas a esta villa por el coronel don José [de] Escandón en el año pasado de [17]55, cuyos autos se reconocieron con citación del interesado, y por el práctico nombrado con otro de la villa, se han medido y demarcado las 6 leguas por el rumbo del sur, que llegaron a Los Magueyes, cuyo paraje quedó demarcado, y rumbo al poniente orillas del río San Juan en el de Los Chorros, 11 cordeladas al norte, donde tiene rancho Juan José Peña, y atendiendo a que, por parte del suplicante, no aparece el más leve auto de que pueda inducirse posesión en dicho término, y sí al contrario se reconoce que varios vecinos de la jurisdicción se hallan arranchados con beneficio y pueble, sin que en el transcurso de 18 años se hubiese reclamado ni deducido [315v] cosa que pudiese estorbarles, mirando a que este silencio hace muy verosímil cuando no la recompensa o remuneración de esta[s] tierras, a lo menos su despueble contra lo dispuesto en los títulos y mercedes en que funda el don Juan su pretensión, y asimismo que la adquisición de que se vale es del año de [17]61, cuando ya se hallaban en el estado que hoy tienen, y esta villa y la de Reynosa con doce años de fundación, habemos por términos fijos de la de aquí los precitados medidos y demarcados, como queda referido, para aplicarlos en propiedad a sus vecinos y moradores, declarando como declaramos no haber lugar por ahora a esta pretensión e instancia, y se le reserva su derecho a salvo, para que use de él contra quien le parezca y como más bien le convenga, a cuyo efecto se le dé testimonio, queriéndolo y entreguen los documentos y títulos presentados. Proveído en Camargo, a 18 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## [316f] NOTIFICACIÓN

En la misma villa, día, mes y año que precede, estando en nuestra presencia don Juan José Gómez de Castro, se le ha leído el auto que antecede, enterado de él, dijo: le oye y pide [que] se le dé el testimonio íntegro de estas diligencias para



hacer sus recursos, según el mismo auto previene, y se le entregaron sus títulos y más documentos que ha presentado. Firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Juan José Gómez de  
Castro  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

En 21 de agosto, se entregó el testimonio arriba prevenido.

[316v, en blanco.]



## NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE REYNOSA

[317f] CUADERNO 50. SOBRE REPARTIMIENTO DE TIERRAS EN REYNOSA\*

[317v, en blanco.]

[318f] Mediante no se ha verificado aquí el particular repartimiento de tierras, repetidas veces prevenido por reales disposiciones, se hará saber al vecindario de esta villa, mandado convocar a salir de misa popular, por medio del capitán, [que] nombren dos peritos que declaren la calidad de tierras, con distinción de las de riego y temporal, útiles para siembra, agostadero, pastos, dehesas y propios de la villa, a fin de darles el correspondiente uso con tal equidad que todos participen de bueno y malo, y digan las más proporcionadas para misión de que se avisará al reverendo padre en oficio, que sobre distintos asuntos, se le ha de pasar para que por sí, o sujeto que proteja a los naturales, pida el terreno que más les acomode. También se intimará al vecindario [que] nombre dos agrimensores que, juntos con José Santiago Longoria y José Bernardo Gómez, vecinos de Camargo, a quienes como imparciales señalamos por parte de su majestad, ejecuten dicho repartimiento con arreglo a las instrucciones que se les darán, en atención a las circunstancias particulares [318v] del terreno, pueblo y sus vecinos, y asimismo se les hará saber lo resuelto en el capítulo primero en la cédula de 29 de marzo de 1763, para que expresen si se ha mudado esta población de otro paraje, y en caso de no haberse hecho, propongan el que más les acomode y convenga a fin de disponer lo mandado por su majestad. Proveído en Reynosa, a 23 de agosto de 1767 = testado = a = no vala =

Don Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

\* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 19, f. 317f-346v. Véase cuadro 6, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 747. En 1749, Reynosa tenía 50 familias de pobladores y 11 de oficiales y soldados, con un total de 279 personas. Hacia 1757, el número de familias y personas había ascendido a 58 y 290, respectivamente. *Tienda de Cuervo, Poblar el septentrión, II. Estado general...*, t. 2, p. 789-830.

## NOTORIEDAD DE LOS VECINOS

En el mismo día, convocado el vecindario a nuestra presencia, le hicimos saber y leímos el auto antecedente, y enteramos muy bien de los puntos que trata, de forma que lo entendieron. Y para que conste, lo ponemos por diligencia y firmamos con los de asistencia, que lo presenciaron.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[319f] En esta villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Reynosa, en 24 de agosto de 1767 años, ante mí, el capitán don Juan José de Hinojosa, y testigos, parecieron los vecinos y pobladores de ella, a quienes doy fe conozco, y otorgaron por el tenor presentes que daban y dan su poder cumplido bastante, cuanto por derecho se requiere y haya lugar, a don Juan Antonio Balli y a don José Matías de Tijerina, vecinos de esta dicha villa, para que en su nombre y representando sus propias personas, pidan y demanden judicial o extrajudicialmente ante cualesquiera justicias, gobernador, audiencias y tribunales, eclesiásticos y seculares, cualesquiera causa que sea favorable a cada individuo. Y en particular, en el repartimiento de tierras que se practica en la estación presente, alegando y deduciendo, los derechos y acciones, en primera y segunda clase, de vecinos y pobladores. Especialmente para que traten con el señor visitador, el señor licenciado don José Osorio y Llamas, y encabezamiento de reales alcabalas por sernos difícil y costoso el ir a practicarlo a la ciudad de México, con el señor visitador, con el respeto a la poca inteligencia y el ningún conocimiento, trato ni confianza en aquélla con ninguna persona de nuestra satisfacción, los gastos que se ofrecieren para los que fueren personalmente a tratar este negocio u otro cualesquiera, para todo lo cual les otorgamos este poder general y cada uno de por sí, *in solidum*, nos obligamos con nuestra[s] personas y bienes, a cumplir, y pasar por todo lo que dichos apoderados hicieren, sustituyéndoles nuestras facultades, [319v] para que en lo favorable acepten y en lo contrario apelen, y de todos los gastos que se ocasionaren, nos obligamos a contribuirles con ellos, para lo que nos convenimos cada uno de por sí, y renunciamos la ley *Duobus reis debendi*<sup>1</sup> y la *Autentica [presente] hoc ita de fide iuribus*, y más concernientes a la mancomunidad, sometiéndonos a las justicias y jueces de su majestad de cualesquiera fuero y jurisdicción que sean, que ambas partes compartían para que nos compelan y apremien como en causa de-

<sup>1</sup> Estas dos leyes implicaban el endeudamiento.

finitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada. Y renunciarnos la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium juditum*. Y lo firmaron los que supieron. Y por los que no saben, a ruego de todos, lo hizo Francisco Xavier de la Garza, siendo testigos instrumentales de su otorgamiento dicho Francisco Javier de la Garza, don Salvador de Salamanca y Pedro Cantú, presentes y vecinos de esta dicha villa y los de mi asistencia, con quienes actuó como juez receptor por falta de escribano, y en el presente papel por inopia del sellado. De todo doy fe.

Juan José de Hinojosa

Cristóbal Cano

Bernardo de Hinojosa

Nicolás Cantú

Salvador Zalamea

José Narciso Cavazos

Juan Antonio Longoria

A ruego y por los que no saben firmar:

Francisco Xavier de la Garza

De asistencia: José María Balli

José Francisco Cavazos

José Antonio Velasco

Domingo Guerra

Carlos Cantú

Domingo Guillermo de los Santos

José Ignacio de Espinosa

José Miguel de [320f] la Garza

De asistencia: Domingo Guerra

Concuerda con su original a que me refiero, la que va bien y fielmente sacada [y] concertada, siendo testigos al ver concertar don Cristóbal Cano, don José Francisco Cavazos y don Nicolás Cantú, vecinos de esta villa. Iba en dos fojas útiles de papel común y la original queda en este archivo de mi cargo, y se sacó el referido día, y porque conste, lo firmé con los testigos de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

En testimonio de verdad:

Juan José de Hinojosa

[Rúbrica]

De asistencia: José María Balli

[Rúbrica]

De asistencia: Domingo

Guerra [Rúbrica]

[320v, en blanco.]

[321f] Don Juan Antonio Balli y don José Matías Tijerina, vecinos de esta villa de Reynosa y apoderados del vecindario que la compone, como consta por el poder que, con la debida solemnidad, a vuestra señoría presentamos adjunto, en cuya virtud, con el debido rendimiento ante vuestras señorías, parecemos en la más bastante forma y decimos, que la grandeza de vuestras señorías se dignan en nombre de su majestad, que Dios guarde, de mandar [que] se demarquen las tierras

de esta villa y se repartan en los vecinos de ella, adjudicándoles propiedad a cada uno, lo que suplicamos se extienda la generosidad de vuestra señoría a que en las porciones se reemplacen la falta de la agua que padecen estos terrenos para laboríos, y en algún modo que se nos amplíe en ellas extensión para nuestras crías de ganados que son con los que medianamente alcanzamos nuestras mantenciones, poniendo también en la alta consideración de vuestra señoría el que estos territorios son los más inhábiles por los muchos montes de que están poblados y cortas las llanadas para pastar nuestros ganados, y especialmente los de la banda del norte, así por lo inútil de ellas como por los muchos riesgos que ofrece de los indios gentiles y cautelosos que la habitan, por lo que suplicamos a vuestras señorías se sirvan de mandar que la mayor parte de tierras se nos adjudiquen por de esta banda del sur, como también consideren [321v] vuestras señorías las muchas incomodidades que ofrece el río para transitar, o por falta de canoas que muchos pobres no podrán confiar, o por mantenerse el dicho río muchas veces crecido y carecer del pasto espiritual; también suplicamos a vuestras señorías [que] se sirvan de admitir por agrimensores de parte de este vecindario a don José María Balli y a don José Antonio Velasco, a quienes nombramos por tales y nosotros nos constituimos peritos para declarar la calidad de tierras, y en cuanto a la mutación de la villa como por vuestra señoría, se nos hizo saber el 23 del que corre debiendo decir y decimos que, por la experiencia que tenemos en los márgenes de una diestra banda de este dicho río, no hallamos lugar más cómodo que éste en donde estamos, sin embargo del riesgo a que estamos expuestos, por lo que pedimos y suplicamos a vuestras señorías manden [que] se nos deje aquí nuestra población así por los motivos que llevamos referidos como por tener fábrica de iglesia y nuestras viviendas; como también suplicamos a vuestras señorías que todas las diligencias que pertenecieren a este dicho vecindario se deban entender con nosotros como apoderados y peritos. Por tanto, vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] se sirvan de mandar hacer y determinar, como llevamos pedido, de que recibiéremos bien y merced, y admitirnos este memorial en este papel común por falta del que corresponde. Juramos en debida forma de derecho y en lo necesario, etcétera.

Juan Antonio Balli  
[Rúbrica]

José María Tijerina  
[Rúbrica]

[322f, en blanco.]

[322v] AUTO

Entiéndanse con los apoderados que menciona el adjunto cuantas diligencias ocurran y se junte al cuaderno quinto que trata del repartimiento de tierras,



y para que esto se ejecute de [323f] los agrimensores y peritos propuestos, a hacer su correspondiente aceptación y jura con los nombrados por parte de su majestad y hecho, pasen a estacar y demarcar sus leguas en contorno de la villa, contadas desde su centro, que asignamos por términos donde se debe verificar dicho repartimiento excepto si algún rumbo se halla ocupado con otra población, a que en su consecuencia se pasará con atención a los méritos y facultades de pobladores según se explica en el padrón presentado, y ejecutarán lo más prevenido en el auto de ayer, dividiéndose para la mayor brevedad en dos escuadras, y cada uno a su rumbo, pasando José Bernardo Gómez, agrimensor por parte de su majestad, con José Antonio Velasco, que lo es por la del pueblo, y José Santiago Longoria con José María Balli usarán de cordeles compuestos cada uno de 50 varas mexicanas que reconocemos como hasta aquí, y mirando a lo que exponen los apoderados, se mantenga la población en este paraje [323v] mediante no hallarse otro de mejor condición, se les haga saber este y aquel auto. Lo proveímos en Reynosa, 24 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS AGRIMENSORES Y PERITOS

Incontinenti llamamos en nuestra presencia a don José Santiago Longoria y don José Bernardo Gómez, agrimensores nombrados por parte de su majestad; don José Antonio Velasco y don José María Balli, por del pueblo; Juan Antonio Balli y José Matías Tijerina, constituidos por peritos a quienes les tomamos y recibimos juramento, bajo el que ofrecieron ejercer bien y fielmente sus encargos con arreglo a los autos que les intimaron e instrucciones. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

Juan Antonio Balli  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Antonio Velasco  
[Rúbrica]

José Matías Tijerina  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada [Rúbrica]

José Bernardo Gómez  
[Rúbrica]

José Santiago Longoria  
[Rúbrica]

José María Balli  
[Rúbrica]

[324f] [DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES JOSÉ BERNARDO GÓMEZ  
Y JOSÉ ANTONIO VELASCO]

La propia villa, a 26 días del expresado mes y año, vuelta a nuestra presencia don José Bernardo Gómez y don José Antonio Velasco, agrimensores nombrados, aquél, por parte de su majestad y, éste, por la del pueblo, dijeron que en cumplimiento de los autos que oyeron el día 24 han salido en aquella tarde a demarcar los términos asignados a la villa y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, e inclinados al rumbo del poniente, lo tendieron desde el centro de la villa, y con 100 que hacen 5000 varas mexicanas y una legua completa, llegaron al sitio nombrado El Desierto, frente al rancho de Xavier Zamora; con otros tantos, a la Laguna de San Juan, que demarcaron como la antecedente. Con otros tantos a un paraje que pusieron el nombre de San Felipe y con 27 cordeladas llegaron a la demarcación y lindero de la villa de Camargo, que demarcaron y estacaron donde estaba antes, a que asistió el capitán y algunos vecinos de dicha villa, motivo que por no poder continuar retrocedieron para la villa, e inclinados al rumbo de oriente tendieron el mismo cordel en su centro, y con 100 arribaron a un paraje que llaman Las Ramaditas; con otros tantos, a la laguna del Morillo; otros [324v] tantos, al rancho de Dolores; otros tantos, frontero al rancho de San Antonio; otros tantos, a un puesto que llaman San Cristóbal; 75 a Las Trancas, donde hay monte muy expuesto por cuya razón no se cumplió la legua, y con otros 100 cordeles, al sitio nombrado Santa Apolonia, donde completan 6 leguas y tres cuartos que señalaron en dicho paraje, y es lo que ejecutaron en cumplimiento de sus encargos sin que tengan que añadir ni quitar. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Bernardo Gómez  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

José Antonio Velasco  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES JOSÉ SANTIAGO LONGORIA  
Y JOSÉ MARÍA BALLI

En la misma villa día, mes y año que precede, llegaron en nuestra presencia don José Santiago Longoria y don José María Balli, agrimensores nombrados, a aquél por parte de su majestad y éste por la del pueblo, y dijeron que con arreglo al auto que se les hizo saber el día 24, pasaron en aquella tarde a demarcar los términos asignados a esta villa, y desde su centro inclinados al sur, le tendieron 100 veces; [325f] es, a saber, compuesto de 50 varas mexicanas

que en las 100 cordeladas se ajustan 1 000 varas y una legua completa, llegó al paraje nombrado de Los Berrendos y lo denominan El Sombrero. Demarcose con [otros tantos] a una cañada que se llama Puerto de los Soberanos y advocación San José. Con otros tantos, al alto del [Bendo] y por advocación de San Juan; con otros tantos al paraje nombrado el Palo del Pinto y advocación de San Francisco, con otros tantos al Derramadero de la Parada, su advocación Nuestra Señora de los Dolores. Y con otros tantos llegaron enfrente, al alto del Chiltipin, su advocación San Juan Nepomuceno, cuyas 6 leguas midieron y demarcaron, como dejan referido, y desde su conclusión se volvieron a la villa e inclinados al rumbo del norte en la otra parte del río Grande, a orillas tendieron el cordel 100 veces y línea recta al rumbo llegaron con la legua que hace a orillas de un llano que llaman Santa Gertrudis. Con otros tantos al rincón que llaman del Sancho, su advocación Santa Ana. Con otros tantos al paraje nombrado de Guajolotes, su advocación San José. Con otros tantos a orillas de un monte donde se apartan los caminos que van a las salinas de aquí y de Camargo, su advocación San Vicente. Con otros tantos al centro del monte frente a Nochebuena, que demarcaron y pusieron por advocación Nuestra Señora de Guadalupe. Y con otros tantos al paraje nombrado de la Tinaja, y pusieron por advocación San Miguel, donde terminaron las 6 leguas asignadas a dicho rumbo del [325v] norte, las dos demarcaron en la conformidad que tienen dicho en virtud de las instrucciones y más que se les previno. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Santiago Longoria  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

José María Balli  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### DECLARACIÓN DE LOS PERITOS

En la propia villa, día, mes y año que precede volvieron ante nosotros don Juan Antonio Balli y José Matías Tijerina, apoderados de esta villa, y constituidos peritos para el reconocimiento de tierras y dijeron, que llevados del deseo en llenar y satisfacer sus respectivos encargos han reconocido muy bien las tierras demarcadas a esta villa por los agrimensores, para términos de ella, y por el poniente, no se completaron las 6 leguas asignadas, dimanados de que a las tres y cuarto poco más, llega el medido y demarcado a la villa de Camargo, por la inspección y experiencia que les asiste en este terreno, saben que el tocante a esta villa y su jurisdicción es todo de una misma calidad, sin más riesgo que el de temporal, que escasea mucho en estos países y sin otro beneficio hay aguaje que el del río Grande del Norte, por lo que no dándoles abreve[326f]dero, a él que-

darán inútiles las porciones excepto tal cual puede haber algún charco, aunque perecedero cuya escasez alienta las declaraciones, como apoderados de la villa, a hacerlo presente a los señores comisionados para que se les mande dar con alguna más exención respecto lo árido y estéril de las tierras, las más acomodadas y a propósito para la medición, conciben [que] lo serán las que miran por la parte del poniente a esta villa, y medían desde ésta a los términos de Camargo, con los ejidos correspondientes a dicho rumbo, por estar más cercanas a la villa y vivir como viven congregados en ella. Las más a propósito para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa contemplan serlo las de su circuito y cercanía por todos rumbos, donde el común se pueda aprovechar sin embarazo y perjuicio de tercero, echando en ellas sus bienes y caballos de servicio. En el resto se pueden verificar las porciones particulares, prefiriendo los primitivos pobladores, sus hijos descendientes, de los nuevamente agregados, para que lleguen a todos, pues lo recelan mediante el rumbo del sur, que es totalmente inútil, por falta de dichas aguas, y es lo que se les ofrece declarar en la conformidad que llevan asentado, firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Juan Antonio Balli  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

José Matías Tijerina  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

[326v] AUTO

Por lo que resulta de las diligencias que preceden, declaramos y habemos por términos de ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa una legua en contorno contada desde el centro, y al rumbo del poniente, se tenga por tal la medida y demarcado en el paraje nombrado El Desierto, frente al rancho de Xavier Zamora. Por el de oriente, la que llegó a Las Ramaditas. Por el sur, la que se señaló en el paraje de Borregos. Por el norte, la que igualmente se demarcó en Santa Gertrudis, de la cual se aprovechará la villa por los cuatro rumbos, y la misión por el que lo tocara y mire a las tierras que se le han de repartir, y libremente echen uno y otro, sus ganados sin impedimento de tercero. Y la legua correspondiente a uno de los precitados rumbos, desde ahora la destinamos para propios, de la que en caso urgente se impondrá algún arbitrio, distribuyéndole con cuenta y razón según a la conclusión de este cuaderno se dirá. Los agrimensores pasen inmediatamente a medir y aplicar a cada vecino, de los 92 empadronados, sus respectivas porciones, dando a los [327f] primitivos pobladores 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías. Aquéllos para agostadero y éstas dedicadas

a siembra. Y a los hijos de éstos y agregados que tengan más de seis años de servicio, 2 sitios y 6, a los modernos sólo los 2 sitios, a cuyo efecto llevarán lista sacada de padrón. Al capitán se le concede doble porción; éstas las dejarán con abrevadero al río, estrechándolas, y alargando el fondo a fin de acomodar mayor número, computando la falta de ancho en el largo, procurando evitar todo perjuicio, teniendo presente el rancho o beneficio de cada particular para incluirlo en la parte que le toque, y no despojarle sin justa causa, y a los demás si no se convinieren, sortearán sus porciones, y para esto se numerarán, para el cumplimiento se les hará saber este auto, y dirá de cuántas varas se compone cada sitio y caballería, de que llevan instrucción, y de evacuado se procederá a la medida de plaza, en consideración a su ámbito y vecindario, asignando solares con las calidades y condiciones que abajo se prescribirán. Proveído en Reynosa, a 26 de agosto de 1767 y con los tes[327v]tigos de asistencia, que a todo se hallaron presentes. Lo firmamos. Entre renglones = y enmendado y agregados = c =vala

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN DE AGRIMENSORES

Y luego llamamos a los cuatro agrimensores nombrados, y estando presentes les hicimos saber y leímos el auto antecedente, y que con arreglo a él y lo más que les previene, pasen a efectuar las medidas. Y entendidos de todo, dijeron [que] cumplirían su tenor. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

José Antonio Velasco  
[Rúbrica]

José Santiago Longoria  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

José Bernardo Gómez  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José María Balli  
[Rúbrica]

## MEDIDAS PARTICULARES

En la misma villa, a 29 de agosto de 1767, los agrimensores don José Bernardo Gómez y don José Antonio Velasco concurrieron en nuestra presencia y dijeron que, arreglados a las instrucciones y auto intimado en el 26, han pasado a principiar las medidas particulares por el rumbo de oriente y orillas del río Grande del Norte por esta banda, y luego que arribaron al paraje nombrado de Santa Apolonia, término antes demarcado para [la foja 325f y 325v falta en el documento].

- [328f] 9. Siguiendo mencionado rumbo y orillas de dicho río, se tendió el referido cordel 26 veces, 1 300 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola José Aparicio, antiguo agregado, hijo del antecedente, y se le adjudicó bajo la condición de que se sigue.
10. Continuando el citado rumbo y orillas del referido río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción como la próxima antecedente. Demarcose y pidiola José Ignacio Cantú y José Francisco, hermano del antecedente que, por quedar los tres unidos, se les dieron las dos enteras.
11. Enseguida del prefinido rumbo y orillas del nominado río, se midieron 1 300 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción entera como la anterior. Demarcose y pidiola Vicente Treviño y su hijo José Antonio, antiguos agregados, y se les adjudicó a los dos por ser entera.
12. Siguiendo el referido rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan porción. Demarcose y pidiola don Salvador Salomé, y se le da por el derecho de su mujer.
- [328v] 13. Continuando el citado rumbo y orillas del nombrado río, se midieron 1 300 varas que hacen 26 cordeladas que, como la antecedente, demarcose y pidiola don Antonio Balli, primitivo poblador, y se le adjuntó por tener un rancho beneficiado en ella.
14. Siguiendo el citado rumbo y orillas del referido río, se midieron 26 cordeladas que, a 50 varas cada una, hacen 1 300 mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo completan porción entera como la anterior. Demarcose y pidiola Cristóbal Cano, primitivo poblador, y se le adjudicó.
15. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas que con otras tantas por la

- opuesta cabezada y 25 000 de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierras. Demarcose y pidiola José Fernández Cano, antiguo agregado, y se le adjudicó.
16. Enseguida del precitado rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas [329f] que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Cristóbal Ramón Cano, antiguo poblador, y se le adjudicó.
  17. Siguiendo el citado rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 1 050 varas mexicanas que hacen 21 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Juan José Cavazos, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  18. Continuando el citado rumbo y mencionado río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Onofre Cavazos, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  19. Enseguida del mencionado rumbo y orillas del referido río, se midieron 1 050 varas mexicanas, que hacen 21 cordeladas que con igual número por la cabezada opuesta y 25 000 de fondo completan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierras. Demarcose y pidiola José [329v] Cano por tener rancho beneficiado, y se le adjudicó.
  20. Continuando el citado rumbo y orillas del referido río, se midieron 1 300 varas que componen 26 cordeladas y 25 000 de fondo completan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Cavazos, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  21. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del citado río, se midieron otras 1 300 varas que hacen 26 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan igual porción que la antecedente. Demarcose y pidiola José Francisco Cavazos, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  22. Siguiendo el citado rumbo y orillas del referido río, se tendió el cordel 26 veces que hacen 1 300 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta frente y 25 000 de fondo, completan porción entera como la anterior. Demarcose y pidiola José Antonio Cavazos, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  23. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del referido río, se midieron 1 300 [330f] varas mexicanas que hacen 26 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción entera como la antecedente. Demarcose y pidiola don Domingo Guerra y su hija doña Leonor Guerra, ambos agregados que, por ser porción perteneciente a primitivo poblador, se contentaron con ella, por lo que se les adjudicó.

24. Continuando el citado rumbo y orillas del precitado río, se midieron 26 veces el cordel que, a 50 varas cada uno, hacen 1 300 varas que, con otro igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción entera como la antecedente. Demarcose y pidiola Joaquín Galván, primitivo poblador, y se le adjudicó.
25. Prosiguendo el citado rumbo y orillas del insinuado río, se tendió el prenotado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo completan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Ildefonsa Quintanilla, viuda de primitivo poblador, y se adjudicó.
26. Siguiendo el citado rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 1 950 varas mexicanas que hacen 39 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 varas de fondo (que aunque no completan porción de primitivo poblador), se adjudicó a Carlos Cantú, que lo es, por haberlo pedido y [330v] contentádose con ella, la que se demarcó, [etcétera].
27. Continuando el [dicho] rumbo, se midieron [39] [cordeladas de a] 50 [varas, que hacen] 1 950, y [con igual número por la] cabezada opuesta y 10 000 [varas de fondo], se [de]marcó, y aunque no ajustan porción, la pidió doña Gertrudis Cavazos, expresando [que] le contentaba [a] ella, y se le adjudicó contigua a los [ilegible].
28. Y habiéndose pasado a espaldas de los ejidos, se tendió el cordel casi al propio rumbo 26 veces, que hacen 1 300 varas de frente que con otras tantas por la opuesta y 26 000 de fondo de norte a sur, completan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, lindando con aquéllos, habiéndose convenido Nicolás Cantú con Onofre Cavazos en satisfacerle 40 pesos tasados por razón de perfectos de un corral, noria y jacales; se le adjudicó.
29. Continuando el mismo rumbo y orillas del dicho ejido, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo de norte a sur ajustan porción. Demarcose y pidiola Bartolomé Fernández, y se le adjudicó con su madre Micaela de la Garza, viuda de primitivo poblador.
30. Siguiendo el citado rumbo y a espaldas del ejido, se midieron 1 300 varas que hacen 26 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo de norte a sur, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Alejandro Fernández, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [331f] 31. Enseguida del dicho rumbo, se midieron 1 300 varas que hacen 20 y 26 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo de norte a sur, ajustan porción entera como la antecedente. Demarcose y pidiola Eugenio Fernández, primitivo poblador, y se le adjudicó.



32. Prosiguiendo el insinuado rumbo y confinante a los ejidos, se tendieron 21 cordeladas, que hacen de frente 1 050 varas que con otras tantas por la opuesta y 25 000 de fondo norte a sur completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Domingo Guillermo de los Santos, antiguo agregado, y se le adjudicó.
33. Continuando el prefinido rumbo y confinante a los ejidos, se midieron 1 300 varas que hacen 26 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo hacia los rumbos que insinúa la antecedente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Cayetano Tijerina, primitivo poblador, y se le adjudicó.
34. Siguiendo dicho rumbo y confinante a los ejidos, se midieron 1 050 varas que hacen 21 cordeladas que, con igual número por la opuesta frente y 25 000 de fondo de norte a sur, completan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Bartolo Fernández, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [331v] 35. Continuando el citado rumbo y confinante a los ejidos, se tendió el cordel 21 veces, que componen 1 050 [varas] que, con otras tantas por la opuesta y [25 000] de fondo hacia el norte a sur, [ajustan] porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y la pidió doña María Rita Tijerina, viuda de antiguo poblador, y se le adjudicó.
36. Siguiendo el mismo rumbo y continuando por los ejidos, se midieron 1 050 varas de frente, que hacen 26 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta y 25 000 de fondo de norte a sur, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Santiago Torres, primitivo poblador, y se le adjudicó.
37. Siguiendo el citado rumbo y confinante a los ejidos, habiendo quedado en intermedio de la porción antecedente y lo asignado a misión, 8 cordeladas que a 50 varas cada una, componen 400 [varas] mexicanas que, con igual número por la opuesta frente y 25 000 de fondo hacia norte-sur, se demarcó y adjudicó a Francisco Girón, moderno agregado, por haberla pedido, y aunque se le advirtió [de que] no completaba la porción entera que le pertenecía, respondió [que] se contentaba con lo expresado.

Cuyas 37 porciones han medido y demarcado, como llevan asentado, y en consideración a los [332f] méritos y facultades de los pobladores, arreglándose a su instrucción que se les dio, excepto tal general paraje que, por montuoso e intransitable, pudo motivar algún exceso o disminución, ejecutaron las aplicaciones a instancia de los que [tengan] rancho o beneficio, y otras aquí con los apoderados y convenio de las mismas partes, como consta de los presentes señores por los cursos que hicieron [a sus señorías], y las numeradas hasta el 27, inclusive, las hicieron línea recta de oriente a poniente, a orillas del río Grande del Norte, por esta parte y las restantes al complemento de las 37 a espaldas del lindero de los

ejidos, dieron las frentes casi al mismo rumbo, y los fondos de norte a sur, y es lo que se les ofrece decir como ejecutado en cumplimiento de sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Bernardo Gómez [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	José Antonio Velasco [Rúbrica]

En la misma villa, a 30 días del expresado mes y año, los agrimensores don José Santiago Longoria y don José María Balli llegaron a nuestra presencia y dijeron que, en virtud del auto intimado en el 26 y con arreglo a las instrucciones [332v] particulares, han pasado a principiar las medidas y porciones al rancho del norte y por orillas del río Grande [llegados] fueron al paraje que nombran San Miguel de las Cuevas, tendieron el cordel de poniente a oriente 30 veces que hacen 1 500 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo que hacen 5 leguas, demarcose y pidiola Juan Vega, primitivo poblador, y por tener rancho en ella y se le adjudicó.

38. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 050 varas que hacen 21 cordeladas de a 50 [varas] mexicanas cada una que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Villarreal, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- 40[39]. Continuando el citado rumbo y orillas de dicho río, se tendió las 21 veces el cordel, que hacen 1 050 varas mexicanas que, con otras tantas por la frente opuesta y 25 000 de fondo, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola José Antonio Castañeda, antiguo agregado, y se le dio. [333f]
41. Continuando el referido rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 1 050 varas que hacen 21 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción como las antecedentes. Demarcose y pidiola Xavier Zamora, poblador, y se le adjudicó.
42. Siguiendo dicho rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas que, con igual número por la frente opuesta y 25 000 varas de fondo que hacen 5 leguas, completan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Dionisio Zamora, antiguo agregado, y se le dio.
43. Enseguida del prefinido rumbo y orillas de dicho río, se midieron 1 050 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de

- largo completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Anastasio Villarreal, antiguo poblador, y se le adjudicó.
44. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del dicho río, se tendió el cordel 22 veces, que hacen 1 100 varas mexicanas que con igual número por el frente opuesto y 25 000 de fondo completan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Antonio Margil Cano, antiguo agregado, y se le dio. [333v] 4[5]. Continuando el precitado rumbo y orillas del río mencionado, se midieron 1 300 varas mexicanas, que hacen 26 cordeladas de 50 cada una que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de fondo, completan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Miguel Cano, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  46. Hacia el rumbo y orilla expresados, se tendió el cordel 26 veces, que comprende 1 300 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola José Matías deTijerina, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  47. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del precitado río, se midieron 1 050 varas mexicanas que, con otras tantas por la frente opuesta y 25 000 de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Joaquín Ponce, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  48. Siguiendo el citado rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas que, con otras tantas [334f] por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan porción entera. Demarcose y adjudicóse la Nicolás Zamora, primitivo poblador, por ser áspero y montuoso el terreno.
  49. Siguiendo el citado rumbo y orillas del expresado río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo que componen 25 000, ajustan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Toribio Zamora, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  50. Continuando el precitado rumbo y orillas del mencionado río, se tendió el cordel 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Zamora, antiguo agregado, y se le dio.
  51. En continuación del expresado rumbo y orillas de dicho río, se midieron 1 050 varas mexicanas que hacen 21 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan porción. Demarcose y pidiola Salvador Bocanegra, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  52. Prosiguiendo dicho rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen [334v] 1 300 varas de frente que, con otras tantas por la opuesta y 25 000 de fondo, ajustan porción entera de 2 sitios de ganado

- menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Francisco de la Garza, primitivo poblador, y se le adjudicó.
53. Enseguida del dicho rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 1 050 varas mexicanas que hacen 21 cordeladas de a 50 cada una que, con igual número por la cabezada opuesta y 25 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Francisco de la Garza Cantú, antiguo agregado, y se le adjudicó.
54. Continuando el citado rumbo y orillas del prenotado río, se tendió el cordel 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas que, con igual número por la frente opuesta y 25 000 de fondo, completan porción como la próxima anterior. Demarcose y pidiola Nicolasa, digo, Hermenegilda Ochoa, viuda de poblador, y se le adjudicó.
55. Continuando el referido rumbo y orillas de dicho río, se midieron 1 050 varas mexicanas que hacen 21 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan la porción [igual] que la antecedente. Demarcose y pidiola José Antonio Cantú, hijo de poblador, y se le adjudicó.
- [335f] [56.] Enseguida de dicho rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 21 cordeladas, que hacen [1 050] varas, cada una hacen 1 050 [varas] mexicanas que, con otras tantas por la opuesta frente y 25 000 de fondo, completan igual porción que su antecedente. Demarcose y pidiola Gabriel Munguía, antiguo agregado, y se le adjudicó.
57. Continuando el citado rumbo y orillas del nominado río, se midieron 1 500 varas mexicanas, que hacen 30 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María Luna, viuda de primitivo poblador, que por tener mucha familia se le adjudicó.
58. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas de frente que, con otras tantas por la opuesta y 25 000 de fondo, completan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Nicolás Bocanegra, poblador, y se le adjudicó por áspero y montuoso dicho terreno.
59. Enseguida del nominado rumbo y orillas del precitado río, se midieron 21 cordeladas, que hacen 1 050 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Ramón Munguía, antiguo agregado, y se le dio.
- [335v] 60. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del citado, se midieron 1 300 varas mexicanas, que hacen 26 cordeladas que, con otras tantas por la frente opuesta y 25 000 de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ildelfonso [Garza], poblador, y se le adjudicó.

61. Continuando el prefinido rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 050 varas mexicanas de frente, que hacen 21 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo que componen 5 leguas, completan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola José de la Cerda, soldado, para sí o sustituto Miguel Bocanegra, y se le adjudicó.
62. Enseguida de dicho rumbo y orillas del mismo río, se midieron 21 cordeladas, que a 50 varas cada una hacen 1 050 [varas] mexicanas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo ajustan porción. Demarcose y pidiola Francisco Guajardo, antiguo agregado, y se le adjudicó.
63. Siguiendo el nominado rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 050 varas mexicanas, que hacen 21 [336f] cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Gutiérrez Hernández, del antiguo también agregado, y se le adjudicó.
64. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 050 varas mexicanas de frente que hacen 21 cordeladas que, con igual número por la opuesta y 25 000 de fondo, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Juan Antonio Villarreal, antiguo agregado, y se le adjudicó.
65. Continuando el referido rumbo y orillas del mencionado río, se tendió el cordel 21 veces que hacen 1 050 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola María Lugarda de los Ríos, viuda de poblador, y se le adjudicó.
66. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 050 varas mexicanas que hacen 21 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada [y 25 000 de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra], y pidiola José Félix de Hinojosa, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [336v] 67. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del nominado río, se midieron 1 050 varas mexicanas, que hacen 21 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción como las antecedentes. Demarcose y pidiola Domingo Fonseca, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- 6[8]. Continuando el nominado rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porciones como la antecedente. Demarcose y pidiola José Gregorio Camacho, soldado, y se le adjudicó.
69. Al mismo rumbo y orillas del nominado río, se midieron 2 600 varas mexicanas, que hacen 52 cordeladas de a 50 varas cada una, que con igual número por la frente opuesta, completan 2 porciones de las que se asignan

a todo primitivo poblador. Demarcáronse y adjudicáronse al capitán don Juan José Hinojosa, por haberlas pedido.

70. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 250 varas mexicanas, que hacen 28 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, ajustan [337f] porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y adjudicose a José Antonio Velasco, antiguo agregado, por ser áspero y montuoso parte de dicho terreno.
71. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se midieron las mismas 1 650 varas que hacen cordeladas 25 de a 50 cada una que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan igual porción que la antecedente. Demarcose y pidiola Narciso Cavazos, antiguo agregado, y se le adjudicó por el propio motivo que el anterior.
72. Continuando el mencionado rumbo y orillas del prefinido río, se midieron 25 cordeladas, cada una de 50 varas que hacen todas 1 250 mexicanas, que con igual número por la frente opuesta y 25 000 de fondo, ajustan porción como la próxima anterior. Demarcose y pidiola José María Balli, antiguo agregado, y por el motivo que consta de las dos antecedentes se le adjudicó.
73. Y habiéndose pasado de orden de los señores comisionados los precitados agrimensores a las 2 leguas de ejidos que se hallan (entre las porciones numeradas 47 y 48) por medir, tendieron el cordel por el mismo rumbo que las antecedentes poniente y 5 veces que hacen 1 250 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta [337v] cabezada y 25 000 de fondo de [sur a] norte, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose [ilegible] del ejido, pidiola Antonia de los Santos, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
74. Continuando dicho rumbo y [a espaldas de dicho] ejido, se tendió el cordel 25 veces, que hacen 1 250 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 varas de fondo de sur a norte, ajustan porción como la próxima antecedente. Demarcose y pidiola Manuel Martínez, poblador, [y] se le adjudicó.
75. Siguiendo el mismo rumbo y a espaldas de dicho ejido, se midieron 1 250 varas mexicanas, que hacen 28 cordeladas que, con otras tantas por la frente opuesta y 25 000 de fondo de hacia sur a norte, ajustan porción como la anterior. Demarcose y pidiola Nicolás Flores, poblador, y se le adjudicó.
76. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado ejido, se tendieron 25 cordeladas que hacen 1 250 varas mexicanas que, con igual número por la frente opuesta y 25 000 de fondo hacia sur a norte, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Lázaro Flores, poblador, y se le adjudicó.
- [338f] 77. Continuando el mencionado rumbo y a espaldas del citado ejido, se midieron 1 250 varas mexicanas, que hacen 25 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo de sur a norte, ajustan porción. Demarcose y pidiola Pedro Flores, poblador, y se le adjudicó.

78. Enseguida del citado rumbo y a espaldas de dicho ejido, se midieron 1 250 varas, que hacen 25 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, completan porción como las antecedentes. Demarcose y pidiola Dionisio Ramírez, poblador, y se le adjudicó.
79. Prosiguiendo el mismo rumbo y a orillas del citado ejido, se tendió el cordel 25 veces que, a 50 varas cada una, hacen 1 250 mexicanas de frente que, con igual número por la opuesta y 25 000 de fondo hacia sur a norte, ajustan porción entera como las anteriores. Demarcose y pidiola Ildefonso Ramírez, poblador, y se le adjudicó.
80. Continuando el mencionado rumbo y a espaldas del precitado ejido, se midieron 1 250 varas, que hacen 25 cordeladas de a 50 [varas] mexicanas cada una que, con otras tantas por la opuesta cabezada, [338v] 25 000 de fondo hacia sur a norte, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Francisco García, soldado, y se le adjudicó.

Cuyas 80 porciones, se han medido y demarcado según llevan dicho con arreglo a las instrucciones dadas y autos que oyeron excepto en tal cual que la mala calidad de terreno pudo motivar algún exceso y a la otra parte del río, lindes de Camargo, señalaron el término en el paraje de Las Cuevas, tomando en la primera parte el rancho de Juan Vega, y las aplicaciones se hicieron a instancia de los interesados que tenían beneficio sus hijos y descendientes que pedían junto a aquéllos, y las demás con intervención de los apoderados que concurrieron delante de dichos señores comisionados a decir y exponer los méritos y facultades de los vecinos para la junta, y con digna satisfacción y expresan éstos hallarse acomodados todos los acreedores al beneficio de que se trata, y aunque tal cual falta de comprensión de los empadronados pueden ser tres o cuatro un mérito, pues Bernardo Hinojosa, sargento de esta escuadra, como la que le tocaba en la villa de [339f] Camargo donde tenía estancia beneficiada; José Félix Barrera [y] José Jasso, primitivos pobladores, de aquí concurrieron a renunciarlas, aquél porque tiene su familia en el Nuevo Reino de León y revoca sujetarse a las cargas impuestas y éste parece [que] determina transportarse a la villa de Camargo, y es lo que ejecutaron en cumplimiento de sus encargos. Firmaron agrimensores y apoderados con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Santiago Longoria [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	José María Balli [Rúbrica]	José Matías Tijerina [Rúbrica]
Juan Antonio Balli [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## MEDIDA DE PLAZA

En esta misma villa, a 31 de agosto de 1767, pasamos con los agrimensores don José Longoria y don José María Balli a reconocer el sitio destinado que sirve de plaza, y a proporción de su ámbito y vecindad, hicimos [que] remidiese a 100 varas en cuadro y así se estacó y demarcó dejando en las cuatro esquinas en cada una dos calles de a 10 varas y por la frente que está al rumbo de oriente que da [a] la iglesia y casa del ministro y por la del rumbo opuesto, asignamos dos solares al capitán, compuesto cada uno de 20 varas de frente y 40 [339v] de fondo, y al lado de lo necesario para [estas] casas reales y a las frentes que dicen [a sur y] norte en cada una se[ñalamos] [cuadro] de igual forma y tamaño, el restante que se les repartiese a todos los vecinos, deben seguir desde la plaza, según se previene al capitán [ilegible]dras dispuestas y figuradas como de [ilegible] que se darán en el método y forma que abajo expresarán. Firmaron los agrimensores, nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Santiago Longoria  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

José María Balli  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

## AUTO

Habemos por adjudicadas las porciones antecedentes que componen 81 con la doble del número 69, divididas entre los vecinos de esta villa y su jurisdicción, según expresan agrimensores y apoderados que concurrieron a nuestra presencia, las que, atendiendo a sus méritos y lo prevenido por reales disposiciones, aplicamos en propiedad con las cargas y condiciones siguientes:

Que cada uno ha de poblarlas, según [340f] su calidad, y fabricar casas en el solar que le tocare dentro de la villa en el término de dos años, con la pena de perder uno y otro mediante no sean primitivos, por sólo el objeto de hacer rancho, sino para que, viviendo en policía y unidas en la villa, puedan fácilmente defenderse de cualquiera invasión.

Que no se puedan vender ni enajenar a personas prohibidas bajo de la misma.

Que han de ser posesionados antes de dos meses, contados desde la publicación de éste; y para ello se dejará testimonio íntegro al justicia que lo ejecute,



sin percibir derechos y ponga mojones fijos y duraderos a cada porción y sitio señalado.

Que su permanencia evite todo agravio, citando las jurisdicciones inmediatas para hacerlo en los linderos confinantes.

También se le dejará testimonio perteneciente a misión para que le dé posesión y pase un tanto al reverendo padre como allí se previene. Repartirán los solares dando en cada uno 20 varas de frente y 40 de fondo [340v], sorteándolos, y cada interesado [sacará] su cédula, y de haber ejecutado lo referido, remitirá testimonio que lo acredite y de lo contrario se providenciará por su omisión conforme haya lugar. A los pobladores, que se agreguen asignará solares y tierras en el terreno [re]alengo más inmediato, sin adjudicar en propiedad hasta que acudan al Juzgado Privativo por merced, alistándoles incontinenti con esta distinción y caso no se ocupen y pueblen las aplicadas que presume por diversos recursos para ausentarse de la villa, como ya lo hicieron varios de los empadronados, motivo por [el] que llegaron a todos y aun a los de corto mérito las repartidas, lo verificará primero en éstas; los pobladores quedan sujetos, como hasta aquí, a la defen[sa] natural y con mayor causa, pues les importa la propiedad de tierras. Y para que en lo sucesivo se promueva con prontitud y celo el bien público, elegirán [341f] al principio de cada año un procurador general que mire y defienda el común adelantamiento y con instancia se cumpla lo arriba dispuesto y, de lo contrario, la imposición de la pena prefinida y dos regidores diputados que, juntos con el justicia, fomenten su aumento, y esta elección se hará convocando al vecindario, sirviendo los que salgan con mayor número de votos y los tres cuidarán con el citado justicia, especialmente de las tierras aplicadas a propios, imponiendo o cargando sobre ellas alguna siembra que su producto sirva en público beneficio si la necesidad lo pidiere, llevando cabal cuenta y razón de su dispendio, y a los que así salieren al tiempo de dicha elección, deben ser enterados por el capitán y los otros que acaban de esta resolución para su mejor observancia, entendidos de que, mirándolo con descuido y poco esmero de cualquiera omisión en asunto tan importante, quedan responsables a residencia siempre y cuando se expida por su majestad o [341v] Superior Gobierno. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Reynosa, a 1o. de septiembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[342f] Fray Manuel Antonio Butrón, de la Regular Observancia de Nuestro Santo Padre San Francisco, por apostólico y misionero en las nuevas conversiones de la costa del Seno Mexicano, y en la actualidad de la de señor San Joaquín del Monte

y partido de la villa de Reynosa, y parezco ante vuestra señoría en la más bastante forma de derecho, y digo: que por cuanto la obediencia de mis preladados, me tiene constituido en la referida villa, para instrucción, catequismo y reducción de las naciones de indios infieles confinantes de ella, de las que tengo agregadas y reducidas a misión cuatro dichas, que componen el número de 446 indios, y al mismo tiempo otras varias que están clamando por ella, las que no me he determinado a admitir, a causa de que la misión no tiene fondos para poderlos mantener, pues aun para los que existen, es notorio me dispuso y empeño, y aun esto no es bastante, sino se precaven otros medios con qué poder establecer un fundamento cierto, para lo cual, entre varios medios que he explorado en la poca extensión que permite el país, el único que se me objeta es facilitar, aunque sea a costa de mis mayores fatigas, una presa y saca de agua en qué asegurar un laborío para manutención de los indios, que es lo más principal para su contención: pues sin esta providencia, es imposible el que éstos se establezcan por su veleidad, sólo por este rumbo se asegura, y de lo contrario ni ellos subsistirán ni yo podré ganarles la voluntad, para reducirlos al catequismo: pues éste, como vuestra señoría sabe, debe entrar en ellos y traérseles en la mejor blandura, lo que es tan anexo al servicio de ambas majestades, y así no puedo menos que, en cumplimiento [342v] de mi obligación, representar a vuestra señoría que, demás, [de] que el único paraje que he hallado por conveniente para el restablecimiento de lo susodicho es la ciénaga que llaman de Pajaritos, en donde según lo visto, y tanteado, ofrece proporciones el paralelo en que se halla, para lograr intento, adonde se hallan los indios por su parte tan desconsolados por haberla agregado a Camargo, que es de temer tomen el instrumento para distraerse totalmente de la doctrina, porque como los más de ellos han nacido allí reconocen en su idioma, o estilo rústico, por suyo ese paraje, en el que hallan en los tiempos más escasos el reparo, por ser donde más les abundan las frutas silvestres; por lo que sienten el despojo, pareciéndoles que les hacen un grave daño en destituirlos de aquel derecho, que les dio Naturaleza, de que resulta el que ellos entre sí puedan remover algunas erróneas, aun contra los mismos aposesionados; porque como no discernen ni tien[en] voces para seguir el ocurso que les toca, es preciso que remitan a él en encono toda su diligencia, de cuyo medio no se puede esperar más que una inconsecuencia fatal, la que, previniendo por todos caminos, debo sin omitir diligencia acudir al reparo de todos los daños, que se puedan originar, en los que [ilegible] de mi parte, y prestando la voz, y caución por ellos que debo y puedo, como su ministro, suplico a vuestra señoría mande retroceder las medidas, que los vecinos de Camargo han tirado hasta allá, asignándome el paraje para la misión por conveniente; pues a más de lo susodicho, se hallan concentrados los bienes de ella en dicho paraje, y no será posible poderlos arraigar en otro sin gravísima pérdida, y excesivos gastos, los que tampoco puedo soportar. Y así, de todos modos, viene a ser dañificada esta misión, en inteligencia de lo cual, y de que las 6 leguas que se les aplican a cada villa, no puedan alcanzar hasta el referido paraje; pues según

lo computado, y medido anteriormente, hay una gran diferencia, de donde estaba el punto fijo de las 6 leguas adonde han alcanzado con ellas ahora, y cuando en la realidad llegaran hasta allá, menos daño era, que se incomodaran cuatro o seis vecinos, y redujeran a otros rumbos, que no que una causa tan propia de Dios, y del rey, se frustrara, mayormente cuando el fin principal de su majestad es atraer a éstos aun a costa de su Real Erario, como [343f] que la piedad de su real ánimo, no es otra que engrandecer y ensalzar nuestra santa ley, a cuyo fin se erigen sus mayores proyectos, de lo que se hará cargo la grandeza de vuestra señoría y como brazo de tan soberano artífice, labrará el cimiento de tan magnífica obra; pues no será bien visto, que se pierda un fin tan santo, por el acomodo de cuatro particulares, gozando éstos del beneficio de dos ríos, y otras aguas permanentes, donde pueden sin mayor perjuicio acomodarse, todo lo cual parece que conduce al aliento, el que en caso de no tener efecto, suplico a vuestra señoría [que] se sirva de mandarme devolver éste con su proveído, para con él dar satisfacción a mi prelado provincial, porque no se me articule alguna omisión en el desbaraúste<sup>2</sup> de los indios; por todo lo cual:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva mandar hacer como llevo pedido, que es justicia que pido jurando, *in verbo sacerdotis tacto pectore*,<sup>3</sup> y en forma de derecho, etcétera.

Fray Manuel Antonio Butrón  
[Rúbrica]

[343v] AUTO

Mediante por las deposiciones de peritos nombrados para el reconocimiento de tierras, resulta que las más a propósito para misión son las que median por el rumbo de poniente desde esta villa hasta las repartidas a los vecinos de Camargo, y dicen colindando con las que propone y pide el reverendo padre ministro, y asimismo [344f] mirando a que no deben alejarse los naturales respecto viven congregados dentro de esta villa, porque no se experimente omitir en la educación de los dogmas de nuestra santa fe, y que aun cuando esto no mediara no puedan ser perjudicados los individuos de aquel crecido vecindario, pase el agrimensor Gómez en nombre de su majestad, con otro que elija el padre, a medir y demarcar dicho intermedio desde los ejidos, dando 2 leguas de fondo

<sup>2</sup> Desorden, desarreglo, confusión. Vicente Salvá, *Nuevo diccionario de la lengua castellana, que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada del publicado por la Academia Española, y unas veinte y seis mil voces, acepciones, frases y locuciones, entre ellas muchas americanas [...]*, París, Vicente Salvá, 1846. Disponible en <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. Consultado el 13 de septiembre de 2014.

<sup>3</sup> “En la palabra del sacerdote, tocando su pecho.”

para la mayor amplitud, y de hecho se declarará lo más conveniente al uso de dicho terreno. Proveído en Reynosa, a 29 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN [A] AGRIMENSORES

Y luego, habiendo pasado al reverendo padre, vino a nuestra presencia don José Antonio Velasco y expresó [que] le había elegido dicho reverendo, y presente con el que hace la parte de su majestad, les hicimos saber y leímos el auto antecedente que, enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor bajo el juramento que tienen hecho. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán

[Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio

[y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico

Lozada

[Rúbrica]

José Bernardo Gómez

[Rúbrica]

José Antonio Velasco

[Rúbrica]

#### REPARTIMIENTO DE TIERRAS TOCANTE A MISIÓN

En la misma villa, a 31 del expresado mes y año, llegaron a nuestra presencia don José Bernardo Gómez y don José Antonio Velasco, agrimensor. Éste por parte del padre misionero y aquél por parte [344v] de su majestad, y dijeron, en cumplimiento del auto que oyeron el 29, [que] pasaron a medir las tierras tocantes a misión hacia donde mantiene hoy sus ganados.

1. Y llegadas al sitio nombrado El Desierto, donde termina el ejido hacia [el] poniente, tendieron el cordel y delante a aquél, y con 100 cordeladas que hacen 5 000 varas mexicanas y una legua completa.
2. Arribaron al paraje y laguna de San Juan, con otras tantas a la Loma de Comecrudos, digo al puesto, 27 cordeles de San Francisco, y con 27 cordeladas al lindero demarcado a la villa de Camargo y fondo 2 leguas; de aquí se pasaron a orillas del río, arriba del rancho de Zamora, para dar el fondo de norte a sur, y con 100 cordeles que hacen otra legua, llegaron a la vereda del Nopal, y con otros tantos a la Loma de Comecrudos, que todos hacen cuatro en cuadro y 27 cordeles sin la legua, ejidos por aquella parte que

sólo pueden servir a la misión por no quedar hacia allí porción alguna a los vecinos, y son más que suficientes para misión y las más cómodas y de mejor calidad de este recinto y es lo que ejecutaron. Y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Bernardo Gómez [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	José Antonio Velasco [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### AUTO

Por adjudicadas las 4 leguas cuadradas [345f] y 27 cordeles según deponen los agrimensores haber medido y demarcado de las que usen sin embarazo, y en propiedad por sólo los individuos que hoy asisten en la misión, sino los más que en lo sucesivo se redujeren y agregaren (con los ejidos, pastos, dehesas, que medían por aquella parte desde la orilla), cuyo objeto nos movió a señalar y repartir tanta porción, y asimismo para que se establezcan cajas de comunidad, que su producto sirva de fondo, sin que la falta de bienes y seguridad de preciso alimento motive que los gentiles no se congreguen como hasta aquí sucedió, para que desde luego aplicarnos la legua del número segundo, contemplando las restantes más que suficientes para el regular cultivo y producto del diario necesario, y encargamos al reverendo padre [que] destine, con intervención del capitán o justicia, indios que las beneficien, señalando cuanto a aquella las varas o brazas que el individuo debe trabajar, para que no aleguen excusa o pretexto, y de lo que diere de sí el primer año, se construía dicha caja con tres llaves que deben parar la una en su poder, la otra [345v] en el del justicia ordinaria y la otra en el del alcalde o capitán de naturales, y en lo venidero se recogerán en ella todos los autos, alhajas e instrumentos correspondientes a dicha misión sin incluir alguno que no lo sea, de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero y lo más urgente y muy preciso, no habiendo otra parte donde suplirlo, precedida licencia del excelentísimo señor virrey, dándole cuenta cada año de su estado y aumento, entendido que, de la mala administración o versación, queda responsable y se le hará cargo en residencia y castigará severamente según reales disposiciones; para la más fácil cuenta y razón, formarán libros donde asienten cargos y datas, y a fin de que no se alegue ignorancia, se dejará testimonio de esta división y resolución con el íntegro que también se le entregará, tocante al repartimiento hecho a pobladores españoles, y con arreglo a lo que contenga, y éste por lo perteneciente a

misión, sacaré otro igual y remitirá al padre misionero para su debida custodia según prevendrá también aquél; se harán saber al capitán y apoderados. Así lo proveimos en Reynosa, a 31 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### PUBLICACIÓN

En la misma villa, a 2 de septiembre de 1[346f]767, se publicó e hizo notorio el auto proveído en el de ayer, cuanto a la apropiación y adjudicación en propiedad de tierras hechas a españoles, y particularmente enteramos e hicimos saber con el antecedente del 31 del mes próximo pasado, del capitán y apoderados de la villa, quienes bien lo entendieron, y respondieron [que] cumplirían cada uno en la parte que le toque, y el citado capitán que recogería el testimonio para el fin que se expresa y que sirva de título y resguardo a los vecinos, siempre que se les ofrezca. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Juan José de Hinojosa  
[Rúbrica]

Juan Antonio Balli  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

José Matías Tijerina  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada [Rúbrica]

#### NOTA

En 7 de septiembre de 1767, se entregó testimonio íntegro de estas diligencias al capitán de la villa de Reynosa, don Juan José Hinojosa, para resguardo de los vecinos y cumplimiento de lo que en él se previene en 32 hojas útiles.

[Rúbricas]

[346v, en blanco.]



## SAN FERNANDO

[347f] SIGUE EL CUADERNO QUINTO SOBRE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS  
DE LA VILLA DE SAN FERNANDO\*

[347v, en blanco.]

[348f] Para ejecutar el repartimiento de tierras prevenido por reales disposiciones y de que no se ha tratado aquí, según respondió ayer el capitán de esta villa, se hará saber al vecindario convocado que sea por medio de éste [que] nombren dos peritos que declaren su calidad con distinción de las de temporal y riego; las más a propósito para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, y las que mejor sirvan a la misión, a fin de aplicarlas con equidad; y que todos participen bueno y malo, siempre que se avisará al reverendo padre ministro en oficio, que por varios asuntos se le debe pasar, encargándole pida por sí, o el protector de naturales el terreno que más le acomode. Asimismo se les intimará [que] nombren dos agrimensores que, juntos con José Narciso Cavazos, vecino de Reynosa y José Antonio Iglesias, residente en ésta, [348v] a quienes como imparciales señalamos por parte de su majestad, practiquen la división con arreglo a las instrucciones que se le dará en atención a las circunstancias particulares del terreno, pueblos y sus vecinos. Proveído en San Fernando, a 14 de septiembre de 1761.

Don Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

\* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 20, f. 347f-381v. Véase cuadro 26, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 767. En 1749, José de Escandón registró 63 familias de pobladores y 10 más de oficiales y soldados, que daban un total de 351 personas. Por su parte, Tienda de Cuervo, en 1757, registra 76 familias con 394 personas. Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión, II. Estado general...*, t. 2, p. 735-788.

## NOTIFICACIÓN A LOS VECINOS

En el mismo día, mes y año, juntos los vecinos de que se compone esta villa y su jurisdicción, les hicimos saber y leímos el auto antecedente, enterándoles muy pormenor de su contenido, de forma que pudieron entenderlo, y para que conste lo ponemos por diligencia y firmamos con los de asistencia que a todo se hallaron presentes.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo

[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

[349f] En la villa de San Fernando de las Presas, a 14 días del mes de septiembre de 1767 años. Ante mí, el capitán don José Vicente de la Serna y testigos, parecieron los vecinos y pobladores de ella, a quienes doy fe [de que] conozco, y dijeron que, por orden que se les hizo saber en este día [por] los señores comisionados en la actual visita, que otorgan por el tenor del presente, que daban y dan su poder cumplido bastante, cuanto por derecho se requiere y haya lugar, a don Casimiro López y don Fernando García, vecinos de esta dicha villa, para que en nombre y representando sus propias personas, pidan y demande judicial o extrajudicialmente ante cualquier justicia, gobernador, alcaldes ordinarios, subdelegados de rentas, audiencias y tribunales eclesiásticos y seculares, cualquiera causa que sea favorable a cada individuo, y en particular, en el repartimiento de tierras que se practica en la estación presente. Alegando y deduciendo los derechos y acciones en primera y segunda clase de vecinos y pobladores y especialmente para que traten con el señor vi[349v]sitador subdelegado, el licenciado don José Osorio y Llamas, el encabezamiento de reales alcabalas, por sernos difícil y costoso el ir a practicarlo a la ciudad de México con el señor visitador general, respecto [de] la poca inteligencia y el ningún conocimiento, trato y confianza en aquélla con ninguna persona de nuestra satisfacción. Los gastos que se ofrecieren, para los que fueren personalmente a tratar este negocio u otro cualquiera, para todo lo cual les otorgamos este poder general, y cada uno por sí in sólido, nos obligamos con nuestras personas y bienes a cumplir y pasar por todo lo que dichos apoderados hicieren, sustituyéndoles como los sustituimos todas nuestras facultades, para que lo favorable acepten y en lo contrario apelen. Y todos los gastos que se originaren, no obligamos a contribuirles con ellos, para lo que nos convenimos cada uno de por sí y renunciemos la ley de *Duobus reis debi* y la *Auténtica, hoc ita fide jutoribus tillas*, concernientes a la mancomunidad, sometiéndonos a los jueces y justicias de su majestad de [350f] cualquier fuero o jurisdicción que sean, para que nos compelan y apremien



al cumplimiento y validación de este poder general, como en causa definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando como renunciamos la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, y lo firmaron los que supieron y por los que no saben, a ruego de todos, lo hizo uno de los instrumentales que fueron José Clemente de Treviño, Joaquín García y Vicente Treviño, vecinos de esta dicha villa, y lo firman como juez receptor con testigos de asistencia, a falta de escribano que no lo hay en la distancia, que el derecho dispone de que doy fe, Bartolo de Alanís; Pedro Nolasco Villarreal; Nicolás de Iglesias Merino; Gerónimo de Villarreal; Miguel Dávila; Manuel Salvador de Rivera; Pedro de García y Torres; José Joaquín García; Francisco Gutiérrez; Alejandro López Palacios; José Francisco Flores; Antonio Rivera; José Vicente Treviño; Pedro Mascorro; José Clemente Treviño; Bartolomé Flores, testigo hoy a ruego de los que no supieron firmar, José Clemente [350v] Treviño. Ante mí y por mí, José Vicente de la Serna; de asistencia, José Francisco Flores; de asistencia, José Justo de Treviño. Concuerta con el original que queda en el protocolo de mi cargo, de donde se sacó hoy, 14 del citado mes, para el efecto que convenga. Va cierto, corregido y concertado en tres llanas<sup>1</sup> y media útiles, y lo firmé como juez receptor, con testigos de asistencia, a falta de escribano, que no se le halla, como dicho es, de que doy fe.

José Vicente de la Serna  
[Rúbrica]

De asistencia: José Francisco  
Flores [Rúbrica]

De asistencia: José Justo  
Treviño [Rúbrica]

[351f] Don Fernando García y don José Casimiro López de Sáenz, vecinos pobladores de esta villa de San Fernando, como mejor lugar por derecho haya al nuestro convenga, parecemos ante las grandezas de vuestras señorías y decimos que por cuanto hallarnos de apoderados y defensores nombrados por el vecindario de esta villa, como se dé por el adjunto, en cumplimiento de dicho cargo inteligenciados en que el nombramiento y asignación de tierras que hizo el señor general don José de Escandón a los fundadores de esta villa en nombre de su majestad, fue de 5 leguas por cada uno de los 400 en cuadro, bajo de cuyo supuesto [de] que esta es la cantidad prometida a los fundadores inclusa la misión, y que estos son los legítimos acreedores de esta dicha cantidad de tierras, suplicamos a vuestra señoría [que] se sirvan de los agrados que resultaren, no se injerten en las sobredichas tierras, pues sólo por ese interés venimos a sacrificar nuestras vidas y haciendas y pasar necesidades con nuestras familias como es específico. Y atento

<sup>1</sup> Páginas. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Tercera edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han intercalado, en las letras D, E y F, nuevos artículos, de los cuales se dará un suplemento separado*, Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra, 1791. Consultado el 28 de enero de 2016.

a agra[351v]decer, preciso dar nombramiento a dos agrimensores para que éstos asistan a las medidas de tierras, suplicamos a vuestra señoría [que] se sirva de admitirnos a don Alejandro López Palacios y a don José Clemente Treviño, como asimismo para que den relación de las tierras, nombramos por peritos a don Nicolás Merino y a don Bartolomé de Alanís, fundadores, por todo lo cual

A vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] se sirvan de mandar, como llevamos pedido, que en ello recibimos merced y justicia. Juramos en debida forma no ser de malicia y en lo necesario, etcétera.

Otrosí, suplicamos a vuestra señoría [que] se sirva de admitirnos este escrito en el presente papel común sin perjuicio del real haber por no haberlo del sello, que corresponde en los términos de la ley.

José Casimiro López de Jaén  
[Rúbrica]

Fernando García  
[Rúbrica]

[352f, en blanco.]

[352v] AUTO

Júntese al cuaderno quinto, que trata el repartimiento de tierras, y las diligencias que ocurran se practicarán con [353f] los que sean apoderados en el adjunto y sean por nombrados los peritos y agrimensores que proponen los que comparezcan con los señalados de oficio, hacer la correspondiente aceptación y jura y hecho, pasarán a demarcar y medir 6 leguas en contorno de esta villa, contadas desde su centro, que asignamos por términos donde se debe verificar el particular repartimiento, excepto si hubiere embarazo por algún rumbo y por causa de otra población, que en este caso se debe mediar con intervención de sus vecinos, y consiguiente a lo que se harán las porciones con atención a los méritos y facultades de pobladores, prefiriendo a los primitivos en la aplicación ofrecida, según se dirá, y para la mayor brevedad se dividirán en dos escuadras, tomando cada una su rumbo y juntándose José Narciso Cavazos, agrimensor por parte de su majestad, con Alejandro López Palacios, que lo es del pueblo, y [353v] José Antonio Iglesias con don José Clemente Treviño, y usarán de cordeles compuestos de 50 varas mexicanas, que reconoceremos como hasta aquí. Los peritos volverán a declarar la calidad de tierras para la aplicación prevenida. Así lo proveímos y firmamos en San Fernando, a 14 de septiembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES Y PERITOS

En la misma villa, a 15 del expresado mes y año, llamamos a nuestra presencia a José Narciso Cavazos, José Antonio Iglesias, agrimensores por su majestad; Alejandro López Palacios, José Clemente Treviño, por el pueblo; don Nicolás Merino y don Bartolomé de Alanís, peritos a quienes les tomamos y recibimos juramento, bajo el cual ofrecieron ejercer y hacer bien sus encargos, con arreglo a los autos que se les intimaron e instrucciones. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Narciso Cavazos [Rúbrica]	Bartolomé de Alanís [Rúbrica]
Nicolás de Iglesias Merino [Rúbrica]	Alejandro López Palacios [Rúbrica]	José Clemente Treviño [Rúbrica]	José Antonio de Iglesias [Rúbrica]
	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	

[354f] DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JOSÉ NARCISO CAVAZOS  
Y DON ALEJANDRO LÓPEZ PALACIOS

En la propia villa, a 17 del expresado mes y año, los agrimensores don José Narciso Cavazos y don Alejandro López Palacios concurrieron a nuestra presencia y dijeron que en cumplimiento del auto que se les intimó el día 15, pasaron a demarcar los términos asignados a la villa y desde su centro, inclinados al norte, usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores lo tendieron 100 veces que hacen 5 000 varas mexicanas y una legua, que llegaron a la salida del hiladero de Joaquín García; señalose con una cruz en un ébano. Con otras tantas a un mezquite antes de la labor de Vega en un derramadero, o loma montuosa. Con otras tantas aun antes de la labor de dicho Vega, a un derramadero que hace un árbol de anacahuita, donde se señaló. Con otras tantas a la punta del mezquital del Corral de Luna. Con otras tantas al mogote del Guigoletto [*sic*], y con otras tantas a un corral de don Pedro Nolasco, que está frontero a Los Dominguejos, donde se terminaron las 6 leguas por dicho rumbo. De aquí se regresaron al centro de la villa e inclinados al rumbo de oriente, tendieron el cordel otras 100 veces, que hacen 5[354v]000 varas mexicanas y una legua, que llegó cercana al cerrito de la Cruz, donde la señalaron. Con otras tantas a un Mezquite Mocho llamado de este nombre. Con

otras tantas, un poco adelante del Charquito Redondo. Con otras tantas dentro de un potrero enfrente a los Palos Blancos. Entre el monte de San Antonio y la Laguna donde anda la piedra, llegaron con otras tantas. Y con otras tantas donde remata el monte de las Peñitas, donde está un mezquite con unas piedrecitas al pie donde concluyeron las 6 leguas, por dicho rumbo y es lo que ejecutaron en cumplimiento de sus encargos sin que se les ofrezca qué decir. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Alejandro López Palacios [Rúbrica]
José Narciso Cavazos [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JOSÉ CLEMENTE TREVIÑO Y DON JOSÉ ANTONIO IGLESIAS

Y luego llegaron a nuestra presencia don José Clemente de Treviño y don José Antonio Iglesias, agrimensores, y dijeron: que en virtud del auto que se les intimó en el día 15, pasaron a demar[car] los términos asignados [355f] a la villa, y desde su centro tendieron el cordel compuesto de 50 varas, reconocido por nosotros los presentes señores, 100 veces que hacen 5 000 varas mexicanas y una legua, que llegó y demarcaron en el rancho de Salvador Sosa, rumbo del sur. Con otros tantos al mismo rumbo a la subida del Derramadero Salado. Con otros tantos a la Cañada de la Tinaja. Con otros tantos, al paraje que llaman El Jabalí, entre las mesetas del Sastre. Con otros tantos, al arroyo nombrado La Chorrera. Y con otros tantos, pasando la Tinaja de Piedra, donde terminaron, y concluyeron las 6 leguas a dicho rumbo, y de aquí se volvieron a la villa, y desde su centro, inclinados al poniente, tendieron el cordel otras 100 veces que hacen una legua y llegó al paraje de la Torrecilla, donde se demarcó. Con otros tantos, a la Cañada de los Pájaros. Con otros tantos, a Los Pelillos. Con otros tantos, a la Cabecera de Molina. Con otros tantos a Los Pamoranés. Y con otros tantos, al arroyo del Capote, donde terminaron las seis leguas por dicho rumbo, y de que se enteraron el capitán y vecinos de Cruillas que, en virtud de aviso, pasaron a esta villa, y concurrieron a la demarcación de términos, desde cuyo sitio se volvieron al centro de la población [355v] y siguiendo por entre poniente y sur, línea más recta y cercana a Cruillas, y por el agujón, guiados con 425 cordeladas, que hacen cuatro leguas, y cuando llegaron a las lomas de Los Pelillos, y se pasaron a una vereda de montes espesos, donde por ser linderos fijos y conocidos, seña-

laron por término y división entre una y otra población, a que asistió el citado capitán de Cruillas y algunos vecinos de allí. Y es lo que ejecutaron e hicieron en cumplimiento de sus encargos, arreglados a las órdenes e instrucción, que se les dio auto predicho, también con asistencia de don José Casimiro López de Sáenz, apoderado de esta villa y diferentes vecinos. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Clemente Treviño  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

José Antonio de Iglesias  
[Rúbrica]

#### DECLARACIÓN DE LOS PERITOS

En el propio día, mes y año que precede, volvieron ante nosotros don Bartolomé de Alanís y don Nicolás Merino, peritos nombrados para el reconocimiento de tierras, y dijeron que, llevados del deseo de satisfacer sus respectivos encargos y a los señores que les constituyeron en ellos, han reconocido con toda atención las tierras demarcadas [356f] a esta villa por los agrimensores para términos de ella, y por el conocimiento que les asiste con la experiencia que tienen como primitivos pobladores, además de la actual inspección saben que el citado terreno tocante a esta jurisdicción, en todo de una misma calidad, sin más distinción que en la tal cual parte puede ocasionar la espesura de monte, no tiene otro riego que de temporal, aunque hicieron varias diligencias sobre saca de agua, cuyo logro es imposible para aguajes, sólo sirve este río de Conchas y el arroyo de las Chorreras, aunque salado y malo; pero no dando abrevadero a las porciones uno de éstos, quedarán inútiles, y perecerá el ganado, por cuyo motivo necesitan mayor extensión, lo que hacen presente a los señores comisionados respecto la visible aridez del terreno; el más acomodado para ejido, pastos y dehesas como propios de la villa contemplan serlo en su circuito por todos rumbos, donde el común se pueda aprovechar, sin embarazo y perjuicio de tercero, echando sus bienes y caballos de servicio en el resto. Se pueden verificar las porciones particulares prefiriendo pobladores e hijos de descendientes a los nuevamente agregados para que lleguen a todos, el más acomodado para misión, aunque viven congregados dentro de la villa, y por no estorbar el tiempo de doctrina. Era por este respecto cercano a la villa, pero la comodidad del terreno y el tener sus bienes asen[356v]tados los estimulan a pedir en Las Chorreras, Mesitas del Sastre, por tener también allí [ilegible] magueyes y más comistrajos, y dejando la labor dentro de los ejidos, nada estorba el que tengan allá sus bienes y

agostaderos y logran la mejor comodidad y bienestar. La misión tiene su asiento hacia el oriente de la plaza, a la orilla de la villa aquella. Se midió y demarcó dejándole 124 varas en cuadro, y de cada esquina salen dos calles cada una de 12 varas; se asignaron solares de 25 varas de frente y 100 de fondo, aunque este mal puede ocuparse por no haber riego, y es en la conformidad en que se halla y lo que se les ofrece decir en el asunto. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Nicolás de Iglesias Merino [Rúbrica]
De asistencia:[Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Bartolo de Alanís [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### AUTO

En atención a las declaraciones antecedentes, declaramos por términos de ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, una legua en contorno contada desde su centro y al rumbo de oriente; se tenga por tal la que llegó y se demarcó cerca del Cerrito de la Cruz. Por el norte, la que arribó al hiladero de Joaquín García. Por el sur, la que se señaló en el rancho de Sosa. [357f] Por el poniente, la medida y señalada en el paraje de la Torrecilla, según lo han expresado los agrimensores, del cual se aprovechará la villa por todos los citados vientos sin embarazo o perjuicio de terreno, y la misión, por el que le tocare y mire a las tierras que se le han de apurar de que se tratará separadamente en conformidad de lo que pidió el protector de naturales, o el reverendo padre ministro en virtud del oficio que se le pasó, y desde luego le aplicamos para propios de la villa, la legua correspondiente de los precitados rumbos, de la que en caso urgente se pondrá arbitrio, distribuyéndolo con cuenta y razón, como se dirá al último de este cuaderno. Los agrimensores pasen inmediatamente a dividir y hacer las porciones de individuos alistados y empadronados, dando a los primitivos pobladores 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra, aquéllos para agostaderos, y éstas dedicadas a siembra, a sus hijos descendientes que compongan familia, 2 sitios y 6, a los agregados de seis años a esta parte sólo los 2 sitios. A los capitanes reformados don Francisco Sánchez Zamora [357v] y don Nicolás Merino se les conceden dobles porciones, según declaramos a su instrucción en este día en vista de los respectivos méritos; a aquél bajo la condición de [padronarse] y poblar para todos en el [paraje] prefinido. Igual se [ilegible] al actual. Las citadas porciones quedarán con abrevadero al río, estrechándolas y marcándoles el fondo, a fin de proporcionar acomodo a todos; procurarán todo perjuicio de tercero, teniendo presente el rancho o beneficio particular para incluir en la

parte que le toque, y a los demás si no se convinieren, sortearán sus porciones numerándolas a este efecto, y se les haga saber este auto a fin de que lo cumplan y entregará instrucción a que se arreglen con expresión de las varas que componen cada sitio y caballería de tierra. Y mediante se halla medida la plaza, y hecha asignación de algunos solares, aunque con exceso abajo se prescribirá el modo y forma en que se han de repartir [358f] y de cuántas varas deben constar. Proveído en San Fernando, a 17 de septiembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego estando presentes los cuatro agrimensores, les hicimos saber y leímos el auto antecedente, quienes enterados dijeron que, con arreglo a él, pasarían a efectuar las medidas cumpliendo en un todo su tenor, y ciñéndose a las instrucciones. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Antonio de  
Iglesias  
[Rúbrica]

José Narciso Cavazos  
[Rúbrica]

Alejandro López Palacio  
[Rúbrica]

José Clemente  
Treviño  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### MEDIDAS PARTICULARES

En la misma villa, a 20 días del mes de septiembre, año de 1767, los agrimensores don José Narciso Cavazos y don José Alejandro López Palacio concurrieron en nuestra presencia y dijeron que, en cumplimiento al auto que se les [358v] intimó en el 17, pasaron a dar principio a las medidas particulares y concluidas las 6 leguas asignadas por esta parte del río hacia el oriente, que terminaron debajo del paraje nombrado El Peñitas, antes demarcado.

1. Tendieron el cordel a orillas de dicho río y como de oriente a poniente, siguiendo hacia arriba con 50 cordeladas, que hacen 2 500 varas mexicanas

- que, con otras tantas por la opuesta cabezada y  $2\frac{1}{4}$  leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Margarita Medrano, primitiva pobladora, y no se le adjudicó, y sí a Marcos [ilegible], también primitivo.
2. Siguiendo dicho rumbo y a orillas del mencionado río, se tendió asimismo el referido cordel 40 veces, que hacen 2 000 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta frente y  $2\frac{1}{4}$  leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierras. Demarcose y pidiola Gregorio Cortinas, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  3. Continuando el expresado rumbo y orillas del citado río, midieron 1 293 $\frac{3}{4}$  varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y cuatro leguas de fondo, que hacen 20 000 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de [359f] tierra, que se asignan a todo antiguo agregado. Demarcose y pidiola Antonio Medrano, hijo de primitivo de poblador, y se le adjudicó.
  4. Siguiendo el precitado rumbo y orillas del mismo río, se tendió el cordel 39 veces, que hacen 1 950 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta frente y 3 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballer[ías] de tierra, que se asignan a todo primitivo poblador. Demarcose y pidiola José Gabriel Medrano, y se le adjudicó.
  5. Continuando el citado rumbo y orillas de dicho río, se midieron 1 300 [varas mexicanas], que hacen 26 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, que son 20 000 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Isabel Betancur, viuda, y se le adjudicó.
  6. Siguiendo el referido rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 150 varas mexicanas, que hacen 23 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y  $4\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que componen 22 500 varas, ajustan porción. Demarcose y pidiola Domingo García, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  7. Siguiendo el nominado rumbo y orillas del predicho río, se midieron 23 cordeladas, que [359v] hacen 1 150 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo, que componen 25 000 varas, ajustan porción de [2] sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Margarita Medrano, primitiva pobladora, y se le adjudicó.
  8. Continuando el mencionado rumbo y orillas de dicho río, se midieron asimismo 1 150 varas, que hacen 23 cordeladas compuestas cada una de 50 [varas] mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, que hacen 5 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado



- menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Josefa Leal, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
9. Al predicho rumbo y orillas del citado río, se midieron 21 cordeladas, que hacen 1 050 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo, que hacen 25 000 varas mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Treviño, hijo de la antecedente, y se le adjudicó.
  10. Continuando el insinuado rumbo y orillas de dicho río, se midieron 1 050 varas, que componen 21 cordeladas de a 50 [varas] mexicanas cada una que, con igual número por la opuesta cabezada y 5 leguas de [360f] fondo que hacen 25 000 varas de fondo, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Juan José Hernández, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  11. Continuando el citado rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 950 varas, que hacen 19 cordeladas que, con igual número por la frente opuesta y 5½ leguas de fondo, que componen varas mexicanas 27 500, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Francisco Fernández, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  12. Siguiendo el precitado rumbo y orillas de dicho río, se midieron 23 cordeladas, que hacen 1 150 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 4 ½ leguas de fondo, que hacen 22 500 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Antonio de Lerma, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  13. Al mismo rumbo y orillas del nominado río, se tendió el cordel 23 veces, que hacen 1 150 varas que con igual número por la opuesta frente y 22 500 varas de fondo, completan porción. Demarcose y pidiola Blas de Lerma, agregado, y se le dio.
  - [360v] 14. Siguiendo el propio rumbo y orillas del citado río, se midieron 900 varas mexicanas, que hacen 18 cordeladas que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Cristóbal de Ávila, moderno agregado, y se le adjudicó.
  15. Enseguida de dicho rumbo y orillas del dicho río, se tendió el cordel 19 veces, que hacen 950 varas mexicanas que con otro igual número por la frente opuesta y 5 ½ leguas de fondo, que componen 27 500 varas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio de Ávila, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  16. Prosiguiendo el prenotado rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 300 varas, que hacen 26 cordeladas que con igual número por la frente opuesta y 20 000 varas mexicanas, que componen 4 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, ajustan por-

- ción. Demarcose y pidiola Francisco Mancilla, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [361f] 17. Prosiguiendo el referido rumbo y orillas del prefinido río, se tendió el cordel 39 veces, que hacen 1950 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Miguel de Ávila, primitivo poblador, y se le adjudicó.
18. Enseguida de dicho rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 1 350 varas mexicanas, que hacen 27 cordeladas que con otro igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas menos cuarta de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María Cantú, viuda de antiguo agregado, y se le adjudicó.
19. Continuando el mismo rumbo y orillas del prevenido río, se tendió el cordel 25 veces, que hacen 1250 varas mexicanas que con igual número por la otra cabezada y de fondo 4 leguas, poco más o menos, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lorenzo García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
20. Siguiendo dicho rumbo y orillas del predicho río, se midieron 1350 va[361v]ras mexicanas, que hacen 27 cordeladas que con igual número por la frente opuesta y 3 leguas y tres cuartas partes de la otra completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Mascorro, antiguo [agregado], y se le adjudicó.
21. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del propio río, se midieron 23 veces el cordel, que hacen 1 150 varas mexicanas que con igual número por la opuesta cabezada y 22 500 de fondo ajustan porción [de] 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Tomás García, antiguo agregado, se le adjudicó.
22. Continuando el precitado rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas mexicanas que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juana María Gutiérrez, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
23. En prosecución de dicho rumbo y orillas del mencionado río, se tendió el cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas mexicanas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3½ leguas de fondo que componen 17 500 varas ajustan porción de [362f] 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Ignacio García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
24. Continuando el referido rumbo y orillas del precitado río, se tendió el cordel las mismas 30 veces, que hacen 1 500 varas que con otras tantas por la frente opuesta y 4 leguas de fondo que ajustan 20 000 varas mexicanas. Demarcose y pidiola Ana Ramírez Medrano, primitiva pobladora, y se le adju-

- dicaron los 2 sitios y 12 caballerías de tierra, de que se compone esta porción con la que llegaron al paraje nombrado el Cerrito de la Cruz, destinado,
25. y donde terminó la legua de ejidos y se pasaron a espaldas de éstos por el mismo rumbo y tendieron el cordel 23 veces, que hacen 1 150 varas que con igual número por la opuesta cabezada y  $4\frac{1}{2}$  de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose a lindes de dicho ejido y pidiola Feliciano Medrano, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  26. Siguiendo el predicho rumbo y orillas del mencionado ejido, se midieron 1 050 varas, que hacen 21 cordeladas que con igual número por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Medrano, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  27. En prosecución de dicho rumbo y a espaldas del [362v] citado ejido, se tendió el mencionado cordel 21 veces, que hacen 1 050 varas que con otras tantas por la cabezada opuesta y 5 leguas de fondo, que hacen 25 000 mexicanas, completan porción por la próxima antecedente. Demarcose y pidiola Miguel Medrano, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  28. Enseguida del mencionado rumbo y orillas del ejido, se tendió el cordel otras 21 veces, que hacen 1 050 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción. Demarcose y pidiola José Luis Gutiérrez, antiguo agregado, por lo que se le adjudicaron 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra de que se compone.
  29. Prosiguiendo dicho rumbo y a espaldas del referido ejido, se midieron 900 varas mexicanas, que componen 18 cordeladas de a 50 cada una que con el mismo número por la frente opuesta y 5 leguas, poco más o menos, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola José de Vega, agregado antiguo, y se le adjudicó.
  30. En continuación de dicho rumbo y a espaldas del referido ejido, se tendieron 21 veces el cordel que componen 1 050 varas mexicanas que, con otras tantas por la [363f] opuesta cabezada y 5 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Amador García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  31. Enseguida del prenotado rumbo y a espaldas del citado ejido, se midieron 1 300 varas, que hacen 26 cordeladas de a 50 [varas] mexicanas cada una que con igual número por la frente opuesta y  $4\frac{1}{2}$  leguas de fondo, poco más o menos, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Joaquín García, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  32. En prosecución de dicho rumbo y espaldas del ejido, se midieron 1 250 varas, que hacen 25 cordeladas de a 50 [varas] mexicanas cada una que

- con igual número por la cabezada opuesta y cuatro leguas y tres cuartas de otra de fondo, que componen 23750, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Villafranca, primitivo poblador, y se le adjudicó. De aquí se volvieron a orillas del río citado de Conchas, y demarcaron la legua de los ejidos, inclinados al poniente y otras 5, que llegaron y señalaron a la Lomita del Capadero, de donde se regresaron río abajo como de poniente a oriente
33. tendiendo el cordel 21 veces, que hacen [363v] 1 050 varas mexicanas que con otro igual número por la cabezada opuesta y 5 leguas de fondo que hacen [25000] varas ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de Jasso, poblador, y se le adjudicó.
  34. Continuando el referido rumbo y orillas del dicho río, se midieron 1 050 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo que hacen 25000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel de Hinojosa, poblador, y se le adjudicó.
  35. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho río, se midieron 21 cordeladas, que hacen 1 050 varas mexicanas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Padilla, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  36. Continuando el prenotado rumbo y orillas de dicho río, se midieron 850 varas, que hacen 17 cordeladas compuesta cada una de 50 [varas] mexicanas que con igual [364f] número por la opuesta cabezada y 5½ leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan Esteban de Olivares, moderno agregado, y se le adjudicó.
  37. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del expresado río, se tendió el cordel 15 veces, que hacen 250 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 6 leguas de fondo, que componen 30000 varas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Dionisio Treviño, moderno agregado, y se le adjudicó.
  38. Continuando el mencionado rumbo y orillas del citado río, se midieron 950 varas, que hacen 19 cordeladas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 5½ leguas de fondo, que hacen 27 500, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Gertrudis de Escobar, viuda de poblador, y se le adjudicó.
  39. Siguiendo el citado rumbo y orillas del referido río, se midieron 1 000 varas, que hacen 20 cordeladas que con igual número por la opuesta frente y 30 000 varas mexicanas de fondo, que componen 6 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola

- Pedro de la Paz, yerno de la primitiva pobladora antecedente, se le adjudicó por convenio de aquélla.
- [364v] 40. A dicho rumbo y orillas del mencionado río, se tendió el cordel 21 veces, que hacen 1050 varas mexicanas que con otras tantas por la opuesta frente y 5 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Ramos, antiguo agregado, y se le adjudicó.
41. Siguiendo el mismo rumbo y río, se tendió el cordel 50 veces, que hacen 2500 varas mexicanas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 23 750 de fondo, que componen 4 leguas y tres cuartas partes de otra, completan 2 porciones de primitivo poblador. Demarcáronse y aplicaron al capitán reformado don Nicolás Merino de Iglesias, que las pidió.
42. Continuando el prefinido rumbo y orillas del prescrito río, se midieron 950 varas, que hacen 19 cordeladas que con igual número por la frente opuesta y 5½ leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan López, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [365f] 43. Continuando el referido rumbo y orillas del prenotado río, se tendió el cordel 15 veces, que hacen 750 varas y otro igual número por la opuesta cabezada y 6 leguas de fondo, que componen 30 000 mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Pedro García, moderno agregado, y se le adjudicó.
44. En prosecución del citado rumbo y orillas del referido río, se tendió el cordel 20 veces, que hacen 1 000 varas mexicanas que con igual número por la frente opuesta y 30 000 de fondo que hacen 6 leguas ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Luna, primitivo poblador, y se le adjudicó.
45. Siguiendo el prenotado rumbo y orillas de dicho río, se midieron 941 varas mexicanas, que hacen 18 cordeladas y 41 varas de otra que con 5½ leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de Luna, antiguo agregado, y se le adjudicó.
46. Continuando el precitado rumbo y orillas al prescrito río, se midieron las propias cordeladas y [365v] varas que en la antecedente que, con igual número por la opuesta cabezada y 5½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra ajustan porción. Demarcose y pidiola Cayetano [ilegible], hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
47. Enseguida de dicho rumbo y orillas del nominado río, se midieron las referidas 18 cordeladas y 41 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 5½ leguas de fondo, que hacen 27 500 mexicanas, completan la

- misma porción que la anterior. Demarcose y pidiola Ramón de Longoria, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
48. Al referido rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 050 varas, que hacen 21 cordeladas que con igual número por la opuesta frente y 5 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Salvador Rivera, antiguo agregado, y se le adjudicó. Sirvió de soldado.
  49. Continuando el citado rumbo y orillas del predicho río, se midieron 12[366f]50 varas mexicanas, que hacen 25 cordeladas que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas y tres cuartas partes de otra de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcola y pidiola Josefa Hinojosa, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  50. Siguiendo el prefinido rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 250 varas, que hacen 25 cordeladas que con otras tantas por la opuesta frente y 23 750 de fondo que completan 4 leguas y tres cuartas partes de otra ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Alejandro López Palacio, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  51. Continuando el mencionado rumbo y orillas del referido río, se midieron 1 250 varas, que hacen 28 cordeladas que con otras tantas por la frente opuesta y 4 leguas y tres cuartas partes de otra ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Cayetano Alanís, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  52. En prosecución de dicho rumbo y orillas del citado [366v] río, se midieron 19 cordeladas, que hacen 950 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 5½ leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Alanís, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
  53. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas de dicho río, se midieron 19 cordeladas, que hacen 950 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 27 500 [varas] mexicanas que completan 5½ leguas. Demarcose y ajustan porción como la antecedente; pidiola Ignacio Alanís, hijo de primitivo de poblador, y se le adjudicó.
  54. Continuando el referido rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 4½ leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Bartolomé Alanís, primitivo poblador, y se le adjudicó.

Cuyas 54 porciones han medido y demarcado en la forma que dejan asentado con arreglo a las instrucciones dadas y autos que oyeron [367f], excepto en tal

cual parte que lo grave y pesado del monte con la calidad de tierras pudo ocasionar algún exceso y todo han ejecutado por esta parte del río de Conchas, 6 leguas, inclusa la del ejido abajo rumbo al oriente y otras tantas arriba por el poniente, y quedan comprendidas y señalado por término en éste el del Capadero, y en aquél el de más abajo de Peñitas, y han dejado a sus interesados en los ranchos y a otros que no lo tenían aplicaron por sus méritos y facultades en la conformidad prevenida, y los fondos dieron casi inclinados de sur a norte, y es lo que ejecutaron en cumplimiento de sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Narciso Cavazos [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Alejandro López Palacios [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En la misma villa, a 22 de septiembre, año de 1767. Los agrimensores don José Clemente Treviño y don José Antonio de Iglesias concurren a nuestra presencia y dijeron que, en consecuencia del auto que se les intimó en el 17 del corriente, pasaron a dar principio a las medidas particulares, y de concluidas las 6 leguas asignadas a orillas del arroyo nombrado el Capote, principiaron las porciones particulares dando la frente con abrevadero a él, que dice al norte, [55.] y los fondos al sur, y tendiendo el cordel 52 veces, que [367v] hacen 2500 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 11 250[varas] mexicanas de fondo, que hacen 2 leguas y una cuarta parte de otra, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola [Ignacio] García, primitivo poblador, y se le adjudicó. [ilegible] se pasaron por la misma línea a orillas [del precitado] río de Conchas, lindante con dicho arroyo por [esta parte] de poniente a oriente,

56. y tendieron el referido cordel 78 veces y media que hacen 3925 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y una legua y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Flores, primitivo poblador, y se le adjudicó.

57. Continuando el mismo rumbo y orillas de dicho río de Conchas, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y una y tres cuartas leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Julián de Hinojosa, antiguo agregado, y se le adjudicó.



58. Siguiendo el mencionado rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y cuatro [368f] leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás Guzmán, antiguo agregado, y se le adjudicó.
59. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 300 varas, que hacen 26 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 [varas] mexicanas de fondo que componen 4 leguas, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Joaquín Luna, antiguo agregado, y se le adjudicó.
60. Continuando el referido rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Casimiro López, primitivo poblador, y se le adjudicaron.
61. Enseguida del mencionado rumbo y orillas del prenotado río, se midieron 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 varas mexicanas de fondo, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola José Santa Ana, primitivo poblador, y se le adjudicó.
62. Al mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron otras 1 500 varas que, [368v] con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, que componen 20 000 [varas] mexicanas, ajustan porción. Demarcose y pidiola Isabel González, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
63. En prosecución del referido rumbo [y orillas] del citado río, se midieron 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y cuatro leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Pedro Gracia, primitivo poblador, y se le adjudicó.
64. Enseguida de dicho rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 500 varas que, con igual número por la frente opuesta y 4 leguas de fondo que hacen 20 000 [varas] mexicanas, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Manuel de Luna, primitivo poblador, y se le adjudicó.
65. Siguiendo el mencionado rumbo y orillas de dicho río, se midieron 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas que, por la cabezada opuesta otras tantas y cuatro leguas de fondo que hacen [varas] mexicanas 20 000, com[369f] pletan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Vicente García, primitivo poblador, y se le adjudicó.
66. Continuando el prescrito rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 1 500 varas que, con otras tantas por la frente opuesta y 20 000 mexicanas



- de fondo, ajustan porción como la anterior. Demarcose y pidiola Gerardo Gutiérrez, asimismo primitivo poblador, y se le adjudicó.
67. Prosiguiendo el prenotado rumbo y orillas de dicho río, se tendió el referido cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas que, con otras tantas por la opuesta cabzada y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Cayetano de Ávila, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  68. Siguiendo el nominado rumbo y orilla expresada, tendieron el cordel 26 veces que hacen 1 300 varas que, con igual número por la opuesta cabzada y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Peña, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [369v] 69. Continuando el nominado rumbo y orillas de dicho río, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas que, con otras tantas por la frente opuesta y 4 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio de Ávila, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
70. Siguiendo el precitado rumbo y orillas del prefinido río, se midieron 1 350 varas, que hacen 27 cordeles que, con igual número por la opuesta cabzada y 4½ leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Gutiérrez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  71. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 1 200 varas, que hacen 24 cordeladas de a 50 [varas] mexicanas cada una que, con igual número por la opuesta cabzada y 5 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco López, primitivo poblador, y se le adjudicó,
- [72.] con la [370f] que llegaron al paraje que nombran Torrecilla, término de los ejidos hacia el poniente y se pasaron a espaldas de éstos casi al mismo rumbo, donde tendieron el cordel 39 veces, que hacen 1 950 varas que, con otras tantas por la opuesta cabzada y 2½ de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Joaquín García, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
73. Hacia dicho rumbo y a espaldas de dicho ejido, se tendió el cordel 39 veces, que hacen 1 950 varas que, con igual número por la opuesta cabzada y 3 leguas de fondo que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juana de Villarreal, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  74. Continuando el citado rumbo y orillas de dichos ejidos, se tendió el mencionado cordel 39 veces, que hacen 1 950 varas que, con otras tantas por

- la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Salvador Sosa, primitivo poblador, y se le adjudicó.
75. Siguiendo dicho rumbo a espaldas del citado ejido, se tendió el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías [370v] de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Sosa, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  76. Siguiendo el referido rumbo y espaldas de dicho ejido, se tendió el cordel 20 veces, que hacen 1 000 varas que, con otras tantas por la otra cabezada y 5 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Sosa, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  77. Continuase el mismo rumbo y orillas del expresado ejido, se tendió el cordel 52 varas que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Joaquín García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  78. De aquí se volvieron siguiendo el mismo rumbo a orillas del referido río de Conchas, y tendiendo el cordel 43 veces, que hacen 2 150 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas menos cuarta de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco García, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [79.] De aquí, dejando 2 leguas de frente y otras 2 de fondo con destino a la misión de esta villa, siguieron el mismo rumbo [371f] desde la demarcación del referido fondo y se pasaron a orillas del arroyo nombrado de Las Chorreras, donde se tendió el cordel 39½ veces, que hacen 1 975 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 6 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Isabel de la Garza, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
80. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho arroyo, se midieron 2 600 varas, que hacen 52 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 11 250 [varas] mexicanas, que tienen 2¼ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierras. Demarcose y pidiola José Francisco García, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  81. Continuando el mencionado rumbo y orillas de dicho arroyo, se midieron 52 cordeladas, que componen 2 600 varas que, con otras tantas por la frente opuesta y 2¼ leguas de fondo, completose porción de 2 sitios de

- ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Jerónimo de Villarreal, primitivo poblador, y se le adjudicó.
82. Enseguida del prenotado rumbo y orillas del dicho arroyo, se midieron 2 600 varas [371v] que, con igual número por la opuesta frente y  $2\frac{1}{4}$  leguas de otra de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Pedro Nolasco de Villarreal, poblador, y se le adjudicó, de donde pasaron a la otra.
  83. Continuando al opuesto rumbo y orillas del mencionado arroyo, se midieron 70 [cordeles] que hacen 3 500 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 5 000 de fondo (aunque no ajusta porción), se le adjudicó a Francisco de los Santos, antiguo agregado, que la pidió y demarcó como las antecedentes.
  84. Siguiendo el referido rumbo y orillas del dicho arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Rivera, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  85. Enseguida de dicho rumbo y orillas de dicho arroyo, se tendió el cordel 35 veces que hacen 1 750 (cordeladas), digo varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo que componen 15 000 [varas] mexicanas ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose [372f] y pidiola Damián Casas, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  86. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del dicho arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Cristóbal García, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  87. Enseguida de dicho rumbo y orillas del citado arroyo, se tendió el mencionado cordel 100 veces, que hacen 5 000 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y  $2\frac{1}{4}$  de fondo, poco más o menos, ajustan dos porciones enteras de primitivo poblador. Demarcose y pidiola el capitán actual don José Vicente de la Serna, y se le adjudicaron.
  88. Continuando el citado rumbo y orillas del referido arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que son 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 [372v] caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Casiano Gallego, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  89. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado arroyo, se tendió el referido cordel 35 veces, que hacen 1 750 que, con igual número por el frente

- opuesto y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Hipólito Gallegos, por tener rancho en ella, y se le adjudicó.
90. Siguiendo el predicho rumbo y orillas del citado arroyo, se midieron 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 varas, ajustan porción de hijo de primitivo poblador. Demarcose y pidiola Vicente Treviño, y se le adjudicó.
91. Continuando el referido rumbo y orillas del mencionado arroyo, se midieron 39 cordeladas, que hacen 1 950 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de [373f] tierra. Demarcose y pidiola Salvador Sosa, primitivo poblador, y se le adjudicó.
92. Siguiendo el mismo rumbo [y] a orillas del dicho arroyo, porque linda con el río citado de Conchas, se midieron 39 cordeladas, que componen 1 950 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 de fondo que hacen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Clemente Treviño, primitivo poblador, y se le adjudicó.
93. Continuando el referido rumbo y orillas de dicho río, se midieron 1 950 varas, que hacen 39 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Francisco Palacios, primitivo poblador, y se le adjudicó.
94. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del dicho río, se tendió el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta frente y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Santiago García, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [373v] 95. Siguiendo el referido rumbo y orillas del citado río, se midieron 35 cordeladas, que hacen 1 950 varas que, con otras tantas por la frente opuesta y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 varas mexicanas, completan porción de 2 sitios de tierra. Demarcose y pidiola Hipólito García, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
96. Prosiguiendo el referido rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 500 varas que hacen 30 cordeladas, compuesta cada una de 50 [varas] mexicanas, que con igual número por la frente opuesta y 3 ½ leguas de fondo que ajustan 17 500 varas completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de Mata Gutiérrez, antiguo agregado, y se le adjudicó.

97. Continuando el mencionado rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 100 cordeladas, que hacen 5 000 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y  $2\frac{1}{4}$  leguas [374f] de fondo, poco más o menos, ajustan 2 porciones en otras de las asignadas a todo primitivo poblador. Demarcose y pidiola el capitán reformado que fue de esta villa, don Francisco Sánchez de Zamora, y se le adjudicaron.
98. Siguiendo el referido rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas que, con igual número por la frente opuesta y 3 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Herrera, soldado de la escuadra de Santander y antiguo agregado en esta villa, y se le adjudicó.
99. Continuando el mismo rumbo y orillas de dicho río, se midieron las propias 35 cordeladas, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la frente opuesta y 15 000 de fondo, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola María Sosa, hija de primitivo poblador y casada con José Cisneros, y se le adjudicó.
100. Al referido rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, completan porción como la anterior. Demarcose y pidiola Antonio Pequeño, antiguo agregado, y se le adjudicó.
101. Al mencionado rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 35 veces, que hacen 17[374v]50 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco León, primitivo poblador, y se le adjudicó.
102. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del dicho río, se midió 30 veces el cordel, que hacen 1 500 varas que, con otras tantas por la opuesta [frente y] 3 leguas de fondo, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Bartolo Flores, antiguo agregado, y se le adjudicó.
103. Continuando el referido rumbo y orillas del dicho río, se midieron 32 cordeladas, que hacen 1 600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y  $3\frac{1}{4}$  leguas y una cuarta parte de otra de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Guerra, antiguo agregado, y se le dio.
104. Prosiguiendo dicho rumbo y orillas del citado río, se midieron 35 cordeladas, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, ajustan porción como la próxima anterior. Demarcose y pidiola Martín de Fuentes, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
105. Enseguida de dicho rumbo y orillas del citado río, donde remata el término de las 6 leguas asignadas y demarcadas a la villa, se tendió el referido cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas que, con igual número por la opuesta

cabezada y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose en dicho término rumbo de oriente en el paraje nombrado de Peñitas. Pidiola Ventura Mancilla, hijo de primitivo poblador, y se le dio.

[375f] Cuyas 51 porciones se han medido, demarcado y aplicado en la conformidad que llevan dicho con arreglo de las instrucciones dadas y auto que oyeron, teniendo presente el beneficio particular, como se les previno, para la preferencia y los méritos de primitivos, los hijos [de] agregados antiguos, modernos tal cual exceso puede notarse en los parajes montuosos que su calidad no permitía tantear el fondo, y a los individuos que no concurrieron para su acomodo, se hizo aquí con intervención de los apoderados de la villa y presentes los señores comisionados, con que parece quedan concluidas las porciones y satisfechos todos los empadronados, y aún tres que no lo estaban, siendo vecinos que componían familia y el resto, hasta completar el número de 115, no se han cubierto por haberse transportado algunos con licencia a la nueva población de Cruillas. Y otros se anotaron sirvientes no acreedores a tierras, sin embargo [de] que a algunos de esta calidad se les han dado y es la conformidad y conocimiento con que se han destinado las 105 porciones arriba expresadas (inclusas tres dobles para capitanes), como constan en sus respectivos asientos y las últimas dividieron los dos agrimensores. En cumplimiento de sus encargos firmaron éstos y apoderados con nosotros y los de asistencia testado y cuando. No vala.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Fernando Garza  
[Rúbrica]

José Clemente  
[Rúbrica]

José Casimiro López de Jaén  
[Rúbrica]

José Antonio Treviño de  
Iglesias  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo] [Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

AUTO

Habemos por adjudicadas las 105 porciones [375v] antecedentes (inclusas las tres dobles de capitanes) divididas entre los vecinos de esta villa y su jurisdicción, según expresan agrimensores y apoderados que concurrieron a nuestra presencia, los que atendiendo a sus méritos y lo prevenido por reales disposiciones aplicamos en propiedad con las cargas y condiciones siguientes. Que cada uno ha de

poblarlas según su cualidad y fabricar casa en el solar que [agrade den]tro de la villa en el término de dos años, con la pena de perder uno y otro, mediante no se han prometido por sólo el objeto de hacer ranchos sino para que, viviendo en policía y unidos en la villa, puedan fácilmente defenderse de cualquiera invasión. Que no se puedan vender ni enajenar a personas prohibidas bajo de la misma que han de ser posesionados antes de dos meses contados desde la publicación de éste. Y para ello se dejará testimonio íntegro al justicia que lo ejecute sin percibir derechos y ponga mojones fijos y duraderos a cada porción en la conformidad demarcada y sitio señalado. Que su permanencia evite todo agravio. Citando las jurisdicciones inmediatas para hacerlo en los linderos confinantes. También se le dejará testimonio perteneciente a misión para que le dé posesión y pase un tanto al reverendo padre. Como allí se previene, repartirán los solares que no lo estén ya, dando a cada uno respecto la asignación aquí hecha 25 varas de frente y 50 de fondo (mediante para las 100 falta el riego que se requiere y no puede lograrse beneficio). Dando a cada individuo el suyo, sorteándolos y éste sacará [376f] su cédula y su distribución seguirá en calles formadas de igual tamaño y ancho a las que salen de la plaza, de cuya ejecución remitirá el testimonio que lo acredite, y de lo contrario, se deparará por cualquier omisión según haya lugar. A los pobladores que se agreguen, asignará solares y tierras en el terreno realengo más inmediato sin adjudicárselas en propiedad hasta que acudan al Juzgado Privativo por merced alistándoles incontinenti con esta distinción y casos que no se ocupen y pueblen las aplicadas, que se presume por diversos recursos para ausentarse de la villa, como ya lo hicieron varios de los empadronados, motivo por que llegaron a todos y aún a los de corto mérito las repartidas, lo verificará primero en éstas. Los vecinos quedan sujetos, como hasta aquí, a la defensa natural y con mayor causa, pues les importa la propiedad de tierras por tales se reputen los que vivan en términos de la jurisdicción aunque sea extra las tierras repartidas en ranchos o haciendas y no sean permitidos a no reconocerla en lo espiritual y temporal, y para que en lo sucesivo se promueva con exactitud y celo el bien público, elegirán al principio de cada año un procurador general que mire y defienda el común adelantamiento y con instancia pida [que] se cumpla lo arriba dispuesto, y de lo contrario, la imposición de la [376v] pena prefinida, y dos regidores diputados que, juntos con el justicia, fomenten [su aumento], y esta elección se hará convocando al vecindario, sirviendo los que salgan con mayor número de votos y los tres cuidarán con el citado justicia especialmente de las tierras [aplicadas] a propios, imponiendo o cargando sobre ellas alguna siembra que su producto sirva en público beneficio, si la necesidad lo pidiere, llevando cabal cuenta y razón de su spendio. Y a lo que así salieren al tiempo de dicha elección, deben ser enterados por el capitán, y de los otros, que acaban de esta resolución para su mejor observancia, entendidos de que mirándolo con descuido y poco esmero de cualquier omisión en asunto tan importante quedan responsables de residencia

siempre y cuando se expida por su majestad o superior gobierno. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en San Fernando, a 23 de septiembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

[377f] Fray Francisco de Mier, padre ministro de esta misión de Nuestra Señora del Rosario, nación de los pintos, y protector como más haya lugar en derecho y al mío convenga, digo que respecto [de que] se ofrece en la ocasión presente la asignación de tierras por vuestras señorías de orden de su majestad (que Dios guarde). Y siéndome preciso representar a vuestras señorías a beneficio de esta dicha misión para señalar el paraje adonde conviene y piden los hijos de ella visita en las Mesitas del Sastre, adonde están ya agostando y han agostado ha mucho tiempo los bienes de la dicha misión. Y porque no se reconozca ningún fraude en la mutación de los citados bienes a otra parte que siempre suele suceder, conviene que en el dicho paraje se le señalen 4 leguas con abrevadero correspondiente y pastos sin que por esto se le estorbe el uso de los ejidos correspondientes a las villas. Por tanto y que se quede la labor en ellos como está y señalo por agrimensor a Clemente Treviño, con quien asistiré yo o algunos indios a la repartición de las tierras.

A vuestras señorías pido y suplico [que] se sirvan mandar según y como llevo pedido, que es justicia, con merced, la que espero alcanzar de la equitativa justificación de vuestras señorías, etcétera. En este papel común se han de servir vuestras señorías admitir esta mi representación por no haberlo del que corresponde.

Fray Francisco de Mier  
[Rúbrica]

[377v-378f, en blanco.]

[378v] AUTO

En atención a lo dispuesto por los peritos y que propone el reverendo padre ministro sobre tierras de misión, pasen [379f] José Clemente Treviño, agrimensor nombrado por ésta, con don Pedro Nolasco Villarreal, a quien a este efecto señalamos por la de su majestad, y respecto se halla ocupado José Antonio Igle-



sias, a medir y demarcar las 4 leguas que se piden y propone el reverendo padre por consentimiento de los hijos y naturales en el paraje nombrado las Mesitas del Sastre con abrevadero al arroyo de Chorreras, dejando dos y las restantes de fondo. Y asimismo quedarán las labores donde se hallan, según abajo se declarará.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica] De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Incontinenti, estando en nuestra presencia José Clemente Treviño y don Pedro Nolasco Villarreal, agrimensores, los enteramos y leímos el auto antecedente, y enterados, dijo el don Pedro [que] aceptaba el encargo que se le hacía y los dos que, con arreglo a él, cumplirían lo que previene. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Clemente Treviño [Rúbrica]
	Pedro Nolasco de Villarreal [Rúbrica]	
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

En la propia villa.

#### [379v] MEDIDAS DE TIERRAS PARA LA MISIÓN

A 24 días del expresado mes y año, llegaron en nuestra presencia don José Clemente Treviño y don Pedro Nolasco Villarreal, y dijeron que, en cumplimiento del auto que se les intimó, pasaron a medir las tierras destinadas a misión a la otra parte del río Conchas,<sup>2</sup> a que dieron principio en el paraje de La Presa. Y lindando con la porción [1.] de Francisco García, tendieron el cordel 100 veces, que llegó a las juntas del arroyo de Las Chorreras. [2.] Y de allí, a orillas de éste, con otras 100 a la Loma

<sup>2</sup> Actualmente se le conoce como río San Fernando o Conchos.

del Orégano y abrevadero de Las Pintas, y de allí, inclinados entre sur y poniente, arribaron [3.] con otras 100 al arroyo del Jabalí, que éste sirve [4.] para fondo y lo demás queda como en término redondo en medio de dicho río, arroyos referidos y el ejido de la villa, excepto dos partes de veces que están antes y por contemplarlo en el modo expresado de por sí sin que pueda ofrecerse diferencia y duda con otro individuo o tercero. Lo han demarcado por menor el dicho fondo que bien excede lo asignado prescindiendo de la mejor calidad y proporción que asiste a dicho terreno, y aun por cercano a la villa, y es lo que ejecutaron.

Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y José Clemente Treviño  
Llamas] [Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Pedro Nolasco Villarreal  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### AUTO

Por adjudicadas las 4 leguas según de[380f]ponen haber medido y demarcado los agrimensores de las que usen sin embarazo y en propiedad, no sólo los individuos que hoy asisten en la misión. Y agreguen (con las labores que actualmente tienen beneficiadas dentro del término destinado a ejidos de la villa, cuyo terreno igualmente declaramos por de dicha misión para el referido uso) objeto, que nos dirige a señalar y repartir tanta porción. Y asimismo para que se establezcan cajas de comunidad, que su producto sirva de fondo sin que la falta de bienes y seguridad del preciso alimento motive que los gentiles no se congreguen como hasta aquí sucedió, para que desde luego aplicamos la legua del número segundo, contemplando las restantes más que suficientes para el regular cultivo y producto del diario necesario, ejidos, pastos y dehesas. Y encargamos al reverendo padre [que] destine con intervención del capitán o justicia indios que las beneficien señalando cuánto a aquella las varas o brazas que el individuo debe trabajar para que no aleguen excusa o pretexto, y de lo que diere de sí el primer año, se construya dicha caja con tres llaves que deben parar la una en su poder, la otra en el del justicia ordinaria y la otra en el del alcalde o capitán de naturales. Y en lo venidero se recogerán en ella todos los efectos, alhajas e instrumentos correspondientes a dicha misión sin incluir alguno que no lo sea y de que se pagará moderado estipendio al sacristán [380v] o doctrinero. Y lo

más urgente y muy preciso, no habiendo otra parte dónde suplirlo, precedida licencia del excelentísimo señor virrey, dándole cuenta cada año de su estado y aumento, entendido que de la mala administración o versación queda responsable, y se le hará cargo en residencia y castigará severamente según reales disposiciones. Para la más fácil cuenta y razón, formarán libros donde asienten cargos y datas, y a fin de que no se alegue ignorancia, se dejará testimonio de esta división y resolución con el íntegro que también se le entregará tocante al repartimiento hecho a pobladores españoles. Y con arreglo a lo que se contenga y esté por lo perteneciente a misión, sacará otro igual y remitirá al padre misionero para su debida custodia según prevendrá también aquél; se harán saber al capitán y apoderados. Así lo proveímos en San Fernando, a 24 de septiembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica] De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

#### PUBLICACIÓN

En la propia villa, a 28 del expresado mes y año, se hizo notorio el auto antecedente de que enteramos particularmente al capitán don José Vicente de la Serna, justicia ordinaria de esta villa y su jurisdicción, y a los apoderados de ella, don José Casimiro López de Jaén y don Fernando García, y asimismo el del día 23, que precede a continuación. [381f] De las tierras repartidas a españoles que muy bien los entendieron, y el citado capitán respondió que evacuadas las diligencias que se le encargaran, custodiará el testimonio en resguardo de los vecinos y todos que cumplirán lo prevenido en la parte que les toque. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Vicente de la Serna [Rúbrica]
José Casimiro López de Jaén [Rúbrica]	Fernando García [Rúbrica] De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]



NOTA

En 26 de septiembre de 1767, se entregó testimonio íntegro de estas diligencias al capitán don José Vicente de la Serna, en 34 hojas útiles. San Fernando. *Fecho ut supra*.

[Rúbricas]

[381v, en blanco.]



## NUESTRA SEÑORA DE LORETO DE BURGOS

[382f] LEGAJO 50. SIGUE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS PRACTICADO  
EN LA VILLA DE BURGOS\*

[382v, en blanco.]

[383f] AUTO

En atención a que, de la respuesta dada en este día por el capitán, resulta no haberse tratado aquí el repartimiento de tierras, se hará saber al vecindario de junto y convocado, según se previno a aquél, nombren dos peritos que declaren su calidad con distinción de las útiles para siembra o agostadero las que gozan el beneficio de riego a fin de darles el mejor uso y destino, aplicando a propósito las que deben servir para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa y también a la misión con equidad de modo que todos participen, bueno y malo, sobre que se avisará al reverendo padre ministro en oficio que por distintos asuntos se le debe pasar encargando [que] pida por sí o protector de naturales el terreno que más le acomode. Asimismo, se les intimará [que] elijan dos agrimensores que hagan la parte de la villa, y juntos con Vicente García y Salvador Rivera, vecinos de San Fernando. [383v] Como imparciales por la de su majestad, nombramos [que] practiquen la demarcación de términos que se asignen a la villa y su jurisdicción. Y de hecho la división particular con arreglo a las instrucciones que se les darán, en vista de las circunstancias del pueblo y méritos de vecinos. Proveído en Burgos, a 4 de octubre de 1767.

Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

\* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 21, f. 382f-414v. Véase cuadro 14, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 755. En 1749 se encuentran registradas 46 familias y 12 más de oficiales y soldados con un total de 229 personas. Tienda de Cuervo registra en 1757 51 familias con 260 personas. Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado de las fundaciones...*, t. 2, p. 979-1040.

## NOTIFICACIÓN A LOS VECINOS

En el mismo día, mes y año que antecede, junto el vecindario, recontamos por el padrón que en este día presentó el capitán las familias y personas de que se compone. Y de concluido leímos e hicimos saber el auto de arriba enterándoles muy por menor de su contenido y el fin a que se dirige de forma que lo entendieron. Firmamos con los de asistencia, que a todo se hallaron presentes.

[Juan Fernando de] Palacio	L[icenciado José] Osorio	De asistencia: [Vicente]
[Rúbrica]	[y Llamas]	Durán [Sanjurjo]
	[Rúbrica]	[Rúbrica]
	De asistencia: Federico	
	Lozada	
	[Rúbrica]	

[384f] En la villa de Nuestra Señora de Loreto de Burgos, a 4 días del mes de octubre de 1767 años, ante mí, don José Antonio Leal de León y Guerra, [y testigos] parecieron los vecinos y pobladores de [Burgos] que doy fe conozco, y dijeron: que por orden [que se les hizo] saber en este día los señores comisionados en la actual visita, en esta colonia que otorguen por el presente tenor, que daban y dan su poder cumplido, bastante, cuanto por derecho se requiera y haya lugar, a don José Manuel de Robles y a don Francisco Javier Treviño, vecino de dicha villa, para que en su nombre y representando sus propias personas pidan y demanden judicial y extrajudicialmente ante cualquier justicia, gobernador, alcaldes ordinarios, subdelegados de rentas, audiencias y tribunales eclesiásticos o seculares, cualquier causa que sea favorable a cada individuo y en particular en el repartimiento de tierras que se practica en la estación presente, alegando y deduciendo los derechos y acciones en primera y segunda clase de vecinos y pobladores y especialmente para que traten con el señor visitador subdelegado, el licenciado don José de Osorio y Llamas en el cabezamiento de reales alcabalas por sernos difícil y costoso el ir a practicarlo a la ciudad de México con el señor visitador general respecto la poca inteligencia y el ningún conocimiento, trato y confianza en aquella, con ninguna persona de nuestra satisfacción, los gastos [384v] que se ofrecieren, por los que fueren personalmente a tratar este negocio u otros cualesquiera, para todo lo cual les otorgamos este poder general y cada uno de por sí, *in solidum*, nos obligamos con nuestras personas y bienes a cumplir y pasar por todo lo que dichos apoderados hicieren, sustituyéndoles como los sustituimos, todas nuestras facultades para que lo favorable, apelen y acepten, y en lo contrario apelen. Y a todos los gastos que se originaren, nos obligamos a contribuirles con ellos para lo que nos convenimos cada uno de por sí, y renunciamos la ley de *Duobus res debendi*

y la *Autentica, hoc ita, de fide juroribus*, y más concernientes a la mancomunidad sometiéndonos para esta firmeza a los jueces y justicias de su majestad de cualquier fuero y jurisdicción que sean para que nos compelan y apremien al cumplimiento y validación de este poder general como en causa definitiva basada en autoridad de cosa juzgada renunciando como renunciamos la ley *Sit convenerit de jurisdictione omnium judicum*. Y lo firmaron los que supieron, y por los que no saben, a ruego de todos, lo hizo uno de los instrumentales, que lo fueron don Juan José Gómez, don Abito José de Silva y don Lorenzo de la Garza, además de los de mi asistencia, con quienes actúo como juez receptor a falta de todo escribano, que no lo hay ni en los términos que el derecho dispone, en el presente papel común sin perjuicio del real haber, por falta del que corresponde, y de todo doy fe. José Antonio Leal de León y Guerra; Ignacio Leal [385f] de León; José Antonio Tijerina; Antonio de León; Ignacio Guerra; Tadeo de la Garza; Santiago Leal de León; Juan Flores Valdés; Juan de León; Lucas de Hinojosa; José de Villafuerte; Juan José Rodríguez; José Florencio García; Nicolás Balli; José Manuel Balli; Bartolomé Balli; Juan José Balli; Toribio Baza; Lázaro Duque; Cristóbal Guerra. A ruego y por testigos de los que no supieron firmar: Juan José Gómez González. De asistencia: Salvador Gómez de Castro. De asistencia: Manuel Gómez de Castro. Incontinenti dicho día, mes y año, yo dicho capitán, hice comparecer ante mí y en este juzgado a don José Manuel de Robles y a don Francisco Javier Treviño, vecinos de esta dicha villa. Y presentes siendo, les hice saber el poder que antecede y les intimé<sup>1</sup> [que] diesen su respuesta, a que respondieron ambos de mancomún y cada uno *in solidum* que aceptaban y aceptaron y que cumplirían fiel y exactamente con todo lo en el supradicho poder [hay] contenido. Y lo firmaron conmigo dicho capitán y los de mi asistencia, con quienes actúo, por lo que dicho es que doy fe.

José Antonio de León y Guerra  
Francisco Javier Treviño  
De asistencia: Abito José de Silva

José Manuel de Robles  
De asistencia: Juan José Rodríguez

Concuerta con su original, el que queda en el archivo de mi cargo, al que me remito, de donde se mandó sacar a pedimento de la parte. Va fiel y legal a la [385v] letra, corregido y concertado. Y fueron testigos a lo ver sacar, corregir y concertar, los expresados testigos que lo fueron a su otorgamiento, a más de los de mi asistencia, con quienes actúo por lo que arriba se expresa. Y es fecho

<sup>1</sup> Se usa con el sentido de “exigir a alguien que haga algo, teniendo autoridad o fuerza para hacérselo cumplir”. *Diccionario panhispánico de dudas*, Real Academia Española, 2005. Disponible en: <http://lema.rae.es/dpd/?key=intimar> (consultado 28 de enero de 2020).

en esta dicha villa de Burgos, en 5 del mes de octubre de 1767 años, y de todo doy fe.

José Antonio Leal de León y Guerra  
[Rúbrica]  
De asistencia: Juan José Rodríguez

[José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]  
De asistencia: Simón de Majarinos

[386f] Don José Manuel de Robles y don Francisco Javier Treviño, vecinos y moradores de esta villa, ante la gran justificación de vuestra señoría previa la solemnidad necesaria, comparecemos y decimos que habiendo hecho elección en nuestras personas de apoderados y defensores de esta dicha villa sus vecinos para que en su nombre y representación de personas comparezcamos a pedir, defender y alegar la causa de esta vindicta pública<sup>2</sup> en el repartimiento de tierras que en la estación presente se practica. Y atendiendo a lo más favorable de muchos pobres vecinos y los más primitivos pobladores y ser la real mente de su majestad que éstos sean atendidos como tales y los muchos y graves trabajos que ha padecido esta dicha villa contra las envidias enemigas y en servicio de ambas majestades, como es notorio, y hallarse hipotecadas en tierra para beneficio de sus pobladores esta supradicha villa por el señor coronel don José de Escandón, en sólo 5 leguas por cada un viento, y de ésta suplicamos se segregue lo que coge de amplitud las ciénegas de Caballero y que a ellas no se reconozca abrevadero por parársele gran perjuicio a esta villa, pues de ahí puede redundar escasez de agua. Y quedando como pedimos segregadas dichas ciénegas, se ha de servir vuestra señoría de conferirnos la extensión de seis leguas rumbo a sur y oriente por haber más suficiencia de tierra. Lo que se puede hacer sin daño de terreno y para dicho fin es nuestra voluntad elegir para agrimensores a las personas de don José Abito de Silva y a don Bartolomé Balli, vecinos de esta referida villa, los que suplicamos a vuestra señoría hayan por tales. Presentamos poder en forma.

Otrosí suplicamos a la equitativa justicia de vuestra señoría que, mirando con benignidad a este vecindario, se les haya de otorgar la tenencia a cada un vecino en el paraje que a la presente tiene fructuado sin intervención de otra persona, porque les será harto doloso a cada uno que en donde tiene ya su costo hecho haya de hipotecárseles a otros, como también hacemos nombramiento de peritos en las personas de don Tadeo [386v] de la Garza y don Florencio

<sup>2</sup>“La satisfacción de los delitos, que se debe dar a la justicia por sola la razón de justicia, para ejemplo del público.” *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*, reducido a un tomo para su más fácil uso, Madrid, Joaquín Ibarra, 1780. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española. Disponible en <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. Consultado el 25 de septiembre de 2014.



García, vecinos de esta supradicha villa y para todos los casos anexos a este vecindario y diligencias estamos prontos para su contexto. Y por tanto, a vuestra señoría pedimos y suplicamos [que] se sirva de mandar hacer, como se pide, justicia mediante cuya soberanía imploramos en lo que recibiremos y merced como que se nos admita éste en el presente papel sin perjuicio del real haber por falta del que corresponde, que no lo hay ni en los términos de la ley. Juramos en forma nuestro escrito por no de malicia y en lo necesario, etcétera.

José Manuel de Robles  
[Rúbrica]

Francisco Javier Treviño  
[Rúbrica]

[387f, en blanco.]

[387v] AUTO

Agréguese al cuaderno que trata del repartimiento de tierras con el poder adjunto y las diligencias que ocurran. Se entenderán con los apoderados y se han por [388f] nombrados los que suenan propuestos por peritos y agrimensores, y éstos comparezcan con los electos por parte de su majestad y de precedida la correspondiente aceptación y jura pasarán a demarcar y medir 5 leguas en contorno de esta villa principiadas de su centro, que asignamos por términos donde se debe verificar el común y particular repartimiento, excepto si hubiere embarazo por algún rumbo que otra población o algún tercero lo impida, que en este caso se mediará y ejecutará con intervención de interesados y para de llegados se reserva alargar los rumbos que proponen los apoderados. Consecuente a esto, se procederá a la división de porciones con atención a los méritos y facultades de pobladores, prefiriendo los primitivos en la aplicación según se dirá y se dividirán en dos escuadras, tomando cada una su rumbo y juntándose Salvador Rivera [388v] con Abito José de Silva y Vicente García con Bartolomé Balli, usando de cordeles compuestos de 50 varas mexicanas que reconocemos como hasta aquí. Los peritos volverán a declarar la calidad de terreno para la equitativa distribución. Así lo proveímos y firmamos en Burgos, a 5 de octubre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES Y PERITOS

Y luego llamamos en nuestra presencia a Salvador Rivera y Vicente García, agrimensores electos por parte de su majestad. A Abito José de Silva y Bartolomé Balli, por la de la villa; a Tadeo de la Garza y Florencio García, peritos nombrados, de quienes tomamos y recibimos juramento bajo el cual ofrecieron hacer y ejercer bien sus encargos con arreglo a los autos e instrucciones que se les den. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Bartolomé Balli [Rúbrica]
Vicente García [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]	
Manuel Salvador de Rivera [Rúbrica]		Tadeo de la Garza [Rúbrica]
José Florencio García [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]

[389f] DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES VICENTE GARCÍA  
Y BARTOLOMÉ BALLI

En la propia villa, a 6 del expresado mes y año, los agrimensores don Vicente García y don Bartolomé Balli concurrieron a nuestra presencia y expresaron que, en cumplimiento del auto que se les intimó ayer, han pasado a demarcar los términos de la villa y su jurisdicción, que ejecutaron en la forma siguiente: desde el centro de aquella, inclinados al norte, tendieron el cordel (compuesto de 50 varas mexicanas y reconocido por los presentes señores comisionados) 100 veces, ajustando una legua de 5 000 varas y llegó al frente de la Loma Alta, donde la señalaron con una piedra; con otros tantos a La Joya, y se pintó una cruz por señal en un mezquite. Y con 27 a orillas del río Conchas, donde llaman Abrevadero del Indio Muerto. No continuaron la demarcación por embarazarlo la gran creciente que llevaba dicho río, para cuyo paso no hay canoa y además de ser las tierras mercenadas de la otra parte de don Alejandro Gómez. Es grave el citado impedimento que casi se hacen inservibles al vecindario, lo que ponen en la consideración de los presentes señores para que se sirvan remunerarlas en otra parte o disponer lo que tengan por más conveniente. Desde cuyo sitio se regresaron a la villa, e inclinados al poniente desde su centro tendieron el cordel [389v] otras 100 veces, y ajustaron la

legua en el cerrito de la Ranchería, que señalaron con otros tantos al Palo Blanco; con otros tantos, al frente de la Última Hermana; con otros tantos, un poco delante de El Mulato, y con otros tantos, a la cueva de la Vieja, donde terminaron las 5 leguas destinadas a dicho rumbo, que cada una demarcaron de por sí, como va expresado, y lo ejecutaron los dos mencionados en cumplimiento de sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Bartolomé Balli  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

Vicente García  
[Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON ABITO JOSÉ DE SILVA Y DON SALVADOR RIVERA

En la misma villa, a 7 del expresado mes y año, los agrimensores don Salvador Rivera y don Abito José de Silva concurrieron a nuestra presencia y expresaron que, en cumplimiento del auto que se les intimó el día 5 del corriente, pasaron a medir y demarcar los términos de la villa y su jurisdicción, que ejecutaron a tenor de lo precitado en dicho auto en la disposición y forma siguiente: desde el centro de la villa inclinados al sur tendieron el cordel 100 veces, que componen una legua, y [390f] llegó más acá del paraje nombrado de Los Encinos, donde la señalaron con una cruz en un mezquite. Con otros tantos, al Real de Guevara. Con otros tantos, pasado las Lomas de Juan [ilegible]. Con otros tantos, al paraje que nombran Boquilla de la Lumbre. Y con otros tantos a la Boca de las Tinajas, un poco acá donde terminaron las 5 leguas asignadas a dicho rumbo, que demarcaron en los parajes referidos. Desde el último se volvieron a la citada villa y desde su centro, inclinados al oriente, tendieron el cordel otras 100 veces que ajustaron una legua al caer del puerto, donde la señalaron con mojonera de piedras y una cruz en un mezquite. Con otros tantos a orillas del arroyo nombrado El Corcovado; en la otra parte con otros tantos a la mitad de la mesa nombrada El Julillo. Con otros tantos, al paraje nombrado Las Estacas, y con otros tantos, a la mitad de la mesa de Mojarras, frente al rancho del capitán de esta villa, don José Antonio Leal, donde terminaron las 5 leguas a dicho rumbo. Y todas se han medido y demarcado en la conformidad asentada, y según se les previno así *in voce* como por los autos que oyeron y es lo

que se les ofrece decir en cumplimiento de sus [390v] encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Manuel Salvador de Rivera [Rúbrica]	

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS PERITOS TADEO DE LA GARZA Y FLORENCIO GARCÍA

En la propia villa, día, mes y año que precede, concurrieron en nuestra presencia Tadeo de la Garza y Florencio García, peritos nombrados por el pueblo para el reconocimiento de tierras asignadas, y dijeron que en cumplimiento de sus encargos y llevados del deseo de satisfacerlos, según se hallan constituidos, han reconocido con toda atención las tierras demarcadas para términos de esta villa y sus individuos por los agrimensores nombrados, y además del conocimiento que les asiste como vecindados aquí, el Florencio García desde su establecimiento y el Tadeo pasa de doce años su residencia por la actual inspección. Confirmaron el concepto antes hecho de que el terreno cuyo repartimiento se trata es casi todo de una misma calidad, pues aunque la villa logra beneficio de agua de la saca que a su costa han trabajado los vecinos sin ayuda por parte de [391f] su majestad ni de otro tercero, y viene de las ciénagas de Caballero, distante de aquí como 2 leguas, poco más o menos. Sólo sirve para regar el casco de ella y sus solares, pues no hay tierras en su asiento para más amplitud, y éste se solicitó en el año de [17]58, después de haber experimentado varios trabajos y atrasos en él que antes ocupaban, distante de aquí como 3 leguas, y se han propuesto otros como El Ahijadero de Jasso, que han reconocido en el de [17]57 los señores visitadores, y últimamente con licencia del gobernador don José de Escandón se mudaron aquí en el de [17]60, donde se halla gustoso el vecindario por estar libre de inundaciones y sobre el beneficio referido tienen ya fabricadas sus casas de piedra algunos. Para ejidos, dehesas, pastos y propios de la villa contemplan ser de mejor acomodo el terreno que la circunda en el cual se puede aprovechar el común sin perjuicio y embarazo de tercero y se añade la mejor calidad para los propios, siempre y cuando de ellos se use para el beneficio público y el manejo de algunas laborcitas trabajadas a orillas del arroyo o acequia que viene a la villa. En el resto se pueden verificar [391v] las porciones particulares de individuos, pues a todos rumbos hay suficientes aguas

para abrevaderos de arroyos y charcos subsistentes, excepto que al poniente fuera de las ciénagas referidas escasean aquéllas. Convendría [que] se dejen libres de abrevadero porque no se rieguen y resulte escasez de agua en perjuicio del pueblo, y que ésta se distribuya con igualdad entre pobladores para el riego de sus respectivos beneficios por día o medio cada acequia y caño que entre en la vecindad. Las tierras más proporcionadas a misión son las que oyeron haberse asignado entre los arroyos de Burgos y Corcovado, que principia desde los ejidos, al rumbo de oriente, están rodeadas de agua y contemplan de mejor calidad que otras, así para agostadero como labor, y esta proporción asiste a la mayor parte del terreno predicho. Y es muy proficua, pues una fanega de sembradura multiplica como 150. Al norte no se han dado más que 2 leguas y 27 cordeladas por la creciente que lleva el río Conchas, y además de este inconveniente [392f]; en la otra parte se hallan las tierras mercenadas y así consideran por muy útil [que] se les compense la falta de éste. La plaza se halla demarcada y consta cada frente de 124 varas, incluidas dos calles que salen de cada esquina de a 12, y los solares tienen 25 de frente y 100 de fondo, y es cuanto se les ofrece decir y declarar. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Florencio García  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Tadeo de la Garza  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### AUTO

En vista de lo que resulta por las diligencias que anteceden, destinamos para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa una legua en contorno contada desde su centro por todos rumbos, y así declaramos la que dice al norte y llegó frente a la Loma Alta, y por el sur, más acá, el Salto de Encinos; por el oriente, a la bajada del puerto, y por el poniente, al cerrito de la Ranchería, y ésta aplicamos para propios. Conforme a lo último, se dirá sobre su uso y de las otras se aprovechará el común sin embarazo o estorbo de tercero y la misión por el que mire a las tierras que se le aplique de que se tratará separadamente. Los agrimensores pasen luego a formar y dividir las porciones de individuos alistados de que llevarán razón para [392v] dar a los primitivos 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías, aquéllos para agostadero y éstas dedicadas a siembra; a sus hijos y descendientes que hagan familias, 2 sitios y 6, y a los agregados de seis años a esta parte no más que los 2 sitios. Al capitán se le concede por sus méritos doble porción. Y éstas formarán con equidad y sin perjuicio, teniendo presente la posesión o beneficio de cada uno para incluirlo en la parte

que le toque. Y se numerarán a fin de sortearlas en caso de no convenirse entre sí y a todas dejarán agujeros atentos a la comodidad de ellos, no tocando al origen y madre de agua que riega la villa por evitar daño especialmente sin destinarla [a] agostadero y mediante no se han completado las 5 leguas por el rumbo del norte. Y mirando al embarazo propuesto, se efectuarán entre este rumbo y el del oriente y a cuyo efecto y más prevenido se les haga saber este auto y entregue instrucción que exprese las varas de que se compone cada sitio y caballería y de qué debe constar cada porción, y por lo que mira a la plaza y sus solares al fin se prefinirá el modo de repartirles. Proveído en Burgos, a 7 de octubre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, estando en nuestra presencia los cuatro agrimensores, se les hizo saber y leyó el auto antecedente, y enterados, dijeron [que] efectuarán las medidas particulares con arreglo a él [393f]. Y ceñidos a las instrucciones que cita, firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
Manuel Salvador de Rivera [Rúbrica]		Vicente García [Rúbrica]
Bartolomé Balli [Rúbrica]		
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa, a 12 del expresado mes y año, los agrimensores don Salvador Rivera y don Abito José de Silva concurrieron en nuestra presencia, expresando haber pasado en cumplimiento al auto que se les intimó el día 7 a hacer y dividir las porciones particulares correspondientes a estos vecinos, con arreglo a instrucción y lista dada.

1. Y de arribados al paraje que nombran el Indio Muerto, sito a orillas del río Conchas rumbo al norte de la villa, donde tendieron el cordel 78 veces, que hacen 3900 varas mexicanas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y una y media legua de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose a orillas del citado río Conchas, siguiendo abajo de poniente a oriente dando los fondos de norte a sur, y así la pidió Blas Cantú, primitivo poblador, y se le dio con su yerno [393v] Nicolás Falcón, que hacen una familia.
2. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho río, se midieron así propio 3 900 varas, que hacen 78 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 7 500 de fondo, que componen legua y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidió don Ignacio Leal, que tiene un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
3. Continuando el mencionado rumbo y orillas del referido [río], se tendió el citado cordel 69 veces, que hacen 3 450 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y legua y media escasa de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierras. Demarcose y pidió Ceferino de la Garza, casado con hija de primitivo poblador, y se le adjudicó.
4. Enseguida del mencionado rumbo y orillas del citado río, se midieron 2 900 varas que hacen 58 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor que se asignan a todo moderno agregado. Demarcose y pidió Juan López, moderno agregado, y se le adjudicó.
- [394f] 5. En prosecución del citado rumbo y orillas del referido río, se midieron 58 cordeladas, que hacen 2 900 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, ajustan porción de moderno agregado de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidió Miguel Leal, y se le adjudicó.
6. De aquí se pasaron al Barranquito, en el arroyo de Burgos, e inclinados casi de oriente a poniente, tendieron el cordel 69 veces, que hacen 3 450 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, mirando de sur a norte, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidió José de León, antiguo agregado, y se le adjudicó.
7. Continuando el citado rumbo y orillas de dicho río o arroyo, se midieron 78 cordeladas que, a 50 varas cada una, componen 3900 [varas] mexicanas que con otras tantas por la opuesta cabezada y legua y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidió Juan de Amaya, primitivo poblador, y se le adjudicó.

8. Continuando el citado rumbo y orillas del referido arroyo, se midieron 3 900 varas, que hacen 78 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. [394v] Demarcose y pidiola José Villafuerte, primitivo poblador, por tener rancho beneficiado en ella, y se le adjudicó.
9. Enseguida del citado rumbo y orillas del mencionado arroyo, se midieron 3 900 varas mexicanas, que hacen 78 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Ramos, primitivo poblador, y se le adjudicó.
10. Siguiendo el nominado rumbo y orillas del prescrito arroyo, se midieron 37 cordeladas, que hacen 1 850 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, que aunque no completa porción de antiguo agregado, la pidió Marcelo Molina, que lo es, y se le adjudicó, expresando [que] se contentaba por contigua a los ejidos terminando dicho rumbo.
11. De aquí se pasaron al arroyo del Corcovado y en el cerro de este nombre, por la parte de acá, tendieron (como de oriente a poniente) 5[395f]8 veces el cordel, que hacen 2 900 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan de Alanís, moderno agregado, y se le adjudicó. A dicho rumbo, se dieron los fondos y las frentes de norte a sur arroyo arriba.
12. Siguiendo la misma línea y orillas de dicho arroyo, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierras. Demarcose y pidiola don Lorenzo de la Garza, antiguo agregado, por tener rancho beneficiado en ella, y se le adjudicó.
13. Continuando la propia línea y orillas del mencionado arroyo, se midieron 2 600 varas, que hacen 52 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas de fondo que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Tadeo de la Garza, antiguo agregado, y se le adjudicó.
14. Enseguida de dicha línea y orillas del citado arroyo, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas que [395v] con igual número por la opuesta cabezada y 2½ leguas de fondo, que hacen 2 500 varas mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Tomás Garza, primitivo poblador, y se le adjudicó.
15. Enseguida de la citada línea y orillas del mencionado arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que con otras tantas por la opues-



- ta cabezada y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Flores, antiguo agregado, y se le adjudicó, y terminaron dicho rumbo.
16. De aquí, se pasaron al ojo de agua nombrado El Sarnoso, donde tendieron el cordel de oriente a norte 39 veces, que hacen 1 950 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que hacen [varas] mexicanas 15 000, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Josefa de Ayala, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  17. Siguiendo la misma línea y orillas de dicho [396f] ojo de agua, se midieron 1 950 varas, que hacen 39 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonia de Ochoa, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  18. Siguiendo el referido rumbo y orillas de dicho ojo de agua, se midieron 39 cordeladas, que hacen 1 950 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo de oriente a sur, como igualmente las dos antecedentes, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Santiago Camarillo, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  19. Continuando el referido rumbo y orillas del expresado ojo de agua, se midieron 35 cordeladas, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo de oriente a sur, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Luis Perales, antiguo agregado, y se le adjudicó. De aquí, se tendió el cordel de sur a norte y
  20. enseguida del citado rumbo y orillas del mencionado ojo de agua, se midieron 52 cordeladas, que componen 2 600 varas que con otras tantas por la frente opuesta y 2 ½ leguas de fondo de poniente [396v] a oriente ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José de Robles, antiguo agregado, por tener rancho beneficiado en ella, y se le adjudicó.
  21. Siguiendo el citado rumbo y orillas del mencionado ojo de agua nombrado El Sarnoso se tendió el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que hacen 15 000 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña María Antonia de la Garza, viuda de antiguo agregado por tener rancho beneficiado, y se le adjudicó.
  22. Enseguida de dicha línea, se midieron 1 750 varas a orillas del mencionado ojo de agua, que hacen 35 cordeladas que con otras tantas por la

- opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 varas mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de León, antiguo agregado, y se le adjudicó.
23. En prosecución de dicho rumbo y orillas del referido ojo de agua, se midieron 39 cordeladas, que hacen 1 950 [397f] varas que, con otras tantas por la frente opuesta y 3 leguas de fondo que componen 15 000 varas mexicanas ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Zamora, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  24. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas abajo de dicho ojo de agua, se midieron 1 950 varas, que hacen 39 cordeladas que, con igual número por la frente opuesta y 3 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María Gertrudis Cantú, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó por tener rancho beneficiado en ella.
  25. Enseguida del mismo rumbo y orillas del citado ojo de agua, se midieron 1 950 varas, que hacen 39 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 varas mexicanas de fondo que componen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Isabel Perales, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó por tener rancho beneficiado.
  26. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del expresado ojo de agua, se midieron 39 cordeladas, que hacen 1 950 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas [397v] de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Florencio García, primitivo poblador, y por tener rancho beneficiado, se le adjudicó.
  27. Siguiendo el referido rumbo y orillas del mencionado ojo de agua, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 varas mexicanas que componen 3 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Toribio García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  28. En continuación del citado rumbo y orillas del referido ojo de agua, se midieron 1 950 varas, que componen 39 cordeladas que con otras tantas por la frente opuesta y 3 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Tijerina, por tener un corral y rancho beneficiado en ella, y se le adjudicó.
  29. Prosiguiendo el referido rumbo y orillas del citado ojo de agua, se midieron 30 cordeladas que, con igual número por la frente opuesta [398f] y 3

- leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Toribio de Vega, moderno agregado, y se le adjudicó.
30. Siguiendo el referido rumbo y a orillas del mencionado ojo de agua, se midieron 30 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Flores, moderno agregado, y se le adjudicó.
  31. Enseguida del citado rumbo y a orillas del mencionado ojo de agua, se midieron 67 cordeladas, que hacen 3 350 varas que con otras tantas por la opuesta frente y legua y media de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Santiago Conde, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  32. Al mismo rumbo y orillas del citado ojo de agua, se midieron 3 350 varas, que hacen 67 cordeladas que, con igual número por la frente opuesta y legua y media de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Abito Silva, antiguo agregado, y se le adjudicó por tener rancho beneficiado. Y terminó este rumbo en el puesto [398v] nombrado La Petaca, que junta dicho ojo de agua con el río de Conchas (en que terminó el expresado rumbo), de donde se pasaron al charco nombrado Redondo, situado a la cabecera de la ciénega de Caballero y tendiendo el cordel a orillas de él 21 veces, de poniente a oriente, que hacen 1 050 varas que, con [igual] número por la frente opuesta y legua y media de fondo, norte a sur, ajustan porción corta de moderno agregado, y por haberla pedido, y contentádo-se con ella, Antonia de la Garza, viuda, se le adjudicó.
  34. De aquí se pasaron a demarcar y medir 2 leguas y 73 cordeladas por haberse dado de menos al rumbo del norte (causado de la mucha creciente del río Conchas), a fin de completar las 5 que por cada uno de los cuatro [rumbos] se asignan a la villa, y tendiendo el cordel de poniente a oriente 48 veces a orillas del arroyo nombrado Mojarras, que hacen 2 400 varas mexicanas que, con otras tantas por la frente opuesta y 5 leguas de fondo de sur a norte, ajustan dos porciones enteras, compuesta cada una de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcáronse y pidiolas don José Antonio Leal de León, capitán de dicha villa, y se le adjudicaron.
  35. Siguiendo el citado rumbo y orillas del expresado arroyo, se midieron 24 cordeladas, que hacen varas 1 200 que, con igual número por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de [399f] ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Manuel Cervera, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  36. Continuando el mencionado rumbo y orillas del insinuado arroyo, se midieron 1 200 varas mexicanas que componen 24 cordeladas de a 50 cada una que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 5 leguas de fondo

- que hacen 25 000 varas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña Isabel Treviño, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
37. Siguiendo el referido rumbo y orillas del precitado arroyo, se midieron 24 cordeladas, que hacen 1 200 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta frente y 25 000 varas de fondo, que componen las 5 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Josefa Rodríguez, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
38. Enseguida del precitado rumbo y orillas del referido arroyo, se tendió el cordel 24 veces, que hacen 1 200 varas que por la [399v] opuesta cabeza otras tantas y 5 leguas de fondo, que hacen 25 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y se ha pedido por los apoderados para José María de Arévalo y Mateo García, modernos agregados, y se les adjudicó de por mitad por ser [ilegible].
39. Continuando el mencionado rumbo y orillas del expresado arroyo, se tendió el cordel 24 veces, que hacen 1 200 varas que, con igual número por la frente opuesta y 25 000 de fondo, que componen las 5 leguas, completan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lázaro Cepeda, primitivo poblador, y se le adjudicó.
40. Prosiguiendo dicho rumbo y orillas del prenotado arroyo, se midieron 24 cordeladas, compuesta cada una de 50 varas mexicanas, que todas hacen 1 200 que, con igual número por la frente opuesta y 25 000 de fondo, que componen 5 leguas, ajustan [400f] porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña Antonia de Aguirre, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
41. Siguiendo el citado rumbo y orillas del prefinido arroyo, se midieron 1 200 varas, que hacen 24 cordeladas que con otras tantas por la frente opuesta y 5 leguas de fondo, que componen 25 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña Josefa de Ochoa, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
42. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del insinuado arroyo, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas que, con igual número por la frente opuesta y 4 leguas de fondo, que componen 20 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Santiago Leal, antiguo agregado, hermano del capitán fundador, y se le adjudicó.
- [400v] 43. Continuando el prenotado rumbo y orillas del referido arroyo, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas, que por la opuesta ca-

- bezada otras tantas y 4 leguas de fondo, que componen 20 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Santiago de Ochoa, antiguo agregado, y se le adjudicó.
44. Prosiguiendo el referido rumbo y orillas del citado arroyo, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José González, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  45. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del prefinido arroyo, se midieron 18 cordeladas, que hacen 900 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y  $4\frac{3}{4}$  leguas de fondo, poco más o menos [401f], ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Eduardo Rendón, moderno agregado, y se le adjudicó.
  46. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del citado arroyo, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas que, con igual número por la opuesta frente y 20 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen cuatro leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás de León, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  47. Por el mismo rumbo y orillas del mencionado arroyo, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas que, con igual número por la frente opuesta y 20 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen cuatro leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lucas Blanco, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  48. De donde se pasaron a la estancia de Mojarras. Por la otra banda y frontera donde nace el arroyo de dicho nombre, tendieron el cordel de sur a norte a orillas de él 59 veces, que hacen 2 950 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo de poniente [401v] a oriente, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola don Juan Miguel Zozaya, antiguo poblador, y se le adjudicó.
  49. Prosiguiendo el precitado rumbo y [a] orillas del mencionado arroyo, se midieron 44 cordeladas, que hacen 2 200 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas y cuarta parte de otra, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Cristóbal Guerra, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  50. Continuando el referido rumbo y orillas del citado arroyo, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas que, con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra.

- Demarcose y pidiola Juana Cortés, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
51. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas del prefinido arroyo, se midieron [402f] 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas y tres cuartas partes de otra de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado mayor, digo menor. Demarcose y pidiola José Antonio Cervera, moderno agregado, y se le adjudicó.
  52. Enseguida del insinuado rumbo y orillas del predicho arroyo, se midieron 20 cordeladas, que hacen 1 000 varas que, con igual número por la frente opuesta, y 2 leguas de fondo que componen 10 000 [varas] mexicanas, completan una corta porción para sirviente. Demarcose y pidiola José Hernández, moderno agregado, y se le adjudicó.
  53. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas de dicho arroyo, se midieron 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas que con otras tantas por la opuesta frente y 2 leguas y tres cuartas partes de otra de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Atanasio Zamora, moderno agregado, y se le adjudicó.
  54. Continuando dicho rumbo y orillas del citado arroyo, se tendió el cordel 44 veces, que hacen [402v] 2 200 varas que, con otras tantas por la opuesta frente, y una y tres cuartas partes de legua, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Tomás Hernández, hijo de poblador, y se le adjudicó.
  55. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del referido arroyo, se midieron 20 cordeladas, que hacen 1 000 varas que, con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan una corta porción para sirviente. Demarcose y pidiola Vicente Silva, que lo es, y se le adjudicó.
  56. Continuando el mencionado rumbo y orillas del prenotado arroyo, se tendió el cordel otras tantas veces que en la próxima antecedente, y con igual número por la opuesta frente y propio fondo, ajustan la misma porción que se demarcó y aplicó a José Justo Treviño, hijo de agregado, y se le adjudicó.

Cuyas 56 porciones han medido y demarcado en la conformidad asentada a cada uno, aplicándolas a los que tenían beneficio y cultivo, y a los demás según sus respectivos méritos, comunicando con los presentes señores comisionados y apoderados que hacen por la villa y sus individuos y para todo tuvieron a la vista las instrucciones particu[403f]lares y autos que oyeron a que se arreglaron literalmente. Y por entre el rumbo de oriente y norte, alargaron el resto hasta el cumplimiento de lo que faltó por éste desde el río Conchas, según dejan dicho, y

quedan las 5 leguas en circuito y es lo que ejecutaron cumpliendo sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Manuel Salva de Rivera [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]	Abito José de Silva [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada

#### SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En dicha villa, a 16 del expresado mes y año, los agrimensores, don Vicente García y don Bartolomé Balli, llegaron a nuestra presencia diciendo haber pasado en cumplimiento de sus encargos y auto que oyeron el día 7, llevando a la vista la instrucción y lista dadas a principiar la división y particular repartimiento de tierras.

57. Y de arribados al paraje nombrado el Indio Muerto a orillas del río Conchas tendieron el cordel por él arriba, como de oriente a poniente 58 veces, que hacen 2900 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y legua y media de fondo de norte a sur hasta llegar a la legua destinada para ejidos, ajusta porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Nicolás de Acuña, moderno agregado, y por tener beneficio en ella, se le adjudicó.
58. Siguiendo dicho rumbo y orillas del citado río, se midieron 69 cordeladas, que hacen 34[403v]50 varas que con otras tantas por la frente opuesta y legua y media de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierras. Demarcose y pidiola Juan José Gómez, antiguo agregado, por tener rancho beneficiado en ella, y se le adjudicó.
59. Continuando el mencionado rumbo y orillas del referido río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1300 varas que, con igual número por la cabezada opuesta y cuatro leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña Gertrudis Cárdenas, viuda de antiguo agregado, y se le adjudicó.
60. Enseguida de dicho rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 1125 varas, que componen 22 cordeladas y media que con otras tantas por la frente opuesta y cuatro leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Pedro Regalado, y se le dio.
61. Continuando el referido rumbo y orillas de dicho río, se midieron 22½ cordeladas, que hacen 1125 varas que con otras tantas por la cabezada opuesta y 4 leguas de fondo completan porción como la próxima antecedente. Demarcose y pidiola Ramón Páez, moderno agregado, y se le dio.

62. Prosiguiendo dicho rumbo y orillas del citado río, se midieron las propias 22½ cordeladas [404f], que hacen 1 125 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Marina García, viuda de hijo de poblador, y se le adjudicó.
63. Continuando el mismo rumbo y orillas del expresado río, se midieron 22½ cordeladas, que hacen 1 125 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisca Luna, viuda de Faustino Villafuerte, agregado, y se le adjudicó.
64. Siguiendo el insinuado rumbo y orillas del precitado río, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lucas de Hinojosa, antiguo agregado, y se le dio.
65. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 300 varas, que hacen 26 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios [de ganado menor] y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Cristóbal Leiva, antiguo agregado, y se le adjudicó.
66. Enseguida del precitado rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 22½ cordeladas, que hacen 1 125 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas [404v] de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Esteban Bueno, moderno agregado, y se le adjudicó.
67. Continuando el precitado rumbo y orillas del insinuado río, se tendió el cordel 22½ veces que hacen 1 125 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Cayetano Fernández, moderno agregado, y se le adjudicó.
68. Siguiendo el referido rumbo y orillas del citado río, se midieron 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, que componen 20 000 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Nicolás Rodríguez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
69. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Antonio García, primitivo poblador, y se le adjudicó.



70. Enseguida del mencionado rumbo y orillas del expresado río, se midieron 22½ cordeladas, que componen 1 125 varas que, con [405f] otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan José Rodríguez, moderno agregado, y se le adjudicó.
71. Continuando el mismo rumbo y orillas del expresado río, se midieron 15 cordeladas, que hacen 750 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo (que aunque no completa porción de antiguo agregado), se demarcó y adjudicó a Margil Blanco, que la pidió, expresando [que] se contentaba con ella.
72. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Antonio de León, antiguo agregado, y se le adjudicó.
73. Al mencionado rumbo y orillas del citado río, se midieron 22½ cordeladas, que hacen 1 125 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, que componen 20 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Manuel Gómez, moderno agregado, y se le adjudicó.
74. Rematando dicho rumbo en el paraje nombrado el rincón de la Vieja, de donde se pasaron al cerrito de la Ranchería como [405v] de oriente a poniente y a orillas de la ciénega de Caballeros, se tendió el cordel 58 veces, que hacen 2 900 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y legua y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Ignacio Guerra, yerno de María Candelaria, viuda que tiene una familia, y se le adjudicó.
75. Siguiendo el mencionado rumbo y a orillas de la expresada ciénega, se midieron 69 cordeladas, que hacen 3 450 varas que con otras tantas por la frente opuesta y legua y media de fondo, de sur a norte como la anterior, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Javier Treviño, antiguo agregado, y se le adjudicó.
76. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas de la insinuada ciénega, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas que, con igual número por la cabezada opuesta y 2 leguas de fondo que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bartolomé Balli, primitivo poblador, y se le adjudicó aunque, para comprender el beneficio y posesión que en ella tiene, se alteró la figura de las antecedentes, mirando el [406f] frente de sur a norte y los fondos de oriente a poniente.

77. Volviendo a los expresados rumbos de oriente a poniente, se midieron otras 59 cordeladas, que hacen 2950 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, de sur a norte, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Balli, primitivo poblador, y se le adjudicó.
78. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas de la mencionada ciénega, se tendió el cordel 157 cordeladas, que hacen 7850 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y tres cuartas partes de una legua de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Felipe Gallegos, primitivo poblador, y se le adjudicó.
79. A continuación del mencionado rumbo y orillas de dicha ciénega, se midieron 75 cordeladas, que hacen 3750 varas que, con igual número por la frente opuesta y tres cuartas partes de legua de fondo (aunque no completa porción entera de antiguo agregado) se demarcó y adjudicó a Teodoro Gallegos, por contentarse con ella. Y terminó dicho rumbo en el sitio nombrado la Cueva de la Vieja de donde se pasaron al camino real que viene a esta villa y va a la de Linares y a orillas de él como de oriente.
- [406v] 80. A poniente, se tendió el cordel 30 veces, que hacen 1500 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, de sur a norte, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Rodríguez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
81. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho camino, se midieron 26 cordeladas, cada una de 50 varas, que todas componen 1300 [varas] mexicanas que, con igual número por la frente opuesta y 4 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Narciso Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
82. Continuando el mismo rumbo y a orillas del expresado camino, se midieron 30 cordeladas que componen 1500 varas mexicanas que, con otras tantas por la frente opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás Balli, primitivo poblador, y se le dio.
83. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas de dicho camino, se midieron 26 cordeladas que, con otras tantas por la frente opuesta y 4 [407f] leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Domingo García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
84. De aquí se pasó, siguiendo el precitado rumbo, a la falda de la Sierra de Tamaulipa y contra el fondo de la porción asignada a Bartolomé Balli, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1300 varas mexicanas que, con igual número por la frente opuesta y 3 leguas y media de fondo, ajustan porción

- de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Vicente de la Garza, moderno agregado, y se le adjudicó.
85. Siguiendo el mencionado rumbo y contra el fondo de dicha porción de Bartolo[mé] Balli, se midieron 30 cordeladas que, con igual número por la frente opuesta y 3 leguas y media de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lázaro Duque, antiguo agregado, y se le adjudicó.
86. Prosiguiendo el precitado rumbo y contra dicha porción de Balli, se midieron 1 500 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas y media de fondo, ajustan porción de antiguo agregado. Demarcose y pidiola José Antonio González, y se le adjudicó.
- [407v] 87. Siguiendo el mismo rumbo y contra dicha porción de Balli, se midieron 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
88. Prosiguiendo el citado rumbo y contra el fondo de la porción del expresado Bartolomé Balli, se midieron 34 cordeladas, que hacen 1[7]00 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas y media de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juana de los Ríos, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
89. Prosiguiendo el citado rumbo y contra el fondo de la porción del mencionado Balli, se midieron 30 cordeladas que hacen 1 500 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 ½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y [408f] pidiola Cristóbal García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
90. Continuando el referido rumbo y contra el fondo de la citada porción de Balli, se midieron 21 cordeladas, que hacen 1 050 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas y media de fondo, con más 9 cordeladas que le dieron separadas a orillas del ojo de agua que llaman El Borbón, con el propio fondo que las antecedentes, ajustan porción unas y otras de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiolas Margarita Villarreal, viuda de antiguo agregado, y se le adjudicaron.
91. Prosiguiendo el mismo rumbo y a orillas del camino de los Salineros que va ciénega abajo, se midieron 33 cordeladas que hacen 1 650 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3½ leguas de fondo, con más una cordelada cuadrada que se le dio a orillas del ojo del agua de Los Laurelitos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Balli, primitivo poblador, y se le adjudicó.

92. Enseguida del nominado rumbo y orilla [408v] del expresado camino, se midieron 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y  $3\frac{1}{2}$  leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
93. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del citado camino, se midieron 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas y media de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
94. Enseguida del mencionado rumbo y orillas del referido camino, se midieron 1 500 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Pineda, antiguo agregado, y se le dio.
95. Continuando el precitado rumbo y orillas del expresado camino, se midieron 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas [409f] que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Cervera, antiguo agregado, y se le adjudicó.
96. Continuando el mencionado rumbo y orillas del citado camino, se tendió el cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Basilio Ramírez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
97. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del insinuado camino, se midieron 1 500 varas que, con igual número por la frente opuesta y  $3\frac{1}{2}$  leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcelino de la Garza, antiguo agregado, y se le adjudicó.
98. Siguiendo el mismo rumbo y contra la cabezada de la porción de Bartolomé Balli, se tendió el cordel 34 veces, que hacen 1 700 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y tres cuartas partes de una legua de fondo de norte a sur, ajustan porción que, aunque [409v] no entera, según le corresponde, a Manuel Cepeda se le adjudicó por haberla pedido y contentádose con ella.

Cuyas 42 porciones han medido y demarcado, según dejan declarado y dispuesto, ciñéndose en todo a las instrucciones particulares y autos que oyeron para el mérito de cada individuo y tener presente su respectivo beneficio y cultivo en que fueron atendidos, según todo comunicaron a los presentes señores

comisionados, y la aplicación de cada uno se ha verificado con la misma consideración, orden y acuerdo de los apoderados de la villa que hacen por parte de sus moradores. Y se completó el número de los empadronados con algunos de que hicieron memoria haber dejado por olvido el capitán y justicia. Pero el número de 98 son pobladores actuales, los unos primitivos, sus hijos y descendientes, otros agregados antiguos, y aunque a tal cual sirviente se acomodó, es porque también sirven a la villa. Con que quedan concluidas las medidas de esta jurisdicción y sus individuos satisfechos de las porciones de tierras ofrecidas (al principio de la pacificación [410f] y pueblo) por parte de su majestad. Y es lo que ejecutaron los agrimensores y expusieron los apoderados. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Bartolomé Balli  
[Rúbrica]

José Manuel de Robles  
[Rúbrica]  
De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Vicente García  
[Rúbrica]  
Francisco Javier Treviño  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### AUTO

Por adjudicadas en propiedad, las 98 porciones antecedentes, como divididas entre pobladores y vecinos en consideración a sus méritos y facultades, según queda expresado, y se entiendan con las cargas y pensiones siguientes: que cada uno haya de poblarlas y fabricar casa en el solar que le tocara en la villa, dentro de dos años, pena de perder uno y otro. Mediante la oferta de su majestad ha sido para que, viviendo en policía y unidos, puedan fácilmente defenderse en cualquiera invasión y no con sólo el objeto de arrancharse separados que no se hayan de vender ni enajenar a personas prohibidas, y que ninguno pueda adquirir (aunque no lo sea) más de tres porciones, a fin de que subsista la población y no se amontonen en haciendas. Bajo la misma, que serán posesionados en el término de dos meses contados desde la publicación de éste, para que se dejará testimonio de lo obrado al justicia que lo ejecute sin percibir derecho y ponga mojones fijos y duraderos a cada porción demarcada que su permanencia evite todo agravio, citando a las jurisdicciones inmediatas para los linderos confinan-

tes. Lo propio se dejará por lo tocante a misión a fin de que le poseione y pase un [410v] tanto al reverendo padre. Repartirán los solares que no lo eran ya, dando a cada uno 25 varas de frente y 50 de fondo. Respecto las 100 embarazan la comunicación de la villa, y a todo individuo se le aplicará el suyo, sorteando y sacando el interino su cédula. Su distribución seguirá en calles formadas de igual tamaño y ancho a las ya medidas que salen de la plaza. Y de la ejecución remitirá testimonio que la acredite, prevenido [de] que de su omisión se tomará la providencia que haya lugar. A los pobladores que se agreguen, asignará igual porción de tierras en el término más inmediato y solar, sin adjudicarles en propiedad hasta que acudan al Juzgado Privativo por merced y les alistarán con esta distinción. Los vecinos quedan sujetos, como hasta aquí, a la defensa natural y aun ahora les importa más la propiedad de tierras. Por tales se reputan los arranchados en el distrito de la jurisdicción extra las repartidas, y sean obligados a reconocerla así en lo espiritual como en lo temporal. Para que en lo sucesivo se promueva con celo el bien público, se juntará al principio de cada un año el vecindario y elegirán un procurador general que mire y defienda la común causa y, con instancia, pida [que] se cumpla lo aquí dispuesto, y de lo contrario que se impongan las penas preferidas y dos regidores que, agregados al justicia, fomenten su aumento. Esta elección será votando todos los vecinos y servirán los que salgan con mayor número de vocales. Cuidarán los tres y [el] justicia de las tierras aplicadas a propios, cargándolas con alguna siembras que su producto sirva en beneficio público (si la necesidad lo dictare), llevando cabal cuenta y razón asimismo de que no se siegue la ciénega que riega la villa, como queda declarado, obligando al que lo motive con sus ganados a que la repare a su costa. Sin otra pena y también del igual repartimiento en las aguas que por las acequias bañan la villa, sin aplicar más a unos que a otros, sino que cada uno riegue medio día, entendidos de quedar por todo responsables a residencia siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en Burgos, a 18 de octubre de 1767. Testado a que no vala.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José]  
Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

[411f] Señor mariscal y visitador Antonio Tirado, caballero de la regular observancia de Nuestro Señor Padre San Francisco, predicador general jubilado, ex guardián de Monterrey, comisario de terceros y actual ministro de esta villa de Burgos.

Ante ustedes, comparece y dice que habiéndose consignado *in voce* por el coronel don José de Escandón, tierras y aguas contiguas a esta villa (es, a saber,

entre los arroyos nominados de Burgos y Corcovado, quedando dentro el cerrito, vulgo, de La Paz) a beneficio de misión de indios gentiles que quisiesen y pudiesen congrega[r]. Y sin embargo de no haberse verificado este proyecto hasta hoy, se han de servir ustedes mandar agrimensurar dichas tierras en el mencionado sitio bajo el mismo fin de futura congrega o misión de indios. Y en atención a no existir en esta dicha villa protector o defensor de ellos y haber caído este reconocimiento bajo el cuidado del padre ministro hallándose el que pide en este actual ministerio, ínterin no se verifica la radical estabilidad de los indios en su respectivo asignado paraje.

A ustedes, ruega y pide el suplicante [que] se sirvan mandar conferirle el uso, cuidado y solicitud de las expresadas tierras y lo mismo a los reverendos padres sucesores de su empleo. De todo [411v] lo que recibirá merced, arreglándose a las unidades que el derecho previene en este [su] impedimento.

Antonio Tirado Caballero  
[Rúbrica]

[412f, en blanco.]

[412v] AUTO

Mediante lo expuesto por el reverendo padre ministro de esta villa, consecuente al oficio que se pasó, para que en ningún tiempo la falta de tierras sirva [413f] de excusa de no admitir indios a misión o reducción, procedan los agrimensores don Abito de Silva y José Salvador Rivera al repartimiento de las que propone[n] y declaran los peritos por de mejor calidad y proporción, así por la abundancia de aguas como por la proximidad a la villa, y se dejarán con dicho destino en la conformidad que de hecho se declarará. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Burgos, a 17 de octubre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN

Y luego, estando a nuestra presencia los agrimensores arriba citados, les hicimos saber y leímos el auto antecedente que, enterados, cumplirían su tenor. Así lo dijeron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Manuel Salvador de Rivera [Rúbrica]

## MEDIDAS DE TIERRA DE MISIÓN

En la propia villa, a 18 del expresado mes y año, los agrimensores don Manuel Salvador [413v] de Rivera y don Abito José de Silva, concurrieron en nuestra presencia, y dijeron que, en cumplimiento de sus encargos y auto que oyeron, han pasado a medir y demarcar las tierras que el reverendo padre ministro ha propuesto con modas y útiles para misión por tales declaradas a que dieron principio pasada la legua que se destinó a ejidos en el paraje

1. nombrado El Puerto, donde tendieron el cordel 100 veces, que hacen 5 000 [varas] mexicanas, que componen una legua. Y llegó al arroyo del Corcovado, y siguiendo por orillas de éste, abajo, echaron 150 cordeladas que componen
2. 7 500 varas y una legua y media, y arribaron adonde se junta dicho arroyo con el de Burgos y han cesado con la medida porque la parte que mira a dicha villa queda aislada con el citado arroyo, que será otra legua y media, y las tierras para el expresado uso de por sí rodeadas con los dos arroyos, muy propias y fructíferas, como que abundan por los motivos predichos de agujajes y se pueden abrir labores para siembra donde se quiera. Gozan las cercanías del pueblo y en medio tienen los ejidos y es lo que pueden decir haber ejecutado.

Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Manuel Salvador de Rivera [Rúbrica] Abito José de Silva [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo][Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]



## [414f] AUTO

Habemos por adjudicadas las tierras que expresa la diligencia antecedente para uso y destino en propiedad de misión, siempre y cuando se verifique no sólo para el uso de siembras y agostaderos sino para que se establezcan cajas de comunidad que su producto sirva de fondo para la seguridad del diario alimento y más urgencias de los gentiles a que aplicamos la legua del número segundo que, llegado al caso, se disponga de ella a dicho efecto, construyendo con lo que diere de sí el primer año dicha caja, en que se recogerán todas las alhajas y efectos de misión, sin incluir alguno que no lo sea. Y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrienero que la sirva y lo más urgente y preciso, no habiendo otra parte dónde suplirlo, precedida licencia del excelentísimo señor virrey, y todo se hará con intervención del justicia. Verificado que sea quien de la mala versación queda responsable a residencia y se le castigará conforme a las reales disposiciones. Y también se dejará testimonio de esta división con el íntegro tocante al repartimiento hecho a españoles, para que efectúe esta porción y remita testimonio por lo conducente a misión al reverendo padre, a quien encargamos el cuidado y solicitud de dichas tierras aplicadas para el efecto de que se trata. Proveído en Burgos, a 19 de octubre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]		

## [414v] PUBLICACIÓN Y ENTREGA DEL TESTIMONIO

En la propia villa, a 28 días del mes de noviembre de 1767, se hicieron notorios los autos que concluyen el repartimiento de tierras así de españoles como de misión, de los que enteramos particularmente al capitán y apoderados de la villa, quienes ofrecieron cumplirlos. Y lo más que prevengan las diligencias testimoniadas que aquél recibió corregidas en 56 hojas y que las custodiará en resguardo del vecindario, convocándole al tiempo prefinido para la elección de diputados y procurador. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas]	José Antonio Leal de León y Guerra [Rúbrica]
José Manuel de Robles [Rúbrica]	Francisco Javier Treviño [Rúbrica]	
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT DE CRUILLAS

[415f] SIGUE EL CUADERNO 50. SOBRE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS  
HECHO A LOS VECINOS DE LA VILLA DE CRUILLAS\*

[415v, en blanco.]

[416f] Procédase al repartimiento de tierras bajo las mismas reglas y disposiciones observadas en los pueblos hasta aquí visitados, a cuyo efecto se hará saber al vecindario (mandado convocar por el capitán al tiempo que dio la respuesta que de este día consta al cuaderno tercero) [que] nombre dos peritos y declaren la calidad del terreno divisible con distinción del útil a siembras, para haciendas o agostadero, riego o temporal, a fin de darles el mejor uso, el que sea más a propósito para ejidos, pastos y dehesas de la villa, y también de misión sobre que se avisará al reverendo padre ministro en oficio que por distintos asuntos se le [416v] debe pasar a fin de que pida, por sí o protector, el que mejor le acomode. Asimismo, que elija dos agrimensores para, juntos con Abito José de Silva y Juan Flores, vecinos de la villa de Burgos (de precedida la correspondiente aceptación y jura) pasen a demarcar 5 leguas en contorno, que asignamos por términos donde debe verificarse dicho repartimiento, y enseguida continuar éste con arreglo a las instrucciones que se les darán en vista de las circunstancias del pueblo y méritos de vecinos. Y habiendo embarazo para no completar la referida medida por alguno de los cuatro rumbos, cesarán hasta dar parte. Y que se determine con [417f] conocimiento si es justo y si se debe compensar a otro. Los peritos volverán a declarar para el efecto supradicho. Proveído en Cruillas, a 2 de diciembre de 1767.

Juan Fernando de Palacio [Rúbrica]    L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]

\* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 22, f. 415f-441v. Véase cuadro 15, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 756. Cruillas fue un real de minas que José de Escandón fundó en junio de 1766. Osante, *Orígenes...*, p. 126.

## NOTORIEDAD AL COMÚN

En la propia villa, a 3 días del expresado mes y año, junto el vecindario en la forma arriba referida, recontados por el padrón presentado en el de ayer (aunque se notó falta de algunos individuos), ocupados en cosas urgentes, les hicimos saber y enteramos el auto antecedente y del fin a que se dirigía que muy bien le entendieron y dijeron a una voz los presentes que componían el mayor número desde luego nombraban para verificar el repartimiento de tierras, tan proficuo y útil como que los alentó a radicarse aquí por agrimensores a don Manuel de la Serna y don [417v] Anselmo de la Garza, a fin de que hagan la parte del pueblo, y por peritos a don Marcos Leal y don Pedro Galván; respondieron, y firmaron los que supieron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Joaquín Galván [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		José Lorenzo de Quintanilla [Rúbrica]
Gregorio Cristóbal de Herrera [Rúbrica]		José Felipe de Ahumada [Rúbrica]
Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]	Bernardo del León [Rúbrica]	
Anselmo de la Garza [Rúbrica]	Antonio Ramírez [Rúbrica]	José Antonio de Iglesias Merino [Rúbrica]
Horacio de Ahumada [Rúbrica]	Marcos Leal de León [Rúbrica]	José Antonio [Xoells] [Rúbrica]
Juan de Dios Cortés [Rúbrica]		José Valerio García [Rúbrica]
José Antonio Margil de Ahumada [Rúbrica]		
José Antonio Galván [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

## ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS PERITOS Y AGRIMENSORES

Y luego habiendo quedado en nuestra presencia don Abito José de Silva y don Juan Flores, agrimensores nom[418f]brados por parte de su majestad; don Manuel Francisco de la Serna y don Anselmo de la Garza, por la de la villa; Marcos Leal de León y Pedro Galván, peritos electos, les tomamos y recibimos juramento bajo el cual ofrecieron hacer bien y fielmente sus encargos, con arreglo a lo que se les prevenga, así por mandatos como por instrucciones. Firmaron con nosotros y los de asistencia, excepto Pedro Galván, perito, que expresó no saber. Entre renglones hacer vala.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]	Anselmo de la Garza [Rúbrica]	Juan Flores Valdés [Rúbrica]
Marcos Leal de León [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON ABITO SILVA  
Y DON ANSELMO DE LA GARZA

En la propia villa, a 5 días del mes y año que precede, los agrimensores don Abito Silva y don Anselmo de la Garza volvieron a nuestra presencia diciendo que, en cumplimiento del auto leído en el día 3, han pasado a medir y demarcar las 5 leguas demarcadas por término de la villa y su jurisdicción y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores juntos, los declarantes, según se les previno, dier[418v]on principio procediendo en el modo y forma que sigue: desde el centro del pueblo para el norte, tendieron el cordel 100 veces y llegaron con las 5 000 varas, que hacen una legua, frente [a] un barranco Blanco de esta parte del arroyo Pedregoso, y con 81, [a la] otra parte del ojo de agua de Santa María, donde toparon los linderos y división de tierras practicada en Burgos, que consta al declarante don Abito Silva, agrimensor que fue por aquella villa, motivo por que han concluido a dicho rumbo. De regresados a ésta, dieron cuenta de la falta a los presentes señores y en virtud de sus órdenes para que alargasen al oriente lo que cómodamente se pudiese sin perjudicar las medidas de San Fernando. Con asistencia de José Casimiro López, apoderado de aquella villa y José Clemente Treviño, agrimensor que ha sido, llamados para el señalamiento de confines inclinados a dicho oriente, llegaron con 100 cordeladas, que hacen una legua frente [a] la loma del Fraile; con otros

tantos, a la cañada de Becerrita; con otros tantos, a la de Lomas Prietas; con otros tantos, a un Cerrito Prieto; con otros tantos, frente dos lomas por la parte del norte donde pusieron mojón por estar inmediatas tierras de San Fernando. Y se cargaron sobre el sur desde la cabecera de Chorreras, alargaron desde oriente a poniente 3 leguas con ancho hasta la línea recta del sur, cuyo circuito era desocupado y sin perjuicio de tercero. Se ha demarcado en la forma referida y llegó a los Tres Palitos. Y de aquí se pasaron a mojonar la medianía más cercana entre San Fernando [419f] y este pueblo, por camino recto sin rumbo, que han dejado señalado en la Loma del Chupadero, y sobre el del norte al poniente de San Fernando, también dejaron mojón conocido a la otra parte el arroyo del Capote, en el paso de los Salineros, lindando con la porción de don Fernando García, donde han concluido las demarcaciones y división de términos, y de aquí se ausentaron los dos de San Fernando, y es lo que han ejecutado. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]	Anselmo de la Garza [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JOSÉ FLORES Y DON MANUEL DE LA SERNA

En la propia villa, día, mes y año que precede, los agrimensores don José Flores, por parte de su majestad, y don Manuel de la Serna, por la de la villa, concurrieron a nuestra presencia y dijeron que en cumplimiento del auto intimado en el 3 del corriente, pasaron a medir y demarcar las 5 leguas de término asignadas a esta villa y su jurisdicción, y usando del cordel de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores y divididos en dos escuadras, para la mayor brevedad, según se les previno, dieron principio en el modo y forma siguiente: desde el centro de la villa, inclinados al poniente, han tendido el citado cordel 100 veces, que componen 5 000 varas y una legua. Llegó a orillas de la laguna nombrada del Calabozo, donde señalaron con una cruz en un huizache. Y con otros tantos a una boquilla que llaman de [El Ebanito], y con 32 a la [419v] boquilla nombrada Las Tinajas, confinante con los linderos de Burgos, y sobre el sur completaron la legua con 68 cordeladas, donde cerraron por haber encontrado con los mojones de lo dividido y aplicado a los vecinos de dicho Burgos que constan muy bien al que se pone como vecino. De ahí y por no haberse

completado las 5 leguas al citado rumbo de poniente de regresados al pueblo y dado cuenta a los señores presentes que les han prevenido alargasen las 2 leguas de falta al rumbo de sur, no haciendo perjuicio a otro pueblo o tercero y otras tantas entre los dos expresados de poniente y sur. Y desde la plaza, inclinados a éste, han tendido el referido cordel 100 veces, que ajustaron una legua en la boquilla que mira al cerro de Los Encinos. Con otros tantos, a una loma frente del ojo de agua que llaman de Juana María. Con otros tantos, al ojo de agua de Los Cuarteles. Con otros tantos, a la cañada nombrada Las Garrapatas. Con otros tantos, a la boquilla que nombran de la Avería, y con 200 cordeladas, que hacen 2 leguas, mandadas añadir a la boquilla de Los Flechadores, donde terminaron la demarcación [420f] destinadas a aquel rumbo. Y volviendo entre los dos, computando que las 5 leguas asignadas llegarían desde la villa a la boca del arroyo Pedregoso, cargado al poniente, que la esparciera de monte y sierra, no les permitió segui[r] la línea. Mediando a los dos expresados rumbos, alargaron otras 2 leguas compuestas de 200 cordeladas, con las que arribaron al paraje nombrado Agua Grande, en el centro de la sierra, donde concluyeron las 7 leguas, aunque no medidas con la fidelidad debida por los motivos expresados. Pero hacen juicio que, si hay algún exceso, será muy leve, y es lo que han ejecutado en virtud de lo que se les previno, así en voz como por el auto que oyeron. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Manuel de la Serna [Rúbrica]	Juan Flores Valdés [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### DECLARACIONES DE LOS PERITOS

En la propia villa, a 6 del expresado mes y año, volvieron en nuestra presencia don Marco Leal y don Pedro Galván, peritos electos por el pueblo para el repartimiento de tierras asignadas, asentando que, llevados del deseo de satisfacer sus encargos, han reconocido con atención las [420v] demarcadas para términos de la villa y sus individuos por los agrimensores nombrados de que les asiste bastante conocimiento como primitivos pobladores y saben que el terreno cuyo repartimiento se trata es todo de una calidad sin agua de riego, pues aunque a todos rumbos ahí necesita beneficio, y sólo logran la que necesita el pueblo para bañar, los solares y uso propio que a su costa sacaron en la inmediatez y ojo de agua llamado antes de ahora de Los Encinos, y su asiento no tiene amplitud para otra disposición ni el agua sale con abundancia para darle otro destino. Se

hizo a costa de los declarantes y sus compañeros, y porque a veces se escasea, es muy precisa igual repartición entre los moradores. Para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, contemplan mejor el terreno que la circunda, del cual se puede aprovechar el común sin perjuicio de tercero y añádase la bella calidad para propios en beneficio público. En el resto se puede verificar las porciones de individuos entrando lo que se alargó por haber faltado la asignación a los rumbos de poniente y norte. Para misión no hay otras con agua cercanas al pueblo que las que pueden principiarse desde la ciénega que llamaban [421f] debajo Los Encinos, así por contigua como por buena calidad. Y se puede trabajar labor y la siembra aquí multiplica ciento por una. La plaza se demarcó y consta su frente de 124 varas inclusas dos calles de a 12 que salen de las esquinas. Los solares tienen 25 de frente y 100 de fondo. Y es cuanto se les ofrece decir y declarar. Firmó el citado Leal con nosotros y los de asistencia y no el expresado Galván, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Marco Leal de León  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### AUTO

Atendiendo a lo que resulta de las diligencias antecedentes, destinamos para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa una legua en contorno contada desde su centro por todos rumbos, y por tales declaramos la que al norte demarcaron frente [a] un barranco Blanco, en esta parte del arroyo Pedregoso; por el poniente, la que llegó a orillas de la laguna nombrada del Calabozo; por el oriente la señalada frente a la Loma del Fraile, y por el sur la demarcada en la boquilla que mira al cerro de Los Encinos, y aplicamos a propios la que dice a norte con el uso que a lo último se dirá, y de las restantes se aprovechará el común sin [421v] embarazo y la misión por la parte que toquen sus tierras. Los agrimensores vuelvan luego a formar y dividir las porciones de los individuos empadronados de que llevarán lista para incluir a los primitivos 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra mediante la fundación de la villa. Es del año pasado de [17]66, aquéllos para agostadero y éstas dedicadas a siembra. A los agregados en este año, sólo darán 2 sitios que los usen según su calidad. Al capitán se le concede doble porción. Éstas firmarán con equidad teniendo presente si alguno tiene beneficio para incluirlo en las partes que le toque y se numerarán a fin de sortearlas en caso de no convenir. Y a todas darán aguajes habiendo comodidad



continuando en las dos escuadras con la separación prevenida. Todo lo que se les haga saber para el debido cumplimiento entregándoles instrucciones que expresen las varas de que se compone cada caballería y de que deben constar las porciones y sitios.

Proveído en Cruillas, a 6 de diciembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, estando en nuestra presencia los cuatro [422f] agrimensores, se les leyó e hizo saber el auto antecedente. Y enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor con arreglo a las instrucciones y lista de empadronados entregadas según y como se les previene. Esto respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]
Anselmo de la Garza [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]	Juan Flores Valdés [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa, a 10 días del mencionado mes y año, los agrimensores don Abito José de Silva y don Anselmo de la Garza concurrieron en nuestra presencia, expresando haber salido y pasado después [de] que oyeron el auto intimado en el día 6, hacer y dividir las porciones particulares tocantes a estos vecinos, llevando presente la instrucción y lista sacada de los empadronados. Y luego que llegaron al paraje nombrado el ojo de agua de Santa María, rumbo al norte, pasado el arroyo que hace dicho ojo donde se [422v] concluyera la legua y 81 cordeladas de otra asignada por término de la villa y que es lindero de la división hecha en Burgos, donde, usando del precitado

1. cordel, lo tendieron 69 veces, que hacen 3 450<sup>1</sup>/<sub>2</sub> varas mexicanas de norte a sur y otras tantas por la opuesta frente y legua y media de fondo, que componen 7 500 varas hacia [el] poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Ahumada, poblador, y se le adjudicó.
2. De aquí se pasaron al paso nombrado de Los Salineros, que linda con el arroyo Capote y tierras repartidas a la villa de San Fernando, donde se halla el mojón divisorio señalado por el apoderado y agrimensor de aquélla. Tendieron el cordel de norte a sur, arroyo arriba, 30 veces, que hacen 1 500 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo que componen 15 [varas] mexicanas ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan de Dios Rivera, moderno agregado, y se le adjudicó por tener beneficio.
3. Enseguida de dicho arroyo y rumbo se midieron 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta frente y 15 000 [varas] mexicanas, que componen 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Cayetano Rivera, moderno agregado, y se le adjudicaron.
4. Continuando el mencionado rumbo y citado arroyo, se midieron 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 varas mexicanas, completa porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Cristóbal Rivera, moderno agregado, y se le adjudicó.
5. Prosiguiendo el mismo rumbo y arroyo, se tendió el cordel 30 veces que hacen 1 500 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de [423v] fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Antonio Reyes, moderno agregado, y se le adjudicó.
6. De aquí se pasaron a la junta del ojo de agua del Gallo con Las Chorreras, y tendiendo el cordel de oriente a poniente 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas hacia el norte, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Y volviendo a tender el citado cordel, enseguida de los expresados rumbos 35 veces contra la propia cabezada de la antecedente, y por la opuesta de ésta, otras tantas que componen 1 750 varas y con 15 000 de fondo, que ajustan 3 leguas hacia el sur, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, que ambas se demarcaron. Y por haberla pedido don Joaquín Galván, capitán de esta villa, se le adjudicaron.
7. Siguiendo el precitado rumbo de la primera porción de las dos que anteceden, se midieron (a orillas del arroyo que hace el precitado ojo de

- agua) 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas, que con igual número por la opuesta [424f] cabezada y 3 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola [sic].
8. Prosiguiendo el mismo rumbo y arroyo, se tendió el referido cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Miguel García, poblador que fue de San Fernando y ahora de ésta.
  9. Siguiendo el citado rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta frente y 3 leguas de fondo componen 2 sitios [de ganado menor] y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José García de Ábrego, poblador, y se le adjudicó, fuelo de San Fernando.
  10. Al propio rumbo y arroyo se tendió el citado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, compuestas de 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José [424v] Cantú, poblador, y se le adjudicó.
  11. Siguiendo el mismo rumbo y arroyo, se tendió el cordel 35 veces, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Vicente García, poblador, y se le adjudicó.
  12. Prosiguiendo el mencionado rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 varas mexicanas de fondo, que componen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Sánchez, poblador, y se le adjudicó.
  13. Continuando el precitado rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas, que con igual número por la opuesta frente y 15 000 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Longoria, poblador, y se le adjudicó. Fuelo de San Fernando.
- [425f] 14. Prosiguiendo el citado rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Salvador Peña, poblador, y se le adjudicó.
15. Continuando el referido rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose



- y pidiola Juan Cayetano Longoria, poblador, y se le adjudicó. Fuelo de San Fernando.
16. Prosiguiendo el citado rumbo y arroyo, se midieron 35 cordeladas, que hacen 1 750 varas que con otras tantas por la opuesta frente y 15 000 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de los Santos Longoria, poblador de San Fernando, y se le dio.
  17. De aquí se pasaron al arroyito de la Becerrita, y siguiendo el mismo rumbo y arroyo, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas, que con igual número por la [425v] opuesta cabezada y cuatro 4 leguas de fondo, que hacen 20 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Peña, poblador, y se le adjudicó.
  18. Prosiguiendo el nominado rumbo y arroyo, se midieron 23 cordeladas, que hacen 1 150 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, que componen 20 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Antonio Molina, moderno agregado, y se le adjudicó.
  19. Continuando el referido rumbo y arroyo, se midieron 23 cordeladas, que hacen 1 150 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo, que hacen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Santiago de la Garza, moderno agregado, y se le adjudicó.
  20. Siguiendo el prefinido rumbo y arroyo, se midieron 23 cordeladas, que hacen 1 150 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 [426f] leguas de fondo, que componen 20 000 [varas] mexicanas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Ignacio Rosas, poblador, digo, moderno agregado, y se le adjudicó.
  21. De aquí se pasaron al arroyo nombrado La Chorrera, frontero al rancho de don Pedro Nolasco, vecino y poblador de San Fernando, y tendiendo el cordel de oriente a poniente y a orillas del citado arroyo 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María Josefa de San Miguel, viuda de poblador, y se le adjudicó. Su fondo es hacia el sur.
  22. Prosiguiendo el mencionado rumbo y arroyo de Las Chorreras, se midieron 1 750 varas, que componen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que hacen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Mancilla, poblador, y se le adjudicó. Fuelo de San Fernando.

- [426v] 23. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas de dicho arroyo de Las Chorreras, se midieron 1 750 varas que componen 35 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta frente y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que hacen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Luis Garza, poblador, y se le dio.
24. Continuando el prefinido rumbo y a orillas del mencionado arroyo nombrado Las Chorreras, se tendió el cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Adriano Cantú, moderno agregado, y se le dio.
25. Al mismo rumbo y a orillas del precitado arroyo de Las Chorreras, se midieron 1 750 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que hacen [427f] 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Manuel del Pulgar, poblador, y se le adjudicó.
26. Enseguida del mencionado arroyo abajo y rumbo de norte a sur, se tendió el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas, que con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan Zamora, moderno agregado, y se le adjudicó. Y sus fondos corresponden de oriente a poniente.
27. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del precitado arroyo abajo, se midieron 35 cordeladas, que componen 1 750 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexicanas, que ajustan 3 de fondo al propio rumbo que la antecedente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Sánchez, poblador, y se le adjudicó.
- [427v] 28. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas del insinuado arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexicanas, que componen 3 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Salvador de Estrada, poblador, y se le adjudicó.
29. De aquí se volvieron adonde se juntan Las Chorreras con el camino real que va a la villa de Santander y viene a ésta, y enseguida de dicho rumbo, y orillas del citado arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2 leguas, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Serna, poblador, y se le adjudicó.

Cuyas 29 porciones se han medido y demarcado en la conformidad que en cada uno se asienta, aplicán[428f]dolas según los méritos de individuos que todo comunicaron a los presentes señores, arreglándose en todo a las instrucciones particulares y autos que oyeron, excepto la del número 7 que, aunque la pidió don José Galván, no se le adjudicó por no tener estado y componer familia ni las circunstancias prevenidas por dichos señores y sí la dejaron vaca. Y es cuanto pueden decir haber ejecutado. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Anselmo de la Garza [Rúbrica]

#### SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa, a 11 días del expresado mes y año, los agrimensores don Juan Flores Valdés y don Manuel de la Serna, llegaron en nuestra presencia declarando haber pasado luego que oyeron el auto, intimado el día 6, a dividir y hacer las porciones particulares con arreglo a la instrucción dada y teniendo presente la lista de empadronados y de arribados al paraje nombrado Santa María, inclinados de norte a sur.

30. Usando del cordel reconocido, le tendieron a orillas del arroyo de dicho nombre  $38\frac{1}{2}$  veces, que hacen 1 925 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, poco más o menos. Demarcose y pidiola [428v] don Gregorio de Herrera, poblador, y se le adjudicó.
31. Siguiendo el mismo y orillas del arroyo que hace el ojo de agua de Santander, se tendió el cordel 27 veces, que hacen 1 350 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Antonio de Herrera, poblador, y se le adjudicó.
32. Siguiendo dicho rumbo y orillas del expresado arroyo, se tendió el cordel  $23\frac{1}{2}$  veces, que hacen 1 175 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y  $4\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que componen 22 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Valerio García, poblador, y se le adjudicó.

33. Y habiéndose pasado con el citado cordel a los rumbos de poniente a oriente y a orillas del mencionado arroyo de Santa María, tendieron el cordel 69½ veces, que hacen 3 475 varas, que con igual número por la opuesta cabezada [429f] y legua y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás González, poblador, y se le adjudicó. Corresponden sus fondos de norte a sur.
34. Continuando los mismos rumbos y orillas del precitado arroyo, se midieron 69½ cordeladas, que componen 3 475 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, que hacen 7 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Diego Munguía, poblador, y se le adjudicó.
35. De aquí se pasaron al paraje nombrado el cerrito del Fraile y por la cañada abajo que llaman el Charco de los Caballos; a orillas de él, tendieron el cordel de norte a sur 35½ veces que hacen 1 775 varas que, con igual número por la opuesta frente y 3 leguas de fondo de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Miguel Leal, poblador, y se le dio.
36. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del mencionado charco, se midieron 35 ½ cordeladas, que hacen 1 775 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexi[429v]canas de fondo, que ajustan 3 leguas, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Marcos Leal, poblador, y se le adjudicó.
37. Siguiendo el expresado rumbo y orillas de dicho charco, se midieron 35½ cordeladas, que hacen 1 775 varas que, con igual número por la cabezada opuesta y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Anselmo de la Garza, poblador, y se le adjudicó.
38. Continuando el citado rumbo y charco, se midieron 44 cordeladas, que hacen 2 200 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas y media de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Lorenzo Quintanilla, teniente de esta villa y poblador, y se le adjudicó.
39. Prosiguiendo el mismo rumbo y charco, se tendió a orillas de él 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo que, componen [430f] 15 000 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Pedro Galván, agregado, digo poblador, y se le adjudicó.
40. Continuando el prefinido rumbo y a orillas de dicho charco, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta frente y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas,

- ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Nicolás Galván, poblador, y se le dio.
41. Prosiguiendo el citado rumbo y a orillas de dicho charco, se midieron 44 cordeladas, que componen varas 2 200, que con otras tantas por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco de los Santos, moderno agregado, y se le adjudicó.
  42. De aquí se pasaron siguiendo el mismo rumbo al arroyo nombrado de Los Mimbres, y tendiendo el cordel a orillas de él 35 veces, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexicanas, que componen 3 leguas [430v] de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de Dios Conde, poblador, y se le adjudicó.
  43. Continuando el expresado rumbo y arroyo, se tendió el cordel a orillas de ésta 35 veces, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la frente opuesta y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de Herrera, poblador, y se le adjudicó.
  44. Prosiguiendo el mismo rumbo y a orillas de dicho arroyo, se midieron 1 750 varas que componen 35 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que ajustan 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Herrera, poblador, y se le adjudicó.
  45. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho arroyo, se midieron 35 cordeladas que hacen 1 750 [431f] varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Abito de Quintanilla, poblador, y se le adjudicó.
  46. Continuando el citado rumbo y a orillas del expresado arroyo, se midieron 44 cordeladas, que hacen 2 200 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que ajustan 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Quintanilla, moderno agregado, y no se le adjudicó hasta dar parte.
  47. Prosiguiendo dicho rumbo y a orillas del mencionado arroyo, se midieron 52 cordeladas que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bernardo Ortiz, poblador, y se le dio.
  48. Desde aquí, se pasaron al arroyo que llaman de Juanillo, siguiendo el mismo rumbo que en las anteriores y tendiendo el cordel a orillas de aquél 44 veces, que hacen 2 200 [431v] varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, hacia norte a sur, ajustan porción de 2 sitios



- de ganado menor. Demarcose y pidiola Lorenzo de la Garza, moderno agregado, y se le adjudicó.
49. Continuando el referido rumbo y a orillas del precitado arroyo, se tendió el cordel 44 veces, que componen 2 200 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Antonio Serna, agregado, y se le adjudicó.
  50. Enseguida de los expresados rumbos norte y sur, y entre los dos arroyos de Juanillo y [Las] Chorreras, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 200 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Manuel Francisco de la Serna, poblador, y se le adjudicó.
  51. Continuando los propios rumbos y entre los expresados arroyos, se volvió a tender el mencionado cordel 52 veces, que hacen 2[432f]600 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Encarnación Medina, poblador, y se le adjudicó.
  52. Enseguida del expresado rumbo y a orillas del arroyo nombrado Juanillo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, al propio rumbo que los antecedentes, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Felipe de Ahumada, poblador, y se le adjudicó.
  53. Prosiguiendo el precitado rumbo y a orillas del mencionado arroyo, se midieron 2 600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio de Amaro, poblador, y se le adjudicó. Con la que llegaron al sitio de la Avería y
  54. desde aquí se pasaron al paraje nombrado de la Boquilla de los Flechadores, siguiendo el mismo rumbo, donde tendieron el cordel contra la falda de la sierra de Tamaulipa 52 veces, que hacen 2[432v]600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 varas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haber quién la pidiese, se dejó vaca.
  55. Prosiguiendo el mismo rumbo y contra la falda de dicha sierra, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta frente y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haber quién la pidiese, se dejó vaca.

56. De aquí se pasaron al sitio nombrado Las Adjuntas del Cerrito Prieto y el mencionado arroyo de Los Mimbres, y a orillas de este arroyo, rumbo de oriente a poniente, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bernardo de León, poblador, y se le adjudicó.
57. Continuando el referido rumbo y a orillas del mencionado arroyo, se midieron 5[433f]2 cordeladas, que hacen 2600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Siller, poblador, y se le adjudicó.
58. Enseguida de dicho rumbo y orillas del citado arroyo, se midieron 52 cordeladas, que componen 2 600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Antonio Ramírez, poblador, y se le adjudicó.
59. De aquí se pasaron (siguiendo de norte a sur) al ojo de agua que nombran Los Cuarteles, y tendiendo el mencionado cordel a orillas del arroyo que hace dicho ojo 35 veces, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo hacia oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de la Garza, poblador, y se le adjudicó.
- [433v] 60. Continuando el referido rumbo y a orillas de dicho arroyo, se midieron 35 cordeladas, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Pérez, poblador, y se le adjudicó.
61. En el propio arroyo y siguiendo los rumbos de sur a norte, se midieron 2 200 varas, que hacen 44 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 10 000 varas de fondo, de poniente a oriente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Margil de Ahumada, agregado, y se le adjudicó.
62. Siguiendo el mismo rumbo y arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que componen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Antonio Iglesias Merino, e hijo de primitivo poblador de San Fernando y actual de esta villa, y se le adjudicó.
- [434f] 63. De aquí se pasaron siguiendo [de] sur a norte, a la laguna que llaman de Juanillo y por sus orillas se midieron 2 200 varas que componen 44 cordeladas que, con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas]

mexicanas que hacen 2 leguas de fondo, rumbo de poniente a oriente, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Ignacio de Ahumada, agregado, y se le adjudicó.

64. Enseguida del mencionado rumbo y a orillas de la precitada laguna, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Rafael de Cuéllar, poblador, y se le adjudicó.
65. De aquí se pasaron siguiendo el referido rumbo al arroyo nombrado Pedregoso, que está entre la laguna llamada de los Ángeles y [el] ojo de agua del Palmito, donde tendieron el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas que componen 2 leguas de fondo, de poniente a oriente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haber quién la pidiese por estar completos los empadronados, quedó vaca.
- [434v] 66. Enseguida de dicho rumbo y arroyo Pedregoso se midieron 52 cordeladas que componen 2 600 varas que, con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que hacen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio del Castillo, poblador agregado, y se le adjudicó.
67. De aquí se pasaron, siguiendo rumbo de oriente a poniente, al calabozo que nombran de Dios, lindante con los ejidos de la villa, y a orillas de éstos tendieron el cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas que, con otras tantas por la frente opuesta y 15 000 de fondo, hacia el sur y contra la falda de la expresada sierra de Tamaulipas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Lucas de Torres, agregado, y se le adjudicó.

Cuyas 38 porciones han medido y señalado, según dejan asentado, con arreglo a las instrucción[es] y autos que oyeron, teniendo presente el mérito y beneficio de individuos para la correspondiente aplicación que hicieron conforme se expresa en cada partida, habiendo para ello dado [435f] cuenta a los presentes señores. Y las porciones vacías quedaron por no haberse pedido y estar cubierto el número de empadronados que ofrecieron lo ofrecido por parte de su majestad. Y es lo que ejecutaron en cumplimiento de sus encargos. Y aceptación hecha, firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José]  
Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

Manuel Francisco  
de la Serna  
[Rúbrica]

Juan Flores  
Valdés  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Federico] Lozada  
[Rúbrica]

## AUTO

Habemos por adjudicadas las 64 porciones antecedentes, y por tales declaramos en propiedad como divididas a pobladores y vecinos, en consideración a sus méritos y facultades, según queda expresado, entendiéndose así la 7 y 46, luego que los impetrantes compongan familia separada que ceda en mayor aumento y beneficio de pueblos y todas con las cargas [435v] y pensiones siguientes. Que cada uno haya de cultivarlas y fabricar casa en el solar que le tocara dentro de dos años, pena de perder uno y otro. Mediante la oferta de su majestad ha sido para que, viviendo en policía y unidos, puedan fácilmente defenderse en cualquiera invasión, y no con sólo el objeto de arrancharse separados. Que no se hayan de vender ni enajenar a personas prohibidas y nadie pueda adquirir (aunque no lo sea) más de tres porciones, a fin de que subsista la población, y no se amontonen en haciendas bajo la misma. Que serán posesionados en el término de dos meses, contados desde la publicación de éste, para que se dejará testimonio de lo obrado al justicia que lo ejecute sin [436f] percibir derechos. Y ponga mojones fijos y duraderos a cada porción demarcada. Que su permanencia evite todo agravio, citando a las jurisdicciones inmediatas para los linderos confinantes, sin embargo de haberse ejecutado ya en las medidas. Lo propio se dejará por lo tocante a misión a fin de que le poseione, y hecho pase un tanto al reverendo padre. Repartirán los solares que no lo estén ya, dando a cada uno 25 varas de frente y 50 de fondo, respecto las 100 embarazan la comunicación de la villa. Y a todo individuo se le aplicará el suyo, que se sortearán y el interesado debe sacar su cédula. Su distribución seguirá en calles formadas de igual tamaño y ancho a las ya medidas [436v] que salen de la plaza. El templo, o iglesia, se fabricará en la cuadra que hoy se halla y mira al poniente, aunque dice a oriente, en el solar que se sigue, y quedando a cada lado un callejón a lo menos de 7 varas. Seguirá la casa del reverendo padre ministro, o párroco, y los dos restantes de las esquinas se aplicarán guardando lo dispuesto. Y de la ejecución remitirá testimonio que la acredite, prevenido [de] que de su omisión se tomará la providencia que haya lugar, custodiando todas las diligencias para resguardo y título en el archivo de la villa. A los pobladores que se agreguen, asignará igual porción de tierras en el terreno más inmediato y solar [437f], sin hacer adjudicación en propiedad hasta que acudan por merced al Juzgado Privativo y les alistaré con esta distinción. Lo mismo hará de las tres porciones vacías. Los vecinos quedan sujetos como hasta aquí a la defensa natural y aún ahora les importa más la propiedad de tierras. Para que en lo sucesivo se promueva con celo el bien público, se juntará el vecindario al principio de cada año y elegirán un procurador general que mire y defienda la común causa y con instancia pida [que] se cumpla lo aquí dispuesto, y de lo contrario, que se impongan las penas prefinidas, y dos regidores que, agregados al justicia, fomenten su aumento. Esta elección se hará votando todos los vecinos, y servirán los que salgan con mayor número de vocales. Cuidarán los tres y [el] justicia de

las tierras aplicadas a propios, cargándolas con alguna siembra, que su producto sirva en beneficio [437v] público, llevando de todo cabal cuenta y razón. Asimismo de la ciénega que viene a la villa y del igual repartimiento en las aguas que por las dos acequias la bañan, sin aplicar más a unos que a otros. Respecto a los solares, constan todos de una misma medida y a cada uno se le precisará riego medio día, observando turno según el orden del padrón, prefiriendo en antigüedad los dos para [la] iglesia y [el] reverendo padre, advertidos de quedar por todo responsables a residencia siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en Cruillas, a 12 de diciembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

[438f] Señor mariscal y visitador fray José Nicolás Baca de Castro, de la regular observancia de nuestro seráfico padre San Francisco de los Zacatecas, predicador y actual ministro de esta villa de Cruillas:

Frente [a] vuestras señorías, comparece y dice que, hallándose actualmente en el repartimiento de las tierras de esta sobredicha villa a los pobladores, y que el señor don José de Escandón en su fundación no nombró paraje para la misión de indios bárbaros, se han de servir vuestras señorías de mandar [que] se señalen por el rumbo del oriente bajo de la ciénega que está contigua en los ejidos de esta villa, por parecerme ser la más a propósito por el remanente de aguas que le podrá introducir a dicha tierra que se nombrare. Y en atención a no existir en esta dicha villa protector o defensor de ellos y haber caído este reconocimiento bajo el cuidado del padre ministro, hallándome en el actual ministerio ínterin, no se verifica la radical estabilidad de los indios en su respectivo asignado paraje.

A vuestras señorías ruego y suplico [que] se sirvan mandarme conferir el uso, cuidado y solicitud de las expresadas tierras, y lo mismo a los reverendos padres sucesores de mi empleo, y que don Manuel de la Serna, que es uno de los agrimensores nombrados, pase al reconocimiento de dicha tierra en lo que recibiere merced, etcétera.

Fray José Nicolás Baca de Castro  
[Rúbrica]

[438v-439, en blanco.]



[439v] AUTO

Para que en ningún tiempo sirva de excusa de no admitir indios a misión la falta de tierras, pasen los agrimensores don Abito José de Silva, por parte de su majestad, y don Manuel de la Serna, por la del padre ministro, a repartir las que éstos [440f] proponen en el paraje que expresa[n] y declaran los peritos por de mejor calidad y proporción así por tener aguas como por la proximidad a la villa, dando a lo menos 2 leguas sin los ejidos que se dejarán con el expresado destino, y conforme se declarará. Proveído en Cruillas, a 10 de diciembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio	L[icenciado José] Osorio [y	De asistencia: [Vicente]
[Rúbrica]	Llamas]	Durán [Sanjurjo]
	[Rúbrica]	[Rúbrica]
	De asistencia: Federico Lozada	
	[Rúbrica]	

NOTIFICACIÓN

Y luego, teniendo a la vista [a] los agrimensores arriba citados, les hicimos saber el auto que antecede que, enterados de su tenor, dijeron [que] lo cumplirían en un todo. Esto respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio	L[icenciado José] Osorio [y Llamas]	Manuel Francisco de la Serna	Abito José de Silva
[Rúbrica]	[Rúbrica]	[Rúbrica]	[Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán	[Sanjurjo]	De asistencia: Federico Lozada	[Rúbrica]
[Rúbrica]		[Rúbrica]	

MEDIDAS DE TIERRA PARA MISIÓN

En la propia villa, a 11 días del mes y año antecedente, los agrimensores don Abito José de Silva y don Manuel Francisco de la Serna parecieron en nuestra presencia diciendo que, en cumplimiento del auto que oyeron ayer, han pasado a me[440v]dir y demarcar las tierras que, para misión, propuso el reverendo ministro, principiando en la ciénega contigua a la villa, que llaman de Los Encinos, donde tendieron el cordel 100 veces, que completan una legua. Y llegó a la punta de la Ceja del Capote, donde concluyen los ejidos, y allí dieron la frente a espaldas y lindes de ellos, tendiendo el cordel de norte a sur 60 veces y 200 de oriente a poniente, por razón de fondo. Y han concluido

dicha medida por ser más que suficientes las tierras para el efecto y fin que se destinan de buena calidad, inmediatas a la villa con aguas que no hay otras cercanas a ella. Sólo la ciénega que la riega. Quedaron demarcadas por todas partes y es cuanto pueden decir en el asunto. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Francisco de la Serna [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### AUTO

Por adjudicadas las tierras que expresa la diligencia antecedente para propiedad de misión, siempre y cuando se verifique en esta villa no sólo para uso de siembra y agostadero, sino para que [441f] se establezcan cajas de comunidad que su producto sirva de fondo y asegure el diario alimento de los gentiles y les estimule a congregarse, a que aplicamos la última legua que, llegado el caso, se disponga lo referido, construyendo con lo que diere de sí el primer año dicha caja, en que se incluirán todas las alhajas y efectos de misión, sin entrar alguno que no lo sea y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero. Y lo más urgente y preciso, no habiendo otra parte dónde suplirlo, precedida licencia del excelentísimo señor virrey. Y todo se hará con intervención del justicia, verificado dicho fin, que encarecidamente encargamos su solicitud por el reverendo padre, en oficio que se le despachó del día 10, y aquél tenga entendido que de la mala versación queda responsable a residencia, y se le castigará conforme a reales disposiciones. De esta división se le dejará testimonio, con el íntegro tocante al repartimiento hecho a españoles para que posesionen la misión, y por lo a ésta conducente, remita copia al reverendo padre, a quien reencargamos la solicitud y cuidado de dichas tierras aplicadas en la conformidad referida para el efecto de que se trata. Y asimismo la custodia de la citada [441v] copia para que en todo tiempo conste el título del prefinido terreno. Proveído en Cruillas, a 13 de diciembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]		



PUBLICACIÓN

En la propia villa, día, mes y año que precede, se hizo notorio el auto de arriba con el proveído ayer, tocante al repartimiento de tierras de españoles de que enteramos particularmente al capitán y agrimensores de la villa, quienes ofrecieron cumplir lo que previenen, y aquel que custodiaria las diligencias testimoniadas en resguardo del común de efectuadas las posesiones, y más resuelto, y que al tiempo prefinido hará convocatoria para la elección de procurador y diputados. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Joaquín de Alba  
[Rúbrica]

Manuel Francisco de la Serna  
[Rúbrica]

Anselmo de la Garza  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

Se entregó testimonio de estas villas en 24 fojas útiles al capitán de Cruillas.

[Rúbrica del licenciado José Osorio y Llamas]





## NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT DE CRUILLAS

[415f] SIGUE EL CUADERNO 50. SOBRE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS  
HECHO A LOS VECINOS DE LA VILLA DE CRUILLAS\*

[415v, en blanco.]

[416f] Procédase al repartimiento de tierras bajo las mismas reglas y disposiciones observadas en los pueblos hasta aquí visitados, a cuyo efecto se hará saber al vecindario (mandado convocar por el capitán al tiempo que dio la respuesta que de este día consta al cuaderno tercero) [que] nombre dos peritos y declaren la calidad del terreno divisible con distinción del útil a siembras, para haciendas o agostadero, riego o temporal, a fin de darles el mejor uso, el que sea más a propósito para ejidos, pastos y dehesas de la villa, y también de misión sobre que se avisará al reverendo padre ministro en oficio que por distintos asuntos se le [416v] debe pasar a fin de que pida, por sí o protector, el que mejor le acomode. Asimismo, que elija dos agrimensores para, juntos con Abito José de Silva y Juan Flores, vecinos de la villa de Burgos (de precedida la correspondiente aceptación y jura) pasen a demarcar 5 leguas en contorno, que asignamos por términos donde debe verificarse dicho repartimiento, y enseguida continuar éste con arreglo a las instrucciones que se les darán en vista de las circunstancias del pueblo y méritos de vecinos. Y habiendo embarazo para no completar la referida medida por alguno de los cuatro rumbos, cesarán hasta dar parte. Y que se determine con [417f] conocimiento si es justo y si se debe compensar a otro. Los peritos volverán a declarar para el efecto supradicho. Proveído en Cruillas, a 2 de diciembre de 1767.

Juan Fernando de Palacio [Rúbrica]    L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]

\* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 22, f. 415f-441v. Véase cuadro 15, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 756. Cruillas fue un real de minas que José de Escandón fundó en junio de 1766. Osante, *Orígenes...*, p. 126.

## NOTORIEDAD AL COMÚN

En la propia villa, a 3 días del expresado mes y año, junto el vecindario en la forma arriba referida, recontados por el padrón presentado en el de ayer (aunque se notó falta de algunos individuos), ocupados en cosas urgentes, les hicimos saber y enteramos el auto antecedente y del fin a que se dirigía que muy bien le entendieron y dijeron a una voz los presentes que componían el mayor número desde luego nombraban para verificar el repartimiento de tierras, tan proficuo y útil como que los alentó a radicarse aquí por agrimensores a don Manuel de la Serna y don [417v] Anselmo de la Garza, a fin de que hagan la parte del pueblo, y por peritos a don Marcos Leal y don Pedro Galván; respondieron, y firmaron los que supieron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Joaquín Galván [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		José Lorenzo de Quintanilla [Rúbrica]
Gregorio Cristóbal de Herrera [Rúbrica]		José Felipe de Ahumada [Rúbrica]
Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]	Bernardo del León [Rúbrica]	
Anselmo de la Garza [Rúbrica]	Antonio Ramírez [Rúbrica]	José Antonio de Iglesias Merino [Rúbrica]
Horacio de Ahumada [Rúbrica]	Marcos Leal de León [Rúbrica]	José Antonio [Xoells] [Rúbrica]
Juan de Dios Cortés [Rúbrica]		José Valerio García [Rúbrica]
José Antonio Margil de Ahumada [Rúbrica]		
José Antonio Galván [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

## ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS PERITOS Y AGRIMENSORES

Y luego habiendo quedado en nuestra presencia don Abito José de Silva y don Juan Flores, agrimensores nom[418f]brados por parte de su majestad; don Manuel Francisco de la Serna y don Anselmo de la Garza, por la de la villa; Marcos Leal de León y Pedro Galván, peritos electos, les tomamos y recibimos juramento bajo el cual ofrecieron hacer bien y fielmente sus encargos, con arreglo a lo que se les prevenga, así por mandatos como por instrucciones. Firmaron con nosotros y los de asistencia, excepto Pedro Galván, perito, que expresó no saber. Entre renglones hacer vala.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]	Anselmo de la Garza [Rúbrica]	Juan Flores Valdés [Rúbrica]
Marcos Leal de León [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON ABITO SILVA  
Y DON ANSELMO DE LA GARZA

En la propia villa, a 5 días del mes y año que precede, los agrimensores don Abito Silva y don Anselmo de la Garza volvieron a nuestra presencia diciendo que, en cumplimiento del auto leído en el día 3, han pasado a medir y demarcar las 5 leguas demarcadas por término de la villa y su jurisdicción y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores juntos, los declarantes, según se les previno, dier[418v]on principio procediendo en el modo y forma que sigue: desde el centro del pueblo para el norte, tendieron el cordel 100 veces y llegaron con las 5 000 varas, que hacen una legua, frente [a] un barranco Blanco de esta parte del arroyo Pedregoso, y con 81, [a la] otra parte del ojo de agua de Santa María, donde toparon los linderos y división de tierras practicada en Burgos, que consta al declarante don Abito Silva, agrimensor que fue por aquella villa, motivo por que han concluido a dicho rumbo. De regresados a ésta, dieron cuenta de la falta a los presentes señores y en virtud de sus órdenes para que alargasen al oriente lo que cómodamente se pudiese sin perjudicar las medidas de San Fernando. Con asistencia de José Casimiro López, apoderado de aquella villa y José Clemente Treviño, agrimensor que ha sido, llamados para el señalamiento de confines inclinados a dicho oriente, llegaron con 100 cordeladas, que hacen una legua frente [a] la loma del Fraile; con otros

tantos, a la cañada de Becerrita; con otros tantos, a la de Lomas Prietas; con otros tantos, a un Cerrito Prieto; con otros tantos, frente dos lomas por la parte del norte donde pusieron mojón por estar inmediatas tierras de San Fernando. Y se cargaron sobre el sur desde la cabecera de Chorreras, alargaron desde oriente a poniente 3 leguas con ancho hasta la línea recta del sur, cuyo circuito era desocupado y sin perjuicio de tercero. Se ha demarcado en la forma referida y llegó a los Tres Palitos. Y de aquí se pasaron a mojonar la medianía más cercana entre San Fernando [419f] y este pueblo, por camino recto sin rumbo, que han dejado señalado en la Loma del Chupadero, y sobre el del norte al poniente de San Fernando, también dejaron mojón conocido a la otra parte el arroyo del Capote, en el paso de los Salineros, lindando con la porción de don Fernando García, donde han concluido las demarcaciones y división de términos, y de aquí se ausentaron los dos de San Fernando, y es lo que han ejecutado. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]	Anselmo de la Garza [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JOSÉ FLORES Y DON MANUEL DE LA SERNA

En la propia villa, día, mes y año que precede, los agrimensores don José Flores, por parte de su majestad, y don Manuel de la Serna, por la de la villa, concurrieron a nuestra presencia y dijeron que en cumplimiento del auto intimado en el 3 del corriente, pasaron a medir y demarcar las 5 leguas de término asignadas a esta villa y su jurisdicción, y usando del cordel de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores y divididos en dos escuadras, para la mayor brevedad, según se les previno, dieron principio en el modo y forma siguiente: desde el centro de la villa, inclinados al poniente, han tendido el citado cordel 100 veces, que componen 5 000 varas y una legua. Llegó a orillas de la laguna nombrada del Calabozo, donde señalaron con una cruz en un huizache. Y con otros tantos a una boquilla que llaman de [El Ebanito], y con 32 a la [419v] boquilla nombrada Las Tinajas, confinante con los linderos de Burgos, y sobre el sur completaron la legua con 68 cordeladas, donde cerraron por haber encontrado con los mojones de lo dividido y aplicado a los vecinos de dicho Burgos que constan muy bien al que se pone como vecino. De ahí y por no haberse

completado las 5 leguas al citado rumbo de poniente de regresados al pueblo y dado cuenta a los señores presentes que les han prevenido alargasen las 2 leguas de falta al rumbo de sur, no haciendo perjuicio a otro pueblo o tercero y otras tantas entre los dos expresados de poniente y sur. Y desde la plaza, inclinados a éste, han tendido el referido cordel 100 veces, que ajustaron una legua en la boquilla que mira al cerro de Los Encinos. Con otros tantos, a una loma frente del ojo de agua que llaman de Juana María. Con otros tantos, al ojo de agua de Los Cuarteles. Con otros tantos, a la cañada nombrada Las Garrapatas. Con otros tantos, a la boquilla que nombran de la Avería, y con 200 cordeladas, que hacen 2 leguas, mandadas añadir a la boquilla de Los Flechadores, donde terminaron la demarcación [420f] destinadas a aquel rumbo. Y volviendo entre los dos, computando que las 5 leguas asignadas llegarían desde la villa a la boca del arroyo Pedregoso, cargado al poniente, que la esparciera de monte y sierra, no les permitió segui[r] la línea. Mediando a los dos expresados rumbos, alargaron otras 2 leguas compuestas de 200 cordeladas, con las que arribaron al paraje nombrado Agua Grande, en el centro de la sierra, donde concluyeron las 7 leguas, aunque no medidas con la fidelidad debida por los motivos expresados. Pero hacen juicio que, si hay algún exceso, será muy leve, y es lo que han ejecutado en virtud de lo que se les previno, así en voz como por el auto que oyeron. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Manuel de la Serna [Rúbrica]	Juan Flores Valdés [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### DECLARACIONES DE LOS PERITOS

En la propia villa, a 6 del expresado mes y año, volvieron en nuestra presencia don Marco Leal y don Pedro Galván, peritos electos por el pueblo para el repartimiento de tierras asignadas, asentando que, llevados del deseo de satisfacer sus encargos, han reconocido con atención las [420v] demarcadas para términos de la villa y sus individuos por los agrimensores nombrados de que les asiste bastante conocimiento como primitivos pobladores y saben que el terreno cuyo repartimiento se trata es todo de una calidad sin agua de riego, pues aunque a todos rumbos ahí necesita beneficio, y sólo logran la que necesita el pueblo para bañar, los solares y uso propio que a su costa sacaron en la inmediatez y ojo de agua llamado antes de ahora de Los Encinos, y su asiento no tiene amplitud para otra disposición ni el agua sale con abundancia para darle otro destino. Se

hizo a costa de los declarantes y sus compañeros, y porque a veces se escasea, es muy precisa igual repartición entre los moradores. Para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, contemplan mejor el terreno que la circunda, del cual se puede aprovechar el común sin perjuicio de tercero y añádase la bella calidad para propios en beneficio público. En el resto se puede verificar las porciones de individuos entrando lo que se alargó por haber faltado la asignación a los rumbos de poniente y norte. Para misión no hay otras con agua cercanas al pueblo que las que pueden principiarse desde la ciénega que llamaban [421f] debajo Los Encinos, así por contigua como por buena calidad. Y se puede trabajar labor y la siembra aquí multiplica ciento por una. La plaza se demarcó y consta su frente de 124 varas inclusas dos calles de a 12 que salen de las esquinas. Los solares tienen 25 de frente y 100 de fondo. Y es cuanto se les ofrece decir y declarar. Firmó el citado Leal con nosotros y los de asistencia y no el expresado Galván, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Marco Leal de León  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### AUTO

Atendiendo a lo que resulta de las diligencias antecedentes, destinamos para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa una legua en contorno contada desde su centro por todos rumbos, y por tales declaramos la que al norte demarcaron frente [a] un barranco Blanco, en esta parte del arroyo Pedregoso; por el poniente, la que llegó a orillas de la laguna nombrada del Calabozo; por el oriente la señalada frente a la Loma del Fraile, y por el sur la demarcada en la boquilla que mira al cerro de Los Encinos, y aplicamos a propios la que dice a norte con el uso que a lo último se dirá, y de las restantes se aprovechará el común sin [421v] embarazo y la misión por la parte que toquen sus tierras. Los agrimensores vuelvan luego a formar y dividir las porciones de los individuos empadronados de que llevarán lista para incluir a los primitivos 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra mediante la fundación de la villa. Es del año pasado de [17]66, aquéllos para agostadero y éstas dedicadas a siembra. A los agregados en este año, sólo darán 2 sitios que los usen según su calidad. Al capitán se le concede doble porción. Éstas firmarán con equidad teniendo presente si alguno tiene beneficio para incluirlo en las partes que le toque y se numerarán a fin de sortearlas en caso de no convenir. Y a todas darán aguajes habiendo comodidad

continuando en las dos escuadras con la separación prevenida. Todo lo que se les haga saber para el debido cumplimiento entregándoles instrucciones que expresen las varas de que se compone cada caballería y de que deben constar las porciones y sitios.

Proveído en Cruillas, a 6 de diciembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, estando en nuestra presencia los cuatro [422f] agrimensores, se les leyó e hizo saber el auto antecedente. Y enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor con arreglo a las instrucciones y lista de empadronados entregadas según y como se les previene. Esto respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]
Anselmo de la Garza [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]	Juan Flores Valdés [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa, a 10 días del mencionado mes y año, los agrimensores don Abito José de Silva y don Anselmo de la Garza concurrieron en nuestra presencia, expresando haber salido y pasado después [de] que oyeron el auto intimado en el día 6, hacer y dividir las porciones particulares tocantes a estos vecinos, llevando presente la instrucción y lista sacada de los empadronados. Y luego que llegaron al paraje nombrado el ojo de agua de Santa María, rumbo al norte, pasado el arroyo que hace dicho ojo donde se [422v] concluyera la legua y 81 cordeladas de otra asignada por término de la villa y que es lindero de la división hecha en Burgos, donde, usando del precitado

1. cordel, lo tendieron 69 veces, que hacen 3 450<sup>1</sup>/<sub>2</sub> varas mexicanas de norte a sur y otras tantas por la opuesta frente y legua y media de fondo, que componen 7 500 varas hacia [el] poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Ahumada, poblador, y se le adjudicó.
2. De aquí se pasaron al paso nombrado de Los Salineros, que linda con el arroyo Capote y tierras repartidas a la villa de San Fernando, donde se halla el mojón divisorio señalado por el apoderado y agrimensor de aquélla. Tendieron el cordel de norte a sur, arroyo arriba, 30 veces, que hacen 1 500 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo que componen 15 [varas] mexicanas ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan de Dios Rivera, moderno agregado, y se le adjudicó por tener beneficio.
3. Enseguida de dicho arroyo y rumbo se midieron 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta frente y 15 000 [varas] mexicanas, que componen 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Cayetano Rivera, moderno agregado, y se le adjudicaron.
4. Continuando el mencionado rumbo y citado arroyo, se midieron 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 varas mexicanas, completa porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Cristóbal Rivera, moderno agregado, y se le adjudicó.
5. Prosiguiendo el mismo rumbo y arroyo, se tendió el cordel 30 veces que hacen 1 500 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de [423v] fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Antonio Reyes, moderno agregado, y se le adjudicó.
6. De aquí se pasaron a la junta del ojo de agua del Gallo con Las Chorreras, y tendiendo el cordel de oriente a poniente 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas hacia el norte, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Y volviendo a tender el citado cordel, enseguida de los expresados rumbos 35 veces contra la propia cabezada de la antecedente, y por la opuesta de ésta, otras tantas que componen 1 750 varas y con 15 000 de fondo, que ajustan 3 leguas hacia el sur, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, que ambas se demarcaron. Y por haberla pedido don Joaquín Galván, capitán de esta villa, se le adjudicaron.
7. Siguiendo el precitado rumbo de la primera porción de las dos que anteceden, se midieron (a orillas del arroyo que hace el precitado ojo de



- agua) 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas, que con igual número por la opuesta [424f] cabezada y 3 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola [sic].
8. Prosiguiendo el mismo rumbo y arroyo, se tendió el referido cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Miguel García, poblador que fue de San Fernando y ahora de ésta.
  9. Siguiendo el citado rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta frente y 3 leguas de fondo componen 2 sitios [de ganado menor] y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José García de Ábrego, poblador, y se le adjudicó, fuelo de San Fernando.
  10. Al propio rumbo y arroyo se tendió el citado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, compuestas de 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José [424v] Cantú, poblador, y se le adjudicó.
  11. Siguiendo el mismo rumbo y arroyo, se tendió el cordel 35 veces, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Vicente García, poblador, y se le adjudicó.
  12. Prosiguiendo el mencionado rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 varas mexicanas de fondo, que componen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Sánchez, poblador, y se le adjudicó.
  13. Continuando el precitado rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas, que con igual número por la opuesta frente y 15 000 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Longoria, poblador, y se le adjudicó. Fuelo de San Fernando.
- [425f] 14. Prosiguiendo el citado rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Salvador Peña, poblador, y se le adjudicó.
15. Continuando el referido rumbo y arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose

- y pidiola Juan Cayetano Longoria, poblador, y se le adjudicó. Fuelo de San Fernando.
16. Prosiguiendo el citado rumbo y arroyo, se midieron 35 cordeladas, que hacen 1 750 varas que con otras tantas por la opuesta frente y 15 000 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de los Santos Longoria, poblador de San Fernando, y se le dio.
  17. De aquí se pasaron al arroyito de la Becerrita, y siguiendo el mismo rumbo y arroyo, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas, que con igual número por la [425v] opuesta cabezada y cuatro 4 leguas de fondo, que hacen 20 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Peña, poblador, y se le adjudicó.
  18. Prosiguiendo el nominado rumbo y arroyo, se midieron 23 cordeladas, que hacen 1 150 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, que componen 20 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Antonio Molina, moderno agregado, y se le adjudicó.
  19. Continuando el referido rumbo y arroyo, se midieron 23 cordeladas, que hacen 1 150 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo, que hacen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Santiago de la Garza, moderno agregado, y se le adjudicó.
  20. Siguiendo el prefinido rumbo y arroyo, se midieron 23 cordeladas, que hacen 1 150 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 [426f] leguas de fondo, que componen 20 000 [varas] mexicanas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Ignacio Rosas, poblador, digo, moderno agregado, y se le adjudicó.
  21. De aquí se pasaron al arroyo nombrado La Chorrera, frontero al rancho de don Pedro Nolasco, vecino y poblador de San Fernando, y tendiendo el cordel de oriente a poniente y a orillas del citado arroyo 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María Josefa de San Miguel, viuda de poblador, y se le adjudicó. Su fondo es hacia el sur.
  22. Prosiguiendo el mencionado rumbo y arroyo de Las Chorreras, se midieron 1 750 varas, que componen 35 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que hacen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Mancilla, poblador, y se le adjudicó. Fuelo de San Fernando.

- [426v] 23. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas de dicho arroyo de Las Chorreras, se midieron 1 750 varas que componen 35 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta frente y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que hacen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Luis Garza, poblador, y se le dio.
24. Continuando el prefinido rumbo y a orillas del mencionado arroyo nombrado Las Chorreras, se tendió el cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Adriano Cantú, moderno agregado, y se le dio.
25. Al mismo rumbo y a orillas del precitado arroyo de Las Chorreras, se midieron 1 750 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que hacen [427f] 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Manuel del Pulgar, poblador, y se le adjudicó.
26. Enseguida del mencionado arroyo abajo y rumbo de norte a sur, se tendió el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas, que con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan Zamora, moderno agregado, y se le adjudicó. Y sus fondos corresponden de oriente a poniente.
27. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del precitado arroyo abajo, se midieron 35 cordeladas, que componen 1 750 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexicanas, que ajustan 3 de fondo al propio rumbo que la antecedente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Sánchez, poblador, y se le adjudicó.
- [427v] 28. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas del insinuado arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexicanas, que componen 3 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Salvador de Estrada, poblador, y se le adjudicó.
29. De aquí se volvieron adonde se juntan Las Chorreras con el camino real que va a la villa de Santander y viene a ésta, y enseguida de dicho rumbo, y orillas del citado arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2 leguas, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Serna, poblador, y se le adjudicó.

Cuyas 29 porciones se han medido y demarcado en la conformidad que en cada uno se asienta, aplicán[428f]dolas según los méritos de individuos que todo comunicaron a los presentes señores, arreglándose en todo a las instrucciones particulares y autos que oyeron, excepto la del número 7 que, aunque la pidió don José Galván, no se le adjudicó por no tener estado y componer familia ni las circunstancias prevenidas por dichos señores y sí la dejaron vaca. Y es cuanto pueden decir haber ejecutado. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Anselmo de la Garza [Rúbrica]

#### SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa, a 11 días del expresado mes y año, los agrimensores don Juan Flores Valdés y don Manuel de la Serna, llegaron en nuestra presencia declarando haber pasado luego que oyeron el auto, intimado el día 6, a dividir y hacer las porciones particulares con arreglo a la instrucción dada y teniendo presente la lista de empadronados y de arribados al paraje nombrado Santa María, inclinados de norte a sur.

30. Usando del cordel reconocido, le tendieron a orillas del arroyo de dicho nombre  $38\frac{1}{2}$  veces, que hacen 1 925 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, poco más o menos. Demarcose y pidiola [428v] don Gregorio de Herrera, poblador, y se le adjudicó.
31. Siguiendo el mismo y orillas del arroyo que hace el ojo de agua de Santander, se tendió el cordel 27 veces, que hacen 1 350 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Antonio de Herrera, poblador, y se le adjudicó.
32. Siguiendo dicho rumbo y orillas del expresado arroyo, se tendió el cordel  $23\frac{1}{2}$  veces, que hacen 1 175 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y  $4\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que componen 22 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Valerio García, poblador, y se le adjudicó.

33. Y habiéndose pasado con el citado cordel a los rumbos de poniente a oriente y a orillas del mencionado arroyo de Santa María, tendieron el cordel 69½ veces, que hacen 3 475 varas, que con igual número por la opuesta cabezada [429f] y legua y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás González, poblador, y se le adjudicó. Corresponden sus fondos de norte a sur.
34. Continuando los mismos rumbos y orillas del precitado arroyo, se midieron 69½ cordeladas, que componen 3 475 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, que hacen 7 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Diego Munguía, poblador, y se le adjudicó.
35. De aquí se pasaron al paraje nombrado el cerrito del Fraile y por la cañada abajo que llaman el Charco de los Caballos; a orillas de él, tendieron el cordel de norte a sur 35½ veces que hacen 1 775 varas que, con igual número por la opuesta frente y 3 leguas de fondo de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Miguel Leal, poblador, y se le dio.
36. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del mencionado charco, se midieron 35 ½ cordeladas, que hacen 1 775 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexi[429v]canas de fondo, que ajustan 3 leguas, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Marcos Leal, poblador, y se le adjudicó.
37. Siguiendo el expresado rumbo y orillas de dicho charco, se midieron 35½ cordeladas, que hacen 1 775 varas que, con igual número por la cabezada opuesta y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Anselmo de la Garza, poblador, y se le adjudicó.
38. Continuando el citado rumbo y charco, se midieron 44 cordeladas, que hacen 2 200 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas y media de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Lorenzo Quintanilla, teniente de esta villa y poblador, y se le adjudicó.
39. Prosiguiendo el mismo rumbo y charco, se tendió a orillas de él 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo que, componen [430f] 15 000 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Pedro Galván, agregado, digo poblador, y se le adjudicó.
40. Continuando el prefinido rumbo y a orillas de dicho charco, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta frente y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas,

- ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Nicolás Galván, poblador, y se le dio.
41. Prosiguiendo el citado rumbo y a orillas de dicho charco, se midieron 44 cordeladas, que componen varas 2 200, que con otras tantas por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco de los Santos, moderno agregado, y se le adjudicó.
  42. De aquí se pasaron siguiendo el mismo rumbo al arroyo nombrado de Los Mimbres, y tendiendo el cordel a orillas de él 35 veces, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexicanas, que componen 3 leguas [430v] de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de Dios Conde, poblador, y se le adjudicó.
  43. Continuando el expresado rumbo y arroyo, se tendió el cordel a orillas de ésta 35 veces, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la frente opuesta y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de Herrera, poblador, y se le adjudicó.
  44. Prosiguiendo el mismo rumbo y a orillas de dicho arroyo, se midieron 1 750 varas que componen 35 cordeladas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que ajustan 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Herrera, poblador, y se le adjudicó.
  45. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho arroyo, se midieron 35 cordeladas que hacen 1 750 [431f] varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Abito de Quintanilla, poblador, y se le adjudicó.
  46. Continuando el citado rumbo y a orillas del expresado arroyo, se midieron 44 cordeladas, que hacen 2 200 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que ajustan 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Quintanilla, moderno agregado, y no se le adjudicó hasta dar parte.
  47. Prosiguiendo dicho rumbo y a orillas del mencionado arroyo, se midieron 52 cordeladas que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bernardo Ortiz, poblador, y se le dio.
  48. Desde aquí, se pasaron al arroyo que llaman de Juanillo, siguiendo el mismo rumbo que en las anteriores y tendiendo el cordel a orillas de aquél 44 veces, que hacen 2 200 [431v] varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, hacia norte a sur, ajustan porción de 2 sitios

- de ganado menor. Demarcose y pidiola Lorenzo de la Garza, moderno agregado, y se le adjudicó.
49. Continuando el referido rumbo y a orillas del precitado arroyo, se tendió el cordel 44 veces, que componen 2 200 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Antonio Serna, agregado, y se le adjudicó.
  50. Enseguida de los expresados rumbos norte y sur, y entre los dos arroyos de Juanillo y [Las] Chorreras, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 200 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Manuel Francisco de la Serna, poblador, y se le adjudicó.
  51. Continuando los propios rumbos y entre los expresados arroyos, se volvió a tender el mencionado cordel 52 veces, que hacen 2[432f]600 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Encarnación Medina, poblador, y se le adjudicó.
  52. Enseguida del expresado rumbo y a orillas del arroyo nombrado Juanillo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, al propio rumbo que los antecedentes, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Felipe de Ahumada, poblador, y se le adjudicó.
  53. Prosiguiendo el precitado rumbo y a orillas del mencionado arroyo, se midieron 2 600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio de Amaro, poblador, y se le adjudicó. Con la que llegaron al sitio de la Avería y
  54. desde aquí se pasaron al paraje nombrado de la Boquilla de los Flechadores, siguiendo el mismo rumbo, donde tendieron el cordel contra la falda de la sierra de Tamaulipa 52 veces, que hacen 2[432v]600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 varas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haber quién la pidiese, se dejó vaca.
  55. Prosiguiendo el mismo rumbo y contra la falda de dicha sierra, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta frente y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haber quién la pidiese, se dejó vaca.

56. De aquí se pasaron al sitio nombrado Las Adjuntas del Cerrito Prieto y el mencionado arroyo de Los Mimbres, y a orillas de este arroyo, rumbo de oriente a poniente, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bernardo de León, poblador, y se le adjudicó.
57. Continuando el referido rumbo y a orillas del mencionado arroyo, se midieron 5[433f]2 cordeladas, que hacen 2600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Siller, poblador, y se le adjudicó.
58. Enseguida de dicho rumbo y orillas del citado arroyo, se midieron 52 cordeladas, que componen 2 600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Antonio Ramírez, poblador, y se le adjudicó.
59. De aquí se pasaron (siguiendo de norte a sur) al ojo de agua que nombran Los Cuarteles, y tendiendo el mencionado cordel a orillas del arroyo que hace dicho ojo 35 veces, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo hacia oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de la Garza, poblador, y se le adjudicó.
- [433v] 60. Continuando el referido rumbo y a orillas de dicho arroyo, se midieron 35 cordeladas, que hacen 1 750 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Pérez, poblador, y se le adjudicó.
61. En el propio arroyo y siguiendo los rumbos de sur a norte, se midieron 2 200 varas, que hacen 44 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 10 000 varas de fondo, de poniente a oriente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Margil de Ahumada, agregado, y se le adjudicó.
62. Siguiendo el mismo rumbo y arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que componen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Antonio Iglesias Merino, e hijo de primitivo poblador de San Fernando y actual de esta villa, y se le adjudicó.
- [434f] 63. De aquí se pasaron siguiendo [de] sur a norte, a la laguna que llaman de Juanillo y por sus orillas se midieron 2 200 varas que componen 44 cordeladas que, con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas]



mexicanas que hacen 2 leguas de fondo, rumbo de poniente a oriente, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Ignacio de Ahumada, agregado, y se le adjudicó.

64. Enseguida del mencionado rumbo y a orillas de la precitada laguna, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Rafael de Cuéllar, poblador, y se le adjudicó.
65. De aquí se pasaron siguiendo el referido rumbo al arroyo nombrado Pedregoso, que está entre la laguna llamada de los Ángeles y [el] ojo de agua del Palmito, donde tendieron el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas que, con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas que componen 2 leguas de fondo, de poniente a oriente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haber quién la pidiese por estar completos los empadronados, quedó vaca.
- [434v] 66. Enseguida de dicho rumbo y arroyo Pedregoso se midieron 52 cordeladas que componen 2 600 varas que, con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que hacen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio del Castillo, poblador agregado, y se le adjudicó.
67. De aquí se pasaron, siguiendo rumbo de oriente a poniente, al calabozo que nombran de Dios, lindante con los ejidos de la villa, y a orillas de éstos tendieron el cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas que, con otras tantas por la frente opuesta y 15 000 de fondo, hacia el sur y contra la falda de la expresada sierra de Tamaulipas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Lucas de Torres, agregado, y se le adjudicó.

Cuyas 38 porciones han medido y señalado, según dejan asentado, con arreglo a las instrucción[es] y autos que oyeron, teniendo presente el mérito y beneficio de individuos para la correspondiente aplicación que hicieron conforme se expresa en cada partida, habiendo para ello dado [435f] cuenta a los presentes señores. Y las porciones vacías quedaron por no haberse pedido y estar cubierto el número de empadronados que ofrecieron lo ofrecido por parte de su majestad. Y es lo que ejecutaron en cumplimiento de sus encargos. Y aceptación hecha, firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José]  
Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

Manuel Francisco  
de la Serna  
[Rúbrica]

Juan Flores  
Valdés  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Federico] Lozada  
[Rúbrica]

## AUTO

Habemos por adjudicadas las 64 porciones antecedentes, y por tales declaramos en propiedad como divididas a pobladores y vecinos, en consideración a sus méritos y facultades, según queda expresado, entendiéndose así la 7 y 46, luego que los impetrantes compongan familia separada que ceda en mayor aumento y beneficio de pueblos y todas con las cargas [435v] y pensiones siguientes. Que cada uno haya de cultivarlas y fabricar casa en el solar que le tocare dentro de dos años, pena de perder uno y otro. Mediante la oferta de su majestad ha sido para que, viviendo en policía y unidos, puedan fácilmente defenderse en cualquiera invasión, y no con sólo el objeto de arrancharse separados. Que no se hayan de vender ni enajenar a personas prohibidas y nadie pueda adquirir (aunque no lo sea) más de tres porciones, a fin de que subsista la población, y no se amontonen en haciendas bajo la misma. Que serán posesionados en el término de dos meses, contados desde la publicación de éste, para que se dejará testimonio de lo obrado al justicia que lo ejecute sin [436f] percibir derechos. Y ponga mojones fijos y duraderos a cada porción demarcada. Que su permanencia evite todo agravio, citando a las jurisdicciones inmediatas para los linderos confinantes, sin embargo de haberse ejecutado ya en las medidas. Lo propio se dejará por lo tocante a misión a fin de que le poseione, y hecho pase un tanto al reverendo padre. Repartirán los solares que no lo estén ya, dando a cada uno 25 varas de frente y 50 de fondo, respecto las 100 embarazan la comunicación de la villa. Y a todo individuo se le aplicará el suyo, que se sortearán y el interesado debe sacar su cédula. Su distribución seguirá en calles formadas de igual tamaño y ancho a las ya medidas [436v] que salen de la plaza. El templo, o iglesia, se fabricará en la cuadra que hoy se halla y mira al poniente, aunque dice a oriente, en el solar que se sigue, y quedando a cada lado un callejón a lo menos de 7 varas. Seguirá la casa del reverendo padre ministro, o párroco, y los dos restantes de las esquinas se aplicarán guardando lo dispuesto. Y de la ejecución remitirá testimonio que la acredite, prevenido [de] que de su omisión se tomará la providencia que haya lugar, custodiando todas las diligencias para resguardo y título en el archivo de la villa. A los pobladores que se agreguen, asignará igual porción de tierras en el terreno más inmediato y solar [437f], sin hacer adjudicación en propiedad hasta que acudan por merced al Juzgado Privativo y les alistaré con esta distinción. Lo mismo hará de las tres porciones vacías. Los vecinos quedan sujetos como hasta aquí a la defensa natural y aún ahora les importa más la propiedad de tierras. Para que en lo sucesivo se promueva con celo el bien público, se juntará el vecindario al principio de cada año y elegirán un procurador general que mire y defienda la común causa y con instancia pida [que] se cumpla lo aquí dispuesto, y de lo contrario, que se impongan las penas prefinidas, y dos regidores que, agregados al justicia, fomenten su aumento. Esta elección se hará votando todos los vecinos, y servirán los que salgan con mayor número de vocales. Cuidarán los tres y [el] justicia de

las tierras aplicadas a propios, cargándolas con alguna siembra, que su producto sirva en beneficio [437v] público, llevando de todo cabal cuenta y razón. Asimismo de la ciénega que viene a la villa y del igual repartimiento en las aguas que por las dos acequias la bañan, sin aplicar más a unos que a otros. Respecto a los solares, constan todos de una misma medida y a cada uno se le precisará riego medio día, observando turno según el orden del padrón, prefiriendo en antigüedad los dos para [la] iglesia y [el] reverendo padre, advertidos de quedar por todo responsables a residencia siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en Cruillas, a 12 de diciembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

[438f] Señor mariscal y visitador fray José Nicolás Baca de Castro, de la regular observancia de nuestro seráfico padre San Francisco de los Zacatecas, predicador y actual ministro de esta villa de Cruillas:

Frente [a] vuestras señorías, comparece y dice que, hallándose actualmente en el repartimiento de las tierras de esta sobredicha villa a los pobladores, y que el señor don José de Escandón en su fundación no nombró paraje para la misión de indios bárbaros, se han de servir vuestras señorías de mandar [que] se señalen por el rumbo del oriente bajo de la ciénega que está contigua en los ejidos de esta villa, por parecerme ser la más a propósito por el remanente de aguas que le podrá introducir a dicha tierra que se nombrare. Y en atención a no existir en esta dicha villa protector o defensor de ellos y haber caído este reconocimiento bajo el cuidado del padre ministro, hallándome en el actual ministerio ínterin, no se verifica la radical estabilidad de los indios en su respectivo asignado paraje.

A vuestras señorías ruego y suplico [que] se sirvan mandarme conferir el uso, cuidado y solicitud de las expresadas tierras, y lo mismo a los reverendos padres sucesores de mi empleo, y que don Manuel de la Serna, que es uno de los agrimensores nombrados, pase al reconocimiento de dicha tierra en lo que recibiere merced, etcétera.

Fray José Nicolás Baca de Castro  
[Rúbrica]

[438v-439, en blanco.]

## [439v] AUTO

Para que en ningún tiempo sirva de excusa de no admitir indios a misión la falta de tierras, pasen los agrimensores don Abito José de Silva, por parte de su majestad, y don Manuel de la Serna, por la del padre ministro, a repartir las que éstos [440f] proponen en el paraje que expresa[n] y declaran los peritos por de mejor calidad y proporción así por tener aguas como por la proximidad a la villa, dando a lo menos 2 leguas sin los ejidos que se dejarán con el expresado destino, y conforme se declarará. Proveído en Cruillas, a 10 de diciembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

## NOTIFICACIÓN

Y luego, teniendo a la vista [a] los agrimensores arriba citados, les hicimos saber el auto que antecede que, enterados de su tenor, dijeron [que] lo cumplirían en un todo. Esto respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

## MEDIDAS DE TIERRA PARA MISIÓN

En la propia villa, a 11 días del mes y año antecedente, los agrimensores don Abito José de Silva y don Manuel Francisco de la Serna parecieron en nuestra presencia diciendo que, en cumplimiento del auto que oyeron ayer, han pasado a me[440v]dir y demarcar las tierras que, para misión, propuso el reverendo ministro, principiando en la ciénega contigua a la villa, que llaman de Los Encinos, donde tendieron el cordel 100 veces, que completan una legua. Y llegó a la punta de la Ceja del Capote, donde concluyen los ejidos, y allí dieron la frente a espaldas y lindes de ellos, tendiendo el cordel de norte a sur 60 veces y 200 de oriente a poniente, por razón de fondo. Y han concluido

dicha medida por ser más que suficientes las tierras para el efecto y fin que se destinan de buena calidad, inmediatas a la villa con aguas que no hay otras cercanas a ella. Sólo la ciénega que la riega. Quedaron demarcadas por todas partes y es cuanto pueden decir en el asunto. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Francisco de la Serna [Rúbrica]	Abito José de Silva [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### AUTO

Por adjudicadas las tierras que expresa la diligencia antecedente para propiedad de misión, siempre y cuando se verifique en esta villa no sólo para uso de siembra y agostadero, sino para que [441f] se establezcan cajas de comunidad que su producto sirva de fondo y asegure el diario alimento de los gentiles y les estimule a congregarse, a que aplicamos la última legua que, llegado el caso, se disponga lo referido, construyendo con lo que diere de sí el primer año dicha caja, en que se incluirán todas las alhajas y efectos de misión, sin entrar alguno que no lo sea y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero. Y lo más urgente y preciso, no habiendo otra parte dónde suplirlo, precedida licencia del excelentísimo señor virrey. Y todo se hará con intervención del justicia, verificado dicho fin, que encarecidamente encargamos su solicitud por el reverendo padre, en oficio que se le despachó del día 10, y aquél tenga entendido que de la mala versación queda responsable a residencia, y se le castigará conforme a reales disposiciones. De esta división se le dejará testimonio, con el íntegro tocante al repartimiento hecho a españoles para que posesionen la misión, y por lo a ésta conducente, remita copia al reverendo padre, a quien reencargamos la solicitud y cuidado de dichas tierras aplicadas en la conformidad referida para el efecto de que se trata. Y asimismo la custodia de la citada [441v] copia para que en todo tiempo conste el título del prefinido terreno. Proveído en Cruillas, a 13 de diciembre de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	--	--

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]



PUBLICACIÓN

En la propia villa, día, mes y año que precede, se hizo notorio el auto de arriba con el proveído ayer, tocante al repartimiento de tierras de españoles de que enteramos particularmente al capitán y agrimensores de la villa, quienes ofrecieron cumplir lo que previenen, y aquel que custodiaría las diligencias testimoniadas en resguardo del común de efectuadas las posesiones, y más resuelto, y que al tiempo prefinido hará convocatoria para la elección de procurador y diputados. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Joaquín de Alba  
[Rúbrica]

Manuel Francisco de la Serna  
[Rúbrica]

Anselmo de la Garza  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

Se entregó testimonio de estas villas en 24 fojas útiles al capitán de Cruillas.

[Rúbrica del licenciado José Osorio y Llamas]



## NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SANTILLANA

[442f] SIGUE EL CUADERNO QUINTO DEL REPARTIMIENTO DE TIERRAS  
DE LA VILLA DE SANTILLANA\*

[442v, en blanco.]

[443f] AUTO

Respecto en la villa de Santillana no se ha [ejecutado] el repartimiento de tierras, según ha respondido el capitán y justicia, pasará el licenciado don José Osorio a disponerlo, haciendo saber al vecindario convocado que sea por medio del capitán [que] nombren dos peritos que declaren su calidad, distinguiendo las de temporal y riego, las más cómodas para ejidos, pastos de hierbas y propios de la villa, y cuáles son más a propósito para misión sobre que se avisará al reverendo padre ministro interino en oficio que, por distintos asuntos, se le debe pasar, encargándole [que] pida por sí o protector de naturales (si lo hubiere) el terreno más propio y que les sea cómodo. También se intimará a los pobladores [que] nombren dos agrimensores que, juntos, con don Manuel Francisco de la Serna, vecino de la villa de Cruillas, y Basilio Jiménez, que lo es de ésta, a quienes elegimos por parte de su majestad como imparciales, practiquen la división conforme se hizo en otros pueblos. Precedida la correspondiente aceptación y jura, y teniendo presentes los méritos, facultades de individuos y circunstancias del terreno, y ante todas cosas, demarcarán los términos asignados a dicha villa por el coronel don José [de] Es[443v]candón, a cuyo efecto llevarán el testa-

\* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 23, f. 442f-468v. Véase cuadro 16, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 757. En octubre de 1752, Escandón señalaba que esta villa estaba habitada por 17 familias, con 67 personas. Por su parte, Tienda de Cuervo registra 18 familias con 73 personas. Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones...*, t. 2, p. 629-654.

mento que exhibió el citado justicia. Y de hecho, se resolverá lo que haya lugar. Proveído en Santander, a 23 de diciembre de 1767.

Don Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José de Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN AL VECINDARIO

En la villa de Santillana, a 27 días del expresado mes y año, yo, el licenciado don José Osorio, como comisionado para el efecto de que se trata y en virtud del auto que antecede, de junto el común de individuos de que se compone esta villa, al salir de misa popular recontados que fueron por el padrón presentado por el capitán, les hice saber e intimé lo arriba dispuesto, de forma que lo entendieron. Y para que conste, lo pongo por diligencia y firmo con los de asistencia, que a todo se hallaron presentes.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[444f] En la villa de Santillana, en 27 días del mes de diciembre de 1767, ante mí, el capitán don José Antonio González y Paredes y testigos instrumentales y de asistencia, con quienes actúo como juez receptor a falta de escribano público, que no le hay en el término que previene el derecho, y en este papel, por no haberlo competente, parecieron presentes los vecinos y pobladores, a quienes doy fe y conozco. Y dijeron que, mediante lo que se les hizo saber en este día y del repartimiento de tierras y posesión de alcabalas y otros asuntos, para que puedan contentarse con la realidad que se requiere por el tenor del presente, otorgan y dan todo su poder cumplido, cuanto provecho se requiere, bastante al lugar, a don Felipe Conde y don Francisco Sánchez Dovalina, vecinos presentes de esta villa, para que haciendo sus veces y representando sus mismas personas pidan y demanden judicial y extrajudicialmente, así ante los señores don Juan Fernando [de] Palacio y don José Osorio, comisionados en la actual visita de esta colonia como ante otras cualesquiera justicias, gobernador, alcaldes ordinarios y delegados de rentas, audiencias y tribunales eclesiásticos y seculares cualesquiera causa que sea favorable a cada individuo si, en particular, en el repartimiento de tierras que es práctica en la estación, alegando y [diciendo] los derechos y acciones en primera y segunda clase de vecinos y pobladores, especialmente para que traten con el señor visitador, su delegado, el licenciado don José Osorio [y] Llamas, y el encabezamiento de reales alcabalas por sernos [444v] difícil y costoso el ir



a practicarlo a la ciudad de México con el señor visitador general don José de Gálvez. Respecto la poca inteligencia, ningún conocimiento, trato y confianza en aquélla con persona de nuestra satisfacción, los gastos que se ofrecieren para los que fueren personalmente a tratar este negocio y otro cualesquiera, para todo lo cual otorgamos este poder general aprobando las cláusulas generales y particulares, a que nos obligamos *in solidum* y de mancomún, renunciando como renunciamos la ley de *Duobus reis debendi*, la *autentica hoc ita de fide jutoribus*, y más concerniente a la mancomunidad, sometiéndonos a las justicias de su majestad de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, para que nos compelan y apremien al cumplimiento y validación de este poder general. Como en causa definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando como renunciamos la ley *Sit convenerit de jurisdictione omnium judicum*. Y lo firmaron los que supieron, y por los que no saben, a ruego de todos, lo hizo uno de los instrumentales, que lo fueron don Miguel Bolado y don Pablo Sánchez, y de todo doy fe; Francisco Sánchez Dovalina, Miguel Jerónimo Gutiérrez Bolado, Pablo Sánchez, Francisco Ángel de los Ríos, Felipe Conde, a ruego de los que no supieron firmar; Miguel Jerónimo Bolado, por mí y ante mí, José Antonio González Paredes; de asistencia Manuel Francisco de la Serna; de asistencia, Salvador José de Herrera.

Concuerda con su original que en mi poder queda para registro, que construiré o guardaré en el archivo de mi cargo. Y para que conste a los señores don Juan Fernando [de] Palacio y don José Osorio [445f], que entiende en la actual visita de esta colonia, doy el presente que, sin mi firma, firmo con los testigos de asistencia en este pliego de papel común, a falta del competente, a instancia del vecindario, para que los apoderados usen de las facultades concedidas. Estando en dicha villa de Santillana, día, mes y año de su otorgamiento.

En testimonio de verdad,

José Antonio González de Paredes  
[Rúbrica]

De asistencia: Salvador Rivera  
[Rúbrica]

De asistencia: Manuel Francisco de la  
Serna  
[Rúbrica]

[445v, en blanco.]

[446f] Muy ilustres señores:

Don Francisco Domínguez Sánchez Dovalina y don Felipe Conde, ante vuestras [señorías], parecemos como mejor haya lugar; nos presentamos con testimonio del poder que en este día otorgaron a nuestro favor los vecinos de que se compone esta villa, para que, en virtud de las facultades que nos conceden, se entiendan con nosotros cuantas diligencias ocurran y vuestras [señorías] dispongan

en este pueblo al fin que se verifique el deseado repartimiento de tierras, según vuestras [señorías] nos hicieron saber en este día y en nombre de su majestad, que Dios guarde, se ofreció a todo poblador de aquí, nos constituimos por agrimensores. Y haciendo la parte de la villa, pasaremos don Manuel de la Serna y Basilio Jiménez, nombrados por su majestad, a practicar las medidas con arreglo a los preceptos y mandatos de vuestras [señorías], y elegimos por peritos que declaren la calidad del terreno a don Alejandro Coello y a don Francisco Ángel de los Ríos, primitivos pobladores que las conocen muy bien. Y ante todas cosas, tenemos que hacer presente a vuestras [señorías] que la asignación de tierras hecha por el señor general Escandón, que no se nos demostró hasta ahora, no es suficiente para el acomodo de todo el vecindario, pues en aquel tiempo no se componía más que de 12 individuos, y hoy somos como 40, y las medidas tampoco están arregladas, por haberse hecho desde el paraje donde antes estaba la población, motivo por [el] que suplicamos a vuestras [señorías] [que] se sir[446v]van de mandar hacerlas de nuevo, alargando el terreno, que sea bastante para el acomodo de todos hasta completar lo prometido, dejando ejidos en la villa como la benignidad de vuestras [señorías] hicieron en las demás. Exhibimos el citado testimonio y lo juramos. Por tanto, a vuestras [señorías] pedimos y suplicamos [que] se sirvan de mandar hacer y determinar, como pedimos, que es justicia, y que se nos admita este escrito en el presente papel, por no hallarse en este lugar de ningún sello, etcétera.

Felipe Conde  
[Rúbrica]

Francisco Domínguez Sánchez Dovalina  
[Rúbrica]

[447f, en blanco.]

[447v] AUTO

Al cuaderno que trata el repartimiento de tierras y se tengan por poderhabientes los arriba expresados y a fin de que [448f] procedan a la división, comparezcan con los peritos que proponen y agrimensores nombrados por parte de su majestad, y de hecha la aceptación de sus encargos, a ejecutar lo prevenido por auto de este día. Y en cuanto a lo demás que exponen mediante el corto número de veces, se resolverá de evacuada demarcación de términos asignados, como asimismo el modo y método que deben seguir en la partición. Se dividirán en dos escuadras juntándose don Manuel de la Serna con Felipe Conde, y Basilio Jiménez con Francisco Domínguez [Sánchez] Dovalina, usando como hasta aquí del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, que se reconocerá. Los peritos volverán a declarar

la calidad del terreno para la correspondiente aplicación, y a todos se hará saber éste y aquel auto. Proveído en Santillana, a 27 de diciembre de 1767.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

#### ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS AGRIMENSORES Y PERITOS

Incontinenti, estando en mi presencia don Manuel de la Serna y Basilio Jiménez, agrimensores nombrados por parte de su majestad, Francisco Domínguez [Sánchez] Dovalina y Felipe Conde, constituidos por la del pueblo. Los tomé con Alejandro Coello y Francisco Ángel de los Ríos, peritos electos. Juraron que lo hicieron en debida forma, según se requiere, bajo del cual ofrecieron ejercer bien y fielmente sus respectivos encargos, con arreglo a los autos que oyeron. Esto han respondido y firman conmigo y los testigos de asistencia, excepto el perito Alejandro Coello, que expuso no saber.

Manuel Francisco de la Serna  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Felipe Conde  
[Rúbrica]

Basilio Jiménez  
[Rúbrica]

Francisco Ángel Ríos  
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo  
Taboada  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

De asistencia: Francisco  
Domínguez Sánchez  
Dovalina  
[Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES BASILIO JIMÉNEZ Y DON FRANCISCO DOMÍNGUEZ [SÁNCHEZ] DOVALINA

En la expresada villa, a 28 días del expresado mes y año, los agrimensores Basilio Jiménez y don Francisco Domínguez [Sánchez] Dovalina concurrieron a mi presencia diciendo que, luego [de] que han oído los autos de ayer, salieron a demarcar los términos asignados a la villa, llevando a la vista razón [449f] del testimonio que suena sacado del archivo de Santander y presentó el capitán. Desde el centro de la villa, tomaron el camino que va a aquélla entre rumbos de poniente y norte, y cargado sobre aquél, llegaron con 100 cordeladas compuestas de 50 varas mexicanas que hacen una legua, cerca de El Ebanito, y con



cuatro más toparon en éste, de donde se regresaron respecto lo prevenido y que Santander está inmediato.

#### PONIENTE

Vueltos al mismo centro tomando la derecera y línea recta al poniente, usando del mismo cordel reconocido por el presente señor comisionado, lo tendieron 100 veces y llegaron, guiados por el agujón, al llano de Las Alazanas o Chaparral; con otros tantos, al Tequesquite. Con otros tantos, al paraje que llaman el Derramadero del Indio; con otros tantos, al puerto de la Iglesia, y con otros tantos, al desemboque del río que baja de Padilla, donde hay un ébano en el que pusieron una cruz por señal [449v], y es el paraje que, a corta diferencia, cita el testimonio de asignación; aunque contemplan haber quedado unas cordeladas atrás de aquí, se regresaron a la villa.

#### SUR

Y desde el citado centro, inclinados al sur, tendido el cordel 100 veces, arribaron a Los Guatitos o Anacahuíta, y con 47 varas, al río de San Felipe, donde han concluido así por no dar vado dicho río como porque las tierras de la otra banda se hallan ocupadas de los gentiles que viven en la iglesia. Y es lo que han ejecutado, medida y demarcada cada legua de por sí, según llevan asentado, ceñidos a los autos que oyeron. Firmaron connigo y los de asistencia. Entre renglones: de la otra banda. Vala.

Basilio Jiménez  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Francisco Sánchez Dovalina  
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo  
Taboada  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### [450f] DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON MANUEL DE LA SERNA Y DON FELIPE CONDE

Y luego han llegado a mi presencia don Manuel de la Serna y don Felipe Conde, agrimensores; aquél por parte de su majestad y éste de la villa, declarando que, en cumplimiento de sus encargos, han principiado en el centro de la villa a demarcar los terrenos asignados. E inclinados al norte, tendieron el cordel 100 veces, completaron una legua en el arroyo de La Labor.

## NORTE

Y otros tantos en El Salitre. Y con otros tantos, arribaron al Barrialito. Y con 50, que componen media legua, a [la] falda de las Mesas de Caldas y Corralito Viejo, donde se concluyó dicho rumbo, según lo prevenido y testimonio de asignación.

## ORIENTE

Regresados a la villa, tomaron el oriente, y [en] línea recta por el agujón, llegaron con 100 cordeladas al ojo de agua de las labores de villa y misión; con otras tantas, a la descolgada del puerto que dice al oriente, y con 50 que hace media legua, al arroyo Salado y paraje de Los Guatitos, donde fenecieron respecto este arroyo en el de Las Cabras, que señala la asignación, aunque no siguieron el paraje que cita, por no ser línea al rumbo. Y han medido y demarcado cada legua por sí, según llevan dicho, ceñidos a los autos que oyeron. Firmaron conmigo y los de asistencia.

Manuel Francisco de la Serna  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Felipe Conde  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Domingo Taboada  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

## DECLARACIÓN DE LOS PERITOS

Enseguida de lo antecedente, concurr[ieron] a mi presencia [450v] don Alejandro Coello y don Francisco Ángel de los Ríos, peritos nombrados para el reconocimiento de tierras, asentando que, con deseo de llenar sus encargos, han salido a reconocer las demarcadas por agrimensores, de que ya tenían enteras luces, como primitivos pobladores, y saben que todo el terreno asignado es de una calidad, sin beneficio de riego, que no pudieron lograr sin embargo de haber hecho vivas diligencias en los piélagos que vienen de Santander y río de San Felipe o de la Purificación, distante de aquí una legua. Ya tienen por imposible conseguir saca de agua, y sólo de temporal cogen sus siembras que, acudiendo, es a propósito el terreno para cosecha y multiplica como 140 fanegas por una. De agujajes abunda todo el circuito de la villa, motivo por [el] que no hallan diferencia para distinguir el terreno uno de otro cuanto al repartimiento de que se trata. Pero no pueden menos que hacer presente cómo las tierras asignadas y demarcadas no son suficientes aun para cumplir la oferta a los primitivos po-



bladores, pues la mayor extensión que se dio es hacia poniente, donde en el día se hacen inservibles por los muchos gentiles que viven arranchados entre dicho rumbo y el de sur, y éste lo ocupan del todo desde la orilla del río nombrado San Felipe a la otra parte, y subsisten lo más del tiempo en el paraje nombrado La Iglesia, causa por [la] que ha sido o será forzoso extender los rumbos por norte y oriente, para acomodo de vecinos y cortos [451f] bienes que poseen mayormente, necesitando la legua en contorno para ejidos, donde puedan subsistir los caballos mansos que estén prontos en las invasiones que continuamente experimentan, y es el terreno proporcionado para pastos, dehesas y propios de la villa. Y por lo que mira a misión, en el presente año tuvo su labor a la falda del Cerrito de [l] Aire, donde también sembraron los vecinos, pero este terreno está en el término de una legua, que no podrá comprenderse si se dan los ejidos, como dejan asentado. Las de mejor calidad en este circuito son las que están al último del citado cerrito, que tienen aguas suficientes en los arroyos del Dormido y Salado, y no conocen otras tan a propósito por aquí. En este paraje aún no se han medido ni demarcado la plaza y solares, y es lo que se les ofrece decir y declarar en el asunto. Firmó Francisco Ángel de los Ríos conmigo y los de asistencia, y no el expresado Coello, porque dijo no saber.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Domingo Taboada [Rúbrica]

Francisco Ángel de los Ríos  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### AUTO

Vistas por mí las declaraciones antecedentes, declaro por términos para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa una legua en contorno contada desde su centro. Y se tengan por tales, al rumbo de sur [451v], la medida, y que se demarcó en el paraje de Los Guatitos, al poniente, la que llegó al llano de Las Alazanas, y sobre este mismo la que con cuatro cordeladas arribó a [El] Ebanito; al norte, la señalada en el arroyo de la Labor, y al oriente, la que del mismo modo quedó en el ojo de agua también de las labores de la villa y misión. Según han ejecutado los agrimensores y de que aprovechará la villa sin embarazo o perjuicio de tercero, particularmente echando los caballos de servicio que deberán tener prontos en las continuas invasiones que experimentan, por la intermediación, de gentiles. También gozará este beneficio la misión por la parte que mira a las tierras que separadamente se le aplicarán conforme lo que pida el reverendo padre o protector. Y desde luego, destino y aplico a propios de la villa la legua que dice y queda demarcada al rumbo de poniente a fin de que, en caso urgente, pueda imponer arbitrio distribuyéndolo con cuenta y razón como al último se

dirá. Los agrimensores pasen inmediatamente a dividir y hacer las porciones de individuos empadronados [452f] destinando a los primitivos 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías; a sus hijos y antiguos agregados, 2 sitios, y 6; a los modernos, sólo los 2 sitios. Al capitán se le concede doble porción de agregado. Procurarán el acomodo de todos sin perjuicio de tercero, teniendo presente el beneficio particular para incluirlo en la parte que toque a su dueño, y los demás, si no se convinieren, sortearán sus porciones. Y a fin de que se cumpla lo aquí prevenido, se hará saber este auto, entregándoles instrucción que exprese las varas de que se compone cada sitio y caballería, y el método de prolongar la medida, si lo dictare la proporción del terreno, y también lista de los sujetos o vecinos para que a todos se aplique lo correspondiente. Y no pudiendo verificarse en los términos asignados, extenderán la medida por los rumbos de norte y oriente, que parece lo permiten, trayendo individual razón de lo que añadieren para la conducente anotación. Y evacuado lo referido, se procederá a la medida de plaza, calles y asignación de solares, cuyo repartimiento se tratará en el auto que concluya estas diligencias. [452v] Proveído en Santillana, a 2[8] de diciembre de 1767.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, presentes los cuatro agrimensores, les hice saber y leí el auto de arriba. Y enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor, ciñéndose a la instrucción y lista entregada. Firmaron conmigo y los de asistencia.

L[icenciado José] Osorio Felipe Conde  
[y Llamas] [Rúbrica] [Rúbrica]

Manuel Francisco de la Serna  
[Rúbrica]

Francisco Sánchez  
Dovalina [Rúbrica]

Basilio Jiménez [Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada [Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada  
[Rúbrica]

#### MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa de Santillana, a 30 días del expresado mes y año, los agrimensores Basilio Jiménez y Francisco Sánchez Dovalina concurrieron, en

mi presencia, expresando que, en cumplimiento del auto, intimado en el 28, llevando a la vista la instrucción y lista de individuos [453f],

- [1.] han pasado a principiar las medidas particulares, y de arribados al paraje de Los Guatitos, donde terminaron los ejidos al rumbo de sur, tendieron el cordel como de norte a sur 59 veces, que hacen 2 950 varas, que llegaron a orillas del río de San Felipe, y con otras tantas por la opuesta frente y 2 leguas de fondo, casi de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Bernabé Ramírez, poblador, y se le dio.
2. Siguiendo los referidos rumbos y a orillas de dicho río, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y una y tres cuartas partes de legua, que componen [varas] mexicanas 8 750 de poniente a oriente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola, por coger su labor, don José Antonio González Paredes, capitán de esta villa, y se le adjudicó.
3. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 2 950 varas, que hacen 59 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Ángel de los Ríos, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [453v] 4. Enseguida del citado rumbo y orillas del referido río, se midieron 2 950 varas, que componen 59 cordeladas, que con igual número por la opuesta frente y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Alejandro Coello, por tener sus bienes en ella, y se le adjudicó como primitivo poblador.
5. Continuando el mencionado rumbo y orillas del expresado río de San Felipe, se tendió el cordel 59 veces, que componen 2 950 varas, que por la cabezada opuesta otras tantas, y 2 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Petra de la Garza, viuda de Alejandro Conde, y se le adjudicó.
6. Al mismo rumbo y orillas del precitado río, se midieron 52 cordeladas que hacen 2 600 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Guerrero, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
7. Al referido rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 52 cordeladas, que componen 2 600 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo [454f], que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Arizmendi, antiguo agregado, y se le adjudicó.



8. Desde aquí se regresaron a la villa donde salieron siguiendo el rumbo de poniente hasta llegar al llano nombrado de Las Alazanas, y de sur a norte tendieron el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco González, moderno agregado, y se le adjudicó.
9. Prosiguiendo el expresado rumbo, se midieron 52 cordeladas, que componen, a 50 varas cada una, 2 600, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, que ajustan 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Bolado, soldado, y se le adjudicó.
10. Siguiendo el mismo rumbo, se tendió el cordel 59 veces, que hacen 2 950 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Olivares, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [454v] 11. Prosiguiendo el mismo rumbo, se tendió el cordel 52 veces (que llegaron al paso de El Ebanito, de la villa vieja, que hacen, a razón de 50 varas cada una, 2 600, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bernardino de Mora e Isidro García, modernos [pobladores], y se les adjudicó por mitad.
12. Prosiguiendo el mencionado rumbo, tendieron el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Solís y Manuel Gutiérrez, modernos [pobladores], y se les adjudicaron de por mitad.
13. En prosecución de dicho rumbo, se midieron las 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que por la cabezada opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Simón de Cuéllar y Pablo Laureano, modernos [pobladores], y se les adjudicó por mitad.
14. Al mismo rumbo, se midieron 2 600 varas, que hacen 52 cordeladas, que con igual número por la opuesta ca[455f]bezada y 2 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Dionisio Suárez y Francisco González, modernos [pobladores], y se les adjudicaron de por mitad.
15. De aquí se regresaron a la villa de la que salieron siguiendo el rumbo de sur a norte hasta llegar al arroyo Salado, y a orillas de él y citado rumbo, tendieron el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen

- 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel de la Garza, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó. Sus fondos corresponden a oriente.
16. Prosiguiendo el mismo rumbo, se midieron 2 600 varas que hacen 52 cordeladas, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Miguel de Acosta, hijo de primitivo [poblador], y se le dio.
  17. Enseguida del mencionado rumbo, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías [455v] de tierra. Demarcose y pidiola José Dimas de la Garza, primitivo poblador, y se le dio.
  18. Siguiendo el mismo rumbo, se midieron 2 950 varas, que hacen 59 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Petra de la Garza, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  19. Prosiguiendo el referido rumbo, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña María Martínez, viuda del capitán don Tomás Conde, y se le adjudicó.
  20. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Conde, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
  21. Enseguida de dicho rumbo se midieron [456f] 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marta Conde, hija de primitivo [poblador] y viuda de antiguo agregado, y se le adjudicó.
  22. Continuando el precitado rumbo, se midieron 52 cordeladas que hacen 2 600 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Domingo Solís, antiguo agregado y casado con hija de primitivo [poblador], y se le dio.
  23. Al propio rumbo, se midieron 52 cordeladas que componen 2 600 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que hacen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y

6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Diego Olivo, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.

24. De aquí regresaron al rancho que nombran Santa Fe, y siguiendo el rumbo de poniente a oriente, tendieron el mencionado cordel 59 veces, que hacen 2 950 [456v] varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, de norte a sur, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña María Martina, viuda del capitán Conde, que fue de esta villa, y se le adjudicó por tener entre ésta y la que le queda asignada beneficio de un rancho.

Cuyas 24 porciones han medido y demarcado, según dejan asentado y en vista de la instrucción y lista de individuos que se les entregó sin haber perjudicado a todo su entender y alcanzar a individuo o persona alguna, antes bien han comprendido el beneficio particular y aplicado en la parte tocante a cada interesado. Y si algún exceso o disminución hubiera, dimanaría del terreno que en parajes ásperos no permite cómoda medida, las que practicaron a todos rumbos como dejan expresado, dando algunas porciones fuera de las tierras asignadas, aunque inclusas en el término que se alargó por no ser suficiente dicha asignación para el acomodo del vecindario de que darán razón los dos compañeros agrimensores que entendieron en ello. Y es lo que han ejecutado en virtud de lo [457f] prevenido. Y cumpliendo sus encargos, firmaron conmigo y los de asistencia.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Basilio Jiménez [Rúbrica]
---	------------------------------

Francisco Sánchez Dovalina  
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
--	--

#### SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En dicha villa, mes y año que precede, los agrimensores don Manuel de la Serna y don Felipe Conde concurrieron en mi presencia expresando que, en virtud del auto intimado en el día 28, conforme a la instrucción y lista de individuos, han salido a medir las porciones particulares, y visto que éstas no podían verificarse en los términos asignados, lo que reconocieron de aplicada a la misión el correspondiente terreno y algunas otras partes de vecinos, y han comprobado las medidas de la otra escuadra que se juntaron en el paraje de Santa Fe. Determinaron alargar los dos rumbos (prevenidos) en la forma siguiente.

## EXTENSIÓN AL NORTE

Tomando la derecera<sup>1</sup> del norte en el paraje de El Barrealito, donde habían cerrado con 3 leguas y media a la falda de las Caldas, comprendidas en el término asignado, tendieron el cordel desde el Corral Viejo 150 veces, que hacen legua y media, y llegó al paraje nombrado La Sandía [457v], que dice sobre el oriente, donde han puesto mojón y esta medida, con la anterior, completa 5 leguas. De aquí se regresaron al arroyo Salado y paraje nombrado de Los Guatitos, donde habían terminado las 2 leguas.

## EXTENSIÓN AL ORIENTE

Que desde la villa midieron rumbo al oriente, donde tendieron el cordel línea recta 220 veces, que hacen 2 leguas, y 20 cordeles, y demarcaron en la boca de Buenavista, y se han vuelto a demarcar las porciones que antes habían medido en el término asignado. En este y en el de extensión, hicieron las siguientes, sin las medidas por la otra escuadra de agrimensores a quienes comunicaron lo añadido.

25. Desde la mesa nombrada Nuestra Señora de las Caldas, tendieron el cordel, de norte a sur, 59 veces, que hacen 2950 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 10 000 de fondo, que ajustan 2 leguas de poniente a oriente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Dovalina, primitivo poblador, y se le adjudicó.
26. Enseguida del expresado rumbo, se midieron 52 cordeladas, que componen 2 600 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que [458f] hacen 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Salinas, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
27. Prosiguiendo el insinuado rumbo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la otra cabezada igual número y 10 000 [varas] mexi-

<sup>1</sup> Derecera: derecha. El camino que va recto o derecho a algún lugar. Vía recta. Es un término en desuso que se utiliza en Cantabria y en América. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, 3a. edición, en la cual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han intercalado en las letras D, E y F nuevos artículos, de los cuales se dará un suplemento separado. Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra, 1791. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española. Consultado en <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. 26 de octubre de 2014.

- canas de fondo, que ajustan 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Bejarano, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
28. Continuando el precitado rumbo, se midieron 2 200 varas, que hacen 44 cordeladas de 50 [varas] cada una, que por la opuesta frente igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Lucas Rivera, moderno agregado, y se le adjudicó.
  29. Desde aquí se pasaron al paraje nombrado La Sandía, y tendiendo el cordel de norte a sur 44 veces, que hacen 2 200 varas, que por la opuesta frente igual número y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, completan [458v] 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan Francisco Ramos, moderno agregado, y se le adjudicó. Corresponden sus fondos a poniente.
  30. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 10 000 de fondo, de oriente a poniente como la antecedente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Frasio, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
  31. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se midieron 2 600 varas, que componen 52 cordeladas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 2 leguas de fondo, que ajustan 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Rivera, antiguo agregado y casado con hija de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
  32. Al mencionado rumbo, se tendió el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo ajustan [459f] porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose, y pidiola Cayetano de León, moderno agregado, y se le adjudicó.
  33. Prosiguiendo el insinuado rumbo, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Domingo de la Garza, hijo de primitivo [poblador], y se le dio.
  34. De aquí se pasaron con el cordel a la loma que nombran de Miranda, y tendiéndolo de oriente a poniente 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro González, soldado, y se le adjudicó.
  35. Enseguida del precitado rumbo, se midieron 44 cordeladas, que hacen 2 200 varas, que con igual número por la opuesta frente y 2 leguas de fondo de

norte a sur como la antecedente, ajustan porción de 2 sitios de [459v] ganado menor. Demarcose y pidiola don Pablo Sánchez, moderno agregado, y se le dio.

36. Prosiguiendo el prescrito rumbo, se midieron 44 cordeladas, que componen 2 200 (leguas), digo varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas, que completan 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan de Cepeda, moderno agregado, y se le adjudicó.
37. De aquí, levantando el cordel, se pasaron con él al charco que nombran La Pastora, y tendiéndolo de norte a sur 59 veces, que hacen 2 950 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Felipe Conde, primitivo poblador, y se le adjudicó.
38. Enseguida del mencionado rumbo se midieron 2 600 varas que hacen 52 cordeladas, que por la opuesta cabezada igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo [460f], que completan 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola dicho capitán actual, don José Antonio González Paredes, y se le adjudicó. Sus fondos y los de la antecedente corresponden de oriente a poniente.
39. Y volviéndose junto las tierras destinadas a la misión, a espaldas de ellas, tendieron el cordel de norte a sur 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la cabezada opuesta otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que hacen 2 leguas de fondo de poniente a oriente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Arizmendi, antiguo agregado, y se le adjudicó.
40. Y volviéndose entre las porciones de Francisco Ramos y Antonio Frasio Coello, siguiendo el rumbo de éstas, tendieron el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas, que por la frente opuesta igual número y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco García, moderno agregado, y se le adjudicó.

Cuyas 16 porciones han medido y demarcado como en cada una se expresa habiéndose aplicado los que no tenían beneficio a instancia [460v] de los interesados con acuerdo del presente señor comisionado y de los apoderados de la villa, que a éstas y las anteriores intervinieron, sin haber excedido ni perjudicado con conocimiento a tercero, arreglando las medidas adonde el paraje lo permitía y la extensión de los dos rumbos. Se ejecutó como llevan declarado de conocida la necesidad, y es lo practicado en cumplimiento de sus encargos. Firmaron, y

el otro apoderado conmigo, y los de asistencia entre renglones a la falda de las Caldas. Vala y no lo testado cordeladas.

Manuel Francisco de la Serna  
[Rúbrica]

L[icenciado José]  
Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

Felipe Conde  
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada  
[Rúbrica]

Francisco Sánchez  
Dovalina  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### MEDIDA DE LA PLAZA

En la expresada villa, a 31 del citado mes y año, yo, el comisionado, pasé con los agrimensores don Manuel Serna y don Felipe Conde a reconocer el terreno destinado para plaza y de visto considerando el corto número de veces y poca proporción para formar calles y fábrica de solares, he dispuesto [que] se midiese y demarcase en 100 varas en cuadro, inclusas dos calles que salen de sus cuatro esquinas cada uno de 10 varas [461f] y en las 80 restantes, que tocan a la [a]cera y cuadra, se asignaron cuatro solares de 20 varas de frente y 50 de fondo, y en la que dice a oriente con frente al poniente quedaron demarcados dos, uno que debe servir a templo o iglesia y el otro para el cura o ministro y aquel con dos callejones a los lados a lo menos con 6 varas cada uno y a la de enfrente que mira por éste a oriente y dice a poniente en la esquina de hacia el norte, se señaló el solar para casas reales, en cuya conformidad se ejecutó el del capitán y de otros algunos vecinos señalándolos, y en cuanto a los demás, se dirá abajo el método que se ha de seguir. Firmaron conmigo y los de asistencia.

Felipe Conde  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Manuel Francisco de la  
Serna  
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### AUTO

Por adjudicadas las 40 porciones antecedentes, divididas entre los vecinos de esta villa y su jurisdicción, según en cada una se declara y expresa las que se aplican en propiedad mediante lo prevenido por reales disposiciones con las

cargas y condiciones siguientes: que cada uno ha de [461v] poblarlas según su calidad y fabricar casa en su solar en el término de dos años, pena de perder uno y otro, respecto no se han prometido para hacer ranchos, sino que viviendo en policía y unos en la villa puedan defenderse en cualquiera invasión que no se vendan ni enajenen a personas prohibidas bajo la misma que nadie (aunque no lo sea) pueda juntar más de tres porciones, porque no se amontonen en haciendas perjudicando la villa, so la misma. Que han de ser posesionados dentro de dos meses contados desde la publicación de éste, y para ello, se dejará testimonio íntegro al justicia que lo ejecute sin percibir derechos y ponga mojones fijos y duraderos a cada porción en la conformidad demarcada y sitio señalado, que su permanencia evite todo agravio citando las jurisdicciones inmediatas para hacerlo en los linderos confinantes. También se le dejará testimonio de lo tocante a misión, a fin de que le poseione y pase un [462f] tanto al reverendo padre. Se repartirán los solares conforme se hizo en este día, siguiendo las calles que salen de la plaza, y si se formaren de nuevo, deben ser de igual ancho y tamaño. Cada uno constará de 20 varas de frente y 50 de fondo, y se sortearán sacando el interesado su cédula y de la ejecución de todo lo dispuesto remitirá testimonio prevenido que si fuere omiso se le castigará. A los pobladores que se agreguen, asignará solares y tierras en el realengo más inmediato, sin adjudicarlas en propiedad hasta que acudan por merced al Juzgado Privativo, alistándoles con esta distinción y aplicando en primer lugar las repartidas vacías o en las que no se cumplan las condiciones antecedentes. Los vecinos quedan sujetos, como hasta aquí, a la defensa natural y ahora les importa más la propiedad de tierras. Para que se promueva con exactitud el bien público, elegirán al principio de cada año un [462v] procurador general, que defienda la común causa y con instancia pida [que] se cumpla lo arriba dispuesto o imponga las penas prefijadas, y dos regidores diputados, que juntos, con el justicia, fomenten el público adelantamiento, para que se convocará el vecindario, y los que salgan con mayor número de votos, se tendrán por tales, y todos ahí darán de las tierras destinadas a propios, cargándolas para que su producto sirva al público, si dictare necesidad, llevando cabal cuenta y razón de su dispendio, y los elegidos en cada año serán enterados de su obligación por los que salen, y justicia, advertidos que de cualquiera omisión y menos cuidado quedan responsables a residencia siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en Santillana, a 31 de diciembre de 1767.

De asistencia: Domingo  
Taboada  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]



[463f] Muy ilustre señor:

Fray Manuel Rodríguez, ministro misionero de la misión de Palmitos e interino en la de Santillana, parezco ante vuestra señoría, y digo que comparecieron los indios de esta dicha misión de Santillana, suplicándome [que] se les diera el paraje del Cerrito del Coronel, donde juntan los dos arroyos, por parecerles y ser esas dichas tierras cómodas para ellos, y también suplican [que] se les deje su ranchería en las orillas de la villa, así por estar distantes las dichas tierras arriba como por los motivos que vuestra señoría no ignora. Juntamente, piden que su labranza común se quede intringulada y la de los vecinos. Y no teniendo estos indios protector, parezco ante vuestra señoría y suplico, si hay lugar, que se les conceda, pareciéndole a vuestra señoría, como a mí, el ser favorable para dichos indios, y por tanto, etcétera, pido [que] se me admita este mi escrito en este papel común, por no haberlo de ningún sello, en los términos que el derecho previene y en lo necesario, etcétera.

Fray Manuel José Rodríguez  
[Rúbrica]

[463v-464f, en blanco.]

[464v] AUTO

Mediante lo dispuesto por los peritos y que propone el reverendo padre, pasen los agrimensores don Manuel de la Serna y don Felipe Conde, a medir y demarcar a la misión las tierras que se piden en el Cerrito del Coronel y jun[465f]ta de los arroyos, dejándoles las asignadas. Y en cuanto a las labores y ranchería, quedarán en la conformidad que al último se dirá. Proveído en Santillana, a 28 de diciembre de 1767.

De asistencia: Domingo  
Taboada  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Fernando  
Lozada  
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Incontinenti, estando en mi presencia don Felipe Conde y don Manuel de la Serna, agrimensores nombrados, les leí e hice saber el auto antecedente,

quienes lo entendieron y responden [que] cumplirán su tenor. Firmaron conmigo y los de asistencia.

De asistencia: Felipe Conde [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]
--	--	--

De asistencia: Domingo Taboada [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
---	---

#### MEDIDAS DE TIERRAS PARA MISIÓN

En la propia villa, en 31 días del expresado mes y año, devenidos en mi presencia don Felipe Conde y don Manuel de la Serna, dijeron que con arreglo al auto intimado han medido y demarcado las tierras para misión propuestas en la forma siguiente. De arribados al Cerrito del Coronel y reconocido el terreno, se pasaron a la parte del oriente de éste, y paraje [465v] nombrado el Mogote de Luis, adonde tendieron el cordel compuesto de 50 varas mexicanas 90 veces, que hacen 4500, con que llegaron al arroyo nombrado El Dormido, que demarcaron. Y prosiguieron dando y midiendo 200 cordeladas de fondo hacia poniente. Y concluyeron las 2 leguas que componen en el Cerrito del Aire a la falda que dice al poniente, cuyas medidas bien completan los 3 sitios de ganado menor y 6 caballerías asignadas, y es el terreno de mejor calidad que se reconoce aquí a propósito para agostadero y siembras, cuando no tuvieran la labor de los ejidos, pues goza el beneficio de aguajes y fácil saca en el citado arroyo Salado y el de Las Cabras, y no puede ofrecerse diferencia por quedar entre éstos de por sí, y es lo que han ejecutado, según llevan dicho. Firmaron conmigo y los de asistencia. Enmendado y no vala.

Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Felipe Conde [Rúbrica]
De asistencia: Domingo Taboada [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

[466f] AUTO

Por adjudicadas las tierras que menciona la diligencia antecedente, según han medido y demarcado los agrimensores de las que usen en propiedad la misión y sus individuos actuales, y que en lo sucesivo se redujeren y agreguen con las labores que en el día tienen beneficiadas en el término destinado a ejidos de la

villa, para cuyo uso y aprovechamiento se concede libre facultad a la misión, con la parte de ejidos que mira a sus tierras. Y a fin de que en éstas se establezcan cajas de comunidad, que su producto sirva de fondo y no dé motivo [a] que rehúsen congregarse los gentiles, como hasta aquí sucedió, a que desde luego aplico la segunda legua [466v] de fondo, contemplando la restante labor y ejidos suficientes para el cultivo y producto del diario necesario. Y mediante la buena calidad de aquélla, encargo al reverendo padre (que llegado el caso) [que] destine, con intervención del capitán o justicia, indios que la beneficien, señalando las varas que cada uno debe trabajar. Y de lo que rentare el primer año, se construirá dicha caja con tres llaves; la una que debe parar en su poder, la otra en el justicia ordinario y la otra en el del capitán o gobernador de naturales. Y a lo futuro se recogerán todos los efectos y alhajas de dicha misión sin incluir alguno que no lo sea y de que se pagará moderado [467f] estipendio al sacristán o doctrinero. Lo más urgente y preciso no habiendo otra parte dónde suplirlo precedida licencia del señor virrey, a quien se dará cuenta del estado y aumento anual, entendido el justicia que de la mala versación queda responsable y se le hará cargo en residencia como la aplicación de pena prevenida por reales disposiciones. Para la más fácil cuenta, formarán libros donde asienten cargos y datas, y para que no se alegue ignorancia, quedará testimonio de esta división, con el íntegro de repartimiento de tierras hecho a pobladores españoles. Y con arreglo al de misión, sacará otro igual pasándolo al reverendo padre para su debida custodia, como también previene aquél [467v], y se harán saber uno y otro al capitán y apoderados. Proveído en Santillana, a 31 de diciembre de 1767.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

## PUBLICACIÓN

Y luego, presentes don José Antonio González y Paredes, capitán de esta villa; don Felipe Conde y don Francisco Sánchez Dovalina, apoderados, les leí e hice saber los autos que concluyen el repartimiento de tierras hecho a españoles y misión, y después de haberse hecho notorios se enteraron pormenor[izadamente] de lo que contienen y respondieron [que] cumplirían su tenor en la parte que le[s] toque, y el citado capitán, que de practicadas las diligencias [468f] de posesión, custodiará el testimonio en el archivo de su



cargo para resguardo y título de los vecinos. Esto dijeron y firmaron conmigo y los de asistencia.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

Felipe Conde

[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada

[Rúbrica]

José Antonio González de Paredes

[Rúbrica]

Francisco Sánchez Dovalina

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

Se sacó testimonio íntegro de estas diligencias que, en 26 hojas útiles, se ha pasado al capitán de Santillana.

[Licenciado José Osorio y Llamas. Rúbrica.]

[468v, blanca.]



## CINCO SEÑORES DE SANTANDER

[469f] SIGUE EL CUADERNO 50. SOBRE REPARTIMIENTO DE TIERRAS PRACTICADO EN LA VILLA CAPITAL DE SANTANDER\*

AÑO DE 1768

[469v, en blanco.]

[470f] AUTO

Para ejecutar el repartimiento de tierras prevenido por reales disposiciones, se hará saber a los individuos que componen el vecindario de esta villa de convocado, y junto en este día, por medio del capitán don Manuel de Escandón (según se le avisó), nombren dos peritos que declaren su calidad, distinguiendo las de riego y temporal; digan cuáles son a propósito para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa y cómodas a la misión, sobre que se dará parte al reverendo padre ministro en oficio que por diferentes asuntos se le debe pasar, encargándole [que] pida lo conducente a los naturales, por sí, o protector, si lo hubiere. Y en vista de lo que expusieren, se resolverá el destino más útil y equitativo, de modo que todos participen de bueno y malo. Al mismo tiempo, se les intimará [que] elijan dos agrimensores que, juntos, con Felipe Conde y Francisco Sánchez Dovalina, a quienes como imparciales y vecinos de Santillana seña [470v] lamos por parte de su majestad, precedida la correspondiente jura, practiquen la división conforme se hizo en otros pueblos, y considerando los méritos de individuos y circunstancias del terreno, demarcando ante todas cosas los términos asignados por el coronel don José de Escandón, de que llevarán razón sacada

\* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 24, f. 469f-516v. Véase cuadro 27, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 768. De esta villa, Escandón reporta en 1755 105 familias de pobladores, con un total de 465 personas, y Tienda de Cuervo, en 1757, contabiliza 108 familias, con 452 personas. Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general...*, t. 1, p. 561-628.

de los documentos que exhibió el citado capitán y para todo las acostumbradas instrucciones. Proveído en Santander, a 20 de enero de 1768.

Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN AL VECINDARIO

Y luego pasamos al jacal donde se hallaba convocado el común que compone esta villa y su jurisdicción, y de revistado por el padrón que presentó ayer el capitán, y sigue al cuaderno tercero. Y hecho arreglo con asistencia de tres primitivos pobladores para distinción de méritos y facultades de cada uno, leímos e hicimos saber el auto antecedente de forma que lo entendieron, cuya diligencia asentamos, firmándola con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[471f] En la villa del Nuevo Santander, en 21 días del mes de enero de 1768 años, ante mí, don Manuel de Escandón y Sierra, capitán de ella y su real escuadra, que procedo con testigos de asistencia a falta de escribano. En la distancia que el derecho dispone parecieron presentes Ignacio Flores, Manuel Guerrero, José Miguel de Acosta, Juan Mancha, José de Alcalá, Casimiro Lucio Ruiz, Marcelo Barbosa, don Nicolás de Montemayor y Rodríguez, Eusebio Millán, José de Zaldívar, don Lucas Domingo Caballero, Jerónimo de Ahumada, Juan Antonio Hernández, José Antonio de la Garza, don Ignacio Rodríguez, Basilio Jiménez, don Francisco de León, don Agustín Jiménez, Gerardo Rodríguez, don José Joaquín Caballero, Manuel Cepeda, José de Ortega, Manuel Domínguez, Pedro José de Aguirre, Vicente Sánchez, don Manuel Penilla, Juan Bautista Arreola, Pablo de Mesa, don Felipe Armario, Francisco Antonio Mascorro, Santos Mancha, don Nicolás de Montemayor y Rodríguez el menor, Antonio de Acosta, Juan Cristóbal Hernández, Juan José Saldívar, Ignacio González, Ignacio Salinas, Joaquín de Hinojosa, don Felipe Cuevas, Julián Mascorro, Fernando García, don Nicolás de la Garza, Juan de Rivera, Antonio Bejarano, Ignacio Ruiz, don Eugenio de León, Antonio de Alcalá, Eugenio de Alcalá y José Cristóbal Valdés, todos vecinos pobladores y soldados de esta dicha villa, que doy fe [que] conozco, quienes prestando voz y caución, por sí y a nombre de los demás individuos de este vecindario, dijeron: que, por cuanto hoy

día de la fecha, los señores don Juan Fernando [de] Palacio, mariscal de campo de los reales ejércitos [471v], gobernador de la Colonia del Nuevo Santander, y el licenciado don José de Osorio y Llamas, abogado de los reales consejos, comisionados por el excelentísimo señor virrey de la Nueva España a la visita general de dicha colonia, les hicieron saber y notificaron que, para el repartimiento de tierras e imposición de alcabalas y demás asuntos que puedan ocurrir pertenecientes a esta expresada villa, era preciso [que] nombrasen dos sujetos a quienes confiriesen poder bastante para tratar con sus señorías en nombre de todo el vecindario. Por tanto poniéndolo en efecto en aquella vía y forma que haya lugar en derecho, sabedores de los que les competen, otorgan por el presente que dan su poder cumplido, bastante, el que se necesite más, pueda y deba valer al teniente capitán don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, ambos de esta vecindad, especialmente para que comparezcan ante dichos señores comisionados contestando los asuntos pertenecientes a esta dicha villa y representando cuanto conduzca al mayor servicio de Dios, del rey, seguridad y bienestar de la causa pública, haciendo al efecto todos los actos, protestas, sumisiones, agencias y diligencias que tuvieren por convenientes, sin que por falta de cláusulas o requisito, aquí no inserto, dejen de operar los expresados don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, pues todo lo que por ellos se hiciere los otorgantes, por el presente, lo aprueban y revalidan y se obligan a lo guardar y cumplir entera[472f]mente como si aquí fuese expreso el tenor y forma de lo que se obrare, para lo que les confieren este poder amplio, bastante, sin limitación, con libre y general administración, y a la firmeza y guarda de lo que en su virtud se hiciere, obligan los otorgantes sus personas y bienes habidos y por haber, renunciando las leyes de su favor con las de la mancomunidad y la general en forma, para que se lo hagan cumplir por todo rigor de derecho y como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sometién dose al fuero y jurisdicción de las justicias de su majestad, que de sus causas puedan y deban conocer. Así lo otorgaron y firmaron los que supieron, y por los que dijeron no saber, lo hizo uno de los testigos instrumentales, que lo fueron don Francisco Martínez Piñera, don Antonio Llanos y don Alonso Cantillo, residentes en esta villa conmigo, y los de mi asistencia, de que doy fe. José Nicolás de la Garza; Agustín Jiménez; Joaquín Caballero; Felipe de Armario; Lucas Domingo Caballero; Manuel Penilla; Pablo Pedro Mesa; Gerardo Rodríguez; Ignacio Antonio Zárate; Francisco Mascorro; Joaquín Hinojosa; Eugenio de León; Antonio de Alcalá; Felipe de Jesús Díaz Maldonado; Antonio Bejarano, testigo, y a ruego de los que no saben firmar, Francisco Martínez Piñera, ante mí, don Manuel de Escandón. De asistencia: José Bolado. De asistencia: Francisco Bernardo de Quiroz.

Concuerd a este testimonio con el poder susoinserto, que original queda en el protocolo de mi car[472v]go, a que me refiero. De donde yo, el expresado capitán don Manuel de Escandón, le hice sacar a pedimento los otorgantes en estas dos



fojas de papel común po[r] inopia del sellado. Va fiel y legalmente corregido y concertado. Fueron testigos don Francisco Martínez Piñera, don Antonio Llanos y don Alonso Cantillo, residentes en esta dicha villa del Nuevo Santander, donde es fecho a 21 días del mes de enero de 1768 años. Y lo firmé como juez receptor con testigos de asistencia, de que doy fe.

En testimonio de verdad lo firmé.

Manuel de Escandón [Rúbrica]

De asistencia: José de Bolado  
[Rúbrica]

De asistencia: Francisco Bernardo Quiroz  
[Rúbrica]

[473f] Don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, vecinos de esta villa del Nuevo Santander como mejor de derecho proceda, ante vuestras señorías parecidos y decimos: que, habiéndose juntado el vecindario de ella para determinar los sujetos que consecuente aborden de vuestras señorías deberán contestar sobre el repartimiento de tierras e imposición de alcabalas, y los que asimismo han de servir de agrimensores y peritos. Después de haber tratado entre sí lo correspondiente a estos asuntos de común acuerdo, nos confirieron el poder adjunto otorgado ante el capitán don Manuel de Escandón el día 21 del corriente, que con la debida solemnidad presentamos testimoniado en dos fojas de papel común para que en su virtud, habiéndolo por bastante, se sirvan vuestras señorías comunicarnos las órdenes que tuvieren por convenientes, a fin de contestarlas con arreglo al derecho de nosotros, poderdantes, y mandar que don Felipe Armario, José Cristóbal Valdés, Casimiro Lucio Ruiz y don Joaquín Caballero, electos por dicho vecindario los dos primeros para agrimensores, y los últimos como prácticos del terreno, comparezcan a aceptar y jurar sus cargos.

Por tanto, a vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] se sirvan mandar hacer, como llevamos pedido, y que se nos admita este escrito en el presente papel común, por no haberlo de ningún sello. Juramos [que] no sea de malicia, y en lo necesario, etcétera.

Melchor de Noriega [Rúbrica]

Sebastián Butrón [Rúbrica]

[473v-474f, en blanco.]

[474v] AUTO

Téngase presente en el cuaderno que trata la división de tierras, a cuyo fin habemos por nombrados para agrimensores y peritos los propuestos en el es-



crito de arriba y de apoderados a los que suenan en el adjunto testimonio, con quienes se entenderán las diligencias que ocurran durante [475f] la visita y aquéllos comparezcan con los electos por parte de su majestad y de precedida la aceptación de sus encargos pasen a practicar lo prevenido por auto de ayer, y enseguida a medir las porciones particulares en la forma y método que se dirá con instrucción, usando de cordel compuesto de 50 varas mexicanas, según se hizo hasta aquí. Y para la mayor brevedad, se dividirán en dos escuadras, juntándose don Felipe Conde con don Felipe Armario y Francisco Sánchez Dovalina con don José Cristóbal Valdés. Proveído en Santander, a 21 de enero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### ACEPTACIÓN Y JURA DE AGRIMENSORES Y PERITOS

Luego vinieron llamados a nuestra presencia Felipe Conde y Francisco Sánchez Dovalina, agrimensores nombrados por parte de su majestad; don Felipe Armario y don José Cristóbal Valdés, por la del pueblo; Joaquín Caballero y José Casimiro Lu[475v]cio, peritos electos y a quienes recibimos juramento, bajo el cual ofrecieron ejercer fielmente sus encargos con arreglo a los autos antecedentes que oyeron. Firman con nosotros y los de asistencia, excepto José Cristóbal Valdés, que expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

Felipe Conde  
[Rúbrica]

Joaquín Caballero  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Felipe de Armario  
[Rúbrica]

Luis de Ríos  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

Francisco Domínguez  
Sánchez Dovalina  
[Rúbrica]

#### DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON FRANCISCO SÁNCHEZ DOVALINA Y JOSÉ CRISTÓBAL VALDÉS

En la propia villa, a 24 días del expresado mes y año, concurrieron en nuestra presencia don Francisco Sánchez Dovalina y José Cristóbal Valdés, diciendo



que, con arreglo a los autos que oyeron el día 21, han salido a demarcar las tierras asignadas a dicha villa, llevando razón del asiento que consta en los autos de fundación y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas. Han dado principio en la forma y por los rumbos siguientes: inclinados a poniente y siguiendo la línea de asignación, tendieron el citado cordel 100 veces, que hacen una legua, y llegó al para[476f]je nombrado las Seis Palmas, que señalaron con una cruz. Con otros tantos, a un monte espeso, y en un ébano pusieron una cruz. Con otros tantos, a la subida de la loma de Piedra Parada. Con otros tantos a la Mota de San Francisco. Con otros tantos, a la loma de Las Motitas. Con otros tantos, a un lado del charco de Santo Domingo, quedando éste al norte, y con 34 cordeles arribaron a la motita del Jacal donde concluye dicho rumbo la citada asignación. Y atendiendo a lo prevenido, se regresaron al centro de la villa, e inclinados al sur lo tendieron 100 veces, y se completó la legua que señalaron en el corral llamado de La Misión. Con otros tantos a la entrada de la Abra del Mono; con otros tantos, antes de concluir la citada abra; con otros tantos, al paraje nombrado San Antonio; con otros tantos, a la cabecera de El Tequesquite; con otros tantos, frente al puerto de la Iglesia, y con 25 cordeladas al barranco y orillas del río que baja de Padilla, donde toparon con las medidas de Santillana. Y a corta diferencia, es donde concluye la citada asignación, y cada legua han señalado y demarcado de por sí, como llevan asentado. Firma Dovalina con nosotros y los de asistencia, y no Valdés, porque no sabe.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Francisco Domínguez  
Sánchez Dovalina  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[476v] DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON FELIPE ARMARIO  
Y DON FELIPE CONDE

Y luego concurrieron al mismo efecto don Felipe Armario y don Felipe Conde, agrimensores, y estando en nuestra presencia, dijeron: que arreglando los autos que oyeron, el día 21 han salido al cumplimiento de su encargo conforme a los antecedentes. Y desde el centro de la villa, inclinados al norte, tendieron el cordel 100 veces y llegó la legua que compone al Salado; con otros tantos, al primer mogote que se divisa en la Mesa de Caldas, con otros tantos al Palo Alto; con otros tantos, frente del [Mogote] de San José; con otros tantos, a la bajada de dicha mesa y principio del llano de la Panida; con otros tantos, al puertecito y abritas del [Lindero] Viejo que se denomina en la asignación como que concluye el rumbo, motivo por que, según lo prevenido, se regresaron a la

villa. Y desde su centro, inclinados al oriente, tendieron el cordel 100 veces y se completó la legua frente al Mogote del Cuerudo. Con otros tantos antes del llano de Palmitos, y con otros tantos, menos 10, al charco del Ratón, donde [se] encontraron con las medidas que se acaban de practicar en la villa de Santillana y un mojón que divide los linderos, causa por que fenecieron dicho rumbo, y aunque no se siguió, según cita la asignación, ha dimanado de que guiados por el agujón, línea recta, corresponde, como dejan [477f] asentado, y la medida hecha en aquella sazón hacia El Ebanito o Villa Vieja conviene en la longitud, a diferencia de 6 cordeladas; y es lo que ha ejecutado. Firmaron con nosotros y los de asistencia. Testado es ha no vala.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Felipe de Armario [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Felipe Conde [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS PERITOS

En la propia villa, a 25 días del expresado mes y año, han venido en nuestra presencia don Joaquín Caballero y don Casimiro Lucio Ruiz, asentando haber pasado con los agrimensores a enterarse de la calidad de tierras asignadas de que actualmente se practica repartimiento, y como pobladores que entraron al principio de esta fundación, tienen enteras luces de que todas las de asignación son de una misma calidad, sin riego más que el de temporal. Por todos rumbos y sólo del arroyo nombrado de Flechadores salen dos acequias trabajadas por los declarantes y sus compañeros desde la presa que se halla al poniente de esta villa, y ésta la fabricó el gobernador don José [de] Escandón a expensas suyas. El uso de aguas se invierte [477v] en beneficio y riego de los solares, especialmente la acequia madre y la restante con la que lleva la otra pasa a bañar las labores que, en circuito de esta villa, benefician a los pobladores y citado gobernador, quien tiene una hacienda nombrada de Santa Ana, donde hace las cosechas y se utiliza un sitio de ganado mayor. Bañarán dichas aguas como media legua de la villa por el oriente mirando al norte. También el paraje de Palmitos, destinado a misión, tiene suficiente riego y de bella calidad, para que los indios puedan aprovecharse y cosechar el preciso alimento. Dista de aquí como tres leguas al nordeste. La siembra multiplica como ciento por una. En el resto del terreno no hay otra de riego, como dejan asentado. Para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, ningún terreno puede servir como el que le circunda, pues está vestido con la circunstancia de echar libremente y sin perjuicio de tercero los

caballos de servicio al campo y la oportunidad de disfrutar las correspon[478f]dientes a propios. Las dehesas y maderas, dicen, por la parte del norte, y se ofrecieron en común con algunas aguas de fuera de la acequia a pobladores y misión. No contemplan el mayor riesgo en las tierras tocantes a esta villa por el rumbo del sur, cuando se hallan de otros pueblos más inmediatas a la Boca de la Iglesia, donde se refugian los indios insultantes, y por el poniente tienen el más cercano auxilio en la sierra que dicen La Malinche, distante de aquí como 13 leguas. Reputan haber experimentado varios agravios de éstos, pero no con exceso como de aquéllos. La plaza se ha medido y consta de 124 varas en cuadro, incluso dos calles que, de a 12, salen de las esquinas. Los solares tienen 25 de frente y 100 de fondo, y es lo que se les ofrece declarar en el asunto. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Luis de Ríos  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo] [Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

Joaquín Caballero  
[Rúbrica]

#### AUTO

En vista de las declaraciones antecedentes, declaramos por términos de ejidos, pastos, dehesas y propios para la villa, una legua en contorno contada [478v] desde su centro, aplicadas conforme se dirá, y por tales sean tenidas al rumbo de norte, medida y demarcada en El Salado, al de oriente, la que llegó al Mogote del Cuerudo; al poniente, la señalada en el paraje de las Seis Palomas, y hacia el sur, la que se completó en el corral de la misión, según han ejecutado los agrimensores, y de que se aprovechará el común sin embarazo o perjuicio de tercero, echando los caballos de servicio que deben tener prontos en los casos que pide breve socorro para la defensa de los enemigos, usando por ahora libremente de las labores beneficiadas por el coronel don José [de] Escandón y pobladores dentro de dicho distrito, sin embarazar a la misión por la parte que le toque el de ejidos, si por la larga distancia de aquí no los excusa, como al último se dirá. Desde ahora aplicamos a propios de la villa la legua demarcada al rumbo de norte, a fin de que en urgencia se pueda imponer arbitrio, sobre cuya distribución también se prescribirá lo conducente. Los agrimensores pasen inmediatamente a dividir las porciones de individuos empadronados, dando a los primitivos 2 sitios de ganado mayor y 12 caballerías [479f], aquéllos para agostadero y éstas para siembra. A sus hijos y antiguos agregados, 2 sitios y 6 caballerías, y a los modernos, sólo los 2 sitios. Al capitán se le concede doble porción. Procurarán el acomodo de vecinos sin perjuicio del tercero, teniendo

presente el beneficio particular para incluirlo en la que toque a su dueño, y no conviniéndose los demás, serán sorteadas las porciones y a este fin deberán numerarse. Y para que se cumpla lo aquí prevenido, se les hará saber este auto y entregará instrucción que exprese las varas de que se compone cada sitio y caballería, método de prolongar la medida si dictare la proporción del terreno y lista de pobladores sacada del padrón, para que perciban la correspondiente, pudiendo verificarse en los términos asignados, y que se han demarcado. Proveído en Santander, a 25 de enero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Incontinenti, estando en mi presencia los cuatro agrimensores nombrados, les hicimos saber el auto antecedente y entregaron las instrucciones con lista de pobladores, con arreglo a lo que dijeron [que] cumplirían lo que se les previene. Firmaron con nosotros y los de asistencia, excepto José Valdés, que dijo no saber.

Francisco Sánchez Dovalina  
[Rúbrica]

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Felipe de Armario [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Felipe Conde [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### [479v] MEDIDAS PARTICULARES

En dicha villa, a 30 días del expresado mes y año, los agrimensores Francisco Sánchez Dovalina y José Cristóbal Valdés concurrieron a nuestra presencia asentando que, en virtud del auto y decreto leídos y que oyeron en el 25, han pasado a dar principio en la división y porciones particulares, llevando a la vista razón de los empadronados e instrucción, con cuyo arreglo procedieron en la forma siguiente.



1. De arribados al paraje nombrado el Mogote de la Misión que se halla a espaldas de la legua de ejidos y linda con la zanja que va a Santillana, tendieron el cordel a orillas de ella, de norte a sur, 35 veces, que hacen 1 750 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 de fondo, que ajustan 3 leguas de poniente a oriente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio de la Garza, antiguo agregado, y se le adjudicó.
2. Siguiendo dicho rumbo y a orillas de dicha zanja, se midieron asimismo 39½ cordeladas, que hacen 1 975 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Clara Cepeda, viuda de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
3. Prosiguiendo el precitado rumbo y a orillas de dicha zanja, se midieron 1 500 varas, que componen 30 cordeladas de a 50 cada una [480f], que con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Cristóbal Valdés, soldado y antiguo agregado, expresando que, aunque no componía la porción que le corresponde, se contentaba, y se le dio.
4. Enseguida de dicho rumbo y a orillas de la mencionada zanja, se midieron 44 cordeladas, que hacen 2 200 varas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2 leguas, componen 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Celedonio Márquez, agregado moderno, y se le adjudicó.
5. Volteando la cabezada como de poniente a oriente y fondo de sur a norte al insinuado rumbo y orillas de dicha zanja, se tendió el cordel 52 veces, que hacen varas 2 600, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Salinas, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
6. Desde aquí se pasaron al otro lado de dicha zanja en el paraje que nombran el Mogote de la Villa Vieja, división de Santander y Santillana, donde tendieron el cordel de oriente a poniente 35 veces, que hacen 1 750 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, de norte a sur, ajustan 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Guerrero, poblador, y se le adjudicó.
7. Volteando la citada zanja de norte a sur con fondo de oriente a poniente, prosiguiendo el citado rumbo y orillas de la expresada zanja, se tendió el cordel 35 veces, que hacen [480v] 1 750 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 15 000 de fondo, que completan 3 leguas, ajustan

- porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Miguel de Acosta, poblador, y se le adjudicó.
8. Siguiendo el precitado rumbo y a orillas de la expresada zanja, se midieron 1 750 varas, que por la frente opuesta igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que hacen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio de Acosta, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  9. Prosiguiendo el mencionado rumbo y a orillas de dicha zanja, se midieron 1 975 varas, que hacen  $39\frac{1}{2}$  cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Mancha, primitivo poblador, por tener beneficio en ella, y se le adjudicó.
  10. Enseguida del mencionado rumbo y orillas de la referida zanja, se midieron 1 975 varas, que componen  $39\frac{1}{2}$  cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y 3 leguas de fondo, que ajustan 15 000 varas mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías [481f] de tierra. Demarcose y pidiola doña Isabel de León, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  11. Continuando el insinuado rumbo y orillas de dicha zanja, se tendió el cordel  $39\frac{1}{2}$  veces, que hacen 1 975 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Zaldívar, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  12. De aquí, se retiraron un poco de dicha zanja por dejar los ejidos, aunque siempre sirvió de guía para las cabezadas, y prosiguiendo así el prenotado rumbo por orillas de la referida zanja, se midieron igualmente  $39\frac{1}{2}$  cordeladas, que hacen 1 975, que por la opuesta frente otras tantas y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Eusebio Milán, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  13. Enseguida del prefinido rumbo y cerca de dicha zanja, se midieron 1 975 varas, que hacen  $39\frac{1}{2}$  cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de Rivera, primitivo poblador y sargento de esta escuadra, y se le dio.
  14. En prosecución del insinuado rumbo y cerca de la precitada zanja, se tendió el cordel  $39\frac{1}{2}$  veces, que hacen 1 97[481v]5 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caba-

llerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcelo Barbosa, primitivo poblador, y se le adjudicó.

15. Al mencionado rumbo y cerca de dicha zanja, se tendió el cordel  $39\frac{1}{2}$  veces, que hacen 1 975 varas, que por la frente opuesta igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Victoriano Cuéllar, soldado y primitivo poblador, y se le adjudicó.
16. Prosiguiendo el mismo rumbo y cerca de dicha zanja, se midieron 19 cordeladas, que hacen 950 varas, que llegaron a las Seis Palmas, término de los ejidos por el poniente, motivo por que no la completaron y han dado otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 de fondo, que componen 3 leguas hacia poniente, que aunque por no desfigurar la tierra no hicieron entera porción. Pidiola Antonio Bejarano, soldado, expresando [que] se contentaba con ella, y se le dio.
17. Desde aquí se pasaron a los charcos del paraje que nombran la Mota de San Francisco, donde rematan 4 leguas de las 6, y 34 cordeladas que se destinan por términos a esta villa, y en medio de dichos charcos, siguiendo el rumbo de norte a sur, tendieron el cordel  $47\frac{1}{2}$  [482f] veces que hacen 2 375 varas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas, que completan  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Jerónimo Ahumada, primitivo poblador, y se le adjudicó.
18. Siguiendo el expresado rumbo, se midieron 2 375 varas, que hacen  $47\frac{1}{2}$  cordeladas, que por la frente opuesta otras tantas y 12 500 varas mexicanas, que componen 2 leguas y media de fondo de oriente a poniente, como la próxima antecedente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haberse pedido o propuesto sujeto para ella, queda vacía.
19. Al insinuado rumbo se tendió el cordel  $41\frac{1}{2}$  veces, que hacen 2 075 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen 2 leguas y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Cepeda, antiguo agregado, y se le adjudicó.
20. Al referido rumbo, se midieron 2 075 varas, que hacen  $41\frac{1}{2}$  cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 12 500 [varas] mexicanas, que completan [482v]  $2\frac{1}{2}$  leguas [de] fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Aguirre, antiguo agregado, y se le adjudicó.
21. Enseguida del mencionado rumbo, se midieron  $41\frac{1}{2}$  cordeladas, que hacen 2 075 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas, que producen  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios



- de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Gerardo Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicaron.
22. En prosecución del prefinido rumbo, se tendió el cordel  $41\frac{1}{2}$  (cordeladas) veces, que hacen 2075, que por la frente opuesta igual número y 12500 de fondo, que componen  $2\frac{1}{2}$  leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolasa de Montemayor, viuda, y se le adjudicó.
  23. Enseguida del prenotado rumbo, se midieron 2075 varas que hacen  $41\frac{1}{2}$  cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  - [483f] 24. Al referido rumbo, se midieron  $41\frac{1}{2}$  cordeladas, que hacen 2075 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que componen 12 500 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Cristóbal Ruiz, antiguo agregado y soldado, y se le adjudicó.
  25. Siguiendo el prenotado rumbo, se tendió el cordel  $41\frac{1}{2}$  veces, que hacen 2075 varas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen  $2\frac{1}{2}$  leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Andrés Flores, soldado y antiguo agregado, y se le adjudicó.
  26. Prosiguiendo el nominado rumbo, se midieron  $41\frac{1}{2}$  cordeladas que hacen 2075 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Crisóstomo Hernández, antiguo agregado, y se le dio.
  27. Siguiendo el expresado rumbo, se midieron  $39\frac{1}{2}$  cordeladas, que hacen 1975 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 15000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 3 leguas [483v], completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Antonio Hernández, primitivo poblador, y se le dio.
  28. Continuando el citado rumbo, se tendió el cordel 35 veces, que hacen 1750 varas, que con igual número por la opuesta frente y 15000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 3 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola, José Antonio Montes, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  29. Prosiguiendo el enunciado rumbo, se midieron 1750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan tres leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio

- González, antiguo agregado, y se le adjudicó, en consorcio de María Gertrudis Cabrera, viuda, de por mitad.
30. Al prescrito rumbo, se midieron 35 cordeladas que, a 50 varas cada una, hacen 1 750, que por la frente opuesta otras tantas y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Fernando Garza, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  - [484f] 31. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se midieron 35 cordeladas que, a 50 varas cada una, hacen 1 750, que por la opuesta frente igual número y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Vicente Sánchez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  32. En prosecución de dicho rumbo, se midieron 39½ cordeladas que hacen 1 975 varas, que por el otro frente igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Domínguez Rentería, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  33. Enseguida del citado rumbo, se midieron 1 975 varas, que componen 39½ cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 15 000 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcelino Treviño y Juan Cristóbal Rodríguez, modernos agregados, en clase de sirvientes, y se les adjudicó de por mitad.
  34. Al citado rumbo, se midieron 59 cordeladas, que a 50 varas cada una hacen 2 950, que por la opuesta frente igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo [484v], que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, [y] pidiose para Bernardo de la Cruz y Salvador de la Garza, y se les adjudicó de por mitad.
  35. Enseguida de dicho rumbo se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haber pedido ni propuesto por los apoderados sujeto de mérito, quedo vacía.
  36. De aquí se pasaron al paraje que llaman la Mesa Prieta, siguiendo los rumbos de oriente a poniente, donde tendieron el cordel 47½ veces, que hacen 2 375 varas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2½ leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Basilio Jiménez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  37. Siguiendo el mencionado rumbo, se midieron 2 375 varas, que hacen 47½ cordeladas, que con otras tantas [485f] por la frente opuesta y 2 leguas y

media de fondo, de sur a norte (como igualmente la próxima antecedente), ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Lucas Domingo Caballero, primitivo poblador, y se le adjudicó.

38. Prosiguiendo el mismo rumbo, se tendió el cordel  $47\frac{1}{2}$  veces, que, a 50 varas cada una, hacen 2 375, que por la opuesta cabezada igual número y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2 leguas y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Marcelino Caballero, primitivo poblador, y se le adjudicó.
39. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 2 050 varas, que hacen 41 cordeladas, que por la frente opuesta igual número y 12 500 de fondo, que componen 2 leguas y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Agapito Caballero, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
40. Al referido rumbo se midieron 41 cordeladas de 50 varas cada una, que hacen todas 2050, que con otras tantas por la frente opuesta y 12500 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola, José Antonio Ruiz, antiguo agregado, y se le adjudicó.
41. Prosiguiendo el prenotado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que a 50 varas cada una componen todas 2 050, que por la opuesta frente otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas, que completan 2 leguas y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Ruiz, soldado de esta escuadra, y antiguo agregado, y se le adjudicó.

Cuyas 41 porciones, han medido y demarcado conforme se les previno, y a cada una llevan declarado sin perjuicio de tercero, antes comprendieron los ranchos y beneficio particular de cada uno, y si algún exceso o disminución se notare, dimanaría de lo áspero y montuoso del terreno, aunque ninguno se dejó por medir. Y en lo que ejecutaron en cumplimiento de sus encargos y con arreglo a la instrucción, firma el Dovalina con nosotros y los de asistencia, y no Valdés, que expresó no saber.

Testado. A sur. No vala.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas] [Rúbrica]

Francisco Sánchez  
Dovalina [Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## MEDIDAS [PARTICULARES]

En la villa [486f] de Santander, a 5 días del mes de febrero, los agrimensores don Felipe Armario y don Felipe Conde llegaron a nuestra presencia diciendo que, con arreglo al auto intimado en el 25 del mes próximo pasado, han salido a medir y separar las porciones particulares con vista de instrucción y lista de empadronados a que dieron principio del modo y forma siguiente:

- [42.] De arribados al paraje nombrado la Boquilla de Flechadores, faldas de la sierra de Tamaulipas la Nueva, que desde esta villa dice entre rumbos de norte y poniente, cargados sobre éste tendieron el cordel dando frente como del mismo hacia el oriente 41 veces, que hacen 2050 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas y media de fondo de norte a sur, ajustan 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marta Ignacia González, viuda de poblador, y ahora casada con José Sáenz Santamaría, y se le adjudicó.
43. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se midieron 41 cordeladas que hacen 2050 varas, que por la otra opuesta cabezada igual número, y  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que ajustan 12 500 [varas] mexicanas, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Felipe Armario, casado con viuda de poblador, y se le adjudicó.
44. Enseguida del referido rumbo, se midieron 41 cordeladas que hacen 2050 [486v] varas, que con otras tantas por la opuesta frente y  $2\frac{1}{2}$  de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Nicolás Caballero, antiguo agregado, y se le adjudicó.
45. Prosiguiendo el citado rumbo, se midieron 2050 varas, que hacen 41 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 12 500 de fondo, que completan  $2\frac{1}{2}$  leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Nicolás Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
46. Al referido rumbo, se midieron 47 cordeladas, que hacen 2350 varas, que por la opuesta frente otras tantas y  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que completan 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Nicolás Rodríguez, primitivo poblador, y por tener rancho, se le adjudicó.
47. Al referido rumbo, se midieron 2050 varas, que hacen 41 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Eu[487f]genio de León, soldado y antiguo agregado, y por tener ahí sus bienes juntos a la porción de su madre, se le adjudicó.

48. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 2 350 varas, que hacen 47 cordeladas cada una de 50, que por la frente opuesta igual número y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen  $2\frac{1}{2}$  leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña Guadalupe de Porras, viuda de primitivo poblador, y por tener beneficio, se le adjudicó.
49. Al insinuado rumbo, se midieron 2 350 varas, que completan 47 cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2 leguas y media, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de Alcalá, primitivo poblador, y por tener rancho, se le adjudicó.
50. Al prenotado rumbo se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y 2 leguas y media de fondo, que componen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Flores, antiguo agregado, y se le adjudicó.
51. Enseguida del citado rumbo, se midieron 47 cordeladas, que hacen 23[487v]50 varas, que por la opuesta cabezada igual número y  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que componen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña Francisca del Castillo, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
52. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 47 cordeladas, que hacen 2 350 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas y media de fondo que ajustan 12 500, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Agustín Jiménez, primitivo poblador, y por tener rancho, se le adjudicó.
53. Al propio rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la opuesta frente igual número y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas y media de fondo, ajustan porción de sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Manuel Penilla, antiguo agregado, por tener cercano a ella rancho, y se le adjudicó.
54. Al prenotado rumbo se midieron 2 350 varas, que hacen 47 cordeladas, que por la opuesta frente igual número y 12 500 [varas] mexicanas, que componen  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 ca[488f]ballerías de tierra. Demarcose y pidiola Casimiro Lucio, primitivo poblador, por tener rancho, y se le dio.
55. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 900 varas, que hacen 18 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta frente y 2 leguas y media de fondo, aunque no ajustan porción por haber llegado a topar con tierras de misión en el paraje que dicen Ojitos de Agua, la pidió Juan de Arriola, antiguo agregado, con expresión de que se contentaba allí, y se le adjudicó.

56. Al mismo rumbo, pasadas las tierras repartidas a dicha misión por la parte que dice al oriente de ésta, tendieron el cordel 41 veces, que hacen 2 050 varas, que por la frente opuesta igual número y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2½ leguas de fondo, también de norte a sur, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Julián Mascorro, soldado y antiguo agregado, y se le adjudicó.
57. Al mencionado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que llegaron al paraje de Piedras Coloradas y alindan con términos de Santillana, y con otras tantas por la opuesta frente y 2½ de fondo, contra las expresadas tierras de misión, ajustan 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Valentín Vargas, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [488v] 58. Igualmente desde el citado paraje de Flechadores y Loma del Manco, tendieron el cordel 35 veces, a los propios rumbos de poniente a oriente, que con otras tantas por la frente opuesta y 2½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose (el fondo se ha dado, y corresponde de sur a norte), y por no haberse propuesto sujeto meritorio que la aceptase, quedó vacía).
59. Siguiendo los expresados rumbos y línea, se midieron 47 cordeladas, que hacen 2 350 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 2½ leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña María Casilda Olivares, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
60. Al mismo rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que con igual número por la opuesta frente y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y se pidió por el curador de Bernabé Altamirano y hermanos, hijos de poblador, y se les adjudicó.
61. Al propio rumbo se midieron asimismo 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2½ leguas, ajustan porción [489f] de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haberse propuesto [sujeto] de mérito que la aceptase, quedó vacía.
62. Al predicho rumbo, se midieron 2 050 varas que hacen 41 cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 2½ leguas de fondo, que completan 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de Dios Garza para sí y hermanos, hijos de poblador, y se les adjudicó.
63. Al referido rumbo se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen 2½ leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.

64. Al insinuado rumbo, se tendió el cordel 41 veces, que hacen 2 050 varas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 de fondo, que componen  $2\frac{1}{2}$  leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Josefa de la Garza, viuda de antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [489v] 65. Al mencionado rumbo, se midieron 47 cordeladas, que a 50 varas cada una componen 2 350, que por la opuesta frente igual número y 12 500 [varas] mexicanas, que completan  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco de León, [que] fue soldado y es primitivo poblador, y se le adjudicó.
66. Continuando el referido rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la opuesta frente otras tantas y  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que compone 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haberse pedido ni propuesto sujeto por los apoderados, quedó vacía.
67. Prosiguiendo el referido rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que con igual número por la frente opuesta y  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que completan 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Saldívar, antiguo agregado, y se le dio.
- [490f] 68. Prosiguiendo el prefinido rumbo, se midieron 2 350 varas que hacen 47 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que componen 12 500 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña María Luisa de la Serna, viuda de primitivo poblador, por tener rancho, y se le adjudicó.
69. Al mencionado rumbo, se tendió el cordel 41 veces, que componen 2 050 varas, que por la opuesta cabezada igual número y  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que hacen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Jerónimo Saldívar, antiguo agregado, y se le dio.
70. Continuando el precitado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen  $2\frac{1}{2}$  leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Antonio Mascorro, antiguo agregado, y se le adjudicó.
71. Al referido rumbo, se tendió el cordel 41 veces, que hacen 2 050 [490v] varas, que por la opuesta frente igual número y  $2\frac{1}{2}$  leguas de fondo, que componen [varas] mexicanas 12 500, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola el mismo Mascorro, por haberse equivocado la antecedente, que se aplica a Ignacio Rodríguez, que la pidió, y ésta, a aquél.

72. Al referido rumbo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2½ leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose, y pidiose por el curador de José Félix Peña y más hermanos, hijos de don Juan Antonio de la Peña, antiguo agregado difunto, y se les adjudicó por tener rancho.
73. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Joaquín Caballero, antiguo agregado, y se le adjudicó.
74. Continuando el citado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2[491f]050 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 2½ leguas de fondo, que componen 12500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pablo Meza, antiguo agregado, y se le adjudicó.
75. Al precitado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que componen 2 050 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2½ leguas de fondo, que hacen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose en el paraje nombrado el Palmarito, y por no haberse pedido, quedó vacía.
76. De aquí atravesaron las tierras destinadas a misión y confinante a las caballerías, que dicen servir para siembras, y con el paraje nombrado las Piedritas Coloradas, tendieron el cordel como de oriente a poniente 41 cordeladas, que componen 2050 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y legua y cuarta de fondo de norte a sur, que, aunque no compone suficiente porción, se demarcó, y pidiola Juana Sandoval, viuda de poblador, expresando [que] se contentaba con ella, y se le adjudicó.
77. Siguiendo el predicho rumbo y línea, se midieron 42 cordeladas, que hacen 2 100 varas, que por la frente opuesta igual número y legua y cuarta [491v] de fondo que, aunque no ajusta completa porción, se demarcó, y pidiose por Joaquín de Hinojosa para Xavier y Asencio Hinojosa, menores hijos que [ilegible] de José Hinojosa, poblador, expresando [que] se contentaban con ella, y se le adjudicó.
78. Prosiguiendo el mencionado rumbo y línea, se tendió el cordel 41 veces, que hacen 2 050 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y legua y cuarta de fondo, que componen 6 250 [varas] mexicanas que, aunque no ajustan porción entera, se demarcó, y pidió José de Ortega, expresando [que] se contentaba con ella por gozar la comodidad del paraje, y se le adjudicó.
79. Siguiendo el predicho rumbo y línea, se tendió asimismo el cordel 41 veces, que componen 2 050 varas, que con igual número por la frente opues-



- ta y 6 250 [varas] mexicanas que completan legua y cuarta de fondo, y no porción entera, y habiéndose demarcado como las antecedentes, y pidiola San[tiago] Mancha, expresando [que] se contentaba con ella, se le adjudicó.
80. Enseguida del insinuado rumbo y línea, se midieron 41 cordeladas, que componen 2 050 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y 8 750 [varas] mexicanas, que hacen una legua y tres cuartas partes de otra que, aunque no ajusta porción entera, se [492f] demarcó, y pidiola Joaquín de Hinojosa, expresando [que] se contentaba con ella, y se le adjudicó.
  81. Al referido rumbo y línea, se midieron 41 cordeladas que completan 2 050 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 8 750 varas, que hacen una legua y tres cuartas partes de otra, que aunque no ajusta porción completa, según corresponde, se demarcó y pidiola doña María Xaviera Treviño, diciendo [que] se contentaba con ella, motivo por que se le dio.
  82. Al precitado rumbo y línea, se midieron 2 350 varas, que componen 47 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y una legua y tres cuartas partes de otra, que hacen 8 750 [varas] mexicanas de fondo, que aunque no ajusta cabal porción, se demarcó, y por voluntad y libre consentimiento del capitán don Manuel [de] Escandón, se le adjudicó, expresando [que] se contentaba, por ceder el resto en beneficio público.
  83. De donde se pasaron al [ahijadero] del Indio, y contra los fondos que bajan del ojo de agua de Los Encinos y de La Bonita, tendieron el cordel como de oriente a poniente 40, digo, 61 veces, que hacen 3 050 varas, que por la frente opuesta otras tantas y una legua y tres cuartas partes de otra, que componen 8 750 [varas] me[492v]xicanas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Rodríguez, antiguo agregado, y se le dio.
  84. Al mencionado rumbo y línea, se midieron 3 050 varas, que hacen 61 cordeladas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 8 750 [varas] mexicanas, que componen una legua y tres cuartas partes de otra de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Guadalupe de Montemayor, viuda, y se le adjudicó.
  85. De donde se volvieron al paraje nombrado La Mula, y tendiendo el cordel de norte a sur, sesgado a aquél en una lengüeta de tierra que allí quedara, y aunque por la espesura del monte y zanja que lo atraviesa donde hace notable salto no pudieron seguir la medida, y por esta causa,
  86. fijar las cordeladas que medían, presumen, a su entender, llegarán a 100 que hacen una legua, a que contra poniente dieron el fondo de 135; cuyo terreno han pedido Antonio y Eugenio de Alcalá, hermanos, expresando [que] se contentaban por su calidad y circunstancias, y a quienes se aplica por mitad.



Cuyas 45 porciones han medido y demarcado en la conformidad que en cada una llevan declarado, arreglándose a la instrucción y prevenciones de los señores comisionados sin haber excedido ni disminuido más que en los parajes montuosos y espesos, que no permitían la medida [493f], y todas las aplicaciones se han hecho con la misma intervención y asistencia de los presentes apoderados, que manifestaron el beneficio y circunstancias de cada uno. Firman éstos y aquéllos con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Melchor de Noriega [Rúbrica]
Sebastián Butrón [Rúbrica]	Felipe Armario [Rúbrica]	
Felipe Conde [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]		

AUTO

Habemos por adjudicadas las 86 porciones antecedentes, divididas entre pobladores de esta jurisdicción, según en cada una se declara con su propiedad y uso, conforme previenen reales disposiciones bajo las condiciones siguientes: que cada uno ha de poblarlas como corresponde y fabricar casa dentro de la villa en el término de dos años, pena de perder uno y otro. Respecto el fin de la promesa, se ha dirigido a que vivan en unión y policía facilitando la mejor defensa en cualquiera invasión. Que no se enajenen a personas eclesiásticas y prohibidas so la misma. Que un sujeto no pueda adquirir más que tres porciones amontonándolas en perjuicio de la villa, sujeto a la misma. Que han de ser posesionados dentro de dos meses desde el día que se publique éste, a cuyo efecto se dejará testimonio íntegro al justicia para que lo ejecute sin percibir derechos, y que ponga mojones fijos y duraderos (que su permanencia evite todo agravo) en cada porción, según se demarcó ya señalado, citando las jurisdicciones inmediatas para los linderos confinantes. Lo propio quedará por lo que mira a misión, a fin de que le poseione y pase un tanto al reverendo padre. Se repartirán los solares y aguas que ya no lo estén y la frente de cada uno debe constar de 25 varas y de fondo sólo 50, mediante las 100 sirven de embarazo a la precisa comunicación del vecindario, aplicando a cada poblador el suyo y agua cuya ejecución se remitirá testimonio prevenido [493v] de la responsabilidad por omisión de lo dispuesto a los pobladores que se agreguen; asignará solares

y tierras en el realengo más inmediato sin adjudicarlas en propiedad hasta que soliciten merced en el Juzgado Privativo y los alistarán con esta distinción, y en primer lugar aplicará las porciones vecinas y repartidas si sus dueños no cumplieren las condiciones antecedentes. Los vecinos quedan sujetos, como hasta aquí, a la defensa natural y ahora les importa más la propiedad de tierras. Para que en lo sucesivo se promueva con exactitud y celo el bien público, elegirán al principio de cada año un procurador general que defienda la común causa y con instancia pida cumplimiento de lo aquí ordenado, y a su tiempo, la imposición de penas determinadas y dos regidores diputados, que juntos, con el justicia, fomenten el público adelantamiento para cuyo nombramiento se convocará el vecindario. Y enterados que sean los individuos que lo compongan con el fin a que se dirige la junta, votarán dichos encargos que deben servir los que salgan con mayor número de vocales y éstos cuidarán de las tierras destinadas a propios de la villa, cargándolas con siembra que su producto sirva en beneficio común, si dictare necesario llevando cabal cuenta y razón de su dispendio. Los nuevamente elegidos serán enterados de su obligación por los que salgan y justicia, viviendo advertidos que de cualquiera omisión y menor cuidado, quedan responsables a residencia, siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en Santander, a 8 de febrero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[494f] Señor mariscal y gobernador y señor visitador

Fray Manuel José Rodríguez, hijo de la Santa Provincia de Nuestro Santo Padre San Francisco de Zacatecas, ministro misionero en la misión de San Juan Nepomuceno de Helguera, alias Palmitos, ante vuestra señoría parezco en la mejor forma que haya lugar por derecho, y al de los indios convenga, y digo que no teniendo los indios de la expresada misión ningún defensor nombrado para que represente sus derechos, lo hago yo como su misionero, pidiendo y suplicando a vuestra señoría que se les haga asignación de tierras (en caso de no haberseles asignado) para el fondo de misión y labores en que se puedan mantener, midiéndose con intervención de peritos y medidas que séanse de posesión en nombre de dichos indios y título que le sirva de resguardo a la expresada misión con asignación del agua que al presente están poseyendo y nace del palmar, la que está en el centro de la misión, y sirve de riego a sus labores, lo que espero de su acertada justicia [que] me otorgará en nombre de su majestad (que Dios

guarde), para ver si por este medio puede la misión conservarse y agregar otros indios que quisieren congregarse para servicio de ambas majestades, por todo lo cual a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva de mandar hacer, como llevo pedido según justicia, y de admitirme este mi escrito en el presente papel común por razón de mi estado, y juro en debida forma de derecho [que] este mi escrito no ser de malicia y en lo necesario será.

Fray Manuel José Rodríguez  
[Rúbrica]

[494v] AUTO

Los agrimensores don Felipe Armario y don Felipe Conde, que entienden en las medidas por el rumbo de norte y nordeste, a que corresponde el paraje de Palmitos, destinado a misión, separen a ésta los 8 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra [495f] asignadas, incluyendo los beneficios que tenga[n] labores y ojo de agua que expresa el reverendo padre, sobre cuya posesión, y más que propone al fin, se declarará lo conveniente. Proveído en Santander, a 27 de enero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[NOTIFICACIONES]

En la propia villa, a 28 del mismo mes y año, estando presentes los agrimensores arriba citados, les hice saber el auto que antecede en sus personas, que enterados dijeron cumplirían su tenor con arreglo a la instrucción. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Felipe de Armario [Rúbrica]
Felipe Conde [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## MEDIDAS DE TIERRAS PARA MISIÓN

En la propia villa, a 6 días del mes de febrero de 1768, los agrimensores, don Felipe Conde y don Felipe Armario, dijeron que, en virtud del auto que se les intimó el día 28 del pasado, fueron a medir y demarcar las tierras tocantes a misión cuando llevaban el propio destino por lo tocante a españoles, y de arribados a los ojitos de agua que están y dicen en esta parte de la Mesa de Caldas, tendieron el cordel de poniente a oriente 18 [495v] 1 veces con que llegaron cerca de la laguna que se dice de Tomás Conde, y con otros tantos por la cabezada opuesta, que hacen en cada una 9050 varas y 2 leguas de fondo, como de sur a norte, que terminaron en la lagunita de la Liebre, ajustan los 8 sitios de ganado menor asignados y se comprende en dicha medida el paraje de Palmitos, donde están las rancherías, y el ojo de agua que nace en El Palmar y sirve para beneficio de la misión. Y desde el derramadero de esta agua y sitio del salitre, como de norte a sur, volvieron a tender dicho cordel 14 veces, que hacen 700 varas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 10 000 de fondo, como de poniente a oriente, ajustan las 12 caballerías que terminaron en las Piedras Coloradas, lindero de Santillana, y comprende las labores. Y es lo que han ejecutado con asistencia del padre misionero e intervención de peritos sin que se les ofrezca qué añadir. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Felipe de Armario  
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

Felipe Conde  
[Rúbrica]

## AUTO

Por adjudicadas las tierras que menciona la diligencia antecedente [496f], medidas y demarcadas según ésta expresa para la misión e individuos que actualmente la componen, y más que en lo sucesivo se agreguen y redujeren, entendiéndose la aplicación en propiedad así en las 12 caballerías como en los 8 sitios, sirviéndose en la primera legua de éstos de ejidos y dehesas, y en las 181 cordeladas que dice el frente con el fondo correspondientes a una legua. Se establecerán cajas de comunidad a fin de que su producto sirva de fondo para las urgencias precisas, cuya falta no motive repugnancia a los gentiles para congregarse, como sucedió hasta aquí, contemplando las dos restantes más que suficientes para agostaderos. Y encargamos al reverendo padre [que] destine (llegado el caso) indios que la beneficien, señalando las varas que cada uno



debe trabajar por evitar excusas. Y de lo que rentare el primer año, se construirá dicha caja con tres llaves. La una que debe parar en su poder, la otra en el de[l] justicia ordinaria y la otra en la del capitán o gobernador de naturales. Y a lo futuro, se recogerán en ella los efectos, alhajas y documentos de misión, sin incluir alguno que no lo sea y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero sacando lo más urgente y preciso faltando otra parte dónde suplirlo. Precedida licencia del excelentísimo señor virrey, a quien se dará cuenta del estado y aumento anual, entendido el justicia que de la mala versación será culpable en residencia, en conformidad de reales disposiciones. Para la más cabal razón, formarán libros donde sentar cargos y datas, y a fin de que no se alegue ignorancia, quedará testimonio de esta división con el íntegro tocante al repartimiento hecho a españoles, y de éste sacará otro igual que debe pasar al reverendo padre, que lo custodie como corresponde. Proveído en Santander, a 9 de febrero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### PUBLICACIÓN

En la villa de Santander, a 11 de febrero de 1768, se hicieron [496v] notorios este [día] y el tocante a repartimiento de tierras, y enterados, dijeron el capitán don Manuel de Escandón, don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, apoderados de la villa, [que] cumplirían sus tenores sin que se les ofrezca qué representar. Esto respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]
Melchor de Noriega [Rúbrica]	Manuel [de] Escandón [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Sebastián Butrón [Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

En 29 de febrero se despachó testimonio íntegro de estas diligencias al capitán don Manuel de Escandón en 42 hojas útiles.  
[Rúbrica]

[497f] Don José Joaquín Caballero, vecino de esta villa, hijo de primitivo poblador; doña María Xaviera de Treviño, viuda de primitivo poblador; don Nicolás Caballero, hijo de primitivo poblador, y don Juan Sáenz de Santa María, casado con viuda de primeras nupcias del capitán de Padilla, don Gregorio de la Paz, fundador de ella, y de segundas de don José Antonio Caballero, hijo de primitivo poblador, los cuatro de mancomún y cada uno de por sí *in solidum*, parecemos y decimos que desde el año de 1764 tenemos posesión del ojo de agua nombrado Las Bonitas, que está al viento nornordeste de esta villa, en cuyo paraje principiamos a fabricar un jacal y corral con licencia del señor general don José [de] Escandón. Y hasta la presente se mantienen parados los horcones madres, lo que hacemos saber a vuestra señoría compareciendo en su presencia a representar nuestro derecho para que se nos mida y asigne la tierra que a cada uno nos correspondiere, según la clase de nuestros asientos, midiéndonos desde el lindero del ojo de agua de Los Encinos para arriba hasta completarnos la parte de los dos hermanos, la de nuestra madre doña María Xaviera de Treviño y la del dicho don Juan Sáenz. Por todo lo cual a vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] se sirvan de mandar hacer, como llevamos pedido según justicia, la que imploramos y juramos en debida forma de derecho este nuestro escrito no ser de malicia y en lo necesario, etcétera. Y asimismo pedimos [497v] y suplicamos [que] se nos admita este nuestro escrito en el presente papel común, por inopia del sellado. Enmendado 50 veces.

Joaquín Caballero  
[Rúbrica]

Juan Sáenz de Santa María  
[Rúbrica]

Santander, y enero 21 de 1768.

Téngase a la vista del repartimiento de tierras para la correspondiente adjudicación sin perjuicio de tercero y se hará presente a los agrimensores.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

[498f-498v, en blanco.]

[499f] Señor:

Doña Isabel de León, viuda de don Joaquín Platas, que fue primitivo poblador de esta villa de Santander, ante vuestra señoría parezco con el debido rendimiento, y digo que está en mi compañía una niña de edad de 12 años, huérfa[na], hija legítima de mi hermano don Pedro José de León, que falleció ha tiempo de cinco años, siendo la causa principal para la enfermedad de su muerte salir herido y flechado en una refriega de las que con los indios se han ofrecido en esta jurisdicción, a la que le fue fuerza concurrir como primitivo poblador, respecto a lo cual sufragándole en algún modo este mérito algún derecho a su hija (la que a mis cortas expensas mantengo) para el efecto de adquisición de tierras, que al presente vuestra señoría se sirve hacer y mandar dar a beneficio de los vecinos y [en] especial pobladores antiguos, doliéndose como espero [que] se duela la caritativa piedad de vuestra señoría de la orfandad y desamparo de dicha mi sobrina, atendiéndola y estimándola por una de las que deben ser nombradas a este fin, sirviéndose vuestra señoría mandarla señalar un pedazo de tierra para solar, en que la[499v]bre casa, y la demás para labranza y estancia de ganado mayor o menor. Que en mandarlo vuestra señoría sea así resultará gran beneficio a dicha mi sobrina y vuestra señoría ejercerá su cristiano y piadoso celo en atender a las necesidades de su arreglada distributiva, por todo.

A vuestra señoría suplico [que] se sirva hacer cuanto le parezca conveniente en este mi pedimento, que será lo mejor.

Isabel de León  
[Rúbrica]

Santander, y enero 21 de 1768.

Agréguese a lo obrado sobre división de tierras y se tendrá presente para la condigna aplicación, según informen los apoderados.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

[500f-500v, en blanco.]

[501f] Francisco Antonio Mascorro, vecino de los antiguos agregados de esta villa, curador *ad bono* y tutor de José Félix, José Matilde y María Teodora, huérfanos herederos de don Juan Antonio de la Peña y de Antonia Susana Cadenas, ambos difuntos pobladores primitivos, ante vuestras señorías, parezco en la mejor forma que haya lugar por derecho y al mío, y de mis menores, convenga y



digo: que desde el año de 1760 se puso con sus bienes don Juan Antonio de la Peña, y yo en su compañía, en un ojo de agua que le puso por nombre San José, en cuyo paraje mantuvo sus bienes hasta que lo[s] indios lo mataron y le quemaron los jacales, en cuya ocasión no estaba yo allí, que también hubiera perecido a manos de los bárbaros. Y por su fallecimiento, proseguí yo hasta la presente, amparando aquel puesto con los bienes de los citados menores y los míos. Y por muerte de Antonia Cadena, mi cuñada, mujer que fue de dicho Peña, quedé yo con los menores a mi cargo, y he mantenido los dichos bienes en el citado paraje de San José, adonde están aquerenciados y asentados, a la parte del norte de esta villa, como 5 leguas de esta villa, poco más o menos. Lo que hago manifiesto a vuestras señorías en cumplimiento de las superiores órdenes que se promulgaron a fin de que los que tuvieran tierras mercenadas, o rancho en posesión, comparecieran dentro del término de 12 días. Lo hago para que vuestras señorías me atiendan en justicia, sirviéndose de asignarme, en nombre de su majestad, para dichos menores la porción que les corresponde. Y a lindes de dicha porción, la que a mí me hubiere de tocar por resultar de ello el beneficio de cuidar los bienes de los ya citados menores, hasta que llegue el caso que se pongan en estado, o tengan edad cumplida para cuidarlos de por sí. Por todo lo cual, a vuestras señorías pido y suplico [que] sirva[n] de mandar hacer, como llevo pedido, que [501v] en eso recibiere bien y justicia, la que imploro. Y juro en debida forma éste, mi escrito, no ser de malicia y en lo necesario, etcétera, como el que se me admita este escrito en el presente papel común, por inopia de sellado.

Francisco Mascorro  
[Rúbrica]

Santander y enero 22 de 1768.

Siendo cierto el beneficio de terreno que se cita, serán atendidos los menores que defiende el suplicante, a cuyo fin se hará presente a los agrimensores.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

[502f-502v, en blanco.]

[503f] Señor don Juan Fernando [de] Palacio,  
mariscal de campo y gobernador de esta colonia  
Por cuanto se halla vuestra señoría repartiendo tierras en esta villa de los Cinco Señores, y hallándome yo poseyendo en La Sanguijuela, por orden del señor

general en compañía de doña Guadalupe de Pozas, y teniendo hecho mi corral en donde se reparan mis bienes, desde tres años a esta parte, por cuanto pido y suplico rendidamente se sirva vuestra señoría de mandarme adjudicar la porción de tierra que me corresponde en dicho paraje; como así pido y suplico, rendidamente, se sirva de admitirme este mi escrito en el presente papel común, sin perjuicio del real erario por no haberlo al presente de ningún sello. Y es cuanto se me ofrece. Dios guarde la vida de vuestra señoría muchos años para mi amparo.

Enero 25 de 1768 años.

José Nicolás de la Garza  
[Rúbrica]

[503v] Santander y enero 22 de 1768.

Téngase presente en la adjudicación de tierras para declarar sobre el paraje que solicita el suplicante lo que haya lugar por informes y acuerdo de apoderados, y se hará patente a los agrimensores.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

[504f-504v, en blanco.]

[505f] Doña María Luisa de la Serna, vecina de los fundadores de esta villa, viuda de don Pedro Saldívar, primitivo poblador, ante vuestras señorías parezco en la mejor forma que haya lugar por derecho, y al mío convenga, y digo: que hace el tiempo de 10 años que mi difunto esposo pobló un rancho en un ojo de agua, a quien le puso por nombre San Isidro, y después de su fallecimiento he perseverado yo y mis hijos en él, amparando aquel paraje, aun habiendo experimentado los golpes que han dado en dicho rancho los indios, pues llegó el caso que lo quemaran y lo volví a reforzar de nuevo. Asimismo, en otra ocasión me flecharon un sirviente y vez hubo que me dejaron sin ningún caballo en que anduvieran mis hijos ni los sirvientes, teniendo 10, y a los 15 días se llevaron dos manadas de yeguas, la una aburrada. En la labor era tanto el daño que me hacían, que me obligó a dejar de sembrar porque yo era la que costeaba la siembra y ellos eran los que la alzaban, sin otros daños de poca monta que he recibido, ya tal vez una res, ya un caballo o ya una yegua. Y en obediencia a la orden de vuestras señorías, que se hizo notorio de que todos los que tuvieran algunas

tierras mercenadas o rancho poblado se presentaran dentro del término de 12 días, lo hago representando el derecho que me asiste para que vuestras señorías se sirvan de atenderme, según justicia, y que, cuando [505v] sea tiempo de que se haga la división y partición de porciones de tierras, se me mida y asigne la que me hubiere de caber en dicho rancho nombrado San Isidro, y a lindes de mis tierras se les mida su porción a dos hijos casados, que tengo, el uno que se le asigne de un lado y al otro del otro lado, para que ambos me hagan sombra, y amparo a los menores, que son tres, y el uno de los dichos está ya para casarse, y así suplico a vuestras señorías [que] no se dedignen<sup>1</sup> de atenderle con su porción. Por todo lo cual a vuestras señorías pido y suplico [que] se sirvan de mandar hacer, como llevo pedido, según justicia, la que imploro, y recibirme éste, mi escrito, en el presente papel común, por inopia de sellado. Y juro en debida forma de derecho éste, mi escrito, no ser de malicia y en lo necesario, etcétera.

A ruego por doña María Luisa de la Serna.

Francisco Bernardo Quiroz  
[Rúbrica]

Santander y enero 23 de 1768.

Atiéndase esta instancia en el terreno beneficiado, que se expresa, donde se verificarán las porciones que pide, no habiendo perjuicio de tercero.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

[506f-506v, en blanco.]

[507f] Muy ilustre señor,

Don Nicolás de Montemayor y Rodríguez, vecino poblador de los fundadores de esta capital del Nuevo Santander, por sí y sus legítimos hijos, don Nicolás de Montemayor, don Pedro de Montemayor y de doña Guadalupe de Montemayor, viuda de don Luis de San Cristóbal, poblador agregado y soldado en el primer año del pueblo de esta referida villa, viudo de primeras nupcias de doña Damia-

<sup>1</sup> Dedignarse: desdeñarse de hacer, decir o admitir alguna cosa. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española*, t. tercero, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española por la viuda de Francisco del Hierro, 1732. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española. Disponible en <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. Consultado el 2 de enero de 2015.

na de León, hija de primitivo poblador, de quien le quedaron dos hijos, y por muerte del expresado don Luis, los ha criado y tiene con facultad de la justicia en compañía de su legítimo hijo. La enunciada Guadalupe, ante vuestra señoría, en la más bastante forma que haya lugar por derecho, y al nuestro convenga, parecemos y decimos que deseamos entre nos darnos la mano para el aumento y cuidado de nuestros bienes y defenderlos de insulto de los bárbaros indios, por medio de la unión y compañía, que es nuestra voluntad práctica. Suplicamos al generoso pecho y superioridad de vuestra señoría [que] se digne mandar [que] se nos den las tierras contiguas unas de otras cuando por vuestra señoría se decreta el repartimiento de ellas, sin interpolación de otro vecino más que el que precisamente haya de lindar por uno u otro viento, o vientos, y que dichas tierras hayan de ser las que están al noroeste de esta expresada villa, en el paraje que llaman del ojo de agua de Los Encinos, distante de esta expresada villa como 4½ leguas, confiando en el [507v] centro de dichas tierras, dicho ojo de agua, y nos obligamos a cercarlo la distancia que fuere necesario y preciso para que la caballada, mi ganado menor, lo trille, y sea motivo de segarse, pues aunque nuestra intención no es ni se encamina a tener cría de ganado menor, que es el que pierde los veneros de los ojos de agua, por lo cálido de este animal, y permanencia en el agua en tiempo caluroso, ya sea por su inclinación o por el poco cuidado y esmero de los que lo cuidan, es muy probable [que] se pierda, motivo que me ha estimulado a reconvenir a José de Alcalá [que] retirara su chinchorro de cabras del nacimiento de dicho ojo de agua, el que desde la fundación de esta expresada villa sólo fue poblado por mi hijo don José de Robles, años pasados, de donde los indios le llevaron mucha caballada, y desde ese entonces por ningún otro vecino respecto al grave riesgo que ha tenido dicho paraje, hasta el año de [17]60, que pasó mi caballada. Sin embargo, desconocen el riesgo atento a que por la parte del sudoeste de esta villa me estaban llevando todos los días mucha caballada, y a la presente, tengo corral, que con permiso del capitán hice en dicho paraje del ojo de agua a la salida del monte, distante de su nacimiento, arroyo abajo, como 500 varas, y acredita el derecho que tengo a dicho paraje y mira con que siempre he estado de poblarlo con formalidad, el que por el año de [1]759 principié a sacar el agua en compañía del alférez, ya difunto, don Cristóbal de León y de don Manuel de la Serna, que llegó a correr por acequia, ya en punto de regar una laborcita que intentábamos hacer, de la que desistimos por la guerra que con los indios, en aquel entonces, se ofreció, cuyo motivo y conocer la evidencia de mi total ruina [508f] en el menoscabo de mis bienes, me obligó por los años de [17]63 y [17]64, hasta el de [17]65, transportarlos a jurisdicción de San Fernando, en donde la mantuve hasta fines de dicho año de [17]65, que ya la volví a dicho paraje del ojo de agua, donde se mantiene, y supliqué al señor general don José de Escandón, [que] me diera dicho paraje, y me lo concedió verbalmente, previniéndome [de que] cercara dicho ojo de agua, lo que estoy pronto a hacer, y poblarlo

en formalidad de rancho, con casa y asistencia de hombres de armas. También suplico a vuestra señoría [que] se sirva, hallándolo justo, [mandar que] se me dé la parte de tierra correspondiente a mi hijo don Francisco de Montemayor, difunto, por haber sido poblador con ayuda de costa, el que sirvió con sus armas y caballos en cuanto se ofreció en ayuda, aumento y mejor sosiego de esta dicha villa contra los rebeldes 15 años hasta que rindió la vida a la parca. Y de los 100 pesos prometidos y dados a todos los pobladores, sólo percibió 50, por lo que me parece ser justo [que] se le remunere esta diferencia, con la merced de tierras. Por tanto, a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva de mandar hacer, como llevo pedido, que es justicia. Juro no ser de malicia y en lo necesario, etcétera, y que se me admita este escrito en el presente papel común, por no haberlo de ningún sello, sin perjuicio del real haber. Y por no saber firmar, rogué a don Antonio Llanos [que] lo hiciera por mí. A ruego,

Antonio Llanos  
[Rúbrica]

Santander y enero 23 de 1768.

Informe el capitán de esta [508v] villa, don Manuel de Escandón, sobre el relato de este escrito.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

La relación de familia que hace esta parte me consta ser cierta, y la del pueblo del ojo de agua de Los Encinos, por los sujetos nominados, si bien todos lo desampararon intimidados de los insultos de los indios, últimamente ha subsistido en aquellas cercanías José de Alcalá, poblador primitivo, con sus ganados, y estoy entendido, benefició una corta sementera. Es común opinión que de las aguas de dicho ojo y otras de la Mesa de las Caldas (que al norte de esta villa corre de oriente a poniente) proceden las de que gozamos en estas acequias.

Don Francisco Rodríguez Montemayor, soltero, vino componiendo familia con Eusebio Millán. Y de los 100 pesos que se dieron de ayuda de costa, percibió 50 cada uno (consta al número 29 de las diligencias de fundación de esta villa en la primera revista de pobladores). Sirvió en campañas y demás ocurrencias sin falta alguna. En cuyo supuesto, siendo el pretendiente sujeto de atención por su familia, facultades y méritos de primitivo poblador, lo contemplo acreedor a que vuestra señoría le aplique todo lo gracioso sin perjuicio de tercero.

Santander y enero 26 de 1768 años.

Manuel de Escandón [Rúbrica]

Santander y enero 24 de 1768.

Téngase presente este ocurso en la adjudicación de tierras para atenderlo sin perjuicio de tercero, de que se dará razón a los agrimensores, a fin de que proporcionen la división en el paraje que expresa.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

[509f] Don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, vecinos de esta villa de Santander, y apoderados del vecindario de ella para tratar lo concerniente al repartimiento de tierras, imposición de alcabalas y demás asuntos. Como mejor de derecho proceda, y al de nuestros poderdantes convenga, ante vuestras señorías parecemos y decimos que habiendo hecho juntar hoy día de la fecha todos los que no se hallan legítimamente impedidos para que fuesen a recibir las porciones de tierra asignadas a esta villa por el sur, según de orden de vuestras señorías expresaron Francisco Sánchez Dovalina y José Cristóbal Valdés, agrimensores nombrados. Unánimes respondieron que, de todas las tierras asignadas en común a esta referida villa por los cuatro vientos principales, sólo consideran gozables y de menor riesgo las de los rumbos norte y oriente en que hasta ahora han mantenido los bienes en común sin disturbio ni contienda cuyo beneficio conocen cesará, divididas en particular respecto a que los sujetos a quienes se mercenaren no querrán permitir en ellas los bienes de los que tengan sus asignaciones al poniente y sur, y éstos, no pudiendo disfrutarlas por el evidente riesgo de que los indios los insulten, se verán precisados a abandonarlas para libertarse de [509v] una total ruina, exponiéndose a lo menos a continuas reconveniones y rigores de justicia, en caso de que los dueños de los referidos rumbos norte y oriente no les permitan mantener libremente sus bienes, como hasta aquí.

Que por estas consideraciones, propio efecto de las continuas acechanzas con que los han sorpreso los indios de estas fronteras cuya relación omiten por difusa y ofrecen exponer en caso conveniente. En la precisa inteligencia de que los superiores órdenes con que vuestras señorías se hallan, y literalmente contiene el edicto promulgado, miran directamente al bienestar y seguridad de estos dominios. Suplican a vuestras señorías [que] se sirvan mandar suspender el prevenido repartimiento de tierras hasta que, evacuados los demás asuntos pertenecientes a escuadra e imposición de alcabalas, hallaren ser compatibles con el desempeño de su innata inclinación y rendida obligación al servicio del rey, nuestro señor, en la defensa de estas fronteras de las dos Tamaulipas, pues hallándose con el honor de haber permanecido constantes en ellas por espacio de 19 años, sin embargo de los contratiempos de hambres en los tres primeros, enfermedades y guerras en los

sucesivos, desean continuarle con el mismo empeño ciertos de que la piedad de nuestro católico monarca atenderá sus rendidas representaciones y vuestras señorías en su real nombre. Por todo lo cual, y otro más formal, y jurídico pedimento:

A vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] se sirvan mandar hacer como llevamos dicho juramos en ánima [510f] de nuestros poderdantes no ser de malicia, y en lo necesario, etcétera. Y que se nos admita este escrito en el presente papel común por inopia de sellado.

Melchor de Noriega [Rúbrica]

Sebastián Butrón [Rúbrica]

AUTO

Mediante el repartimiento de tierras que se practica (en fuerza de repetidas cédulas, y cumplimiento de lo ofrecido a pobladores) no tiene conexión ni dependencia con la imposición de alcabala y arreglo de escuadra, declaramos no haber lugar a lo que intentan estas partes, y se les hará saber como a los agrimensores, éstos para que sigan la división con arreglo e instrucciones y más prevenido, sin excluir los rumbos de sur y poniente respecto no confinan por lo tocante aquí con los parajes donde viven arranchados los indios enemigos; y aquéllos, a fin de que no motiven demora en asunto tan perjudicial al pueblo, por quien hacen mayormente, debiendo estar ya verificado en el transcurso de 19 años. Y teniendo que deducir en los dos puntos citados de escuadra y alcabalas, lo ejecuten separadamente como corresponde. Santander y enero 25 de 1767.

Juan Fernando de Palacio [Rúbrica] L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]

[510v] NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES Y APODERADOS

Y luego, llamados a nuestra presencia don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, apoderados de esta villa; don Felipe Conde, don Felipe Armario, Francisco Sánchez Dovalina y José Cristóbal Valdés les hicimos saber y leímos el auto antecedente, y de enterados, dijeron [que] lo oyen y cumplirán su tenor cada uno en la parte que le toque. Firman con nosotros y los de asistencia, excepto el agrimensor Valdés, que expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas] [Rúbrica]

Sebastián Butrón  
[Rúbrica]

Melchor de Noriega [Rúbrica]

Felipe de Armario [Rúbrica]

Felipe Conde  
[Rúbrica]

Francisco Domínguez Sánchez Dovalina  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo] [Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[511f] Yo, Ignacio Flores, español y vecino de esta villa de los Cinco Señores de Santander, de los primitivos que la fundaron, sí con ayuda de costos, comparezco en la mejor forma que haya lugar en derecho y al mío convenga. Y digo que, estando desde el año de [17]59 poblando el paraje de San Vicente, en la ceja [sic] para la parte del norte, en compañía del difunto Alanís, con el compromiso y unión que, verificándose que se nos dieron las tierras que nuestro rey, que Dios guarde, nos prometió que quedaríamos en unión y compañía en el paraje dicho. Y a la presente, se me quiere despojar del paraje dicho y darme en otra parte, por lo que tanto tengo trabajado y mis bienecitos asentados. Y no haber yo desamparado el dicho paraje, aun arriesgando mi vida, pues es cierto que a la distancia de 3 leguas nos salieron los indios a mí y al difunto [Alanís] y a un hijo del difunto arriba expresado, Alanís, por buscar una manada suya, adonde escapé yo sólo, por milagro de Dios. Y hasta la presente, [he] estado pronto para cualesquiera campaña, con armas y caballos. Y lo estoy en la presente como leal vasallo de su majestad, atendiendo aquélla; una porción tienen recibida y no es razón [para] que padres e hijos se aposeionen de toda la tierra buena junta, sino que toquen de lo bueno y de lo malo, ahora que una de las dos partes que se midieron, sea [de] don Agustín, su yerno; ahora sea de Francisca [511v] González, su suegra, como ellos quisieren, como no sea en perjuicio del derecho que me asiste. Y que la viuda, dicha Francisca González, ya citada, es una pobre vieja sin ningunos bienes ni hijos que hagan por ella el servicio al rey, pues aunque tiene tres hijas, ya son casadas, y sus maridos tomaron servir por sí. Por lo cual a vuestra señoría, pido y suplico [que] se sirva el atenderme en justicia en lo que pido, que en hacerlo así, recibiré beneficio como el recibirme este mi escrito en el presente común papel por no haberlo de ningún sello en el término que el derecho previene sin perjuicio del real haber. Juro por Dios y la señal de la Santa Cruz no ser éste de malicia, protesto costos y lo necesario, etcétera.

Y por no saber firmar, supliqué [que] lo firmara por mí José Ignacio Gutiérrez. A ruego,

José Ignacio Gutiérrez  
[Rúbrica]

Santander y enero 30 de 1768.

Téngase presente en la adjudicación de tierras con acuerdo de los apoderados que hacen por la villa. Se resolverá lo más conforme a esta pretensión.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]



[512f-512v, en blanco.]

[513f] Vicente Sánchez, vecino y poblador de esta villa, habiendo puesto un rancho con licencia del señor capitán, adonde tengo asentados mis bienes, hago saber a la grandeza de su señoría cómo Ignacio Flores me lo ha quitado, y por el tanto, pido [que] se me atienda en justicia; como también hago saber [a] vuestra señoría cómo mi suegro murió aquí y era poblador de los primitivos, el mismo que dejó tres hijos mancebos grandes, los que vuestra señoría determinará si se les ha de dar tierra.

Vicente Sánchez  
[Rúbrica]

Santander y enero 31 de 1768.

Esta instancia será atendida, según los méritos del que pide, sobre que informarán los apoderados al tiempo de adjudicar las tierras.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

[513v-514v, en blanco.]

[515f] Don Sebastián Butrón, vecino agregado en esta villa del Nuevo Santander desde el año de 1750, a mi costa y mención, parezco ante vuestra señoría en la mejor forma que haya lugar, por derecho y al mío convenga, y digo: que desde el citado año de [17]50, por el mes de enero, a los diez meses de fundada esta villa, me dediqué al servicio de su majestad (que Dios guarde) en los ministerios que los superiores que han gobernado esta villa me han ordenado, pues en el citado año de [17]50, a 29 de junio, salió el comandante don Antonio Ladrón de Guevara, a reconocer y sondear la barra de la Marina, y me mandó [que] marchara en la compañía que llevó con el destino asimismo de solicitar a los indios odamiches para que se dieran de paz, lo que se consiguió. Y asimismo acompañé a dicho capitán comandante, cuando salió a buscar paraje adónde fundar la población de Soto la Marina. Y después, en 14 de octubre de dicho año, me nombró dicho capitán comandante por notario de esta villa, con la condición de que no les llevara los derechos acostumbrados más que un peso por cada información. Y si el dicho era en casa de la novia, lo que yo ajustara con el pretendiente, y que los demás derechos que me pertenecían me los remuneraba en que gozara del privilegio de no salir a campaña ni concurrir a obras

comunes; y no obstante de eso, cuando se hizo la saca de agua de esta villa, fui compelido por el señor coronel don José [de] Escandón para que ayudara, que 14 pesos gasté en peones que trabajaran en la acequia el año de [17]52; fue esta saca de agua. Y no obstante de estar privilegiado, no dejaba de concurrir a las patrullas que todas las noches rondaban esta villa, en aquellos primeros años. Y esto lo hacía yo de mi motivo. Por el año [de] [17]53, me confirmó [515v] el señor coronel del regimiento de Querétaro, y general de esta colonia, verbalmente este dicho privilegio de no asistir a campañas ni a obras comunes, diciéndome que sirviera de notario, llevándoles cuatro reales nomás por las informaciones. Y el dicho cuando fuera en casa de la novia u otra parte fuera del convento por su pompa. Y que con eso cumplía, que supuesto que servía al común, que el común servía al rey por mí. Y que en aquello que su jefe pone a un soldado, había de servir más que fuera de cocinero en el ejército. Y que éste no peleara y que en el ministerio que me ponía era servicio del rey, porque con el incentivo de que no se pagaban ningunas obvenciones se venía a avencindar más gente. Y que abundando ésta, se dominaría mejor el país en que era servido su majestad. Y en esta fe, me he dedicado tantos años en este género de servicio sin ningunos emolumentos, porque aun de lo que se me señaló, los más no me han dado ni aun medio real. Y los dichos que se han ofrecido fuera de la Iglesia, algunos no me han dado nada. Y algunos me han dado un peso, a excepción de don Antonio Llanos, que, dejándolo a su garbo, me dio seis pesos ingenuos, lo demás todo ha sido trabajo en utilidad del bien común. Y haciendo presentes a vuestra señoría mis servicios, pido y suplico [que] se sirva de asignarme y darme una porción de tierra de 42 cordeladas, que queda a la parte del nornordeste de esta villa, un poco cargada al norte, que empieza desde encima de la Mesa de las Caldas, corriendo del norte al sur por un paraje que llaman El Mezquital, y más abajo el salto del Carrizo, hasta llegar a acabar en un potrero que está de la otra banda del arroyo nombrado La Zanja; queda de la parte del oriente el ojo de agua de La Sanguijuela, poblado por don Eugenio de León y su madre, doña Guadalupe de Porras, a quien se le dio, y de la parte del poniente queda la tierra que se le midió a don Nicolás Rodríguez, nombrada el ojo de agua de Los Encinos. Y dicha porción que está expresada y pido [que] se me dé en nombre de su majestad, no ha sido jamás poblada por persona alguna [516f]. Y aunque don Eugenio de León la pretende, suplico a vuestra señoría [que] se sirva de atender a los méritos de cada uno y los motivos que tengo yo para que se me asigne, pues tengo derecho, por la antigüedad de mi asiento, a mi costa y méritos; tengo hechos distinguidos servicios, como llevo referido, y es público y notorio. Asimismo, debo ser preferido, por no haber hecho yo ningún costo a la Real Hacienda. Y el dicho don Eugenio, aunque está sirviendo de soldado, es por el sueldo que está ganando. Y ese mérito no ha de ser en daño de quien haya servido a su costa. Asimismo, tiene el beneficio de que a su madre se le dio uno

de los mejores ojos de agua que tiene la Mesa de las Caldas; a su suegro, se le dio el mejor ojo de agua, que es el de Los Encinos, y a lindes a todos sus cuñados. Y el pretender que se le dé dicho paraje es por quedar colocado junto a su madre y su suegro y cuñados. Y no es razón que, porque una familia se acomode bien y quede mejorada, hayan de ser defraudados otros de lo que por justicia les toca. Todo lo que pido y suplico a vuestra señoría [que] se sirva de ver con refleja y atenderme en justicia la que imploro, sirviéndose de devolverme este mi escrito o testimonio de él, con su proveído para guarda de mi derecho. Por todo lo cual, a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva de mandar hacer, como llevo pedido según justicia, y recibirme este mi escrito en el presente papel común, por inopia de sellado, y juro, en debida forma [y] derecho, este mi escrito no ser de malicia, y en lo necesario, etcétera.

Sebastián Butrón  
[Rúbrica]

Santander y febrero 5 de 1768.

Respecto el que pide se halla presente como apoderado de la villa, a la adjudicación de porciones divididas, proponga la que le acomode [516v] y sea conforme a sus méritos, sin intentar perjuicio de tercero, como el que solicita.

Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN DE SOTO LA MARINA

### [517f] CUADERNO 50. SIGUE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS HECHO A LOS VECINOS DE SOTO LA MARINA\*

[517v, en blanco.]

[518f] En atención a no haberse ejecutado aquí el repartimiento de tierras, según lo respondido en este día por el capitán, se hará saber al vecindario junto que sea por medio de aquél, según se le previno, [que] nombre dos peritos que declaren el terreno y su calidad, distinguiendo el de temporal y riego, el más cómodo para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa. Y a propósito para misión, sobre que se avisará al reverendo padre en oficio separado, encargándole [que] pida, por sí o protector de naturales, el que tuviere por más propio y útil. También se intimaré a dicho común elija dos agrimensores que, juntos, con don Félix Chivet, natural de los reinos de España, y don Mateo Martínez, a quienes como imparciales señalamos por parte de su majestad, practiquen la división con arreglo a instrucción. Y lo más ejecutado en otros pueblos y teniendo presente los méritos de individuos y circunstancias del terreno, demarcando ante todas cosas los términos asignados por el coronel don José [de] Escandón. Entendiéndose desde el centro de la [518v] villa a todos rumbos y no en la conformidad practicada en el año de [17]55 por don Juan [José Vázquez] Borrego, comisionado al efecto por el citado coronel, ni como previene la expresada asignación. Respecto no puede verificarse lo prometido y asignado de los parajes

\* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 25, f. 517f-548v. Véase cuadro 17, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 758. En 1750 estaban registradas 66 familias de pobladores, 11 de oficiales y soldados, con un total de 289 personas. Tienda de Cuervo sólo registra 53 familias, con 231 personas, además de los 57 individuos que habitaban en la hacienda de San Juan. Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones...*, t. 2, p. 655-704.

distantes, que se nombran, a cuyo fin llevarán razón de ésta. Proveído en Soto la Marina, a 17 de febrero de 1768.

M[ariscal] Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN AL VECINDARIO

Y luego, convocado el vecindario por medio del capitán, le pasamos revista por el padrón presentado que se arregló, distinguiendo [a] los primitivos pobladores de los agregados y modernos. Y hecho, les intimamos el auto antecedente, enterándoles pormenor de su contenido y fin a que se dirigió, de modo que pudieron entenderlo. Y para que conste, lo ponemos por diligencia y firmamos con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

[519f] En la villa y puerto de Soto la Marina, en 18 días del mes de febrero de 1768 años, ante mí, el capitán don José de la Penilla, y testigos instrumentales y los de mi asistencia, con quienes actúo como juez receptor, a falta de escribano público ni real, que no le hay en el término que previene el derecho, en este papel común, por no haberlo de ningún sello, parecieron presentes los vecinos y pobladores de esta villa, a quienes doy fe [de que] conozco, y dijeron que, estando entendidos del auto de visita que se ha promulgado, así sobre repartimiento de tierras, arreglo de alcabalas y las demás que conduzca a servicio de ambas majestades y causa pública, para que en las que se consideren precisas o conducentes a su bienestar, otorgan que dan su poder cumplido en derecho bastante, y el que por él se requiera y sea necesario más pueda y deba valer, al capitán reformado don Juan José Vázquez Borrego y al sargento don Pedro García, ambos vecinos, y presentes, de nuestra dicha villa. Generalmente para en todos los negocios políticos y militares, civiles o criminales que en razón de la a[519v]signación de esta villa en tierras, montes y aguas salinas y pesquerías, que en beneficio de esta villa puedan resultar, sobre cuyo asunto puedan presentarse en juicio o fuera de él, y en especial a los señores gobernador visitador don Juan Fernando [de] Palacio y don José de Osorio, sujetos nombrados por su majestad (Dios lo guarde) para

tal expedición, como ante otras cualesquiera justicias de mayor y menor grado, así en lo eclesiástico como en lo secular, haciendo memoriales, pedimentos, requerimientos, citaciones, alegaciones, protestas y juramentos. Y en cuanto al ramo de alcabalas, se difieren a lo que dichos apoderados expusieron en el asunto, para cuyo fin supliquen, pidan testimonio y ocurran dónde y cuándo [convenga] que para que todo ello y su dependiente anexo y concerniente les dan y otorgan dicho poder en forma bastante, sin que por falta de cláusula, requisito o circunstancia, que se le pida y diga ser necesaria especificación, deje de obrar. Porque la que se le pidiere, ésa les han por expresa y con libre y general administración y facultad de enjuiciar, jurar y sustituir con la obligación y relevación en derecho necesaria en cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron conmigo y los de mi asistencia e instrumentales, los que [520f] supieron, por sí y a ruego, actuando como va expresado, de que doy fe, a lo que fueron testigos instrumentales Francisco Ángel [Olvera] y José Cheverría y Ángel Pérez. De todo doy fe. Francisco Antonio Cisneros, Melchor de Treviño, Antonio Pizaña, Pedro García, Cayetano Morquecho, José Cheverría, Ángel Pérez. Como instrumental y por el vecindario, Francisco Ángel Olvera. Por mí y ante mí, José de la Penilla. De asistencia, Mateo Martínez; de asistencia, Francisco Ángel Olvera.

Concuerta con su original, el que va cierto y a la letra corregido y concertado, siendo testigos a lo ver sacar, corregir y concertar, Francisco Antonio Cisneros; José Cheverría y Francisco Ángel Olvera, todos vecinos y presentes, y los de mi asistencia, con quienes actúo, como dicho es. Y para que conste donde convenga, lo autoricé en esta villa de Soto la Marina, en 19 días del mes de febrero de 1768 años. De todo doy fe.

En testimonio de verdad:

José de la Penilla [Rúbrica]

De asistencia: Mateo Martínez  
[Rúbrica]

De asistencia: Francisco Ángel Olvera  
[Rúbrica]

[520v, en blanco.]

[521f] Don Juan José Vázquez Borrego, capitán reformado, y don Pedro García, sargento reformado de esta villa, y vecinos de ella, parecemos ante la grandeza de vuestras señorías, en aquella mejor forma que proceda de derecho y decimos, que ante vuestras señorías, presentamos el poder que por el vecindario de esta villa se nos ha conferido sobre los asuntos de defensa, representaciones y causas que hagan a favor de dichos vecinos, nuestras partes, y siendo la primera la de la asignación de tierras, aguas y montes, salinas y pesquerías, decimos que, aunque se tiene hecha por el señor general don José de Escandón la asignación

que de tierra consta de medida y diligencias que se practicaron en el tiempo de la inspección del señor don José Tienda de Cuervo, como más pormenor se verá en un testimonio que por el capitán de esta villa se tiene presentado al señor gobernador y mariscal de campo, de que por lo pronto presentó un derrotero que sirva de guía, en que vuestras señorías, mirando con la piedad que considero se servirá, informándose de mí y de los que por nos, los apoderados, se nombraren para el oficio de agrimensores, encargándoles [que] no pare perjuicio en los huecos y baldíos al real pa[521v]trimonio. Y en cuanto a cantidades, considero en el piadoso ánimo de su majestad y el prudente celo de vuestras señorías concurrirán a la mayor equidad en que no tendremos los apoderados qué decir. Y si se ofreciese, lo haremos cuando convenga, como en todas las demás causas que a beneficio de [nuestras] partes se puedan y deban representar, y sólo decimos que, para que se dé principio a la medida, están nombrados medidores: Juan de la Garza y José de la Garza. De apuntadores: Andrés López, Ángel Pérez, José Antonio de la Garza, Agustín Treviño. Veedores y contadores de parte del vecindario, el sargento don Pedro García, el sargento don José Antonio Mendiola, don Santiago Cisneros y a Antonio López, con lo que se servirá vuestra señoría de terminar cuando gustase la medida, y por tanto [entre renglones] y por tanto y a que sirvan de peritos, don Pedro García y el sargento José Antonio Mendiola.

A vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] sean servidos de hacer y determinar, como pedimos, que es justicia, que juramos no ser de malicia, etcétera.

Juan José Vázquez Borrego [Rúbrica]

Pedro García [Rúbrica]

[522f, en blanco.]

[522v] AUTO

Las diligencias que ocurrieren con este vecindario durante la visita, se entiendan con los que suenan apoderados en el adjunto testimonio y se tengan por nombrados los agrimensores que proponen Juan y José de la Garza, y de peritos, Pedro García y José Antonio Mendiola. Y a fin de que se [523f] cumpla lo resuelto en auto de ayer, comparezcan con los electos por parte de su majestad a jurar sus encargos. Y hecho, se dirá el método que se debe seguir en la división particular, separándose en dos escuadras don Félix Chivert y Juan de la Garza, don Mateo Martínez y don José de la Garza. Y usarán, como hasta aquí, del cordel de 50 varas, que se reconocerá. Los peritos regresarán a declarar la calidad del terreno para la correspondiente aplicación. Y a todos se harán saber los autos y las diligencias que ocurran en el asunto. Seguirán en papel común por



carencia de sellado en esta gobernación y no haber llegado, como se esperaba, de la ciudad de México. Proveído en Soto la Marina, a 18 de febrero de 1768.

M[ariscal] Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]  
De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]  
De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS PERITOS Y AGRIMENSORES

En la propia villa, a 19 del expresado mes y año, llamados a nuestra presencia don Félix Chivert, don Mateo Martínez, agrimensores nombrados por parte de su majestad; Juan y José de la Garza, por la del pueblo; Pe[523v]dro García y José Antonio Mendiola, peritos electos a quienes tomamos y recibimos juramento bajo el cual ofrecieron ejercer sus encargos bien y fielmente, con arreglo a los autos que oyeron, lista e instrucción que se les entreguen, firman con nosotros y los de asistencia, excepto los agrimensores de la villa y el perito Mendiola, que expresaron no saber.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

Félix Chivert  
[Rúbrica]

Pedro García  
[Rúbrica]

Mateo Martínez  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON FÉLIX CHIVERT Y JUAN DE LA GARZA

En la propia villa, a 21 días del citado mes y año, los agrimensores don Félix Chivert y Juan de la Garza concurren, expresando haber pasado, en cumplimiento de sus encargos y autos que oyeron en el 19, a demarcar los términos asignados a la villa, llevando razón de los señalados por el coronel don José [de] Escandón, la que no ha servido por no contarse desde el centro de la villa, como ahora, principiaron en la forma siguiente. Incluidos al sur desde dicha villa, tendieron el cordel 47 veces, y llegaron a topar con el río, nombrado aquí Brazo de Mar, en el potrero que dicen de Plaza, sin incluir [524f] una cinta de monte, que tendrá como otras 7 cordeladas. Regresados al pueblo y usando del cordel, compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores, tomaron el rumbo de oriente, y con 53 cordeladas, también llegaron a dicho brazo. De aquí, se volvieron a la villa, y considerando el paraje más cómodo e

inmediato al Brazo de Mar, para seguir la medida y demarcación, ciertos por los prácticos del país de lo montuoso e infructífero que es el terreno que dice a dicho brazo, a más de la experiencia que les asiste y continuo riesgo de indios, causa por que en el día se hace inútil al vecindario, como han manifestado sus individuos, todo el que mira a aquella parte. Llevados de la obediencia y preceptos intimados, se inclinaron al nordeste, rumbo más cercano y menos malo, con 100 cordeles que hacen una legua. Llegaron a La Sanguijuela con otros 100, adonde se dice haber muerto a Juan Manuel. Con otros tantos, al Mogote, que se halla en el camino de La Escondida. Con otros tantos, adonde se divisa La Coma [sic]. Con otros tantos, a la entrada del Valle Hermoso. Con otros tantos, al medio de éste. Y con otros tantos, a concluirlo, y por este motivo han demarcado las 7 leguas medidas, cada una de por sí, según va declarado. Y las han señalado para que se conociese y ha sido forzoso, en partes, torcer el rumbo por falta de otra vereda [524v], de que dimanó prolongar la medida que presumen, en caso [de] que se pudiera verificar, recta sería. O llegaría a 5 leguas y media, sin que para ello les hubiese servido de luz la precitada asignación, pues ni aun cita tal paraje. Y es lo que han ejecutado, en virtud de sus encargos y juramento que hecho tienen. Firma don Félix Chivert con nosotros y los de asistencia, y no Juan de la Garza, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Félix Chivert  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON MATEO MARTÍNEZ Y DON JOSÉ DE LA GARZA

Y luego, concurrieron en nuestra presencia don Mateo Martínez y don José de la Garza, agrimensores, aquél por parte de su majestad y éste del de la villa, asentando que, en cumplimiento de sus encargos y autos que oyeron, pasaron a demarcar los términos asignados a la villa, y desde su centro, inclinados a poniente, tendieron el cordel 100 veces, que hacen una legua, y llegó al paraje que llaman de Las Tunas, torcido un poco al noroeste. Y siguiendo éste con otros tantos, a El Ebanito. De aquí, se regresaron a la villa, y tomando la derecera, al norte, tendieron el propio cordel 100 veces, que arribaron adonde se llama La Labor Vieja. Con otros tantos, al cerrito Picudo. Con otros tantos, a la [525f] abra de La Lajilla. Con otros tantos, a un chaparro que se dice Guajillo, y con otros tantos, al potrero de Los Bueyes, donde han concluido las 5 leguas asignadas que han medido y demarcado cada una de por sí, según llevan declarado. Y

es lo que han ejecutado, usando del cordel de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores comisionados. Firmó don Mateo Martínez con nosotros y los de asistencia, y no don José de la Garza, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Mateo Martínez [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### DECLARACIÓN DE LOS PERITOS

En la propia villa, a 22 días del expresado mes y año, llegaron en nuestra presencia Pedro García y José Antonio Mendiola, diciendo que, en cumplimiento de sus encargos, haciendo de peritos por la villa, han salido a reconocer las tierras demarcadas por los agrimensores, con cuya luz y la larga experiencia que tienen como antiguos en la villa saben que las comprendidas a los rumbos de poniente y norte son de una calidad sin otro riego que el de temporal, aunque no faltan agujajes. Las señaladas al noreste tienen la misma proporción, pero no se determinan voluntariamente a ocuparlas por separadas y recelo de [los] indios en lo poco que se hallan descubiertas, pues a la orilla del brazo y una parte de las lagunas saladas son montuosas y totalmente inútiles, lo que [525v] imposibilitó por allí la medida. Hacen juicio que, en dichos términos, no pueden acomodarse, según lo prometido, la cuarta parte de vecinos, mayormente estando destinado para misión el mejor paraje donde llaman el Ojo de Agua, como que es más a propósito y de calidad para el efecto y se necesita extensión, bajándose los indios de paz como está intentado. Y se hace forzoso prolongar el rumbo de norte, si se ha de cumplir lo prometido a españoles y es el menos nocivo a tercero, aunque se haya tomado con la estancia del Verde, que es del gobernador don José [de] Escandón, puesta de un año poco más o menos. Al poniente se halla la de San Juan, más antigua y útil, y a los otros rumbos de oriente y sur está el Brazo de Mar, como a media legua de cada uno. El terreno más a propósito para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa contemplan será el que le circunda, aunque corto por partes, como dejan dicho y todo han experimentado este año; produce con abundancia maíz y suele multiplicar cerca de 200 cada fanega. Esta plaza se ha medido y consta de 124 varas en cuadro, incluso dos calles de a 12 que salen de cada esquina. Los pocos solares que se han repartido se dieron 25 varas de frente y 50 de fondo, y es lo que pueden decir y declarar, según sus encargos y por el conocimiento que les asiste del [526f] terreno precitado. Firmó Pedro García

con nosotros y los de asistencia, y no José Antonio Mendiola, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Pedro García [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### AUTO

Por lo que resulta de lo obrado antecedente, declaramos por términos de ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa una legua en contorno, contada desde su centro por los rumbos de poniente y norte, y se tengan por tales la medida y señalada por aquél, cargado al noroeste en el paraje que llaman de Las Tunas; por este, la que arribó a La Labor Vieja. Al noreste, la demarcada en La Sanguijuela. Y a las líneas de sur y oriente, las 47 cordeladas con que por aquélla toparon el Brazo de Mar. Y ésta, las 53 que asimismo llegaron al agua, según han ejecutado los agrimensores, de cuyo terreno usará el común sin embarazo, echando particularmente cada individuo los caballos de servicio, que deben estar prontos para la defensa que ocurra. Y la misión por la parte que mire a las tierras que separadamente le serán aplicadas, y desde ahora destinamos a propios de la villa la legua referida que dice al poniente o noroeste, a fin de que en caso urgente pueda aplicarse arbitrio, distribuyéndolo con cuenta y razón, como al fin se dirá. Los agrimensores vuelvan inmediatamente [526v] a dividir y hacer las porciones, dando a los empadronados primitivos 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías; a sus hijos y antiguos agregados, 2 sitios y seis [caballerías]; a los modernos, sólo los 2 sitios; al capitán se le concede doble porción de agregado. Procurarán el acomodo de todos sin perjuicio de tercero, teniendo presente el beneficio particular para incluirlo en la parte que toque a su dueño, y los demás, si no se convinieren, sortearán sus porciones. Y a fin de que se cumpla lo aquí prevenido, se hará saber este auto entregándoles instrucción que exprese las varas de que se compone cada sitio y caballería, y el método de prolongar la medida, si lo dictare la proporción de terreno, y también lista de los sujetos o vecinos para que a todos se aplique lo correspondiente. Y no pudiendo verificarse en los términos asignados, extenderán la medida por el del norte, sus medios y cuartos, que parece lo permite, trayendo individual razón de lo que añadiesen para el conducente asiento. A cuyo efecto sea por nombrado Blas Castañeda, propuesto por los apoderados de la villa, mediante la indisposición que asientan

de Juan de la Garza, y comparezca aquél para hacer su jura en forma. Proveído en Soto la Marina, a 22 de febrero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
--	---	---

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### [527f] NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES Y JURA DE BLAS CASTAÑEDA

Y luego, presentes don Félix Chivert, Mateo Martínez, José de la Garza y Blas Castañeda, precedido juramento que éste hizo en debida forma, les leímos e hicimos saber el auto antecedente que, de enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor con arreglo a la instrucción y lista entregada. Firman con nosotros y los de asistencia, excepto el Blas Castañeda y José de la Garza, que expresaron no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Félix Chivert [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Mateo Martínez [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### MEDIDAS PARTICULARES

En la villa de Soto la Marina, a 27 días del mes de febrero, año de 1768, los agrimensores don Félix Chivert y Blas Castañeda concurrieron en nuestra presencia, asegurando que, en cumplimiento de sus encargos y auto, que oyeron el 22 del corriente, llevando a la vista la instrucción y lista de empadronados, han pasado a principiar las medidas particulares.

1. Y de arribados al paraje nombrado Valle Hermoso, tendieron el cordel a orillas del arroyo que llaman Bartolillo, de oriente a poniente, 52 veces, que hacen 2 600 varas que con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, de norte a sur, que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de [527v] tierra. Demarcose y pidiola José Manuel Echevarría, antiguo agregado, y se le adjudicó.

2. Enseguida del mencionado rumbo y a orillas de dicho arroyo, se midieron 2 600 varas, que hacen 52 cordeladas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Pedro de Torres, antiguo agregado, y se le dio.
3. Prosiguiendo el referido rumbo y orillas del precitado arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que componen 2 600 varas, que con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que ajustan 2 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Herrera, antiguo agregado, y se le adjudicó.
4. Siguiendo el prefinido rumbo y orillas del mencionado arroyo, se tendió el cordel 35 veces, que componen 1 750 varas, que por la otra cabezada igual número y 3 leguas de fondo, que ajustan 15 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 [528f] sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola, María Victoria [E]lizondo, viuda de Miguel de la Garza, antiguo agregado, y se le dio.
5. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas del insinuado arroyo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que por la frente opuesta otras tantas y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 3 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, concluyendo dicho arroyo, y pidiola Pedro Feliciano Morquecho, casado con mujer que ha sido de poblador, y se le dio.
6. Prosiguiendo el citado rumbo y entrando en las tierras que llaman de La Escondida, tendieron el referido cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pablo Morquecho, casado con hija de poblador, y se le adjudicó.
7. Continuando el prenotado rumbo, se tendió el referido cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas, que con igual número [528v] por la frente opuesta y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bernardo Pérez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
8. Enseguida del insinuado rumbo, se midieron 41 cordeladas que, a 50 varas cada una, hacen 2 050, que por la frente opuesta otras tantas, y de fondo 2 leguas y media, que componen 12 500 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Agustina López, con su madre, viudas, aquélla de poblador, y se les adjudicó.
9. Al referido rumbo, se tendió otras 41 veces el mencionado cordel, que hacen 2 050 varas que por la frente opuesta igual número y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen 2 leguas y media, ajustan porción de

2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Mergil de la Garza, hijo de primitivo poblador, y por informe de los apoderados, se le adjudicó.

Cuyas 9 porciones han medido y demarcado en la conformidad que llevan asentado, arre[529f]glándose a la instrucción que se les ha dado, sin que a dicho rumbo y paraje quede terreno útil en la comprensión de lo demarcado, donde pudieran acomodarse otros vecinos. Y aun han rehusado aceptar las referidas porciones por el riesgo de indios, causa por que no se han entregado hasta ahora, que se hizo ante los presentes señores comisionados con intervención de los apoderados. Firma don Félix Chivert con nosotros y los de asistencia, y no Blas Castañeda, porque no sabe.

[Juan Fernando de] Palacio	L[icenciado José] Osorio [y Llamas]	Félix Chivert
[Rúbrica]	[Rúbrica]	[Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]	De asistencia: Federico Lozada	
[Rúbrica]	[Rúbrica]	

#### SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa, a 4 de marzo, año de 1768, concurrieron a nuestra presencia los agrimensores Mateo Martínez y José de la Garza, diciendo que, en cumplimiento de sus encargos y auto, que oyeron el 22 del pasado, han pasado a dividir la tierra en porciones particulares, llevando lista de individuos y la instrucción.

10. Y de arribados al paraje nombrado la Mota de las Calabazas, lindante con los términos de la legua de ejidos y a orilla del arroyo de [Soto] la Marina, siguiendo el rumbo de sur a norte, se tendió el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas, que con otras tantas por la opuesta frente y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas y media de fondo de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan García, antiguo agre[529v]gado, y se le adjudicó por tener bienes.
11. Siguiendo el mismo rumbo y a orillas de dicho río o arroyo, se midieron 2 950 varas, que con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Pizaña, primitivo poblador, y se le dio.
12. Prosiguiendo el referido rumbo y arroyo, se midieron 2 600 varas, que componen 52 cordeladas, que por la opuesta frente otras tantas y 10 000

- [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Blas Castañeda, antiguo agregado, y se le adjudicó.
13. Dejando el mencionado arroyo y siguiendo el propio rumbo de sur a norte, se tendió el referido cordel 59 veces, que componen 2 950 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que ajustan 2 leguas de fondo, asimismo de oriente a poniente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ana María Salazar, viuda de primitivo poblador, y se le dio.
  - [530f] 14. Continuando el prenotado rumbo, se midieron 52 cordeladas que hacen 2 600 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Cayetano Castañeda, hijo de primitivo [poblador], y se le dio.
  15. Prosiguiendo el precitado rumbo, se midieron 2 600 varas, que componen 52 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que hacen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Antonio Cisneros, hijo de primitivo [poblador], y se le dio.
  16. Al referido rumbo, se tendió el cordel 52 veces, que a 50 varas cada uno hacen 2 600, que con otras tantas por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Salvador Zavala, antiguo agregado, y se le dio.
  17. Siguiendo el mencionado rumbo, se tendió el referido cordel, otras 52 veces, que hacen 2 600 varas, que con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Garavito, antiguo agregado, y se le adjudicó.
  - [530v] 18. Prosiguiendo el citado rumbo de sur a norte, se midieron 52 cordeladas, que a 50 varas cada una componen el número de 2 600, que por la frente opuesta otras tantas y 10 000 de fondo, que ajustan 2 leguas, asimismo de oriente a poniente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, para que se hizo forzoso incluir 32 cordeladas extra, las 5 leguas asignadas y medidas. Demarcose y pidiola Juan de Dios, hijo de primitivo [poblador], y se le dio.
  19. De aquí se pasaron al arroyo que nombran El Cuchillo, y a orillas del rumbo de poniente a oriente, se tendió el cordel 59 veces que, a 50 varas cada una, componen el número de 2 950, que con otras tantas por la frente opuesta y 8 750 de fondo, que hacen una legua y tres cuartas partes de otra



- de norte a sur, ajustan 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Agustín Treviño, antiguo agregado, y se le dio.
20. Al precitado rumbo y arroyo, se midieron 67 cordeladas, que hacen 3 350 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 8 750 de fondo, que componen una legua y tres cuartas partes de otra, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. [531f] Demarcose y pidiola Melchor de Treviño, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  21. Prosiguiendo el precitado rumbo y orillas de dicho arroyo, se midieron 3 350 varas, que componen 67 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y 8 750 [varas] mexicanas, que hacen una legua y tres cuartas partes de otra, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro García, primitivo poblador, y por tener rancho, se le adjudicó.
  22. Al prefinido rumbo y orillas del arroyo, se midieron 52 cordeladas que hacen 2 600 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 8 750 de fondo, que componen una legua y tres cuartas partes de otra, y aunque no ajustan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, se demarcó, y pidiola Jacinto García, antiguo agregado, expresando [que] se contentaba con ella, y se le adjudicó.
  23. De aquí, se regresaron al lindero de la misión y entre éste y el ejido de la villa, y en el paso que llaman del Moro, se tendió el cordel de oriente a poniente 30 veces, que hacen 1 500 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 7 500 de fondo, que componen legua y media de norte a sur, se demarcó. Y aunque no ajusta porción entera, la pidió Gertrudis Castañeda, expresando [que] se contentaba con ella, y se le adjudicó.
- [531v] De aquí se pasaron otra vez al paraje y potrero de Los Bueyes, adonde se concluyó la porción que va citada, y que para su completo, ha sido preciso salir de las 5 leguas con 32 cordeladas. Y en virtud de lo prevenido en el auto que oyeron el 22 del pasado para acomodo de los vecinos empadronados, tomando la línea del norte y sus cuartos, por no haber otra con más constancia.
24. Confinando con dicha porción, tendieron el cordel 62 veces de sur a norte, que hacen 3 100 varas, que con igual número por la frente opuesta y legua y media de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Mateo Martínez, antiguo agregado, y se le dio.
  25. De aquí se pasaron entre los arroyos nombrados El Cuchillo y Buena Vista, y a orillas de éste, siguiendo el rumbo de oriente a poniente, se tendió el cordel 61 veces, que hacen 3 050 varas de frente, que por la opuesta igual número y 2 leguas de fondo, poco más o menos, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola

- Antonio López, primitivo poblador, y se le adjudicó por tener beneficio en ella. Sus fondos corresponden de norte a sur.
26. Continuando el mencionado rumbo y orillas del expresado arroyo de Buena Vista, se midieron 2 950 varas, que hacen 59 cordeladas, que con otras tantas [532f] por la frente opuesta, y 2 leguas de fondo de norte a sur, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Andrés López, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  27. Enseguida del referido rumbo y orillas de dicho arroyo de Buenavista, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que por la frente opuesta igual número y 5 400 mexicanas, que componen una legua y 8 cordeladas de fondo, que aunque no completan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra se demarcó, y [la] pidió Marcos Pérez, primitivo poblador, expresando [que] se contentaba, y se le adjudicó.
  28. Prosiguiendo el referido rumbo y orillas del citado arroyo de Buenavista, se midieron 87 cordeladas, que hacen 4 350 varas de frente, que con otras tantas por la opuesta y una legua y 8 cordeladas de fondo completan, poco más o menos, porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Arellano, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  29. Continuando dicho rumbo y arroyo de Buenavista, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que por la frente opuesta, igual número y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción [532v] de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lázaro Arellano, hijo de primitivo poblador, y se le dio.
  30. Prosiguiendo el prefinido rumbo y arroyo de Buenavista, se midieron 2 600 varas, que hacen 52 cordeladas, que por la frente opuesta otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que completan 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María de Jesús, viuda de antiguo agregado, y se le dio.
  31. Continuando el prenotado rumbo y orillas del expresado arroyo de Buenavista, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas de frente que, con igual número por la opuesta y 2 leguas de fondo, que completan 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Luis de Arellano, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
  32. Al mencionado rumbo y orillas del insinuado arroyo, se midieron 52 cordeladas, que componen, a 50 varas cada una, 2 600, que con igual número por la frente opuesta y 10 000 de fondo, que hacen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás de Arellano, hijo de primitivo [poblador], y se le dio.

- [533f] 33. De aquí, se pasaron al otro lado del expresado arroyo de Buenavista y, a orillas de él, tendieron el cordel de poniente a oriente 59 veces, que hacen 2 950 varas, que con igual número por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra (sus fondos corresponden de sur a norte). Demarcose y pidiola José Antonio de la Garza, primitivo poblador, y se le adjudicó.
34. Prosiguiendo el prenotado arroyo y rumbo, se tendió el cordel 52 veces, que a 50 varas cada una, componen el número de 2 600 de frente, que con otras tantas por la opuesta y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que hacen 2 leguas de sur a norte, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Jerónimo Cisneros, antiguo agregado, y se le dio.
35. Continuando el mencionado rumbo y arroyo de Buenavista, se tendió el cordel 59 veces, que hacen 2 950 varas, que por la frente opuesta igual número y 10 000 [varas] mexicanas, que completan 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Santiago Cisneros, primitivo poblador, y por tener beneficio en ella, se le adjudicó.
36. Prosiguiendo el prenotado rumbo y orillas del insinuado arroyo de Buenavista, se midieron 2 600 varas, que hacen 52 cordeladas de frente, que con igual número por la opuesta [533v] y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ángel Pérez, antiguo agregado, y por tener beneficio en ella, se le adjudicó.
37. Enseguida del expresado rumbo y arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que componen varas 2 600 de frente, que con otras tantas por la opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que hacen 2 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de la Garza, antiguo agregado, y se le adjudicó por tener beneficio.
38. Al referido rumbo y orillas del precitado arroyo, se midieron 2 950 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bartolomé Treviño, primitivo poblador, y se le dio.
39. Al insinuado rumbo y orillas de dicho arroyo, se midieron 59 cordeladas que hacen, a 50 varas cada una, 2 950, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, que completan 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás de la Garza, primitivo poblador, y se le adjudicó.

- [534f] 40. En prosecución del referido rumbo y orillas del citado arroyo de Buenavista, se midieron 52 cordeladas, que a 50 varas cada una componen el número de 2 600 de frente, que por la opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de la Garza, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
41. Continuando el prenotado rumbo y orillas de dicho arroyo, se midieron 2 600 varas de frente, que hacen 52 cordeladas, que por la opuesta igual número y 10 000 [varas] mexicanas completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro de la Garza, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
42. Enseguida del citado rumbo y arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lorenzo de la Garza, antiguo agregado, y se le adjudicó.
43. Al mismo rumbo y orillas de dicho arroyo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas de frente, que por la opuesta igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías [534v] de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Treviño, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
44. Prosiguiendo los expresados rumbos de poniente a oriente y orillas del arroyo de Buenavista, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas de frente, que por la opuesta otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Domínguez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
45. Al mencionado rumbo y arroyo, se midieron asimismo 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 10 000 de fondo, que componen 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Gregorio Domínguez, primitivo poblador, y se le dio.
46. Dejando el mencionado arroyo y siguiendo los precitados rumbos de poniente a oriente, se tendió el cordel contra los fondos de las porciones antecedentes, 59 veces, que hacen 2 950 varas de frente y por la opuesta igual número y 10 000 [varas] mexicanas, que completan 2 leguas de fondo de sur a norte, ajustan porción de 2 [535f] sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Quintanilla, primitivo poblador, y se le dio.
47. Siguiendo el precitado rumbo, se tendió el cordel 104 veces, contra los fondos de las expresadas porciones antecedentes, que hacen 5 200 varas de frente, que por la opuesta otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que

- componen 2 leguas de fondo, ajustan dos porciones de antiguo agregado. Se demarcaron y adjudicaron al capitán de la villa, don José Penilla, por haberlas pedido.
48. En prosecución de dicho rumbo y contra el fondo de la próxima anterior, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que por la opuesta frente igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2 leguas (y dice entre las porciones asignadas a Francisco de Olvera y Miguel Mendiola, como en su lugar se expresará), ajustan una entera de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Mariano López, antiguo agregado, y se le dio.
  49. Prosiguiendo el citado rumbo y frente de la del capitán y la que le antecede, se tendió el cordel 59 veces, que componen 2 950 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Mendiola, primitivo poblador, y se le dio.
  50. Al mismo rumbo, se midieron 2[535v]600 varas, que hacen 52 cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que completan 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Eugenio de Ábrego, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
  51. Continuando dicho rumbo, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que por la cabezada opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Moreno, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  52. y 53. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se midieron 104 cordeladas que, a 50 varas cada una, hacen el número de 5 200 de frente, que por la opuesta otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas de fondo, ajustan dos porciones enteras de antiguo agregado. Se demarcaron y adjudicaron al capitán reformado don Juan José Vázquez Borrego, que las pidió.
  - [536f] 54. Continuando el referido rumbo, se midieron 52 cordeladas que hacen 2600 varas de frente, que por la opuesta igual número y 10000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio de la Garza, hijo de primitivo [poblador], y se le dio.
  55. Enseguida del prenotado rumbo, se tendió el cordel 59 veces, que componen 2 950 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado

- menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Isabel de la Garza, viuda de primitivo poblador, y se le dio.
56. En prosecución de los expresados rumbos y contra los fondos de las 9 porciones próximas antecedentes, se tendió el cordel 52 veces, que componen, a 50 varas cada una, el número de 2 600 de frente, que por la opuesta, otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que hacen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bernabé Treviño, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
  57. Enseguida de dichos rumbos y contra los fondos de las citadas porciones, se midieron 2950 varas, que componen 59 cordeladas, que con igual número por la frente [536v] opuesta y 2 leguas de fondo que completan 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Ángel de Olvera, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  58. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que por la frente opuesta igual número y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Mendiola, hijo de primitivo poblador, y se le dio.
  59. Prosiguiendo el citado rumbo, se tendió el referido cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas de frente, que por la opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, que completan 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás de Ábrego, hijo de primitivo poblador, y se le dio.
  60. Al precitado rumbo y contra los fondos de las mencionadas porciones, se tendió el referido cordel 59 veces que hacen, a 50 varas cada uno, el [537f] número de 2 950 de frente, que por la opuesta igual cantidad y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Xavier de la Garza, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  61. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se midieron 52 cordeladas que hacen 2 600 varas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel de la Garza, antiguo agregado, y se le dio.
  62. Al prenotado rumbo, se tendió el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas de frente que, con otras tantas por la opuesta y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Xavier Treviño, moderno agregado, y se le adjudicó.
  63. Al referido rumbo, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, que componen

- 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. [537v] Demarcose y pidiola Juan de Ábrego, antiguo agregado, y se le adjudicó.
64. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 2 950 varas, que completan 59 cordeladas de frente, que por la opuesta igual número y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor, y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonia Casa Fernisa, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
65. Continuando el prenotado rumbo y en el paraje que llaman la Abra del Tirante, junta [de] las lagunas saladas de la costa, tendieron el cordel 52 veces que hacen 2 600 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio de Luna, soldado y antiguo agregado, y se le dio.
66. Prosiguiendo el citado rumbo y junto [a] las expresadas lagunas saladas, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la frente opuesta igual número y el de 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Benito Cadenas, soldado y antiguo agregado, y se le dio.

Concluidas las divisiones particulares en la forma que antecede, se han regresado al potrero de Los [538f] Bueyes, paraje donde habían terminado las 5 leguas asignadas al rumbo de norte, y en virtud del auto que se les hizo saber, han hecho las porciones que principian desde el número 24 con 32 cordeles, tomados en la 18, extra de dicha asignación, siguiendo línea recta al citado rumbo con sus cuartos, por no haber otro donde pudiese verificarse lo prometido a estos vecinos, que todo ejecutaron según se les previno. Y para enterar el terreno que ha sido forzoso incluir extendiendo la medida, tendieron el cordel desde el expresado potrero y conclusión de las 5 leguas, 100 veces, que hacen una. Y llegó al arroyo de Aldape, con 200, que completan dos a la otra parte del abrevadero nombrado del Carmen y con 400, que ajustan cuatro más hacia el norte del paso Blanco, como 2 leguas, cuyo paraje ignoran su denominación, donde han concluido la extensión por quedar comprendidas las porciones que por el padrón de vecinos y lista que se les ha entregado contemplaron precisas las que han señalado en la conformidad que en cada una va declarado y todas se han adjudicado con intervención de los apoderados de la villa, que se hallaron y están presentes para el efecto, teniendo presentes los méritos y facultades de cada individuo para la condigna aplicación, mediante por el capitán se habían apuntado de modernos [538v] varios sujetos muy antiguos (sin embargo haberle prevenido el arreglo), como sucede con el presente apoderado Pedro García, que siendo primitivo pobla-

dor o soldado de San Fernando, y transportado aquí con licencia del gobernador, se le anotó en la referida clase, y es en la conformidad que todo se ha ejecutado. Firman unos y otros con nosotros y los de asistencia, y no el agrimensor José de la Garza, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] Pedro García [Rúbrica]	Juan José Vázquez Borrego [Rúbrica]
Mateo Martínez [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### AUTO

Habemos por adjudicadas las 66 porciones antecedentes, divididas entre pobladores de esta jurisdicción, según en cada una se declara con su propiedad y uso, conforme previenen reales disposiciones bajo las condiciones siguientes: que cada uno ha de poblarlas como corresponde y fabricar casa dentro de la villa, en el término de dos años, pena de perder uno y otro. Respecto el fin de la promesa se ha dirigido a que vivan en unión y policía, facilitando la mejor defensa en cualquiera invasión [539f] que no se enajenen a personas eclesiásticas y prohibidas so la misma. Que un sujeto no pueda adquirir más que tres porciones, amontonándolas en perjuicio de la vida, sujeto a la misma. Que han de ser posesionadas dentro de dos meses desde el día que se publique éste, a cuyo efecto se dejará testimonio íntegro al justicia, para que lo ejecute sin percibir derechos, y que ponga mojones fijos y duraderos (que su permanencia evite todo agravio) en cada porción, según se demarcó y ha señalado, citando las jurisdicciones inmediatas para los linderos confinantes. Lo propio quedará por lo que mira a misión, a fin de que le poseione y pase un tanto al reverendo padre, se repartirán los solares que ya no lo estén. Y la frente de cada uno debe constar de 25 varas y de fondo sólo 50, aplicando a cada poblador el suyo, de cuya ejecución se remitirá testimonio prevenido de la responsabilidad, por omisión de lo dispuesto. A los pobladores que se agreguen, asignará solares y tierras en el realengo más inmediato, sin adjudicarlas en propiedad hasta que soliciten merced en el Juzgado Privativo, y los alistaré con esta distinción. Y en primer lugar, aplicará las porciones repartidas si sus dueños no cumplieren las condiciones antecedentes. Los vecinos quedan sujetos, como hasta aquí, a la defensa natural, y ahora les importa más la propiedad de tierras, por tales se reputen los que viven en haciendas o ranchos que reconocen el distrito de esta jurisdicción, a que se les precisará, en lo temporal y espiritual, para que en lo sucesivo se



promueva con exactitud y celo el bien público. Elegirán al principio de cada año [a] un procurador general, que defienda la común causa y con instancia pida cumplimiento de lo aquí ordenado [539v] y a su tiempo la imposición de penas determinadas y dos regidores diputados que, juntos con el justicia, fomenten el público adelantamiento, para cuyo nombramiento se convocará al vecindario, y enterados que sean los individuos que lo compongan del fin a que se dirige la junta, votarán dichos encargos que deben servir los que salgan con mayor número de vocales, y éstos cuidarán de las tierras destinadas a propios de la villa, cargándolas con siembra que su producto sirva en beneficio común, si dictare necesidad, llevando cabal cuenta y razón de su dispendio. Los nuevamente elegidos serán enterados de su obligación por los que salgan y justicia, viviendo advertidos que, de cualquiera omisión y menos cuidado, quedan responsables a residencia, siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en Soto la Marina, a 5 de marzo de 1768.

M[ariscal] Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]  
De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]  
De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## RAZÓN

En 8 de abril de 1768, se despachó el testimonio que se expresa.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

[540f] Muy ilustres señores:  
Fray Juan José Rivera, ministro misionero de la misión de Soto la Marina, parezco ante vuestras señorías y digo que comparecieron los indios de esta dicha misión de Soto la Marina, suplicándome [que] se les dé el paraje de la misión antiguamente asignada, como 2 leguas a distancia de la villa, por la parte del noreste por parecerles y ser esas dichas tierras conocidas para ellos. Y también suplican [que] se les deje su ranchería a las orillas de la villa. Así por estar distantes las dichas tierras, como por parecer así conveniente, para que yo u otro ministro pueda, con menos incomod[idad] y más frecuencia, instruirlos en la doctrina cristiana. Asimismo, piden que su labor común se quede en el paraje que asignó y fabricó el año pasado el padre protector fray Alejandro Segovia, mi antecesor, que está como menos de una legua a distancia de la villa. Y no teniendo dichos indios protector, parezco ante vuestras señorías y suplico, si hay lugar, que se les conceda,

pareciendo a vuestras señorías, como a mí, el ser favorable para dichos indios. Y por carecer de inteligencia en medidas de tierras, nombro por agrimensor (pareciendo a vuestras señorías conveniente) a Ángel Pérez, para que las reciba en mi nombre y me dé inteligencia de ellas. Y por tanto, etcétera, pido [que] se me admita este mi escrito en este papel común, por no haberlo de ningún sello en los términos que corresponde y previene el derecho, y en lo necesario, etcétera.

Fray Juan José Rivera  
[Rúbrica]

[540v] AUTO

Pase don Félix Chivert, agrimensor nombrado por parte de su majestad, con Ángel Pérez, propuesto por el reverendo padre ministro de esta villa, a medir y demarcar 6 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra a la misión en el paraje asignado y que pide dicho reverendo padre dejando (mediante parece [que] se proporciona) montes para dehesas. Y en cuanto a la labor y ranchería, a lo último se prefinirá la forma de su destino y uso. Proveído en Soto la Marina, a 27 de febrero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]  
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]  
De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego estando en [541f] nuestra presencia don Félix Chivert y don Ángel Pérez, precedido juramento que éste hizo en debida forma, les hicimos saber el auto antecedente, quienes de enterados ofrecieron cumplir su tenor. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Félix Chivert  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

Ángel Pérez  
[Rúbrica]

## MEDIDAS DE TIERRAS PARA LA MISIÓN

En dicha villa, a 29 días del expresado mes y año, concurrieron en nuestra presencia los agrimensores arriba expresados, asentando que en cumplimiento del auto intimado han medido y demarcado las tierras para misión en la forma siguiente: de arribados al paraje que llaman El Gomeño, donde llegan los ejidos de la villa, tendieron el cordel, compuesto de 50 varas mexicanas, 118 veces a nordeste, que llegaron cerca de La Escondida. Y con otros tantos por la cabezada opuesta, y 2 leguas [541v] y media de fondo que han medido desde el río o brazo y citado paraje de Gomeño hacia el norte, y terminaron en los arroyos, lindando con las tierras donde tienen rancho los Tremiños, que han señalado por una y otra parte, quedando confinante en el citado sitio de La Escondida, suficientes montes para dehesas que, por espesos, se hacen inútiles e imposible su medida, y la arriba dicha completa los 6 sitios y 12 caballerías. Y en su centro comprende el ojo de agua que llaman de la Misión y otros dos, motivo por que conciben ser el terreno más a propósito y de bella calidad para el efecto, y es lo que pueden decir y han ejecutado según sus encargos. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Félix Chivert  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo] [Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada    Ángel Pérez  
[Rúbrica]                                    [Rúbrica]

## AUTO

Habemos por adjudicadas las tierras que menciona la diligencia antecedente, divididas y demarcadas por los agrimensores para la misión e individuos que actualmente la componen [542f] y más que en lo sucesivo se agreguen, entendiéndose la aplicación de los 6 sitios en propiedad y también la de las 12 caballerías. Y se les permite el uso de la labor que han beneficiado el presente año en el término destinado para ejidos de la villa y junto a la ranchería. Ésta se mudará a orillas del pueblo y rumbo que dice al terreno que va aplicado, por cuya parte se servirán también de los ejidos, y a fin de que se establezcan cajas de comunidad. Que su producto sirva de fondo y aliento a que los gentiles entren gustosos en congrega. Por la seguridad de alimento destinamos la legua demarcada hacia el norte al efecto, contemplando el terreno restante, labor y ejidos, más que suficientes para el cultivo y agostaderos. Y encargamos al reverendo padre [que] disponga sin dilación el transporte de ranchería, según va prevenido, pidiendo la ayuda y auxilio necesario al justicia y, llegando al caso, destine indios que benefi[542v]cien aquélla, señalando las varas que cada uno

debe trabajar por evitar excusas. Y de lo que rentare el primer año, se construirá dicha caja con tres llaves. La una que debe parar en su poder, la otra en el del justicia ordinaria y la otra en [el] del capitán o gobernadorcillo de naturales. Y a lo futuro, se recogerán en ella los efectos, alhajas y documentos de misión, sin incluir alguno que no lo sea, y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero, sacando lo más urgente y preciso, faltando otra parte dónde suplirlo, precedida licencia del excelentísimo señor virrey, a quien se dará cuenta del estado y aumento anual, entendido el justicia que, de la mala versación, será culpable en residencia en conformidad de reales disposiciones. Para la más cabal razón, formarán libros dónde sentar cargos y datas, y a fin de que no se alegue ignorancia, quedará testimonio [543f] de esta división, con el íntegro tocante al repartimiento hecho a españoles. Y de éste, sacará otro igual que debe pasar al reverendo padre, que lo custodie como corresponde. Proveído en Soto la Marina, a 5 días del mes de marzo de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica] De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	--

#### NOTIFICACIÓN

En la propia villa, a 7 días del expresado mes y año, se hicieron notorios los autos antecedentes, enterando pormenor de su contenido al capitán y apoderados de la villa, quienes dijeron [que] cumplirían su tenor, cada uno en la parte que le toque. Esto respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica] Juan José Vázquez Borrego [Rúbrica] De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José de la Penilla [Rúbrica] Pedro García [Rúbrica] De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
---	--	---

[543v, en blanco.]

[544f] Señor don José Osorio:

Agustina Micaela López parezco ante vuestra señoría en la mejor forma que por derecho haya lugar y al mío convenga, y digo que, desde el año de [17]47 a este

presente año, me mantengo de vecina pobladora de esta villa. Porque aunque desde que se hicieron las listas vine con un hijo mío, haciendo cabeza de familia, aquí hasta la villa de Santander, adonde me casé y pasó de ahí mi marido haciendo cabeza de familia, quien puedo justificar que acabó su vida en real servicio de su majestad, con toda la villa y el capitán que en ese tiempo gobernaba, que lo era el capitán [Vázquez] Borrego. Y asimismo, mi madre vino también con un hijo el que se halla hoy de por sí. Por todo lo cual, pedimos a la mucha justificación de vuestra señoría, nos vea en caridad y se sirva de mandar nos den un pedazo de tierra porque las leyes han de ser parejas, como ha habido para la viuda Ana María, y su hija Gertrudis, p[e]d[imos] a vuestra señoría se duela de mí y de mi madre, etcétera. Por tanto, a vuestra señoría, pido y suplico [que] se sirva de mirarnos con benignidad, que esperamos recibir favor y merced. Y por no saber firmar, lo hizo fray

Francisco Ángel Olvera  
[Rúbrica]

Soto la Marina y febrero 25 de 1768.

Agréguese [544v] a lo obrado sobre tierras en cuya adjudicación será atendida esta instancia, según los méritos de las suplicantes, a propuesta e informe de los apoderados.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

[545f-545v, en blanco.]

[546f] Muy ilustres señores gobernador y visitador por su majestad: Señores, rendida a los pies de vuestras señorías, María Victoria de Elizondo, viuda, con una hija doncella y un hijo de 15 años, dice que habrá nueve años que entró mi difunto esposo a matricularse de vecino a esta villa, y aunque a poco tiempo murió, quedé yo haciendo su lugar con mis hijos, de los cuales casaron tres mujeres y un varón, el que ha servido de soldado bastante tiempo en esta villa; será de edad de veinticinco años. Y cuando consideraba verle más favorecido y con su arrimo algún alivio en mi pobre viudez y soledad, le lloro excluido de la escuadra, casado, y yo sola y desamparada e inteligenciada de que mi presente capitán no me ha propuesto en la lista, suplico a vuestras señorías [que] sean servidos por amor de Dios de mandar atender mi viudez y a mi huerfanita,

pues tanto encarga la piedad de nuestro rey y señor [que] seamos miradas con equidad por los señores jueces. A vuestras señorías suplico con necesidad. Así lo juro, etcétera.

María Victoria Elizondo  
[Rúbrica]

[546v] Soto la Marina y febrero 25 de 1768.

Acumúlese al repartimiento de tierras para, en su adjudicación y con vista de lo que informen los apoderados, determinar lo que haya lugar en justicia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

[547f] Señor licenciado don José Osorio, visitador por su majestad:  
Antonio Mergil de la Garza, vecino y soltero en esta villa, hijo legítimo de José de la Garza, primitivo (ya difunto), parezco ante vuestra señoría, y digo que, habiendo quedado sin la porción que igualmente se ha repartido a la común de esta villa, me precisa hacer patente a la justificada atención de vuestra señoría que me hallo mayor de veinte años, tan apto para servir a nuestro rey como cualquiera de los veteranos, y cuando la atención de vuestra señoría no me considere acreedor, decláreseme por libre para buscar mi recurso, que es natural a la libertad del hombre. Por lo que vuestra señoría determinará lo que más sea de su agrado. Y por tanto, a vuestra señoría suplico [que] sea servido de mirar mi causa con equidad y justicia, que juro no ser de malicia, etcétera. Y por no saber firmar, lo hizo uno de los apoderados.

Pedro García  
[Rúbrica]

Soto la Marina y febrero 26 de 1768.

Téngase presente en la adjudicación de tierras y con intervención e informe de apoderados [que] se atenderá esta instancia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica] L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]

[547v-548v, en blanco.]



## SAN CARLOS BORROMEIO

### [549f] CUADERNO 50. SOBRE REPARTIMIENTO DE TIERRAS DE LA VILLA DE SAN CARLOS\*

[549v, en blanco.]

[550f] AUTO

Ejecútese el repartimiento de tierras bajo las reglas y disposiciones observadas en los pueblos hasta aquí visitados, a cuyo efecto se hará saber al vecindario, mandado convocar en este día por medio del capitán, [que] nombre [a] dos peritos que declaren la calidad del terreno divisible, con distinción del útil a siembras para haciendas o agostadero, riego o temporal, a fin de darles el mejor uso, el que sea más a propósito para ejidos, pastos y dehesas de la villa, y también de misión, sobre que se avisará al reverendo padre en oficio que por distintos asuntos se le deberá pasar, para que pida el más cómodo al efecto. Asimismo, elegirán dos agrimensores que, juntos, con José Antonio de la Serna, vecino de Hoyos, y don Felipe Armario, de Santander, a quienes como imparciales nom[550v]bramos por parte de su majestad, de precedida la correspondiente jura, pasen a demarcar 5 leguas en contorno, que asignamos por términos, donde debe hacerse el repartimiento en común y particular, mediante comúnmente se asignó igual número a los más pueblos de la colonia, lo que aquí hasta ahora no sucedió. Enseguida, continuarán la división con arreglo a instrucciones, que se les darán en vista de las circunstancias de la villa y méritos de individuos. Y habiendo embarazo para no completar la referida medida por alguno de los cuatro rumbos, darán parte para determinar si se debe continuar o remunerarlo a otro. Y por el que dice y media de aquí al real de San José, respecto compone

\* AGNM, *Tierras*, v. 15, leg. 12, exp. 26, f. 549f-574v. Véase cuadro 18, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 759. San Carlos también fue fundada hasta 1766, durante el gobierno de José de Escandón. Osante, *Orígenes...*, p. 126.

el terreno de 4½ leguas, se dejarán para los efectos que haya [551f] lugar los dos confinantes con dicho real, tomando en caso necesario las restantes, como queda dicho. Proveído en San Carlos de Tamaulipas, a 14 de marzo de 1768, y en este papel por no haberlo del sellado.

Juan Fernando de Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

#### NOTIFICACIÓN AL VECINDARIO

Y luego convocado el común por medio del capitán, presentes la mayor parte de vecinos que lo compone, revistados y llamados por el padrón sacado de la matrícula que exhibió el capitán, les hicimos saber el auto antecedente en sus personas, que dijeron nombraban, para el efecto propuesto (como útil y conveniente), de agrimensores a José Manuel de Quijas y Francisco Ildefonso de Saldaña; de peritos, a Martín de Sandoval y Juan José Botello, como prácticos. Y se les previno [que] concurriesen los que [551v] faltaron para ser atendidos, que ofrecieron [que] les avisarían por hallarse en las minas. Respondieron y firmaron (con nosotros y los de asistencia) los que supieron.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas] [Rúbrica]

Francisco Ildefonso  
de Saldaña  
[Rúbrica]

Luis Antonio de  
Fuentes [Rúbrica]

José Manuel de Quijas y  
Escalante [Rúbrica]

Lorenzo Solórzano  
[Rúbrica]

José Gregorio Solís  
[Rúbrica]

Juan Antonio de Escobedo  
[Rúbrica]

Víctor de Vargas Machuca  
[Rúbrica]

José de Lerma  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

#### ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS AGRIMENSORES Y PERITOS

Y luego concurrieron en nuestra presencia don Felipe Armario, José Antonio de la Serna, agrimensores nombrados por parte de su majestad; José Manuel de Quijas, Francisco Ildefonso de Saldaña, propuestos por la villa; Martín Sandoval y



Juan Bote[552f]llo, peritos electos, de quienes tomamos y recibimos juramento, bajo del cual ofrecieron ejercer bien sus encargos con arreglo al auto que oyeron e instrucciones que se les entreguen. Firman los agrimensores con nosotros y los de asistencia, y no los dos peritos porque expresaron no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Manuel de Quijas y Escalante [Rúbrica]
Felipe de Armario [Rúbrica]		Francisco Ildefonso de Saldaña [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		José de la Serna [Rúbrica]
		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON FELIPE ARMARIO Y DON JOSÉ DE QUIJAS

En la propia villa, a 16 días del expresado mes y año, concurrieron en nuestra presencia los agrimensores don Felipe Armario y don José de Quijas, expresando haber salido en cumplimiento del auto que oyeron el día 14 a medir y demarcar los términos asignados a la villa y su jurisdicción, y usando del cordel, compuesto de 50 varas [552v] mexicanas reconocido por los presentes señores. Inclutados al rumbo del norte, cargados al noroeste, por las lomas y aspereza del terreno, desde el centro de la villa, lo tendieron 100 veces, que completan una legua que se señaló en el paraje que llaman El Divisadero con una cruz en un encino. Con otros tantos, inclinados al norte arribaron al cañón que desemboca en el llano de Los Gavilanes, señalose con unas piedras. Con otros tantos, a un encino que está en la loma del medio; demarcose con una cruz. Con otros tantos a la loma del Cojo; mojonose con unas piedras. Y con otros tantos a la cabecera del arroyo llamado de Guaguirán, donde concluyeron las 5 leguas correspondientes al citado rumbo. Y regresados al centro de la villa, tomando la derecera entre norte y poniente, camino del real de San José. Por la dificultad en medir al poniente recto, lo tendieron 100 veces y llegó la legua que completa al arroyo que [553f] baja del potrero de las Nueces. Señalose con mojonera de piedra. Con otros tantos, pasado el arroyo de Los Álamos, a una loma que hay allí, se mojonó con piedras. Y con 50 que hacen media legua al rincón de las Ánimas, cerca del puerto del Aire, donde han terminado en la conformidad



prevenida, y todo han medido y demarcado, según llevan asentado. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José]  
Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

José Manuel de  
Quijas y Escalante  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

Felipe de Armario  
[Rúbrica]

De asistencia:  
Federico Lozada  
[Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES FRANCISCO ILDEFONSO SALDAÑA  
[Y] JOSÉ ANTONIO SERNA

En la propia villa, a 17 días del expresado mes y año, concurrieron en nuestra presencia los agrimensores Francisco Ildefonso Saldaña y José Antonio Serna, asentando que en cumplimiento del auto que oyeron el día 14 y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores [553v] y divididos en dos escuadras según se les previno, pasaron los declarantes a demarcar los términos asignados a la villa en la forma siguiente: desde su centro, tomando la línea entre los rumbos de oriente y sur, por la imposibilidad de seguir éste, a causa del cerro nombrado del Diente, y la espesura de los montes. Y aquél por las elevadas lomas y montañas, siguiendo la cañada que endereza al Baratillo, tendieron el citado 100 veces y señalaron la legua que completa en el puerto de la Encantada. Con otros tantos, llegaron al Ancón Grande. Con otros tantos, al arroyo del Rancho Viejo. Con otros tantos, a la boca del [ahijadero] de los Pastores. Con otros tantos, a la bajada del paso del Baratillo. Y con otros tantos adonde se junta el camino que sale de aquí con el del cerro de Santiago, donde terminaron 6 leguas y se regresaron a la villa, de la cual tomando la derecera y línea entre sur y poniente, por los motivos expresados, tendieron el cordel [554f] 100 veces. Y se demarcó la legua que completan en la labor de Martín Sandoval. Con 42, toparon con la sierra del Diente, que no permite medida por los infinitos peñascos que tiene, arroyos y montes. Y pasada una legua, acompletó prudencial formado. Siguiendo el rumbo, volvieron a medir otros 100 cordeles que llegaron a la loma de La Gavia. Con otros tantos, a la Mesa de los Algodones. Con otros tantos, a la del Pueblito. Y con otros tantos, que llegó al paraje del Pueblito, concluyeron 6 leguas y 42 cordeladas, entrando la mencionada sin medir por áspero terreno. Y todas han señalado en los sitios que a cada una llevan dicho, y alargaron la medida que excede a cada rumbo de 5 leguas, por falta del que sigue de aquí a San José, contemplando las precisas para acomodo del corto vecindario, mediante la incomodidad e inútil terreno

en la mayor parte. Y es lo que han ejecutado en fuerza de sus encargos, y de lo asimismo prevenido en voz y prescrito, sin que [554v] se les ofrezca qué añadir. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

José Antonio de la Serna  
[Rúbrica]

Francisco Ildefonso de  
Saldaña  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### DECLARACIONES DE LOS PERITOS

Y luego, llamados en nuestra presencia Juan José Botello y José Martín Sandoval, peritos electos por el pueblo, dijeron que para satisfacer sus encargos han pasado a reconocer los términos demarcados por los agrimensores para la villa y repartimiento particular, por cuyo motivo y conocimiento antiguo que les asiste, saben que el terreno comprendido en las cañadas y sitios que puede aprovecharse es todo de una misma calidad, sin que el presente tenga riego ni se hubiese intentado saca de agua. En éste aparecen muchos cerros y lomas [555f] montuosas e infructíferas, así por los peñascos que abundan como por lo impenetrable de montes. Para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, contemplan a propósito el que la circunda, donde el común puede aprovecharse sin perjuicio de tercero, y se añade a esto la mejor proporción para propios. A la misión, consideran [que] se le debe aplicar las correspondientes hacia el paraje de La Gavia, pues no conocen en estas cercanías suficientes al efecto, sólo que se le dieran en la cieneguita del Diente, aunque éstas no permiten extensión y se privaría el común, así de individuos españoles como de naturales si llegan a congregarse de los ejidos tocantes a la villa por el rumbo de [l] sur. La plaza se demarcó y consta de 100 varas en cuadro, inclusas dos calles que salen de cada esquina y llevan a 10. Se han asignado algunos solares de a 20 varas de frente. No pueden dar razón cuántas han sido de fondo [555v]. Y es lo que se les ofrece declarar. No firman porque expresaron no saber. Hacémoslo nosotros con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## AUTO

Con vista de las diligencias que anteceden, destinamos para propios, pastos, dehesas de ejidos de la villa y misión, una legua en contorno contada desde su centro, y por tales declaramos las demarcadas por agrimensores al norte, cargado a nordeste en el paraje nombrado El Divisadero. Y entre poniente y norte, camino que va a San José, la señalada en el arroyo que baja de las Nueces. Y entre oriente y sur, la que llegó a puerto de la Encantada. Y entre sur y poniente, a la labor de Martín de Sandoval. Y aplicamos a propios la que dice entre norte y poniente, y las restantes gozarán el común, sin embarazo, y la misión por la parte que mire a sus tierras. Los agrimensores vuelvan a formar [556f] y dividir las porciones de empadronados, de que llevarán lista, incluyendo a los primitivos 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, mediante la fundación, sólo es del año de [17]66. A los agregados darán 2 sitios, que los usen según su calidad. Al capitán, se le concede doble porción. Éstas dispondrán con equidad, teniendo presente el beneficio particular para darle allí su parte al dueño, y las numerarán a fin de sortearse en caso de discordia. Y a todas darán aguaje, habiendo comodidad, continuando en las dos escuadras prevenidas. Todo lo que se les hará saber para el debido cumplimiento, entregando instrucción que exprese las varas de que se compone cada caballería y sitio y de que deben constar las citadas porciones. Proveído en San Carlos, a 17 de marzo de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, estando en nuestra presencia los cuatro agrimensores, se les leyó e hizo saber el auto antecedente. Y enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor con arreglo a las instrucciones y lista de empadronados entregadas según y cómo se les previene. Esto respondieron y firmaron con [556v] nosotros y los de asistencia que lo presenciaron.

[Juan Fernando de]  
Palacio  
[Rúbrica]

José Antonio de la  
Serna [Rúbrica]

L[icenciado José]  
Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

José Manuel de Quijas  
y Escalante  
[Rúbrica]

Francisco Ildelfonso de  
Saldaña [Rúbrica]

Felipe de Armario  
[Rúbrica]

De asistencia:                      De asistencia:  
[Vicente] Durán                      Federico Lozada  
[Sanjurjo][Rúbrica]                      [Rúbrica]

## MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa, a 24 días del expresado mes y año, los agrimensores don Felipe Armario y don José Manuel de Quijas, concurrieron en nuestra presencia expresando haber pasado después [de] que oyeron el auto intimado del día 17, a dividir las porciones particulares tocantes a estos vecinos, llevando la instrucción y lista del padrón.

- [1.] Y luego que arribaron al arroyo de las Nueces, donde termina la legua de ejido, usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, lo tendieron 26 veces, como de oriente a poniente, que hacen 1 300 varas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo, que corren de sur a norte, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Luis Guijarro, poblador primitivo, y se le dio.
2. Siguiendo el mismo rumbo en dar las [557f] frentes, tendieron el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don José Manuel de Quijas, primitivo poblador, y se le dio.
3. Al mismo rumbo, se midieron 1 300 varas que hacen 26 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. La demarcaron y pidió Francisco Ildefonso de Saldaña, primitivo poblador, y se le dio.
4. Continuando el mismo rumbo, tendieron el cordel 23 veces que hacen 1 150 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor, sin las 6 caballerías de tierra. Demarcáronla, y de pedida por Eugenio de los Reyes, moderno agregado que tiene allí rancho, se le adjudicó.
5. Al citado rumbo, se midieron 1 300 varas, que hacen 26 cordeladas, y con igual número por la cabezada opuesta completa porción [557v] de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Se demarcó y pidiola Nicolás Jiménez, primitivo poblador, y se le dio.
6. Al nominado rumbo, tendieron el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo ajustan una porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y llegó a Rincón de las Ánimas, término de las 2 leguas y media, asignadas a dicho rumbo, y pidiola Lorenzo Solórzano, primitivo poblador, y se le adjudicó.
7. De aquí se regresaron al citado arroyo de las Nueces, y contra las frentes antecedentes, siguiendo la misma línea de oriente a poniente, tendieron el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que con igual número por la

opuesta cabezada y 10 000 de fondo de norte a sur completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Lucio, primitivo poblador, y se le adjudicó.

- [558f] 8. A la misma línea, tendieron el citado cordel 44 veces que hacen 2 200 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor, y de pedida por José Antonio Serna, moderno agregado, se le adjudicó.
9. Al citado rumbo, se midieron 52 veces el cordel, que hacen 2 600 varas mexicanas, que con otras tantas por la cabecera opuesta y 10 000 de fondo de norte a sur ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcáronla, y de pedida por Antonio Paulín Sandoval, primitivo poblador, se le dio.
10. De aquí se pasaron a la loma nombrada del Convite, que dice al norte de esta villa, donde tendieron el cordel 52 veces, de sur a norte, y llegaron al ojo de agua del Cuero, que hacen 2 600 varas mexicanas, que con igual número por la cabezada opuesta y 10 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Víctor de Vargas, sargento de esta escuadra, y se le dio.

[558v] Cuyas 10 porciones han medido y demarcado dando las frentes y fondos a los rumbos que en cada uno se expresa. Y en la octava quedaron 100 varas en cuadro para la hacienda que allí tiene beneficiada don Juan Muñiz, y sirve de fundir metales sin estorbar las medidas de aquéllas. Y es lo que han ejecutado en cumplimiento de sus encargos, y si algunas varas se notaron de más o menos, provino del cordel. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

Felipe de Armario  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

José Manuel de Quijas y  
Escalante [Rúbrica]

De asistencia: Federico  
Lozada  
[Rúbrica]

#### SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa, a 26 días del expresado mes y año, los agrimensores José Antonio de la Serna y Francisco Ildefonso de Saldaña concurrieron en nuestra presencia declarando haber pasado luego que oyeron el auto intimado del día 17, a formar la división particular con arreglo a la instrucción y lista de empadronados, usando del cordel reconocido por los presentes señores arribados que fueron al paraje nombrado El Baratillo [559f] y en el arroyo de este nombre

donde terminaron las 6 leguas demarcadas, contiguo a la junta de los caminos, que sale de aquí y el cerro de Santiago, trataron de reconocer la tierra arroyo arriba, para disponer la mejor división, y acomodo de vecinos, tanteando los fondos a fin de cortarla con utilidad.

11. Llegaron por dicho arroyo adonde concluye la legua de ejidos y sitio que se dice La Encantada. Y allí tendieron el cordel como de norte a sur, río abajo 52 veces, que hacen 2 600 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 10 000 de fondo, casi de oriente a poniente a esta parte del arroyo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y de pedida por Martín Canchola, primitivo poblador, se le dio.
12. Al mismo rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta frente y 12 500 de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Paulino Molina, primitivo poblador, y se le adjudicó.
13. Al citado rumbo, se midieron 35 cordeladas [559v], que hacen varas 1 750, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 15 000 de fondo, ajusta una porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Botello, primitivo poblador, y se le adjudicó.
14. Al mismo rumbo, se tendió el cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas mexicanas, y con igual número por la opuesta frente y 17 500 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Leonardo Tello, primitivo poblador, y se le adjudicó.
15. Al expresado rumbo se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo ajustan una porción de 2 sitios del ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Norberto Antonio, poblador, y se le dio.
16. Al insinuado rumbo, se tendió el cordel 23 veces, que hacen 1 150 [560f] varas mexicanas, que con igual número por la frente opuesta y 22 500 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José María de Quijas, soldado de esta escuadra, y se le dio.
17. Al prenotado rumbo se midieron 23 cordeladas, que hacen 1 150 varas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 22 500 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Tomás Jasso, poblador, por su padre Bernardo, y se le dio.
18. Al insinuado rumbo, han medido 23 veces el cordel, que hacen 1 150 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 22 500 de fondo ajustan una porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Fernández, primitivo poblador, y se le adjudicó.

19. Al nominado rumbo, tendieron el cordel 23 veces, que hacen 1 150 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 22500 de fondo [560v] ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcáronla, y de pedida por José Antonio Aldape, soldado de esta escuadra, se le adjudicó, llegando para concluirla al término de las 6 leguas y expresada junta de caminos.
20. De aquí, se regresaron al mismo sitio de La Encantada y contra el precitado arroyo por la parte de oriente, tendieron el cordel, también como de norte a sur, 52 veces, que hacen 2 600 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 10000 de fondo ajustan una porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra que corre como de poniente a oriente. Se demarcó y pidiola Francisco Xavier de la Serna, poblador, y se le adjudicó.
21. Al mismo rumbo, y por dicho arroyo, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2600 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 10000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Francisco de la Serna, soldado de esta escuadra, y se le dio.
- [561f] 22. Al insinuado rumbo y orillas de dicho arroyo abajo, se tendió el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 15000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Luis Bartolomé de la Viña, poblador, y se le dio.
23. Al prenotado rumbo y orillas de dicho arroyo, han medido 35 cordeladas, que hacen 1 750 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta frente y 15000 de fondo ajustan una porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Alejo Tejeda, primitivo poblador, y se le dio.
24. Al mismo rumbo y orillas de dicho arroyo, midieron 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 15000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcáronla, y de pedida por José de Lerma, primitivo poblador, se le adjudicó.
- [561v] 25. Al citado rumbo y orillas del mencionado arroyo, se midieron 35 cordeladas, que hacen varas mexicanas 1 750, y con igual número por la opuesta cabezada y 15000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Canchola, primitivo poblador, y se le adjudicó.
26. Al mencionado rumbo, tendieron el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 15000 de fon-



- do ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Canchola, primitivo poblador, y se le adjudicó.
27. Al mismo rumbo, midieron 35 veces dicho cordel, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 15 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Jiménez, primitivo poblador, y se le dio.
  - [562f] 28. Continuando el mismo rumbo y orillas de dicho arroyo, midieron 35 cordeladas, que son varas mexicanas 1 750, y con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 de fondo ajusta una porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcáronla, y de pedida por Joaquina Perales, pobladora primitiva y ausente su marido, y se le dio.
  29. Prosiguiendo el mismo rumbo, tendieron el cordel 30 veces que hacen 1 500 varas mexicanas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 500 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Tomás Oria, soldado, y se le dio.
  30. Al mismo rumbo midieron 30 cordeladas que hacen 1 500 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 500 de fondo ajusta una porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Joaquín Escobedo, soldado, y se le adjudicó.
  31. Continuando dicho rumbo y orillas del nominado arroyo, se midieron 26 cordeladas que hacen 1 300 varas mexicanas, que con otras tantas [562v] por la cabezada opuesta y 20 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Blas Jiménez, soldado, bajo condición de subsistir aquí si no obtenía licencia.
  32. Al predicho rumbo y orillas del citado arroyo, se midieron 22 cordeladas, que hacen 1 100 varas mexicanas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José Álvarez, agregado, y se le dio.
  33. Al enunciado rumbo y orillas del mismo arroyo, han medido 22 cordeladas, que hacen 1 100 varas, que con otro igual número por la cabezada opuesta y 20 000 de fondo ajusta porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Santiago Lerma, agregado, y se le dio.
  34. Continuando el expresado rumbo y orillas del enunciado arroyo, tendieron el cordel 22 veces, que hacen 1 100 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo ajustan porción [563f] de 2 sitios de ganado menor. Demarcáronla y pidiola Juan de los Santos, agregado, y se le dio.
  35. Al prenotado rumbo y orillas del citado arroyo, tendieron también 22 veces el cordel, que hacen 1 100 varas, y con otro igual número por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo ajusta porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose en la junta de los precitados caminos, lindero de las 6 leguas

- asignadas, y de pedida para José Clemente de Zamarripa, no se le adjudicó porque expresó [que] se ausentaba, y quedó vacía.
36. De cuyo paraje se pasaron a la salida de la sierra por entre los rumbos de sur y poniente, y de arribados a la boca nombrada de Loreto, tendieron el cordel como de norte a sur 52 veces, que hacen 2 600 varas mexicanas, que con otro igual número por la opuesta cabezada y 10000 de fondo, casi de poniente a oriente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Leal, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  37. Al mencionado rumbo y orillas del arroyo de La Gavia, se tendió el cordel 41 veces, que hacen 2050 varas [563v], que con otras tantas por la frente opuesta y 2 leguas y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Antonio García, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  38. Al mismo rumbo, tendieron el cordel 35 veces, que hacen varas mexicanas 1 750, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 15000 de fondo ajustan una porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Xavier García, primitivo poblador, y se le dio.
  39. Al prenotado rumbo se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas, que con otro igual número por la opuesta cabezada y 20000 de fondo ajusta porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Antonio Escobedo, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  40. Al insinuado rumbo, han tendido el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas, que con otras tantas por [564f] la cabezada opuesta y 20000 de fondo ajustan una porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Macías Santa Ana, primitivo poblador, y se le adjudicó.
  41. Al mencionado rumbo midieron 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y de pedida por Ramón Flores, se le adjudicó.
  42. Al insinuado rumbo, tendieron dicho cordel 30 veces, que hacen 1 500 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada, y 15 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiose para Josefa Rodríguez, a quien no se adjudicó por hallarse ausente. Vacía.
  43. Al prenotado rumbo, midieron 35 cordeladas, que hacen 1 750 varas que, con otro igual número por la cabezada opuesta y 15 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Joaquín González, primitivo poblador, y se le dio.
- [564v] 44. Al mismo rumbo, han medido 4[1] veces el cordel, que hacen 2 050 varas mexicanas, y tantas por la cabezada opuesta y 2 leguas y media

- de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuela Gallegos, mujer de José Sarmiento, primitivo poblador ausente, y se le dio.
45. Al precitado rumbo, se midió 41 veces dicho cordel, que hacen 2050 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola León de Mendoza, poblador, y se le adjudicó.
  46. Al expresado rumbo, tendieron el cordel 41 veces, que hacen 2 050 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Rafael García, y no se le dio por no componer familia ni casa separada. Quedó vacía y llegó a El Pueblito, término de las 6 leguas.
- [565f] 47. De dicho paraje se regresaron a la salida del monte y Boca de Loreto, y medida que fue la tierra tocante a misión, que concluyó en la loma de La Gavia, siguiendo como de norte a sur y orillas del citado arroyo, se tendió el cordel 82 veces, que hacen 4 100 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas y media de fondo, que corre hacia poniente, ajustan porción de 4 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola el capitán don Luis de Fuentes, y se le adjudicó.
48. Al citado rumbo, midieron 41 veces el cordel, que hacen 2050 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Lorenzo de la Garza, soldado y poblador de esta villa, y se le adjudicó.
  49. Continuando el mismo rumbo se midieron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 3 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Gregorio Solís, primitivo poblador, y se le dio.
  50. Al mismo rumbo, se midieron 30 cordeladas [565v] que hacen 1 500 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y, por no haber quién la pida, quedó vacía.
  51. Al mencionado rumbo, se han medido 30 cordeladas que hacen 1 500 varas, y con igual número por la frente opuesta y tres leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y, por no haberse pedido ni sujeto que tenga mérito, se deja vacía.
  52. Al precitado rumbo, han medido 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas, que con igual número por la opuesta frente y 3 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y, por no haber sujeto que la pidiese, quedó vacía.

53. Continuando dicho rumbo, midieron 30 veces el cordel que hacen 1 500 varas, que con igual número por la opuesta frente y 3 leguas y media de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose en el paraje nombrado El Pueblito, término de las 6 leguas asignadas, la que queda vacía por no haber quién la pidiese.

[566f] 54. De cuyo sitio se regresaron a la labor de Martín Sandoval, donde acaba la legua de ejidos, y como de norte a sur le dieron 42 cordeles, que hacen 2 100 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y poco más de una legua de fondo contra la sierra hicieron porción. Y aunque no completa los 2 sitios y 6 caballerías, la pidió así el citado Martín, expresando [que] se contentaba con ella, y se le adjudicó.

Y las 44 porciones que van mencionadas han medido y señalado en la conformidad que en cada una llevan dicho y el aumento y disminución de fondo consiste en la más o menos abertura de tierra y que los del arroyo de La Gavia y Pueblito, contra oriente, topan con los que salen del de Baratillo, hacia poniente, causa por que ha sido forzoso acortar aquéllos y en algunas partes, por los peñascos y montes totalmente infructíferos, dejar algún hueco. Y sólo tales cuales cañadas entre oriente y norte podrán y servir y repartirse a otros pobladores que se agreguen. Y es lo que han ejecutado en cumplimiento de sus encargos y con arreglo a la instrucción [566v], excepto si en alguna vara hay diferencia, por no acortar las que compone el cordel. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

Francisco Ildelfonso  
de Saldaña  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

José Antonio de la Serna  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

## AUTO

Por adjudicadas las 47 porciones antecedentes, y por tal las declaramos en propiedad como divididas a pobladores y vecinos, según sus méritos y facultades, y todas con las pensiones y cargas siguientes. Que cada uno haya de cultivarlas y fabricar casa en el solar que le tocare dentro de dos años, pena de perder uno y otro mediante la oferta de su majestad. Ha sido con el fin de que, viviendo en policía y unidos, puedan fácilmente defenderse en cualquiera

invasión y no con el objeto de arrancharse en parajes separados de la villa. Que no se puedan vender ni enajenar mientras no se verifique lo referido y completen cuatro años de pueble, necesarios para [567f] adquirir la propiedad, y llegado este caso, será nula toda venta hecha a personas eclesiásticas y prohibidas. Que un solo sujeto no pueda adquirir más de tres porciones con la suya, a fin de que subsista la población y no se amontonen en haciendas bajo la misma. Que han de ser posesionados en el término de dos meses contados desde la publicación de éste, para que se testimoniarán todas las diligencias que anteceden, a fin de que lo ejecute el justicia sin percibir derechos y ponga mojones fijos y duraderos. Que su permanencia evite todo agravio, citando a las jurisdicciones inmediatas para los linderos confinantes. Lo propio se dejará por lo tocante a misión para que le poseione y pase un tanto al reverendo padre. Se repartirán los solares dando a cada uno 20 varas de frente y 40 de fondo. Su distribución seguirá en calles de igual ancho a las que salen de la plaza y se sortearán sacando cada interesado su cédula. El templo de la iglesia se fabricará en la cuadra que hoy se halla y dice a oriente, en uno de los solares de en medio, contiguo al del reverendo padre ministro y dejando a cada lado un callejón de siete varas. Y de la ejecución prevenida [567v] remitirá testimonio, advertido [de] que, por omisión, se tomará la providencia que haya lugar. Y custodiando las diligencias en el archivo de su cargo, para resguardo de los interesados, a los pobladores que se agreguen señalará solar y tierras en el realengo más inmediato, sin adjudicarlas hasta que acudan por merced al Juzgado Privativo y alisándoles con esta distinción. Y en primer lugar lo hará de las 7 porciones vacías y cañadas que han quedado entre los rumbos de norte y oriente, y prefiriendo en esto a los hijos de pobladores que lleguen a componer familia para que, en lo sucesivo, se promueva con celo el bien público. Se juntará el vecindario a principio de cada año y elegirán un procurador general que mire y defienda la común causa y con instancia pida [que] se observe lo aquí dispuesto, y de lo contrario, la imposición de penas prefinidas, y dos regidores que agregados al justicia fomenten su aumento. Esta elección se hará votando todos los vecinos y servirán los que salgan por mayor número de vocales y los tres cuidarán de las tierras aplicadas a propios, cargándolas con siembra. Que su producto sirva en común beneficio de que llevarán cabal cuenta y razón. Los que salgan deben enterar a los nuevamente electos de su encargo y obligación, advertidos de quedar por todo responsable a residencia, siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en San Carlos, a 27 de marzo de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio  
[y Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]  
Durán [Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada  
[Rúbrica]

[568f] Señor mariscal y visitador fray Felipe Segovia, de la regular observancia de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de los Zacatecas, procurador general y actual ministro de esta villa de San Carlos, ante vuestras señorías comparece y dice que, hallándose actualmente en el repartimiento de las tierras de esta sobredicha villa a los pobladores, y que el señor don José [de] Escandón en su fundación no nombró paraje para la misión de indios bárbaros, se han de servir vuestras señorías de mandarse [que] señalen, por el rumbo de sur y poniente, el puesto de La Gavia, distante poco más de 2 leguas de los ejidos de esta villa, por parecerme ser la más a propósito por el remanente permanente que tiene de ojo de agua para el cultivo de las tierras. Y en atención a no existir en esta dicha villa protector o defensor de ellos y haber caído este reconocimiento bajo del cuidado del padre ministro, hallándome en el actual ministerio interino, se verifica la radical estabilidad de los indios en su respectivo asignado paraje. A vuestras señorías, ruego y suplico [que] se sirvan mandarme conferir el uso, cuidado y solicitud de las expresadas tierras. Y lo mismo a los reverendos padres sucesores de mi empleo. Y que Ildefonso Saldaña, que es uno de los agrimensores nombrados, pase al reconocimiento de dicha tierra en lo que recibiré merced, etcétera.

Fray Felipe Segovia  
[Rúbrica]

[568v] AUTO

Pasen los agrimensores Francisco Ildefonso de Saldaña y José Antonio Serna a medir 6 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra en el paraje que propone el reverendo padre y declaran los peritos tal que se dejarán con destino a misión para que en ningún tiempo sirva de excusa a no admitir indios en congrega sobre lo que se declarará lo conveniente. Proveído en San Carlos, a 17 de marzo de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y  
Llamas]  
[Rúbrica]

De asistencia:  
[Vicente] Durán  
[Sanjurjo]  
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## NOTIFICACIÓN

Y luego, teniendo a la vista los agrimensores arriba citados les hicimos saber [569f] el auto que antecede que, enterados de su tenor, dijeron [que] lo cumplirían en un todo. Esto respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Francisco Ildefonso de Saldaña [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	José Antonio de la Serna [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## MEDIDAS DE TIERRA PARA MISIÓN

En la propia villa, a 26 días del expresado mes y año, los agrimensores José Antonio de Serna y Francisco Ildefonso de Saldaña concurren en nuestra presencia asentando que, consiguiente al auto que oyeron del día 17, han pasado a medir y demarcar las tierras de misión en el paraje que propuso el reverendo padre ministro, y de arribados adonde dicen la Boca de Loreto, pasada la Sierra Alta, tendieron el cordel como de norte a sur 118 veces, que hacen 5 900 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada [569v] y 12 500 de fondo ajustan los 6 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra, asignadas por el citado auto. Demarcáronse a orillas del arroyo de La Gavia, y lindan con la porción del capitán, corriendo el fondo contra poniente. Y es lo que han ejecutado por ser las más a propósito así por razón de aguas como por cercanas. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Francisco Ildefonso de Saldaña [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	José Antonio de la Serna [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

## AUTO

Por adjudicadas las tierras que expresa la diligencia antecedente, para propiedad de misión, siempre y cuando se verifique en esta villa, no sólo para uso de siembra y agostadero, sino para que se establezcan cajas de comunidad. Que su producto sirva de fondo y asegure el diario alimento de los gentiles y los estimule a congregarse a que aplicamos la segunda legua. Que llegado el caso se disponga lo

referido, construyendo con lo que diere de sí el primer año dicha caja en [570f] que se incluirán todas las alhajas y efectos de misión, sin entrar alguno que no lo sea. Y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero, y lo más urgente y preciso, no habiendo otra parte dónde suplirlo precedida licencia del excelentísimo señor virrey. Y todo se hará con intervención del justicia, verificado dicho fin que, encarecidamente, encargamos su solicitud por el reverendo padre, en oficio que se le despachó el día de ayer. Y aquél tenga entendido que de la mala versación queda responsable a residencia, y se le castigará conforme a reales disposiciones. De esta división se le dejará testimonio con el íntegro tocante al repartimiento hecho a españoles, para que poseione la misión. Y por lo a ésta conducente, remita copia al reverendo padre, a quien reencargamos la solicitud y cuidado de dichas tierras, aplicadas en la conformidad referida para el efecto de que se trata. Y asimismo la custodia de la citada copia para que en todo tiempo conste el título del prefinido terreno. Proveído en San Carlos, a 27 de marzo de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

#### [570v] NOTIFICACIÓN

Y luego presentes el capitán y justicia don Luis Antonio de Fuentes, Francisco Ildefonso de Saldaña y don José Manuel de Quijas, agrimensores electos por la villa, se les leyeron el auto antecedente con el que concluye el repartimiento de tierras, hecho a españoles en sus personas, que lo entendieron y dijeron los cumplirían. Y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rubrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Luis Antonio de Fuentes [Rúbrica]
Francisco Ildefonso de Saldaña [Rúbrica]		José Manuel de Quijas y Escalante [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo][Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

#### RAZÓN

En 9 de abril de 1768, se despachó el testimonio que se cita.



[571f-571v, en blanco.]

[572f] Señor visitador:

Nos, los vecinos, soldados y primeros pobladores de esta villa de San Carlos de Tamaulipas, parecemos ante vuestra señoría en la mejor forma que haya lugar en derecho y al nuestro convenga, y decimos, que por cuanto ha llegado a nuestra noticia que un sirviente de don Juan de Zozaya, pretende ser poblador de esta villa el que, por ninguna manera queremos ni admitimos, sea uno u otro de los dos sirvientes que tiene, motivo a que la pretensa que tienen no es de ninguna manera lícita, pues no les ampara a la presente más que el ser criados de don Juan de Zozaya, y [a] esta villa y sus pobladores nos amparan las mercedes que su majestad, que Dios guarde, nos ha hecho. Por cuyo motivo decimos que la tierra que pretende dicho sirviente es más conveniente [que] se le dé a los vecinos primeros y de más séquito de esta villa, que son los que dan ser a esta corta villa y mayormente haber señalado dicha tierra, desde el principio, y ha querenciado nuestros bienes en dicha tierra, los que la pretendemos. Por lo que suplicamos rendidamente a vuestra señoría [que] se sirva de mandar [que] se le adjudique dicha tierra a los que, desde aún antes [de] que esta población se pusiera, la señalamos por nuestra en virtud de habérsenos prometido por su majestad, que Dios guarde, [que] se nos daría tierra suficiente para nuestro alivio. Y a dicho sirviente, no se le debe dar tal tierra, porque allí no ha trabajado nada, y desde el principio, no lo admitimos y pusimos en tiempo la contradicción ante nuestro capitán, poniéndole presente el grave daño que se nos originaba con las manadas de don Juan de Zozaya y sus sirvientes, por lo que también suplicamos a vuestra señoría [572v] rendidamente mande a don Juan de Zozaya [mutilado-restaurado] sus manadas o que se declare y se matricule [po]blador, y se ponga aquí con su familia y enton[ces] tendrá lugar y nosotros apreciaremos con mucho gusto su compañía, y de lo contrario, por ninguna manera consentimos sus bienes por el grave [per]juicio que estamos experimentando, pues nue[stro] rey, que Dios guarde, lo que quiere es gente que pueble [mutilado-restaurado]. Por todo lo cual, a vuestra señoría rendidamente pedimos y suplicamos [que] se sirva su justificación de mirarnos con la conmiseración que acostumbra y mandará ser, proveer y determinar, como llevamos pedido, que es justicia que imploramos como el que se nos admita en el presente papel común por no haberlo del sellado, y no estar en práctica por ser tierra de guerra. Jura-mos no ser de malicia [y en] lo necesario, etcétera.

Lorenzo Solórzano  
[Rúbrica]

José Miguel de Quijas y  
Escalante [Rúbrica]

José Manuel de Quijas y  
Escalante [Rúbrica]

Juan Antonio de Vargas  
[Rúbrica]

Francisco Ildefonso de  
Saldaña [Rúbrica]

San Carlos y marzo 17 de 1768.

Informe el capitán de esta villa sobre la pretensión e instancia de arriba, para en su vista resolver lo más conforme sin perjuicio de tercero.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

Señores gobernador y visitador, en obediencia del de [mutilado-restaurado] [573f] que con fecha de hoy escribieron vuestras señorías de [ilegible] para que informe sobre si conviene darle tierra a Eugenio de los Reyes, sirviente de don Juan Miguel de Zozaya, quien obligado a todo servicio se ha mantenido en el ojo de agua del coronel.

Debo representar a vuestras señorías que los informantes no hacen ni prestan voz ni caución por esta villa, porque solamente son representados tres sujetos respecto que José Miguel de Quijas no hace familia, y me consta que habiéndolos los que se presentan reconvenido a todo el común de pobladores, no quisieron concurrir al que consideran injusto pedimento, pues los sirvientes de dicho don Juan Miguel han estado prontos a todo servicio, como lo acredita la campaña hecha por enero de este presente año, en que habiendo puesto un soldado a su costa y mención, bastimentado y proveído de toda munición, ha concurrido con todo lo que por mí se le ha impuesto. Y respecto a que don Juan Miguel de Zozaya compone número de tres familias y prontas a todo lo conducente a mayor aumento de esta villa, hallo por conveniente [que] no se extrañe de ella respecto a que no es en perjuicio de las tierras asignadas a los pobladores. Este es mi sentir [573v] salvo el que vuestras señorías estimaren por conveniente. [En la villa de San] Carlos de Tamaulipas la Nueva, a 1[8] [de] marzo de [1]768.

Antonio de Fuentes  
[Rúbrica]

San Carlos y marzo 18 de 1768.

Atiéndase en el beneficio arriba propuesto al sujeto que en el día lo posea, hallándose empadronado por vecino y sin perjuicio de tercero.

[Juan Fernando de] Palacio  
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]  
[Rúbrica]

En 24 de mayo de 1769, se sacó testimonio por principal de l[o practicado] sobre repartimiento de tierra de la villa de San Carlos para dar cuenta a su majestad. Y en 14 de junio de dicho año, se sacó el duplicado para el mismo efecto.

[574f] México, 6 de octubre de 1770. Agréguese a las diligencias que tratan las posesiones de tierras de la Colonia del Nuevo Santander.

Don Manuel de Escandón y Llera, capitán de la villa de Santander y su real escuadra, teniente general de la costa del Seno Mexicano y Sierra Gorda por el rey nuestro señor, etcétera. Certifico en la más bastante forma de derecho que en obediencia del orden que con fecha de 2[3] de septiembre de 1769 se sirvió dirigirme el excelentísimo señor virrey marqués de Croix, procedí a practicar nuevas diligencias con el vecindario de esta dicha villa los días 21 de enero y 26 de febrero del corriente año, sobre la posesión de tierras que se le adjudicaron al tiempo de la visita general de la colonia, y en su efecto admitieron voluntariamente 66 vecinos acomodados en 63 porciones. Renunciaron dicha posesión siendo presentes Celedonio Márquez, Ignacio González, Gertrudis Cabrera, don Juan Sáenz de Santa María, por Ignacio González, su mujer, Ignacio Flores, Joaquín Caballero y Pablo de Mesa. No comparecieron por ausentes, sin embargo de haberlo solicitado, Pedro de Aguirre, Juan de Dios de la Garza y hermanos, José Antonio Rodríguez, José de Ortega y doña María Xaviere Treviño. Fallecieron antes del requerimiento para dicha posesión José Antonio Garza, Agapito Caballero y Francisco de León.

[574v] Por resulta quedan vacías 22 porciones de [tierras] en esta jurisdicción, incluidas seis que lo están de[sde] el principio por no adjudicadas, y son las contenidas en los números 1, 4, 18, 19, 20, 29, 35, 39, 42, 50, 57, 58, 61, 62, 63, 65, 66, 73, 74, 75, 78 y 81 del testimonio de dicha visita, como individualmente aparece en lo actuado por mí a su continuación. Y para que conste al señor gobernador de esta provincia en virtud de lo mandado, doy la presente que firm[aron] testigos de asistencia a falta de escribano en la exp[resa]da villa de Santander, a 1o. de septiembre de 1770 años.

Manuel de Escandón  
[Rúbrica]

De asistencia: Sebastián Butrón  
[Rúbrica]

De asistencia: Francisco de la Fuente  
[Rúbrica]



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## ÍNDICE DE CUADROS DE POBLADORES

1. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Revilla al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones .....55
2. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Laredo antes de la visita [y] del que quedó, después de ejecutada, con establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, y expresión de lo que ascienden anualmente los diezmos y obvenciones .....56
3. Estado que manifiesta el en que se halló la estancia o hacienda nombrada de Dolores antes de la visita y del que quedó, después de ejecutada, con el establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, y expresión de lo que ascienden los diezmos .....57
4. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Mier al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones .....58
5. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Camargo al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones .....59
6. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Reynosa al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones .....60



7. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Santa Bárbara al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo y establecimiento del Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones .....61
8. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Hoyos al tiempo de visita y del en que quedó, después de practicada, con el establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, y razón del producto a que anualmente ascienden los diezmos, primicias y obvenciones .....62
9. Estado que manifiesta el en que se halló el Real de Borbón al tiempo de la visita y del en que quedó, después de practicada, con el establecimiento del Real Ramo de Alcabalas .....63
10. Estado que manifiesta el en que se halló la villa del Jaumave al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, con el establecimiento del Ramo de Alcabalas, y razón del producto a que anualmente ascienden los diezmos, primicias y obvenciones .....64
11. Estado que manifiesta el en que se halló el pueblo de Palmillas al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, con el establecimiento del Ramo de Alcabalas, y razón del producto a que anualmente ascienden los diezmos, primicias y obvenciones.....65
12. Estado que manifiesta el en que se halló el Real de los Infantes al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, con el establecimiento del Ramo de Alcabalas, y razón del producto anual a que ascienden los diezmos, primicias y obvenciones .....66
13. Estado que manifiesta el en que se halló el pueblo de Tula al tiempo de visita y del en que quedó, después de practicada, con el establecimiento del Ramo de Alcabalas, y razón del producto a que anualmente ascienden los diezmos, primicias y obvenciones.....67
14. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Burgos al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo y tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones .....68



15. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Cruillas al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones .....69
16. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Santillana al tiempo de visita y la diferencia que resulta contra la Real Hacienda, después de practicada, mediante el aumento de tropa, rebaja de sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones ..... 70
17. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Soto la Marina al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de tropa, rebaja de sínodo y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones ..... 71
18. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de San Carlos al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de tropa y establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones ..... 72
19. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Altamira al tiempo de visita [y] la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de la tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudencial valor anual de diezmos, primicias y obvenciones..... 73
20. Estado que manifiesta el en que se halló la ciudad de Horcasitas al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de la tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvenciones ..... 74
21. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Escandón al tiempo de visita y la diferencia que resulta a beneficio de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, aumento de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual a que ascienden los diezmos, primicias y obvenciones ..... 75



22. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Llera al tiempo de visita y la diferencia que resulta a favor de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, aumento de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvenciones .....76
23. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Padilla al tiempo de visita y la diferencia que resulta a favor de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la rebaja de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvenciones .....77
24. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Güemes al tiempo de visita y la diferencia que resulta contra la Real Hacienda, después de practicada, mediante la rebaja de sínodo, aumento de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvenciones .....78
25. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Aguayo al tiempo de visita y la diferencia que resulta contra la Real Hacienda, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente valor anual de diezmos, primicias y obvenciones .....79
26. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de San Fernando al tiempo de visita y la diferencia que resulta a favor de la Real Hacienda, después de practicada, mediante la rebaja de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones .....80
27. Estado que manifiesta el en que se halló la villa de Santander al tiempo de visita y la diferencia que resulta, después de practicada, mediante la reforma de sínodo, arreglo de tropa [y] establecimiento del Real Ramo de Alcabalas, con expresión del prudente cómputo anual de diezmos, primicias y obvenciones .....81





## ÍNDICE GENERAL

Estudio introductorio, <i>Patricia Osante</i> .....	7
Cuadros de pobladores.....	53
Fuentes.....	83

### EL REPARTO DE TIERRA EN NUEVO SANTANDER, 1767-1769

#### TOMO 1

Laredo y Hacienda de Dolores.....	91
San Ignacio de Revilla.....	127
Purísima Concepción de Mier.....	161
Santa Ana de Camargo.....	199
Nuestra Señora de Guadalupe de Reynosa.....	239
San Fernando.....	265
Nuestra Señora de Loreto de Burgos.....	295
Nuestra Señora de Montserrat de Cruillas.....	325
Nuestra Señora del Rosario de Santillana.....	347
Cinco Señores de Santander.....	369
Nuestra Señora de la Consolación de Soto la Marina.....	409
San Carlos Borromeo.....	435
Índice de cuadros de pobladores.....	457



TOMO 2

Santa Bárbara.....	471
Nuestra Señora de las Caldas de Altamira .....	503
Dulce Nombre de Jesús de Escandón.....	527
San Juan Bautista de Horcasitas .....	549
Santa María de Llera.....	585
Santo Domingo de Hoyos.....	613
San Francisco de Güemes .....	639
San Antonio de Padua de Padilla.....	665
Santa María de Aguayo.....	715
Real de los Infantes.....	765
Índice de cuadros de pobladores.....	803